



Universidad  
Carlos III de Madrid  
www.uc3m.es

## ***TESIS DOCTORAL***

# ***Relaciones entre Iglesia y Estado argentino: un análisis desde la perspectiva de los Derechos Humanos***

**Autor:**

**Mariana Guadalupe Catanzaro Román**

**Director - Tutor:**

**Oscar Celador Angón**

**INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS BARTOLOMÉ DE LAS CASAS**

Getafe, noviembre de 2015



## TESIS DOCTORAL

# Relaciones entre Iglesia y Estado argentino: un análisis desde la perspectiva de los Derechos Humanos

**Autor:** *Mariana Guadalupe Catanzaro Román*

**Director/es:** Oscar Celador Angón

Firma del Tribunal Calificador:

Firma

Presidente:

Vocal:

Secretario:

Calificación:

Getafe, de de

1. Introducción.....	07
1.1. Modelo político.....	11
1.2. La religión en la conformación del Estado Argentino.....	13
1.2.1. La conversión al catolicismo.....	13
1.2.2. El uso del término “secta” para referirse a otras confesiones religiosas.....	18
1.3. Sobre los pueblos originarios de Argentina.....	24
1.3.1. Creencias religiosas. Situación actual.....	24
1.3.2. Leyes de originarios. Repercusión en asuntos Religiosos. Problemas actuales de los originarios. Persona jurídica. Conocimientos y ejercicio de derechos de toda índole. ....	31
1.3.3. Modos de negar la religiosidad y cosmovisión de los originarios.....	33
1.4. Religiones no católicas en Argentina. Orígenes. Estado actual.....	36
1.4.1. Los protestantes. Algunas cuestiones puntuales.....	36
1.4.2. Testigos de Jehová.....	45
1.4.3. Días de descanso y festivos: El caso de los Adventistas del Séptimo Día.....	54
1.4.4. Descendientes de origen africano.....	62
1.4.5. Judíos y antisemitismo.....	64
1.4.6. Comunidad árabe. Comunidad musulmana.....	68
1.4.7. Comunidades gitanas.....	71
1.4.8. Colectivos asiáticos.....	73
2. Marco jurídico.....	78
2.1. Constitución Nacional Argentina.....	78
2.1.1. Estructura.....	82
2.1.2. Las contradicciones en la Constitución Nacional.....	85
2.1.3. La incorporación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en la Constitución.....	88
2.2. Tratados Internacionales de Derechos Humanos.....	95

2.2.1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	95
2.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	95
2.2.3. Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos.....	97
2.2.4. Pactos.....	98
2.3. Constitución Nacional y tratados internacionales de Derechos Humanos. Problemas de jerarquía. Solución.....	105
2.3.1. Órganos jurisdiccionales que interpretan la Constitución Nacional y los tratados internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, y las Constituciones provinciales.....	106
2.4. Código Civil argentino.....	108
2.4.1. Sobre la existencia de las personas jurídicas.....	109
2.4.2. Sobre las personas jurídicas y la familia.....	116
2.4.3. Sobre los derechos reales de las personas jurídicas.....	126
2.4.4. Nuevo Código Civil de la Nación argentina.....	127
2.5. Código Penal.....	132
2.6. Otras leyes que ratifican la supremacía de la Iglesia católica. Leyes vigentes en Argentina para sostenimiento del clero católico.....	136
2.6.1. Leyes que privilegian a la Iglesia sancionadas durante el gobierno <i>de facto</i> .....	137
2.6.2. Leyes que privilegian a la Iglesia sancionadas durante gobiernos democráticos.....	144
2.7. Constituciones provinciales.....	156
2.7.1. Invocación a Dios en sus preámbulos.....	157
2.7.2. Financiamiento de cultos.....	157
2.7.3. Relación de las provincias con los cultos.....	159
2.7.4. Condiciones de elegibilidad de cargos públicos en cuanto a lo religioso.....	165
2.7.5. Educación.....	167
2.7.6. Relaciones con los nativos.....	172
2.7.7. Otros asuntos de interés.....	174

3.	Las religiones en la historia de los gobiernos argentinos.....	180
3.1.	La posición de la Iglesia respecto de los gobiernos Patrios.....	183
3.2.	Los orígenes de la puja entre el liberalismo y el catolicismo conservador.....	187
3.3.	La Iglesia al servicio del gobierno, ¿o el gobierno al servicio de la Iglesia?.....	188
3.4.	La Influencia de la Constitución de 1853.....	193
3.5.	Las Fuerzas Armadas, clave para la conformación de la Nación Católica.....	202
3.6.	El apoyo de la Iglesia a los primeros golpistas.....	213
3.7.	Del peronismo católico al enemigo de la Iglesia.....	221
3.7.1.	El peronismo como religión del Estado y las leyes sociales como su Biblia.....	230
3.8.	Tensiones entre la Iglesia y los nuevos presidentes <i>de facto</i> .....	237
3.9.	La búsqueda del apoyo de la Iglesia en medio de una democracia débil.....	243
3.10.	El comienzo de la lucha interna de la Iglesia.....	250
3.10.1.	El Movimiento de los Sacerdotes para el Tercer Mundo.....	256
3.10.2.	La Iglesia en el origen de los Montoneros.....	263
3.11.	La Iglesia reacomoda su discurso ante la inminente caída del gobierno militar.....	272
3.12.	El regreso del peronismo: Nuevamente, Perón el mal menor.....	280
3.12.1.	La crisis del peronismo y el complot contra Martínez de Perón.....	287
3.13.	La Iglesia y la última dictadura militar.....	294
3.13.1.	La posición del gobierno <i>de facto</i> en cuanto a la Iglesia.....	295
3.13.2.	Silencio y participación directa de la Iglesia.....	300
3.13.3.	El sector de la Iglesia que no colaboró con la dictadura.....	312

3.13.4. La educación y la subversión.....	323
3.13.5. Otras religiones durante la dictadura.....	327
3.13.6. La Iglesia y la dictadura en los medios.....	332
3.13.7. La visita de la Comisión Interamericana por los Derechos Humanos.....	335
3.13.8. La postura del Vaticano y la interpretación del catolicismo integrista.....	339
3.14. El retorno a la democracia y la oposición creciente de la Iglesia.....	351
3.14.1. La Nación Católica, la educación y la familia.....	352
3.14.2. La puja por el divorcio vincular.....	357
3.14.3. La posición de la Iglesia respecto al juicio a los represores. El sector integrista.....	361
3.14.4. La posición del sector post conciliar de la Iglesia respecto del juicio a los opresores.....	365
3.15. Menem: Apoyo a la Iglesia y a las políticas neoliberales.....	368
3.16. La Iglesia se queja de la sexualidad en la sociedad. La Iglesia encubre la sexualidad abusiva de sus sacerdotes.....	377
3.17. Los gobiernos kirchneristas: un alejamiento (temporario) de la Iglesia.....	385
3.17.1. El Papa es argentino y Fernández de Kirchner, católica.....	401
4. Conclusiones.....	407
Anexo I.....	416
Anexo II.....	421
Anexo III.....	426
Anexo IV.....	429
Anexo V.....	431
Anexo VI.....	433
Anexo VII.....	435
Bibliografía.....	436

## 1. Introducción

En esta investigación se analiza la libertad religiosa, en tanto derecho fundamental, y el principio de igualdad y no discriminación por motivos ideológicos y religiosos en el estado argentino. El trabajo encuentra su núcleo en el rol que ha desempeñado el vínculo entre Iglesia católica y Estado argentino—y, por extensión, con sus habitantes—desde su fundación hasta la actualidad. Lo que nos ocupará principalmente es conocer cómo ese vínculo determinó y determina el ejercicio de varios derechos humanos reconocidos.

Cuando decimos que la libertad religiosa es un derecho fundamental lo decimos desde la perspectiva de que el derecho que cada persona tiene de escoger o crear las respuestas a los interrogantes de su vida es un derecho de los más primarios y radicales, junto con el derecho a la vida y a la integridad. Esta es la libertad de conciencia, una facultad que no es meramente ~~interna~~ o psicológica (...) sino una facultad práctica y plenamente social que protege al individuo frente a las coacciones o interferencias externas que pudiera sufrir por comportarse de acuerdo a sus creencias o convicciones”<sup>1</sup>. En cada aspecto de este trabajo se tiene en cuenta a la libertad religiosa desde esta perspectiva.

Carlos Santiago Nino señala que la libertad para profesar cualquier creencia y en especial la de adherir a cualquier culto religioso o no es una derivación central del principio de autonomía de la persona. Una particular visión religiosa o secular de la vida y del cosmos constituye un aspecto central de la mayor parte de las concepciones del bien, por lo que la libertad para elegir y materializar tales concepciones y los planes de vida basados en ellas no puede sino incluir, esencialmente, la libertad para profesar o no absolutamente cualquier culto religioso<sup>2</sup>.

El Estado, para garantizar el ejercicio de estos derechos, deberá realizar determinados actos y abstenerse de hacer determinados otros para crear un ámbito de ejercicio propicio para todas las personas, partiendo de la certeza de las pluralidades de opiniones.

A fin de investigar la relación entre la Iglesia y el Estado, se propondrá un análisis dividido en dos grandes secciones: La primera abarca aspectos normativos

---

<sup>1</sup> PRIETO SANCHIS, *El constitucionalismo de los derechos: Ensayos de filosofía jurídica*, Trotta, Madrid (2013) pág. 277.

<sup>2</sup>NINO, Carlos S. *Fundamentos de Derecho Constitucional: análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitución*. Astrea, Buenos Aires (1992), págs. 280-281.

jurídicos referidos al factor religioso. Se analizarán brevemente las religiones y cosmovisiones que tienen presencia en Argentina que dan prueba de la diversidad de opiniones en cuanto a este tema y también será analizada la situación privilegiada de la Iglesia católica, ponderada por sobre el resto desde el marco normativo.

Veremos cómo prosperan en el ordenamiento jurídico dos líneas en direcciones opuestas: una fundada en el sostenimiento del culto católico apostólico romano y otra fundada en la autonomía de la voluntad de las personas, la libertad e igualdad.

También evidenciaremos que el legislador, al mostrarse confesor de un credo, no hace más que utilizar un lenguaje que identifica a los fieles a determinado culto, perdiéndose de los beneficios que importa un lenguaje más amplio en las normas fundamentales, que invite a toda la población a sentirse identificada con y contenida en él.

En una segunda parte la investigación se vuelca hacia aspectos fácticos. Se ven los vínculos que los distintos gobiernos han tenido con la Iglesia, influyendo en aspectos civiles y cotidianos de la vida de las personas que habitan el país. Se exponen las razones de hecho sobre cómo esa preferencia por el culto católico determinó el ejercicio de los derechos humanos en general y el de libertad religiosa especialmente, desde la fundación del estado hasta la actualidad.

Sobre este último, debe tenerse en cuenta que no constituye un análisis político, ni histórico económico, sino que pretende analizar las influencias de las religiones mayoritarias en la historia de Argentina, por lo que los hechos históricos centrados meramente en asuntos políticos o económicos han sido dejados de lado.

Diremos, pues, que de entre todos los tipos de relación entre iglesia y Estado Argentina escogió el modelo confesional, puesto que manifiesta en sus normas la preferencia por el culto católico a pesar de invitar a todos los habitantes del mundo a habitar el suelo argentino, y reconocer la existencia de otras religiones y permitir la libertad de cultos. Esta investigación mostrará algunas de las implicancias que tiene esta elección.

Respecto a esto, y con las evidencias históricas que abordamos, no puede sino preocuparnos que haber dotado al culto católico de determinadas prerrogativas ha influido en actos del gobierno en general, y ha interferido en la soberanía que debiera caracterizar al Estado.

Se buscare además mostrar que si bien en Argentina conviven diferentes tendencias dentro del catolicismo (sectores más conservadores que otros, etc.) todas las

fracciones de la Iglesia se auto-legitiman como una voz calificada de obligada consulta para ciudadanos y gobernantes, y sobre los temas más diversos.

Primeramente, entonces, nos referiremos a los tipos de relación entre iglesia y Estado. Las clasificaciones que surgen respecto a los diferentes modelos de relación entre el Estado y las confesiones religiosas son los siguientes: Estado Confesional, Iglesias de Estado y Estado Laicos.

Los Estados que han optado por la confesionalidad asumen en su normativa que hay determinadas creencias religiosas que consideran verdaderas, y se comprometen mediante ese reconocimiento a proteger, difundir, y alimentar los valores y conceptos de ese credo. Al elevar uno de los credos y manifestar su preferencia por este, este modelo de Estado discrimina negativamente a los que no comulgan con sus ideas. Aunque con una simple lectura no pareciera existir discriminación, lo que logra este modelo de Estado es que haya quienes adhieran y se sujeten a esa promoción de ideas y quienes queden fuera de la propuesta oficial. Por ello, de la misma manera que clasifica entre religión preferida y resto de creencias (o no creencia), también lo hace con sus habitantes. Lastima así el Estado la igualdad religiosa y de los fieles o adherentes de cualquier credo, ateos, agnósticos, u otros.

Hay variantes dentro de esta modalidad: algunos Estados optan por tener varias confesiones preferidas. En este caso son considerados pluriconfesionales, pero siguen adoleciendo de las mismas faltas que el modelo confesional. Lo que difiere entre confesional y pluriconfesional es que es solo una sino que son varias las religiones favorecidas por el Estado. Esto quiere decir, que el Estado hace extensivos los privilegios a varias confesiones.

Los fundamentos para el trato preferencial de una o varias religiones es siempre el carácter histórico y sociológico de las mismas. Dicho de otro modo que resulta incoherente desde la lógica: aquí – en este Estado- esto siempre fue así y, la mayoría coincide con esta idea.

Por su parte, y en uno de los extremos están las Iglesias de Estado. Hay en este modelo una identificación extrema entre el Estado y una religión. La Iglesia elegida es no solo la preferida del Estado, sino que ella sola tiene real autonomía en asuntos espirituales porque para todo lo atinente a su funcionamiento se debe al Estado. Aunque haya libertad religiosa, esa religión escogida por el Estado tiene asistentes espirituales rentados por el Estado, una organización sujeta a la aprobación del Estado, y se llega incluso a confundirse entre autoridades religiosas y civiles en tanto ambas responden al

Estado. Un ejemplo de este modelo de vínculo entre Iglesia y Estado es España hasta la Constitución de 1978 debido al Concordato de la época franquista de 1953.

Finalmente aparece el modelo de Estado con el que más empatía tenemos, el Estado Laico; un Estado que se mantenga al margen de los asuntos espirituales, neutro al valorar las religiones, deidades y cosmovisiones en general. No subvenciona ninguna religión, ni promueve ninguna de ellas. No sostiene ninguna religión, ni económicamente ni las ideas que ellas promueven. Todas las religiones o cosmovisiones, y por ende los ciudadanos que practiquen o no sus creencias, se encuentran igualmente comprendidos por el modelo de Estado: aquél eligió no optar por ninguna.

Para los habitantes ciudadanos importa la plena libertad de conciencia y religión y el Estado no lo verá ni a él ni a su práctica como minoritarios.

Laicidad no es lo mismo que laicismo. Esta última posición es considerada más bien como un rechazo del Estado hacia lo espiritual o una completa emancipación del Estado respecto a lo religioso; la oposición a cualquier exteriorización de cualquier creencia de forma pública. Esta manera de posicionarse de los Estados puede ser vista por algunos practicantes de religiones como un hecho totalitario, una dictadura de la laicidad. Si los laicistas realizan una denominación autorreferencial dirían que se trata de eliminar cualquier modo de inducción a preferencia alguna desde cualquier ámbito de influencia sea Estado, organismos que dependan de él, partidos políticos, y otros.

Al solo efecto de ordenar el desarrollo central del tema que proponemos, antes de entrar en la primera sección de análisis e imbuirnos así en la jerarquía y privilegios que tiene la religión católica en Argentina y las repercusiones que pudiera tener esto desde la perspectiva de los derechos humanos, conviene hacer mención del sistema de gobierno que tiene el país: ¿Cuál es la forma de organización geopolítica del Estado? ¿Qué implicancias tiene para el caso concreto de Argentina la Representatividad, Republicanismo y Federalismo? ¿Cuáles son las religiones presentes hoy en el territorio Argentino y en qué estado socio-jurídico se encuentran?

Estas preguntas y aquellas que pudieran surgir sobre estos temas se describirán brevemente en la sección que sigue. Mencionaremos asimismo los derechos, obligaciones, y garantías reconocidos expresamente por la Constitución, de modo tal que podamos conceptuar el ideal de Estado que los constituyentes procuraron en la redacción de la Carta Magna.

## 1.1. Modelo político

Respecto a la forma de gobierno de la República argentina, el artículo primero de la Constitución Nacional indica:

*La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana y federal, según lo establece la presente Constitución.*

La adopción del modelo de forma de gobierno representativo, republicano y federal tuvo su inspiración en el modelo norteamericano de Estado. Por supuesto, tuvo también perfiles propios; particularidades propias del Estado que se buscaba conformar pero vale la mención del modelo a seguir por el primer legislador constituyente.

La representatividad, primera característica de la forma de gobierno, exigirá la realización periódica de elecciones y, por tanto, la periodicidad de los cargos.

El artículo 22 también de la Constitución Nacional refuerza el concepto de representatividad, puesto que manifiesta que “el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución”. El artículo 38 refiere a los partidos políticos como elementos esenciales para que “el pueblo no delibere ni gobierne a excepción de que lo haga por medio de sus representantes”. Serán los partidos políticos los que darán el marco para dicha representatividad.

La segunda característica es la regencia de un sistema republicano de gobierno. La república clásica se define como un sistema político de división y control del poder. Algunos dirán en términos kelseneanos que no es el poder lo que se divide en las repúblicas sino las funciones de gobierno. Lo cierto es que implica que no podrán concentrarse en una sola persona o grupo de personas la suma del poder público (art. 29 de la Constitución Nacional Argentina).

Otras notas que caracterizan a la república incluyen la publicidad de los actos de gobierno, la responsabilidad de los funcionarios, la posibilidad de ser juzgados por los actos de gobierno, la periodicidad de los cargos electivos, y la igualdad de todos ante la ley<sup>3</sup>.

En la Constitución argentina, la separación de los poderes se expresa de tres modos diversos. En primer lugar, la clásica división tripartita de los poderes:

---

<sup>3</sup> CAYUSO Susana G. *Constitución de la Nación Argentina Comentada. Claves para el estudio inicial de la Norma Fundamental*, LA LEY, Buenos Aires (2011), 1° reimpresión, págs. 40- 41.

Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En segundo lugar, la división Federal, que reconoce en principio dos orbitas territoriales de poder: el central, federal o nacional -tal como lo denomina la Constitución- y los locales o provinciales.

En cuanto a la organización federal, su base está en la suposición de la existencia de más de un centro territorial con capacidad normativa. Allí se equilibran la unidad de un solo Estado con la pluralidad y autonomía de muchos otros.

En el caso presente de estudio, el Gobierno argentino, esto implica un reconocimiento y respeto hacia las identidades de cada provincia. Empero, dicha identidad encuentra su campo de realización no solamente dentro del ámbito comprendido por los poderes no delegados al gobierno federal, sino también en la adecuación de sus instituciones a los requerimientos del artículo 5° de la Constitución Nacional, que sostiene que «cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones».

El artículo 6° refuerza la idea de un Estado federal, central o nacional que sea guardián o veedor de lo que ocurra en aspectos fundamentales de las localías provinciales. «El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia».

Es necesario notar que aquello que subyace a todo el contenido de la Constitución Nacional argentina es la democracia, como presupuesto necesario para la formación del Estado que se procura ser. Luego de la reforma constitucional de 1994, los constituyentes le dieron apoyo firme y abierto al sistema democrático, con auto-referencias normativas que declaran el imperio que mantendrá la Constitución Nacional ante cualquier ataque que pudiera levantarse. El artículo 36° reza:

*Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.*

*Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.*

*Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.*

*Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.*

*Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.*

*El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.*

## **1.2.La religión en la conformación del Estado argentino**

### **1.2.1. La conversión al catolicismo**

Al revisar la historia de la conquista de América, resulta evidente que los conquistadores españoles trajeron consigo la religión católica apostólica romana para implantarla. La misión de la Iglesia era apoyar los propósitos de la corona española en sus esfuerzos por invadir nuevos territorios y convertir a los americanos al catolicismo.

En aquel entonces, la fe católica no pretendía convivir con la espiritualidad de los pueblos originarios, sino más bien reemplazarla, aunque ello trajera consigo necesariamente la eliminación de una gran parte de la cultura de los nativos.

Di Stefano y Zanatta señalan<sup>4</sup>:

*Los españoles y portugueses no traen simplemente el anuncio de un mensaje religioso sino una completa teología, compleja y excluyente de toda otra tradición que no fuese adaptable a su corpus dogmático.*

---

<sup>4</sup> DI STEFANO, R. y ZANATTA L., *Historia de la Iglesia Argentina*, Grijalbo Mondadori, Buenos Aires, (2000) pág. 22.

Concuerda con esta descripción las descripciones de otros autores, entre ellos, Bernal Díaz del Castillo<sup>5</sup> y Emilio Ravagni<sup>6</sup>.

Hasta pasada la mitad del siglo XIX, no se registra en estos territorios la presencia de otras confesiones religiosas fuera de la católica apostólica romana, razón por la cual es difícil hallar una ley de este período que haga referencia expresa a la libertad religiosa.

Es difícil además hallar referencias a la manera que el Estado argentino hubo de posicionarse ante la religión. Como es bien sabido, Argentina no comenzó su emancipación respecto del colonizador español sino hasta mayo de 1810. De modo que el concepto de libre profesión del culto resultaba desconocido, prácticamente inconcebible para la sociedad colonial.

Es tal vez esta la razón por la que la jerarquía católica se resistiera a los cambios de paradigma en los años de lucha por la independencia argentina. Podemos hallar evidencia de esta resistencia en el accionar de Benito Lué y Riega, obispo de Buenos Aires durante la última etapa bajo la dominación española en nuestro país. Lué y Riega no ocultó su clara oposición a la Revolución de mayo de 1810.<sup>7</sup> Como él, otros dos obispos mostraron su abiertamente oposición: Rodrigo Antonio de Orellana, eclesiástico español, quien fuera obispo de Córdoba (Argentina), y Nicolás Videla del Pino, obispo de la diócesis de Salta.

La Asamblea del año 1813, que tuvo entre sus manifestaciones más discutidas la libertad de vientres, la prohibición de introducir esclavos, la supresión del tributo indígena y la abolición de tormentos, menciona respecto a la relación con la Iglesia Católica:

*Queda desde este día absolutamente extinguida la autoridad del tribunal de la inquisición en todos los pueblos del territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y por consiguiente se declara devuelta a los ordinarios eclesiásticos su primitiva facultad de velar sobre la pureza de la creencia por los medios*

---

<sup>5</sup> DIAZ DEL CASTILLO, Bernal. *Historia verdadera de la conquista de la nueva España.*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, (2005), t. 1, en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/historia-verdadera-de-la-conquista-de-la-nueva-espana-tomo-i-0/>

<sup>6</sup> RAVAGNI, Emilio. *Historia constitucional de la República Argentina.* Talleres S.A. casa Jacobo Peuser, Buenos Aires (1930), t. 1, págs. 194-195.

<sup>7</sup> DURÁN, Juan Guillermo. «La Iglesia y el movimiento independentista rioplatense: incertidumbres, aceptación y acompañamiento (1810-1816)», *Revista Teología N° 103*, (2010), Universidad Católica Argentina. pp. 38 y ss.

*canónicos que únicamente puede conforme al espíritu de Jesucristo, guardando el orden y respetando el derecho de los ciudadanos.*

*La Asamblea general declara que el estado de las Provincias Unidas del Río de la Plata es independiente de toda autoridad eclesiástica, que exista fuera de su territorio, bien sea de nombramiento, o presentación real.*

Allí se decidió además:

*...sobre el modo de suplir las autoridades eclesiásticas existentes fuera del territorio de las Unidas. Antes de llenar la materia en toda su extensión, la Asamblea ha hecho previamente en una ley las tres declaraciones que siguen.*

*1° La Asamblea General Constituyente declara, que las comunidades religiosas de las Provincias Unidas del Río de la Plata quedan por ahora y mientras no se determina lo contrario en absoluta independencia de todos los prelados generales existentes fuera del territorio del Estado.*

*2° La Asamblea General prohíbe, que el Nuncio Apostólico residente en España, pueda ejercer acto alguno de jurisdicción en el Estado de las Provincias Unidas del Río de la Plata.*

*3° La Asamblea general ordena, que habiendo reasumido los reverendos obispos de las Provincias Unidas del Río de la Plata sus primitivas facultades ordinarias; usen de ellas plenamente en sus respectivas diócesis, mientras dure la incomunicación con la Santa Sede Apostólica.<sup>8</sup>*

Asimismo, la Asamblea del Año 1813 dispuso la abolición del Santo Oficio de Lima, decisión que anticipaba un cambio en el sistema del viejo régimen. Este es, sin duda, desde la conformación del Estado actual el antecedente más remoto en establecer un principio de libertad religiosa al disponer *—que ningún extranjero o sus familias y servidumbres (...) será incomodado por materia de religión siempre que respeten el orden público, y podrán adorar a Dios dentro de sus casas privadas según sus costumbres*”.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Asamblea del año 1813, sesión del 16 de junio. Firmado por Pablo Vidal, vicepresidente, e Hipólito Vieytes, secretario.

<sup>9</sup> Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Investigaciones Históricas. *Asambleas constituyentes argentinas: seguidas de los textos constitucionales legislativos y pactos*

Estas declaraciones, junto con la confiscación de tierras y bienes eclesiásticos<sup>10</sup> en 1821 y 1822, realizada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, significaron para la iglesia oficial un grave perjuicio material y moral. No cabe duda que a partir de aquí esta desvinculación entre el Estado en formación con la Iglesia Católica no sería en balde: años más tarde el presidente Rivadavia dispondría compensar dicha confiscación. Fue la alegada confiscación el justificativo para el sostenimiento económico del Estado argentino a la Iglesia.

En los años sucesivos, Argentina suscribió a distintos tratados de índole comercial con Inglaterra. Entre las cláusulas de uno de ellos, el Tratado de Amistad de 1825, en su artículo 12º, se menciona expresamente que se les otorga a los ciudadanos británicos (y por reciprocidad, a los argentinos que residan en territorio de la Corona británica) el derecho a no ser inquietados, perseguidos ni molestados por razones de su religión, más gozarán de una perfecta libertad de conciencia celebrando el oficio divino dentro de sus propias casas o en sus propias y particulares iglesias y capillas”. Esto último propició un marco favorable para la llegada al país de extranjeros que profesaban otras religiones distintas a la católica.

La Constitución Nacional sancionada en 1853 fue la continuidad de los cambios que habían estado sucediéndose. Los constituyentes eran conscientes de los cambios históricos e ideológicos que ocurrían tanto en Europa como en Norteamérica, y así como las Declaraciones francesa y americana inspiraron nuestra Carta Magna en varios sentidos, también inspiraron la promoción de la libertad de cultos.

Ahora bien, la libertad de cultos no traía aparejada la desvinculación total y absoluta de la iglesia católica. Más bien, según la propuesta que el propio Alberdi<sup>11</sup> hiciera, el texto constitucional diría así: “La Confederación adopta y sostiene el culto católico y garantiza la libertad de los demás”. Varias propuestas –entre ellas, las de

---

interprovinciales que organizaron políticamente la nación. Selección, coordinación y anotaciones de fuentes por Emilio Ravignani. Buenos Aires. Peuser imp., 1937

<sup>10</sup> BRUNO, Cayetano. *Historia de la Iglesia en Argentina*, Buenos Aires, Don Bosco, (1966-1976) Tomo IV, pp.100 y ss.: “Solamente en la ciudad de Buenos Aires comprenden, entre otros, el solar de la actual Intendencia Municipal, las manzanas de San Miguel, San Nicolás, San Ignacio (Manzana de las Luces), San Francisco, Santo Domingo, La Merced y San Telmo, la ex Casa de la Moneda, los terrenos de la Recoleta, el Asilo de Ancianos, el Hospicio de las Mercedes y el Hospital Rawson entre otras”.

<sup>11</sup> Juan Bautista Alberdi (1810-1884) fue un abogado, jurista, economista, estadista, diplomático, músico y escritor argentino, autor intelectual de la Constitución de 1853. Su base política y económica fue el liberalismo.

Pedro de Angelis<sup>12</sup>, Juan Manuel Pérez<sup>13</sup>, Pedro Zenteno<sup>14</sup>, y Manuel Leiva<sup>15</sup> - sostenían en cambio que debía declararse la religión católica apostólica romana como la única del Estado y, con distintos matices, bien se oponían a la libertad de cultos, bien la restringían.

Aún así, la mayoría de los constituyentes (incluyendo al sacerdote Benjamín Lavaysse y al Presidente de la Convención y conocido laico católico, Facundo de Zuviría) se inclinó por una solución aún más limitada que aquella sugerida por Alberdi, hasta finalmente votar por la lacónica redacción del actual artículo 2° de la Constitución Nacional:

*El gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.*

Más adelante en el texto, y separado de este artículo, en el artículo 14°, se dispuso como uno de los derechos de los habitantes de la Nación, el de “profesar libremente su culto”. En el artículo 20° se estableció además que “los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano, (...) a ejercer libremente su culto”.

Por último, encontramos que mientras se decreta la libertad religiosa, simultáneamente el artículo 67° de la Constitución Argentina de 1853, en su inciso 20 reza del siguiente modo:

*Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes*

La actitud tomada por los primeros constituyentes pareciera coincidir con lo que en Derecho Canónico se denomina “confesionalidad histórico-sociológica”. La confesionalidad histórico-sociológica busca explicar los lazos entre el Estado y una

---

<sup>12</sup> Pedro de Angelis (Italia 1784- Buenos Aires 1859) fue uno de los primeros historiadores de Argentina. Entre sus obras más populares se encuentra la *Colección de Obras y Documentos relativos a la Historia Antigua y Moderna de las Provincias del Río de la Plata*, que comenzó a publicarse en 1836.

<sup>13</sup> Juan Manuel Pérez (1787-1859), sacerdote y político argentino, profesor de Teología, Latín y Filosofía en la provincia de San Miguel de Tucumán.

<sup>14</sup> Pedro Alejandrino o Alejandro Zenteno (1794- 1853) sacerdote y político argentino, fue gobernador interino de Córdoba por un breve período en 1834.

<sup>15</sup> Manuel Leiva (1794-1879) fue un abogado y político argentino, opositor a Juan Manuel de Rosas. Fue ministro del gobernador de Santa Fe, Domingo Crespo.

religión, cuando los representantes del poder deciden dar privilegio a una confesión religiosa por sobre otras:

*[La confesionalidad histórico- sociológica] Ha permitido el desarrollo histórico hacia el modelo de neutralidad. El poder público se cree con legitimidad para privilegiar a una creencia por razones históricas o sociológicas.*

*No se trata de que un Estado profese una religión porque una mayoría profese una religión o porque históricamente se haya contribuido a una conformación histórica de un modelo religioso.*

*El Estado no se cree competente para declarar una verdad religiosa.*

*Lo que se da es una mayoría asociada agrupadora que justifica que se dé privilegio a una determinada confesión. El dar privilegio se contempla como un hecho natural<sup>16</sup>.*

Esta confesionalidad puede variar en su intensidad. Por un lado, se da la confesionalidad intolerante a las minorías religiosas, cuando se hace reconocimiento de privilegios. Por otro lado, la confesionalidad tolerante de las minorías religiosas, que permite la celebración de otros cultos mientras sean de forma privada. Finalmente, el reconocimiento a la libertad de conciencia, que busca compatibilizar el reconocimiento de la libertad de creencia como un derecho con el trato privilegiado para que pueda dispensar a determinadas creencias.

En Argentina se han dado distintos tipos de confesionalidad histórico- sociológica, a medida que se han ido sucediendo las etapas históricas, empezando en un punto medio entre la confesionalidad intolerante y la confesionalidad tolerante (en la Constitución de 1853), para luego avanzar a una confesionalidad que reconozca la libertad de conciencia, pero sin dejar de privilegiar normativamente a la Iglesia Católica.

### 1.2.2. El uso del término “secta” para referirse a otras confesiones religiosas

---

<sup>16</sup> –Confesionalidad histórico. Sociológica”, *Derecho Canónico*, s. l., jueves 21 de marzo de 2013, consultada el 18 de junio de 2015.  
<http://www.derecho-canónico.com/2013/03/confesionalidad-historico-sociologica.html>

El concepto de secta, por su pluralidad de significados, importa un problema importante a la hora de entender por qué la Iglesia denomina a las iglesias no católicas de esta manera.

Es necesario analizar este término desde dos perspectivas: la perspectiva del uso popular de la palabra (y entonces del significado que dispara en las mentes de las personas), y la perspectiva del significado jurídico.

En cuanto al uso popular, sería ideal tener registros de pensamientos u opiniones de varias personas en cada época sobre su concepción intuitiva de la palabra “secta”. Pero como estos registros no existen, o si existen, son casi imposibles de encontrar, recurriremos a los diccionarios de época, que –se supone- reflejan el significado de las palabras tal como se lo utilizaba en la sociedad.

Los registros históricos<sup>17</sup> muestran que en Argentina las autoridades de la Iglesia católica se han referido a las otras creencias religiosas como “sectas” ya desde la época de la Revolución, esto es, desde las primeras décadas del siglo XIX. La designación se ha mantenido a lo largo del tiempo, a pesar de que el sentido de la palabra ha ido mutando.

La primera definición puede encontrarse en el Diccionario de la Lengua Española de Núñez de Taboada, de 1825. Allí se define una secta como

*la doctrina máxima ú opinión particular enseñada por algún maestro célebre que la halló ó explicó, y otros la siguen o defienden. || El error o falsa religión, diversa ó separada de la verdadera y católica cristiana, enseñada por algún maestro famoso, como la secta de Lutero, Calvino, Mahoma.*

Lo sorprendente de esta definición es la claridad con la que se refiere a la religión “católica cristiana” como verdadera, descartando de cuajo al protestantismo (Lutero, Calvino) y al islamismo (Mahoma) como “errores o falsas religiones”. Se puede debatir aquí que este diccionario fue compuesto en España, un país católico, y que el sentido aquí vertido no necesariamente se aplica al Río de la Plata. Pero debe recordarse que los religiosos del territorio del Río de la Plata habían sido formados en su mayoría en España, y traían de ella su vocabulario eclesiástico.

---

<sup>17</sup> Puede encontrarse referencia a este tema en el capítulo III, sección donde se analiza la relación de la Iglesia con los distintos gobiernos.

Los diccionarios de la RAE de 1832 y 1846 dan la misma definición de la palabra “secta”, lo cual implica que el concepto popular se había mantenido.

El diccionario de 1855 de Gaspar y Roig define “secta” como

*la doctrina particular enseñada por algún maestro célebre que la halló o explicó, y otros lo siguen y defienden. || Religión que difiere en uno o más puntos, o en todo de la católica cristiana y ha sido enseñada por algún maestro famoso. Así se dice: la secta de Lutero, de Calvino, de Mahoma.*

Si bien la definición es casi idéntica a la de las ediciones anteriores, esta edición toma el recaudo de no llamar a la religión católico- cristiana “verdadera”, aunque sí la utilice como medida de las otras religiones.

El diccionario de la RAE de 1884 repite la definición de sus primeras ediciones. Es llamativa la definición del diccionario Zerolo de 1895, tal vez la más completa de todas las vistas hasta ahora. Allí no solo da la definición y las acepciones de la palabra, sino además su uso en contexto, mediante una frase dicha por algún personaje histórico célebre.

En su primera acepción, “doctrina particular enseñada por algún maestro célebre que la halló o explicó, y seguida y defendida por otros. *Secta numerosa por fácil cuanto licenciosa... (Gom. Tej.)*” se nos permite ver de manera muy escueta que el concepto de una secta como “fácil” o “licenciosa” era lo suficientemente difundido como para incluirlo en un diccionario. La segunda acepción, “Falsa religión enseñada por un maestro famoso. *La secta de Lutero, de Calvino, de Mahoma. ... en cuyo pontificado nació la secta diabólica de Lutero. (Rivad.)*” nos muestra a la “secta de Lutero” (el protestantismo) directamente como salida del demonio, una aseveración impensable para nuestra diplomacia moderna.

El primer cambio de significado aparece recién en 1917, en el diccionario de Rodríguez Navas. Allí se define “secta” como un

*Grupo o conjunto de personas que se separa de una religión por rechazar algunos puntos de la misma y forman con el fundamento de aquella una disidente. || Reunión de disidentes de una religión, doctrina, escuela o principio filosófico. || Agrupación de fanáticos de cualquiera escuela filosófica o religión. || Conjunto de doctrinarios que siguen su creencia sin examinarla ni discutirla.*

Es perceptible aquí que a pesar de la moderación en el tono de la definición y la ausencia de la comparación con la Iglesia católica, el conjunto de acepciones sigue reflejando connotaciones negativas con la palabra.

La acepción que define a la –secta” de Lutero como una falsa religión perduró en los diccionarios de la RAE hasta bien entrado el siglo XX; de hecho, hasta la edición de 1984. Esta edición modificó la definición de esta manera:

*Conjunto de seguidores de una parcialidad religiosa o ideológica. || Doctrina religiosa o ideológica que se diferencia e independiza de otra. || Conjunto de creyentes en una doctrina particular o de fieles a una religión que el hablante considera falsa”.*

Esta última definición se ha mantenido hasta la última edición del diccionario de la RAE. A pesar de la mutación de significado, el sentido de –secta” como religión falsa se ha mantenido. Esto quiere decir que la Iglesia, al referirse a otras expresiones religiosas como –sectas”, las identifica como religiones falsas –como poco- y hasta diabólicas.

Referirnos a un significado de –secta” desde el punto de vista jurídico importa otros problemas. La cantidad de bibliografía que se refiera al tema es más bien escasa. En efecto, Amorós Buqueras<sup>18</sup> expresa:

*Es difícil encontrar en la doctrina un concepto jurídico de secta, y la misma denominación a dar a estos grupos dista mucho de ser pacífica. El nombre de secta se rechaza por los autores italianos al entender que en el lenguaje común ha cobrado un significado negativo, cargado de disvalor social.*

El Derecho de un país debe entonces diferenciar una *religión* de una secta, y debe utilizar algunos parámetros que permitan esta diferenciación. Amorós Buqueras y sus compañeros detallan dos parámetros relevantes:

---

<sup>18</sup> AMORÓS BUQUERAS, Arantxa; COLLADO CAÑO, María Luz; MARTINEZ VILLASEÑOR GONZÁLEZ DE LARA, Luis. *Concepto jurídico de –secta”*. Ponencia presentada en el III Congreso Interuniversitario de Derecho Eclesiástico Para Estudiantes. Córdoba (España), 21 al 24 de abril de 1994. Una transcripción de la ponencia puede consultarse en [http://biblioteca.universia.net/html\\_bura/ficha/params/title/concepto-juridico-secta/id/55528621.html](http://biblioteca.universia.net/html_bura/ficha/params/title/concepto-juridico-secta/id/55528621.html)

*Por un lado, el disvalor social que acompaña a la comprensión del fenómeno, la peligrosidad latente que se le reconoce, la alarma social que despierta la utilización de la religión como excusa e instrumento para la explotación de los fieles; por otro, su carácter alternativo y enfrentado con el que se presenta respecto a las religiones tradicionales, los nuevos movimientos religiosos frente a las viejas y burocratizadas iglesias a las que combaten y denuncian, al tiempo que, como señala Guizzardi, intentan sustituirlas en su relación con el Estado, perturbando de esta guisa el esquema de las relaciones Iglesia-Estado, para plantear el crudo problema de la necesidad de elaborar por éste una noción jurídica de religión, de asociación y de confesión, obligándole a definirse.*

Este extracto señala varios asuntos de importancia a tener en cuenta.

Primeramente, la posición de la sociedad frente a lo que las autoridades denominen secta será de alarma e incomodidad. En efecto, a pesar de las mutaciones en el significado de la palabra, sin duda las connotaciones de esta nunca han sido positivas. La mutación de significado ha tomado más fuerza en los últimos años, a partir de hechos socialmente negativos (aquellos que van en contra de las leyes) que los medios identificaron con el accionar de grupos denominados “sectas”.

En segundo lugar, el extracto da a entender que existe una puja de poder entre estos movimientos relativamente nuevos y las “viejas y burocratizadas” iglesias, donde los nuevos movimientos luchan por reemplazar a estas últimas en su relación con el Estado.

Este difícilmente sea el caso en Argentina. Como veremos más adelante, los grupos religiosos que las autoridades de la Iglesia han denominado “sectas” no buscan entrar en una puja de poder con el Estado, sino en todo caso ser reconocidos como religiones por este; adquirir su persona jurídica y con ella, los derechos que correspondan.

La conclusión de la ponencia mencionada es que en lo que concierne al Derecho, para que a una secta se la denomine como tal debe por un lado ser percibida por la sociedad como ligada a asuntos religiosos, y por el otro, tener una conducta lesiva y dañosa hacia los derechos individuales, o que perturbe la convivencia social, y que sea sistemática y habitual.

Es curioso notar que los autores, a pesar de llegar a esta conclusión, al comienzo de su texto mencionan a una clasificación que cataloga a la iglesia Adventista del Séptimo Día, a la iglesia de los Testigos de Jehová, y a la iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos Días (o mormona) como sectas, muy a pesar de que ninguna de ellas presupone una “conducta *habitual* lesiva o dañosa hacia los derechos individuales o que perturbe la convivencia social” (énfasis en el original). Esto refleja no una mala fe de parte de los autores, sino una contradicción de significados dentro de la sociedad.

Es también la opinión de Navarro Floria que en la esfera jurídica no se ha llegado a una definición de secta. De hecho, “ningún ordenamiento jurídico del mundo ha acertado a definir qué se entiende por secta”<sup>19</sup>, sino que incluso la más reciente resolución del Consejo de Europa sobre “actividades ilegales de las sectas” de 22 de junio de 1999<sup>20</sup> sostuvo que:

*La Asamblea ha llegado a la conclusión de que no es necesario definir qué son las sectas, ni decidir si ellas son o no una religión. Sin embargo, los grupos designados bajo este nombre suscitan cierta inquietud, ellos se describen como religiosos, esotéricos, espirituales y esto debe ser tomado en consideración.*

Aquí nuevamente puede apreciarse el tenor negativo del término.

La connotación negativa puede apreciarse también en el fallo Sette, Rafael Enrique c/ Juana Emma Soler de Sette s/recurso extraordinario<sup>21</sup>. En 1978, durante la última dictadura militar, y “como veremos más adelante- por incidencia de la Iglesia católica, la licencia de culto de los Testigos de Jehová había sido revocada, y sus miembros, perseguidos. A raíz de esta persecución, muchos alumnos que profesaban esta fe fueron separados de sus establecimientos educativos. Este fue el caso de los hijos del matrimonio Soler-Sette, que a la fecha del recurso se encontraba divorciado. La tenencia mayoritaria le fue otorgada a la madre, quien profesaba la fe de los Testigos de Jehová, pero al enterarse de que sus hijos habían sido separados de la escuela, el padre pidió la custodia. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Capital Federal

<sup>19</sup> NAVARRO FLORIA, Juan G. “Sectas’ o nuevos movimientos religiosos ante el derecho argentino”, jornada IDEC, Universidad Católica Argentina, 13 y 14 de agosto de 2001.

<sup>20</sup> Council of Europe, “Illegal Activities of Sects”, documento 8373, sección I inc. 5, 22 de junio de 1999, consultado el 15 de septiembre de 2015 en: <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/X2H-Xref-ViewHTML.asp?FileID=8683&lang=en>

<sup>21</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Sette, Rafael Enrique c/ Juana Emma Soler de Sette s/Recurso extraordinario”, año 1983, t. 305, págs. 1627-1634.

dispuso otorgarle la custodia, y la madre, mediante su asesor, interpuso un recurso extraordinario. En este recurso se analizan extensamente los alegatos del padre, fundados principalmente en el carácter corruptivo de la “secta” a la que asistía su ex esposa<sup>22</sup>.

A pesar de la falta de una definición jurídica de secta, las perspectivas analizadas junto con las definiciones plasmadas en los diferentes diccionarios y en algunos pocos fallos permiten formar un concepto general de la definición de secta. Este concepto en todos los ámbitos tiene cargas negativas y peyorativas, y a pesar de esto la Iglesia católica lo para referirse a las otras creencias religiosas. Pero tal vez los privilegios normativos que recibe por parte del Estado les permitan a sus autoridades pensar que tienen la suficiente potestad como para hacerlo así.

### 1.3.Sobre los pueblos originarios de Argentina

#### 1.3.1. Creencias religiosas. Situación actual

En esta breve sección haremos énfasis en el hecho histórico de que la conformación del Estado Argentino, tal como lo conocemos ahora, se desarrolló sobre la base de la negación de las raíces históricas americanas, la sujeción de sus ocupantes originarios, y la usurpación de sus territorios.

Durante la primera etapa de la colonización, los conquistadores que arribaron en tierras americanas buscaban en realidad llegar a la India, razón por la cual denominaron a todos los pueblos autóctonos con el nombre de “indios”. Más tarde se los llamó indígenas, aborígenes o “naturales”. De esa manera se homogeneizaron las decenas de culturas que se hallaban en el continente.

Luego, se identificó a los así mal llamados indios como “salvajes” o “bárbaros”, en búsqueda de una justificación para la abrupta y brutal invasión del conquistador español.

---

<sup>22</sup> “El padre promovió un incidente de cambio de tenencia en razón de que su ex cónyuge pertenecía a la secta religiosa conocida como “Festigos de Jehová”, lo cual “sostuvo- ponía a los menores en grave peligro moral (...)”, “El a quo (...) dispuso otorgar la tenencia de los hijos del matrimonio al padre, para lo cual se fundó en la mala incidencia que tenía sobre los menores la pertenencia de la madre al mencionado culto” *op cit.*, pág. 1628. En el fallo puede encontrarse que los magistrados encontraron “que el fallo aparece como una sanción a una persona que profesa el culto denominado “Festigos de Jehová”, con lo que se viola abiertamente la garantía de libertad religiosa contenida en el art. 14° de nuestra Carta”. *Op cit.*, pág. 1629.

Tras del despojo de sus tierras y sus recursos, los pueblos originarios fueron estigmatizados como “pobres”, “vagos”, “delincuentes”, “ladrones”, “mentirosos”, “ignorantes” o “faltos de educación”.

Cuando el conquistador español llegó al territorio que luego fue llamado Río de La Plata, quienes habitaban allí tenían creencias propias, espiritualidades y cosmovisión. Cada pueblo contaba con ritos y prácticas propios, lugares sagrados y maneras de rendir adoración y expresar su respeto a lo que consideraban sagrado. Como se puede prever, las divinidades de los pueblos originarios, sus ritos y sus prácticas de adoración diferían significativamente de la doctrina escolástica<sup>23</sup>.

Por su parte, la pretendida expansión de los Reyes Católicos fue no sólo territorial—realizada por medio del uso de la fuerza—sino también espiritual, con el objeto de imponer la fe católica. Este proceso llevado a cabo en América del Sur es contemporáneo y equiparable a la expulsión de “moros” y judíos en España. Resulta evidente, pues, que el conquistador hacía en las colonias según que hacía en las tierras de origen<sup>24</sup>.

Los conquistadores iban siempre acompañados de sacerdotes cuyo cometido era implantar la fe católica, promovida y entendida por ellos como la única verdad revelada; fe que descartaba la posibilidad de aceptar otras prácticas o creencias religiosas. Cualquier práctica o creencia que no fuera católica era demonizada, rechazada y reducida a creencias, supersticiones o mitos. Esta forma de estigmatización llevó a reprimir, perseguir y eliminar en nombre de Dios a quienes practicaran cualquier creencia distinta a la del colonizador. Así, el famoso constitucionalista Joaquín V. González escribió:

*(...) Habilitar para la vida civil a los indios salvajes que poblaban nuestros territorios desiertos, y darles nociones religiosas de que completasen su liberación<sup>25</sup>.*

Lo cual implica que los nativos al no tener las costumbres del hombre blanco occidental eran “salvajes”, que forzarlos a adquirir estas costumbres era “liberarlos”, y que esta

<sup>23</sup> Presidencia de la Nación, “Pueblos originarios”, en: <http://www.argentina.gob.ar/pais/poblacion/47-pueblos-origarios.php>.

<sup>24</sup> Ministerio de Educación de la Nación, “Breve historia de los pueblos aborígenes de la Argentina”, en: <http://coleccion.educ.ar/coleccion/CD9/contenidos/recursos/pueblos-origarios/breve-historia/>

<sup>25</sup> GONZÁLEZ, Joaquín Víctor. *Manual de la Constitución argentina*. Ángel Estrada y Cia., Buenos Aires (1897), pág. 155.

liberación no sería completa si no cambiaran sus creencias religiosas por las creencias católicas traídas de España.

La estigmatización y la violencia no fueron las únicas maneras de de eliminar la creencia autóctona de los aborígenes. Además de estas, los colonizadores procuraron reemplazar deidades autóctonas por santos católicos: el culto a la Virgen de Guadalupe reemplazó la extendida veneración a la tierra, la madre Tonantzin de los náhuatl; el Dios cristiano reemplazó a Ñanderé o Tupa de los guaraníes; y el demonio católico a los wekufé mapuche.

Estos hechos permiten comprender que el proyecto español fue desde un principio evangelizar y homogeneizar; nunca contempló la convivencia, el respeto o el intercambiando ideas con tolerancia o inclusión.

Fiel resabio de este concepto fue el artículo 67° inciso 15 de la Constitución Nacional de 1853 que, refiriéndose a las atribuciones del Congreso, declaraba:

*...conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo.*

En una segunda etapa de la colonización, el Estado extendió sus fronteras nacionales mediante campañas militares de exterminio y sujeción de toda la población autóctona. Como acto complementario de este proceso de homogeneizar a la población, en las escuelas y en el servicio militar a lo largo del país se castigaba a quien hablaba su idioma materno y se enseñaba una historia distorsionada, donde todo lo ligado a las culturas originarias era denostado como inferior o –salvaje”<sup>26</sup>.

Esta idea de formación del Estado se impuso sobre la visión de una nación mestiza y diversa, sostenida por los primeros independentistas y libertadores, entre ellos José de San Martín, Manuel Belgrano y Mariano Moreno. A partir de finales del siglo XIX, se procuró conformar una nación blanca y europea, y se intentó ocultar el genocidio inicial y la sujeción de los pueblos originarios.

La campaña que fue denominada –Conquista del Desierto” constituye un ejemplo de ironía, pues no se trataba de una conquista, sino de un exterminio claro y abierto; y el desierto no era tal, no se encontraba deshabitado. Vivían en la región de La Pampa y la Patagonia pueblos mapuches, tehuelches y rankulches, entre otros. Todos

---

<sup>26</sup> Ministerio de Educación de la Nación, *op. cit.*

fueron exterminados. Esto ya no aconteció de la mano de los conquistadores españoles, sino a través de Julio Argentino Roca, Presidente de la Nación entre los años 1898-1904.

Más tarde, durante la presidencia de Alvear, que tuvo lugar entre 1922 y 1928, se procuró reivindicar mediante pactos y acuerdos los derechos violados de los pueblos exterminados y saqueados. Estos acuerdos fueron también progresivamente violados.

Con el exterminio de los pueblos originarios murió gran parte de la religión y cosmovisión que pregonaron. Perduraron solamente las concepciones ancestrales propias de los pueblos autóctonos. En otros casos coexisten en armonía la religiosidad católica u otras vertientes cristianas con las creencias de los originarios<sup>27</sup>.

En contraste con las acciones devastadoras que llevó a cabo la Iglesia, la historia registra protestantes de diversas denominaciones, que llevaron su mensaje a los pueblos originarios sin causar estragos y anular a los nativos. Entre otros, se encontraron los anglicanos, que se introdujeron entre varias comunidades wichí; los pentecostales y menonitas entre comunidades tobas; y distintos cultos evangélicos entre grupos mapuches.

Actualmente, en Argentina existe una mirada reduccionista que niega la existencia de los pueblos originarios y deja fuera su rol nuclear en la conformación del Estado. Esto se debe a que porcentualmente, luego de las campañas de masacre, la población originaria es muy pequeña<sup>28</sup>. Esta negación facilita el desconocimiento de los derechos de estos pueblos, derechos tales como el de participación, consulta, libre determinación, autonomía, acceso a la tierra, educación bilingüe, etc., que cuentan con instrumentos normativos vigentes para su defensa, pero que el desconocimiento de legos y profesionales de la ley entorpece su aplicación<sup>29</sup>.

Veremos, entonces, las leyes para la protección y el cuidado de los grupos que ocupan esta sección, así como de sus religiones.

---

<sup>27</sup> GROSSMAN, Osvaldo Alejandro. “El derecho a la libertad de cultos. Reconocimiento e inscripción de cultos de pueblos originarios”, *Infojus* (online), agosto de 2008, consultado el 05 de julio de 2015 en: [http://www.infojus.gob.ar/doctrina/dacf080072-grossman-derecho\\_libertad\\_cultos\\_reconocimiento.htm](http://www.infojus.gob.ar/doctrina/dacf080072-grossman-derecho_libertad_cultos_reconocimiento.htm)

<sup>28</sup> Según el último censo nacional (2010), la población total de Argentina es de 40.117.096 habitantes, mientras que la población de originarios y descendientes de originarios es de 955.032, esto es, un 2,3% del total de la población. Esta información puede consultarse en las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en los cuadros P1 y P44 [http://www.censo2010.indec.gov.ar/resultadosdefinitivos\\_totalpais.asp](http://www.censo2010.indec.gov.ar/resultadosdefinitivos_totalpais.asp). Consultado el 15 de octubre de 2015.

<sup>29</sup> RAMIREZ, Silvina. “Derechos de los pueblos indígenas: Protección normativa, reconocimiento constitucional y decisiones judiciales”, en: *Teoría y crítica del Derecho Constitucional* (Roberto Gargarella, coordinador), Abeledo Perrot, Buenos Aires (2010), t. II “Derechos”, cap. XXXIV, págs. 911-913.

Podemos mencionar, por ejemplo, la ley N° 23.302<sup>30</sup>, a través de la cual se creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) en 1985, y su decreto reglamentario N° 155 sancionado en 1989. Aunque útil en un primer momento, es de notar que ha cumplido solamente funciones asistenciales, y no de reconocimiento de derechos o cuidado de su cultura y sus creencias. Por otro lado, este organismo funciona con una llamativamente escasa participación indígena en el diseño de las políticas dirigidas a los pueblos indígenas. Por supuesto, el presupuesto para su mantenimiento siempre ha sido insuficiente.

Respecto al reconocimiento de la biodiversidad de esta región, y como mencionamos más arriba, en 1994 las autoridades argentinas ratificaron el Convenio sobre Diversidad Biológica, actualmente ley N° 24.375<sup>31</sup>. El artículo 8° del mismo reza:

*...con arreglo a su legislación nacional [la de los países partes que firmaron el Convenio], respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.*

Puesto que rige el principio *pacta sunt servanda*, este artículo debiera en teoría respetarse. Sin embargo, en la práctica, el Estado Argentino viola por omisión su compromiso internacional.

Consideremos además que Argentina ratificó en 1992 el Convenio N° 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1957. Lo hizo mediante la ley N° 24.071, instrumento de gran contenido humanitario, asistencialista y de integración de las poblaciones indígenas y tribales a las colectividades nacionales. Este acuerdo también se viola por omisión.

---

<sup>30</sup> Ley 23302, “Ley de asuntos indígenas”, publicada el 12 de noviembre de 1985 en el boletín oficial N°25803.

<sup>31</sup> Ley 24375, “Ley de convenio de diversidad biológica”, publicada el 06 de octubre de 1994 en el boletín oficial N°27991.

También la OIT emitió el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado en Argentina el 3 de julio de 2000 y en vigencia a partir de un año después.

Sobre las creencias espirituales, el convenio sostiene en su artículo 5° inciso a:

*Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.*

También el artículo 7° inciso a lo sostiene así:

*Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.*

Este convenio, particularmente en sus artículos 8°, 9° y 10°, según una interpretación extendida, otorgan a los pueblos originarios el derecho de administrar justicia siguiendo sus propias pautas<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Art. 8°: 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Art. 9°: 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Art. 10: 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá

En septiembre de 2007 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta declaración, si bien no es vinculante para los Estados miembro, provee de un marco jurídico importante en este asunto, y que debe ser tenido en cuenta.

Por último, debe mencionarse que luego de la Reforma Constitucional de 1994, el legislador constituyente reemplazó el antiguo inciso 15 del artículo 67<sup>o</sup><sup>33</sup> por el artículo 75<sup>o</sup> inciso 17, en el cual también se refiere a las atribuciones del congreso, pero realizando el siguiente acto de reconocimiento:

*Artículo 75.- Corresponde al Congreso: ... inciso 17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personalidad Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.*

La existencia de estas leyes y convenios no guarda una relación directa con su aplicación o con la mejora de la calidad de vida de los pueblos originarios. La lucha por las tierras, por la salud, por la educación sigue en pie. Los emprendimientos mineros, petrolíferos, el aprovechamiento indiscriminado del agua, la tala de bosques, los sembrados de soja, profundizan los conflictos y realzan la falta de aplicación de los instrumentos existentes. La extensión del conocimiento de estas leyes y convenios haría por reducir la brecha entre la normativa y su aplicación.

---

darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. El convenio puede consultarse en línea en:

[http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio\\_169\\_07.pdf](http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf)

<sup>33</sup> Como mencionamos anteriormente, este inciso sostenía la necesidad de “Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo”.

### 1.3.2. Leyes de originarios<sup>34</sup>, repercusión en asuntos religiosos. Problemas actuales de los originarios. Persona jurídica. Conocimiento y ejercicio de derechos de toda índole

Antes de abocarnos a los problemas religiosos, debemos mencionar de forma general algunos de los principales problemas que sufren las comunidades autóctonas en Argentina.

Uno de las formas de discriminación a los pueblos originarios es exigir que se registren tal y como si fueran entidades ajenas a la sociedad. Si tal registro se lleva a cabo con el propósito de conocer las problemáticas que los aquejan para luego reconocer sus derechos, entonces será provechoso. Pero si la utilidad de la función se ve truncada, entonces la burocracia que implica solo logrará desgastar a los originarios.

En oportunidades, los miembros de grupos autóctonos han tenido dificultades para la tramitación de documentos de identidad (DNI, cédula de identidad o pasaporte) y consecuentemente el ejercicio de sus derechos políticos se han visto postergado e incluso imposibilitado.

Aquellos que debieran velar por su cuidado y ver que se cumplan sus derechos, más bien los utilizan para la explotación de sus obligaciones: debido a su situación de vulnerabilidad, los aborígenes han sido expuestos a diversas manipulaciones corruptas de distintos partidos políticos con fines electorales<sup>35</sup>.

El acceso a la justicia y la participación social de las distintas poblaciones se encuentra también afectado: Encuentran dificultoso dar a conocer sus peticiones, incluso para detectar cuando ellos mismos se encuentran siendo vulnerados en sus derechos<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> Mal llamadas "Leyes de indígenas", puesto que como mencionamos los originarios no son indios.

<sup>35</sup> RODRIGUEZ NIELL, Paz. "Dinero, documentos y poder eterno". *La Nación*, (Buenos Aires). Viernes 9 de septiembre de 2011, consultado el 30 de enero de 2015. Este artículo hace referencia al abuso al que se ven sometidos los pueblos originarios en épocas electorales. <http://www.lanacion.com.ar/1404661-dinero-documentos-y-poder-eterno>

"Un día de elecciones en el municipio más pobre de Salta y de la Argentina". *El Tribuno* (Salta), 29 de agosto de 2013, consultado el 30 de enero de 2015.

Casi dos años más tarde de la noticia en el diario La Nación, el diario El Tribuno expresaba el mismo panorama en la siguiente nota: <http://www.tribuno.info/un-dia-elecciones-el-municipio-mas-pobre-salta-y-la-argentina-n317624>

<sup>36</sup> CECCI, Horacio. "Juicio oral con intérprete". *Página 12*, (Buenos Aires), martes, 21 de octubre de 2014, página consultada el 30 de enero de 2015 <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-257952-2014-10-21.html> Una mujer kichwua estuvo presa más de tres años y recién hace uno logró oficializar una intérprete que le permitiera entender de qué la acusan.

Recientemente se hicieron conocidas las dificultades por las que debe atravesar los Qom. Se trata de unos sesenta mil individuos asentados en Chaco, Formosa y en los suburbios de Rosario y Buenos Aires. Sumido en la pobreza, y a causa de una avanzada desnutrición, un niño Qom murió el 7 de enero de 2015<sup>37</sup>.

En cuanto a materia de salud, se menosprecia marcadamente el conocimiento tradicional de algunos curadores indígenas, desvalorizándolos y estigmatizándolos. Sufren además la carencia de traductores e intérpretes cuando deben recurrir a centros hospitalarios o sanitarios.

Si de educación se trata, en las zonas indígenas el analfabetismo es mayor que en el promedio de la población de la respectiva. El porcentaje de personas analfabetas mayores a diez años de edad en la población argentina general es del 1,92%, mientras que en las poblaciones autóctonas es del 3,68%, esto es, casi el doble<sup>38</sup>. Actualmente, se procura que la educación intercultural bilingüe de los niños comience desde el período escolar inicial, incluso para los padres de un niño o niña, de modo que no implique el desconocimiento del español ninguna desventaja en su formación. Asimismo se pretende llegar a un intercambio sano en el que originarios y no puedan compartir los valores y conocimientos de sus distintas culturas. Esto implica que sistema educativo debe estar dispuesto a adoptar nuevas formas de enseñanza que sean provechosas para el conjunto diverso de alumnos.

La Ley Federal de Educación N° 24.195<sup>39</sup> sancionada en 1993, antes de la reforma constitucional última en 1994, establecía ya en su artículo 5° inciso q:

*...el derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales y al aprendizaje y enseñanza de su lengua, dando lugar a la participación de sus mayores en el proceso de enseñanza.*

Esto significa que a pesar de estar la educación multilingüe y multicultural de las comunidades aborígenes amparada por leyes, estas leyes al día de hoy no se cumplen en

---

<sup>37</sup> “Un caso aislado”: así definen la muerte del niño qom”. *Perfil*, (Buenos Aires), miércoles 7 de enero de 2015, página consultada el 30 de enero de 2015.

<http://www.perfil.com/politica/Un-caso-aislado-asi-definen-la-muerte-del-nino-qom--20150107-0014.html>

<sup>38</sup> Estadísticas tomadas según el último censo nacional argentino (2010). Ver cuadros P7 y P45 en: [http://www.censo2010.indec.gov.ar/resultadosdefinitivos\\_totalpais.asp](http://www.censo2010.indec.gov.ar/resultadosdefinitivos_totalpais.asp)

<sup>39</sup> Ley 24195 “Ley de sistema educativo nacional” o “Ley federal de educación”, publicada el 05 de mayo de 1993 en el boletín oficial N°27632

su totalidad. Los derechos educativos de las comunidades se ven de esta forma también vulnerados.

Además de los distintos aspectos de la vida de las comunidades autóctonas donde sus derechos son vulnerados, podemos mencionar el medio en el que viven. Los territorios que habitan son dañados por actividades de explotación económica tales como talas indiscriminadas<sup>40</sup> y minas a cielo abierto<sup>41</sup>. Esto perjudica no solo la calidad de vida de las comunidades, sino también todas sus prácticas, rituales y relación con el entorno natural.

Recién en los últimos años han surgido fallos a favor de los derechos de los originarios. Entre estos podemos mencionar “CODECI de la provincia de Río Negro s/acción de amparo”, de agosto de 2005, donde el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas interpone un amparo por la afectación del derecho subjetivo a la existencia del pueblo-nación. Según la denuncia, el Estado provincial discrimina a los pueblos originarios, y esta discriminación se traduce en acciones tales como falta de reconocimiento de las tierras que habitan, falta de consulta, ignorancia en la participación a la gestión, entre otros. En un fallo extenso, el Tribunal Superior de esta provincia determinó una serie de medidas basadas en la normativa nacional e internacional y que el Estado provincial debía cumplir.

En el año 2002, la comunidad mapuche Curruhuinca denunció la presencia de desagotes cloacales que contaminaban el arroyo Quitraue, en la provincia de Neuquén. Denunciaron casos de infecciones intestinales en niños y adultos y otras enfermedades asociadas a este desagote. Luego de una manifestación donde se impidió el paso al centro de esquí de Chapelco<sup>42</sup>, la Justicia ordenó a la provincia, responsable de la contaminación, que tomara medidas para el cese de esta. En tiempo récord, se construyó una planta de tratamiento de residuos cloacales, pero la infraestructura fue tan deficiente que los problemas continuaron.

### **1.3.3. Modos de negar la religiosidad y cosmovisión de los originarios**

<sup>40</sup> “Es como quitarnos la vida”. *Página 12*, (Buenos Aires), mates 10 de agosto de 2004, consultado el 30 de enero de 2015. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/3-13677-2004-08-10.html>

<sup>41</sup> “La ONU prepara su veredicto sobre el impacto de la minería a cielo abierto”, *Infobae* (Buenos Aires), miércoles 29 de octubre de 2014, consultado el 30 de enero de 2015 <http://www.infobae.com/2014/10/29/1605103-la-onu-prepara-su-veredicto-el-impacto-la-mineria-cielo-abierto>

<sup>42</sup> CORDERO, Mariano. “Clausuran el centro de esquí Chapelco”, *Clarín*, 29 de agosto de 2002, consultado el 15 de octubre de 2015 en: <http://edant.clarin.com/diario/2002/08/29/s-03501.htm>

En la actualidad, en Argentina ya no se asume que nuestra nación es multicultural y plurilingüe, rica en la cultura de sus poblaciones autóctonas. Por el contrario, para algunos es honorífico ser de todos los países latinoamericanos, el más cercano al ideal europeo.

En el otro extremo de esta línea de pensamiento, encontramos que las manifestaciones espirituales y las prácticas religiosas de los pueblos originarios siguen considerándose ~~–supersticiones”~~; sus prácticas medicinales como ~~–brujería”~~ o ~~–ejercicio ilegal de la medicina”~~; y se desconocen las diversas cosmovisiones de los distintos pueblos.

El Estado podría involucrarse en acciones que promuevan y difundan sus culturas, a fin de que las barreras generadas por el desconocimiento y el prejuicio sean derribadas. Acciones tales permitiría que las culturas aborígenes se desarrollen y se comuniquen, por ejemplo a través de estudios lingüísticos que les permitan recuperar sus lenguas originarias, confección de diccionarios, reivindicación entre los argentinos, y difusión de sus prácticas.

Hemos mencionado el problema de denominar a las minorías religiosas como ~~–sectas”~~. Efectivamente, estos desprecios en el vocabulario se materializan luego en hechos concretos: así como el lenguaje que se refiere a las prácticas religiosas de las comunidades aborígenes las muestra como valiosas solo desde un punto de vista científico o histórico, en los hechos, las prácticas se ~~–permiten”~~ como para conservar un objeto extraño y curioso.

Por ejemplo, se puede asistir a museos de distintas ciudades argentinas y encontrar exhibidos restos humanos de antepasados aborígenes, que las autoridades de los museos colocan allí pasando por alto que la mayoría de los rituales religiosos de esos antepasados para la muerte incluyen la veneración y la sepultura correcta de acuerdo con su religión. La exhibición de sus ancestros en vitrinas es una ofensa para los originarios, una ofensa que discrimina.

Desde hace algunos años, se sancionaron distintas leyes que ponderan las sanciones expuestas, y con ello se han devuelto los cuerpos de originarios a las tribus a las que pertenecieron<sup>43</sup>. Existen dos leyes de importancia que han servido para vindicar

---

<sup>43</sup> ~~–La ceremonia por Inacayal”~~. *Página 12* (Buenos Aires), miércoles 10 de diciembre de 2014. El miércoles 10 de diciembre de 2014, consultado el 30 de enero de 2015. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-261624-2014-12-10.html>

a los originarios en este sentido: La ley N° 25.276<sup>44</sup> del año 2000, donde se establece en el artículo 1°:

*El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, procederá al traslado de los restos mortales del cacique Mariano Rosas – Panquitruz Gner, que actualmente se encuentran depositados en el Museo de Ciencias Naturales de La Plata "Florentino Ameghino", restituyéndolos al pueblo Ranquel de la provincia de La Pampa.*

Además, la ley 25.517 de 2001<sup>45</sup> menciona en el artículo 1°:

*Los restos mortales de aborígenes, cualquiera fuera su característica étnica, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen.*

Por su parte el artículo 2° de la mencionada ley aclara:

*Los restos mencionados en el artículo anterior y que no fueren reclamados por sus comunidades podrán seguir a disposición de las instituciones que los albergan, debiendo ser tratados con el respeto y la consideración que se brinda a todos los cadáveres humanos.*

Pese al avance legislativo en el asunto del respeto que exigen los pueblos originarios para el tratamiento de los restos de los miembros de sus tribus, continúa el debate con la comunidad científica y arqueológica.

Algunas últimas consideraciones respecto de los pueblos originarios y de la religiosidad de ellos: Señalamos que dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se encuentra el Registro Nacional de Cultos. Sin embargo esta dependencia del Estado, cuyas funciones incluyen inscribir instituciones religiosas tales como iglesias, comunidades o confesiones religiosas, no podría (con la

---

<sup>44</sup> Ley 25276, "Ley de museos", publicada el 28 de agosto de 2000 en el boletín oficial N°29470.

<sup>45</sup> Ley 25.517 "Ley de Comunidades Indígenas", publicada el 20 de diciembre de 2001 en el boletín oficial N°29800.

estructura actual) contener las diferentes cosmovisiones y/o religiones de los originarios. Existe entre el organismo estatal y las minorías religiosas de los pueblos mencionados una desconexión total.

#### **1.4. Religiones no católicas en Argentina. Orígenes. Estado actual**

##### **1.4.1. Los protestantes en Argentina. Algunas cuestiones puntuales**

Se denomina “protestantes” en general a aquellos cristianos que confían en la libre interpretación bíblica, que rechazan cualquier autoridad fuera de la letra de la Biblia, y que rechazan también la autoridad papal.

Profesos de diversas confesiones desembarcaron en Argentina luego del período colonial. Entre ellos, algunos ciudadanos ingleses residentes de Buenos Aires que practicaban su culto discretamente y en inglés.

Empero, pese a que la relación de los grupos protestantes y católicos fue armoniosa, las relaciones entre las minorías religiosas y el Estado Argentino no lo fueron.

No es posible avanzar en el análisis de estas relaciones sin mencionar dos puntos importantes. Por un lado, la educación, que se encontraba en manos de la Iglesia Católica hasta la sanción de la ley 1420<sup>46</sup> de Educación Común del año 1884. Dicha ley no rechaza de cuajo la enseñanza religiosa en las escuelas, pero menciona en su artículo 8° que “sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva comunión, y antes o después de clase”.

Hasta la sanción de esta ley de educación, la iglesia Católica conservaba el monopolio del saber, dirigiendo o secundando la totalidad de los colegios, y dejando a los protestantes con la obligación de enviar a sus hijos a sitios donde se les brindaba educación religiosa distinta a la que recibían en sus hogares.

Siendo que la educación era en realidad un medio para inculcar la religión Católica a los niños, y a los padres a través de los niños, la Iglesia tuvo un especial interés en conservar su monopolio. En la época colonial, quienes no fueran católicos, o quisieran una educación laica, debían pagar por ella:

---

<sup>46</sup> Ley 1420 “Ley de educación primaria”, sancionada el 26 de junio de 1884, sin fecha ni número de boletín.

*Las escuelas particulares, que se generalizaron desde los primeros decenios del siglo XVII, se establecían cuando el cabildo, previa solicitud del interesado, autorizaba a un laico para el ejercicio de la docencia. A menudo, al autorizarlo, solía concederle el local donde iba a funcionar la escuela, pero siempre la enseñanza era costeada por los alumnos<sup>47</sup>.*

Pese a que en la mayoría de las provincias argentinas no quedan resabios del estado de la iglesia católica en materia de educación, aunque parezca increíble, en estas épocas en la provincia de Salta sigue habiendo una intromisión directa dentro de las escuelas<sup>48</sup>. Curiosamente, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Emilio Álvarez Icaza elogió el que se le hubieran devuelto un número de tierras a los originarios de Salta a partir de la acción judicial llevada adelante por la Asociación Aborígen Lhaka Honhat. Según él, Argentina es el país que ~~m~~ más soluciones amistosas construyó. Encontramos voluntad de construir soluciones para enfrentar problemas estructurales<sup>49</sup>. Sin embargo, se presenta esta contradicción en la que se elogian los avances del Estado en materia de Derechos Humanos y al mismo tiempo, en la misma provincia, se obliga a los niños a seguir costumbres católicas, tales como rezar al izar la bandera<sup>50</sup>, que a las claras violan su derecho religioso. Según el embajador de la Secretaría de Culto, él no es quién para opinar sobre este asunto; una religión no debe imponerse<sup>51</sup>.

---

<sup>47</sup> SOLARI, Manuel Horacio. *Historia de la educación argentina*. Ed. Paidós, Buenos Aires (1991), 13ª. Reimpresión, pág. 18

<sup>48</sup> SANTORO, Silvia. *“La religión en las escuelas salteñas”*. *Página 12* (Buenos Aires), martes 14 de octubre de 2014, consultado el 30 de enero de 2015. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/257470-70055-2014-10-14.html>.

En la provincia de Salta ~~la~~ intromisión de la Iglesia dentro de las escuelas es algo constante. Se han hecho reclamos en la provincia ~~—~~. Pedimos que si se va a dar religión se dé los tipos de religión y no la religión católica en específico”. ~~—~~En septiembre tenemos la fiesta del Milagro, es la fiesta patronal mayor, son los santos patronos de Salta, que convoca a cientos de miles de personas. A los niños de preescolar les hacen el milagrillo, es una procesión sólo para ellos. Y a los grandes de todas las escuelas públicas y privadas los llevan a misa. Los chicos que no profesan esa religión los dejan en las escuelas, no les brindan meriendas en algunos casos. Hubo denuncias por discriminación.”

<sup>49</sup> ~~—~~El secretario ejecutivo de la CIDH ponderó el proceso de entrega de tierras a los pueblos originarios”, *Telam*, 31 de agosto de 2015, consultado el 15 de octubre de 2015 en:

<http://www.telam.com.ar/notas/201508/118172-pueblos-originarios-salta-cidh-tierras.html>

<sup>50</sup> CARBAJAL, Mariana. *“Con la cruz, la pluma y la palabra”*, *Página 12*, 01 de febrero de 2009, consultado el 15 de noviembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-119311-2009-02-01.html>; CARBAJAL, Mariana. *“Provincias y Constituciones”*, *Página 12*, 01 de febrero de 2009, consultado el 15 de noviembre de 2015 en:

<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/119311-37990-2009-02-01.html>.

<sup>51</sup> En una entrevista con la autora, el embajador de la Secretaría de Culto, Guillermo Rodolfo Oliveri, expresó estar a favor de la educación religiosa en las escuelas públicas, aunque siempre impartida con la autorización de los padres de los alumnos. Según él, la educación religiosa hoy es importante debido a los

Por otro lado tenemos el asunto del Matrimonio Civil. El matrimonio Civil (no religioso) existe desde el 12 de noviembre de 1888, fecha en la que se sancionó la Ley 2393<sup>52</sup>. Hasta ese entonces, si los contrayentes no profesaban el culto católico u otra religión ya instalada en Argentina, no estaban autorizados a casarse, a menos que adoptaran una práctica religiosa que no fuera la suya. Ateos, agnósticos y protestantes que no tuvieran iglesias asentadas en esta región no podían ser casados. De esta vil manera obligaban a las personas a adoptar una religión extraña, violando sus conciencias o manteniéndose fuera de la ley<sup>53</sup>.

En un artículo del diario *Página 12*, titulado “La guerra de Dios” el periodista Emilio Ruchansky cuenta cuáles fueron las razones por las que la iglesia Católica se opuso al matrimonio civil en 1888. Llama la atención que los argumentos utilizados entonces eran idénticos a los que ahora utiliza contra el matrimonio homosexual.

Los curas mantuvieron el monopolio de los casamientos hasta que 122 años atrás se instauró el matrimonio civil. El matrimonio civil buscaba incluir a una minoría: los inmigrantes de otras religiones o de ninguna. La Iglesia sostenía que era “el fin de la familia”, que “atentaba contra el orden natural” y que habría “resultados funestos” para la sociedad.

---

conflictos religiosos en todo el mundo, que tienen un trasfondo político, por ejemplo, en el Medio Este. Quedará a criterio del lector si los conflictos religiosos en el mundo justifican la educación religiosa en las escuelas estatales. OLIVERI, Guillermo Rodolfo. Entrevista con la autora. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Buenos Aires, 28 de septiembre de 2015.

<sup>52</sup> Ley 2393 “Ley de matrimonio civil”, sancionada el 02 de noviembre de 1888. Hay un antecedente fallido en la provincia de Santa Fe. Durante Septiembre 1867 el Gobernador Nicasio Oroño en la provincia de Santa Fe propuso el matrimonio civil. El mismo Oroño expresó a las Cámaras legislativas: “Los constantes esfuerzos que se han hecho hasta hoy por la provincia para traer la inmigración extranjera, los sacrificios que ha sido indispensable hacer para el establecimiento de colonias en su territorio, serían infructuosos si no procurásemos hacer efectivas las garantías constitucionales, acabando con el absurdo de imponer a los extranjeros, de creencias diferentes a la nuestra, como condición para el ejercicio de los derechos civiles de casarse, la obligación de abjurar de su religión”. La Iglesia católica pretendía continuar con el privilegio de tener el monopolio de los casamientos. Luego de esta manifestación del Gobernador, el Obispo Monseñor Gelabert y Crespo amenazó con excomulgar al gobernador. Implementó entonces una campaña para que los vecinos no festejaran matrimonios civiles, como lo indicaba la nueva ley. El argumento sostenía que la ley lesionaba los sentimientos religiosos de la población. Permanece como anécdota jocosa lo ocurrido el 30 de diciembre de 1867, en la plaza de San José del Rincón. Allí, los opositores a la ley pusieron un ejemplar de la ley de Matrimonio Civil en un cuadro y luego dispararon contra ella, simulado fusilarla frente a la comunidad convocada. Luego de esto el Gobernador renunció. Al año siguiente, el conflicto entre el gobierno y la iglesia terminó con la renuncia del gobernador Oroño y el nuevo gobernador Mariano Cabal, deroga las leyes.

<sup>53</sup> RUCHANSKY, Emilio. “La guerra de Dios”. *Página 12* (Buenos Aires), domingo 11 de julio de 2010, consultado el 30 de enero de 2015. <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-149274-2010-07-11.html> “No eran homosexuales y lesbianas a quienes se pretendía incluir en el Código Civil en 1888, cuando se debatió la reforma de la legislación para instaurar el matrimonio civil en la Argentina. Eran miles de inmigrantes los principales beneficiarios, que por no haber en el país sacerdotes de su culto o no profesar una religión, como explicaba el entonces presidente Miguel Juárez Celman”

Razones de índole económica llevaron al presidente Juárez Celman<sup>54</sup> a solicitarle al Congreso de la Nación el tratamiento de una ley, de la siguiente manera:

*Las leyes que reglamenten el matrimonio deben inspirarse en el mismo espíritu liberal de la Constitución, para que sea una verdad la promesa de —asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino”.*

Incluso insistió en que un contrato “de tanta trascendencia” no debía entregarse “a los ritos de las diversas religiones que existan en la República; tanto más, cuanto que muchos de sus habitantes no profesan culto externo alguno”.

Podemos ver, al hacer este breve repaso histórico enfocado en la educación y el matrimonio, que a partir de la década del 1880 hubo cambios concernientes al poderío de la Iglesia sobre la vida civil. Antes de ello, desde la declaración de la independencia de nuestro país hasta la sanción de las leyes referenciadas, solo ocurrieron hechos menores, que fueron guiños importantes a las minorías religiosas, tales como la invitación a poblar el territorio nacional<sup>55</sup> y a hacerlo sin abandonar la religión que sus conciencias dictaban<sup>56</sup>.

Aun así no se salvaguardaron todos los aspectos vinculados a la libertad religiosa, a la laicidad, y al no privilegio de ningún credo. La libertad religiosa nunca representó en Argentina la total separación entre iglesia Católica y Estado. A modo de ejemplo hemos mencionamos asuntos vinculados al matrimonio civil. Sin embargo, es reconocible que todas las funciones que hoy tienen los Registros Civiles del país se encontraban en manos de la iglesia Católica. Esto incluye la inscripción de los nacimientos, la filiación, el nombre y apellido de las personas, los fallecimientos reales o presuntos, las guardas, la patria potestad, las emancipaciones y las nacionalizaciones. Las minorías religiosas o no confesas de ningún credo debían acudir ante autoridades religiosas para ser reconocidos en alguno de estos trámites. Vemos así que asuntos vinculados a lo más inherente de los seres humanos, como su estado civil, las relaciones de parentesco y su registro correspondiente, su educación y hasta el registro de su

---

<sup>54</sup> Miguel Ángel Juárez Celman (1844-1909), abogado y político argentino, presidente entre los años 1886 y 1890. Abogó fuertemente por la separación de la Iglesia y el Estado; fomentó la educación pública y la inmigración. La crisis económica a la que hacemos referencia comenzó en 1888.

<sup>55</sup> *Constitución Nacional Argentina*, preámbulo.

<sup>56</sup> *Constitución Nacional Argentina*, artículo 14°.

fallecimiento estaban teñidos en Argentina por la fuerte concepción católica impuesta desde la etapa colonial.

Casi simultáneamente a las leyes laicas de educación y matrimonio civil, a partir de la década de 1860 se instaló el mayor número de iglesias protestantes en Argentina. En 1867 predicán por primera vez en español los Metodistas. Luego, los denominados Hermanos Libres (1882), los Bautistas (1884), el Ejército de Salvación (1890), los Luteranos de Missouri (1905), los Menonitas (1912) y varias otras confesiones en los años posteriores. Se fundaron colegios<sup>57</sup> y se fundó la Sociedad Bíblica Americana en Rosario, en 1864.

Las religiones no católicas constituyen una minoría en Argentina. Este es el caso no porque se sepa a ciencia cierta, sino por estimaciones y tendencias que, aunque no con especificidad, así lo demuestran. El número exacto de protestantes en Argentina no está claramente establecido. No hay censos oficiales sobre la confesionalidad religiosa desde 1960, siendo Argentina el único país en América que no pregunta por confesionalidad religiosa en sus censos nacionales.

Sin embargo, en 2008 el sociólogo e investigador del CONICET Fortunato Mallimaci y su coordinador Juan Cruz Esquivel llevaron a cabo una encuesta nacional sobre la religiosidad de los argentinos. En esta encuesta, los investigadores descubrieron que las religiones no católicas siguen siendo minoría (23,5%), aunque el porcentaje de católicos ha disminuido desde 1960 (del 90, 48% al 76, 5%), y que son cada vez menos los católicos que se congregan. A grandes rasgos, la encuesta demuestra que la sociedad argentina se ha alejado del catolicismo, y que quienes aun lo profesan demuestran mayor secularización en sus opiniones<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> Un caso a mencionar es el de los Adventistas del Séptimo día, que en 1898 se reunieron en la zona de Crespo Campo, provincia de Entre Ríos, y comenzaron a gestar la idea de un colegio Adventista. Hoy se puede encontrar allí al Colegio y a la Universidad Adventista del Plata.

<sup>58</sup> El estudio completo puede consultarse en <http://www.ceil-conicet.gov.ar/investigacion/sociedad-cultura-y-religion/linea-1-religion-y-estructura-social/primera-encuesta-sobre-creencias-y-actitudes-religiosas-en-argentina/>

El impacto en los medios puede apreciarse en los artículos que siguen:

RUBÍN, Sergio. “Cada vez hay menos católicos y la gran mayoría no va a misa”. *Clarín*, miércoles 27 de agosto de 2008, consultado el 21 de julio de 2015. <http://edant.clarin.com/diario/2008/08/27/um/m-01747183.htm>

“Creyentes, a favor del aborto, los anticonceptivos y la educación sexual”. *Clarín*, miércoles 27 de agosto de 2008, consultado el 21 de julio de 2015. <http://edant.clarin.com/diario/2008/08/27/sociedad/s-01746956.htm>

“Nueve de cada diez argentinos creen en Dios”, *La Nación*, 27 de agosto de 2008, consultado el 21 de julio de 2015, <http://www.lanacion.com.ar/1043777-nueve-de-cada-diez-argentinos-creen-en-dios>

CARBAJAL, Mariana. “Los creyentes, esos cuentapropistas de la religión”. *Página 12*, 27 de agosto de 2008, consultado el 21 de julio de 2015, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-110443-2008-08-27.html>

Gran parte de los cristianos no católicos se han nucleado en un Consejo, que incluye a la Federación Argentina de Iglesias Evangélicas (FAIE), La Federación de la Confraternidad Evangélica Pentecostal (FECEP), y a la Federación Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina (FACIERA).

Otras iglesias, como la Iglesia Adventista del Séptimo Día, se consideran a sí mismas como protestantes, pero no adhieren a ninguna de las Federaciones ni participan del Consejo Cristiano Evangélico.

Los Testigos de Jehová asumen algunas de las características del protestantismo de misión, pero no se consideran a sí mismos protestantes.

La Iglesia Universal del Reino de Dios, históricamente ligada a la estrategia pentecostal, ya no es reconocida como tal ni está en la FECEP o en cualquier otro grupo protestante.

A pesar de la organización que las minorías religiosas despliegan, el trato preferencial que recibe la iglesia Católica no puede evitar notarse. Si recorriéramos instituciones educativas, sanitarias, judiciales o administrativas en general, incluso las calles y los porches de los edificios públicos de cualquier ciudad, encontraríamos una posición institucional abierta, que tiene a la Iglesia Católica como única institución religiosa aceptable, y cuyo enfoque se permea en la sociedad. Así, pese a que la educación pública es gratuita y laica, en escuelas y oficinas educativas aparecen exhibidos crucifijos, santos, vírgenes, y hasta a veces se hacen oraciones según el rito católico. Estos símbolos se encuentran también en despachos judiciales y oficinas administrativas. Todo ello constituye un mensaje de aval al credo mayoritario<sup>59</sup>.

Mallimaci lo explica de esta manera:

---

<sup>59</sup> En noviembre de 2003 dos abogados matriculados en el Colegio de Abogados y el presidente de la Asociación por los Derechos Civiles presentaron un Recurso de Amparo para quitar la imagen de una virgen que se había colocado en la entrada al Palacio de Tribunales. Esta imagen se colocó frente a la estatua de la Justicia, con una bandera argentina y una urna para depositar plegarias. La jueza Susana Córdoba hizo lugar al amparo, y la imagen fue quitada. Luego, la imagen fue reemplazada, anónimamente, por otra virgen, alrededor de la cual se organizaron horarios para rezar por la Patria, convocatoria a la que asistía un buen número de personas. Esta imagen fue quitada también. En abril del año siguiente, el fallo fue apelado por un grupo de personas que se identificaron como católicos, algunos de ellos como abogados católicos, y también la Corporación de Abogados Católicos, quienes encontraron que este acto agravaba sus derechos de raigambre constitucional, y que el argumento sostenido por quienes habían presentado el Amparo, que la imagen constituía un trato discriminatorio para las personas de distinto credo que se acercaban a la Justicia, no estaba fundamentado. Finalmente, se hizo lugar a la apelación, la imagen fue restaurada y las reuniones de oración también. Ver "Asociación de los Derechos Civiles -Adc- y otros c/E.N. -P.J.N.- nota 68/02 s/Amparo ley 16.986", expediente 12781/03, del 25 de noviembre de 2003 y expediente derivado del 20 de abril de 2004.

*El espacio público y el estatal han tenido históricamente una carga iconográfica católica que muestra el poder social y simbólico logrado por esa institución durante la larga militarización del país y al haber asociado identidad nacional con identidad católica. (...) Los creyentes católicos también se creen “propietarios” de ese espacio. Plazas, rutas, calles, escuelas, hospitales, salas de los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo nacional, provinciales y municipales con imágenes cristianas y católicas son un ejemplo de la continua y disputada ocupación de esa geografía”<sup>60</sup>.*

Sin embargo, el embajador de la Secretaría de Culto no lo ve así. Según él, las imágenes católicas responden al respeto por la tradición católica del pueblo argentino y a la mayoría de la población que profesa este culto. Sostiene además que estas imágenes no necesariamente imponen una religión, y que son pocos los casos en la historia argentina en la que alguien se ha sentido agraviado por su presencia. Oliveri rescató el carácter solidario del pueblo: “nadie persigue a nadie”. Por supuesto, esto no fue verdad durante la mayor parte de la historia de la Iglesia en Argentina<sup>61</sup>.

En cuanto a los tramites de registración, los cultos no católicos deben cumplimentar una serie de trámites administrativos y registrarse como “asociaciones civiles”, inscribiéndose asimismo en el Registro de Cultos administrado por la Cancillería argentina. No así los católicos. Recuérdese que la Iglesia Católica es considerada por el Código Civil Argentino vigente hasta el 1° de agosto de 2015, en su artículo 33° como una persona de carácter público. Actualmente, con otra numeración, en el artículo 146 repite el estatus de Vélez Sársfield de 1869. Esta disparidad en las obligaciones para el registro es constituye una inequidad de derechos, agravada a veces por algunos gobiernos municipales, que exigen a los protestantes aun más requisitos para abrir un local religioso en el ámbito de su competencia.

El trato diferencial que hace el Código Civil y las normativas provinciales y municipales en algunas localidades del país no tiene asidero alguno desde la perspectiva de los derechos humanos y la libertad religiosa que analizamos aquí. No se intenta evocar aquí el nulo control, sino la igualdad de trato en dicho control.

---

<sup>60</sup> MALLIMACI, Fortunato. *El mito de la Argentina laica. Catolicismo, política y Estado*. Capital Intelectual, Buenos Aires (2015), pág. 221.

<sup>61</sup> OLIVERI, entrevista con la autora, *op. cit.*

El trato desigual se traslada también a la esfera económica. Las iglesias protestantes pueden acceder a ciertas exenciones de impuestos vinculados a los tributos por los ingresos y ganancias que perciben las empresas de lucro. Empero, si las iglesias no católicas son entidades sin fines de lucro, se encuentran alcanzadas por las exenciones propias de quien no tuvo ganancias, porque no está entre sus propósitos obtenerlas.

La Iglesia Católica posee además beneficios tales como subsidios y subvenciones, solo por ser el credo que el Estado sostiene oficialmente. Estos subsidios se otorgan por ejemplo en el área de educación, sea preescolar, primaria, secundaria o polimodal, y hasta el nivel universitario.

Los privilegios que poseen las instituciones educativas católicas no se asemejan ni remotamente a la de otros establecimientos pedagógicos Adventistas, Testigos de Jehová, Metodistas, a pesar de dar prestaciones educativas de nivel similar.

Lo mismo ocurre con centros médicos o con entidades de servicios sociales y bien público. Es el caso de los Adventistas del Séptimo Día, quienes poseen una agencia llamada ADRA, con propósitos y actividades similares a la agencia caritativa católica, CARITAS. Sin embargo, sus campañas en pro de los más necesitados no reciben ni la misma ayuda económica estatal ni la misma difusión mediática que Cáritas.

Respecto a los Centros de ayuda a quienes padecen adicciones, varios grupos evangélicos sostienen económicamente las actividades de rehabilitación, mediante varios centros de ayuda en el país<sup>62</sup>. Ninguno de ellos recibe subsidio alguno del Estado.

En materia de divulgación del mensaje evangélico e ideas religiosas, los protestantes tienen dificultades para acceder al registro de emisoras radiales. Hay actualmente expectativas positivas por la sanción de la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, la cual establece las pautas que rigen el funcionamiento de los medios radiales y televisivos en la República Argentina. Esta ley, promulgada el 10 de octubre de 2009, reemplazó a la Ley de Radiodifusión 22.285, vigente desde 1980, cuando aún gobernaba la última dictadura de Estado.

A efectos de mostrar el trato diferente que reciben las minorías religiosas en todos los ámbitos, mencionamos además que las visitas o accesos para servir de apoyo espiritual en servicios penitenciarios, Fuerzas Armadas, hospitales y otros se encuentra sin reglamentar, y a criterio de los directivos de turno. En general, los curas o sacerdotes

---

<sup>62</sup> Red nacional Evangélica de rehabilitación, capacitación y prevención de las adicciones. En: <http://www.programavida.com.ar/site2/descargas.html> Página consultada el 22 de enero de 2015.

que acudan a estos sitios reciben un trato mucho más fluido que pastores o ministros, aunque los fines sean similares.

Hasta hoy existe una presencia marcada de la iglesia Católica en dependencias públicas militares, lo cual no ocurre con las demás iglesias: El Obispado Castrense tiene a cargo la Capellanía Mayor del Ejército argentino, la Capellanía Mayor de la Fuerza Aérea Argentina, la Capellanía Mayor de la Armada Argentina, la Capellanía Mayor de la Gendarmería Nacional Argentina, y la capellanía Mayor de la Prefectura naval Argentina<sup>63</sup>. A tal grado llega la relación de los capellanes con las fuerzas estatales, que algunos capellanes conservan grado y uniforme militar<sup>64</sup>.

Actualmente, no es un requisito el pertenecer al credo católico para enlistarse en las Fuerzas Armadas<sup>65</sup>, como sí lo era antaño. También la asistencia espiritual a los combatientes solía ser potestad única de la Iglesia católica. En el capítulo III veremos que a partir de la guerra de Malvinas en 1982 se sumaron a la capellanía primeramente

---

<sup>63</sup> ESQUIVEL, Juan Cruz. “¿Continuidad o disolución del obispado castrense en Argentina?” Página 12, Lunes 28 de mayo de 2007, consultado el 22 de enero de 2015 —. Los fundamentos del auxilio religioso a los militares en el mundo estuvieron emparentados con la transmisión de valores para asistirlos y acompañarlos principalmente en tiempos de conflicto y de situaciones extremas, según se afirma en el documento papal *Spiritualis Militaris Curae* de 1986”. —En Argentina, sobrados testimonios y procedimientos han demostrado que la labor del clero castrense coadyuvó a la desestabilización del orden constitucional y a legitimación del terrorismo de Estado, por encima de su misión específica. La imbricada relación entre determinados sectores de la Iglesia Católica y las Fuerzas Armadas ha reforzado el rol protagónico desempeñado por los responsables de las estructuras castrenses en momentos de quiebre del régimen democrático. Otro elemento que da cuenta de la especificidad del obispado castrense en nuestro país se refleja en el Acuerdo entre el Estado Argentino y la Santa Sede de 1957 y el intercambio de cartas reversales de 1992. Por medio de éstos, la jurisdicción religiosa militar se inserta dentro del organigrama estatal. Tal situación se traduce en una doble dependencia: en el orden eclesiástico, el obispo castrense encuentra su máxima autoridad en el Sumo Pontífice; en el orden administrativo, por corresponderle el rango de subsecretario de Estado, depende del presidente de la Nación. Según el artículo 4º del Acuerdo de 1957, su nombramiento depende del Vaticano, pero requiere el previo acuerdo del gobierno nacional. Asimismo, las capellanías mayores de las Fuerzas Armadas responden administrativa y financieramente al Ministerio de Defensa y las capellanías mayores de las Fuerzas de Seguridad están enroladas en el Ministerio del Interior. Esta serie de particularidades en nada contribuye a la debida autonomía recíproca entre el Estado y la Iglesia Católica”. —. la redacción de los acuerdos con el Vaticano contempla la asistencia espiritual del catolicismo a todos los integrantes de las Fuerzas Armadas, como si se tratara de un cuerpo uniforme en términos de religiosidad”

<sup>64</sup> *Ibid.*

<sup>65</sup> Las exigencias de ingreso para ser soldado voluntario son: Ser ciudadano/a argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado; Estar comprendido entre los DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años de edad al momento de la incorporación; Tener estudios primarios aprobados; Aprobar el examen psicofísico; Poseer autorización legal de los padres o tutores, si fuera menor de VEINTIUNO (21) años; De estado civil soltero, pudiendo tener hijos y/o personas legalmente a cargo; Presentar el certificado de buena conducta expedido por la policía correspondiente. Todo esto según la página oficial del Gobierno, [http://www.mindef.gov.ar/fuerzas\\_armadas/incorporacion-ffaa.html](http://www.mindef.gov.ar/fuerzas_armadas/incorporacion-ffaa.html), consultada el 15 de octubre de 2015.

religiosos judíos, y esto abrió las puertas para que eclesiásticos de otras denominaciones brindaran apoyo espiritual a soldados no católicos. Actualmente es difícil corroborar si la asistencia espiritual comprende a religiosos de distintas denominaciones, puesto que Argentina no ha estado en combate desde 1982.

#### **1.4.2. Testigos de Jehová**

Del todos los protestantes, son los Testigos de Jehová los que tal vez más han sido vapuleados por sus creencias y prácticas.

Respecto a sus orígenes en Argentina, diremos que esta religión se instaló en Argentina a finales del siglo XIX; sus primeras actividades religiosas datan de 1885. Aun algunos años antes, en Buenos Aires, se podía encontrar la revista “Atalaya” en inglés. Esta revista utilizan los Testigos de Jehová para difundir sus creencias a otras personas. Alrededor de 1905, había grupos de adeptos en la provincia de Misiones, inmigrantes oriundos de Alemania, que mantienen su fe hasta la actualidad.

Desde 1930, con la primera dictadura de Estado, los Testigos de Jehová hallaron dificultades para profesar su culto. Años más tarde, se inscribieron en el Registro de Cultos, tras su creación en 1947. Sin embargo, por presiones de la iglesia dominante, la inscripción les fue revocada a un año de habérsela otorgado. A partir de ese entonces, los intentos de inscripción continuaron sin cesar, incluso mediante peticiones firmadas por muchos, pero sin éxito.

En 1976, el Gobierno militar proscribió toda la obra de esta religión; en 1981 el mismo Gobierno levantó la medida sin explicación alguna.

Pudieron finalmente registrarse en forma oficial y permanente en 1984, luego de que finalizara la última dictadura militar y retornara la democracia.

Un aspecto bien conocido de esta religión tiene relación con su visión sobre los tratamientos médicos. A partir de una interpretación bíblica concreta, los Testigos de Jehová se niegan a recibir transfusiones de sangre. Proponen, para no violar aquel mandato religioso, métodos alternativos<sup>66</sup>. En Argentina son populares algunos casos extremos que revelan la dualidad que se produce ante casos donde la no transfusión de sangre puede ocasionar la muerte. En esos casos, médicos, obras sociales, familiares y

---

<sup>66</sup> Esos métodos alternativos serían sin sangre o de conservación de la propia sangre, por ejemplo mediante expansores de volumen coloides y cristaloides. No existen reparos para la utilización de hierro endovenoso, la vitamina B12 y el ácido fólico.

amigos que pueden o no ser adeptos a la misma religión emiten su opinión, solicitando además que la Justicia se expida sobre la cuestión.

En ocasiones, el paciente testigo de Jehová, consciente de su gravedad se niega a la transfusión de sangre, por lo cual la Justicia no interviene en contra de su voluntad. Otros casos resultan más complejos: El paciente mayor de edad puede dejar una declaración ante un Escribano o Notario en un momento anterior a la urgencia, a fin de que su voluntad sea cumplida si en la urgencia misma él no pudiera expresarla. Otros casos incluyen menores de edad, que al ser consultados sobre la transfusión de sangre, se niegan a recibirla, afianzados en los preceptos que a temprana edad adhirieron. En estos casos también se busca respetar su voluntad, no sin un debate al respecto. En otros casos, los menores no pueden ser consultados, debido a que se encuentran inconscientes. Estos casos ya extremos despiertan el interés y la crítica general.

Un fallo ejemplar sobre este asunto es el de Bahamondez, Marcelo s/medida cautelar, del 6 de abril de 1993. Este fallo fue dictado por la instancia máxima de Justicia en Argentina, la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En una instancia anterior a esta, se había expedido sobre la causa la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que había autorizado al nosocomio la transfusión de sangre. El argumento que se sostuvo para dictar tal sentencia fue que la decisión de Bahamondez constituía un –suicidio lentificado, realizado por un medio no violento y no por mano propia, sino por la omisión propia del suicida” que no admitía tratamiento y de ese modo se dejaba morir. El tribunal señaló además que , al ser el derecho a la vida el bien supremo, no resulta posible aceptar que la libertad individual se ejerciera de un modo tal que extinguiera la vida misma. El *a quo* calificó la posición del paciente como –nihilista”.

El defensor de Bahamondez sostuvo que lo afirmado es erróneo: Bahamondez no deseaba morir sino vivir, pero no mediante un tratamiento que entrara en conflicto con sus íntimas convicciones religiosas. Fundado en los artículos 14° y 19° de la Constitución Nacional, sostuvo que la orden de transfundir constituía un acto compulsivo que desconoce y avasalla las garantías constitucionales inherentes a la libertad de culto y al principio de reserva<sup>67</sup>.

La Corte Suprema declaró inoficioso emitir una decisión en la causa, puesto que el cuadro clínico que motivó las presentes actuaciones no había subsistido.

---

<sup>67</sup> El principio de reserva es una garantía constitucional que sostiene que todo aquello que no esté expresamente prohibido por la Ley, está permitido.

Bahamondez, al momento de ser dictada la sentencia del máximo tribunal, ya no se encontraba internado, siendo que el último registro que da cuenta de su asistencia a la unidad hospitalaria corresponde al 15 de junio de 1989, oportunidad en la que fue dado de alta en relación a la "hemorragia digestiva" que lo afectaba.

Aun así, pese ser inoficioso, la Corte manifiesta que más allá de que Bahamondez fuera Testigo de Jehová o no, cada persona tiene incuestionable poder jurídico para rehusar ser transfundido sin su consentimiento.

Los jueces Rodolfo Barra y Carlos Fayt sostuvieron la vigencia del artículo 19° de la ley N°17132<sup>68</sup>, y declararon en la sentencia:

*El hombre es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo – más allá de su naturaleza trascendente-, su persona es inviolable. El respeto por la persona humana es un valor fundamental. [...] Además del señorío sobre las cosas que derivan de la propiedad o del contrato –derechos reales, derechos de crédito y de familia-, está el señorío del hombre por su vida, su cuerpo, su identidad, su honor, su intimidad, sus creencias trascendentes entre otros, es decir, los que configuran su realidad integral y su personalidad, que se proyecta al plano jurídico como transferencia de la persona humana. Se trata, en definitiva, de los derechos esenciales de la persona humana, relacionados con la libertad y la integridad del hombre<sup>69</sup>*

Por su parte, los jueces Mariano Augusto Cavagna Martínez y Antonio Boggiano agregaron que la libertad de conciencia consiste en ~~no~~ ser obligado a un acto prohibido por la propia conciencia, sea que la prohibición obedezca a creencias religiosas o a convicciones morales”. Ellos excluye toda intromisión estatal de la que pueda resultar la elección forzada de una creencia religiosa determinada y que coarte los principios de conciencia que la persona considera verdaderos o correctos. La negativa a recibir una transfusión de sangre no busca el suicidio, como se había sostenido, sino que pretende

---

<sup>68</sup> Este artículo sostiene que ~~Los~~ profesionales que ejerzan la medicina están, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes, obligados a: [...] Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a tratarse o internarse, salvo los casos de inconsciencia, alienación mental, lesionados graves por causa de accidentes, tentativas de suicidio o de delitos. En las operaciones mutilantes se solicitará la conformidad por escrito del enfermo, salvo cuando la inconsciencia o alienación o la gravedad del caso no admitiera dilaciones. En los casos de incapacidad, los profesionales requerirán la conformidad del representante del incapaz”.

<sup>69</sup> Corte Suprema de la Nación, ~~–Bahamondez, Marcelo s/ medida cautelar–~~, B605 XXII, 06 de abril de 1993, a foja 7 reverso.

mantener incólumes las ideas religiosas que el defendido profesa, entonces la dignidad humana prevalece frente al perjuicio que tal vez cause la ausencia de una transfusión sanguínea.

Este fallo resultó ejemplar para la sucesión de causas surgidas por negativas de Testigos de Jehová de recibir transfusiones sanguíneas. En julio de 2007, el Hospital de Niños “Dr. Orlando Alassia” de Santa Fe emitió un dictamen<sup>70</sup> donde ordena no realizar la transfusión sanguínea a una menor de 15 años que se negó a recibirla. Este dictamen analiza el caso Bahamondez; las leyes de la provincia, particularmente el artículo 19° de la Constitución Provincial<sup>71</sup>; y las convenciones internacionales, en este caso, los artículos 12<sup>72</sup> y 14<sup>73</sup> de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En junio de 2012 el caso Bahamondez volvió a servir de predecesor de fallo en la causa “Albarracini Nieves, Jorge Washington s/medidas precautorias”. En este caso, Pablo Jorge Albarracini Ottonelli fue internado en estado de inconsciencia a causa de una herida de arma de fuego. El paciente, mayor de edad, había firmado en marzo de 2008 y ante Escribano Público una nota donde declaraba ser Testigo de Jehová y no aceptaba transfusiones de sangre “aunque el personal médico las crea necesarias para salvarme la vida”. Sin embargo, su padre presentó un recurso extraordinario con el fin de que el personal médico procediese con la transfusión, alegando que su hijo, al momento de entrar al nosocomio, no estaba en plena conciencia para manifestar su voluntad.

El fallo analiza entonces el artículo 11° de la ley de Salud Pública, Ley N°26529<sup>74</sup>, publicada el 20 de noviembre de 2009 en el boletín oficial N°31785, que se condice con

---

<sup>70</sup> Dirección General de Asuntos Jurídicos, nota N°9415/2007-07-04, dictamen N°77318.

<sup>71</sup> Art. 19° párrafo 3: “Nadie puede ser obligado a un tratamiento sanitario determinado, salvo por disposición de la ley, que en ningún caso puede exceder los límites impuestos por la persona humana”.

<sup>72</sup> Art. 12: “1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

<sup>73</sup> Art. 14: “1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. 2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades. 3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.”

<sup>74</sup> Art. 11°: Directivas anticipadas. Toda persona capaz mayor de edad puede disponer directivas anticipadas sobre su salud, pudiendo consentir o rechazar determinados tratamientos médicos, preventivos o paliativos, y decisiones relativas a su salud. Las directivas deberán ser aceptadas por el médico a cargo, salvo las que impliquen desarrollar prácticas eutanásicas, las que se tendrán como inexistentes.

los artículos 14° y 19° de la Constitución Nacional, analizados en el caso Bahamondez. El jurado entiende que al firmar la petición de no transfusión, la voluntad de Albarracín no estaba viciada, y él entendía las consecuencias de su decisión. Esta decisión fue entonces tomada con discernimiento, intención y libertad. Tampoco puede considerarse que Albarracín haya cambiado sus convicciones religiosas, puesto que de hacerlo así habría revocado el documento que había firmado. La Corte, al mantener la doctrina del caso Bahamondez, resuelve que no se configuran en el caso Albarracín los supuestos del artículo 11° de la ley N°26529, ni se ha podido probar vicio alguno en la expresión de voluntad del paciente, ni se violenta interés público alguno que haga necesario desestimar la decisión del paciente, por lo que se mantiene el fallo de Cámara, respetando la autonomía individual, libertad religiosa y de conciencia del paciente<sup>75</sup>.

Puede encontrarse una conclusión interesante sobre la libertad de conciencia de los Testigos de Jehová y su decisión de no recibir transfusiones de sangre en el fallo Bahamondez, en los argumentos escritos por los jueces Cavagna Martínez y Boggiano:

*La convivencia pacífica y tolerante también impone el respeto de los valores religiosos del objetor de conciencia, en las condiciones enunciadas, aunque la sociedad no los asuma mayoritariamente. De lo contrario, bajo el pretexto de la tutela de un orden público erróneamente concebido, podría violentarse la conciencia de ciertas personas que sufrirían una arbitraria discriminación por parte de la mayoría, con el perjuicio para el saludable pluralismo de un estado democrático.*

Es importante remarcar que los testigos de Jehová no poseen una protección legislativa adecuada y específica, sino que las leyes que se utilizan en sus causas son de carácter general, y dan lugar a ambigüedad de interpretaciones y decisiones.

Existen además antecedentes que refieren a lo que les ocurre a los practicantes de esta religión con los símbolos patrios. Los testigos de Jehová respetan rigurosamente el mandamiento de no tener otros dioses y ni darles reverencia, y esto incluye a los símbolos patrios. Ellos no cantan el himno nacional, no saludan a la bandera ni prestan

---

<sup>75</sup> En 2014 surgió un nuevo caso sobre las transfusiones de sangre. En este caso, una Testigo de Jehová mayor de edad, así como en el caso Albarracín, había firmado un documento donde dejaba constancia que no quería recibir transfusiones de sangre, aunque su vida dependiera de ello. Su padre presentó un recurso de amparo ante el Juzgado en 1era instancia Civil y Comercial de Córdoba, pero el juez, tomando los alegatos analizados en los casos Bahamondez y Albarracín, denegó la transfusión. A pesar de que el amparo se respondió en tiempo récord, la paciente falleció antes de que se emitiera el fallo.

juramento, actitudes que no necesariamente implican un desprecio a los símbolos patrios. Esta posición e interpretación bíblica ha traído dificultades a sus fieles, tanto a alumnos como a maestros.

En octubre de 1983 la Corte Suprema de Justicia de la Nación debió expedirse sobre este asunto en el caso *–D’Aversa, Aurelio Francisco c/Estado Nacional (Ministerio de Cultura y Educación) s/nulidad de resolución*”. Un alumno Testigo de Jehová, con alto promedio académico, fue asignado como escolta de la bandera de su escuela. El menor se negó, expresando *–una actitud de pacífica abstención respetuosa, sin haber, de modo alguno, puesto en evidencia la menor intención de ofender a la bandera patria*”<sup>76</sup>. Sin embargo, el Director Nacional de Educación Media y Superior decidió separarlo definitivamente de todos los establecimientos oficiales de enseñanza, decisión que la Cámara Nacional de Apelaciones en los Contencioso- Administrativo Federal anuló. Se presentó un recurso extraordinario para apelar la anulación, pero el Procurador General entendió que a la moral prevaleciente (de festejar los símbolos patrios con alegría) no le perturba que alguien se abstenga respetuosamente, por motivos de su conciencia o intimidad, de expresar adhesión, pero que sí debería ser ofensivo a la conciencia nacional mayoritaria que alguien se vea obligado a demostrar estos sentimientos sin sinceridad y en contradicción con sus creencias. La Corte Suprema entendió que es lícito abstenerse respetuosamente de escoltar la bandera, y que esto no vulnera el orden jurídico, y ratificó la anulación de la Cámara.

La amenaza a la libertad de conciencia sobre los símbolos patrios en el ambiente escolar no afecta solo a los alumnos, sino también a los maestros que profesan la fe de los Testigos de Jehová. En septiembre de 2005 se presentó ante el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) una denuncia<sup>77</sup>: una maestra fue sancionada y recibió *–un verdadero torrente de actas, asientos en su cuaderno de actuación docente y reuniones de personal*” por no acompañar a sus alumnos a participar de actos patrios<sup>78</sup>. Por lo demás, el desempeño de la docente había sido calificado como *–excelente*”. Las sanciones se fundamentaban en la resolución 100/95<sup>79</sup>, una resolución que se contradice con los artículos 14° y 19° de la Constitución

---

<sup>76</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación, *–D’Aversa, Aurelio Francisco c/ Nación Argentina*”, 27 de octubre de 1983, AR/JUR/3297/1983, a foja 1.

<sup>77</sup> *–INADI respalda postura de los Testigos de Jehová*”, diario *Río Negro*, 06 de noviembre de 2005, consultado el 15 de septiembre de 2015 en: <http://www1.rionegro.com.ar/arch200511/06/v06f10.php>.

<sup>78</sup> Dictamen 196-05 del INADI, 05 de septiembre de 2005.

<sup>79</sup> VISTO: La negación de honrar los Símbolos Patrios, expresada por docentes que desempeñan en establecimientos de los Niveles Inicial, Primarios o Modalidad Especial, y por alumnos que se encuentran

Nacional, la libertad de conciencia ratificada en el artículo 12°<sup>80</sup> de la Convención Interamericana por los Derechos Humanos, y la libertad de conciencia avalada por la Constitución de la provincia de Neuquén misma<sup>81</sup>. Considerando el artículo 1° de la ley

---

cursando las Carreras en Institutos de Formación Docente, y que profesan la religión denominada "Testigos de Jehová"; y CONSIDERANDO: Que todo docente tiene derecho a trabajar y ejercer su culto, en ambos casos conforme a las Leyes que reglamentan su ejercicio Artículo 14° Constitución Nacional y similar en nuestra Provincia. Que la fe que profesan no debe implicar el desconocimiento de los derechos básicos y esenciales de otra naturaleza y de otras personas.

Que el objetivo fundamental que persigue el docente frente a sus alumnos es el de educarlos y formarlos íntegramente, tanto en lo que hace a sus conocimientos culturales, como a la jerarquización de valores. Que el respeto a los Símbolos Patrios representan para los niños la manifestación concreta de los conceptos de Patria, Nación, Estado. Que las conductas de rechazo a dichos símbolos se trasmite también cuando se da lugar a la enseñanza de los mismos, afectando al niño en la formación que se pretende brindarle y provocándole confusiones. Que la Constitución Provincial da sustento a esto en el Artículo 257°, Inciso "a" y "b". Que corresponde dictar la norma legal pertinente. Por ello. EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE NEUQUEN RESUELVE:

1°) DETERMINAR que cualquiera sea la religión que profese el docente, deberá respetar los Símbolos Patrios, atento a lo establecido en el Art. 5°, Inciso "b" del Estatuto del Docente. 2°) ESTABLECER que por la Dirección General de Enseñanza Inicial, Primaria y Especial se cursarán las comunicaciones correspondientes. 3°) REGISTRAR, dar conocimiento a la Dirección Provincial de Conducción Educativa; Dirección Provincial de Administración; Dirección General de Despacho; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección de Sueldos y Liquidaciones; Centro de Documentación e Información Educativa; Dirección de Enseñanza Inicial; Junta de Clasificación Rama Primaria; Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior; Dirección de Educación Física y Deportes; Dirección de Educación de Adultos; Distrito Regional I; Secretaría de Vocalía y GIRAR el presente expediente a la Dirección General de Enseñanza Inicial, Primaria y Especial a los fines establecidos en el Artículo 2do.

<sup>80</sup> Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

<sup>81</sup> Que en el artículo 26 expresa: -Es inviolable el derecho que toda persona tiene de profesar su religión y ejercer su culto, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público. Nadie será obligado a declarar, bajo ningún concepto, su creencia religiosa. El Estado no podrá dictar leyes y otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno”, y en el artículo 3° sostiene que la provincia es laica: -Neuquén es una provincia indivisible, laica, democrática y social (...).”

23592<sup>82</sup>, el asesor letrado que llevó a cabo la denuncia consideró que la resolución 100/95 es contraria a las leyes vigentes y por tanto debe anularse<sup>83</sup>.

Por lo demás, como en el caso D'Anversa, cabe destacarse que la respetuosa abstención de venerar símbolos patrios no constituye una "negación a honrarlos" como lo sostiene la resolución 100/95. Así lo entendió también la Corte Suprema de la Nación en el caso de dos alumnas de la misma provincia que se negaron a jurar por la bandera<sup>84</sup>. Elena Highton, magistrado de la Corte, opinó que "la norma, en tanto exige una participación activa en la honra a los símbolos patrios, vulnera la libertad de conciencia, de religión y de culto, el derecho a la privacidad y a trabajar de los docentes que integran el culto Testigos de Jehová".

También ha traído dificultades a soldados que durante la vigencia del servicio militar obligatorio eran instados a prestar honor y juramento a los símbolos. El servicio militar obligatorio puso contra las cuerdas a los objetores de conciencia, entre ellos a los Testigos de Jehová, hasta su discontinuación el 14 de diciembre de 1994, mediante la ley 24.429, promulgada el 5 de Enero de 1995. El primer artículo de esta ley reemplaza lo que se conocía hasta el momento, y se refiere a servicio militar voluntario<sup>85</sup>. Hasta ese entonces muchos Testigos de Jehová se declaraban objetores de conciencia, y sufrían procesamiento y prisión por no prestar "honor" a los símbolos patrios. Años más tarde se iniciaron reclamos y pedidos de indemnización por la privación ilegal de la libertad cometida en estos actos.

Es interesante notar, como sostiene Nino, que un ciudadano no está obligado a obedecer a los dictados de un gobierno que fundamenta tales dictados en las creencias

---

<sup>82</sup> Ley 23592 ley de Ejercicio de Derechos y Garantías Constitucionales, publicada el 05 de septiembre de 1988 en el boletín oficial N°26458. Art. 1°: Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

<sup>83</sup> Esta es la opinión también de otros letrados, SICA, Josefina Rita y FALCÓN, Patricia Daniela, "Discriminación en la Educación: La Resolución N°100 en la provincia de Neuquén y los Testigos de Jehová." *Revista Persona*, s. f., s. l., consultado el 15 de septiembre de 2015 en: <http://www.revistapersona.com.ar/Persona21/21Sica.htm>.

<sup>84</sup> "Destacan amplitud de fallo judicial", *La Mañana Neuquén*, 21 de agosto de 2005, consultado el 15 de septiembre de 2015 en: [http://w1.lmneuquen.com.ar/05-08-21/n\\_regionales17.asp](http://w1.lmneuquen.com.ar/05-08-21/n_regionales17.asp).

<sup>85</sup> Ley 24.429 ley de Servicio Militar Voluntario, publicada el 10 de enero de 1995 en el boletín oficial N°28057. Art. 1°-El Servicio Militar Voluntario (SMV) es la prestación que efectúan por propia decisión los argentinos varones y mujeres, nativos, por opción o ciudadanos naturalizados, con la finalidad de contribuir a la defensa nacional, brindando su esfuerzo y dedicación personales con las características previstas en la presente ley.

de una religión determina, si estos dictados contradicen la conciencia íntima del individuo:

*El valor epistémico de las decisiones de un gobierno democrático no se extiende a cuestiones como las de la adopción de ideales del bien con diversos componentes trascendentes o seculares, respecto de las que no es relevante la exigencia de imparcialidad, como ocurre con los principios de la moral pública o intersubjetiva; por lo tanto, las razones para obedecer a los dictados de tal gobierno no se aplican a los casos en que tales dictados tienen un fundamento religioso<sup>86</sup>.*

Sobre este tanto, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Argentina ha publicado un artículo<sup>87</sup> que reseña el proceso jurídico por el que han pasado las denuncias de Testigos de Jehová, cuyos derechos fueron violados durante la última dictadura por negarse a portar armas en el servicio militar obligatorio. En este artículo se mencionan 520 presentaciones por violaciones de derechos. El recorrido de la denuncia comenzó en 1998, y no tuvo éxito alguno hasta 2004, en que se presentaron recursos de Apelación ante la Cámara Federal y de Reconsideración ante el Ministerio de Justicia. Esto abrió paso a una resolución de las nuevas autoridades nacionales que, mediante dictamen de la Subsecretaría de Derechos Humanos, permitió abrir a prueba el caso madre, –Guagliardo, Daniel Víctor s/solicitud beneficio Ley 24.043<sup>88</sup>, acompañado de otros doce casos, a fin de acreditar una persecución sistemática que conforme la jurisprudencia de la Corte Interamericana debía ser reparada.

Por entonces, se presentó además una denuncia ante el INADI<sup>89</sup>. Allí se sostuvo que el caso de los Testigos de Jehová constituye un crimen de lesa humanidad y que revestía el carácter de imprescriptible. Finalmente, en julio de 2007, tras nueve años de

---

<sup>86</sup> NINO, *op. cit.*, pág. 281.

<sup>87</sup> –Festigos de Jehová: objetores de conciencia”, *Asamblea Permanente por los Derechos Humanos*, s. f., consultado el 15 de septiembre de 2015 en: <http://www.apdh-argentina.org.ar/areas/seguridad/testigos-de-jehova-objetores-de-conciencia>.

<sup>88</sup> El dictamen puede consultarse en:

<http://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/u6/Dictamen%20sobre%20la%20prueba.pdf>

También puede consultarse la ampliación de datos de la causa en:

<http://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/u6/Escrito%20AMPLIA%20DATOS.pdf>

<sup>89</sup> El texto completo de la denuncia puede consultarse en:

<http://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/u6/Denuncia%20ante%20el%20INADI.pdf>

lucha, se reconoció la manifiesta ilegalidad del acto que otorgara estado militar y que constituía la base para legitimar, posteriormente, la condena que imponían las cortes militares. La reparación otorgada en el caso Guagliardo<sup>90</sup> según la ley 24043 sentó jurisprudencia para que otras víctimas se beneficiaran y alcanzaran reparaciones también.

#### **1.4.3. Días de descanso y festivos: El caso de los Adventistas del Séptimo Día**

Se presenta un caso especial dentro de las distintas religiones no católicas que mencionaremos en este apartado. Los Adventistas del Séptimo Día descansan de las actividades corrientes el día sábado, al contrario de las demás iglesias. Una de las veintiocho doctrinas de los adventistas dice<sup>91</sup>:

*El bondadoso Creador, después de los seis días de la Creación, descansó el séptimo día e instituyó el Sábado para todo el mundo como recordativo de la Creación. El cuarto mandamiento de la inmutable Ley de Dios requiere la observancia de este séptimo día sábado como día de descanso, adoración y ministerio en armonía con las enseñanzas y prácticas de Jesús, el Señor del Sábado. El sábado es un día de agradable comunión con Dios y unos con otros. También es un símbolo de nuestra redención en Cristo, una señal de nuestra santificación, una demostración de nuestra lealtad, y un anticipo de nuestro futuro eterno en el reino de Dios. El sábado es una señal perpetua de su pacto eterno entre Él y su pueblo. La observancia gozosa de este santo tiempo de puesta de sol a puesta de sol o de tarde a tarde, es una celebración de los actos creativo y redentor de Dios.*

Sostienen esta postura a partir de la interpretación de varios pasajes de la Biblia, entre ellos Génesis 2:1-3; Éxodo 20:8-11; Lucas 4:16; Isaías 56:5-6; Isaías 58:13-14; Mateo 12:1-12; Marcos 2:27-28; Éxodo 31:13-17; Ezequiel 20:12, 20; Deuteronomio 5:12-15; Hebreos 4:1-11; Levítico 23:32; y Marcos 1:32.

<sup>90</sup> RODRIGUEZ, Carlos. "El delito de negarse a la colimba", *Página/12*, 31 de julio de 2007, consultado el 15 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-88948-2007-07-31.html>.

<sup>91</sup> "Nuestras creencias", artículo consultado el 23 de enero de 2015 <http://reus.adventista.es/nuestras-creencias/>

Hay un movimiento arduo en la legislación argentina que busca imponer como único día de descanso el domingo, siguiendo en esto lo establecido por la iglesia Católica. Si la legislación amparara el domingo como único día de descanso, la situación de los empleados y empleadores adventistas quedaría fuera de contemplación. La primera ley de descanso dominical fue la 4.661, publicada en el Boletín Oficial el 9 de septiembre de 1905; fue derogada poco después.

Sin embargo, recientemente se ha sancionado en la provincia de Santa Fe la Ley 13.441 de descanso dominical, que ordena el cierre de establecimientos los domingos, y que analizaremos en más detalle en la sección G del capítulo II. Las leyes de descanso dominical imponen como único día de descanso al domingo y no el día que los trabajadores o empleadores deseen, conforme a sus creencias y prácticas religiosas.

La ley de 13.441 de Santa Fe no constituye una novedad en términos jurídicos. Hace ya más de cien años, el Congreso Nacional había aprobado y publicado la ley 4661, que reglamentaba el descanso dominical. El artículo 1° de esta ley sostenía:

*Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena (sic) y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en todo establecimiento ó sitio de trabajo sin más excepciones que las expresadas en esta ley y en los reglamentos que se dictaren para cumplirla.*

A pesar de que esta ley buscaba frenar la explotación de los trabajadores, mayormente de las mujeres y los niños, el debate parlamentario demuestra que la influencia del catolicismo era parte del proyecto también.

La ley de descanso dominical sancionada en Santa Fe a finales del año 2014 tiene similitudes con su antecesora. También, en su texto, expresa que no se trata de una medida religiosa, sino de una medida social:

*(...) La idea del descanso hebdomadario difiere de la del descanso dominical en tanto esta se encuentra vinculada a las diversas religiones cristianas, mientras que aquella se extiende tanto a quienes profesan otras religiosas, con días de descanso distintas, como quienes no profesan ninguna, pero de igual manera tienen derecho a un descanso semanal.*

Esta idea es verdaderamente difícil de sostener. Por un lado, el diputado Joaquín Gramajo sostuvo<sup>92</sup> que “El domingo es un día de descanso, es un principio cristiano que debemos respetar”, lo cual muestra que algunos de los legisladores detrás de la ley sí tuvieron influencia religiosa al votar por ella.

Por otro lado, supongamos que un comerciante e una religión determinada guarda como día de reposo el miércoles. Esta es su convicción interior y, como hemos visto, los artículos 14° y 19° lo amparan si él desea cerrar su negocio todos los miércoles. Pero para compensar las pérdidas de ese día, abre su tienda los días domingos. A partir de la sanción de esta ley, el comerciante ya no podrá hacer esto, lo cual lo pondrá en la convergencia de perder un día entero de ganancias o guardar el día de descanso que sus creencias dictan.

Algo similar ocurrió con los Adventistas del Séptimo Día que viven en Santa Fe. Como hemos mencionado, los adventistas guardan como día de descanso el séptimo día, esto es, el sábado, y la mayoría de ellos o bien cambia turnos con compañeros de trabajo para trabajar los domingos en vez de los sábados, o bien abren sus tiendas los días domingos. Los adventistas se opusieron al proyecto de ley<sup>93</sup>:

*Creemos que el lazo familiar es el más íntimo y el más sagrado de todas las relaciones humanas y que en el círculo familiar se satisfacen en forma significativa la necesidad profunda y permanente de un sentido de pertenencia, de amor y de intimidad” y asimismo agrega que “entendemos que el descanso semanal enriquece y fortalece de forma única los vínculos de los miembros de la familia. Por lo cual, hallamos que algunos de los argumentos esgrimidos en los proyectos de ley referidos, son legítimos y merecen consideración y respeto. (...) [Sin embargo] los proyectos de ley que procuran imponer el cierre obligatorio de los establecimientos comerciales los domingos, de ser aprobados tal como están redactados, afectarán la libertad religiosa, de culto y de conciencia de millares de argentinos practicantes del descanso sabático u otro día de descanso, al privarles compensar con su trabajo dominical su abstinencia de trabajo en un día diferente, conforme lo establece su creencia.*

---

<sup>92</sup> “A un paso del descanso dominical”, Página/12, 31 de octubre de 2014, consultado el 15 de agosto de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/10-46491-2014-10-31.html>

<sup>93</sup> “La Iglesia Adventista solicitó el ‘no’ al Descanso Dominical Obligatorio”, *Crónica*, 08 de septiembre de 2013, consultado el 20 de agosto de 2015 en: <http://www.diariocronica.com.ar/96401-la-iglesia-adventista-solicito-el-no-a-la-ley-de-descanso-dominical-obligatorio.html>

La Iglesia Adventista solicitó entonces que la ley contuviera una excepción para todas aquellas denominaciones que guardan otro día de descanso. En este sentido, la ley sancionada en 1905 y derogada en mayo de 1969 sí contemplaba estos casos:

*Artículo 8º: En los casos previstos por los reglamentos, las autoridades podrán facultar á los patrones de ciertos establecimientos, para fijar otro día de descanso que el domingo. Los patrones tendrán entonces la obligación de colocar un aviso en el establecimiento, indicando el día fijado para el descanso, bajo pena de incurrir en la multa que señala esta ley.*

Sorprendentemente, no fueron los Adventistas quienes lograron debilitar la fuerza de esta ley, sino aquellos empleados a los que la ley pretendía beneficiar. Los empleados entendieron que trabajar los domingos constituía parte de su libertad de hacer horas extras para tener un ingreso adicional, y sintieron que al ser una obligación el tener que cerrar los negocios en domingo, esta libertad les fue quitada<sup>94</sup>. El debate por la ley se extendió durante varios años, y si bien fue votada por unanimidad, no fue bien recibida por los empleados. Ante esta circunstancia, el Congreso de Santa Fe decidió darle a los municipios la prerrogativa de aplicar o no la ley. Hasta ahora, son pocos los municipios que la han aplicado<sup>95</sup>.

La situación planteada recuerda el Convenio 106 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>96</sup> que, aunque no ratificado aún por Argentina, merece ser tomado en consideración al momento de definir el modo en que los conflictos como este deben ser encauzados. Puntualmente, el artículo 6, apartado 3 expresa:

*El período de descanso semanal coincidirá, siempre que sea posible, con el día de la semana consagrado al descanso por la tradición o las costumbres del país o de la región.*

---

<sup>94</sup> –Santa Fe: se aprobó con polémica la ‘ley de descanso dominical’ para comercios’. *Cronista*, 06 de noviembre de 2014, consultado el 15 de agosto de 2015 en: <http://www.cronista.com/economiapolitica/Santa-Fe-se-aprobo-con-polemica-la-ley-de-descanso-dominical-para-comercios-20141106-0110.html>.

<sup>95</sup> –Acerca de la ley de descanso dominical”, *El litoral*, 28 de septiembre de 2015, consultado el 28 de septiembre de 2015 en: <http://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2015/09/28/opinion/OPIN-01.html>.

<sup>96</sup> Convenio Internacional del Trabajo No. 106 relativo al descanso semanal en el comercio y en las oficinas, 05 de junio de 1957.

Mientras que el apartado 4 dispone que

*Las tradiciones y las costumbres de las minorías religiosas serán respetadas, siempre que sea posible.*

Así lo sostiene en el fallo el punto J del voto del Dr. Negri

Un fallo reciente caratulado “Belotto, Rosa E. contra Asociación Bancaria (S.E.B.) S/ Despido<sup>97</sup>” aporta datos que el legislador que busca imponer el domingo como único día de descanso debiera tener en cuenta, a fin de ser para ser más representativo en el reconocimiento de las creencias minoritarias.

El rico fallo del tribunal supremo de la Provincia de Buenos Aires “Belotto, Rosa E. contra Asociación Bancaria (S.E.B.) S/ Despido” fue un caso que llegó a los tribunales del fuero laboral por una mujer que se considera despedida por su empleador.

La actora, quien impulsa la acción incoada, realizaba trabajos de temporada, en actividad hotelera desde el año 1988 y en el año 2002 adopta una nueva religión: La Adventista del Séptimo Día. Le pide a su empleadora que aparte para ella los días sábados para el descanso que la ley impone, pero su empleadora se niega con argumentos que tienen peso.

Básicamente recuerdan que es la trabajadora la que modifica las condiciones laborales; pide además un día para descansar que es el más codiciado por sus compañeros laborales puesto que son los días de recambio de pasajeros y hay mucho trabajo.

Amplia su exposición diciendo que la trabajadora posee la libertad religiosa de adoptar una nueva creencia pero no por ello debe obligar a su empleador a adoptar medidas que revolucionen el ámbito laboral. El asunto llega a la Corte Bonaerense y en un fallo sin precedentes sobre días de reposo. Básicamente recuerdan que es la trabajadora la que modifica las condiciones contractuales; pide además un día para descansar que es el más codiciado por sus compañeros laborales puesto que son los días de recambio de pasajeros y hay mucho trabajo.

Amplia su exposición diciendo que la trabajadora posee la libertad religiosa de adoptar una nueva creencia pero no por ello debe obligar a su empleador a adoptar

---

medidas que revolucionen el ámbito laboral. El asunto llega a la Corte Bonaerense y en un fallo sin precedentes sobre días de reposo, desarrolla varios argumentos: dice en su parte medular que aún pudiendo existir razones de peso de la empleadora o algún perjuicio para la empresa, el daño no es el mismo puesto que –para la actora - Belotto – supone ni más ni menos que un renunciamiento a principios cardinales de su fe”<sup>98</sup>.

Por otro lado recuerda el fallo que si bien es cierto que otras religiones – no la adventista del séptimo día–han conseguido que se regule por ley el otorgamiento de días de descanso o celebración, está claro que el derecho contempla la posibilidad de que se respeten los derechos de todas las minorías, incluida esta. (Cita allí las leyes 24.571, 24.757, 26.199 recordando a los días festivos judíos, islámicos y del pueblo armenio).

Vale decir que el juez interpreta que ante el conflicto es más razonable y acorde con todo el ordenamiento jurídico que se pondere los asuntos de más íntima convicción.

Debe tenerse en cuenta que contrariamente a lo que ocurre con el descanso semanal, distintas religiones han logrado que sus días festivos se reconozcan. Este es el caso de las colectividades católicas, musulmanas y judías. Podemos ver las festividades que se respetan en el cuadro que sigue a continuación:

1° de Enero	Año Nuevo Santa María, Madre de Dios
6 de Enero	Navidad de las Iglesias de Oriente
25, 26 y 27 de Marzo	Pascuas Judías (b) (Pesaj)
28 y 29 de Marzo	Jueves y Viernes Santos
31 de Marzo	Pascua de Resurrección
31 de Marzo, 1° y 2 de Abril	Pascua Judía (b) (Pesaj)
24 de Abril	Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos (a)

<sup>98</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Causa L. 107.323, –Belotto, Rosa E. contra Asociación Bancaria (S.E.B.) Despido” El fallo completo puede consultarse en: <http://www.scba.gov.ar/falloscompl/SCBA/2014/12-03/L107323.doc>

29 de Junio	San Pedro y San Pablo
8 de Agosto	Culminación del Ayuno (c) (Id Ai-Fitr)
4, 5 y 6 de Septiembre	Año Nuevo Judío (b) (Rosh Hashana)
13 y 14 de Septiembre	Día del Perdón (b) (Yom Kipur)
12 de Octubre	Día del Respeto a la Diversidad Cultural
15 de Octubre	Fiesta del Sacrificio (c) (Id Al-Adha)
31 de Octubre	Día de la Reforma
4 de Noviembre	Año Nuevo Musulmán (c) (Hégira)
25 de Noviembre	Día de la Libertad Religiosa y de Conciencia
8 de Diciembre	Inmaculada Concepción de María
25 de Diciembre	Navidad

**Cuadro 1: Festividades religiosas reconocidas oficialmente**

El caso de Rosa Belloto constituye un caso de objeción de conciencia. Si bien su conciencia no objeta ordenamientos jurídicos del ámbito público, al pedir para sí el séptimo día como día de descanso, su conciencia entró en puja con los ordenamientos internos de su ámbito laboral. Respecto de la objeción de conciencia, Prieto Sanchís escribe<sup>99</sup>:

*Objetar en conciencia supone desobedecer una norma jurídica y, por tanto, constituye de entrada un delito o infracción como otro cualquiera, es decir, forma parte de aquellas cosas que el Derecho no reconoce, sino que sanciona o castiga. (...)*

<sup>99</sup> PRIETO SANCHÍS, *op. cit.*, págs. 281-282.

Sin embargo, distinto de la desobediencia civil, la objeción de conciencia no nace de intereses, egoísmo o pasiones, sino de una moralidad propia que no entraña un recurso a la violencia. Por supuesto, no cualquier acto de desobediencia civil puede justificarse como una objeción de conciencia. Para Prieto Sanchís, aunque se genere una tensión entre el cumplimiento de las normas jurídicas y los motivos íntimos para su incumplimiento, tensión propia del constitucionalismo moderno, hay ciertos parámetros que delimitan la objeción de conciencia.

Por un lado, como vimos en el caso Belloto y como veremos en el caso debajo, la acción constituye una abstención de hacer algo mandado por la ley o por las normas. Esta abstención es pacífica y privada o individual. No busca una reacción política ni grupal. Distinto de la desobediencia civil, que busca modificar leyes o rumbos políticos mediante el uso de la presión, la objeción es una exteriorización de un imperativo de conciencia.

La objeción de conciencia no es asunto únicamente de los profesantes de religiones no católicas. De hecho, en un fallo ejemplar conocido como –Portillo, Alfredo s/ infr. art. 44 ley 17.531”<sup>100</sup>, se trata la negativa de un católico practicante a cumplir con el servicio militar obligatorio, basado en el argumento de que el servicio militar enseña a portar armas con el fin de matar a otros seres humanos, pero el quinto mandamiento en la Biblia sostiene “no matarás”. Por esto, la ley 17.531<sup>101</sup> viola la libertad de cultos sostenida por el artículo 14° de la Constitución. El Tribunal en primera instancia condenó a Portillo a prestar un año de servicios continuados en las Fuerzas Armadas más el tiempo legal previsto por la ley 17.531 por no haberse presentado a la convocatoria del Distrito Militar Buenos Aires. Según la Cámara, el art.

---

<sup>100</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, –Portillo, Alfredo s/ infr. art. 44 ley 17.531”, 18 de abril de 1989. El fallo completo puede consultarse en: <http://federacionuniversitaria34.blogspot.com.ar/search/label/Portillo>

<sup>101</sup> Ley 17.531 art. 44°: El que no se presentase en la fecha fijada por la autoridad militar competente para cumplir con sus obligaciones de la conscripción, sin causa justificada; el que no hiciera para dar cuenta de la desaparición de la causal por cuyo motivo fue exceptuado, dentro del plazo en el artículo 35; así también como el estudiante universitario comprendido en la prórroga que abandonare o finalizare sus estudios y no pusiera en conocimiento de la autoridad militar esta circunstancia dentro del plazo establecido en el artículo 17, cumplirá un recargo de servicio continuado de dos días por cada día de retardo en su presentación y hasta un año como máximo, en la Fuerza Armada que por sorteo le hubiere correspondido. El mismo se hará efectivo después de cumplir el tiempo de servicio que le corresponda. Al sobrepasar los 36 años de edad, será de aplicación el artículo 46 por el lapso de retardo que quedare sin haber sido penado.

Idéntico recargo de servicio y hasta un máximo de seis meses será aplicado al ciudadano que sin causa justificada no se presentare en la fecha fijada para el reconocimiento médico. Para la aplicación de este artículo será competente la justicia militar.

21 de la Constitución Nacional impone un deber a los ciudadanos, estableciéndose en la misma norma que tal deber se cumplimentará conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso de la Nación y a los decretos del Poder Ejecutivo Nacional, y que la ley 17.531 fue sancionada por el Congreso Nacional<sup>102</sup>.

Contra este pronunciamiento Portillo dedujo recurso extraordinario basándose en que la incorporación compulsiva violaba su libertad ideológica y de conciencia, reconocidas por el Art. 14 de la Constitución Nacional. El caso fue elevado a la Corte Suprema de Justicia.

La Corte opinó que el incumplimiento de la obligación constitucional de armarse para defender la Nación no conlleva un peligro grave o inminente a los intereses protegidos por el Estado, puesto que el servicio se cumpliría en tiempos de paz. Sostuvo además que no era absolutamente necesario limitar la libertad de conciencia del ciudadano para que cumpliera con sus deberes y a la vez le fuera respetada su autonomía, como ocurriría de prestarse un servicio alternativo. Reconoció también que no puede desconocerse tal ámbito de autonomía, ni debilitar la eficacia de la ley de servicio militar, al permitir que algunos ciudadanos fueran obligados por lo que manda la ley, cuando en realidad no pueden hacer lo que la norma impone por cuestiones de su conciencia íntima.

La Corte sostuvo que si bien los derechos son relativos y encuentran razonable limitación en las leyes que los reglamentan, las obligaciones también lo son, entonces la libertad de conciencia, relativa, debe conciliarse con la obligación, relativa, de armarse. Sobre este punto expresó la Corte que armarse en sentido propio es vestir las armas, pero en un sentido análogo es ponerse a disposición de quienes las visten, a través de varios servicios que permiten al ciudadano satisfacer su deber con el Estado conservar sin lesiones su ámbito de autonomía como persona religiosa o ética. Por todo esto la Corte en su mayoría mantuvo el criterio de la sentencia apelada en cuanto condenó a Alfredo Portillo a cumplir un año de servicio más el tiempo previsto por el art. 34 de la ley 17.531 al encontrar injustificada su negativa a presentarse al distrito militar, pero se apartó de la Cámara en cuanto dispuso que la modalidad de cumplimiento no debía conllevar el uso de armas, prestándose un servicio sustitutorio.

#### **1.4.4. Descendientes de origen africano**

---

<sup>102</sup> Ley 17531 –Ley de servicio militar”, publicada el 16 de noviembre de 1967 en el boletín oficial N° 21315.

Los primeros africanos que llegaron a nuestro continente lo hicieron como consecuencia de la trata de esclavos destinados a servir en las misiones europeas.

Buenos Aires fue uno de los puertos donde el tráfico de esclavos ocurría con total habitualidad y normalidad.

Por la sumisión a la que estaban expuestos, los africanos y sus descendientes perdieron a lo largo del tiempo un gran parte de sus culturas, así como de sus religiones. Esto, sin embargo, no quitó que trajeran sus prácticas religiosas consigo desde África.

En la actualidad, cada seis de enero se recuerda al santo Baltasar, y se celebran fiestas de orden religioso. El siete de enero de 2014, la agencia de noticias TELAM informó sobre una fiesta que se realizó en la provincia de Corrientes, con el objetivo de recuperar la cultura y la religión de los pueblos africanos que están instalados en el país<sup>103</sup>. Su veneración por San Baltasar es similar a la de los católicos con el Rey Mago. Es por ello que la fiesta referida no hace mención exclusiva a la religión de este pueblo. Sin embargo, la participación de referentes estatales en los festejos se consideran un acto de reivindicación de sus prácticas culturales y religiosas.

El origen de esta fiesta es ciertamente muy amargo: Durante el período colonial, se festejaban los días seis de enero, día del rey negro Baltasar, a fin de recaudar fondos para comprar la libertad de los esclavos que eran miembros de la comunidad.

Por otro lado, entre los afro-descendientes que vivían en Argentina, se encontraban grupos islámicos menos numerosos, conocidos como Haussa, Yoruba, Mina Naó, y Mandinga. Estos grupos tenían fama de combativos en Brasil, Uruguay y otros países del continente.

Finalmente, en el siglo XVII las cofradías<sup>104</sup> organizaron a los descendientes de africanos esclavos a la fuerza, obligándolos a adherir a las mismas y participar de sus ritos, cuidando de santos y vírgenes. El conquistador halló esta imposición útil para extenderles a ellos también su cultura dominante.

---

<sup>103</sup> –Candombe y antorchas cerraron la fiesta de San Baltasar en Corrientes”. *Telam*, (Buenos Aires), 7 de enero de 2014. Consultado el 2 de febrero de 2015. <http://www.telam.com.ar/notas/201401/47331-candombe-y-antorchas-cerraron-la-fiesta-de-san-baltasar-en-corrientes.html>. –Una multitudinaria procesión de antorchas cerró la celebración popular en honor a San Baltasar, que reivindica el componente africano en la población argentina y convocó a unas 20 mil personas a lo largo de 3 días de festejo en la capital correntina.”

<sup>104</sup>cofradía. (De *cofrade*). –Congregación o hermandad que forman algunos devotos, con autorización competente, para ejercitarse en obras de piedad”. <http://lema.rae.es/drae/?val=cofradias+> (Consultado el 03/02/2014)

Años más adelante, los descendientes de africanos se enlistaban en el ejército, a fin de prestar cinco años de servicio militar y obtener así su libertad. Participaron intensamente durante las invasiones inglesas (1806-1807), y luego de las batallas que llevaron a declarar la independencia de España. Formaron parte del Regimiento de Granaderos a Caballo (formado por el General San Martín en 1812) y particularmente del Ejército del Norte. No puede ignorarse que debían ocupar siempre los puestos de mayor riesgo y cumplir las tareas de mantenimiento más desagradables en las campañas<sup>105</sup>.

Durante las luchas entre Federales y Unitarios en Argentina, entre los años 1829 y 1853, los afroamericanos fueron asociados a Rosas, quien además de ser obsecuente de la Iglesia católica y sus referentes, había logrado registrar datos de la población negra en la Provincia de Buenos Aires y popularizado el candombe. Al finalizar los conflictos entre federales y unitarios, y al salir victoriosos estos últimos, los negros fueron objeto de burlas y otros desprecios.

Será tal vez por esto último que el artículo 25° de la Constitución Nacional de 1853 invitaba a habitar el territorio nacional solo a los europeos<sup>106</sup>.

Actualmente pueden encontrarse afro-descendientes en Argentina, en su mayoría de Cabo Verde, Senegal, Nigeria, Mali, Sierra Leona, Liberia, Ghana y Congo. La mayor parte de ellos se radican en zonas ribereñas y portuarias de la provincia de Buenos Aires, o en ciudades del Litoral, y mantiene las tradiciones de sus comunidades de origen.

#### 1.4.5. Judíos y antisemitismo

La presencia de judíos en Argentina data de tiempos remotos. Sin embargo, se ha vuelto visible y numerosa recién con las primeras organizaciones judías en el país.

De hecho, la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) tiene sus orígenes en 1894, cuando se formó bajo el nombre *“Jevrá Kedushá”* (Asociación Piadosa), con

---

<sup>105</sup> CORBIERE, Emilio. “El genocidio negro en la Argentina”. *Bibliopress* octubre-diciembre de 2001. Corbiere, director de la publicación de la Biblioteca del Congreso de la Nación, expresa: “Fueron esos negros los que nutrieron con su sangre y sacrificio los ejércitos libertadores, y San Martín reconocerá el valor de esas tropas y también el ambiente racista de la época, ya que no logró reunir los batallones negros con los de ‘mulatos’ y ‘blancos’. Los negros esclavos morirían en la lucha por la Independencia ‘por separado’, es decir, en riguroso ‘apartheid’”.

<sup>106</sup> Art.25. “El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar la industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.”

el fin de generar las condiciones necesarias para dar cumplimiento a la tradición judía. Entre sus primeras acciones estuvo la fundación de un cementerio comunitario. Sus funciones hoy incluyen la administración de cementerios judíos y del Concejo Central de Educación Judía, la atención a la tercera edad y el funcionamiento de una bolsa de trabajo<sup>107</sup>.

Para lo que nos interesa analizar, que son las prácticas religiosas del pueblo judío, consideremos que entre la Revolución de Mayo (1810) y la primera Constitución Nacional (1853), la libertad de cultos y la supresión del Santo Oficio en 1813 no repercutió positivamente en ellos en forma inmediata.

Los matrimonios de los judíos y los rituales religiosos se desarrollaban bajo las resistencias más retrógradas que podamos imaginar. El presidente del Tribunal Superior de Justicia, el abogado Francisco De Las Carreras, se negaba a permitir que las uniones se celebraran<sup>108</sup> por el hecho de esperar aún al Mesías,

Con la aparición de la Congregación Israelita de Buenos Aires (1862), que seis años más tarde se denominó Congregación Israelita de la República Argentina (C.I.R.A.), las autoridades políticas, judiciales y de todo orden conocieron y reconocieron la presencia del pueblo hebraico en Argentina.

La instalación de obras sociales, sanatorios, lugares de adoración, e incluso un cementerio propio, ayudaron a que la población argentina conociera más a los judíos y reconociera su presencia e interacción en el país. Actualmente son la DAIA (Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas) y la AMIA (Asociación Mutual Israelita Argentina) los organismos que nuclean a la mayoría de instituciones israelitas.

La pertenencia al pueblo judío en Argentina importó peligros y ataques en años singulares. Así, vemos que han sido objeto de persecuciones por ejemplo en los festejos por el Centenario de la Patria (en 1910); en la “Semana Trágica” de enero de 1919, cuando la violencia para-policial atacó a negocios, viviendas y asociaciones de los judíos residentes en el país; y también en el golpe nacionalista de 1943. En 1960, el antisemitismo y la xenofobia llegaron a sus más altos auges. Fueron utilizados como un arma de choque por diversos grupos nacionalistas y xenófobos. Se dañaron ambas instituciones judías y miembros de la comunidad:

---

<sup>107</sup> GOLDMAN, Daniel y DOBRY, Hernán. *Ser judío en los años setenta*. Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires (2014), página 47.

<sup>108</sup> FEIERSTEIN, Ricardo. *Historia de los judíos argentinos*. 1° edición. Editorial Galerna, Buenos Aires. (2006). Pag.50.

*Uno de los casos más graves de antisemitismo en Sudamérica fue el secuestro de Graciela Sirota, el 21 de junio de 1962, llevado a cabo por la banda peronista-nazi-católica, Tacuara. La joven de 19 años fue golpeada, subida a un auto cuando esperaba el colectivo para ir a la facultad y torturada groseramente con quemaduras de cigarrillos por todo el cuerpo. Para terminar, le grabaron con una navaja una esvástica en el pecho. Este caso provocó gran indignación en la sociedad y muchas críticas por la impunidad con la que contaba Tacuara.<sup>109</sup>*

Antes de la última dictadura de Estado en nuestro país, la Alianza Anticomunista Argentina, más conocida como la triple A, se caracterizó por ser antisemita. Persiguió a los judíos en particular, antesala de lo que ocurrió años después cuando la dictadura que tuvo lugar en Argentina entre los años 1976 y 1983 institucionalizara este antisemitismo. Así, los judíos detenidos o desaparecidos tenían un tratamiento específico; además de ser opositores al gobierno de facto, eran judíos<sup>110</sup>:

*La comunidad judía en la Argentina fue la que mayor cantidad de víctimas tuvo durante la dictadura cívico militar con entre 1.800 y 2.000 jóvenes desaparecidos en esos años<sup>111</sup>.*

Actualmente, el ser judío en Argentina no implica necesariamente la práctica de la religión, sino más bien un origen étnico. Sin embargo, los miembros de la comunidad judía reconocen que con el regreso a la democracia en 1983 comenzaron a reconocerse los derechos de los judíos. Esto sucedió en parte gracias a la ley Antidiscriminatoria (Ley N° 23.592), sancionada en el año 1988; la creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) en el año 1995, la sanción de las

---

<sup>109</sup> BAJURTOV. “El día que secuestraron a joven judía en Argentina y le grabaron una esvástica en el pecho”. *Patria Judía* (s.l.), Página consultada el 4 de febrero de 2015. <https://bajurtov.wordpress.com/2013/11/21/el-dia-en-que-secuestraron-a-joven-judia-en-argentina-y-le-gravaron-una-esvastica-en-un-pecho/>

“La crisis en Argentina”, *Página 12* (Buenos Aires), domingo 23 de mayo de 2010, consultado el 4 de febrero de 2015. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-146183-2010-05-23.html>

<sup>110</sup> “Los desaparecidos judíos”, *Página 12*, (Buenos Aires), s. f., consultado el 4 de febrero de 2015 <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/33113-11669.html>

<sup>111</sup> “Rescatan trayectoria de Nueva Presencia durante la dictadura”. *Telam*, (Buenos Aires), 12 de agosto de 2013, consultado el 4 de febrero de 2015 <http://www.telam.com.ar/notas/201308/28547-rescatan-trayectoria-de-nueva-presencia-durante-la-dictadura.html>

leyes N°24.571 (para el respeto de los feriados de la colectividad judía) y N°24.757 (para el respeto de los feriados de la colectividad musulmana).

Pese a que las leyes de feriados contemplan la colectividad judía, no siempre los empleadores las respetan, tanto empleadores privados como estatales de distintas jurisdicciones del país.

En oportunidades, los judíos han sido víctimas de profanación de tumbas. No solo se encontraron antisemitas entre el común de la población, sino también se entre las fuerzas policiales. El diario *Página 12* del 2 de octubre de 1999 decía:

*La destrucción de tumbas en cementerios judíos escaló en su nivel de perversidad. Ayer fueron profanadas lápidas de chicos en el cementerio de Liniers. Página 12 había informado que policías están pagando a grupos de jóvenes para que cometan este tipo de delitos de impacto asegurado en la opinión pública, para demostrar que solo los antiguos comisarios de la ex Bonaerense pueden garantizar el viejo orden. Protesta hoy en Plaza de Mayo*<sup>112</sup>.

La justicia no siempre condena los actos de violencia contra los judíos. El 17 de febrero de 1999, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal del Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 anuló la condena a prisión de un grupo de *Skinheads* que atacó a un joven creyéndolo judío<sup>113</sup>:

*El tribunal supremo Argentino, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, avaló el cuestionado fallo de Casación que había anulado un juicio basado en la Ley de Antidiscriminación*<sup>114</sup>.

<sup>112</sup> KOLLMANN, Raúl. "Es un plan orquestado, no hay duda". *Página 12* (Buenos Aires), 2 de octubre de 1999. Consultado el 4 de febrero de 2015 <http://www.pagina12.com.ar/1999/99-10/99-10-02/PAG03.HTM>

<sup>113</sup> "Tres años de cárcel para los cabezas rapadas". *Hoy* (La Plata), sábado 18 de abril de 1998, consultado el 5 de febrero de 2015 <http://pdf.diariohoy.net/1998/04/18/c26y27.pdf>

Antes de haber sido absueltos en la apelación, en primera instancia se los había condenado a tres años de cárcel. El diario HOY del 18 de abril de 1998, informaba sobre la lectura de la condena: "Tres años de cárcel para los cabezas rapadas. La lectura de la sentencia debió suspenderse porque los familiares de los acusados gritaban frases antisemitas como: 'lo de la AMIA va a ser poco'".

<sup>114</sup> LIPCOVICH, Pedro. "Insultar judíos no es discriminar", *Página 12* (Buenos Aires), 8 de marzo de 2001, consultado el 5 de febrero de 2015 <http://www.pagina12.com.ar/2001/01-03/01-03-08/PAG19.HTM>

"Esto genera un antecedente nefasto, que puede hacer inaplicable la Ley Antidiscriminatoria." Decían militantes de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) al diario *Página 12*.

La mayor deuda de la Justicia Argentina para con el pueblo judío es el esclarecimiento de los ataques terroristas a la colectividad judía en Argentina. Se encuentran en el centro de la impunidad los dos atentados que aun no se han esclarecido: el atentado a la Embajada de Israel en Argentina y el atentado a la AMIA.

El 17 de marzo de 1992, un auto cargado de explosivos conducido por un suicida, se estrelló contra la embajada israelí. Allí murieron 29 personas, israelíes y argentinos, y resultaron heridas otras 242. En número de fallecidos, fue el segundo peor ataque terrorista sufrido en la historia de Argentina. El peor atentado fue a la AMIA, el 18 de julio de 1994, que produjo la muerte de 85 personas y más de 300 heridos. Fue el mayor ataque sufrido por judíos desde la Segunda Guerra Mundial.

Ante la posibilidad de que esos delitos prescribieran, el juez interviniente los declaró delitos de Lesa Humanidad, lo cual mantiene aun a la sociedad en la espera de justicia y verdad<sup>115</sup>.

Quienes sostienen que se trató de casos aislados, o directamente relacionados con los gobiernos de turno, no consideran que el 18 de enero de enero de 2015 fue encontrado muerto en el baño de su departamento Alberto Nisman, el fiscal que llevaba adelante la investigación de la causa por la AMIA<sup>116</sup>. Este misterio se suma a la ya larga lista de interrogantes que forman la causa irresoluta. La muerte del fiscal se caratuló como muerte dudosa, ya que en un primer momento los investigadores consideraron que podría tratarse de un suicidio, aunque luego otros elementos hicieron que consideraran el homicidio.

#### 1.4.6. Comunidad árabe. Comunidad musulmana

---

<sup>115</sup> –AMIA: Declararon el atentado delito se lesa humanidad”. *La Nación*, (Buenos Aires), jueves 9 de noviembre de 2006, consultado el 5 de febrero de 2015.

<http://www.lanacion.com.ar/857214-amia-declararon-al-atentado-delito-de-lesa-humanidad>

–Atentado a la AMIA: Telledin otra vez a juicio oral”. *Infojus*, s. l., 6 de enero de 2014, consultado el 5 de enero de 2015.

<http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/atentado-a-la-amia-telleldin-otra-vez-a-juicio-oral-2823.html>

<sup>116</sup> GALLO, Daniel. –Hallan muerto al fiscal Alberto Nisman en su departamento de Puerto Madero”. *La Nación* (Buenos Aires), lunes 19 de enero de 2015, consultado el 8 de junio de 2015. <http://www.lanacion.com.ar/1761270-hallan-muerto-al-fiscal-alberto-nisman-en-su-departamento-de-puerto-madero>

Sobre este caso, puede consultarse una línea de tiempo con todos los artículos publicados en *La Nación* sobre este caso, en <http://www.lanacion.com.ar/la-muerte-de-alberto-nisman-t53089>

La comunidad Islámica tiene una importante presencia en la Argentina<sup>117</sup>.

Es difícil establecer el número de musulmanes que se encuentran en nuestro país. Se calcula que los argentinos con ascendencia árabe son casi dos millones, pero la mayoría de ellos son cristianos ya de origen. Se ha afirmado que los musulmanes argentinos suman unos setecientos mil, pero es probable que sea una cifra inflada. Sea como fuere, la verificación de esta cifra resulta problemática, dada la ausencia de información tocante a filiación religiosa en los censos oficiales<sup>118</sup>.

Primeramente, mencionaremos que, como otros grupos étnico-religiosos, la comunidad islámica ha tenido dificultades para señalar las características distintivas que poseen. La confusión en la manera en que nos referimos a estos colectivos podría significar o ser leído como cierto desinterés. En el imaginario argentino se ha construido la identificación entre cultura árabe y religión musulmana, hecho significativo que se puede encontrar en otros países.

Árabe, musulmán e Islam: La población suele confundir o unificar estos términos como si se tratara de una misma cosa. Los miembros de la comunidad islámica insisten en el ser árabe es ser originario o tener raíces en la península arábiga. Esta península incluye varios países, entre ellos Arabia Saudita, Baréin, Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, Omán, Catar, Yemen. Otros países árabes que no se encuentran totalmente abarcados por la península arábiga son Irak y Siria.

Ser musulmán es ser creyente de la religión islámica. Ser sumiso a Dios, aunque el creyente se encuentre en cualquier parte del mundo.

Pese a que los términos "árabe" y "musulmán" refieren distintas cosas, en Argentina a los árabes se los llama "turcos", con la misma deficiencia que se llama a los españoles "gallegos" aun sin haber nacido en Galicia, a los italianos "tanos" aunque no hayan nacido en Nápoles, y a los judíos "rusos" aunque no hayan nacido en Rusia.

La comunidad islámica llegó a Argentina con los primeros inmigrantes de Siria-Líbano entre los años 1850 y 1860. Años más tarde, entre 1870 y la primera Guerra Mundial, arribaron otros grupos de musulmanes. Un último grupo de inmigrantes llegó entre 1919 y 1926. Los últimos inmigrantes islámicos de Argelia y medio oriente llegaron a la Argentina en la década de 1990. Desde el año 2000, han llegado también otros inmigrantes de Senegal.

---

<sup>117</sup> Un reflejo de esto puede hallarse en: <http://www.islam.com.ar/>

<sup>118</sup> CIARLA, Muhammad A.R., "Los musulmanes en Argentina". *Islamhoy.org* (Córdoba), febrero de 2003, consultado el 05 de enero de 2015  
<http://www.islamhoy.org/principal/Latinoamerica/argentina/ciarla.htm>

Los árabes son mayoritariamente musulmanes, con una importante minoría cristiana y algunos árabes judíos. Existen varios grupos de árabes musulmanes: suníes, chiíes, ibadíes, alawitas, ismaelitas o drusos. Con la expansión del islam, la mayoría de árabes se convirtieron rápidamente en musulmanes, y las tradiciones politeístas pre-islámicas desaparecieron.

Muchos de los inmigrantes árabes que llegaron a Argentina se preocuparon más por alcanzar la prosperidad económica y sortear las condiciones de miseria en las que llegaban, que por legar la cultura y la religión (en el caso de aquellos que practicaban el Islam) a las generaciones futuras. Esto explica por qué el número de árabes que practican el Islam en Argentina es pequeño.

El conjunto islámico argentino está integrado hoy por nacionales descendientes de Sirios, Libaneses, Jordanos, Palestinos, africanos de Senegal, Ghana, Sierra Leona, y asiáticos de la India, Pakistán, Indonesia. En diferentes lugares del país se ha producido un acercamiento importante de argentinos al Islam. Así, habitantes de Buenos Aires, Mendoza, Córdoba y Santa Fe pueden visitar lugares de oración y mezquitas, si las hay.

Coopera con el conocimiento de la religión islámica y la fe que profesan instituciones tales como la radio FM 93.9 –“Descubriendo el Islam”, el programa emitido en varios canales de aire, –“Desde el aljibe”, y el centro cultural islámico –“Rey Fahd” (con visitas individuales y grupales en forma gratuita). En este centro cultural se dictan además clases de idioma árabe. Hay también programas televisivos que se pueden mirar en línea, conectados con sitios árabes, por ejemplo desde el Haram de Makkah Al Mukarramah, el canal "Al Quran Al Karim", y desde Medina Al Munawarah, el canal "Al Sunnah An Nabauia”.

En materia de educación, podemos encontrar colegios árabes:

*En cuanto a la educación formal, existen dos escuelas: el Colegio Argentino-Árabe "Omar Bin Al Jattab" perteneciente al Centro Islámico (fundado en 1991) y el Instituto Árabe Argentino Islámico. Las dos instituciones son laicas y abiertas a todo público, e imparten cultura islámica en el turno tarde, en forma optativa, asistiendo a esos cursos sólo el 30% de los alumnos. Es interesante aclarar que la mayoría de los alumnos no pertenecen ni a la comunidad musulmana ni a la árabe<sup>119</sup>.*

---

<sup>119</sup> BRIEGER, Pedro y HERSZKOWICH, Enrique. –“La comunidad musulmana en la Argentina”, *Todo es historia*. Buenos Aires, mayo de 2003. <http://www.pedrobrieger.com.ar/publicac/p06.pdf>

El punto álgido en la popularidad de las costumbres y creencias arábicas se alcanzó cuando llegó a la presidencia Carlos Saúl Menem. Ya antes de asumir como presidente, —Menem había manifestado su interés en el Medio Oriente. En 1989 prometió que visitaría Siria, su lugar de origen después de asumir la presidencia y un asistente suyo reconoció que el coronel Muammar Ghadafi había contribuido con 4 millones de dólares a la campaña electoral”<sup>120</sup>.

El controvertido Carlos Menem —olvidó” sus raíces religiosas a fin de ser Presidente de la Nación. La Constitución vigente al momento de su asunción establecía que el máximo mandatario debía ser Católico Apostólico Romano. Él, por tanto, se —convirtió” al catolicismo, solo para abandonarlo rápidamente una vez alcanzado su objetivo<sup>121</sup>.

Vinculados con el ex presidente Menem se encuentran los ataques terroristas a la Embajada Israelita en Argentina y a la AMIA. Ambos ataques ocurrieron durante su mandato presidencial.

Que los hechos no se hayan esclarecido hasta hoy tiene una repercusión negativa a la visión de la sociedad. Se encuentran implicados en la causa miembros de diferentes países árabes: Irán, Siria Líbano. Esto provoca que hasta que no se esclarezca el caso, las heridas y los estigmas sean difíciles de quitar.

#### 1.4.7. Comunidades gitanas

Se calcula que actualmente habitan en Argentina unos 300.000 gitanos<sup>122</sup>, que provienen de diferentes partes del mundo.

Los primeros gitanos llegaron al continente americano desde España y Portugal, huyendo de la inquisición y de la discriminación que sufrían. Hacia fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, llegaron otros grupos de gitanos desde Rusia, Suecia,

<sup>120</sup> MORANDINI, Norma. —El Harén, Menem-Zulema-Seineldín. Los árabes y el poder político en la Argentina”,

Ed. Sudamericana, Buenos Aires (1998). Pag. 198.

<sup>121</sup> SEOANE, María. —Los árabes y el poder en Argentina”, *Clarín* (Buenos Aires), domingo 20 de diciembre de 1998, consultado el 9 de febrero de 2015 <http://old.clarin.com/suplementos/zona/1998/12/20/i-01501e.htm>

—En la Argentina el harén no existe, pero sí un presidente que disfrutó del poder como un califa y una mujer musulmana repudiada, como autoriza el Corán, que enterró a su hijo según el rito musulmán”.

<sup>122</sup> TCHILEVA, Druzhemira, —Emerging Romani Voices from Latin America”, *European Roma Rights Centre*, s. l., 27 de mayo de 2004, consultado el 14 de febrero de 2015. <http://www.errc.org/cikk.php?cikk=1847>

Francia, Serbia y Moldavia: los *Machwaya* (de Serbia), los *Lovaria* (de Hungría, Alemania, Rusia), los *Rom Xoraxané* (principalmente de Serbia), los *Ludar y/o Rudar* (de Rumania y Serbia), los *Sinti*.

La denominación “gitanos” se utiliza en nuestro país para referirnos al conjunto de estos pueblos, aunque por los orígenes étnicos característicos de distintos países cada uno tendrá particularidades más específicas.

Al arribar a Argentina, eran nómades. Se dedicaban a vender caballos, herramientas para el trabajo agrícola, y trabajaban el cobre. Bien entrado el siglo XX, incursionaron en el comercio de automóviles, siendo esta la actividad que desarrollan principalmente en la actualidad.

Algunos miembros de la comunidad hablan la lengua gitana -el romaní-, un idioma indoeuropeo, pero adoptan el idioma del lugar en el que habitan. En nuestro país hablan español con un acento particular.

Los gitanos no son conocidos por lo que creen o practican conforme a su religión. Los rasgos que trascienden son su vestimenta y atuendos, razón por la cual en cualquier organismo privado o estatal su presencia no pasa inadvertida. En ámbitos educativos han sufrido discriminación de autoridades y docentes y ello ha llevado en muchos casos a ocultar sus orígenes. En otros casos, la estigmatización ha producido deserción escolar.

No hay manuales de texto en las escuelas que refieran a los gitanos. Si buscáramos saber más de ellos no obtendríamos referencias. El principal acto de discriminación es la negación de su presencia.

Muchos gitanos han denunciado que se los discrimina en centros sanitarios. Y, por no establecer residencia fija en un lugar, en sus movimientos dentro del país tienen dificultades para acceder a la salud y a la educación.

Los niños y los adolescentes gitanos poseen intérpretes en las escuelas, y los docentes y las autoridades no tienen la formación necesaria para conocer las peculiaridades de la identidad gitana y desarticular muchos prejuicios presentes en estos ámbitos.

Una de las características distintivas de los gitanos es lo particular de sus criterios de vida y su concepto de libertad. Las comunidades gitanas no son principalmente circunspectas ni apegadas a la idea de regularizarse mediante trámites burocráticos. Por esto, ha sido difícil censarlos, identificarlos y registrar sus credos y prácticas con arreglo

a las leyes. Pero, a pesar de ello, en el año 2000 se creó la Asociación Identidad Cultural Romani, que reúne a algunos de estos grupos.

Los gitanos en general tienen una fe y un credo no acabado. Admiten la idea de un Dios, elementos mágicos y la superstición. A causa de que muchos de los gitanos viven en contacto directo con la naturaleza, se autodefinen como más abiertos a las realidades trascendentes que el hombre que vive aprisionado en un ambiente materialista e intrascendente<sup>123</sup>.

Los gitanos dan un papel preponderante a las experiencias y aprendizajes de lo natural y lo espiritual, y por ello manifiestan que les es sumamente difícil la formulación intelectual del contenido religioso de sus creencias, ya que es fundamentalmente una vivencia profunda para cuya expresión se carece de terminología adecuada.<sup>124</sup>

*De una forma general la fe del gitano se expresa de una manera confusa, anárquica e irregular, pero con una cantidad de fórmulas y gestos espontáneos en los cuales no faltan los valores.*

Creer en la existencia de un Dios, a quien llaman en su lengua *Undibe* o *Undevel* (otros dicen *Devel*). Creer en María (venerada por los católicos) y también rinden culto a sus muertos. Creer además en la inmortalidad del alma<sup>125</sup>.

Como mencionamos, no registran su culto conforme a las leyes; su informalidad como método de vida incluye el aspecto religioso. Empero eso no debería importar la invisibilización de los gitanos.

#### **1.4.8. Colectivos asiáticos**

Se estima que en Argentina hay más de 30.000 personas de origen coreano en nuestro país. La mitad de esta población arribó entre los años 1984 y 1989, y se instaló en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos inmigrantes provienen de Corea y de

---

<sup>123</sup> RAMÍREZ HEREDIA, J. DE Dios. *Vida gitana*, Ediciones 29, Barcelona (1973) pág. 16.

<sup>124</sup> "Religiosidad y moral en el mundo gitano" s. l., s. f.,

[http://www.gitanos.org/publicaciones/estudio1978/pdf/08Es\\_sociologico\\_religiosidad.pdf](http://www.gitanos.org/publicaciones/estudio1978/pdf/08Es_sociologico_religiosidad.pdf)

<sup>125</sup> *Ibid.*

Seúl, y su proceso de inmigración es llamativo porque distinto al de casi todas las otras comunidades, involucra a todo el grupo familiar.

En la actualidad, se calcula extraoficialmente que hay en Argentina entre 40.000 y 60.000 inmigrantes chinos, que llegaron principalmente en la década de 1990, desde la República de China en Taiwán o desde la República Popular China. El 60% de los inmigrantes son de origen taiwanés, mientras que el 40% que resta proviene de China continental y Hong Kong.

La colectividad japonesa en el país alberga alrededor de 30.000 personas. Las primeras migraciones datan del año 1900. Estos grupos se instalaron en la provincia de Buenos Aires. Entre los años 1950 y 1960 tuvo lugar un flujo importante de inmigración japonesa, consecuencia de la postguerra. Actualmente, el 70% de la inmigración japonesa argentina es originaria de la isla de Okinawa.

Como ocurre con otras colectividades, a los asiáticos no se los estigmatiza por la fe que profesan, sino porque entre los argentinos la opinión general pareciera ser que los asiáticos evitan incorporarse en relaciones sociales. Resuenan opiniones sobre los asiáticos tales como: “se aísla”, “prescinde del argentino”, “no incorpora las pautas de la sociedad argentina”, “es exitoso económicamente pero a costa de ser explotador y eludir cargas sociales”, “su ascenso económico es rápido, notorio pero ilegal”, “su único objetivo es ganar dinero y alcanzar un alto status social”, “es competitivo en extremo”, “es invasor y expoliador”.

La comunidad japonesa, por el contrario, es una comunidad que no sufre tantos prejuicios negativos, aunque también se construyen estereotipos que dificultan el conocimiento más profundo de esta comunidad y sus aportes culturales.

Uno de los problemas más significativos en el asunto de la inmigración asiática es el modo simplista en el que los argentinos nos referimos frecuentemente a los orientales: El término “chino” se utiliza en la Argentina para definir a cualquier persona con rasgos asiáticos, sin importar de dónde proviene su ascendencia<sup>126</sup>. Si bien China, Corea, y Japón poseen raíces comunes, la generalización que se comete no es acertada.

Un segundo problema es que “la sociedad no se acostumbra a un paisaje urbano con ‘nuevos argentinos’ de ojos rasgados”<sup>127</sup>. En oportunidades se formulan frases que

---

<sup>126</sup> BEUN, Kyore. “Los desafíos culturales de las colectividades asiáticas”, *Infobae*, (Buenos Aires), jueves 4 de septiembre de 2014, consultado el 10 de febrero de 2015. <http://opinion.infobae.com/kyore-beun/2014/09/04/los-desafios-culturales-de-las-colectividades-asiaticas/>

<sup>127</sup> *Ibid.*

denotan un gran desconocimiento de la población; frases que denotan no estar al tanto de las peripecias y renuncias por las que pasa una persona -sola o con su grupo familiar- para emigrar. Su historia, cultura, tradiciones, son trastocadas, por supuesto con el gran impacto que esto implica.

Decir “asiáticos” es referimos a varias colectividades distintas, con una variedad de creencias y religiones. Entre ellas, podemos mencionar: En el este de Asia, se originó el Confucionismo, el Taoísmo y el Sintoísmo; en el sur de Asia, el Hinduismo, el Budismo y el Sijismo; y el medio oeste es hogar de las religiones abrahámicas.

El Confucionismo enseña temáticas filosóficas sobre sabiduría, humanidad, bien y mal, respeto y ritual, entre otras. Esas enseñanzas buscan alcanzar armonía interna con la naturaleza.

El Taoísmo surge del Confucionismo, pero incorpora las ideas de la no violencia y la meditación.

El Sintoísmo, practicado principalmente en Japón, combina las ideas de makato, o el camino verdadero, con musubi, o el poder armónico, y busca aplicarlo cuando se establecen las decisiones y objetivos de la vida.

El Hinduismo es una religión antigua; tal vez existe desde hace más de 6.000 años. En una religión politeísta e idolatra de muchos dioses. Comprende la creencia de la reencarnación, que establece que la posición y la forma de la vida futura dependerán de la actual.

El Budismo fue fundado por Buda en el siglo VI a.C. Enseña cómo alcanzar el *Nirvana*, que es el estado de paz interior completa, a través de la meditación y la reflexión interna. Entre las religiones más pequeñas del sur de Asia se incluyen el Sijismo y el Jainismo.

También existen dos religiones de origen externo: el zoroastrismo y el bahaísmo. En el zoroastrismo, los fieles son denominados «parsis», porque provienen de Persia. Esta es una religión dualista, basada en el culto a Ahura Mazda y en las prédicas del profeta persa Zoroastro. Se estima que en el mundo no hay más de 100 000 seguidores. En Argentina, hay un reducido número de fieles, que no se puede especificar.

El bahaísmo o fe bahaí nació en Irán, pero su fundador falleció en Haifa (en la actual Israel), donde se localiza su sede mundial. Es una religión monoteísta que tiene nueve profetas y un Dios. Cuenta con unos 6 millones de seguidores en todo el mundo, de los cuales 2 millones viven en India, siendo entonces India la más grande comunidad

bahá'í<sup>128</sup>. En Argentina, hay algunos fieles dispersos, principalmente en La Plata y en Buenos Aires. En 1919 la Srta. Martha Root, distinguida maestra viajante bahá'í, respondiendo al llamado de \_Abdu'l-Bahá, en "Las Tablas del Plan Divino" (1916-1917), se embarcó hacia Sudamérica y permaneció dos semanas en Buenos Aires (desde el 20 de setiembre hasta el 4 de octubre). Allí enseñó la fe a muchísima gente, incluidos dirigentes de partidos políticos, asociaciones de mujeres y la sociedad Teosófica, disertó charlas en diferentes eventos y logró publicaciones en diarios y revistas (Caras y Caretas, La Nota, Revista Teosófica, etc.). Luego de esto, Root viajó a Santiago de Chile. Años después, Doña May Ellis Maxwell, distinguida discípula de \_Abdu'l-Bahá, partió a Sudamérica en enero de 1940. Arribó a Buenos Aires el 27 de febrero del mismo año, y fue recibida con alegría por los fieles en Buenos Aires. Lamentablemente, el 1° de marzo, falleció de manera inesperada. La campaña americana recibió de su ejemplo y de su glorioso sacrificio un nuevo impulso, y le otorgaron el rango de mártir de la Fe.

Dos meses después, el 10 de mayo de 1940, Buenos Aires forma la primera Asamblea Espiritual Local (AEL) de Sudamérica. En 1946 se celebra el primer congreso Sudamericano en Buenos Aires. Actualmente se llevan a cabo sin dificultad en nuestro país actividades tales como reuniones de oración, reuniones de educación de niños y preadolescentes, y círculos de estudio.

Mencionaremos brevemente otras creencias y prácticas que tienen lugar en países asiáticos, pero de las cuales no hay registros serios en Argentina, a pesar de saberse que su práctica existe.

Recientemente, la religión wicca ha conseguido seguidores en India. Esta religión tiene como una de sus principales líderes a la bruja wiccana Ipsita Roy Chakraverti, de origen bengalí<sup>129</sup>.

El animismo, por su parte, es practicado por varias tribus indias que incorporan el animismo y chamanismo, incluyendo el chamanismo tibetano bön practicado, por la población tibetana nativa de India en Ladaj y por los refugiados tibetanos. Ambos grupos constituyen una minoría frente al lamaísmo.

Existen también en Asia organizaciones esotéricas, místicas espirituales de las cuales no se hayan mayores datos. Éstas se han instalado en la India.

---

<sup>128</sup> <http://www.bahai.org.ar> Consultada el 11 de febrero de 2015

<sup>129</sup> <http://www.wicca-argentina.com.ar/> (página consultada el 10 de febrero de 2015)

La Sociedad Teosófica tiene su sede en Adyar. Por otra parte, la Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris tiene la suya en Rayastán. El movimiento Hare Krishna tiene sede en Maiapur. India también tiene su propia logia masónica.

Importantes líderes espirituales tienen su hogar en India, entre ellos el Dalái Lama, líder espiritual del budismo lamaísta y líder político del Tíbet en el exilio, y el Aga Khan, líder islámico chiita.

Ahora bien, la presencia en Argentina de estas religiones y/o creencias no está censada. Puede apreciarse de manera no oficial que los asiáticos han puesto su marca distintiva en los barrios de Buenos Aires que han elegido para instalarse. Por ejemplo, han creado la Asociación China; allí hay un templo budista e iglesias protestantes. Otras religiones o creencias asiáticas no tienen manifestaciones abiertas en Argentina, y por esto no es fácil saber si hay registros de ellas. Es el caso del confucionismo.

Respecto al Taoísmo en Argentina, se encuentran datos sobre las creencias y sus seguidores en la Asociación CAI WEN YU Argentina<sup>130</sup>. Los miembros sostienen que la Asociación no es una academia de mera divulgación de un estilo de Kung Fu, puesto que esto no constituye un fin, sino un medio; un proceso. Se estudia allí el cuerpo humano para mejorar los conocimientos sobre sí mismos y conseguir así ayudar a las personas a desprenderse de las limitaciones del pensamiento, alcanzando un nivel de conciencia más elevado.

El Sintoísmo<sup>131</sup>, por otro lado, sí tiene fieles en el país, aunque no han sido censados y no hay registrados datos concretos sobre ellos.

Una de las religiones de origen asiático mejor establecidas es el Budismo, que llegó a la Argentina de la mano de uno de los más grandes Maestros realizados, KaluRinpoche<sup>132</sup>.

*Como representantes de las grandes Escuelas Karma y Shangpa Kagyu, tanto en su Centro de la ciudad de Buenos Aires, como en su Centro de Retiros; en el Kagyu Tekchen Chöling se enseñan de una manera auténtica los tres Caminos, y las tres maneras de aprender mostrados por Buda: El Camino de Liberación Individual, el Gran Camino, y las enseñanzas avanzadas del Camino de*

---

<sup>130</sup> <http://asociacioncaiwenyudeargentina.com.ar>, consultada el 10 de febrero de 2015.

<sup>131</sup> Embajada del Japón en Argentina. "Religión", consultada el 11 de febrero de 2015 en: <http://www.ar.emb-japan.go.jp/Contenido/07.Religion.htm>

<sup>132</sup> Kagyu Tekchen Choling, (Buenos Aires), consultada el 11 de febrero de 2015 en: <http://kctarg2.weebly.com/kctc-argentina.html>

*Diamante; por medio de la enseñanza apropiada, la reflexión y las múltiples formas de meditación*<sup>133</sup>.

*En el ámbito institucional, y de acuerdo a la legislación del Estado Argentino, el Kagyu Tekchen Chöling, es reconocido como la única Institución religiosa, representante del Budismo Tibetano del país, en el Registro nacional de Cultos; y como figura legal es una Asociación sin fines de lucro, mancomunada con los cientos de Centros de Budismo que existen alrededor del mundo*<sup>134</sup>.

Los asiáticos en general no han tenido dificultad en la práctica de sus religiones, aunque la gran mayoría de credos no están registrados oficialmente. Esto puede constituir invisibilización de las colectividades, en aquellos casos en los que sí deseen registrarse.

Algunas dificultades idiomáticas agudizan los problemas para el registro de los cultos. Debiera ser una prioridad del Estado, en este sentido, brindar un apoyo a estas entidades.

Quienes profesan todos estos cultos saben que para el Estado sus religiones se encuentran bajo la figura de persona jurídica, igual que las sociedades, fundaciones o empresas. Asimismo, todas las religiones asiáticas saben que tienen un estado inferior al de la iglesia Católica, y que existen decenas de beneficios que no las alcanzan. Es curioso notar que así como ocurre con las iglesias protestantes que mencionamos más arriba, aunque brinden servicios a las comunidades en las que se desempeñan, acompañando a personas en situación de vulnerabilidad, drogadicción, privación de la libertad, brindando talleres de ayuda, de educación, de arte entre otros, su credo no es el católico oficial, y por tanto no tendrán acceso a los beneficios que tiene la Iglesia.

## **1. Marco jurídico**

### **2.1. Constitución Nacional Argentina.**

---

<sup>133</sup> Kagyu Tekchen Choling, (Buenos Aires), consultada el 11 de febrero de 2015, en: [http://www.kagyuargentina.org/prod/sp/Lamas\\_Residentes.php](http://www.kagyuargentina.org/prod/sp/Lamas_Residentes.php)

<sup>134</sup> Unión Hinduísta Argentina, consultada el 11 de febrero de 2015 en: <http://www.par.org.ar/miembros/uha.htm>

La Constitución Nacional Argentina es nuestra ley suprema, aquella a la que hemos provisto de legitimidad para ser invocada en todo cuanto se refiera a los derechos y deberes de quienes habitan el suelo argentino o deseen habitarlo y respecto a los poderes creados (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). La hemos dotado de un gran valor simbólico.

Ha sido objeto de diversas reformas desde su sanción en 1853 hasta la última en 1994, y su vigencia ha sufrido dolorosísimas interrupciones.

La Constitución que se halla vigente hoy es la más virtuosa, si de lograr consenso se trata. Como desarrollaremos en el capítulo 3, la primera Carta Magna estaba desprovista de unidad entre las distintas provincias del país. Por tanto no es desacertado decir que la Constitución de 1994 ha superado ese gran escollo, uniéndonos más en un proyecto de país.

La actual Carta Magna se redacta también con mayor participación de diferentes sectores sociales y políticos si la comparamos con las Constituciones anteriores, aunque sin pretender modificar estamentos enraizados. Así, se incorporan nuevos derechos y garantías (derecho al medioambiente sano, recursos, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, etc.) y Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que se les da jerarquía constitucional. Sin embargo, voluntariamente el constituyente omite debatir sobre otros asuntos como el sistema presidencialista, o la preferencia respecto a la Iglesia católica.

Por otro lado para ser fieles a la verdad de los hechos, y tampoco pecar por idealizar nuestra norma fundamental, se debe considerar que fue un pacto político entre los líderes de los dos partidos tradicionales lo que originó la reforma de 1994. En noviembre de 1993 el líder de la Unión Cívica Radical, Raúl Alfonsín visitó en la Quinta de Olivos –residencia presidencial— a Carlos Menem del Partido Justicialista, quien lo había sucedido en el cargo. Allí se reunieron ex presidente y presidente para pactar los puntos a debatir.

Quedará para la reflexión personal, y nuestro profundo pesar, la ingrata conclusión de que no fue la agónica dictadura de Estado de 1976-1983, ni la supresión de la vigencia de la Constitución Nacional lo que originó la reforma de 1994, sino un pacto político de tan solo dos líderes.

Sin perjuicio de esto último, Argentina ha pasado varios conflictos de gran trascendencia institucional desde la jura de la Constitución de 1994. El más serio de ellos en diciembre de 2001, y aun con una crisis política de pocos precedentes, la crítica

popular que resonaba desde los diferentes sectores de la sociedad se formulaba al poder político y no respecto a la Constitución.

Aún subsisten desajustes y fisuras en el real funcionamiento de la república, una gran tensión entre los tres poderes que menciona la Constitución, y varios asuntos de índole gubernamental. Otros desajustes se darán a la hora de analizar lo programático u operativo que resultan ser los derechos reconocidos. Pero de lo dicho hasta ahora, se desprende que hemos ratificado el deseo de mantener su vigencia. No necesariamente por considerarla inmejorable, sino porque de lo hecho hasta ahora resulta ser lo más representativo, y la base para hacerla a ella misma más virtuosa.

Tendremos—los más analíticos—con nuestra Constitución Nacional una historia de amor y odio casi permanente. La reivindicaremos en oportunidades y nos sentiremos atados a su letra en otras tantas. En su capítulo *Constitucionalismo versus democracia*, Roberto Gargarella evoca el clásico de Elster: *Ulises y Las Sirenas* para ejemplificar lo que nos suele suceder:

*Ocurre que, por un lado queremos y necesitamos aferrarnos al derecho: queremos estar sujetos a reglas impersonales, antes que a la voluntad discrecional de algún personaje todopoderoso. Sin embargo, y por otro lado, vemos que explotan nuestros ímpetus democráticos que, muchas veces, encontramos encorsetados, prisioneros, dentro del derecho*<sup>135</sup>.

Sin embargo, recuperamos la fe en solucionar la tensión entre constitucionalismo y democracia teniendo en cuenta que —del mismo modo en que Ulises pudo ganar la libertad, en lugar de perderla, al incapacitarse para ciertas acciones, una sociedad también puede expandir sus capacidades autoimponiéndose determinados límites<sup>136</sup> y así lo seguimos haciendo.

Esto es nuestra Constitución Nacional: una norma fundamental, una compilación de los derechos y deberes de los ciudadanos, el reflejo de la distribución de poderes que hasta ahora ha avalado la sociedad y también el resultado de un pacto político. Es una norma que nos contiene y aprisiona a veces, pero a la que elegimos someternos.

---

<sup>135</sup> GARGARELLA, Roberto. *Teoría y Crítica del Derecho Constitucional*. T. 1, Democracia, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires (2013) 1a. ed 2ª reimp. pág. 23

<sup>136</sup> *Op cit.*, pág. 30.

Diremos por último que la Constitución Nacional refleja las luchas y conquistas que ha tenido una gran parte del pueblo argentino, sus virtudes y sus carencias. Nuestra Constitución, en términos de Eugenio Raúl Zaffaroni<sup>137</sup>,

*No es un código más, un mero texto legislativo técnico, sino un auténtico producto cultural, y así debe entenderlo el derecho constitucional que la interpreta, salvo que pretenda degradarse a una lógica normativa huérfana de humanidad y de historia.*

Refleja nuestro pasado; una historia que está plagada de hechos que hubiéramos deseado que no hubieran ocurrido jamás, y otros heroicos y loables.

Con la madurez de más de doscientos años de vida desde la Revolución de Mayo, podemos meditar en las virtudes y defectos que tiene este instrumento de tanto valor, reflexionar sobre cómo es posible mejorarlo, copiar lo que otros pueblos han logrado, desechar lo que debilita la democracia y nos aleje de los sueños de libertad e igualdad que han sido constantes desde nuestro nacimiento como Nación.

Sin olvidar los propósitos del inicio de este trabajo, analizaremos en los próximos apartados la estructura de la Constitución Nacional y del resto de las normas que integran nuestro ordenamiento jurídico, enfocándonos en lo que refiere a la mención especial de la Iglesia católica.

De modo crítico intentaremos demostrar que la preferencia manifestada no se condice con el principio de igualdad que surge de la misma Constitución, y que sería más virtuosa, en tanto más omnicompreensiva, la no adhesión a ningún credo.

Si bien, como dijimos, es cierto que la Constitución Nacional y las normas de grada inferior son, por la influencia de aquella, un producto cultural e histórico – entre otras cosas—, nuestro análisis será tendiente a observar de modo crítico todo lo que eleve a un nivel preferencial a la Iglesia católica. Procuraremos ver cuánto aporta, cuánto condiciona, si es que suma o resta a nuestra vida institucional y al ejercicio de los derechos humanos el sostenimiento de un culto y sus ideas.

---

<sup>137</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Constitución Nacional, publicación del bicentenario*. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Biblioteca del Congreso de la Nación, Biblioteca Nacional. Buenos Aires (2010), págs. 24-25. Consultado en línea el 17 de octubre de 2015  
en:<http://bibliotecadigital.csjn.gov.ar/Constitucion-de-la-Nacion-Argentina-Publicacion-del-Bicent.pdf>

### 2.1.1. Estructura

El constitucionalista Germán José Bidart Campos considera que el Derecho Constitucional argentino proviene de cuatro fuentes principales: la costumbre, el derecho internacional, la legislación y la jurisprudencia<sup>138</sup>. Considerando el papel sustantivo que la Iglesia ha jugado en la conformación de la sociedad, no es de extrañar que algunas costumbres católicas se vean reflejadas en la Constitución desde los primeros renglones redactados.

Lo primero que el lector encuentra al abrir la Constitución Nacional es un preámbulo que invoca un único Dios, y dice del siguiente modo:

*Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina (el énfasis es nuestro).*

María Angélica Gelli señala que, al menos en el preámbulo, en la invocación a Dios, está presente la concepción teísta- ni atea, ni neutra, tampoco confesional, aunque los constituyentes tuvieran en lo personal, una creencia religiosa. Es la fe en un Dios, único, personal y providencial, “fuente de toda razón y justicia” la que se invoca al momento de dictar la ley de leyes y que se convierte así en fundamento del orden legal pero sin sujeción a ninguna iglesia en particular<sup>139</sup>.

Encontramos en el preámbulo quizás la primera gran clasificación: Entre la población que cree en un único Dios y así lo asumen en su norma fundamental y los que tienen varios o no, y eligen no pronunciarse a favor de absolutamente ninguna deidad.

<sup>138</sup> BIDART CAMPOS, Germán José. *Manual de la Constitución reformada, tomo I*. Ediar, Buenos Aires (1998), pág. 6.

<sup>139</sup> GELLI, María Angélica. *Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada*, La Ley, Buenos Aires (2013). 4ª ed. 6ª reimp., t. 1., pág. 5

Argentina desde el preámbulo de su norma fundamental se declara creyente y con un único Dios, que por ahora no nos invoca a ninguna religión.

La Constitución Nacional comienza su articulado con capítulos y títulos que se referirán a dos grandes partes: una dogmática y otra orgánica. Encontramos un capítulo denominado “Declaraciones, derechos y garantías” y otro similar, denominado “Nuevos Derechos y Garantías”. En la segunda parte, llamada “orgánica” por los constitucionalistas, encontramos lo referente a las autoridades de la Nación: Requisitos para ocupar cargos, responsabilidades, funciones y atributos de cada uno de ellos. Es en este apartado donde se expone además sobre aquellas funciones reservadas a las provincias y las delegadas al Gobierno Nacional. No nos referiremos a esta parte porque no resulta conducente a los fines de la presente investigación

De la primera parte, la denominada dogmática, se desprenden las características de la forma de gobierno. Entre las declaraciones, se encuentran las manifestaciones políticas, económicas, sociales, religiosas, culturales que configuran y perfilan la Nación argentina (arts. 1°, 5°, 6° y 22°). Se encuentran allí también los recursos económicos y financieros de esta (art. 4°), la relación con la iglesia católica (art. 2°), el establecimiento de la Capital Federal (art. 3°), la importancia de la agricultura, la industria y las ciencias, y las artes (art. 25°).

De modo intercalado entre las declaraciones de *ut supra* aparecen los derechos, de los cuales antes que nada debe decirse que están dispuestos todos *como* si tuvieran igual valor jurídico e importancia, aunque no todos con la misma protección y operatividad.

Los derechos enunciados<sup>140</sup> son numerosos y variados: comprenden derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, derechos colectivos, derechos

---

<sup>140</sup> Artículo 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozar de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozará garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes, jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna. **Artículo 17.-**

difusos, y varios otros, junto con las correspondientes obligaciones del Estado, siendo éste el primer responsable del ejercicio exitoso de cada uno de esos derechos. Finalmente, y con respecto a las garantías, se mencionan expresamente el Recurso de

---

La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie. **Artículo 18.-** Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice. **Artículo 20.-** Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; puede ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No está obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República. **Artículo 37.-** Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral. **Artículo 39.-** Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses. **Artículo 41.-** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos. **Artículo 42.-** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

*Habeas Corpus*, Recurso de Amparo y Recurso de *Habeas Data*<sup>141</sup>. La primera de estas se refiere a la protección especial del ejercicio de la libertad física. La segunda, el Recurso de Amparo, busca la protección del ejercicio de las demás libertades no físicas. La tercera garantiza la protección de los datos personales que vertidos pudieran dañar la intimidad o la dignidad de las personas.

Será la Corte Suprema de Justicia de la Nación el principal órgano en darle un alcance y extensión, con los respectivos criterios de razonabilidad, a las leyes de toda jerarquía y actos gubernamentales y no que pudieran comprometer el ejercicio de derechos constitucionales<sup>142</sup>.

Nos referiremos ahora, a los artículos que requieren prolongar nuestro análisis de modo más detenido.

### 2.1.2. Las contradicciones en la Constitución Nacional

Como mencionamos en los primeros párrafos de este apartado, el preámbulo de la Constitución se encarga de mencionar a Dios, pero no una religión particular. Es el artículo 2° el que partiendo del concepto teísta dado en el preámbulo afina el lineamiento parcialmente general allí dado, para ponderar de modo categórico a una sola de las religiones. El artículo 2° de la Constitución dice textualmente: *“El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano”*.

---

<sup>141</sup> **Artículo 43.-** toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística. Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

<sup>142</sup> GELLI, *p. cit.*, pag. 29.

Así marca la Norma fundamental su preferencia por una única religión. Ahora bien, cuál es el verdadero alcance del término *sostener*. Veremos en el capítulo 3 las implicancias prácticas e históricas que ha tenido el verbo sostener.

Desde una perspectiva teórica del derecho constitucional, podemos decir que, sobre ese sostenimiento se han dado dos interpretaciones posibles. Una de ellas que considera que el “sostener” hace referencia a

*en armonía con la invocación a Dios efectuada en el preámbulo—teísta pero no confesional—y con la libertad de cultos para todos los habitantes, identifica el sostén debido por el Estado, con el sustento económico, materializado en la inclusión de una partida para el clero secular en el presupuesto nacional*<sup>143</sup>.

Esto se correspondería con una compensación económica por una expropiación que sufrió el clero durante la presidencia de Rivadavia (1821-1824).

La otra interpretación extiende el alcance del término “sostener” a otros asuntos que superan ampliamente la cuestión económica, y se refieren a proteger y defender los dogmas y creencias católicos, y particularmente traducirlos en legislación y políticas específicas<sup>144</sup>.

¿Cómo definir cuál es el alcance que quiso darle el constituyente al término “sostener”? Es sobre esta pregunta que avanzamos, porque debemos recordar que la Constitución Nacional fue modificada en 1994, y si bien varias prerrogativas que favorecían a la Iglesia católica fueron modificadas, ello no trae aparejado necesariamente el cambio de concepto e implicancias del verbo en cuestión.

Traemos los dichos de María Angélica Gelli que recuerda que mientras rigió en el país la figura del patronato, la posición preponderante era la de entender ese sostén de modo extendido a lo estrictamente económico. Sin embargo, a partir del Concordato con la Santa Sede (1966) fueron atenuados los efectos del patronato y

*tal hermenéutica perdió justificación, mucho menos viable se tornó después de 1994, en que la reforma constitucional suprimió la intervención estatal en el nombramiento de obispos y en el pase de decretos de los Concilios y demás documentos emanados del Sumo Pontífice de Roma; derogó la imposición a los*

---

<sup>143</sup> GELLI, *op. cit.*, pág.36.

<sup>144</sup> *Ibid.*, Pág. 37.

*candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación de pertenecer al culto católico, apostólico romano - y el consecuente juramento por los evangelios que éstos debían prestar- y eliminó la atribución del Congreso de promover la conversión de los indios al catolicismo.*

Recordamos lo que establecía nuestra antigua Carta Magna en los siguientes artículos. El ex artículo 67° imponía entre las atribuciones del congreso:

*inc.15: Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo.*

*inc. 19: Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación.*

El artículo 76° por su parte sostenía:

*Para ser elegido presidente y vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; pertenecer a la comunión católica apostólica romana, y las demás calidades exigidas para ser electo senador.*

Añadía para la oportunidad de realizar los juramentos diciendo así en el artículo 80°:

*Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado (la primera vez del presidente del Congreso Constituyente), estando reunido el Congreso, en los términos siguientes:*

*"Yo, N.N., juro por Dios nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden".*

Más adelante, en el capítulo tercero, respecto a las atribuciones del Poder Ejecutivo señala el artículo 86°:

*Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado. Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte: requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes.*

Es evidente que la supresión de estos artículos ha servido para reformular la relación entre Iglesia y Estado, pero la pregunta sobre el sostenimiento de la Iglesia aún subsiste, y es quizá el eje central de la totalidad del trabajo que realizamos. Si bien hay razones para creer que el sostenimiento del culto católico apostólico y romano es a modo resarcitorio por aquellas expropiaciones de la época presidencial de Rivadavia, también hay sobradas razones para creer que el sostenimiento, a pesar de haber menguado significativamente, también abarca otras esferas que trascienden lo económico.

Es decir, el hecho de que se hayan suprimido los artículos que se referían a la atribución del congreso de evangelizar a los indios, la supresión del requisito de ser católico para ser presidente, los juramentos que obligatoriamente debían hacerse de modo concordante con el clero, etc., no implica necesariamente una desvinculación con la Iglesia, y mucho menos la laicidad.

### **2.1.3. La incorporación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en la Constitución**

La actual Constitución Nacional, luego de la Reforma de 1994, permaneció con el mismo artículo 2° y el actual artículo 75° inciso 22 que dice, refiriéndose a los atributos del congreso:

*Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*

Cabe señalar que ha habido modificaciones, pero no modificaciones que impliquen una clara división entre el clero y el Estado. Nutriremos esta adelantada

conclusión en lo sucesivo dónde sí será posible notar la acaudalada normativa que protege y eleva por sobre el resto de religiones a la católica, con claras muestras de adherir oficialmente a aquellos dogmas. La lógica de María Angélica Gelli recuerda la siguiente obviedad: «resultaría contradictorio que el Estado sostuviese un culto cuyos sacramentos o creencias no respetase<sup>145</sup>».

Diremos, pues, que el artículo 14° garantiza:

*Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender (el énfasis es nuestro).*

Con esta breve redacción se garantiza el derecho de profesar libremente el culto al que se adhiera, o a no profesar culto alguno, lo cual también es una opción. Este derecho incluye una faz positiva y otra negativa, según se trate de hacer o no hacer: Incluye acciones concretas de celebración, adoración o reverencia, y también la no participación en absolutamente nada espiritual según la conciencia individual lo señala.

Ahora bien, cuando nos preguntamos cuáles son los límites en cuanto a lo religioso, nos encontramos con el artículo 19°, el cual es útil para suplir varias de las lagunas que puedan encontrarse en torno al ejercicio de este derecho. Es el artículo 19° de la Constitución el que pone tope a la intervención estatal en asuntos de índole estrictamente privada, entre las cuales se encuentra la práctica de determinada religión o no. El texto completo dice:

*Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación se obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.*

---

<sup>145</sup> *Ibid.*, pág. 37.

Véase que nuevamente el constituyente invoca a Dios. Empero, aparece aquí el llamado “principio de clausura”: “Todo lo que no está jurídicamente prohibido está jurídicamente permitido”, y esto trae consigo determinados patrones o estándares dentro de los cuáles el Estado no podrá emitir dictámenes, excepto en situaciones muy puntuales donde se hallen en juego intereses legítimos, más que justificados, de la sociedad.

La justicia ha tenido mediante la intervención de sus órganos más destacados, diferentes manifestaciones en torno a asuntos de íntima convicción de las personas. El trabajo más cuantioso respecto al artículo 19° ha sido respecto al consumo de estupefacientes<sup>146</sup>.

Transcribiremos aquí algunas conclusiones de los magistrados, aplicables al tema que nos toca. Primeramente en el fallo Bazterrica se dirá que es inconstitucional castigar a un adulto por consumir marihuana si no pone en riesgo a un tercero, y esta afirmación de ningún modo implica la legalización del consumo de la droga.

En Arriola<sup>147</sup> se ratifican los criterios dados 23 años antes en el Fallo Bazterrica:

- a. Cada individuo adulto es soberano para tomar decisiones libres sobre el estilo de vida que desea sin que el Estado pueda intervenir en ese ámbito (Art. 19° CN);
- b. No cabe penalizar conductas realizadas en privado que no ocasionan peligro o daño para terceros. Los argumentos basados en la mera peligrosidad abstracta, la conveniencia o la moralidad pública no superan el test de constitucionalidad;
- c. La conducta realizada en privado es lícita, salvo que constituya un peligro concreto o cause daños a bienes o derechos de terceros. Se tuvieron en cuenta dos elementos claves: 1). La restricción de la libertad personal: en el caso se había condenado al consumidor a dejar de abusar de bebidas alcohólicas y de relacionarse con personas vinculadas al expendio o consumo de estupefacientes, lo que es una intromisión en la vida privada de una persona adulta;
- 2). Que cuando rigió el criterio de “Bazterrica”, que ahora se consagra, no hubo ningún incremento en el consumo.

---

<sup>146</sup> Sobre esto, véanse los fallos: “Recurso de hecho, Arriola Sebastián y otros s/ causa n° 9080”, que puede leerse en:

<http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=671140>.

También el fallo del 29/08/1986, “Bazterrica, Gustavo Mario s/tenencia de estupefacientes”, que puede leerse en <http://www.planetaius.com.ar/fallos/jurisprudencia-b/caso-Bazterrica-Gustavo-Mario-s-Tenencia-de-Estupefacientes.htm>

También el caso Montalvo, del 21 de noviembre de 2012, N° 6602, caratulada “M., M. A.; Z., M. M. s/ Inf. Ley 23.737”, procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1, Secretaría N° 2 de La Plata <http://falloscn.blogspot.com.ar/2006/09/montalvo-1990.html>

<sup>147</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Arriola, Sebastián y otros s/ causa N° 9080”, 05 de agosto de 2009.

De lo expresado hasta aquí sobre el consumo de estupefacientes, podemos ver que los argumentos expuestos son perfectamente validos respecto al ejercicio de la libertad de cultos. Valen las razones allí vertidas para asuntos de conciencia y religión.

Antes de las consideraciones finales en cuanto a lo constitucional, el texto del artículo 16° de nuestra ley fundamental:

*La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.*

Inspiraron esa redacción la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre y Ciudadano de Francia y también la Declaración de Derechos de Virginia. La igualdad es en nuestros días con las constituciones vigentes uno de los presupuestos esenciales a considerar si nos encontramos ante un sistema democrático de gobierno, y para determinar si existe o no respeto por los derechos humanos.

En términos del ya citado Roberto Gargarella,

*Si nos preocupa la democracia ello se debe, ante todo, a que le asignamos un lugar importante a la idea de igualdad”, –asumimos que todas las personas poseen una misma dignidad moral, y son iguales en cuanto a sus capacidades más básicas. Aprobamos el compromiso con el sistema democrático, justamente, porque rechazamos la idea de que existen clases de personas situadas – en sus conocimientos, en su intrínseca dignidad- por encima de todas las demás. Contra dicha propuesta, afirmamos que cada individuo tiene un igual derecho a intervenir en la resolución de los asuntos que afectan a su propia comunidad: todos merecen participar de dicho proceso decisorio en un pie de igualdad. Nuestro compromiso con el constitucionalismo, del mismo modo, se desprende de este tipo de presupuestos igualitarios; y queremos preservar ciertos derechos fundamentales que permitan a cada uno llevar adelante su vida conforme a sus propios ideales; y queremos preservar una estructura de decisión democrática en donde la opinión de cada uno valga lo mismo que la de los demás. La idea de*

*igualdad, entonces, resultaría el fundamento último del constitucionalismo y la democracia*<sup>148</sup>.

La igualdad es resistirnos a pensar que hay personas mejores que otras o con más derechos que otras. Todos participamos de la conformación de la sociedad de la misma manera y somos considerados como parte de ella con el mismo valor en tanto seres humanos.

Esto no es necesariamente presuponer que el ordenamiento jurídico no pueda hacer distinciones de ninguna clase. Vemos que el derecho se encarga de realizar clasificaciones de distinta naturaleza fundadas en distintos patrones: menores de edad, mayores; Acreedor-deudor; casado/a - divorciado/a - viudo/a; etc. Sin embargo no se nos ocurriría pensar que esas distinciones importan una discriminación o una arbitrariedad. Las distinciones que serán reprochadas son aquellas basadas en datos inadecuados, de índole privada o no, pero inconducentes desde toda perspectiva. Nótese que las distinciones que mencionamos respecto al estado civil de las personas y las otras, tienen un único sentido que es el de organizar la sociedad. Quedan fuera de las distinciones fundadas todas aquellas basadas en otros asuntos.

Por otro lado si existieran diferencias infundadas de cualquier tipo, las leyes deberán mediar para que no subsistan y eliminarlas, como se hizo por ejemplo cuando se sancionó la Ley de Cupo Femenino N° 24.012<sup>149</sup>, que establecía un porcentaje mínimo de participación de mujeres en las listas de los partidos políticos, a fin de estimular la participación de la mujer en la política.

Lo que sí existirá en nuestro país, con resistencias, es un sistema de fueros instituidos con fines públicos (para Presidentes de la Nación por ejemplo). Esos fueros por supuesto no siguen a la persona sino existen para proteger funciones públicas indispensables que podrían verse afectadas sin aquellos. Estos fueros son en función de la responsabilidad y por lo tanto se trasladan a cualquier persona que la cumpla.

Diremos finalmente que el artículo 16°, en consonancia con un sistema republicano de gobierno, insistirá en que «la Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza»,

---

<sup>148</sup> GARGARELLA, Roberto. *Op. cit.*, págs. 32 y 33.

<sup>149</sup> Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

rechazando así un sistema monárquico que ubique a una clase social específica sin exigencia ni mérito alguno por sobre las demás personas.

Hasta aquí hemos analizado individualmente los artículos de la Constitución que consideramos oportunos. Ahora corresponde analizarlos en conjunto, intentando hacer una correcta interpretación de todos ellos, y buscando armonizar la libertad religiosa con la igualdad y la no interferencia estatal en asuntos de índole privada.

En esta tarea encontramos el núcleo del presente capítulo, y quizá de todo este trabajo, porque aún arbitrando los mejores esfuerzos resulta dificultoso no caer en serias contradicciones, al tratar de armonizar todo lo que contempla la norma fundamental.

Lo analizado respecto al artículo 19° de la Constitución refiere a un Estado que se mantiene neutral en materia de creencias y que sólo intervendrá –sea cual sea la práctica y provenga de donde provenga--si se encuentran comprometidos los derechos de terceros o se afecte de modo expreso el orden o la moral pública. Desde esta perspectiva lo lógicamente correcto sería esperar que el Estado no promueva ni adopte una religión como favorita, y lo cierto es que sí lo hace en el artículo 2°.

Al mismo tiempo que la Constitución manifiesta no entrometerse en asuntos de índole privada, señala que hay una religión que promueve cuando el verdadero sentido del reconocimiento de la autonomía personal excluye la posibilidad de que el Estado y sus normas señalen cuáles son los ideales de vida que desde una parcialidad se consideran correctos. Tampoco guarda coherencia esto con la invitación a que habiten el suelo argentino personas de todas partes del mundo, pues cada uno traerá sus creencias, pero aquí se encontrarán con la preferencia que podría desplazarlos de los señalamientos del Estado.

Dicho lo que antecede, debemos mencionar que el Estado sólo debiera intervenir para garantizar el derecho de los que deseen profesar sus creencias y/o garantizar los derechos de aquellos que vean su libertad de conciencia ciertamente amenazada. Si el ejercicio de un culto requiere o implica conductas perniciosas o molestas para terceros que no consienten o no pueden consentir con ellos, se justifica la intervención estatal en protección de tales terceros. Obviamente el daño a terceros no puede consistir en la molestia que ellos sufren al presenciar o conocer el ejercicio de cultos que no comparten *causa de sus propias actitudes de intolerancia respecto de tales cultos*. El “daño”

proveniente de la no aceptación del principio de autonomía personal no puede computarse a los efectos de la aplicación del principio<sup>150</sup>.

Resulta evidente que el primer constituyente, cuando se refirió al sostén del culto católico apostólico romano, haya invocado la creencia compartida por todos los legisladores y por un sector importante de la población<sup>151</sup>. También podría ser atinente la referencia si era necesario indemnizar conforme a las expropiaciones del Presidente Rivadavia. Sin embargo no hay razones de ser para mantener al día de hoy dicha mención especial.

La ambigüedad que mencionamos se explica desde lo histórico y tradicional pero no alcanza para justificar suficientemente la cuestión normativa. No consigue convencernos de ser razón suficiente decir que se sostiene el culto católico apostólico romano porque la mayoría adhiere a esa religión y porque la tradición así lo señala.

Mencionar una religión particular sostenida oficialmente es abandonar la neutralidad e importar un empobrecimiento del debate democrático en cuanto a asuntos de toda índole, ya que cualquier clase de tema a tratar será atravesado por lo aceptable o no desde la perspectiva católica. Basta para corroborar esto los debates parlamentarios en los que los legisladores traen a tema el sostén del culto católico<sup>152</sup>.

Se limitará el debate parlamentario toda vez que se traigan temas como SIDA, educación sexual, matrimonio, eutanasia, aborto, arte, medios de comunicación, etc. y ellos encuentren el estándar de lo bueno o malo conforme la Iglesia oficialmente reconocida como la sostenida por el Estado lo señale.

Si bien, con mucho empeño, las minorías han logrado ser reconocidas en sus derechos, existe una especie de esquizofrenia legislativa que avanza (en apariencia) a favor de la laicidad y en simultáneo sustenta un credo que no comparte aquellos avances.

El debate parlamentario más nutrido, plural y democrático es aquel que no encuentra lineamientos parciales acordes con una religión, sino valores compartidos y que hagan a una base mucho más omnicomprendensiva que apenas una religión.

Téngase presente que hemos mencionado una cinco mil religiones en el país registradas, aparte de la religión católica.

---

<sup>150</sup> NINO, *op. cit.*, pág. 281.

<sup>151</sup> Existían también los pueblos originarios, cada uno con sus creencias, pero no eran conocidos por los constituyentes, que en su mayoría eran criollos, hijos de españoles nacidos en tierras del Virreinato.

<sup>152</sup> En el capítulo 3 mencionaremos los casos concretos en donde se ha llevado a los debates parlamentarios el asunto del sostenimiento del culto católico.

En adelante nos referiremos a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que tienen jerarquía constitucional y que son parte del llamado Bloque de Constitucionalidad. Con buen criterio, el legislador del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y del Sistema Regional Americano ha utilizado en su normativa un lenguaje bastante más omnicompreensivo que nuestra ley fundamental.

## **2.2.Tratados internacionales de Derechos Humanos**

Argentina ha ratificado varios tratados internacionales de Derechos Humanos, los cuales tienen jerarquía constitucional por haber sido ratificados por el Congreso de la Nación con mayoría calificada (esto es, por las tres cuartas partes de sus miembros). Así son parte integrante del Bloque Normativo, y en la cúspide de dicho bloque, no solo figura la Constitución Nacional sino también los instrumentos que siguen.

### **2.2.1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Esta declaración fue aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, en 1948. Ella establece varios derechos<sup>153</sup>, entre ellos el de la libertad religiosa y de culto:

*Artículo 3: Derecho de libertad religiosa y de culto. Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.*

Más adelante, en sus artículos 21° y 22°, estipulará el Derecho de reunión y Derecho de asociación.

### **2.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Adoptada y proclamada por la resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Allí, con términos similares a los de la

---

<sup>153</sup> Artículo 2: –Derecho de igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”. Artículo 5: –Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”.

Declaración Americana, se establecen varios criterios: Igualdad, no discriminación, respeto por la intimidad, planificación familiar<sup>154</sup> y libertad de pensamiento, conciencia y religión:

*Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho comprende la libertad de cambiar de religión o de creencias y la libertad de manifestar su religión o su creencia individual o comunitariamente, en tanto públicas como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observación de los ritos.*

Vemos que aquí que se incorpora el criterio de libertad de conciencia, lo cual es más provechoso y abarcador que la libertad de culto.

Años más tarde, la Asamblea General de la Naciones Unidas se reunió para proclamar una declaración que tituló “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”. Allí señala puntualmente<sup>155</sup>:

*Artículo 1º: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.*

*2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.*

*3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley, y que sean necesarias*

---

<sup>154</sup> Artículo 1. “Todos los seres humanos porque nacen libres e iguales en dignidad y derechos, teniendo como tienen la razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con otros”. Artículo 2. “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra. El artículo 7. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación, en violación de esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Artículo 12. “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada en su familia, en el domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

<sup>155</sup> El documento puede consultarse en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/36/55>. Consultado el 30 de octubre de 2015.

*para mantener la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.*

*Artículo 2º: 1. Nadie será objeto de discriminación por motivo de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares (...).*

### 2.2.3. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

Esta Convención fue aprobada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, y fue ratificada en marzo de 1984 por Argentina, bajo la Ley N° 23.054. Esta ley establece en sus partes pertinentes:

*Artículo 12º. Libertad de Conciencia y de Religión*

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.*

*2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.*

*3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

Por su parte, el artículo 33º del Pacto de San José de Costa Rica instituye a dos órganos de tendientes a la protección de los derechos: la Comisión Interamericana de Derecho Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El primero no tiene funciones de tribunal, sin embargo emitirá ~~recomendaciones~~ recomendaciones, las cuales serán acatadas exitosamente por los Estados, en este caso concreto, por Argentina. La Corte es en cambio un órgano formado por jueces

con jurisdicción, que emitirá sentencias cumpliendo funciones contenciosas, y opiniones consultivas cuando los Estados o demás órganos de la Organización de Estados Americanos así lo requieran.

#### 2.2.4. Pactos

Argentina también es parte en los siguientes pactos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ambos fueron suscriptos en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 19 de diciembre de 1966, y ratificados por la República Argentina entre abril y mayo de 1986, fecha en que se adoptó a ambos sancionando y promulgando luego la Ley Nacional 23.313.

El pacto de Derechos Civiles y Políticos sostiene en su artículo 17° la protección a las personas de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. También el artículo 20° prohíbe toda propaganda en favor de la guerra, el odio nacional, racial o religioso.

En su artículo 24° dirá además que entre los derechos de los niños se encuentra el de las medidas de protección de acuerdo a su condición, por parte de su familia, sociedad y Estado: Derecho al nombre y nacionalidad sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, etc.

El artículo 26° establece el criterio de igualdad ante la ley, prohibiendo toda discriminación y estableciendo que los Estados garantizarán a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación, sea por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole.

Se encargará el artículo 27° de la obligación de los Estados para con las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. No se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

El más atinente al tema que tratamos es el artículo 18, que sostiene:

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus*

*creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.*

*2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.*

*3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.*

*4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

Para velar por el cumplimiento del pacto en cuestión se crea el Comité de Derechos Humanos (creación que se encuentra reglada por el artículo 28°). Actualmente se halla presidido por el argentino Dr. Fabián Omar Salvioli<sup>156</sup>.

Traemos finalmente la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada mediante la Ley N° 23.849 en Argentina en octubre de 1990. Allí se establece que:

*Artículo 2°: 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas para el cumplimiento del tratado..."*

El artículo 14° sostiene:

---

<sup>156</sup> El Dr. Salvioli fue uno de los dos que recomendó a la doctorando Mariana Guadalupe Catanzaro Román para realizar sus estudios de postgrado en la Universidad Carlos III de Madrid, que motiva la presente Tesis.

- 1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.*
- 2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.*
- 3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.*

Por otra parte, el artículo 16 sostiene:

- 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.*
- 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.*

El artículo 28°, también importante en nuestro análisis, establece:

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.*

El artículo 29° establece pautas para la educación de los niños:

- 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea*

*originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.*

*2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28° se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.*

El artículo 30° delimita los derechos de las minorías:

*En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.*

*Finalmente el artículo 43 establecerá que para examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño.*

Argentina también es parte de otros tratados internacionales y está sujeta a los órganos de contralor creados al efecto. Así será parte de estos otros instrumentos a los que dotó también de Jerarquía Constitucional:

- a) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: Aprobada por la III Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948. Ratificada por Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 6286/1956;
- b) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: Suscripta en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de julio de 1967. Ratificada por Ley Nacional N° 17.722;

- c) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer: Aprobada por resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980 y ratificada por Ley Nacional N° 23.179;
- d) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, y aprobada por Ley Nacional N° 23.338.
- e) Convención sobre los Derechos del Niño: Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989. Aprobada por Ley Nacional N° 23849.
- f) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas: Aprobada durante la 24a. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, República Federativa del Brasil. Aprobada por Ley Nacional N° 24556 y adquirió jerarquía constitucional por Ley Nacional N° 24820.
- g) Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad: Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 26 de noviembre de 1968. Aprobada por Ley Nacional N° 24.584 y dotada de jerarquía constitucional por Ley Nacional N° 25.778, y
- h) Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR: Suscripto en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de diciembre de 2005. Aprobado por Ley Nacional N° 26146.

De los tratados internacionales, universales y regionales que Argentina ratificó ninguno, lógicamente, hace mención a la pertenencia, sostén o adhesión a un credo específico, sino que la técnica del legislador internacional es respetar siempre la dignidad de las personas, los derechos individuales, la igualdad de todos los seres humanos, el derecho a tener una religión o no tener ninguna, profesar el culto que deseen, asociarse para dichas prácticas religiosas y difundir sus ideas, asimismo educar a los hijos en las creencias que se tienen, etc. Esta redacción amplia es valiosa, respecto de la cual todos, creyentes (cualquiera sea la religión) y no creyentes se sientan incluidos.

Tenemos en cuenta también este razonamiento: Si la Constitución Nacional no invocara a Dios como fuente de toda razón y justicia, si no declarara que sostiene el

culto católico apostólico romano, entonces, creyentes y no creyentes nos sentiríamos contenidos en la Norma. En cambio, la frase “Dios fuente de toda razón y justicia” excluye a aquellos que no creen en Dios, y sostener el Culto católico apostólico romano deja fuera a los centenares que no adherimos a ella.

Ahora bien, hemos citado un gran número de artículos de la normativa internacional, pero hace falta recordar el importante papel que ocupa esa normativa. Diremos que desde la vuelta a la democracia pasada la última dictadura militar, en 1983, hasta nuestros días, hemos pasado por dos períodos. El primero de ellos caracterizado por cierta xenofobia al derecho concebido fuera del país y los tratados internacionales (de existir diferencias entre derecho interno e internacional, el intérprete optaba por el primero, como veremos más adelante en el análisis del fallo E. F. E.). Un período más reciente, que se inicia con la reforma de la Constitución en 1994, donde se empieza a eliminar aquel prejuicio hasta tener la normativa internacional en tan alta estima como la normativa nacional y la misma Constitución Nacional.

### **2.3. Constitución Nacional y tratados internacionales de Derechos Humanos. Problemas de jerarquía. Solución**

Al tratar sobre las imprecisiones de las que adolece la letra de la Constitución Nacional, el Dr. Manili sostiene:

*La vaguedad y ambigüedad del texto constitucional de 1853/1860 generó una jurisprudencia vacilante y cambiante en lo atinente a la jerarquía de los tratados internacionales en derecho interno, tanto frente a la constitución como frente a las leyes. No así a las normas consuetudinarias o principios generales del derecho, en cuyo caso la interpretación siempre se hizo a favor de la inmediata aplicabilidad de las normas internacionales<sup>157</sup>.*

---

<sup>157</sup> MANILI, Pablo L., *El bloque de constitucionalidad*. Buenos aires, La Ley (2003) p.171.

La vacilación y el cambio a los que el Dr. Manili hace referencia surgen específicamente de dos artículos que se refieren al orden jerárquico de las normas: el artículo 31<sup>o158</sup> y el artículo 75<sup>o</sup>, inc.22<sup>159</sup>.

El artículo 31<sup>o</sup> sostiene:

*Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación.*

Un breve análisis exegético del artículo demuestra que una posible interpretación sería que el constituyente se refiere a ese orden de mención como orden de prelación.

Por su parte, el artículo 75<sup>o</sup> inciso 22 impone primeramente al órgano legislativo el deber de aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones, con organizaciones internacionales, y con la Santa Sede. Esta facultad estaba contenida en la Constitución previa a la reforma, pero se añadió en esta oportunidad el supuesto de tratados concluidos con organizaciones internacionales, y se suprimió lo referente al ejercicio del patronato.

La Dra. Cayuso se refiere a este apartado del siguiente modo<sup>160</sup>:

---

<sup>158</sup> Artículo 31.- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto del 11 de noviembre de 1859.

<sup>159</sup> Artículo 75. Inc.22. Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

*El poder constituyente reformador tomo una decisión jurídica trascendente cuya primera consecuencia es asumir la creación de un bloque de constitucionalidad integrado por la Constitución Nacional y los tratados de Derechos Humanos, a los que se les reconoce jerarquía constitucional. Dicha jerarquía constitucional está calificada por determinados presupuestos:*

- 1.- Deben entenderse en los términos de vigencia de cada Tratado, esto es, conforme los términos de la ratificación.*
- 2.- Debe entenderse como que no implican derogación alguna de las normas que integran el texto constitucional.*
- 3.- Deben entenderse como complementarios de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional*

Tal y como mencionamos más arriba, la tendencia general ha sido otorgarle preponderancia al derecho internacional de los Derechos Humanos y a los tratados internacionales ratificados con mayoría calificada -esto es, con las dos terceras partes del Congreso Nacional- por el Estado argentino. De esta manera, los intérpretes, doctrinarios, juristas y funcionarios de toda clase han arrojado luz sobre el asunto de los tratados internacionales y, decreciendo en resistencia a lo largo del tiempo, interpretan y adecuan el resto de normas de grada inferior a fin de armonizar toda la legislación vigente al bloque de constitucionalidad.

La motivación que sostiene este cambio es que el Estado argentino, haciendo uso de su soberanía, ha asumido compromisos internacionales al ratificar tratados de Derechos Humanos, y se ha comprometido a adoptar medidas de orden interno y reformar las normas que pudieran obstaculizar el logro exitoso de los propósitos de dichos instrumentos.

En el mismo sentido, decimos que el Estado argentino se encuentra sometido a exámenes periódicos ante órganos supranacionales, en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, y en el marco regional. Resultan entonces vinculantes las recomendaciones de la Comisión y las opiniones consultivas y sentencias que dicte la Corte Interamericana de Derechos Humanos para nuestro o cualquier otro Estado.

---

<sup>160</sup> CAYUSO Susana G. *Constitución de la Nación Argentina Comentada. Claves para el estudio inicial de la Norma Fundamental*, LA LEY, Buenos Aires (2011), 1° reimpresión págs. 320-321.

El último párrafo del artículo 75° inciso 22 deja abierta la posibilidad de que el Estado argentino ratifique aún nuevos tratados y asuma compromisos más amplios y severos que los actuales. Por ello, la enumeración de tratados que hace este apartado constitucional no es taxativa.

Considerando lo que hemos venido mencionando, tiene sentido referirnos a un bloque de constitucionalidad dividido en tres secciones: superior, media e inferior. En su extremo más alto se encuentran la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por la mayoría calificada. En la sección del medio, las leyes nacionales y códigos nacionales. Y en la base, las normas locales, contratos, y demás, todos ellos sujetos a las normas jerárquicamente superiores.

### **2.3.1. Órganos jurisdiccionales que interpretaran la Constitución Nacional, los tratados internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, y las Constituciones provinciales**

El sistema de justicia de la República Argentina está compuesto por el Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial que pertenece a cada una de las provincias. La organización judicial responde, entonces, al carácter federal del Estado Argentino.

De este modo, existe por un lado una Justicia Federal con competencia en la totalidad del territorio nacional, que atiende en materia de estupefacientes, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros delitos que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación.

Por otro lado, cada una de las provincias argentinas cuenta con una Justicia Provincial, que entiende en el tratamiento de los delitos comunes (también denominada justicia ordinaria), con sus propios órganos judiciales y legislación procesal.

Integran también el sistema de justicia argentino el Ministerio Público Fiscal, dirigido por el Procurador General de la Nación, cuya función es ser jefe de todos los fiscales que actúan ante tribunales de la nación, y es él a su vez fiscal de la Corte Suprema de la Nación; el Ministerio Público de la Defensa, dirigido por un Defensor General de la Nación, que vela por garantizar debida defensa a aquellos que acceden a la defensa pública, asumiendo la defensa técnica en un juicio civil o penal; y el Consejo de la Magistratura, órgano multisectorial integrado que se encarga de la administración del Poder Judicial, la regulación de la actividad de los jueces, la apertura de juicios

políticos para resolver las destituciones de los jueces, y las sanciones por mala conducta de estos

El Poder Judicial está conformado también por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura de la Nación, los Juzgados de Primera Instancia y las Cámaras de Apelaciones.

La Corte Suprema de Justicia es la instancia superior del Poder Judicial, y la encargada última de interpretar las leyes y su alcance. Hasta el reciente fallecimiento de la Dra. Carmen Argibay, se encontraba compuesta por siete miembros: un presidente y seis ministros. Actualmente hay un presidente y cinco ministros.

La Corte Suprema entiende sobre los recursos extraordinarios en todos aquellos puntos regidos por la Constitución y las leyes de la Nación, y posee competencia en forma originaria y exclusiva en todos los asuntos que conciernen a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, así como en los asuntos en que alguna provincia fuese parte. Tiene a su cargo, conjuntamente con el Consejo de la Magistratura, la administración del Poder Judicial.

Dentro del Poder Judicial de la Nación se encuentran distintos fueros, los cuales funcionan independientemente unos de otros. Estos fueros están dados, por lo general, en razón de la materia. Tenemos así un fuero civil, uno comercial, uno de casación penal, un fuero laboral, uno contencioso-administrativo, uno federal, uno de seguridad social y uno criminal y correccional. Dentro de cada fuero actúan los Juzgados de Primera Instancia y las Cámaras de Apelaciones. Estas Cámaras son Tribunales que revisan lo actuado en Primera Instancia. Se dividen en "Salas" y son tribunales pluripersonales.

Existe, en el Poder Judicial argentino, una disyuntiva que se plantea en cuanto al control de constitucionalidad. Se encuentra, por un lado, el denominado "modelo difuso", que propone colocar el control de la constitucionalidad en cabeza del Poder Judicial en su conjunto. Por otro lado, el modelo concentrado propone colocar el control de la constitucionalidad en cabeza de un órgano ajeno al Poder Judicial, separado de su estructura, y con una integración predominantemente política (como en el caso de un Consejo Constitucional) o predominantemente jurídica (como en el caso de un Tribunal Constitucional). Todos los órganos judiciales realizan control e interpretación de las normas jurídicas, constitucionales y convencionales. En la actualidad, ha tomado vigor la idea del control constitucional y control de convencionalidad. Nos referiremos a ello más adelante.

Acerca del control de la constitucionalidad, se puede apreciar con claridad que en Argentina ha ganado la pulseada el modelo difuso. Sin embargo, el debate continúa vigente aún en nuestros tiempos.

Finalmente, los tribunales locales harán su tarea en consonancia con las mismas normas constitucionales, y, al menos en el ideal, pervive la idea de que los controles de constitucionalidad serán hechos con la dirección de la Corte Suprema de Justicia de la Nación misma.

#### **2.4.El Código Civil argentino**

En plena elaboración de este trabajo, el Código Civil Argentino sufrió la reforma más importante desde su existencia, razón por la cual debemos invocar aquí ambas normativas. La más antigua es fuente de la que rige ahora, concretamente en los asuntos que analizamos veremos que se reiteran los conceptos y privilegios.

El Código Civil que rigió hasta el 1° de agosto de 2015 fue redactado por el doctor Dalmacio Vélez Sársfield, aprobado en el Congreso de la Nación el 25 de Setiembre de 1869 mediante la Ley N° 340, y en vigencia a partir del 1° de enero de 1871<sup>161</sup>. Encuentra su base en el anteproyecto compuesto por el mismo Vélez Sarsfield en 1857. Los demás inspiradores de Vélez fueron Freitas, quien redactó el Código Civil de Brasil (1916 – 1917) y Napoleón Bonaparte, elaborador del Código Civil Francés en 1804.

El Código Civil no hace referencia directa al ejercicio de la libertad religiosa o de la libertad de conciencia. Tampoco hace referencia a la igualdad ante la ley que refiere el artículo 16° de la Constitución, ni al sostenimiento del culto católico que sostiene el artículo 2°, etc., pero sí en diferentes institutos por él mencionados privilegia las ideas dominantes del credo católico. Podemos distinguirlo en todo lo que hacer referencia a matrimonio, filiación, persona jurídicas públicas y privadas, y demás.

El código velezano tiene una estructura que comprende dos títulos preliminares y uno complementario. El primer título preliminar se refiere a las leyes, e incluye una teoría general de la ley. El segundo, se refiere al modo de contar los intervalos de derecho. Finalmente, el título complementario está destinado a disposiciones transitorias

---

<sup>161</sup> Puede consultarse el texto del Código completo en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>

que buscan resolver cuestiones que surjan de implantar nuevas legislaciones en comparación a derechos que ya existen.

A continuación, se divide en cuatro libros ordenados desde las disposiciones más generales hasta las más específicas. Así, el primer libro se refiere en primer lugar a la existencia de las personas y en segundo, a la familia; el segundo libro trata sobre las relaciones civiles y las obligaciones que surgen de ellas; el tercero hace referencia a las cosas (derechos reales); y el cuarto, a los derechos reales y personales.

#### **2.4.1. Sobre la existencia de las personas jurídicas**

Siempre refiriéndonos al Código Civil de Vélez en ésta primera instancia, diremos que, en el Libro I, Título I, denominado “De las personas jurídicas”, y en el artículo 33°, se establece que:

*Las Personas jurídicas pueden ser de carácter público o privado.*

*Tienen carácter público:*

*1º. El Estado Nacional, las Provincias y los Municipios.*

*2º. Las entidades autárquicas.*

*3º. La Iglesia Católica.*

El mismo artículo 33° señala que tienen carácter privado:

*1º. Las asociaciones y las fundaciones que tengan por principal objeto el bien común, posean patrimonio propio, sean capaces por sus estatutos de adquirir bienes, no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado, y obtengan autorización para funcionar.*

*2º. Las sociedades civiles y comerciales o entidades que conforme a la ley tengan capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, aunque no requieran autorización expresa del Estado para funcionar.<sup>162</sup>*

Finalmente, el artículo 34° establece que también se consideran personas jurídicas:

---

<sup>162</sup> Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 17.711 B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1º de julio de 1968.

*(...) Los Estados extranjeros, cada una de sus Provincias o Municipios, los establecimientos, corporaciones, o asociaciones existentes en países extranjeros, y que existieren en ellos con iguales condiciones que los del artículo anterior.*

Es importante notar que un código de tanta importancia a nivel nacional, como es el Código Civil, establece con claridad ya desde sus primeros artículos que la Iglesia católica en cuanto a su personalidad jurídica está situada en lo más alto de los peldaños de estándares en cuanto a su ser, a la par misma del Estado Nacional. Las asociaciones religiosas que no sean católicas se definen en el Código como “personas jurídicas privadas”, lo cual implica que su accionar pertenece a la esfera privada de la vida de las personas, y distinto de la iglesia Católica, que pertenece a la esfera pública.

La distinción entre personas jurídicas públicas y personas jurídicas privadas no es clara. Son muchos los juristas que han debatido sobre esta diferencia<sup>163</sup>. Los atributos que marcan esta diferencia varían, según la corriente de Derecho a la que se alude, entre el origen (son públicas las personas jurídicas que tienen origen impulsado por el Estado, y privadas aquellas impulsadas por particulares), el contralor o control de cuentas (donde a las personas jurídicas públicas las controla el Estado), la potestad de imperio (ausente en las personas jurídicas privadas), o la satisfacción de un interés público o un fin público (en el caso de las personas jurídicas públicas). En este asunto, lo más apropiado sería -como sostiene Busso<sup>164</sup>- decir que en realidad hay una combinación de estos atributos.

Llama la atención que los atributos que tiene entonces la Iglesia Católica son también atribuibles al Estado. Los debates que surgieron alrededor del asunto de la personalidad de la Iglesia Católica, antes de la sanción del Código Civil, dieron cuenta de asuntos meramente formales, sin haber desacuerdo en los asuntos de fondo. Así, Llambías<sup>165</sup> escribe:

---

<sup>163</sup> En Argentina participaron de este debate juristas importantes tales como Guillermo Antonio Borda, quien hizo grandes aportes al Derecho argentino en materia Civil y Alberto Antonio Spota, cuya especialidad fue el Derecho Constitucional. En cuanto a juristas de alrededor del mundo, podemos mencionar al alemán Georg Jellinek, y al italiano Giuseppe Stolfi.

<sup>164</sup> BUSSO, Eduardo. *Código Civil Anotado*. Buenos Aires, (1940) t.1, art. 33, pág. 273, N° 32.

<sup>165</sup> LLAMBÍAS, Jorge. *Tratado de Derecho Civil, parte general*. Buenos Aires, ed. Perrot (1997), t.2, págs. 38-39.

1102. III) LA IGLESIA CATÓLICA. Es mencionada entre las personas de carácter público por el nuevo art 33, inc. 3o, de la primera parte. En el texto del Código de Vélez figuraba simplemente bajo la denominación de "la Iglesia". No se dudaba de que se trataba de la Iglesia Católica, porque así lo hacía ver la fuente del precepto (art. 274, inc. 6° del Esbozo de Freitas), y porque resultaba de la nota del codificador al mismo. Por lo demás, en los países latinos, la "Iglesia" por antonomasia es la Iglesia Católica. No había al respecto discrepancias entre los comentaristas<sup>166</sup>.

En este mismo apartado, el autor explica cómo entienden los juristas los atributos que dan personalidad jurídica pública a la Iglesia:

*Cabe notar que aun cuando faltara la mención del Código, en el sentido expresado, no se podría dudar del carácter de persona pública que inviste la Iglesia Católica, en nuestro país. Como dice Busso, la Constitución Nacional ha reconocido esa personalidad de la Iglesia, al aceptar la vigencia de sus disposiciones, decretos de los concilios, bulas, rescriptos y breves del Romano Pontífice —previo cumplimiento de cierto trámite (art. 86, inc. 9o, Constitución de 1853)—; al contemplar las relaciones del Patronato (art. 86, inc. 8o, Constitución de 1853), así como al prever la posibilidad de concretar tratados o concordatos con la Santa Sede (art. 67, inc. 19, hoy art. 75, inc. 22, luego de la reforma de 1994). Todavía otros artículos de la Carta Magna se refieren al culto católico, como creencia y doctrina, con lo cual implícitamente vienen a reconocer la potestad espiritual de la Iglesia como institución que define ese culto y sustenta esa doctrina<sup>167</sup>. Y como la teoría de la institución luce eminentemente en la Iglesia Católica no cabe dudar de que siendo ésta persona jurídica por su aspecto institucional, es persona pública, por haber sido considerada en ese carácter por los constituyentes que la concibieron como un elemento esencial del orden jurídico que ellos instauraron en nuestra patria.*

<sup>166</sup> SALVAT, Raimundo. *Tratado de Derecho Civil parte general*, Peuser, Buenos Aires (1941), 5ta ed. N° 1194, pág. 544; BORDA, G. A *Tratado de Derecho Civil, parte general*, t.1, N° 628, pág. 478; ARAUZ CASTEX, Manuel, *Derecho Civil, Parte Genera.* t.1, N° 807, pág. 453; SPOTA, Alberto. G., *Tratado de Derecho Civil.*, t.1, vol. 31, N°611, pág. 83; BUSSO, *op. cit.*, art. 33°, pág. 276, N°48.

<sup>167</sup> BUSSO, E., *op. cit.*, art. 33, pág. 276, N° 45.

Aquí encontramos entonces una de las primeras ideas remarcables: la excusa que brinda el legislador y comentaristas es que el carácter especial, público, que se le da a la Iglesia es a consecuencia de la mención en la Constitución Nacional. No se preguntaron si era inminentemente necesario ratificar esto al momento de la redacción del Código Civil viejo, y penosamente tampoco ahora con el nuevo Código.

Los privilegios normativos de la Iglesia Católica con respecto al Código Civil se han afianzado progresivamente con cada reforma. Esto ocurre a causa de distintos acuerdos que el Estado ha firmado con el Vaticano. Los acuerdos que se firman tienen tal peso jurídico que influyen incluso en la reforma de la Constitución Nacional:

*El 10 de octubre de 1966 se celebró un acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina, el cual fue aprobado por la ley 17.032 el 23 de noviembre de ese año.*

*En este convenio, el Estado argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica y Romana el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, así como de su jurisdicción en el ámbito de su competencia, para la realización de sus fines específicos (art. I). Asimismo, establece en su art. III, que el nombramiento de los Arzobispos y Obispos es de competencia de la Santa Sede.*

*Como consecuencia del acuerdo suscripto entre la Santa Sede y el Estado argentino, la reforma de la Constitución Nacional de 1994 deroga los artículos que sobre esta materia contenía el texto de 1853.*

*1103.—La personalidad de la Iglesia, se predica tanto respecto de la Iglesia universal representada por el Papa, y que tiene su sede en Roma cuanto de las diócesis y parroquias, todas las cuales invisten el carácter de personas jurídicas públicas en nuestro ordenamiento jurídico, asunto que no ha dado lugar a vacilación<sup>168</sup>. Es decir que invisten esa personalidad, indistintamente, las*

---

<sup>168</sup> Cfr. BUSSO, E., *op. cit.*, L I, art 33, pág. 276, N° 50, y pág. 277, n° 52; BORDA, G. A., *op.cit.*, 1.1, N° 629, pág. 478; ARAUZ CASTEX, M., *op. cit.*, 1.1, N° 810, pág. 454; SPOTA, A. G., *op. cit.*, 11, vol. 3°, 11° 1319, pág. 160; DIAZ DE GUIJARRO, E., "La personalidad jurídica de la Iglesia y de las comunidades religiosas y su capacidad para adquirir bienes", nota en "J.A.", t. 27, pág. 1167; MARTORELL, I. E., "Las personas jurídicas en el derecho canónico, Revista de la Facultad de Derecho

*potestades espirituales que integran la jerarquía eclesiástica —el Papa, los obispos y los párrocos—. Consiguientemente, ostentan personalidad jurídica propia e independiente cada diócesis o parroquia, que tienen patrimonio diferenciado y capacidad peculiar para obrar en derecho, independientemente, de que una misma persona humana, el obispo que obra por sí o por su delegado, el párroco, puede aparecer como representante de las distintas personas morales, la diócesis y la parroquia<sup>169</sup>.*

A partir del artículo 35°, se definen los límites del alcance de la norma en cuanto a las personas jurídicas:

*Las personas jurídicas pueden, para los fines de su institución, adquirir los derechos que este código establece, y ejercer los actos que no les sean prohibidos, por el ministerio de los representantes que sus leyes o estatutos le hubiesen constituido.*

El art. 41° establece los derechos de las personas jurídicas:

*Art. 41. Respecto de los terceros, los establecimientos o corporaciones con el carácter de personas jurídicas, gozan en general de los mismos derechos que los simples particulares para adquirir bienes, tomar y conservar la posesión de ellos, constituir servidumbres reales, recibir usufructos de las propiedades ajenas, herencias o legados por testamentos, donaciones por actos entre vivos, crear obligaciones e intentar en la medida de su capacidad de derecho, acciones civiles o criminales.<sup>170</sup>*

Los artículos 42° y 43° establecen además los deberes de las personas jurídicas:

---

de Buenos Aires”, julio-agosto 1951, págs... 922 y ss.; LÓPEZ OLACIREGUI, J. M., su anotación a Salvat, R., Parte General, 1.1, N° 1194-A, pág. 937.

<sup>169</sup> Por ello se ha resuelto que los fondos de propiedad de la Parroquia de Montserrat no responden por deudas de otros entes eclesiásticos, aunque la representación legal de unos y otros compete al mismo obispo (Cám. Civ. 2\*. "I.A.", 1942-III, p. 911).

<sup>170</sup> Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 17.711 B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968.

*Art. 42. Las personas jurídicas pueden ser demandadas por acciones civiles, y puede hacerse ejecución en sus bienes.*

*Art. 43. Las personas jurídicas responden por los daños que causen quienes las dirijan o administren, en ejercicio o con ocasión de sus funciones. Responden también por los daños que causen sus dependientes o las cosas, en las condiciones establecidas en el Título: "De las obligaciones que nacen de los hechos ilícitos que no son delitos".<sup>171</sup>*

El Título I se encarga, como hemos mencionado, de la existencia de las personas. La existencia de la persona visible puede establecerse según algunos, a partir de la concepción, y según otros a partir del alumbramiento. Esta delimitación, aunque en su naturaleza no es sencilla, es más predecible que la delimitación de la existencia de una persona jurídica o ideal. Cabe entonces preguntarse cuándo comienza la existencia de la persona jurídica, a partir de dónde es que es Estado reconoce su existencia.

El artículo 45° se encarga de despejar este interrogante:

*Comienza la existencia de las corporaciones, asociaciones, establecimientos, etcétera., con el carácter de personas jurídicas, desde el día en que fuesen autorizadas por la ley o por el Gobierno, con aprobación de sus estatutos, y confirmación de los prelados en la parte religiosa.*

*Las decisiones administrativas en esta materia podrán ser revocadas judicialmente por vía sumaria, en caso de ilegitimidad o arbitrariedad<sup>172</sup>.*

*En el supuesto de fundaciones cuyos estatutos no prevean el procedimiento para su reforma, podrá el Poder Ejecutivo disponer su modificación para hacer posible el cumplimiento del fin de la entidad. En este caso los órganos de Gobierno de la fundación podrán interponer los recursos mencionados en el párrafo anterior<sup>173</sup>.*

Encontramos en este artículo que, como leímos un poco más arriba, la existencia de la Iglesia Católica y sus órganos inferiores (como capillas y parroquias) depende de

<sup>171</sup> Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 17.711 B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968.

<sup>172</sup> Párrafo incorporado por art. 1° de la Ley N° 17.711 B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968.

<sup>173</sup> Párrafo incorporado por art. 1° de la Ley N° 17.711 B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968.

las autoridades Católicas y de la Santa Sede. Esto sigue a los acuerdos firmados entre el Estado y el Vaticano. El comienzo de la existencia de las otras organizaciones religiosas es algo distinto<sup>174</sup>:

*Las corporaciones religiosas no son personas públicas, sino privadas, lo que significa que su reconocimiento como personas del derecho está sujeto al trámite previsto en el art. 45 del Código Civil. Por excepción están exentas de ese trámite las "órdenes religiosas" —no simples congregaciones— que ya existieran al tiempo de la sanción de la Constitución Nacional, las cuales quedaron reconocidas en el carácter de personas jurídicas por el art. 64, inc. 20 de la Constitución de 1853 (luego art. 67, mismo inciso, de la Constitución de 1860), sin necesidad de llenar requisito alguno ante la autoridad civil<sup>175</sup>.*

Esta distinción no es sólo la opinión del autor, sino que está claramente señalada en los artículos 46° y 47° del Código:

*Art. 46. Las asociaciones que no tienen existencia legal como personas jurídicas, serán consideradas como simples asociaciones civiles o religiosas, según el fin de su instituto. Son sujetos de derecho, siempre que la constitución y designación de autoridades se acredite por escritura pública o instrumentos privados de autenticidad certificada por escribano público. De lo contrario, todos los miembros fundadores de la asociación y sus administradores asumen*

<sup>174</sup> LLAMBIAS, Jorge. *Op. Cit.* T. 2, pág. 40

<sup>175</sup> Cfr. BORDA, G. A., *op. cit.*, 1.1. N° 630, pág. 479; BUSSO, E., *op. cit.*, 1.1, art 33°, pág. 278, N° 61 y ss.; Corte Suprema. Nacional, "Fallos", 1.163, págs. 367 y ss.; id., "J.A.", t. 37, pág. 546; votos de los Dres. Barraquero y Lagos en "J.A.", t. 36, pág. 661; Cám. Civ. 1°, "Gac. del Foro", 1.11, pág. 129; decreto del P.E. del 30 de setiembre de 1933 publicado en *Digesto de Justicia*, Bs. As. 1942, t. II, pág. 111 y decreto del P.E. del 20 de noviembre de 1935, publicado en "J.A.", t. 52, sec. Legajo, pág. 97; ARAUZ CASTEX, M., *op. cit.*, 1.1, n° 811, págs. 454-455, si bien este autor considera que las órdenes religiosas existentes al tiempo de sanción de la Constitución Nacional son personas jurídicas públicas, en tanto que las reconocidas posteriormente son personas privadas. Comp. SALVAT, R., *op. cit.*, n° 1271, pág. 584, autor que considera que tratándose de órdenes religiosas no existentes en el año 1852, no es posible reconocerlas como personas jurídicas sin el doble requisito de la ley de admisión y del decreto del Poder Ejecutivo. confiriéndole personalidad. En este sentido: DÍAZ DE GUIJARRO, E., su nota en "J.A.", 130, pág. 104 y Cám. Civ. 2°, "J.A.", t 36, pág. 661.

*responsabilidad solidaria por los actos de ésta. Supletoriamente regirán a las asociaciones a que este artículo se refiere las normas de la sociedad civil*<sup>176</sup>.

*Art. 47. En los casos en que la autorización legal de los establecimientos fuese posterior a su fundación, quedará legitimada su existencia como persona jurídica, con efecto retroactivo al tiempo en que se verificó la fundación.*

Alguna persona con criterio podría pensar que al modificarse el Código Civil, luego de ser una Ley con casi siglo y medio de vejez, probablemente que se modificaran artículos vinculados a la institución religiosa. Sin embargo, respecto a la Jerarquía de dicha institución, lo único que se modificó fue la numeración de los artículos, jamás su contenido.

Este modo de denominar la Iglesia católica (persona pública) y sobre todo de ponerla a la misma altura que El Estado Nacional, las Provincias, los Municipios y las entidades autárquicas, nos habla de privilegios innecesarios y un sostenimiento que desde cualquier perspectiva responde a mucho más que las razones económicas.

Si bien es cierto que las relaciones de familia, matrimonio y fertilización entre otros asuntos fueron modificados, es dable recalcar, que la Iglesia católica no ha perdido un décimo de privilegios. Lo que ha ocurrido, en cambio, es que el legislador regula ahora lo referido a minorías que reclamaban ser contempladas por el ordenamiento jurídico actual.

Veremos en lo sucesivo los distintos aspectos que demuestran que la Iglesia católica ha sido sostenida en sus dogmas por el Estado, con las prerrogativas legales que la caracterizan y que reflejan que evidentemente no solo mantiene ese culto económicamente.

En primer lugar, distinguiremos como el sostenimiento del culto católico se cuele en el derecho civil y las relaciones de familia específicamente.

#### **2.4.2. De los derechos en las relaciones de familia**

Mencionamos en la sección 3 que hacia finales del siglo XIX, prácticamente todas las diligencias que hoy se llevan a cabo en los Registros Civiles estaban bajo la potestad de la Iglesia Católica. No es de sorprender, entonces, que al

---

<sup>176</sup> Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 17.711 B.O. 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968.

crear su anteproyecto para el Código Civil, Vélez Sarsfield conservara y codificara usos del Derecho propios de la Iglesia, según la interpretación que ésta tenía de la estructura familiar.

Fortunato Mallimaci<sup>177</sup> da una explicación sobre las consideraciones que el Código daba a las costumbres católicas por sobre las de los otros credos:

*Una mirada histórica socio-religiosa se hace imprescindible. El código de 1871 busca imponer el liberalismo en toda la vida y su objetivo fue regular la república liberal conservadora desde una visión de individuo varón, padre, blanco, propietario y cristiano. Sus racionalidades son explicadas como “naturales” y “biológicas” bajo un estado mínimo no democrático que debe garantizar las desigualdades de la libertad de mercado.*

Esta idea del destinatario ideal que Mallimaci define como “varón, padre, blanco, propietario y cristiano” definirá las áreas de influencia del Código. Los dos grandes planos de influencia de la Iglesia serán entonces el matrimonio y los hijos. Las estipulaciones del Código de Vélez serán reformadas en oportunidades distintas. Los artículos 167, 168, 164, 179 al 183, 201 al 203, 224-229, 228 al 344 fueron modificados, primeramente por la Ley 2393 de Matrimonio Civil en noviembre de 1888; y la Ley N° 23.515 de 1987.

Pero referiremos a la primer redacción para tener un pantallazo de cómo eran las relaciones de familia primeramente. Así, sobre el matrimonio, encontramos por ejemplo la importancia de que el matrimonio sea celebrado según las formas religiosas, más aún que las civiles:

*CAPITULO III, “De la celebración del matrimonio”*

*167. El matrimonio entre personas católicas debe celebrarse según los cánones y solemnidades prescriptas por la Iglesia católica.*

*168. La Ley reconoce como impedimentos para el matrimonio ante la Iglesia Católica, los establecidos por las leyes canónicas, perteneciendo a la autoridad eclesiástica el decidir sobre el impedimento, y el conceder dispensas de ellos.*

---

<sup>177</sup> MALLIMACI, Fortunato. “La Iglesia Católica no es una institución estatal”. *Página/12*, 24 de agosto del 2012, consultado el 20 de julio de 2015, en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/201767-60237-2012-08-24.html>

La supremacía de la Iglesia en el asunto de la celebración de matrimonios se reconoce no sólo en aquellos matrimonios celebrados en Argentina, sino también en aquellos celebrados en otros países, pero según las formas católicas. Así lo establecía el artículo 164°;

*164. Es válido en la República, y produce los efectos civiles, el matrimonio celebrado en país extranjero que no produzca allí efectos civiles, si lo ha sido según las leyes de la Iglesia católica*

La prueba de matrimonio constaba entonces no de un registro de nupcias ante el Estado, sino ante alguna institución Católica. Muy a menudo, esto significaba la pérdida o el descuido de los registros, y por tanto la falta de prueba de matrimonio. Esta realidad se refleja en el artículo 179°:

*179. El matrimonio se prueba por la inscripción en los registros de la parroquia o de las comuniones a que pertenecieren los casados. Si no existiesen registros o no pudiesen presentarse por haber sido celebrado en países distantes, puede probarse por los hechos que demuestren que marido y mujer se han tratado siempre como tales, y que así eran reconocidos en la sociedad y en las respectivas familias, y también por cualquier otro género de prueba.*

En la cuestión de la nulidad del matrimonio también intervenía la Iglesia. Así, la Iglesia podía determinar cuáles matrimonios se celebraban y cuáles no:

*CAPITULO IV: —Del matrimonio celebrado con autorización de la Iglesia Católica”*

*180. El matrimonio entre católico y cristiano no católico, autorizado por la Iglesia Católica, será celebrado como fuese de práctica en la Iglesia de la comunión a que perteneciere el esposo no católico.*

*181. Es nulo el matrimonio celebrado por sacerdotes disidentes, cuando uno de los esposos es católico, si no fuese inmediatamente celebrado por el párroco católico.*

*182. Corresponde a las autoridades de la Iglesia Católica conocer en los impedimentos de estos matrimonios, del mismo modo que en los matrimonios entre católicos, y conceder dispensas de ellos.*

El Código contemplaba los casos de parejas que profesaran una fe distinta a la católica, o que no profesaran fe alguna, y los denominaba “celebrados sin la autorización de la Iglesia Católica”:

*CAPITULO V: –Del matrimonio celebrado sin autorización de la Iglesia Católica”*

*183. El matrimonio celebrado sin autorización de la Iglesia Católica es el que se contrae entre cristianos no católicos, o entre personas que no profesan el cristianismo. Produce en la República todos los efectos civiles del matrimonio válido, si fuese celebrado de conformidad a las leyes de este código, y según las leyes y ritos de la Iglesia a que los contrayentes pertenecieren.*

La Iglesia determinaba el comienzo de la vida matrimonial y también el fin de esta; el Código le otorga la superioridad y primacía de establecer quiénes y en qué circunstancias podían dirimir el matrimonio:

*CAPITULO VIII: –Del divorcio de los casados ante la Iglesia Católica o con autorización de ella”*

*201. El conocimiento de las causas de divorcio entre los casados ante la Iglesia católica o con autorización de ella, en los matrimonios mixtos, corresponde únicamente a la autoridad eclesiástica.*

*202. Corresponde exclusivamente a los jueces civiles conocer de todos los efectos civiles del divorcio en relación con la persona de los cónyuges, crianza y educación de los hijos, y de los bienes de la sociedad conyugal.*

*203. Admitida la demanda de divorcio por el juez eclesiástico, el juez civil, a instancia de parte, señalará los alimentos que el marido debe prestar a la mujer, y dispondrá que las expensas del juicio de divorcio sean satisfechas por el marido.*

El juez civil podía tomar parte de la disolución únicamente de aquellos matrimonios que se hubieran celebrado sin autorización de la Iglesia. Así lo establecían los artículos 224° a 229°:

*CAPITULO XII: —De la nulidad del matrimonio—*

*224. La acción de nulidad de un matrimonio no puede intentarse sino en vida de los dos esposos.*

*225. Compete al juez eclesiástico conocer de la nulidad de los casamientos celebrados ante la Iglesia Católica o con autorización de ella.*

*226. Corresponde al juez civil conocer de todos los efectos civiles de los matrimonios declarados nulos, o decretar las medidas provisionales que fuesen necesarias durante el juicio de nulidad, respecto a las personas y a los bienes de los esposos.*

*227. Corresponde exclusivamente al juez civil conocer de la nulidad de los matrimonios celebrados sin autorización de la Iglesia Católica.*

*228. Las disposiciones de este Código sobre la nulidad de los actos jurídicos, son extensivas a los matrimonios celebrados sin autorización de la Iglesia Católica.*

*229. Las causas de nulidad de los matrimonios, celebrados ante la Iglesia Católica son extensivas a los que se celebrasen sin autorización de ella, con la sola excepción de necesitar de la asistencia del párroco, siempre que el matrimonio hubiese sido bendecido por algún sacerdote de la comunión de los esposos*

Hasta aquí podemos ver que en cuestión de asuntos de Derecho relacionados al matrimonio, el Código Civil daba a la Iglesia igual cantidad de potestad que al Estado.

La otra área de influencia que ha tenido la Iglesia en el texto original del Código Civil es la relativa a los hijos, patente en la clasificación que allí se hace de los ellos: legítimos, adulterinos, incestuosos y sacrílegos. Afortunadamente la redacción desacertada del primer legislador se modificó con la sanción de la Ley 23.264 de octubre de 1985 que igualaba a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

*CAPITULO II: —De los hijos adulterinos, incestuosos y sacrílegos—*

338. *El hijo adulterino es el que procede de la unión de dos personas que al momento de su concepción no podían contraer matrimonio porque una de ellas, o ambas estaban casadas. La buena fe del padre o la madre que vivían en adulterio sin saberlo, la violencia misma de que hubiera sido víctima la madre, no mudan la calidad de la filiación y en uno y otro caso el hijo queda adulterino.*

339. *Hijo incestuoso es el que ha nacido de padres que tenían impedimento para contraer matrimonio, por parentesco que no era dispensable según los cánones de la Iglesia Católica.*

340. *Hijo sacrílego es el que procede de padre clérigo de órdenes mayores, o de persona, padre o madre, ligada por voto solemne de castidad, en orden religiosa aprobada por la Iglesia Católica.*

Una aproximación incluso intuitiva nos dice que los términos *–adulterino*”, *–incestuoso*” y *–sacrílego*” tienen fuertes cargas connotativas del ámbito religioso. Dado el contexto socio-cultural de la época *–finales del siglo XIX en un país que reconoce potestad a la Iglesia Católica-*, tal vez no sea sorprendente esta clasificación.

Esto no quiere decir que en aquella época no se hayan levantado voces en contra de la falta de laicidad en el Código Civil. Podemos encontrar en esta etapa temprana de la historia de Argentina a un joven doctorando Ramón J. Cárcano César<sup>178</sup>, incansable defensor de la laicidad.

En su tesis doctoral, titulada *–De los hijos adulterinos, incestuosos y sacrílegos*”, Cárcano César sostuvo que a diferencia de lo que sostenía la Iglesia, los hijos no debían ser *–castigados*” por las faltas de los padres<sup>179</sup>:

*(...) el que nada ha hecho ni culpa alguna tiene, el hijo, fruto inocente...queda fuera del estado civil, como un paria en medio de la familia y de la sociedad. (...) desconociendo los más sagrados beneficios del derecho natural, se cree castigar a los padres en la desgracia de los hijos, sin pensar que son incapaces de sufrir, los que no tienen corazón para reconocerlos.*

<sup>178</sup> Ramón José Cárcano César (1860-1946), abogado, historiador y político. Fue elegido dos veces gobernador de Córdoba, entre 193-1916 y 1925-1928. Como Juárez Celman, su amigo y tutor de tesis doctoral, defendía la separación del Estado y la religión.

<sup>179</sup> CÁRCANO, Ramón. *De los hijos adulterinos, incestuosos y sacrílegos*, Tesis de Doctorado, en Revista Estudios, Nro. 2, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba (1993)

La reacción de los representantes de la Iglesia fue inmediata:

*La carta pastoral , emitida en el marco del debate de la Ley 1420 de enseñanza laica que finalmente se sancionaría ese mismo año, señalaba que la tesis de Cárcano estaba llena de errores anticatólicos y antisociales por sostenerse —la igualdad absoluta de los hijos legítimos con los hijos adulterinos y sacrílegos, en contra de los sagrados cánones, por calificar el matrimonio de simple rito o ceremonia, como si no fuera un gran sacramento instituido” y concluía haciendo una admonición a la Facultad de Derecho , oponiéndose a la aprobación que de la tesis hiciera el Consejo de dicha casa de estudios: —en nombre de los más grandes intereses de Dios y de la Patria, rogamos a los respetables profesores de la Facultad de Derecho que en adelante se inspiren siempre en el desempeño de sus funciones, en los deberes que les impone su gloriosa profesión de Católicos”. Y no se privaba de prohibir por —ímpio” la lectura del periódico —El Interior”, que si bien, nada tenía que ver con la mentada tesis, tenía a Cárcano por director.<sup>180</sup>*

El conflicto creció y se expandió a los ámbitos civiles:

*El domingo siguiente, una numerosa manifestación de señoras conocidas recorre las calles de Córdoba en procesión solemne, llevando cruces altas y estandartes religiosos para rendir homenajes al ilustre vicario y acentuar censuras al joven hereje. Honoria César, mi madre, es la única señora que falta. Tuvo siempre absoluta confianza en mi criterio y conducta. Ella, sin embargo, llora mucho aquel día, su sola observación es una pregunta: ¿Por qué se comete tanta injusticia contigo?<sup>181</sup>*

---

<sup>180</sup> DIAZ BIALET, Alejandra. —Eos César. La tesis de Ramón J. Cárcano César sobre ‘Los hijos adulterinos, incestuosos y sacrílegos’, su influencia en la ruptura de relaciones diplomáticas con el Vaticano por más de una década y un bisabuelo místico que sonreía como Voltaire’. *Blog de historia argentina e hispanoamericana*, s. l., lunes 23 de abril de 2012, consultado el 15 de agosto de 2015 en: <http://solazapallero.blogspot.com.ar/2012/04/los-cesar-la-tesis-de-ramon-j-carcano.html>

<sup>181</sup> CÁRCANO CÉSAR, Ramón J., *Mis primeros ochenta años*, Ed. Plus Ultra, Buenos Aires (1965)

El presidente Julio Roca finalmente tomó cartas en el asunto: expulsó del país al delegado papal y rompió las relaciones diplomáticas con la Santa sede. Durante diez años, Argentina no tuvo representante papal.

Como mencionamos, en octubre de 1985 se sancionó la ley 23.264<sup>182</sup>, encargada de modificar y derogar artículos del Código Civil que se referían a filiaciones. Entre las derogaciones establecidas por esta ley, se encuentran los artículos 338° a 340° mencionados más arriba, junto con los artículos 341° a 343°, que establecían:

*ARTÍCULO 341 - Es prohibida toda indagación de paternidad o maternidad adulterina, incestuosa o sacrílega.*

*ARTÍCULO 342 - Los hijos adulterinos incestuosos o sacrílegos no tienen, por las leyes, padre o madre ni pariente alguno por parte de padre o madre. No tienen derecho a hacer investigaciones judiciales sobre la paternidad o maternidad.*

*ARTÍCULO 343 - La sola excepción del artículo anterior, es que los hijos adulterinos, incestuosos o sacrílegos, reconocidos voluntariamente por sus padres, pueden pedirles alimentos hasta la edad de dieciocho años, y siempre que estuviesen imposibilitados para proveer a sus necesidades.*

La derogación de estos artículos no tuvo mayor relación con el cambio en las costumbres de la sociedad, sino que atendió más bien a una obligación de reforma, impulsada por la firma del Pacto de San José de Costa Rica sobre Derechos Humanos, en agosto de 1984.

Conviene recordar aquí que Argentina es parte de la Convención de Viena, firmada en mayo de 1969 y ratificada en octubre de 1972. Los artículos 26° y 27° de este pacto establecen dos principios básicos del derecho internacional, sostienen:

*PARTE III: Observancia, aplicación e interpretación de los tratados. Sección I:  
—Observancia de los tratados—*

---

<sup>182</sup> Modificanse los Arts. 77, 131, 149, 264, 265, 266, 271, 272, 275, 276, 277, 278, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 290, 293, 294, 295, 297, 298, 303, 306, 307, 308, 309, 310, 368, 373, 392, 478, 1114, 3412, 3545, 3565, 3567, 3570, 3572, 3576, 3585, 3593 y 3594 del Código Civil y las Leyes 2393, 10903, 14.394, 18248, 19134 y 22278; el art 11 inciso 1° y 12 del Código de Comercio. Incorporase el art. 3296 bis del Código Civil. Derogase los arts. 273, 281, 289, 305, 311 a 344, 357, 358, 359, 365, 366, 369, 394, 395, 396, 402, 3577 a 3584, 3596, 3597, 4029, 4042, 4043 del Código Civil y la Ley 14.367.

*Artículo 26. "Pacta sunt servanda" Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.*

*Artículo 27. –El Derecho interno y la importancia de la observación de los tratados” Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.*

A su vez, el artículo 17° inciso 5 del Pacto de San José de Costa Rica establecía:

*La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.*

Este inciso estaba en abierta contraposición con la costumbre Católica y, por tanto, con la clasificación que desde hacía un siglo amparaba el Código Civil. Pero la Convención de Viena establecía con claridad que ninguna ley interna podía oponerse a aquello acordado en un tratado internacional. Entonces se suscitó la modificación.

La ley 23.264 derogó además el artículo 344, que establecía:

*ARTICULO 344 - Los hijos adulterinos, incestuosos o sacrílegos no tienen ningún derecho en la sucesión del padre o de la madre, y recíprocamente los padres no tienen ningún derecho en la sucesión de dichos hijos, ni patria potestad, ni autoridad para nombrarles tutores.*

En abril de 1985, la muerte de un hombre desencadenó un proceso judicial por sucesión que culminó con un fallo ampliamente debatido. Este fallo ilustra cómo las costumbres católicas seguían teniendo fuerte influencia en el Derecho, a pocos años del siglo XXI.

Se trata del caso conocido como E. F. E. s/ sucesión. Un hombre que tenía una hija –legítima” y una hija –adulterina” (fruto de una relación adultera suya) fallece. La madre de la primera reclama toda la herencia para su hija. Pero la madre de la última reclama igualdad hereditaria para la suya.

Al momento de la muerte del sucesor, hecho que desencadena el proceso judicial, existía una ley sancionada en septiembre de 1954, que buscaba darle más

derechos a los hijos ilegítimos, sin llegar a equipararlos con los legítimos. Esta ley, la ley 14.367, establecía:

*Artículo 8: Los hijos nacidos fuera del matrimonio tendrán en la sucesión del progenitor un derecho igual a la mitad del que asigna la ley a los hijos nacidos dentro del matrimonio.*

Sin embargo, la hija ~~“adulterina”~~ reclamó igualdad de condiciones, basando su alegato en tres normas. La primera, el artículo 16° de la Constitución que refiere así:

*La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento...sus habitantes son iguales ante la ley...<sup>183</sup>.*

La segunda, la posible retroactividad de la ley 23.264, sancionada en septiembre de ese año, que revocaba la ley 14.367 y que establecía:

*Artículo 240. La filiación puede tener lugar por naturaleza o por adopción. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial o extramatrimonial. La filiación matrimonial y la extramatrimonial, así como la adoptiva plena, surten los mismos efectos conforme las disposiciones de este código.*

Y en último lugar, el inciso 5 del artículo 17° del pacto de Costa Rica.

Los jueces a cargo del máximo tribunal de la nación entendieron que el artículo 16° de la Constitución Nacional no se aplicaba en este caso; que la retroactividad estaba vetada por el artículo 3° del Código Civil<sup>184</sup>, y que si bien era cierto que Argentina había ratificado el pacto de Costa Rica, las leyes internas todavía no reflejaban el cambio, y por tanto, al tener las leyes internas prevalencia, el inciso 5 del artículo 17° no se aplicaba. Con una gran cuota de resignación el fallo intenta convencer de que la ley interna es desigual. En verdad, pudo haber dicho que la ley interna era inconstitucional y atender a los conceptos que la Convención establecía, sin embargo no

<sup>183</sup> El texto completo del artículo se encuentra en este capítulo, apartado Estructura de la Constitución Nacional Argentina de este trabajo.

<sup>184</sup> ~~Artículo 3: A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aun a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales”.~~

lo hizo, y mantuvo su criterio diferenciando entre hijos del matrimonio y lo de fuera de él.

En todo lo narrado aquí y con los casos –testigo” damos un pantallazo de cómo en otros tiempos el Estado ha hecho suyos los dogmas de la Iglesia católica, volcándolos a las leyes esenciales aplicables a las relaciones humanas. Veremos en el capítulo 3 de este trabajo como con un fervoroso celo, la Iglesia disputó cada espacio de poder y concesión que creyera indelegable e irrecuperable por parte del Estado.

#### 2.4.3. **Sobre los derechos reales de las personas jurídicas**

La diferencia de personalidad entre la Iglesia católica y las iglesias no católicas se ve reflejada también respecto a los derechos reales. La equiparación de la Iglesia con el Estado y las iglesias no católicas con corporaciones subsiste también en los derechos reales:

*Art. 2.345. Los templos y las cosas sagradas y religiosas corresponden a las respectivas iglesias o parroquias, y están sujetas a las disposiciones de los artículos 33 y 41. Esos bienes pueden ser enajenados en conformidad a las disposiciones de la Iglesia Católica respecto de ellos, y a las leyes que rigen el patronato Nacional.*

*Art. 2.346. Los templos y las cosas religiosas de las iglesias disidentes, corresponden a las respectivas corporaciones, y pueden ser enajenados en conformidad a sus estatutos.*

*Art. 2.347. Las cosas que no fuesen bienes del Estado o de los Estados, de las Municipalidades o de las iglesias, son bienes particulares sin distinción de las personas que sobre ellas tengan dominio, aunque sean personas jurídicas.*

La progresiva laicidad que el Estado pretende mostrar no ha alcanzado los derechos reales, estos tres artículos han permanecido a lo largo del tiempo sin cambio de contenido alguno.

Otro rasgo importante de notar en estos artículos, en particular en el artículo 2346° es la referencia a otras religiones como –disidentes”. Actualmente, el diccionario de la Real Academia Española define –disidente” como aquél que –diside”, o que se –aparta de la común doctrina, creencia o conducta”. Sin embargo, un vistazo al

diccionario de la Real Academia décima edición, de 1852, más cercano al tiempo del anteproyecto de Vélez Sarsfield, define “disidente” como “el que se sustrae de la obediencia debida a las potestades legítimas”. Nos parece que el concepto “disidente” dado por el primer legislador civil está cargado de una connotación negativa claramente.

Invocamos en diferentes oportunidades al Nuevo Código Civil y Comercial que se halla vigente desde el 1° de agosto de 2015 en todo el país, aprobado por la Ley 26.994. En lo sucesivo mencionaremos las nuevas redacciones:

#### **2.4.4. Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación**

El nuevo Código Civil y Comercial<sup>185</sup> constituye –para muchos- un avance en materia jurídica en Argentina. Así lo expreso Elena Highton, actual miembro de la Corte Suprema de Justicia:

*Highton, por su parte, resaltó el "cambio de paradigma" que establece el nuevo Código y lo contrapuso con el que estaba vigente, cuyo autor fue Dalmacio Vélez Sarsfield hace un siglo y medio. "El Código de Vélez estaba pensado para el hombre blanco, con cierto poder económico, con buena salud, educado. Era un Código oligárquico. El nuevo Código piensa en todos los demás, en los viejos, en los niños, en los vulnerables, en los aborígenes. Ahora son los tiempos de los vulnerables. Hemos dado vuelta todo", subrayó<sup>186</sup>.*

A este Código se han adicionado artículos e incluso secciones completas que rompen con la tradición católica. Aparecen las uniones entre personas del mismo sexo denominadas también como matrimonios, se regulan las uniones convivenciales, entre otras.

Persisten sin embargo dos importantes aspectos: la personalidad jurídica pública de la Iglesia Católica, distinta de las otras iglesias, y la equiparación de las otras iglesias con corporaciones y asociaciones seculares.

---

<sup>185</sup> El texto completo del Código puede consultarse en:  
<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=235975>

<sup>186</sup> VENTURA, Adrián. “Lorenzetti presentó y elogió el nuevo Código Civil”, *La Nación* (Buenos Aires), miércoles 8 de abril de 2015, consultado el 17 de junio de 2015.  
<http://www.lanacion.com.ar/1782493-lorenzetti-presento-y-elogio-el-nuevo-codigo-civil>

Nos referimos primero a los asuntos que rompen con la tradición católica respecto al matrimonio. Encontramos el artículo 402°, que reza del siguiente modo:

*Artículo 402|: Interpretación y aplicación de las normas. Ninguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del matrimonio, y los efectos que éste produce, sea constituido por dos personas de distinto o igual sexo.*

A partir de este artículo, hasta el artículo 508°, todas las disposiciones sobre el matrimonio se aplican igualmente a matrimonios entre contrayentes de igual o distinto sexo.

En segundo lugar, encontramos la convivencia de las parejas. Al respecto, el artículo 509° sostiene:

*Artículo 509°: Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Título se aplican a la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo.*

Son diecinueve los artículos que se encargan de reglar esta nueva forma familiar que hasta ahora no había sido contemplado por el Derecho escrito.

Finalmente, sobre los hijos, el Nuevo Código Civil y Comercial establece:

*Artículo 558°: Fuentes de la filiación. Igualdad de efecto. La filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana asistida, o por adopción. La filiación por adopción plena, por naturaleza o por técnicas de reproducción humana asistida, matrimonial y extramatrimonial, surten los mismos efectos, conforme a las disposiciones de este Código. Ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales, cualquiera sea la naturaleza de la filiación.*

Podemos notar en este artículo que ha habido modificaciones trascendentes respecto a la filiación. Aún así, es llamativo, que la clasificación matrimonial-extramatrimonial subsista. Cabe preguntarse si corresponde hacer esta distinción, cuando el texto de la norma sostiene que no hay diferencias entre unos y otros<sup>187</sup>.

Dejamos las relaciones de familia en la redacción del nuevo Código Civil para regresar sobre la categoría de persona pública que tiene la iglesia, recordando que subsiste la distinción de la Iglesia como persona jurídica pública, con las ventajas normativas que esto supone, y que hemos mencionado anteriormente.

*Artículo 145°: Clases. Las personas jurídicas son públicas o privadas.*

*Artículo 146°: Personas jurídicas públicas. Son personas jurídicas públicas: El Estado nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter;*

*b. los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable;*

*c. la Iglesia Católica*

*Artículo 147°: Ley aplicable.- Las personas jurídicas públicas se rigen en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por las leyes y ordenamientos de su constitución.*

Como mencionamos, el Código equipara a las otras organizaciones religiosas con asociaciones civiles de distintos órdenes:

*Artículo 148°: Personas jurídicas privadas. Son personas jurídicas privadas:*

*a. las sociedades; b. las asociaciones civiles; c. las simples asociaciones; d. las fundaciones; e. las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas; f. las mutuales; g. las cooperativas; h. el consorcio de propiedad horizontal; i.*

---

<sup>187</sup> Este es el caso por ejemplo en el Derecho de los países eslavos, donde a todos los hijos se los denomina "hijos", y no hay mención a la diferencia matrimonial-extramatrimonial.

*toda otra contemplada en disposiciones de este Código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento.*

Esta equiparación se puede encontrar además en el artículo 168°, donde las religiones no católicas no se distinguen de otras asociaciones civiles, a pesar de sus fines por demás distintos:

*Artículo 168°: Objeto. La asociación civil debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales.*

Mallimaci reflexiona sobre esta particularidad en el nuevo Código. En su artículo<sup>188</sup>, le recuerda al lector que tras la sanción del Código en 1871, hubo una modificación importante en 1968, bajo el gobierno de facto de Onganía:

*Esa dictadura decide –recién en ese momento histórico– que la única institución religiosa que, sin tapujos, es considerada de derecho público es la Iglesia Católica y al mismo tiempo elimina la cláusula 5 del Código de Vélez Sarsfield, donde se nombraban –entre otros– grupos y organizaciones religiosas (no católicas). Esos grupos son invisibilizados. La única institución religiosa –verdadera” que distribuye el bien común y defiende la –patria” es ahora sólo la Iglesia Católica.*

Efectivamente, esta invisibilización se mantuvo a lo largo de los años, y se reforzó durante la última dictadura militar donde algunos cultos sufrieron una persecución singular<sup>189</sup>.

Era esperable que el nuevo Código redactado durante un gobierno democrático tenga leyes más amplias y comprensivas de la totalidad de la sociedad, evitando las categorías o menciones infundadas entre los individuos. Se esperaría entonces de él que

<sup>188</sup> MALLIMACI, “La Iglesia Católica...” *op. cit.*

<sup>189</sup> Tal es el caso de los testigos de Jehová a los cuales referimos en la sección 1.4.2.

ningún culto religioso tenga privilegios por sobre los otros, sino que todos los cultos, así como los que profesan cada uno, sean considerados con igualdad ante la ley.

Recuerda Mallimaci que

*las religiones no son instituciones estatales. No es un problema religioso ni puede ser ignorado por las autoridades de la Corte Suprema y los legisladores. Mantener a la Iglesia Católica como si fuera una institución estatal consolida viejos paradigmas, niega una sociedad pluralista y diversa e impide consolidar la ciudadanía religiosa y la democracia*<sup>190</sup>.

Por supuesto, como podría esperarse, la Iglesia no aceptó pasivamente el proyecto del nuevo código. Dio por perdidos algunas banderas de su fe instaladas en la ley común, pero exigió que se confirme que la vida humana comienza con la concepción y que se elimine la filiación post mórtem. Ello se suma a la prohibición de la gestación por sustitución (alquiler de vientres)<sup>191</sup>.

Audi sostiene que de la doctrina de separación institucional se derivan tres principios más específicos: Primero, el *principio libertario*; el Estado debe permitir la práctica de cualquier religión (ello contemplado en el artículo 14 de la Constitución). Segundo, el principio *igualitario*, que precluye la posibilidad de que el Estado otorgue preferencia a una religión por sobre otras (Si bien luego de la reforma constitucional de 1994 se modificaron las exigencias a las personas que desearan acceder a cargos públicos pertenecer al credo oficial, aun se sostiene a la Iglesia católica, se le otorga el estatus de persona pública conforme en Código Civil vigente y otras leyes que ponderan esta religión sobre otras. Tercero, el principio de *neutralidad*, en pro del cual se promueve la pluralidad, prohibiendo que el Estado promueva una religión específica o desalentando actitudes no religiosas<sup>192</sup>.

Focalizando en este último principio, el de neutralidad, traemos los dichos del profesor Peces Barba, quien nos recuerda que vincular laicidad con democracia es, desde otro punto de vista, reconocer la autonomía de la política y de la ética pública frente a las pretensiones de las iglesias de dar una legitimación social al poder político,

<sup>190</sup> MALLIMACI, “La Iglesia Católica...” *op. cit*

<sup>191</sup> SERRA, Laura. “El kirchnerismo incorporó en el Código Civil reclamos de la Iglesia”, *La Nación*, 21 de noviembre de 2013, consultado el 28 de julio de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/1640141-el-kirchnerismo-incorporo-en-el-codigo-civil-reclamos-de-la-iglesia>

<sup>192</sup> AUDI, Robert. “The Separation of the Church and State and the Obligations of Citizenship”, en: *Philosophy and Public Affairs* (1989), vol. 18, N°3, págs. 259 y ss.

vinculándolo con su particular concepción de la verdad en relación con su idea del bien, de la virtud o de la salvación. En el ámbito católico es un reflejo de agustinismo político, que no acepta que exista una luz propia y autónoma el mundo profano, y que sostiene que toda luz procede de Cristo a través de su Iglesia, no sólo en su ámbito propio, sino también en el de la sociedad política<sup>193</sup>.

Si aplicamos los dichos de estos autores a la realidad de la Argentina, podemos concluir que se ha optado por la confesionalidad en detrimento de la completa autonomía política y ello repercute negativamente en la vida institucional, producción normativa, etc. Así, en caso de tratarse asuntos como la educación, eutanasia, aborto, anticoncepción, adopción, matrimonio, arte, medios audiovisuales, homosexualidad, entre otros, existirá un tope estándar o “idea de lo justo o bueno” delimitado por aquel credo al que se eligió ponderar.

Analizaremos otras ramas del derecho para saber si se reitera este patrón o si se guarda coherencia.

## 2.5.Código Penal

Al igual que el Código Civil, el Código Penal no hace alusión directa a los derechos consagrados en la Constitución Nacional, pero sí se refiere a quienes restrinjan esos derechos, que serán pasibles de ser sancionados. También hace referencia a quienes, valiéndose de su influencia espiritual, cometan delitos.

El Código Penal argentino<sup>194</sup> considera el rol de las religiones en la sociedad al mencionar como agravante entre los delitos contra las personas al odio religioso que lleve a los individuos a poner en peligro la vida de otros. Efectivamente, los ministros o referentes de algún culto -reconocido como tal o no- serán pasibles de penas más severas cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad sexual.

El Código Penal argentino ha legislado en el Libro Segundo, Título I “delitos contra las personas”, Capítulo I: “Delitos Contra la Vida”, artículos 79° y 80° inciso 4 que:

<sup>193</sup> PECES-BARBA, “Las bases éticas...” *op. cit.*, pág. 37.

<sup>194</sup> Puede consultarse el texto completo de este Código en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

*Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, al que matare [...] por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión*<sup>195</sup>

El agravante en este inciso se justifica por el peligro que un homicidio tal trae sobre la moral y las buenas costumbres de la sociedad. De este inciso se desprenden dos consideraciones importantes: por un lado, para la Ley argentina, el homicida por motivos religiosos no necesita matar a un grupo de personas para recibir un agravante a una condena, sino que basta con que haya atentado contra la integridad de una sola persona. En este sentido, la Ley argentina es más estricta que las leyes de otros países, donde el agravante por religión se considera sólo en caso de genocidios. Por otro lado, el Código no distingue entre credo religioso, sino que condena todos los homicidios religiosos por igual, pertenezca la víctima a la confesión a la que pertenezca<sup>196</sup>.

De manera similar, en el Título III, denominado “Delitos contra la integridad Sexual”, el capítulo II, artículo 119, apartado b del Código establece que será agravante a tener en cuenta cuando “el hecho fuere cometido por, ministro de algún culto reconocido o no”<sup>197</sup>.

---

<sup>195</sup> Art.79. - Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena. Art. 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 1° A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia. (*inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012*) 2° Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso. 3° Por precio o promesa remuneratoria. 4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. (*inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012*).

<sup>196</sup> D’ALESSIO, Andrés José *et. al.*, *Código Penal comentado y anotado*. La Ley, Buenos Aires (2004), t. II, págs. 15-16.

<sup>197</sup> ARTICULO 119. - Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía. En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si: a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima; b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda; c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio; d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas; e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones; f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo. En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f)."

Debe mencionarse que este agravante se aplica además a los tres casos de amenaza a la integridad sexual que contempla el Código: abuso sexual simple, abuso sexual gravemente ultrajante y abuso sexual con acceso carnal. Esto implica que a las penas por estos delitos habrá de sumársele la agravante.

Que un ministro de algún culto reconocido o no cometa un delito contra la integridad sexual de la víctima constituye un agravante debido a que el agraviador debiera en realidad velar por la protección de la víctima. Así, se vulneran dos aspectos: la integridad sexual de la víctima y su protección.

Núñez<sup>198</sup> sostiene que

*[...] la razón de esta agravante no reside en el aprovechamiento o abuso del vínculo sacerdotal entre el autor y la víctima, sino en la violación del deber de moralidad y honestidad que le impone al autor su calidad de sacerdote en sus relaciones con cualquier persona.*

Situación similar se presenta cuando el delito contra la integridad sexual es la promoción de la corrupción de menores de 18 años. El artículo 125° sostiene:

*Artículo 125°: El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años.*

Y agrega:

*La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.*

*Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda<sup>199</sup>.*

<sup>198</sup> NUÑEZ, Ricardo c., *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*. 2a ed. Actualizada por Víctor Reinaldi. Editora Córdoba, Buenos Aires (1999), págs. 271-272.

<sup>199</sup> Artículo sustituido por el art. 5° de la Ley N° 25.087 B.O.14/5/1999.

El artículo 126° inciso 2, señala como agravante que ~~el~~ autor fuere autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no”<sup>200</sup>. Así como con las leyes sobre homicidio, el Código no distingue entre una religión u otra a la hora de aplicar una agravante a la pena por delitos sexuales.

También al regular el delito de ~~explotación económica~~” de las personas, y la privación de su libertad, el Código encuentra que el autor del delito sea ministro de un culto agrava la pena<sup>201</sup>:

*Artículo 127°: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima. La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:*

- 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.*
- 2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.*
- 3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.*

*Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.*

*Artículo 142°: Se aplicará prisión o reclusión de dos a seis años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:*

---

<sup>110</sup> ARTICULO 126 — En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. 2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima. 3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

<sup>201</sup> Artículo sustituido por art. 23 de la Ley N° 26.842 B.O. 27/12/2012

- 1. Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza;*
- 2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o de otro individuo a quien se deba respeto particular;*
- 3. Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor;*
- 4. Si el hecho se cometiere simulando autoridad pública u orden de autoridad pública;*
- 5. Si la privación de la libertad durare más de un mes.*

En lo que al Código Penal respecta, puede concluirse que la Iglesia, al menos en aspecto normativos, no ha recibido privilegios por sobre otros cultos en las penas a los delitos que pudieran cometer los ministros católicos. Un análisis de jurisprudencia probablemente nos arrojaría otros resultados, pero no corresponde en esta instancia referir a ellos.

## **2.6. Otras leyes que ratifican la supremacía de la Iglesia católica.**

### **Leyes vigentes en Argentina para sostenimiento del clero católico**

De lo dicho hasta aquí mostramos cómo la Iglesia católica ha mantenido privilegios que exceden el mero sostenimiento económico. Sin embargo, este punto también es muestra evidente del trato desigual. Más allá del resarcimiento por las expropiaciones de Rivadavia, va de suyo que esa deuda/ compensación por la quita de bienes eclesiásticos, estaría más que saldada para estas fechas; evidentemente no se ha querido debatir o reformular las partidas que anualmente se le asignan a un solo credo: el católico apostólico romano. Un análisis retrospectivo mostrará que los debates sobre este asunto han sido varios y en ocasiones intensos.

Distintos gobiernos han buscado limitar el alcance de la Iglesia mediante el control de los recursos otorgados para su sostenimiento (por ejemplo, durante el

segundo gobierno de Perón), pero también ha habido gobiernos que han sustentado generosamente a la Iglesia con recursos del Estado claramente. Mallimaci<sup>202</sup> lo expresa de este modo:

*Es interesante hacer notar cómo las experiencias democráticas tanto del radicalismo (1916-1930) como del peronismo (1946-1955) trataron de contener el avance institucional (no nombraron un solo obispo) mientras que los gobiernos militares se caracterizaron por lo contrario (creció el número de obispados de 8 en 1910, a 21 en 1935, a 35 en 1957 y a 60 en 1983).*

### **2.6.1. Leyes que privilegian a la Iglesia sancionadas durante el gobierno de facto**

Junto con la creación de obispados, se sancionaron leyes que regulaban sus ingresos económicos. Ejemplo de tal es la ley 21.540, sancionada el 25 de febrero de 1977 y publicada el 3 de marzo de 1977, durante el gobierno militar de facto de Jorge Rafael Videla. Esta ley se refiere a la asignación a determinados dignatarios pertenecientes al Culto Católico Apostólico Romano:

*Artículo 1º: Los Arzobispos y Obispos con jurisdicción sobre Arquidiócesis, Diócesis, Prelaturas o Exarcados del Culto Católico Apostólico Romano, y el Vicario Castrense para las Fuerzas Armadas, que cesen en dichos cargos por razones de edad o de invalidez, gozarán de una asignación mensual y vitalicia equivalente al setenta por ciento (70%) de la remuneración fijada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.*

Implícitamente, un cargo superior dentro de la estructura de la Iglesia es equiparable en lo remunerativo con un cargo superior en la estructura de la organización pública.

También la ley 21.950, nuevamente, sancionada durante el mandato de Videla, el 15 de marzo de 1979, trata las asignaciones a determinados dignatarios pertenecientes al Culto Católico Apostólico Romano.

---

<sup>202</sup> MALLIMACI, Fortunato. *El catolicismo argentino: del liberalismo integral a la hegemonía militar, 500 años de cristianismo en Argentina*, Nueva Tierra, Buenos Aires (1992)

*Artículo 1º: Los Arzobispos y Obispos con jurisdicción sobre Arquidiócesis, Diócesis, Prelaturas, Eparquías y Exarcados del Culto Católico Apostólico Romano gozarán de una asignación mensual equivalente al 80 % de la remuneración fijada para el cargo de Juez Nacional de Primera Instancia, hasta que cesen en dichos cargos.*

Las asignaciones no solo incluyen a los mandatarios a cargo de Arzobispados, Obispados y otros, sino que incluyen además a los curas párrocos fronterizos. Así lo establece la ley 22.162, sancionada el 18 de febrero de 1980 y publicada el 25 de febrero de 1980:

*En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional<sup>203</sup>,*  
*Artículo 1º: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar a los Curas Párrocos o Vicarios Eónomos de Parroquias situadas en Zonas de Frontera, determinadas de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 18.575, o de aquellas ubicadas en otras zonas que, por sus características, también requieran la promoción de su desarrollo, una asignación mensual, para el sostenimiento del Culto Católico Apostólico Romano, equivalente a la que corresponda a la categoría 16 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.*

Nuevamente, el pago es equiparable al pago de los empleados del Estado. Esta ley, por lo demás curiosa, encuentra parte de su justificación en el artículo 67º de la Constitución Nacional de 1853, artículo que sostenía la necesidad de promover el catolicismo entre los aborígenes. Pero también tiene una relación estrecha con las expectativas que el Estado tiene sobre los inmigrantes de Estados vecinos:

---

<sup>203</sup> Art. 5º-Las facultades legislativas que la Constitución nacional otorga al Congreso, incluidas las que son privativas de cada una de las Cámaras, serán ejercidas por el presidente de la Nación, con excepción de aquellas previstas en los artículos 45º, 51º y 52º y en los incisos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 67º. Una Comisión de Asesoramiento Legislativo intervendrá en la formación y sanción de las leyes, conforme al procedimiento que se establezca.

*La institución de los párrocos de frontera tributa sin duda a una idea perimida y nazionalista con zeta de los límites territoriales, muy propia del pensamiento militar del siglo pasado y muy chocante a la actual tendencia de integración regional. —Garantizar” la presencia de sacerdotes argentinos como un dique a temibles invasiones bárbaras de brasileños, chilenos, paraguayos, uruguayos o bolivianos. Es innegable el tufillo de las —hipótesis de conflicto” que cimentaron el pensamiento estratégico autoritario nativo<sup>204</sup>.*

En septiembre de ese mismo año se sancionó el Decreto 1.928/80, que ratificaba la ley 22.162 y extendía su alcance a algunas otras —zonas que por su carácter también requieran la promoción de su desarrollo”<sup>205</sup>.

La ley 22.430/81, sancionada el 16 de marzo de 1981, derogada por ley 23.966, art. 11º, y restablecida en su vigencia por Ley 24.019, art. 3º establecía una asignación mensual vitalicia para Sacerdotes Seculares del Culto Católico Apostólico Romano no amparados por un régimen oficial de previsión o de prestación no contributiva:

*Artículo 1º: Los Sacerdotes Seculares del Culto Católico Apostólico Romano, que tuvieren cumplida la edad de sesenta y cinco (65) años o se hallaren incapacitados y que hubieran desempeñado su ministerio en el país por un lapso no inferior a cinco (5) años, no amparados por un régimen oficial de previsión o de prestación no contributiva, tendrán derecho a una asignación mensual*

<sup>204</sup> WEINFELD, Mario. —La otra relación con la Iglesia”. *Página/12*, domingo 29 de abril de 2007, consultado el 25 de julio de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-84238-2007-04-29.html>

<sup>205</sup> VISTO la Ley 22.162 sancionada y promulgada el 18 de febrero de 1980, y CONSIDERANDO: Que procede hacer uso de la facultad que dicho texto legal acordara al Poder Ejecutivo Nacional para otorgar una asignación mensual para el sostenimiento del Culto Católico Apostólico Romano a los Curas Párrocos o Vicarios Eónomos de Parroquias situadas en zonas de frontera o de aquéllas ubicadas en otras zonas que por su carácter también requieren la promoción de su desarrollo. Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1980 se hallan previstos los créditos necesarios para afrontar las erogaciones que demanda la aplicación de la Ley mencionada. Por ello: EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN DECRETA Artículo 1º .- Otórgase el beneficio acordado por la Ley 22.162 a los Curas Párrocos o Vicarios Eónomos de Parroquias situadas en zonas de frontera o de aquellas ubicadas en otras zonas que por su carácter también requieren la promoción de su desarrollo, que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por Resolución dictada por su titular y que sea presentada en las condiciones del artículo 2º de la mencionada Ley. Artículo 2º .- La Dirección Nacional de Culto recepcionará y estudiará las propuestas que formulen los respectivos diocesanos y propiciará su otorgamiento conforme al procedimiento indicado en el artículo 1º. Artículo 3º .- La Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto liquidará y abonará el monto de las asignaciones establecidas en el artículo anterior a los respectivos diocesanos para encauzar a través de los mismos los pagos respectivos a favor de los Curas Párrocos o Vicarios Eónomos de las Parroquias beneficiadas en cada jurisdicción. Artículo 4º .- El gasto que demande la aplicación de las disposiciones en el presente decreto se imputará a las partidas específicas existentes en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

*vitalicia equivalente al haber mínimo de jubilación del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia.*

*Artículo 2°: Esta asignación será compatible con cualesquiera otros ingresos que mensualmente no excedan del doble del haber mínimo*

Debe notarse que en todos los casos, estas asignaciones mensuales no constituyen específicamente sueldos, sino que vienen a ser adicionales a sueldos que los ministros reciben de otras fuentes. Esto se observa patente en el artículo 2° mencionado ut supra, donde establece que de recibirse otros ingresos que superen al doble del haber mínimo, el sacerdote pierde la elegibilidad para esta ley.

También lo menciona Mario Weinfeld con un sentido crítico, diciendo así:

*En ningún caso se trata, técnicamente, de sueldos, lo que tiene distintas implicancias. No existen aguinaldo ni pago de vacaciones. Tampoco tributan impuestos ni cargas sociales de ninguna especie. El Estado no retiene, por caso, impuesto a las ganancias. Los beneficiarios no hacen aportes jubilatorios<sup>206</sup>.*

La ley 22.552, del 22 de marzo de 1982 sostiene que en caso de que el obispado, arzobispado o vicariato esté vacante, el beneficio otorgado por la ley 21.950 se pagará al obispado, arzobispado o vicariato:

*Artículo 1°: En los casos de vacancia de la titularidad producida en las Arquidiócesis, Diócesis, Prelaturas, Eparquías y Exarcados del Culto Católico Apostólico Romano y hasta tanto se designe nuevo diocesano, los Vicarios Capitulares o los Administradores Apostólicos con jurisdicción en las mismas, recibirán la asignación mensual a que se refiere el artículo 1 de la Ley 21.950*

Los beneficios económicos no incluyen solamente a aquellos ministros en funciones, sino que se extienden además a los individuos en formación religiosa. Así lo establece la ley 22.950, del 14 de octubre de 1983:

---

<sup>206</sup> WEINFELD, *op. cit.*

*Artículo 1º: El Gobierno Nacional contribuirá a la formación del Clero Diocesano, para lo cual los Señores Obispos residenciales o quienes hagan canónicamente sus veces percibirán en concepto de sostenimiento mensual por cada alumno de nacionalidad argentina del Seminario Mayor perteneciente a la propia jurisdicción eclesiástica, el equivalente al monto que corresponda a la Categoría 10 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.*

Como si fueran pocas todas las asignaciones dadas a los eclesiásticos, además de asignaciones por edad avanzada, por ejercicio de ciertos cargos, por retiro prematuro, por ejercicio del cargo en zonas fronterizas, y por estar en formación, el Estado otorga pasajes sin costo para los ministros, a través del Ministerio de Exteriores y Culto. El decreto 1.991/80 de fecha 19 de septiembre de 1980 establece:

*VISTOS los Decretos Nros. 159 de 31 de octubre de 1973 y 2.613 de 2 de septiembre de 1977, por los que se reglamenta el otorgamiento de órdenes de pasajes a los señores Arquidiocesanos, Diocesanos y Superiores de Órdenes Religiosas, como asimismo a los miembros del Clero Secular y Regular y a los Religiosos y Laicos investidos con los Sagrados Ministerios y seglares dirigentes de Asociaciones y Movimientos de la Iglesia Católica Apostólica Romana,*

*CONSIDERANDO que es conveniente contar con una norma que contenga todo lo referente al otorgamiento de las órdenes de pasajes a todas las personas que participan y cooperan con el fin apostólico de la Iglesia.*

*Que el otorgamiento de los pasajes vinculados al servicio del culto constituye una manera de sostenimiento del Estado a la Religión Católica Apostólica Romana.*

*Por ello:*

*EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN DECRETA*

*Artículo 1º: Las solicitudes de pasajes de los Señores Arquidiocesanos, Diocesanos, Obispos Auxiliares, Superiores de Órdenes y Congregaciones Religiosas, miembros del clero Secular y Religiosas, que necesitan viajar al exterior o desde el exterior al país o dentro del territorio nacional, por razones*

*de su ministerio, serán presentadas al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.*

*Artículo 2º: Igual tratamiento se aplicará a los laicos que se hallan investidos con los Sagrados Ministerios, catequistas y a los seculares dirigentes de Asociaciones y Movimientos de la Iglesia Católica Apostólica Romana.*

*Artículo 3º: La Dirección Nacional de Culto se pronunciará sobre la conveniencia de su otorgamiento, teniendo en cuenta los motivos que fundamentan el pedido, los que se relacionarán exclusivamente con el servicio del Culto en sus distintas formas.*

*Artículo 4º: En todos los casos las órdenes de pasajes para viajar al exterior del país o desde el exterior al mismo serán otorgadas por Resolución del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. EN cuanto a las órdenes dentro del territorio nacional, serán autorizadas por conducto de la Dirección Nacional de Culto.*

Estas leyes hablan por sí solas del grado de obsecuencia que tiene el Estado para con el culto católico. Si bien son normas que fueron dictadas durante gobiernos *de facto*, en democracia, tácitamente, se ha resuelto la no revisión de los contenidos.

Tal vez la ley más importante de la etapa dictatorial y que merezca una mención ~~no~~ negativa<sup>207</sup> es la 21.745, del 10 de febrero de 1978, conocida como ~~ley~~ de cultos”:

*Artículo 1º: Créase en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el Registro Nacional de Cultos, por ante el cual procederán a tramitar su reconocimiento e inscripción las organizaciones religiosas que ejerzan sus actividades dentro de la jurisdicción del Estado Nacional, que no integren la Iglesia Católica Apostólica Romana.*

*Artículo 2º: El Poder Ejecutivo procederá a establecer las condiciones y recaudos que deberán cumplirse para obtener el reconocimiento e inscripción en el Registro Nacional de Cultos. Dicho reconocimiento e inscripción serán previos y condicionarán la actuación de todas las organizaciones religiosas a que se refiere el artículo 1º, como así también*

---

<sup>207</sup> Preferimos referirnos a esta ley como ~~no~~ negativa” en tanto no es más dañina que las demás leyes y no profundiza el trato diferencial entre los credos, pero ello no es igual que decir ley positiva o buena, puesto que mantiene el trato preferencial de la Iglesia católica.

*el otorgamiento y pérdida de personería jurídica o, en su caso, la constitución y existencia de la asociación como sujeto de derecho.*

Esta ley se sancionó con la excusa de llevar datos estadísticos de las religiones no católicas. Sin embargo, la función real era vigilar y controlar los cultos que no se integraban al “ser nacional” católico. Como mencionamos en la sección “Sobre la existencia de las personas jurídicas” (2.4.1.), las llamadas organizaciones religiosas no tienen un tipo de persona jurídica específica, sino que comparten su persona con organizaciones de otros tipos. Esto es claro desde el uso mismo de la palabra “organización”. El registrarse en el registro sancionado por esta ley no les importa ningún beneficio adicional; de hecho, no significa la otorgación de persona jurídica<sup>208</sup>, por ende no se entiende el cuestionario tan riguroso que los solicitantes deben llenar para inscribirse (ver anexo I).

Este cuestionario pregunta no solo sobre asuntos formales de la estructura de la “organización” sino también asuntos doctrinarios, cantidad de miembros, libros sagrados, etc. Algunas entidades no se inscriben en el Registro porque no pueden cumplir con todos los requisitos. La solicitud de inscripción pregunta en detalle sobre autoridades y jerarquías, cosa que algunas iglesias no tienen y no desean tener, porque no entra dentro de sus creencias. También ocurre que presentan los trámites de inscripción, pero la cantidad de documentación que el Registro solicita es tanta y tan detallada que su solicitud termina siendo rechazada por no reunir los documentos necesarios. Sin embargo, hay una diferencia entre estar registrado o no.

El registro provee de una cierta legalidad a las entidades allí inscriptas. Pues, a pesar de no tener potestad para sancionar a las agrupaciones religiosas que se congregan sin autorización, la única manera de acceder a algunos beneficios tales como exenciones impositivas, es hallarse en él<sup>209</sup>.

Mencionamos a modo de ejemplo el código fiscal que rige en la provincia de Buenos Aires, ley 10.397, que señala específicamente en el capítulo III denominado de las Exenciones, lo siguiente:

---

<sup>208</sup> El trámite para obtener la persona jurídica debe hacerse en la Inspección General de Justicia y en los organismos provinciales que correspondan, como lo hacen todas las organizaciones e instituciones seculares.

<sup>209</sup> Por ejemplo ley 10.177, modificatoria del Código Tributario Provincial de Córdoba.

*Artículo 177°: Están exentos de este impuesto:*

- a) El Estado Nacional, estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, y sus organismos descentralizados o autárquicos, salvo aquellos que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros. (Párrafo incorporado por Ley 14553) También estarán exentos los inmuebles cedidos en uso gratuito al Estado Nacional, los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, y sus organismos descentralizados o autárquicos, salvo aquellos que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros.*
- b) Los templos religiosos pertenecientes a cultos reconocidos por autoridad competente.*
- c) Los Arzobispados, Obispados y los Institutos de Vida Consagrada conforme a la Ley Nacional 24.483 y Decretos Reglamentarios, de la Iglesia Católica Apostólica Romana.*
- d) Las fundaciones debidamente reconocidas como tales por autoridad competente, cuyos inmuebles estén destinados exclusivamente a cumplir con su objeto estatutario. e) Las universidades reconocidas como tales....”*

### **2.6.2. Leyes que privilegian a la Iglesia sancionadas durante gobiernos democráticos**

A partir de la década de 1990, el Registro cambió su enfoque y su estructura discursiva a partir de incidentes con grupos religiosos “sectarios”. El puntapié para este cambio se basó en el incidente con el grupo religioso autodenominado “Niños de Dios”<sup>210</sup>, una organización delictiva que utilizaba una cortina religiosa para cometer estafas económicas y abusos a menores. Desde entonces, el Registro ha identificado su misión con separar las organizaciones religiosas “legítimas” de las “ilegítimas”, a través

---

<sup>210</sup> MONTENEGRO, Maximiliano. “Alerta que volvió al país la secta ‘Niños de Dios’”, *Diario Popular*, 08 de marzo de 2013, consultado el 05 de agosto de 2015 en: <http://www.diariopopular.com.ar/notas/149010-alertan-que-volvio-al-pais-la-secta-los-ninos-dios>.

de su planilla de inscripción, y denominando –sectas” a todas las organizaciones religiosas ilegales<sup>211</sup>.

Durante los gobiernos democráticos que sucedieron a la dictadura de los años ‘70, también se sancionaron leyes que benefician económicamente a la Iglesia. Notablemente, muchas de estas leyes se sancionaron durante la presidencia de Carlos Saúl Menem. En el capítulo III hablaremos más extensamente de las razones de estas leyes. Basta por lo pronto decir que la Iglesia no acepta quitas a su poder sin algún tipo de compensación a cambio.

La primera de las leyes sancionadas durante el mandato de Menem a beneficio de la Iglesia fue la ley 24.483, sancionada el 05 de abril de 1995 y promulgada de hecho el 27 de abril de 1995.

*Artículo 1º: A los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica que gocen de personalidad jurídica pública en la Iglesia Católica, admitidos por la autoridad eclesiástica competente conforme al artículo V del Acuerdo entre la República Argentina y la Santa Sede aprobado por la ley 17.032, les será reconocida la personalidad jurídica civil por su sola inscripción en un Registro que se llevará en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.*

*Artículo 4º: Los sujetos mencionados en el artículo 1º, una vez inscriptos, serán a todos los efectos considerados entidades de bien público y equiparados a las órdenes religiosas existentes en el país antes de la sanción de la Constitución Nacional.*

*Conservarán todas las exenciones y beneficios de que gozaban las asociaciones o personas jurídicas preexistentes, a las que se refiere el artículo anterior.*

*Artículo 5º: Invítase a los Gobiernos Provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a otorgar en el ámbito de su competencia beneficios, facilidades y exenciones análogos a los previstos en los dos artículos precedentes.*

---

<sup>211</sup> WYNARCZYK, Hilario. *Ciudadanos de dos mundos: el movimiento evangélico en la vida pública argentina 1980-2001*. UNSAM EDITA de la Universidad Nacional de General San Martín, Buenos Aires (2009), págs. 219-259.

Esta ley facilita el trámite de inscripción de dos instituciones dependientes de la Iglesia católica a fin de obtener su persona jurídica. Hemos mencionado en una sección anterior que el trámite para obtener reconocimiento jurídico es muchas veces complicado y engorroso cuando los grupos religiosos que buscan inscribirse no son católicos.

Más allá de facilitar la inscripción, esta ley insta a las autoridades bajo cuyas jurisdicciones se desarrollen las actividades de estas instituciones a cumplir las facilidades otorgadas por esta ley.

Las facilidades no se limitan solamente a la inscripción, sino también a la disposición de los bienes. Así, el decreto 491/95 del 21 de septiembre de 1995 establece que la disposición de bienes entre los Institutos de Vida Consagrada, que comparte con la Iglesia su persona jurídica por ser parte de ella, pueden hacerse sin intervención del Estado, sino simplemente mediante arreglos internos, véase el contenido de la siguiente normativa:

*VISTO la Ley N° 24.483, y*

*CONSIDERANDO:*

*Que la Ley N° 24.483 instituye un nuevo régimen para el reconocimiento de la personalidad jurídica de los INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA pertenecientes a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, respetuoso de su propia especialidad y desarrollando la norma del Artículo V del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA aprobado por Ley N° 17.032.*

*Que mediante dicho régimen se reconoce validez civil en esta materia al ordenamiento jurídico canónico, a semejanza de lo que ocurre con el régimen de bienes de la Iglesia Católica por imperio del Artículo N° 2345 del CÓDIGO CIVIL.*

*Que en atención al estado actual de evolución del Derecho Canónico, cuya terminología en la materia ha variado desde la época en que dictaran las anteriores normas de derecho eclesiástico argentino, resulta pertinente aclarar debidamente el significado de los términos utilizados en la ley y en esta reglamentación.*

*DECRETA:*

*Artículo 1º: En la presente reglamentación y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 1 y N° 2 de la Ley 24.483, se tienen en cuenta las definiciones siguientes.*

*Artículo 14º: Las transferencias de bienes y demás efectos previstos en el Artículo 3º de la Ley N° 24.483 requerirán la acreditación de la inscripción en el REGISTRO DE INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA del nuevo titular registral, y el cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades de cada registro, en función de la naturaleza del bien cuya titularidad se modifica.*

En 1996 los privilegios de estas instituciones se extendieron también a sus actas constitutivas. El decreto 448/96 permite simplificar el trámite constitutivo de las instituciones presentando un documento sintetizado del acta:

*Artículo 3º: Los institutos o sujetos inscriptos en el Registro que lo deseen, podrán presentar una versión sintetizada de sus constituciones que contengan, al menos, los siguientes elementos: nombre y finalidad del instituto, estructura y régimen de gobierno, forma de elección de sus autoridades y personas cuya actuación obliga al Instituto, normas para la disposición y administración de los bienes temporales, capacidad de sus provincias y/o casas, requisitos para la admisión o salida de sus miembros y destino de los bienes en caso de extinción o disolución.*

*Artículo 4º: a partir del 1º de abril de 1996, la Dirección General de Culto Católico no expedirá certificados ni constancias de reconocimiento de asociaciones civiles, fundaciones o sociedades como órdenes, congregaciones o instituciones religiosas, sobre la base de inscripciones o reconocimientos anteriores al régimen de la Ley 24.483.*

Viendo la normativa citada no nos queda más que contemplar una y otra vez el trato singular para un credo específico y otro para el conjunto de creencias no católicas. Las trabas y las dificultades que las religiones no católicas tienen para registrar su culto en el Registro de Cultos, no puede menos que contrastar con las facilidades dadas al culto oficial.

Los ministros de todos los cultos religiosos registrados en Argentina deben poseer credenciales que los identifiquen como tales, con la excepción de los ministros católicos. El 22 de octubre de 1998 se sancionó el decreto 1.233/98, que establece que ya no es competencia del Estado entregar estas credenciales, sino que la Iglesia se encargará de hacerlo:

*VISTO: El Decreto 35.336/48, y*

*CONSIDERANDO:*

*Que por el decreto mencionado en el Visto, se crearon las llamadas "credenciales eclesiásticas", de uso obligatorio para todos los Arzobispos, los Obispos, los Sacerdotes de las curias, las personas del clero secular, del clero regular; las Religiosas de todas las congregaciones, y a los hermanos y los legos del Culto Católico Apostólico Romano, que actuarán en forma permanente en la República.*

*Que no obstante la vigencia formal de la norma, la obligatoriedad del fichado y de la entrega de credenciales a la totalidad de religiosos y clérigos católicos ha caído en desuso.*

*Que en la actualidad no resulta imprescindible que el Estado ejerza un control sobre el clero católico como el que en su momento instituyó el decreto aludido, dictado por otra parte, cuando los miembros de dicho clero eran considerados funcionarios estatales por aplicación de las normas del llamado "patronato nacional", extinguido mediante el Acuerdo firmado en 1966 entre la República Argentina y la Santa Sede, aprobado por Ley n° 17.032 y convalidado por la Constitución Nacional sancionada en 1994. Que a pesar de no ser funcionarios estatales, resulta conveniente que los Arzobispos, los Obispos y los Prelados con jurisdicción equivalente, así como los superiores mayores de Institutos de Vida Consagrada, reciban una credencial que los acredite como tales, con fundamento en la norma del artículo 2° de la Constitución Nacional y la consiguiente obligación del Gobierno Federal de colaborar con la acción de la Iglesia Católica Apostólica Romana.*

*Que con respecto al resto del clero y a los miembros de Institutos de Vida Consagrada, resulta procedente establecer que las credenciales las expidan sus propios superiores, debiendo ser legalizadas por la autoridad estatal*

*correspondiente.*

*Que conforme lo establecido en el Anexo correspondiente al artículo 3° del Decreto n° 905/98 la Secretaría de Culto de la Presidencia de la Nación debe actuar en todo lo inherente al otorgamiento de las credenciales eclesiásticas.*

*Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1° de la Constitución Nacional.*

*Por ello,*

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:**

*Artículo 1°: La Secretaría de Culto de la Presidencia de la Nación, por medio de la Dirección General de Culto Católico, expedirá las credenciales que acrediten su condición de tales a los señores Arzobispos, Obispos y Prelados con jurisdicción equivalente en la Iglesia Católica Apostólica Romana y a los Superiores Mayores de los Institutos de Vida Consagrada reconocidos con arreglo a las disposiciones de la Ley 24.483.*

*Artículo 2°: Facúltase a la Secretaría de Culto de la Presidencia de la Nación, para dictar las normas aclaratorias y complementarias que fuere menester para el otorgamiento de las credenciales a que se refiere el artículo anterior debiendo, asimismo, aprobar el diseño y demás características y condiciones en que serán extendidas las credenciales para los otros integrantes del clero o miembros de Institutos de Vida Consagrada, así como establecer las autoridades que podrán expedirlas.*

Durante el gobierno de De la Rúa La Secretaría de Culto fue objeto de redefinición de metas<sup>212</sup>:

*1. Actuar en todo lo inherente a las relaciones del Gobierno con la Iglesia Católica Apostólica y Romana, así como en la centralización de las gestiones que ante las Autoridades Públicas hicieron la Iglesia, las entidades y las personas de Culto Católico, especialmente en relación a asuntos episcopales y otros asuntos eclesiásticos y en el cumplimiento de las normas relativas al*

---

<sup>212</sup>SECRETARÍA DE CULTO, Decreto N° 20/99, Fecha: 13 de diciembre de 1999, Boletín Oficial: 15 de diciembre de 1999, Firmado: DE LA RÚA, TERRAGNO, STORANI.

*sostenimiento del Culto Católico Apostólico Romano, así como en el otorgamiento de las credenciales eclesiásticas.*

*2. Actuar en todo lo inherente a las relaciones del Gobierno con todas las Iglesias Cristianas no Católicas y las demás organizaciones religiosas que funcionen en el país, así como en la centralización de las gestiones que ante las Autoridades Públicas hicieren las mismas, entender en el Registro de Entidades Religiosas No Católicas que ejerzan su actividad en el territorio nacional y asistir al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a efectos de garantizar la libre profesión de su culto a todos los habitantes de la Nación.*

A pesar de establecer que el objeto de esta ley es “garantizar la libre profesión de su culto a todos los habitantes de la Nación”, la estructura misma de la ley atenta contra la igualdad religiosa o en otros términos prefiere que nos acomodemos al privilegio reiterado tantas veces.

El primer artículo regla sobre el culto católico, ratificando la primordialidad que la Constitución y el Código Civil le dan. El segundo párrafo se refiere a “Iglesias Cristianas no Católicas”, como a una sub categoría, o una categoría inferior y agrupable de creencias. En este sentido, esta ley no constituyó ningún avance sobre la ley 21.745 sancionada en la dictadura.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tiene su manual, con explicaciones sobre los fines del Ministerio. Entre sus fines, el manual incluye:

*La cartera también tiene a su cargo garantizar y promover la libertad religiosa y el diálogo interconfesional, mantener relaciones de autonomía y cooperación con la Iglesia Católica Apostólica Romana, así como el sostenimiento del culto católico conforme lo normado por el Artículo 2 de la Constitución Nacional, y trabajar por la cooperación y el diálogo permanente con el conjunto de los cultos<sup>213</sup>.*

---

<sup>213</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, *Jurisdicción 35 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Política presupuestaria de la jurisdicción*, 2015, pág. 4, consultado el 28 de julio de 2015 en: <http://www.mecon.gov.ar/onp/html/presutexto/proy2015/jurent/pdf/P15J35.pdf>.

Aquí está claro el interés del dialogo intercultural. Esto se remarca dos veces en un artículo, pero va de suyo que dialogan no en igualdad de condiciones: Se dará entre el culto católico y todos los otros cultos (que integran en un solo “paquete”). Es clara la especificidad de esta cooperación con la Iglesia<sup>214</sup>:

*Cumplir las labores necesarias para el sostenimiento del culto católico apostólico romano que la Constitución Nacional impone al Gobierno Federal. Este sostenimiento implica una concreta colaboración económica que está regulada por distintas leyes que disponen regímenes de asignaciones de fondos públicos a las distintas jurisdicciones eclesiásticas en base a número de arzobispos, obispos, seminaristas, parroquias de frontera y se otorgan asignaciones vitalicias a sacerdotes y obispos eméritos y que dan lugar a una transferencia mensual a favor de la Conferencia Episcopal Argentina. En este concepto se incluye la colaboración económica para visitas ad limina, sínodos, conferencias regionales y viajes en cumplimiento de acciones pastorales. Cumplir los objetivos de la Ley N° 24.483 que dispone el reconocimiento de personería jurídica canónica con efecto civil a los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, sin necesidad de constituirse en asociaciones civiles. Para ello se efectúan tareas en coordinación con la Conferencia Episcopal Argentina. Asimismo se interviene en la prosecución de proyectos de ley relacionados con solicitudes presentadas por distintos Obispos referidas a restituciones de inmuebles y terrenos. Actuar como nexo entre el Estado y las confesiones distintas de la Iglesia Católica Apostólica Romana, centralizando las gestiones que ante las Autoridades Públicas hicieren las distintas organizaciones religiosas. Realizar la inscripción de cultos promoviendo la vinculación del Estado Nacional con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas distintas de la Iglesia Católica Apostólica Romana y facilitar el ingreso al país de clérigos y religiosos católicos y de otras religiones reconocidas trabajando coordinadamente con la Dirección Nacional de Migraciones, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Dirección General de Asuntos Consulares y con distintas representaciones diplomáticas de nuestro país en el exterior.*

---

<sup>214</sup> *Íbid*, págs. 28 y 29.

Veremos más adelante que son muchos los intelectuales argentinos que consideran que mientras existan estas diferencias, la libertad de cultos no será completa. Entre ellos, el abogado y periodista Mario Weinfeld quien, específicamente sobre las leyes nacionales que hemos analizado hasta aquí, ha escrito:

*La relación entre la Iglesia Católica Apostólica Romana y el Estado argentino amerita, como se postula en estos días, un debate profundo de raíz republicana. En ese trajín, un issue interesante sería debatir acerca de si los recursos que recibe la Iglesia se avienen a las reglas republicanas y al principio de igualdad, cardinal en la Constitución.*

*En la modesta percepción del cronista, las jubilaciones privilegiadas no cumplen esos requisitos. No es un cuestionamiento personal a quienes las reciben, entre quienes se cuentan obispos de razonable reputación pública como Justo Laguna y también un referente moral y ejemplo de vida como Miguel Hesayne. Se trata de un tema institucional.*

*Y las pagas de por vida son afrentosas si, para colmo, se confieren a quien ha sido acusado, con enorme fundamento, de delitos de toda laya<sup>215</sup>.*

En el año 2005 se creó un proyecto de ley con la finalidad de derogar la ley 21.745. Este proyecto buscaba dar un estado más igualitario a las religiones. Entre sus propuestas, tal vez la más importante es crear una persona jurídica específica para las asociaciones religiosas. El proyecto de ley todavía se debate en las cámaras, a más de seis años desde su elevación al Congreso<sup>216</sup>.

El Código Procesal Penal, en el Título III –Medios de prueba”, capítulo 4 –Festigos”, artículo 250, sostiene:

*Tratamiento especial*

*Artículo 250º: No estarán obligados a comparecer el presidente y vicepresidente de la Nación; los gobernadores y vicegobernadores de*

<sup>215</sup> WEINFELD, Mario, –La otra relación con la Iglesia”, *Página/12*, 29 de abril de 2007, consultado el 25 de julio de 2015, en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-84238-2007-04-29.html>

<sup>216</sup> –El Gobierno elevará al Congreso el anteproyecto de libertad religiosa”, *La Prensa*, 02 de septiembre de 2009, consultado el 28 de julio de 2015 en: <http://www.laprensa.com.ar/340658-El-Gobierno-elevara-al-Congreso-el-anteproyecto-de-libertad-religiosa.note.aspx>

*provincias; el jefe y vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ministros y legisladores nacionales y provinciales; los miembros del Poder Judicial de la Nación y de las provincias; los ministros diplomáticos y cónsules generales; los oficiales superiores de las fuerzas armadas desde el grado de coronel o su equivalente, en actividad; los altos dignatarios de la Iglesia y los rectores de las universidades oficiales.*

Nuevamente aquí puede encontrarse la equiparación de las autoridades de la Iglesia con las autoridades máximas del país. Nótese que los únicos religiosos mencionados como exentos de presentarse a prestar declaración son los que pertenecen a la Iglesia, pero no los dirigentes de otros cultos religiosos. También se observará que este tratamiento especial permite que aquellos dignatarios de la Iglesia que lo quieran puedan prestar declaración como testigos por escrito.

Este beneficio o privilegio, fue invocado por el ex cardenal de Buenos Aires, Jorge Bergoglio (actual Papa), cuando la justicia lo citó como testigo por el secuestro y desaparición de diez laicos y dos sacerdotes de la Orden de los Jesuitas<sup>217</sup>.

En 2006 se sancionó la ley 26.606, o Ley de Educación Nacional. La puja de la Iglesia por el dominio del espacio educativo tiene sus orígenes en los principios mismos de la historia argentina, donde la mayor parte de la educación se impartía por curas en sus parroquias. Desde entonces, la Iglesia ha luchado por tener un lugar privilegiado en la educación pública, que le permita mantener cerca y convertir fieles. Actualmente, la mayoría de escuelas públicas prescinde de educación religiosa. La Iglesia tiene entonces colegios privados, y estos colegios reciben subsidios y ayudas. Efectivamente, en el artículo 6° de la ley se establece:

*Artículo 6°: El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.*

---

<sup>217</sup> Entrevista de la autora con Luis Zamora, abogado de la causa de Yorio. Ver anexo II.

Por su parte, se señala también:

*Artículo 65°: La asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades jurisdiccionales competentes, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca.*

Aquí puede argumentarse que este beneficio económico alcanza a todas las instituciones de enseñanza creadas por confesiones religiosas, y no sólo la católica. Y efectivamente, evangélicos, judíos, adventistas del séptimo día, musulmanes entre otros tienen sus colegios. Pero en comparación con la iglesia, con sólo un pequeño porcentaje del total de instituciones privadas y, como hemos analizado anteriormente, su inscripción y cumplimiento de requisitos es más extenso y exhaustivo que el que se requiere de las instituciones católicas.

Mencionaremos por último que en 2009 se aprobó la ley 26.522, conocida como “Ley de Medios”. Hasta su sanción, se encontraba vigente la ley de radiodifusión dictada durante la última dictadura militar, Ley N° 22.285. La actual normativa procuró actualizar el asunto de los medios principalmente con ánimo de que más voces se puedan oír.

El espíritu de esta ley buscó en su faz positiva ampliar la participación del pueblo en los medios de comunicación, mediante el otorgamiento de licencias y espacios televisivos, y en su faz negativa, controlar los multimedios masivos, a fin de evitar que toda la actividad mediática se concentre en unas pocas mega - corporaciones.

Es interesante notar que la amplitud de participación no tuvo en cuenta la variedad religiosa y de modo grosero adjudica a la Iglesia católica espacios de comunicación muchísimo más numerosos que a los pueblos originarios y casi los mismos que a las Universidades.

En el artículo 37° de la ley, se sostiene:

*Artículo 37. Asignación a personas de existencia ideal de derecho público estatal, Universidades Nacionales, Pueblos Originarios e Iglesia Católica. El*

*otorgamiento de autorizaciones para personas de existencia ideal de derecho público estatal, para universidades nacionales, institutos universitarios nacionales, pueblos originarios y para la Iglesia católica se realiza a demanda y de manera directa, de acuerdo con la disponibilidad de espectro, cuando fuera pertinente.*

Aquí puede notarse que nuevamente la Iglesia es equiparada con grandes instituciones públicas. Este artículo no menciona qué pasa con las licencias si quienes las requieren son credos religiosos no católicos. Efectivamente, en la distribución de señales de TV digital terrestre se le han otorgado 24 señales televisivas a la Iglesia, pero ni una sola a otras denominaciones religiosas<sup>218</sup>. Es escandaloso el espacio comunicacional que se le ha dado a la Iglesia católica cuando se lo compara con un único canal se le es dado a los pueblos originarios.

Estas señales de televisión digital se suman a otras licencias:

*El canal es emergente de una extensa y floreciente red de medios que incluye las casi 240 repetidoras de Radio María, otras 80 emisoras diocesanas, unas 15 productoras audiovisuales y decenas de periódicos en todo el país. Nunca antes en la historia argentina la Iglesia, que hasta los años 90 no podía tener emisoras, contó con una voz propia tan fuerte en el ámbito de los medios de comunicación<sup>219</sup>.*

Hemos analizado hasta aquí las disparidades que surgen de las leyes nacionales en cuanto al tratamiento preferencial que la Iglesia oficial recibe por sobre las demás denominaciones religiosas. Es nuestro parecer que el otorgarle privilegios normativos a un credo por sobre los otros, el Estado deja implícito que el credo beneficiado es superior a los demás. Así lo entiende también Nino:

*El sostenimiento de un culto en particular implica violar el principio igualitario que está implícito en la idea de libertad de cultos: los que profesan el culto preferido tienen más facilidades para hacerlo que los que profesan otras*

---

<sup>218</sup> –El largo y escabroso camino de incorporar nuevas voces a la TDA”, *Convergencia Telemática*, año XIX, N°235, julio de 2015, pág.4.

<sup>219</sup> –La Iglesia Católica muy favorecida con la Ley de Medios”, *Paralelo 32*, 07 de abril de 2015, consultado el 25 de julio de 2015 en: <http://www.paralelo32.com.ar/secciones/detalle.php?id=20633>

*religiones o desean sustituir las prácticas religiosas por otras actividades que dan sentido a su vida. Estos otros individuos están contribuyendo con sus impuestos y otras cargas al culto privilegiado y deben adicionalmente sostener su propio culto ó actividad sustitutiva. Además de la dimensión económica, ese apoyo, aunque se limite al plano de la financiación de un culto, tiene un valor simbólico importante: implica considerar privilegiados a los ciudadanos que profesan el culto preferido sobre los que no lo hacen, que son así, implícitamente clasificados en una categoría inferior<sup>220</sup>.*

Un Estado laico proclama entre los derechos de sus ciudadanos el de libertad de conciencia, y respeta y valora positivamente que sus ciudadanos tengan creencias religiosas, pero no por su concreta ideología, sino porque estamos ante la manifestación del ejercicio de un derecho fundamental. Como otra cara de la misma moneda, y por considerar a todos iguales sea que profesen o no cualquier credo, el Estado no puede financiar o promover dichas creencias, ya que el principio de laicidad, inherente a su propia identidad de Estado, le impide que lo haga<sup>221</sup>.

## **2.7. Constituciones provinciales**

Para comenzar recordaremos que el estado argentino se divide en veintitrés estados más pequeños, llamados provincias y una ciudad autónoma<sup>222</sup>, y ellas tienen la prerrogativa de sancionar sus propias leyes, en tanto y en cuanto sea haciendo uso de sus facultades y no contraríe el ordenamiento jurídico en especial la Constitución Nacional<sup>223</sup>.

En esta sección seguiremos el método de análisis propuesto por Esquivel<sup>224</sup>, y propondremos añadir otra, sobre la religiosidad de los nativos. Entonces, las secciones serán como sigue: Invocación a Dios en sus preámbulos, financiamiento de cultos,

---

<sup>220</sup> Nino, *Op cit.*, pág. 287.

<sup>221</sup> CONTRERAS MAZARÍO y CELADOR ANGÓN, *op. cit.*, pág. 11

<sup>222</sup> Para referencia del lector, copiamos aquí las veintitrés provincias: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Atlántida, Tucumán. Además de ellas, se encuentra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital federal del país.

<sup>223</sup> Todas las constituciones provinciales y la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueden consultarse en: [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=45](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=45)

<sup>224</sup> ESQUIVEL, "Religión y política...", *op. cit.*, pág. 3.

relación del Estado con los cultos, condiciones de elegibilidad de cargos públicos en cuanto a lo religioso, educación, Estado y religión, relaciones con los nativos, alcance del concepto de vida.

A partir de las áreas de análisis escogidas, se podrá apreciar que las constituciones poseen distintos niveles de dependencia de la religión Católica, encontrándose Santa Fe en el extremo más religioso de la escala, Entre Ríos, Chaco y Neuquén en el extremo más laico, y las demás en algún punto entremedio.

### 2.7.1. **Invocación a Dios en los preámbulos**

Hemos visto en la sección A de este capítulo que el preámbulo de la Constitución Nacional invoca al Dios cristiano como “fuente de toda razón y justicia”. Otro tanto ocurre con la mayoría de las constituciones argentinas.

Todas las provincias invocan a Dios en sus preámbulos, siendo la única excepción Entre Ríos, cuya constitución carece de preámbulo. Considerando que todas las constituciones provinciales toman como fuente a la Constitución Nacional, este hecho tal vez no sea sorprendente.

Un caso que merece la pena mencionar es el de la provincia de Jujuy. En su preámbulo, los constituyentes han escrito:

*(...) invocando la protección de Dios y apelando a la conciencia de las personas.*

Lo cual de cierta manera presupone que aquellos que profesen religiones no cristianas y que sientan que la invocación a Dios no los compromete, pueden sentirse incluidos al apelarse a sus conciencias.

### 2.7.2. **Financiamiento de cultos**

El privilegio normativo que posee la Iglesia católica en las provincias resalta ante el hecho de que ninguna constitución provincial declara el sostenimiento pública de otra religión que no sea la católica.

Así, la constitución de Buenos Aires declara:

*Artículo 9: El gobierno de la Provincia coopera a sostener el Culto Católico Apostólico Romano, con arreglo a las prescripciones de la Constitución Nacional.*

La provincia de Salta:

*Artículo 11º: El Gobierno de la Provincia coopera al sostenimiento y protección del culto católico, apostólico y romano.*

Tucumán también norma:

*Art. 26º: El Gobierno de la Provincia cooperará al sostenimiento del culto Católico, Apostólico, Romano.*

Santiago del Estero sostiene:

*Artículo 17º: La Provincia coopera al sostenimiento del culto Católico, Apostólico y Romano.*

La Rioja lo declara así también:

*Artículo 11º: Sostenimiento del culto católico. El gobierno de la provincia coopera a sostener el culto católico, apostólico y romano.*

San Luis:

*Artículo 7: La provincia coopera al sostenimiento del culto católico, apostólico, romano.*

Por último, Catamarca, con términos aun más obsecuentes dice:

*Artículo 4º: El Gobierno de la Provincia protegerá el Culto Católico Romano.*

De las provincias restantes, Córdoba, Mendoza, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa, Jujuy, San Juan, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Tierra

del Fuego y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no plantean la cuestión del sostenimiento al culto católico, ni a ningún otro culto.

Se reitera el interrogante de comienzos de este capítulo: A qué se refieren aquellas Constituciones provinciales con el verbo sostener. Qué implicancias tiene para cada una de ellas.

Por otro lado, dos provincias han volcado en sus constituciones la negativa de contribuir a culto alguno. Este es el caso de Chaco, que sostiene:

*Artículo 16º: La Provincia no protege religión ni culto alguno, ni contribuye a su sostenimiento.*

Y de Santa Cruz:

*Artículo 4º: La Provincia reconoce los derechos de la Iglesia Católica. No sostendrá ni favorecerá culto alguno, pero podrá prestar su apoyo a la labor cultural o científica que cumplan entidades religiosas, jurídicamente organizadas, sin que ello signifique atribuirse sobre las mismas ningún derecho.*

Nótese en este último caso la contradicción de que a pesar de la negativa a contribuir al sostenimiento de un culto en particular, el artículo reconoce “los derechos de la Iglesia Católica”, poniéndola así en un lugar de preponderancia por sobre las demás. Suponemos que esa dualidad se da porque primeramente se admite lo que estableció el constituyente nacional, pero luego en su manifestación local se opta por la laicidad.

### **2.7.3. Relación de las Provincias con los cultos**

De todas las constituciones provinciales localizamos a la de Santa Fe en el extremo de la escala a causa de ser la única provincia en declarar a la religión católica como religión estatal:

*Artículo 3º: La religión de la Provincia es la Católica, Apostólica y Romana, a la que le prestará su protección más decidida, sin perjuicio de la libertad religiosa que gozan sus habitantes.*

Como si se tratase de una carrera hacia la mayor obsecuencia, la Constitución de Córdoba dice:

*Artículo 6º: La Provincia de Córdoba, de acuerdo con su tradición cultural, reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y público ejercicio de su culto. Las relaciones entre ésta y el Estado se basan en los principios de autonomía y cooperación.*

No obstante en el mismo artículo sostiene la libertad de cultos:

*Igualmente garantiza a los demás cultos su libre y público ejercicio, sin más limitaciones que las que prescriben la moral, las buenas costumbres y el orden público.*

También es el caso de Formosa:

*Artículo 31º: Es inviolable, en el territorio de la Provincia, el derecho que toda persona tiene para rendir culto a su Dios, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público. (...) El Estado Provincial mantiene relaciones de autonomía y cooperación con la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, según su tradición histórica y cultural, y con los demás cultos reconocidos, cuyos objetivos sean el bien común.*

De Tierra del Fuego:

*Artículo 60º: El Estado Provincial promueve, protege y difunde las manifestaciones culturales, individuales o colectivas, que comprenden las costumbres, instituciones, creencias, actitudes y realizaciones del pueblo, que afirmen la identidad provincial, regional y nacional. (...)La Provincia reconoce la tradición cultural de la Fe Católica Apostólica Romana.*

Que a pesar de reconocer la libertad de cultos, lo hace con ciertas restricciones:

*Artículo 14°: Todas las personas gozan en la Provincia de los siguientes derechos:*

*6° - A la libertad de culto y profesión religiosa o ideológica que respeten los valores nacionales y los símbolos patrios. Nadie está obligado a declarar la religión que profesa o su ideología.*

Al sugerir el respeto por los símbolos patrios, este inciso excluye de la libertad religiosa por ejemplo a los Testigos de Jehová, ya que como hemos visto su posición acerca de ellos históricamente se ha malinterpretado como falta de respeto.

Río Negro también reconoce el valor cultural de la fe católica:

*Artículo 28°: Todos los habitantes de la Provincia tienen la libertad de profesar, pública o privadamente, su religión. La Provincia no dicta ley que restrinja o proteja culto alguno aún cuando reconoce la tradición cultural de la fe católica apostólica romana.*

Otras constituciones hacen mención a los derechos de la Iglesia católica. Entre estas se encuentra Santa Cruz:

*Artículo 4°: La Provincia reconoce los derechos de la Iglesia Católica.*

Que no menciona la libertad de cultos o de conciencia. También integran este grupo Salta:

*Artículo 11°: Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho de todos para ejercer libre y públicamente su culto, según los dictados de su conciencia y sin otras restricciones que las que prescriben la moral y el orden público. Nadie puede ser obligado a declarar la religión que profesa. El Gobierno de la Provincia coopera al sostenimiento y protección del culto católico, apostólico y romano*

Y Catamarca:

*Artículo 4°: El Gobierno de la Provincia protegerá el Culto Católico Romano, sin perjuicio de la tolerancia de cultos garantizada por la Constitución Nacional.*

Jujuy contempla los derechos de la Iglesia, y menciona otros credos:

*Artículo 4°: La Provincia reconoce a la Iglesia Católica y a todo credo legalmente admitido los derechos y libertades para su tarea religiosa.*

Un grupo de provincias no mencionan específicamente la relación con los cultos, sino que declara la libertad de cultos sin distinción específica. Este es el caso de Chubut, La Pampa, Buenos Aires, Mendoza, Corrientes, Tucumán, La Rioja, San Juan, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tres provincias han elegido declarar en sus textos constitucionales que la religión se basa en principios de igualdad, por lo que el Estado no podrá dictar leyes que protejan ni restrinjan culto alguno. Este es el caso de Entre Ríos:

*Artículo 9°: El Estado no podrá dictar leyes ni otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno. Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que todo hombre tiene para profesar su culto libre y públicamente, según los dictados de su conciencia, sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público.*

Misiones:

*Artículo 10°: Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que toda persona tiene de profesar su culto libre y públicamente según los dictados de su conciencia, sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público.*

*El Estado no podrá dictar leyes y otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno.*

*Nadie podrá ser obligado a declarar su religión.*

Chaco:

*Artículo 16°: Es inviolable el derecho que toda persona tiene de profesar su religión y ejercer su culto libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y sin más limitaciones que las impuestas por la moral y el orden público. La Provincia no protege religión ni culto alguno, ni contribuye a su sostenimiento. Nadie está obligado a declarar su religión.*

Y por último, Neuquén:

*Artículo 26°: Es inviolable el derecho que toda persona tiene de profesar su religión y ejercer su culto, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público. Nadie será obligado a declarar, bajo ningún concepto, su creencia religiosa. El Estado no podrá dictar leyes y otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno.*

Aún más, Neuquén, con la redacción más igualitaria que encontramos, es de todas las provincias la única en declararse laica:

*Artículo 3°: Neuquén es una provincia indivisible, laica, democrática y social. La soberanía reside en el pueblo, quien no gobierna sino por sus representantes con arreglo a esta Constitución y sin perjuicio de sus derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.*

El hecho por lo demás sorprendente de que de veinticuatro estados sólo uno se declare abiertamente laico está relacionado tal vez con la concepción del rol de la Iglesia que tuvo quien fuera la autoridad máxima de esta en Neuquén, el obispo De Nevares. Nos referiremos a él con más detalle en el capítulo que sigue.

Todas las provincias mencionan la libertad de cultos explícitamente, excepto Santa Cruz y Corriente, y en cierta medida Catamarca, donde el reconocimiento es implícito.

Sin embargo, la intensidad de la tolerancia a otros credos varía según la provincia. En el caso de la constitución de Buenos Aires, se encuentra:

*Artículo 7: Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que todo hombre tiene para rendir culto a Dios Todopoderoso, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia.*

Y en Tucumán:

*Artículo 27º: Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que todo hombre tiene de rendir culto a Dios, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y con sujeción a lo que prescribe la moral y el orden público.*

Ninguno de estos casos contempla el que el credo busque rendir culto a otro Dios que no sea el Dios de los cristianos. En otras dos provincias, la identidad de este Dios es ambigua. Es el caso de San Luis:

*Artículo 7: La provincia coopera al sostenimiento del culto católico, apostólico, romano. Sin embargo, es inviolable el derecho que todo hombre tiene para rendir culto a su Dios, libre y públicamente según los dictados de su conciencia, y sin más limitaciones que la que establezca la moral, las buenas costumbres y el orden público. El registro del estado civil de las personas será llevado en toda la Provincia por funcionarios civiles, sin distinción de creencia religiosa, en la forma que la ley establezca.*

Y Formosa:

*Artículo 31º: Es inviolable, en el territorio de la Provincia, el derecho que toda persona tiene para rendir culto a su Dios, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público.*

San Juan y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sitúan a la religión como parte de la esfera privada del individuo. Efectivamente San Juan sostiene:

*Artículo 21º: La religión pertenece a la órbita privada del individuo. Nadie está obligado a declarar su religión. El estado garantiza a todos sus habitantes el*

*derecho al libre ejercicio de los cultos religiosos que no se opongan a la moral pública y buenas costumbres, ni a la organización política y civil establecida por esta Constitución y las leyes de la Provincia.*

Y también la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

*Artículo 11: Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.*

#### **2.7.4. Condiciones de elegibilidad de cargos públicos en cuanto a lo religioso**

Hemos mencionado ya que la reforma constitucional de 1994 quitó el requisito a los candidatos a presidente y vicepresidente de la nación de pertenecer a la fe católica. En consonancia con esto, la mayoría de las provincias no expresan requisito religioso alguno para candidatos a cargos públicos. La única excepción se encuentra en la constitución de la provincia de Catamarca, donde se ha indicado que:

*Artículo 131°: Para ser elegido Gobernador o Vice-Gobernador se requieren:  
Inc. 2°: Profesar el culto Católico Apostólico Romano.*

Merecen una mención especial un grupo de constituciones provinciales. Si bien la reforma constitucional nacional de 1994 quitó de la carta magna el requisito de jurar por Dios y los Santos Evangelios, la constitución de la provincia de Corrientes así lo pide:

*Artículo 72.- Los Senadores y Diputados prestarán en el acto de su incorporación, juramento por Dios y por la Patria, o harán afirmación por su honor de desempeñar fielmente el cargo.*

También hace lo propio la constitución de la provincia de Buenos Aires, que además especifica el juramento que ha de hacerse:

*Artículo 101º: Al aceptar el cargo los diputados y senadores, jurarán por Dios y por la Patria, o por la Patria, desempeñarlo fielmente*

*Artículo 132º: Al tomar posesión del cargo, el gobernador y el vicegobernador prestarán juramento ante el presidente de la Asamblea Legislativa en los términos siguientes:*

*"Juro por Dios y por la Patria y sobre estos Santos Evangelios, observar y hacer observar la Constitución de la Provincia, desempeñando con lealtad y honradez el cargo de gobernador (o vicegobernador). Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden."*

Este mismo requisito aparece en la constitución de Catamarca:

*ARTICULO 142º: Al tomar posesión del cargo, el Gobernador y el Vice-Gobernador prestarán juramento ante el Presidente de la Asamblea Legislativa en los términos siguientes "Juro por Dios, por la Patria y por el Pueblo de mi Provincia, sobre estos Santos Evangelios, observar y hacer observar la Constitución de la Provincia, desempeñando con lealtad y honradez el cargo de Gobernador (o Vice-Gobernador). Si así no lo hiciere, Dios, la Patria y el Pueblo de mi Provincia me lo demanden".*

La de Mendoza:

*Artículo 98º: Los senadores y diputados, prestarán en el acto de su incorporación, juramento por Dios y por la Patria, o por la Patria y por su honor, de desempeñar fielmente su cargo.*

Y la de San Luis:

*Artículo 154: Al tomar posesión del cargo el gobernador y el vicegobernador prestan ante la Legislatura o el Superior Tribunal en su caso, el siguiente juramento: "Yo N.N juro por Dios y la Patria cumplir y hacer cumplir la*

*Constitución, leyes de la Nación y de la Provincia y desempeñar con lealtad y honradez el cargo de que se me inviste. Si así no lo hiciera, Dios y la Patria me lo demande”.*

Que es la única constitución en hacer esta salvedad:

*Artículo 105°: No pueden ser diputados:*

*1. Los eclesiásticos regulares.*

Pareciera contradictorio no exigir al postulante al cargo público que pertenezca a un credo religioso determinado, pero sí exigirle que jure el peso de su cargo por un Dios en el que tal vez no crea. Esta contradicción parece excluir la posibilidad de que el funcionario electo pertenezca a un credo que no contemple la existencia de Dios, o que no pertenezca a ningún credo en particular.

La provincia de Entre Ríos pareciera haber notado este dilema, por lo que en cuanto al juramento para tomar posesión de un cargo público sostiene:

*Artículo 112°: Al incorporarse a las cámaras respectivas, los diputados y senadores prestarán juramento por la Patria y sus creencias o principios.*

*Artículo 164°: Al tomar posesión del cargo el gobernador y vicegobernador prestarán juramento por la Patria y sus creencias o principios, ante el presidente de la Asamblea Legislativa, en los términos siguientes: "Yo, N. N., juro por la Patria y ... cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la de la Provincia y desempeñar con lealtad y honradez el cargo de gobernador (o vicegobernador). Si así no lo hiciera, la Patria y ... me lo demanden".*

### **2.7.5. Educación**

La puja histórica por el asunto de la educación religiosa está lejos de quedar en el pasado. La Iglesia ha utilizado la educación, particularmente la primaria y la secundaria, para impartir ideología religiosa, con el fin de convertir nuevos fieles. En 1884 se sancionó la ley nacional de educación, que permitía la educación religiosa en las escuelas públicas pero fuera del horario normal de clases. Esta ley fue derogada y

reinstaurada durante los distintos gobiernos, según la afiliación religiosa del mandatario en cargo.

A nivel nacional, y como viéramos más arriba, rige actualmente la ley 26.606 de 2006. Como principio común, las constituciones provinciales, siguen las disposiciones de la Convención interamericana de Derechos Humanos, que en su artículo 12° establece:

*Artículo 12°, inciso 4°: Los padres y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

La implicación detrás de este inciso es que los padres o tutores tienen derecho a que sus hijos o pupilos no sean forzados a recibir una educación religiosa distinta a la que reciben en el hogar. Es por esta razón que el ideal de la escuela pública es el laicismo.

Hasta aquí hemos visto lo que la ley nacional y la Convención de Derechos Humanos dicen sobre el asunto. Sin embargo, algunas de las legislaciones provinciales también hacen referencia a la educación religiosa en los colegios públicos.

El caso más interesante es tal vez el de Salta, en cuya constitución está establecida la educación religiosa en el ámbito de la educación pública:

*Artículo 49°: (...) Los padres y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban en la escuela pública la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones. (...)*

Las constituciones de Tucumán y Catamarca también autorizan la educación religiosa en los colegios públicos y dentro del horario de clases. Tucumán decreta:

*Artículo 144° inciso 2°: La dirección y administración de las escuelas estatales será determinada por ley, la que establecerá los organismos a los que compete. Es derecho de los padres el exigir para sus hijos que en los planes de estudios de las escuelas estatales se incluya la enseñanza del credo en el que los educan en el hogar, conforme con el orden y la moral pública. Tal enseñanza se impartirá dentro de los horarios de clase, con el debido respeto a sus*

*convicciones personales. La ley podrá dejar a la iniciativa privada, el proveer, a su costo de docentes para la enseñanza referida.*

Y la de Catamarca sostiene:

*Artículo 263°: La educación y la cultura deben tender a la formación integral y permanente del hombre, a partir de su vocación trascendente y como ser dotado de libertad por Dios, su Creador.*

*Artículo 267°: La educación tiene como fin la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, sustentada en los valores cristianos en el marco de la libertad de conciencia.*

*Artículo 270°: La Provincia garantizará la enseñanza religiosa en sus centros educativos de todos los niveles según el culto de los educandos, siempre que el mismo esté reconocido por la Dirección Nacional de Cultos.*

*Para los menores de edad queda a criterio de los padres el aceptar o no dicha enseñanza para sus hijos.*

*La indicada enseñanza estará sujeta a normas jurídicas especiales y su dictado a cargo de personas propuestas por la autoridad de los respectivos credos*

Ha de notarse que si bien el artículo 270° declara que la educación religiosa incluye a todos los credos e involucra a las autoridades de ellos, los artículos 263° y 267° marcan la tendencia del tipo de educación que se busca impartir. Aquí se mencionan a “Dios su creador”, esto es, el Dios de los cristianos; y a “los valores cristianos”. Necesariamente, esta tendencia a una rama religiosa en particular la eleva por sobre las otras creencias religiosas, sobre la única base justificativa de la tradición de la provincia<sup>225</sup>.

---

<sup>225</sup> En la segunda parte del artículo 263° se puede encontrar la aclaración que sigue: “La Provincia propicia un sistema cultural fundado en su tradición histórica, conducente a la cimentación de una conciencia autónoma como garantía de comportamiento federal, el fortalecimiento del amor a la Provincia y la Patria y un espíritu abierto al diálogo con las manifestaciones de las culturas de todos los hombres y pueblo del mundo, pero afianzándose en la propia identidad argentina y catamarqueña y en su pertenencia a ella”. Nótese que en esta aclaración se identifican la tradición y la identidad argentina como fundamentos para hablar de un Dios creador y libertador, lo cual responde a un ideario colectivo argentino que se ha sostenido desde principios del siglo XX, la identidad nacional como identidad católica. Hablaremos de ello en el capítulo que sigue cuando discutamos el mito de la nación católica.

Otra constitución provincial no se refiere específicamente a la educación religiosa en el ámbito de la educación pública, pero sí identifica a la relación de la formación educativa con determinados ideales religiosos. Este es el caso de Buenos Aires:

*Artículo 199°: La educación tendrá por objeto la formación integral de la persona con dimensión trascendente y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, formando el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias, en el respeto a los símbolos nacionales y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia.*

Las constituciones de La Pampa y San Luis establecen la libertad de impartir educación religiosa en escuelas públicas, siempre que sea fuera del horario de clase. La Pampa sostiene:

*Artículo 24°: (...) Podrá impartirse enseñanza religiosa en las escuelas públicas a los alumnos que opten por ella, exclusivamente por los ministros autorizados de los diferentes cultos, con posterioridad a las horas de clase oficial.*

Y San Luis:

*Artículo 75°; La Ley General de Educación de la Provincia responde a los principios reconocidos y fijados en esta Constitución, sujeta a las siguientes normas: ... 4) En las instituciones educativas estatales, la enseñanza religiosa solo puede ser dada por los ministros o personas autorizadas de los diferentes cultos, a los alumnos de su respectiva comunión fuera de los horarios de clase, prestando atención a la religiosidad que es parte integrante de nuestra identidad histórico-cultural.*

Córdoba y también autoriza la impartición de enseñanza religiosa en las escuelas públicas, pero no especifica un horario para ello. En su constitución se puede encontrar que:

*Artículo 62° inciso 5°: Asegurar el carácter gratuito, asistencial y exento de dogmatismos de la educación pública estatal. Los padres tienen derecho a que*

*sus hijos reciban en la escuela estatal, educación religiosa o moral, según sus convicciones.*

Las diecinueve provincias restantes no remarcan diferencia alguna entre la educación estatal y la enseñanza confesional en sus constituciones.

De las veintitrés provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que declaran abiertamente la educación laica son la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

*Artículo 24°: La Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco días de vida hasta el nivel superior, con carácter obligatorio desde el preescolar hasta completar diez años de escolaridad, o el período mayor que la legislación determine<sup>226</sup>*

Chaco:

*Artículo 79°: Todos los habitantes de la Provincia tienen derecho a la educación. La que ella imparta será gratuita, laica, integral, regional y orientada a formar ciudadanos para la vida democrática y la convivencia humana.*

Entre Ríos:

*Artículo 258°: El Estado garantiza a los habitantes la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia, reingreso y egreso en todos los niveles de la educación obligatoria. La educación común en la Provincia es gratuita y laica en los niveles inicial, primario, secundario y superior de las instituciones de gestión estatal. La obligatoriedad corresponde a los niveles inicial, primario y secundario o al período mayor que la legislación determine.*

---

<sup>226</sup> Pese a la expresa mención de la Constitución porteña, el Jefe de gobierno de dicha ciudad, Mauricio Macri, dio asueto en los colegios públicos el día de asunción del Papa argentino. Así recogieron la noticia algunos medios: –Asueto en las escuelas porteñas por el Papa”, *Infonews*, 15 de marzo de 2013, consultado el 01 de noviembre de 2015 en: <http://tiempo.infonews.com/nota/77486>; –Asueto en las escuelas porteñas por la asunción del Papa”, *Perfil*, 14 de marzo de 2013, consultado el 01 de noviembre de 2015 en: <http://www.perfil.com/sociedad/Asueto-en-las-escuelas-portenas-por-la-asuncion-del-Papa-20130315-0028.html>; –Ciudad dará asueto escolar por misa inaugural del Papa”, *Ámbito*, 15 de marzo de 2013, consultado el 01 de noviembre de 2015 en: <http://www.ambito.com/noticia.asp?id=679978>.

Mendoza:

*Artículo 212°: La educación será laica, gratuita y obligatoria, en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca.*

Y Neuquén:

*Art. 110. - Las leyes que organicen y reglamenten la educación deberán ajustarse a las bases siguientes: El Estado garantiza la educación pública, laica, gratuita y obligatoria desde el nivel inicial hasta completar el nivel medio en sus diferentes modalidades, en las condiciones que la ley establezca, procurando que en todas las escuelas se imparta cada ciclo de educación y enseñanza completo. (...)*

Formosa distingue la relación con la educación de la Iglesia católica de la relación con la educación de otros credos no católicos:

*Artículo 94°: Las personas físicas o jurídicas vinculadas con la educación, la Iglesia Católica, los credos religiosos reconocidos oficialmente, y los municipios tienen derecho a crear instituciones educativas ajustadas a los principios de esta Constitución. No se reconocen más títulos de estudios que los autorizados por el Estado Nacional y Provincial. La ley reglamentará el régimen de subsidios del Estado a aquellas escuelas públicas de gestión privada que cumplen funciones sociales no discriminatorias y demás requisitos que se fijen y que no persigan fines de lucro.*

### **2.7.6. Relaciones con los nativos**

Un avance importante en la legislación constitucional es el reconocimiento a las costumbres y creencias de los aborígenes que habitan las provincias. Son solamente dos las que reconocen los derechos de los nativos de forma explícita. Este es el caso de Chaco:

*Artículo 37°: La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural; El Estado les asegurará:*

- a) La educación bilingüe e intercultural.*
- b) La participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten y en el desarrollo sustentable.*
- c) Su elevación socio-económica con planes adecuados.*
- d) La creación de un registro especial de comunidades y organizaciones indígenas.*

Y de Formosa:

*Artículo 79°: La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos aborígenes que la habitan. El Estado reconoce y garantiza:*

- 1. Su identidad étnica y cultural.*
- 2. El derecho a una educación bilingüe e intercultural.*
- 3. La personería jurídica de sus comunidades.*
- 4. La posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.*
- 5. Su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que la afecten.*

En ninguna se menciona explícitamente el respeto por los credos religiosos de los aborígenes, pero creemos que este derecho está incluido de alguna manera en la expresión “demás intereses que los afecten”.

Otra constitución que reconoce la existencia y los derechos de los nativos es la de La Pampa, aunque de forma un poco más escueta:

*Artículo 6°: Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. No se admite discriminación por razones étnicas, de género, religión, opinión política o gremial, origen o condición física o social. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas. La convivencia social se basa en la solidaridad e igualdad de oportunidades. Las normas legales y*

*administrativas garantizarán el goce de la libertad personal, el trabajo, la propiedad, la honra y la salud integral de los habitantes.*

No es claro qué derechos se desprenden de reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, pero en el contexto del artículo 6º, se podría entender que la provincia no discrimina a sus habitantes indígenas por su condición de tales.

### **2.7.7. Otros asuntos de interés**

Diremos también que las constituciones locales han referido a cuándo comienza la vida, y para ellos se han valido de las opiniones imaginables de la Iglesia católica pese a ser los órganos del Estado los principales en velar por la integridad física y moral de las personas, nacidas y por nacer. Las provincias cuyas constituciones sostienen en derecho a la vida desde la concepción y la protección física y moral de las personas son Buenos Aires, Córdoba, Tucumán, Salta, Catamarca, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Formosa, río Negro, Chubut y Tierra del Fuego.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mendoza, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Chaco, La Rioja, La Pampa y Santa Cruz no hacen mención alguna a las implicancias y el alcance del concepto de vida.

Neuquén va más allá, y enuncia entre los derechos de sus habitantes los derechos de salud sexual y reproductiva, herramientas que entiende como fundamental para garantizar el derecho a la vida:

*Artículo 36º: El Estado garantiza el ejercicio de los derechos reproductivos y sexuales, libres de coerción y violencia, como derechos humanos fundamentales. Diseña e implementa programas que promueven la procreación responsable, respetando las decisiones libres y autónomas de hombres y mujeres, relativas a su salud reproductiva y sexual, especialmente a decidir responsablemente sobre la procreación, el número de hijos y el intervalo entre sus nacimientos. Promueve la atención sanitaria especializada en salud reproductiva y sexual, tendiente a brindar adecuada asistencia sobre el acceso a la anticoncepción, control del embarazo y prevención de enfermedades de transmisión sexual.*

*Asegura el derecho a la información sobre los derechos reproductivos y diseña acciones para prevenir el embarazo adolescente.*

Es la declarada laicidad que le permite a Neuquén reglar sobre temas tales como la planificación familiar y anticoncepción, puesto que estos se encuentran en abierta oposición a la postura que la Iglesia guarda sobre el concepto de familia. Artículos como este no podrían encontrarse en las constituciones más conservadoras o más apegadas a la doctrina católica si no modificasen primeramente los artículos que generan contradicciones.

Todas las provincias sin excepción sostienen que un individuo no puede ser discriminado o puesto en situación de inferioridad a causa de la religión o las creencias que tenga. Algunas de las provincias incluso aclaran en sus constituciones que la religión no será causa de inquietud a la hora de inscribir a las personas al registro civil. Buenos Aires es la primera de ellas:

*Artículo 6°: Se llevará un registro del estado civil de las personas, con carácter uniforme y sin distinción de nacionalidades o creencias religiosas y en la forma que lo establezca la ley.*

También lo sostiene así en su constitución la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

*Artículo 12°: La Ciudad garantiza:*

- 1. El derecho a la identidad de las personas. Asegura su identificación en forma inmediata a su nacimiento, con los métodos científicos y administrativos más eficientes y seguros. En ningún caso la indocumentación de la madre es obstáculo para que se identifique al recién nacido. Debe facilitarse la búsqueda e identificación de aquéllos a quienes les hubiera sido suprimida o alterada su identidad. Asegura el funcionamiento de organismos estatales que realicen pruebas inmunogenéticas para determinar la filiación y de los encargados de resguardar dicha información.*

Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Mendoza añaden además que en la elección de los funcionarios públicos de los registros civiles no podrán intervenir asuntos religiosos:

*Artículo 5°: El registro del estado civil de las personas será uniformemente llevado en toda la Provincia por las autoridades civiles, sin distinción de creencias religiosas. (Corrientes)*

*Artículo 8°: El registro del estado civil de las personas será uniformemente llevado en toda la Provincia por las autoridades civiles, sin distinción de creencias religiosas, en la forma que lo establezca la ley. (Entre Ríos)*

*Artículo 24°: El registro del estado civil de las personas será uniformemente llevado en toda la Provincia por las autoridades civiles, sin distinción de nacionalidad ni creencias religiosas, y en la forma que lo establezca la ley. (Formosa)*

*Artículo 5°: Un registro del estado civil de las personas será uniformemente llevado en toda la Provincia, por las autoridades civiles, sin distinción de creencias religiosas. (Mendoza)*

Las constituciones de varias provincias reconocen a los grupos religiosos el derecho de reunirse pacíficamente, siempre que sus reuniones no ofendan la moral de la población. Entre estas provincias se encuentran Chaco:

*Artículo 17°: Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho de reunirse pacíficamente sin permiso previo. Sólo cuando las reuniones se realicen en lugares públicos deberá preavisarse a la autoridad.*

Formosa:

*Artículo 23°: Procederá el recurso de amparo contra cualquier persona o autoridad que ilegalmente impidiere, dificultare, restringiere o pusiere en peligro inminente el ejercicio de los siguientes derechos: entrar, permanecer, transitar o salir del territorio de la Provincia; reunirse pacíficamente, opinar, profesar su culto, ejercer sus derechos políticos, de prensa, de trabajar, y de enseñar y aprender. (...)*

## Misiones:

*Artículo 11°: Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho de reunirse pacíficamente para tratar asuntos políticos, gremiales, económicos, religiosos, sociales, culturales o de cualquier otra índole en locales cerrados, particulares o públicos, sin permiso previo. Sólo cuando las reuniones se realicen en lugares abiertos y públicos deberá preavisarse a la autoridad.*

## Santa Fe:

*Artículo 12°: Todos gozan del derecho a la libre profesión de su fe religiosa en forma individual o asociada, a hacer propaganda de ella y a ejercer el culto en público o privado, salvo que sea contrario al orden público o a las buenas costumbres. No se puede suprimir o limitar el ejercicio de un derecho en razón de profesarse determinada religión.*

*Artículo 13°: Los habitantes de la Provincia pueden libremente reunirse en forma pacífica, aun en locales abiertos al público. Las reuniones en lugares públicos están sometidas al deber de preaviso a la autoridad, que puede prohibirlas sólo por motivos razonables de orden o interés público con anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.*

## Y San Juan:

*Artículo 49°:- Queda asegurado en la Provincia el derecho de asociarse, cualquiera sea su objeto, siempre que no afecte disposiciones legales vigentes. Las asociaciones sólo pueden ser intervenidas conforme a la ley y no son disueltas en forma compulsiva, sino en virtud de sentencia judicial.*

Las constituciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chaco, Jujuy, La Pampa, Misiones, Neuquén y Santa Fe defienden además la libertad de expresión, aún de la expresión de ideas religiosas:

*Artículo 12°: La Ciudad garantiza (...) el derecho a comunicarse, requerir, difundir y recibir información libremente y expresar sus opiniones e ideas, por cualquier medio y sin ningún tipo de censura. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*

*Artículo 18°: Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio, y el Estado en ningún caso, podrá dictar medidas preventivas o restrictivas. Solamente serán punibles los abusos de libertad del pensamiento constitutivos de delitos comunes. (Chaco)*

*Artículo 31° inciso 1°: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, prensa y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir o difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*Inciso 5°: 5. A los fines de garantizar las libertades consagradas por este artículo, quedan prohibidos: (...)*

*d) La propaganda en favor de la guerra y toda la apología de odio nacional, racial o religioso que incitare a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra toda persona o grupo de personas. (Jujuy)*

*Artículo 9°: Es inviolable la libertad de publicar las ideas que no resulten atentatorias de la moral pública y las buenas costumbres. En los juicios originados por el abuso de esta libertad, sólo podrán imputarse hechos constitutivos de delitos comunes. No se podrán secuestrar la imprenta y sus accesorios como instrumentos del delito durante la tramitación de los procesos. Toda persona afectada en su reputación por una publicación, podrá exigir que se publique sin cargo alguno su contestación en la misma. El juez más próximo de cualquier fuero será competente para ordenarlo. (La Pampa)*

*Artículo 12°: Los habitantes de la Provincia gozarán de la libertad de expresar sus pensamientos y opiniones por cualquier medio y recibir o suministrar toda clase de informaciones. Los abusos de estos derechos serán reprimidos por la justicia ordinaria o el jurado, conforme a la ley que dicte la Provincia. Esta no podrá dictar leyes u otras medidas que, so pretexto de sancionar los abusos,*

*restringan o limiten tales derechos, como tampoco tendientes a coartar la difusión o libre expresión de las ideas; ni impedir o dificultar el funcionamiento de los talleres de imprenta, difusoras radiales y demás medios idóneos para la propagación del pensamiento; ni clausurar los locales en que ellos funcionen.*  
(Misiones)

*Artículo 20º: Es inviolable la libertad de expresar pensamientos y opiniones por cualquier medio, sin censura previa. No será trabado el libre acceso a las fuentes de información. No podrá dictarse ley ni disposición alguna que coarte, restrinja o limite la libertad de prensa. Solamente podrán considerarse abusos a la libertad de expresión los hechos constitutivos de delitos comunes. Su calificación y juzgamiento corresponde a los jueces y tribunales, pero en ningún caso podrá considerarse al hecho como flagrante ni disponerse la clausura ni secuestro de imprentas, talleres y demás instalaciones, principales o accesorias, como instrumento del delito.* (Neuquén)

Hay tres casos especiales que debemos mencionar. Primeramente, la definición de familia que hace la constitución de la provincia de Chaco:

*Artículo 35º: La familia, basada en la unión de hombre y mujer, como célula primaria y fundamental de la sociedad, es agente natural de la educación y le asiste tal derecho respecto de sus hijos, de acuerdo con sus tradiciones, valores religiosos y culturales. Posee el derecho al resguardo de su intimidad. (...)*

Esta constitución, sancionada en 1994, aún refleja la idea cristiana de familia como la unión únicamente entre un hombre y una mujer. A partir de la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que –como hemos visto- sostiene un concepto de familia más amplio, esta constitución provincial deberá ser vuelta a analizarse para mantenerse en concordancia con las nuevas leyes.

Por otro lado, Jujuy sostiene dos artículos que detallan aún más los alcances de la libertad religiosa de sus ciudadanos:

*Artículo 23º, inciso 8º: El procesamiento de datos por cualquier medio o forma nunca puede ser utilizado para su registro y tratamiento con referencia a*

*convicciones filosóficas, ideológicas o políticas, filiación partidaria o sindical, creencias religiosas o respecto de la vida privada, salvo que se tratare de casos no individualmente identificables y para fines estadísticos.*

*Artículo 30º, inciso 2º: Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que pudieren menoscabar la libertad de conservar o de cambiar su ideología, religión o creencias, como así tampoco nadie puede ser obligado a declarar las que profesare.*

Por último, la constitución de la provincia de Mendoza tiene un artículo que pareciera contradecir la libertad de cultos. En su artículo 44º, sostiene:

*Artículo 44º: En el territorio de la Provincia, es obligatorio el descanso dominical o hebdomadario, con las excepciones que la ley establezca por razones de interés público.*

El descanso dominical es una costumbre principalmente salida de la tradición católica. A pesar de que un grupo de religiones protestantes tienen también como día de descanso el domingo, es principalmente a la Iglesia católica a la que atañe esta medida. Algunas religiones, como la judía, los bautistas del séptimo día y los adventistas del séptimo día, guardan otro día de descanso, cerrando para ello sus negocios o cesando en la actividad laboral, pero retoman la actividad laboral el día domingo. Esta ley, entonces, compromete su derecho a guardar como día de descanso el que sus conciencias les dicte.

Finalizamos este capítulo ratificando la premisa fundamental que nos viene dirigiendo: el ordenamiento jurídico argentino, desde su norma fundamental pasando por las normas generales y las constituciones provinciales, en los asuntos que nos convoca, adolece de serias contradicciones, y permanecen sin ser solucionadas.

### **3. Las religiones en la historia de los gobiernos argentinos**

En este capítulo analizaremos cómo desde la Revolución de Mayo (1810) y Declaración de la Independencia de Argentina (1816) hasta nuestros días, los intentos por alcanzar un modelo de estado laico se vieron frustrados.

Desde los primeros años de formación de nuestro país vemos cómo la Iglesia católica<sup>227</sup> del colonizador español procuró delinear los asuntos más trascendentes en cuanto a los derechos de los habitantes de este territorio. Si bien es cierto que los tiempos han cambiado en cuanto al reconocimiento y ejercicio de muchos derechos toca, es correcto decir que el trato preferencial hacia la iglesia católica, vertido en la Constitución Nacional, ha sido desafortunado. La Iglesia católica fue por ello considerada una voz calificada; un organismo de consulta permanente de diferentes sectores políticos y de gobierno.

Sin temor a equivocarnos, como lo probaremos en el desarrollo de este capítulo, podemos decir que es claro que las apreciaciones y valoraciones de la Iglesia católica han servido para defender intereses bien marcados de determinados sectores sociales; para alentar y/o desalentar posiciones; alimentar gustos y preferencias en asuntos de íntimas convicciones de cada persona y hasta para delinear los comportamientos que bajo *su* perspectiva son aceptables para toda la comunidad, pertenezca ella al credo religioso que sea.

Las apreciaciones de la Iglesia católica fueron siempre categóricas y cargadas de prerrogativas de veracidad. Desde esta posición dominante se extendieron sus opiniones sobre comportamientos individuales, grupales y sobre asuntos políticos de toda índole, llegando en ocasiones a promover candidatos políticos, reunirse con ellos a fin de darles pretendidas directivas, y en ocasiones trágicas. La Iglesia ha tenido también vínculos comprometedores con otros órganos de poder para alimentar la idea de interrumpir el orden constitucional mediante gobiernos de facto.

Con las evidencias que la historia nos señala, avanzamos en el detalle de lo ocurrido desde los primeros antecedentes de la Independencia Argentina de España. Debe tenerse en mente que cuando nos referimos a la Iglesia católica será en referencia a la jerarquía de dicha institución, no así a posiciones disidentes y minoritarias, las cuales hicieron honor a una concepción de religión preocupada por asuntos de índole espiritual de sus propios fieles.

*La tabla de los derechos humanos reemplazó al credo cristiano y la constitución del Estado a la ley de la Iglesia. La bandera tricolor reemplazó a la cruz y el*

---

<sup>227</sup> ADVERTENCIA: De aquí en más cuando mencionemos a la "Iglesia Católica" nos referimos a la institución eclesiástica, esto es, a la influencia que ha tenido como institución. Lejos está de nosotros el referirnos a sus fieles, a quienes de ningún modo queremos ofender, ni a su labor estrictamente religiosa, la cual no somos aptos de juzgar.

*registro civil al bautismo, el matrimonio y el sepelio eclesiástico. Los maestros reemplazaron a los sacerdotes. El altar de la patria, en el cual el patriota debía entregar su vida, reemplazó al altar y al sacrificio de la misa. La veneración de los héroes reemplazó a la de los santos. La Marsellesa reemplazó al Tedeum. La ética iluminista de las virtudes burguesas y la armonía social reemplazó a la ética cristiana<sup>228</sup>.*

Esta frase le corresponde al sacerdote y teólogo católico Hans Küng, quien describe así la secularización que caracterizó a Europa luego de la revolución francesa. Esta secularización, sin embargo, no llegó al territorio del Río de La Plata con el mismo ímpetu. Más bien por el contrario, podríamos pensar que la Iglesia, con el propósito de no seguir perdiendo "terreno ganado", procuró desde la formación misma del Estado Argentino consolidar un status preferencial para el clero católico.

En el capítulo que antecede hemos considerado cómo la jerarquía privilegiada de la Iglesia Católica se ha ido consolidando paulatinamente, pese a que la población del país es demostradamente variada en creencias y asuntos de índole espiritual. Constataremos en lo sucesivo cómo las posiciones dominantes de la iglesia católica - específicamente su jerarquía- procuraron tenazmente impregnar con sus valores toda la sociedad argentina y los ámbitos de la vida social del país, siempre en busca de la uniformidad que les provea ventajas.

En este capítulo veremos además cómo la cúpula de la Iglesia católica ha dado a conocer sus opiniones y preferencias de modo obstinado en infinidad de asuntos que exceden por lo largo y por lo ancho el marco espiritual, y cómo los gobernantes de turno han aceptado (en la mayoría de los casos) y confrontado (en pocas oportunidades) estas apreciaciones.

Es necesario mantener en mente a lo largo del capítulo que la jerarquía de la Iglesia católica argentina ha tenido una voz preponderante en asuntos de lo más diversos, desde la formación del Estado Argentino hasta la actualidad. Esto incluye las ideas del clero sobre el Registro Civil, la educación, el arte, los vínculos parentales, los matrimonios, las uniones

---

<sup>228</sup> KÜNG, Hans. *The Catholic Church. A Short History*. The Modern Library, Nueva York (2003), pág. 154.

convivenciales, las transfusiones de sangre, la adopción, fertilización asistida, aborto, eutanasia, función del Ejército y Fuerzas Armadas, Servicio Militar, conflictos con sectores específicos, gremios, sindicatos, sectores rurales, pobreza, corrupción, subsidios y/o planes de ayuda de gobiernos, adicciones, monumentos en espacios públicos, días festivos, regulación de medios de comunicación, entre otros.

No es la simple opinión de la Iglesia sobre estos asuntos lo que resulte inquietante, sino el que dichas opiniones sean vertidas con presunción de veracidad por sobre otras, o peor aún, que el apartamiento del Estado de dichas opiniones pueda desestabilizar al Estado de Derecho Democrático y al ejercicio de los Derechos Humanos, estos últimos, atributos de la toda la población independientemente de sus creencias más íntimas.

### **3.1. La posición de la Iglesia respecto de los gobiernos patrios**

Desde la Revolución de Mayo ocurrida en 1810, primer hecho patrio de resistencia y rebelión para con el colonizador español – Rey Fernando VII y Virrey Cisneros - se observó un comportamiento de la Jerarquía Católica comprometida con los poderes creados. Así desalentaron cualquier acto tendiente a desvincularnos de España y ser un país libre. Solo una minoría de frailes y sacerdotes adhirió a la causa revolucionaria. Durante la Presidencia de Cornelio Saavedra, mayo de 1810 a agosto de 1811, los obispos Benito Lue y Riega (Buenos Aires), Rodrigo de Orellana (Córdoba del Tucumán), y Nicolás Videla del Pino (Salta) se opusieron al gobierno de Saavedra, puesto que apoyaban la dependencia de España<sup>229</sup>. La influencia de Saavedra fue disminuyendo con el paso del tiempo. En un intento por restablecer la moral de su ejército, Saavedra viajó a las provincias del norte y dejó a cargo a su sucesor, Domingo Matheu. Durante su estadía en el norte, Saavedra recibió una carta en la que se le informaba que había sido separado de la Junta Grande. Se formó entonces el primero de los triunviratos.

Los registros históricos nos dicen que en 1810 la primera Junta de Gobierno criollo se creó para actuar en nombre del católico rey Fernando VII, capturado por los liberales franceses.

---

<sup>229</sup> *Biblioteca de Mayo*, Editorial del Senado de la Nación Argentina, Buenos Aires (1960), t. II, pág. 1053.

Si bien la Revolución de Mayo fue significativa en tanto se buscaba tener un gobierno propio, aún no estaba resuelto el cortar los lazos que nos unían con el reino de España. Años después, en 1813, la Asamblea Constituyente declaró al Estado ~~in~~dependiente de toda autoridad eclesiástica” y a las comunidades religiosas ~~en~~ absoluta independencia de todos los prelados generales existentes fuera del territorio del Estado”. También prohibió que el nuncio apostólico residente en España ejerciera su jurisdicción en el Río de la Plata<sup>230</sup>.

Pese a aquella Declaración de 1813, luego de ella y antes de la Declaración de la Independencia el 9 de julio de 1816, la voz del Papa Pío VII exhortó a los arzobispos y obispos ~~de~~ la América Católica súbdita del Rey de España” a condenar ~~los~~ movimientos sediciosos” contra la debida sumisión a las autoridades y a no escatimar esfuerzos para arrancar y destruir la funesta cizaña de la rebelión, cuyos terribles daños debían exponer ante la grey<sup>231</sup>.

Los primeros años de formación del nuevo Estado, llamado por aquel entonces Provincias Unidas del Río de La Plata, fueron de gran lucha, no solo armada sino ideológica.

Las iglesias católicas tuvieron frente a ellas el despliegue de las posiciones encontradas en sus propios atrios. Los eclesiásticos ignoraban a quien responderían en lo sucesivo, y es probable que temieran por su suerte en lo posterior a la revolución de mayo.

Un claro ejemplo del escenario político que se podía encontrar en los atrios de la Iglesia católica es la misa que se celebra desde 1810 hasta nuestros días con la presencia de las principales personalidades políticas de cada época. Esta misa se conoce como Tedeum (igual que el cántico) que traducido del latín significa ~~A~~ ti, Dios”.

El Tedeum, es una celebración religiosa que sirve para medir el grado de compromiso católico de los gobernantes argentinos. Tuvo su primera celebración el 30 de mayo de 1810. La razón detrás de esta misa era agradecer ~~por~~ la instalación de la Junta y terminación feliz que han tenido las agitaciones de este pueblo, causadas por los desgraciados sucesos en la Península". El primer Tedeum fue celebrado por el obispo Benito de Lué y Riega, dato llamativo si se considera que fue uno de los principales opositores de la independencia argentina. La fecha elegida no tuvo mucha relación con

---

<sup>230</sup> Asamblea General Constituyente. Acuerdos del 4 y 16 de junio de 1813. Digesto de Culto, tomo I, fija 12, caja 1, archivo de Culto.

<sup>231</sup> Pío VII, Breve *Etsi longíssimo*, Santa María Maggiore, Roma, 30 de enero de 1816.

la instalación del gobierno patrio, sino que pretendió celebrar el cumpleaños del depuesto rey español, Fernando VII<sup>232</sup>.

En 1811 la fecha de celebración quedó establecida definitivamente el 25 de mayo. Desde entonces, cada 25 de mayo se celebra en la Catedral Metropolitana, cercana a la Casa de Gobierno<sup>233</sup>.

A fin de comprender mejor qué implicaba ser católico por aquella época, y qué influencia tenía en los destinos del Estado aquella estructura religiosa, debemos mencionar que los historiadores se refieren a la llamada "Iglesia colonial" como a una institución compuesta por un conjunto heterogéneo de organismos vinculados a los intereses de familias coloniales de elite. Las iglesias estaban formadas por españoles y para el sostén, en gran medida, de la corona española a través del ejercicio del derecho de patronato.

Según la ley de patronato, el gobierno proponía candidatos y el Papa elegía de entre ellos al nuevo obispo. El derecho de patronato, entonces, les daba a los gobiernos la prerrogativa de elegir candidatos a las posiciones de autoridad católicas del país. Esta práctica comenzó en 1932 cuando el arzobispo de la arquidiócesis de Buenos Aires, José María Bottaro, renunció a su cargo, pero en vez de hacerlo elevando su renuncia al gobierno argentino, como correspondía, presentó su dimisión directamente ante las autoridades de la Santa Sede. Este suceso causó presiones para que el gobierno reclamara su derecho de patronato. Desde entonces, el gobierno presentaba al Vaticano ternas de candidatos a puestos jerárquicos dentro de la Iglesia<sup>234</sup>.

Por su parte, en este país en formación, en diciembre de 1822, la Legislatura de la provincia de Buenos Aires sancionó la Ley de Reforma del Clero, una ley que buscaba por una parte separar a la Iglesia de la influencia de las familias renombradas de la época, y por otra parte, buscaba acercarla a los nuevos referentes de acuerdo a la situación política del momento, dándole más cohesión y subordinación al Estado en formación. Esta ley permitió que la Iglesia alcanzara una organización unitaria, y fue el eslabón que la conectó a las estructuras político- administrativas del joven Estado en formación. Detrás de esta ley, que definiría en adelante la tumultuosa relación entre la

<sup>232</sup> –La tradición nació en los agitados días de 1810”, *La Nación*, 24 de mayo de 2005, consultado el 28 de junio de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/706831-la-tradicion-nacio-en-los-agitados-dias-de-1810>.

<sup>233</sup> DE VEDIA, Mariano. –Desde 1810, el Tedeum generó divergencias”, *La Nación*, 24 de mayo de 2010, consultado el 28 de junio de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/1268038-desde-1810-el-tedeum-genero-divergencias>.

<sup>234</sup> PADILLA, Norberto, –A treinta años del acuerdo con la Santa Sede”, disertación en la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, San Miguel de Tucumán, 13 de mayo de 1996, p. 14.

Iglesia y el Estado, estaba el pensador de tendencias liberales y futuro presidente, Bernardino Rivadavia.

*La reforma eclesiástica promulgada a fines de 1822 ocuparía un lugar prominente en el itinerario reformista de Rivadavia, quien pese a ser católico practicante, apuntaba a promover una mayor secularización de la sociedad y el Estado. El reflejaba su firme voluntad de constreñir a la Iglesia a sus funciones específicas, y en esta dualidad Iglesia y Estado este último ocuparía desde su perspectiva, la preponderancia<sup>235</sup>.*

La diócesis de Buenos Aires había estado vacante desde 1812, por lo que la autoridad de la Iglesia recaía en manos fundamentalmente del Senado del Clero<sup>236</sup>, instancia colegiada que reflejaba, en el plano eclesiástico, el poder soberano que ejercía la legislatura provincial. El prelado gobernador de la diócesis funcionaba como una suerte de poder ejecutivo que ejercía sus poderes como delegado del Senado. Éste, a su vez, detentaba una suerte de "soberanía religiosa" que nacía del pueblo cristiano porteño, obvia aplicación al plano eclesiástico de las ideas vigentes en la esfera política en relación a la soberanía popular<sup>237</sup>.

Hacia el año 1824, año de la Batalla de Ayacucho entre criollos y españoles donde se acabó con el último bastión del ejército hispano, la resistencia a los cambios del continente americano era muy significativa. León XII recordó que el Rey había sido puesto en su trono por Dios. La cizaña sembrada por el enemigo y la peste de los libros en los que se desprecia y odia a poderes eclesiásticos y civiles tenían responsabilidad por la "deplorable situación" del Estado y el caos de los asuntos religiosos. Dejó entonces un mandato claro: reiteró que los eclesiásticos debían ilustrar a los fieles sobre las virtudes del católico Rey Fernando, "nuestro queridísimo en Cristo", para quien no había nada más precioso que la religión<sup>238</sup>.

<sup>235</sup> GALLO, Klaus, *Bernardino Rivadavia*. Edhesa, Buenos Aires (2012), extracto citado en "Rivadavia, el prócer de las dos caras". *La Nación*, 29 de julio de 2012, consultado el 15 de julio de 2015, en: <http://www.lanacion.com.ar/1493940-rivadavia-el-procer-de-las-dos-caras>

<sup>236</sup> El Senado del Clero es una forma más republicana que instauró Rivadavia para reemplazar al cabildo eclesiástico. Su función era controlar todas las instituciones del clero, y funcionar así como una institución centralizadora que se incorporase como segmento religioso del Estado. DI STÉFANO, Roberto. *La cultura argentina (1808-1830)*, Taurus, Barcelona (2015).

<sup>237</sup> DI STEFANO, Roberto, "El laberinto religioso de Juan Manuel de Rosas", *Anuario de Estudios Americanos*, N° 63-1 (2006), pág. 23.

<sup>238</sup> León XII, Breve *Etsi iam du*, Roma, 24 de septiembre de 1824.

Este cruce de opiniones entre los independentistas católicos que pretendían secularizar el Estado y católicos afines con la corona española, se mantuvo por décadas, pese a las declaraciones que se hacían. Un ejemplo es la Declaración de 1825 de la Sala de Representantes de la provincia de Buenos Aires que declaró la libertad de cultos. Con apenas dos artículos:

—1. *Es inviolable en el territorio de la provincia el derecho que todo hombre tiene de dar culto a Dios Todo Poderoso, según su conciencia.*

”2. *El uso de la libertad religiosa que se declara por el artículo anterior queda sujeto a lo que prescriben la moral, el orden público y las leyes existentes del país*”<sup>239</sup>.

### 3.2. Los orígenes de la puja entre el liberalismo y el catolicismo conservador

Bernardino Rivadavia, presidente entre febrero de 1826 y julio de 1827, en materia religiosa era un seguidor del regalismo español<sup>240</sup>. Las influencias adquiridas durante su estadía en España, al volver a Argentina, lo inspiraron a llevar adelante una reforma religiosa, que incluía la eliminación de algunos de los privilegios que los religiosos tenían, el cierre de varios conventos, la supresión del diezmo y del fuero eclesiástico. Rivadavia además se ocupó de la política del cabildo eclesiástico del obispado: reemplazó al provisor de este —desde la muerte del obispo Lué en 1812 la sede estaba vacante— por Mariano Medrano, a quien pronto también hizo expulsar, y lo reemplazó a su vez por Diego Estanislao Zavaleta, un

<sup>239</sup> Tomo III de Leyes y Decretos de la Provincia de Buenos Aires, año 1825, página 93, N°820. Cfr. Digesto de Culto, tomo I, foja 104, caja I. Archivo de Culto.

<sup>240</sup> El regalismo español fue un movimiento político que buscó la supremacía del poder real sobre el poder del Papa. Los reyes católicos buscaban reformar el clero para aumentar el control de la Corona sobre la Iglesia. Esto los enfrentó con el Papa, quien hasta entonces era el encargado de nombrar sacerdotes para puestos vacantes. Los reyes católicos consiguieron entonces el derecho de presentación, según el cual presentaban al Papa una serie de candidatos para que nombrase de entre ellos a quien iba a ocupar el puesto. La búsqueda de la supremacía real llegó a su pico durante el gobierno de Carlos III, quien implantó el *Regium exequatur*, lo que significaba que las leyes papales no tenían validez en España en tanto y en cuanto el monarca no las refrendara. Tal vez la medida más regalista de Carlos III fue expulsar a los jesuitas de España, en 1767, puesto que se trataba de la orden católica más vinculada al Papa. La expulsión de los jesuitas dio lugar a la reforma universitaria, cuestión que fue aprovechada por el monarca para darle a la educación una impronta menos católica y más afín a las líneas regalistas.

adepto al regalismo. Le siguió José León Banegas, un filósofo espiritualista, que no opuso resistencia a las reformas eclesiásticas<sup>241</sup>.

Sin embargo, no todos los eclesiásticos cedieron a las reformas regalistas de Rivadavia. Los frailes Cayetano Rodríguez y Francisco de Paula Castañeda ofrecieron una firme resistencia, aunque poco pudieron hacer contra una reforma auspiciada por el poder político.

En agosto de 1827, debido a las malas relaciones con el Brasil y al hostigamiento de Gran Bretaña, Rivadavia renunció a su cargo. Lo sucedió Vicente López y Planes, por tan sólo algunos días. López y Planes buscó apoyo político, pero al no encontrarlo, disolvió la república y declaró nuevamente en vigencia la Ley fundamental.

Durante la Presidencia de Manuel Dorrego (agosto de 1827 a diciembre de 1828). Las arquidiócesis de Salta, Córdoba de Tucumán y Buenos Aires estaban vacantes, debido a la reforma religiosa comenzada por Rivadavia. Tras un alzamiento de los Unitarios, encabezados por Lavalle, el Presidente Dorrego fue trasladado de Buenos Aires y fusilado.

A Dorrego lo sucede su propio verdugo, Juan Galo de Lavalle (diciembre de 1828 a junio de 1829), quien fue un presidente de facto. Las arquidiócesis de Salta, Córdoba de Tucumán y Buenos Aires seguían vacantes, y un grupo de federales, encabezados por Juan Manuel de Rosas y Estanislao López, protagonizó una revolución que culminó con el derrocamiento de Lavalle.

### **3.3. La Iglesia al servicio del gobierno, ¿o el gobierno al servicio de la Iglesia?**

A Lavalle lo sucedió por pocos meses Juan José Viamonte (junio de 1829 a diciembre de 1829). Luego, desde diciembre de 1829 hasta diciembre de 1832 el presidente fue Juan Manuel de Rosas. Rosas renunció a su cargo luego de no conseguir que la Junta de Ratificantes le otorgara la suma del poder público, es decir el Poder Ejecutivo, Legislativo y judicial (también conocido como Facultades Extraordinarias).

Lo que nos interesa de las presidencias de cada uno de estos personajes se puede analizar en las relaciones de Rosas con la Iglesia. Estas relaciones tuvieron dos grandes etapas: la etapa de aparente apoyo a los asuntos eclesiásticos y la etapa de

---

<sup>241</sup> URQUIZA, Fernando. "La reforma eclesiástica de Rivadavia: viejos datos y una nueva interpretación", En: Anuario del Instituto de Estudios Histórico Sociales, Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires, N°13, Tandil (1998), págs. 237-246.

confrontación. La explicación detrás de estas dos posiciones extremas se encuentra en el concepto que Rosas tenía de la Iglesia y su utilidad para el Estado. Di Stéfano<sup>242</sup> lo explica de la siguiente manera:

*En los escritos que datan de los años de su primer mandato es habitual la idea de que la recuperación del orden en el campo conlleva el devolverle a la religión el lugar primordial del que los unitarios la habían despojado. Esa obsesión es la que inspira a Rosas, por ejemplo, una fugaz actitud permisiva en relación a las opiniones políticas de los párrocos, así como un llamativo desvelo por el vigor de las prácticas religiosas. Para el líder del Federalismo en la región, la iglesia no es otra cosa que un segmento del aparato del Estado, para disciplinar la campaña y normativizar las conductas. Rosas no “apoya a la Iglesia”: simplemente espera que aquella le sea útil a los propósitos que él pretendía para el Estado.*

Rosas buscó dotar al norte argentino de parroquias y sacerdotes. Entendió que el norte del país debía unificarse bajo la doctrina federal para evitar el avance unitario, y en este sentido envió sacerdotes afines a su causa (algunos de los cuales se declaraban abiertamente federales, como Mariano Espinosa, párroco de San Pedro).

Con el paso del tiempo, el tono políticamente “encauzador” del discurso de Rosas fue haciéndose más fuerte. Puede notarse la doble intención “moralizante” e “instructiva” en su carta al párroco de Arrecifes<sup>243</sup>:

*Tambien la memoria del Gefe de la Provincia asesinado el trece de Diciembre de 1828, y la de los qe han fallecido en defensa de las leyes y en desagravio del atentado cometido contra la autoridad, seria muy conveniente recordarla diariamente despues del Rosario, rezandose en publico un Padre nuestro con este objeto. Este recuerdo ayudaria á afirmar en los fieles el odio necesario á las sediciones, y el respeto á las leyes.*

<sup>242</sup> DI STÉFANO, “El laberinto...” *op. cit.*, pág. 26.

<sup>243</sup> Archivo General de la Nación X 23-9-4: Secretaría de Rosas, 1830. Carta de Rosas al párroco de Arrecifes fechada el 3 de junio de 1830. Cfr. GÁLVEZ, M., *Vida de Don Juan Manuel de Rosas*, Tor, Buenos Aires (1949), pág. 121. Nota de la autora: Estas citas están transcritas como fueran originalmente redactadas. No se trata de errores de ortografía del autor.

La orden de llevar al púlpito el respeto por las leyes y decretos del Estado no fue solamente a Arrecifes; el 30 de abril de 1830 Rosas ordena desde San Nicolás que "los decretos de la autoridad", que como se sabe son "tan desconocidos à los habitantes de la campaña, como ignorados comúnmente por los Magistrados en ella", sean fijados por los jueces de paz

*en los puntos de mas concurrencia" y leídos "en la Parroquia perceptiblemente al tiempo de las misas qe en ella hubiere, de suerte qe alcance à todos la luz necesaria sobre los decretos y disposiciones que se publiquen pa su observancia y cumplimiento; no pueda pretestarse ignorancia, y se consigan los efectos de bien publico que forma los desvelos del Gobierno<sup>244</sup>.*

Los párrocos eran presionados para adoctrinar al pueblo desde el púlpito, y esto no fue bien aceptado por todos. Debe recordarse que la afinidad con el partido federal no era requisito excluyente para el ejercicio religioso en una parroquia; Rosas aceptaba también sacerdotes que fueran discretos y se abstuvieran de participar en asuntos políticos.

Un claro ejemplo de la utilización que se hacía del clero en épocas de Rosas es esta comunicación cursada por el ministro de gobierno Garrigós al obispo Medrano en 1836 cuyo tema era el "adoctrinamiento político de los feligreses". Allí se informaba al prelado que el gobierno, consideraba que "para hacer frente de un modo completo a las preferidas sugerencias de los impíos unitarios, y para que cada día se arraigue mas y mas en los corazones de los porteños su adhesion al règimen federal de la República" esperaba que el obispo tuviese a bien

*expedir un decreto, que seria conveniente se fijase en las sacristias de todas las iglesias, mandando á los individuos del clero secular y regular, que cuando menos, al fin de todas las pláticas y sermones, dirijan al pueblo una exhortacion para que se mantenga firme en el sosten y defensa de la expresada causa, por las muy justas, morales y religiosas razones que van indicadas; y que le hagan entender en ella la obligacion en que està cada uno de propender en cuanto pueda al crédito y lustre de esta gran causa nacional, no solamente prestando*

---

<sup>244</sup> Archivo General de la Nación X 23-9-1. Secretaría de Rosas, 1830.

*por su parte sumisa obediencia à las leyes, y sincero respeto à los magistrados, sino tambien cuidando de llenar pública y privadamente los deberes que segun su estado y condicion le imponen la moral y la religion cristiana*"<sup>245</sup>.

Las demandas de Rosas eran casi blasfemas para algunos sectores eclesiásticos, además de lo mencionado sobre el adoctrinamiento de los fieles, cada parroquia debía exhibir en un lugar vistoso el retrato de Rosas, y los fieles que acudían a los servicios debían vestir la divisa punzó, signo de afiliación personal a los ideales federales.

En julio de 1837 el edecán informaba al juez de paz de Pilar sobre una nota que se cursaría al obispo para que enviase a los curas

*una circular, respe[c]to de exhortaciones (que algunos descuidan faltando à lo mandado) a los fieles sobre el uso de la divisa, y muy especialmente à las mugeres, como tambien sobre un padre nuestro por el alma del finado Exmo. Señor Gen[ra]l. D. Juan Facundo Quiroga, luego de rezarse el q[u]e tiene lugar por la del finado nuestro Gob[erna]dor. El Ex[celentísimo]mo. Sor. D. Man[ue]l Dorrego...*

Mientras tal medida arrojaba los resultados esperados, se ordenaba al juez de paz que

*...lo vea V. al Sor vicario del punto de parte de SE y le muestre esta nota para que se persuada de la necesidad de una y otra cosa p[ero] con especialiad de asustar à las mugeres con que en ultimo resultado, no se permitira entrar en la Iglesia à las que se obstinaren en hacerlo sin la divisa.*<sup>246</sup>

Las posiciones entre los clérigos crecían hacia un extremo o el otro. Muchos de los sacerdotes protestaron contra las medidas exigidas, y fueron removidos de sus cargos. Otros, como el jesuita Francisco Majesté, definieron su postura en la doctrina federal y sostuvieron que cristiandad y federalismo no podían separarse. El jesuita se

<sup>245</sup> Garrigós al obispo Medrano, 7 de diciembre de 1836, *Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires. Libro decimoquinto. 1836*, Imprenta del Estado, Buenos Aires (1836) págs. 165- 167

<sup>246</sup> Borrador de nota de julio de 1837, Archivo General de la Nación X 21-4-1. Juzgado de Paz de Pilar, 1830-1851. Idéntica nota se envió al Juez de Paz de San Isidro el 7 de julio de 1837: Archivo General de la Nación X 21-6-4. Juzgado de Paz de San Isidro, 1828-1840. Debe notarse en estas cartas la insistencia de la obediencia de las mujeres, al punto de separarlas del ejercicio de su conciencia religiosa si se negaban a mostrar públicamente su adhesión al gobierno.

demonstró capaz de mostrar incluso que federación y religión no eran más que una misma cosa. Si por un lado "solo en el actual sistema federal, y bajo la influencia de un Gobierno piadoso y religioso, podían haberse obtenido bienes de inconmensurable importancia, y el triunfo completo de nuestra sagrada religión", por otro era imposible "poder ser un verdadero patriota federal, separándose de los principios religiosos, y de la luminosa senda del santo evangelio"<sup>247</sup>.

En suma, para Rosas, en tanto que gobernador, la Iglesia es Iglesia del Estado. Lejos de ser su aliada, era una súbdita, un segmento de su aparato político-administrativo, y los eclesiásticos son empleados públicos como todos los demás<sup>248</sup>. Así actuó, en consonancia con esa idea nombró y removió párrocos de acuerdo a la posición que aquellos ostentaban. Como Rosas no obtuvo los resultados esperados, cesó de inmiscuirse en asuntos religiosos concentrándose en otros proyectos hasta su renuncia.

Lo sucede a Rosas, Juan Ramón González de Balcarce (diciembre de 1832 a noviembre de 1833). González Balcarce fue promovido al cargo por Rosas, pero no contó con el apoyo de sus seguidores. En 1833 se levantó la llamada Revolución de los Restauradores, tras la cual renunció a su cargo.

Tras su renuncia fue presidente Juan José Viamonte (noviembre de 1833 a junio de 1834) quien durante el gobierno de la provincia de Buenos Aires en 1829, había escrito al Papa para que nombrara un obispo, puesto que la diócesis estaba vacante desde hacía varios años. El Papa nombró a Medrano para conformar al presidente, pero Viamonte, que gobernaba de manera interina, había nombrado para tal fin a la Junta de Representantes. La falta de apoyo de los seguidores de Rosas provocó presiones en el gobierno de Viamonte, que lo llevaron a su renuncia en junio de 1834.

Manuel Vicente Maza fue también uno de los presidentes de cortísimo plazo de duración (junio de 1834 a marzo de 1835). En enero de 1835 el caudillo Juan Facundo Quiroga –aliado de Rosas- fue asesinado, y su muerte se transformó en un escándalo político que llevó a Maza a renunciar a su cargo en marzo de 1835.

Ocupa la presidencia nuevamente de Juan Manuel de Rosas (marzo de 1835 a febrero de 1852) consiguiendo en esta oportunidad la suma del poder público o facultades extraordinarias, transformándose en un hostigador de sus opositores políticos. Fue derrotado en la batalla de Caseros por el unitario Justo José de Urquiza. La derrota provocó su renuncia.

---

<sup>247</sup> *La Gaceta Mercantil*, 14 de noviembre de 1837.

<sup>248</sup> DI STÉFANO, "El laberinto..." *op. cit.*, pág. 40.

Juan Manuel de Rosas, que usó y abusó de la religión como elemento de control social, decretó que no tendrían valor ninguna clase de reconocimiento, creación, erección o institución de sedes episcopales y designación de titulares posterior a 1810 hecha en virtud o consecuencia de cualquier documento pontificio que no contara con el pase de la autoridad encargada de las Relaciones Exteriores de la república<sup>249</sup>. Su gobierno fue el primero en asentar la precaria relación con la Santa Sede en sobre un artificio conveniente a ambas partes, cuando propuso como arzobispo de Buenos Aires al presbítero Mariano Medrano, a quien el Vaticano ya había designado sin consulta previa. León XII no tuvo nada que objetar.

Vicente López y Planes (febrero a abril de 1852). Fue nombrado para el cargo interinamente por Justo José de Urquiza. Entre 1852 y 1853 el país experimentó una serie de cambios políticos y sociales Y Durante este período, las arquidiócesis de Buenos Aires, Salta, Córdoba de Tucumán y San Juan permanecieron vacantes.

### **3.4. La influencia de la Constitución de 1853**

El país ya no tenía luchas por la independencia de España, sino entre sectores radicalizados dentro del territorio. Así las luchas entre provincianos y porteños, aquellos que creían que Buenos Aires debía compartir las ganancias del puerto y los que no, llevaron a una división histórica. La presidencia de Justo José de Urquiza (marzo de 1854 a marzo de 1860) fue con la Provincia de Buenos Aires fuera del Estado.

Urquiza trató de mostrarse distinto a su antecesor ocupándose de restablecer las relaciones con el Vaticano, por lo que envió a Juan Bautista Alberdi a Roma en donde se entrevistó con el papa Pío IX y este nombró a un delegado apostólico para Argentina, el Arzobispo de Palmira, Marino Marini. De manera que en el año 1858 se reanudaron las relaciones entre Argentina y el Vaticano, interrumpidas en 1810.

En 1856 llegaron las primeras monjas de la congregación de las Hermanas de la Misericordia. En 1858 en Roma se creó el Colegio Pío Latino Americano en donde se formaron varios sacerdotes argentinos (y de la región), el obispo de Buenos Aires Mariano Escalada envió a varios alumnos para que fueran a estudiar allí. El 14 de septiembre de 1859 llegan los primeros miembros de la Congregación de la Misión y las monjas de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

---

<sup>249</sup> ESQUIVEL, Héctor D. *Régimen eclesiástico argentino*. Librería y Casa Editora de Jesús Menéndez, Buenos Aires (1928), pág. 172.

En 1860, luego de la batalla de Cepeda, Urquiza entregó el mando de su puesto a Santiago Derqui. La Presidencia de Santiago Derqui tuvo lugar desde marzo de 1860 a noviembre de 1861, cuando fue derrotado en la batalla de Pavón al mando del capitán Bartolomé Mitre (futuro Presidente). Luego de la batalla, Juan Esteban Pedernera, luchó durante un mes por controlar la situación política del país. Ante los infructuosos resultados también renunció y cedió su cargo a Bartolomé Mitre.

La Confederación Argentina estaba conformada por las provincias autónomas de Santa Fe, Buenos Aires (separada de la misma como Estado de Buenos Aires entre 1853 y 1860), Entre Ríos, Corrientes, Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, Córdoba, La Rioja, San Juan, San Luis y Mendoza. Buenos Aires se sumaría a la Confederación recién en 1860<sup>250</sup>.

Tres presidentes son recordados por su profunda visión liberal: Mitre, Sarmiento y Avellaneda. Estos tres, en mayor o menor medida, tenían admiración por lo foráneo; admiraban la cultura francesa, inglesa y norteamericana principalmente y tenían cierto desprecio por lo autóctono de pueblos originarios o lo proveniente del colonialismo español.

Bartolomé Mitre, por su parte, presidió nuestro país desde diciembre de 1861 a octubre de 1868. Se dio un traspaso de gobierno entre pares cuando culminó su mandato y dejó el poder en manos de Domingo Faustino Sarmiento en 1868.

Como condición para el reintegro de Buenos Aires a la Confederación Argentina, Mitre había impuesto varios artículos en la sección de derechos y garantías de la Constitución de 1853. Este texto consagró la libertad de imprenta y la soberanía del pueblo. La condena de estos “errores” en el *Syllabus*<sup>251</sup> y la afirmación del ejercicio de los derechos eclesiásticos sin necesidad de autorización estatal, tanto en la educación de los jóvenes como en la supervisión de los seminarios religiosos, marcaron un curso de colisión entre el Vaticano y la Nación Argentina, que nunca concedió el *exequátur* para la circulación en el país del manifiesto antimodernismo que fue el *Syllabus*<sup>252</sup>.

---

<sup>250</sup> “Acerca de la Argentina”, Guía del Estado, en: [http://www.argentina.gob.ar/advf/descargas/acerca\\_espanol.pdf](http://www.argentina.gob.ar/advf/descargas/acerca_espanol.pdf), pág. 3. Consultado el 15 de julio de 2015.

<sup>251</sup> El *Syllabus Errorum os nostrae aetatis errores* fue un documento publicado por el Vaticano en 1864, durante el papado de Pío IX. Este documento ha sido centro de mucha polémica, puesto que algunos de sus puntos condena conceptos modernos como la libertad de conciencia y la separación entre Estado e Iglesia.

<sup>252</sup> WRIGHT, Almon R., “Argentina and the Papacy, 1810-1927”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. 18, N°1, febrero de 1938, pág. 15-42.

El sanjuanino Domingo Faustino Sarmiento fue presidente desde octubre de 1868 a octubre de 1874. Al término del mandato de Sarmiento, se llamó a elecciones, donde fue elegido como su sucesor Nicolás Avellaneda.

En 1870 el gobierno dejó de tramitar la dispensa para “matrimonios entre católicos y disidentes”, ya que la ley civil y la Constitución no ponen impedimento alguno<sup>253</sup>, y en 1871 la convención constituyente de Buenos Aires debatió sobre la situación religiosa local, puesto que en Europa los Estados nacionales habían dejado de reconocer prerrogativas de la Iglesia, llevando a cabo acciones como la institución del matrimonio civil, la secularización de cementerios, la enseñanza laica, la quita de privilegios al clero, e incluso el cierre de algunos periódicos católicos<sup>254</sup>. La jerarquía eclesiástica hasta entonces, había participado del gobierno en cargos políticos, tanto en la Argentina como en países vecinos. El arzobispo de Buenos Aires, Federico Aneiro, ocupaba una banca de diputado nacional; el obispo de La Serena, Justo Donoso, llegó a ser ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública de Chile<sup>255</sup>. Sin embargo, en esta nueva etapa, la visión eclesiástica del nuevo período es sombría: en Buenos Aires se funda el Club Liberal con el declarado propósito de extirpar el clericalismo, se difunde el positivismo entre los maestros, proliferan las logias masónicas<sup>256</sup>. Los católicos se sienten una minoría perseguida en un clima que exageran hasta compararlo con el terror de la Revolución Francesa<sup>257</sup>.

Por su parte y siguiendo el encargo constitucional del artículo 67 inciso 15, en 1872, con la Constitución Nacional de 1853 vigente, el arzobispo Aneiros había creado un “Concejo para la Conversión de los Indígenas al Catolicismo”<sup>258</sup>.

El Presidente Nicolás Avellaneda gobernó desde octubre de 1874 a octubre de 1880 sucediendo así a Domingo Faustino Sarmiento. Durante su mandato, en 1875, fue incendiado el Colegio y la iglesia Jesuita del Salvador por una manifestación popular.

<sup>253</sup> Resolución del 30 de junio de 1870. Cfr. Digesto de Culto, tomo II bis, caja 1, Archivo de Culto.

<sup>254</sup> AUZA, Néstor Tomás. *Católicos y liberarles en la generación del ochenta*. Ediciones Culturales Argentinas, Buenos Aires (1975), pág. 27.

<sup>255</sup> PACHECO GÓMEZ, Máximo. *La separación de la Iglesia del Estado en Chile y la diplomacia vaticana*. Editorial Andrés Bello, Santiago (2004), pág.271.

<sup>256</sup> ZURETTI, Juan C. “El laicado”. Trabajo presentado a la Conferencia Episcopal Argentina, Asamblea Plenaria, 17 al 21 de noviembre de 1980. Archivo Devoto, caja 3.7. Asamblea Plenaria.

<sup>257</sup> IVEREIGH, Austen. *Catholicism and Politics in Argentina, 1810-1960*. Macmillan Press, Londres (1995), pág. 55.

<sup>258</sup> LENTON Diana, entrevista con Horacio Verbitsky, octubre de 2006, cfr. VERBITSKY, Horacio, *Cristo vence. De Roca a Perón: la Iglesia en la Argentina. Un siglo de historia política (1884-1983)*. Sudamericana, Buenos Aires (2001), pág. 30.

Este hecho marcó uno de los picos de la pugna<sup>259</sup>, que provocó la renuncia del arzobispo Aneiros a su banca de diputado. El entonces presidente no se esmeró por reanudar las relaciones amistosas con la Iglesia Católica, en 1879 el presidente vetó la declaración de la Virgen como patrona de la Universidad de Córdoba<sup>260</sup>.

El surgimiento de intelectuales y diarios católicos, por combativos que fueran, denotaba un cierto grado de resignación. La sociedad y el Estado no eran ya católicos. Lo mismo vale para el retiro de los obispos y sacerdotes de los órganos representativos, donde dejaron de recibir el acostumbrado trato reverencial<sup>261</sup>.

Con todo, no habían llegado aún al punto más elevado de conflicto: la Iglesia católica seguía manteniendo privilegios que databan de la época colonial. En lo sucesivo, estos privilegios se recortarían drásticamente.

Si bien el catolicismo no logró consolidarse en la política institucional a través de un partido político propio, desplegó nuevas iniciativas y se valió de otros dispositivos para mantener su influencia pública. Entre 1850 y 1880 se valió de dos modelos asociativos católicos: las cofradías y las asociaciones pro- católicas. Las cofradías eran asociaciones de culto que, a nivel público, contribuían a una visión ritualista- devota de la vida cotidiana con la organización de gran cantidad de misas y procesiones en el centro de la ciudad. También utilizaban la prensa para defender sus ideales y atacar a adversarios.

Julio Argentino Roca fue presidente desde octubre de 1880 hasta octubre de 1886. En las elecciones de 1886 fue sucedido por Miguel Juárez Celman.

El Papa León XIII sostenía que obedecer a las autoridades del Estado era para el pueblo un deber religioso. Sus encíclicas *Immortale Dei*, de 1885 y *Libertas Praestantissimum*, de 1888, trazaron una línea de separación de ámbitos, entre la soberanía espiritual y la política. Las potestades de Dios y del César son supremas dentro de sus respectivos límites, cada una con su propio derecho, y deben coordinarse, como el cuerpo y el alma en el hombre.

*Libertas Praestantissimum* sostuvo que «la religión manda a los ciudadanos la sumisión a los poderes legítimos como a representantes de Dios y los une a los

---

<sup>259</sup> AMATRIAN, Ignacio, FOULKES, Esteban, VOMMARO, Gabriel y WILKIS, Ariel. «La Prensa contra El Salvador», en: Fortunato Mallimaci y Roberto Di Stéfano, compiladores. *Religión e imaginario social*. Ediciones del Manantial, Buenos Aires (2001), pág. 35.

<sup>260</sup> AUZA, Néstor Tomás. *Aciertos y fracasos sociales del catolicismo argentino*. Tomo I, *Grote y la estrategia social*. Editorial Docencia, ediciones Don Bosco y Editorial Guadalupe, Buenos Aires (1987), pág. 99.

<sup>261</sup> DI STÉFANO, Roberto y ZANATTA, Loris. *Historia de la Iglesia argentina*. Grijalbo Mondadori, Buenos Aires (2000), pág. 312 y 323.

gobernantes, no solamente por medio de la obediencia, sino también con un respeto amoroso, prohibiendo toda revolución y todo conato que pueda turbar el orden y la tranquilidad pública<sup>262</sup>.

*Immortale Dei* sostuvo que en las materias mixtas la voluntad de Dios no es la separación ni la lucha sino la concordia entre ambas, por igual subordinadas a Dios y a su Vicario sobre la tierra. Esta era una adaptación bien pragmática de la teología de San Agustín en *La Ciudad de Dios* y sobre todo de su aplicación por los primeros obispos de Roma que a fines del siglo V clamaron por primacía sobre los demás obispos e independencia del emperador<sup>263</sup>.

Sin embargo, pese a lo que el máximo exponente del mundo católico comunicaba mediante las encíclicas emanadas de aquel, el Delegado apostólico Luis Matera<sup>264</sup> organizó la resistencia contra la ofensiva liberal impulsada por Bartolomé Mitre, Domingo F. Sarmiento y Julio A. Roca.

Se avecinaban tiempos de cambios significativos para la Iglesia católica. La razón era evidente: si Argentina pretendía ser un país exportador de materias primas agropecuarias e importador de bienes manufacturados, capitales y población, debía contemplar las necesidades de los sectores influyentes económicamente. La nueva burguesía no vería con buenos ojos el monopolio eclesiástico sobre la educación, la prensa y el control administrativo de los nacimientos, los casamientos y las muertes. Consideraban que ello contradecía el preámbulo constitucional.

Roca inició su campaña de exterminio de lo nativo (personas, grupos de personas, llámense originarios, indios, gauchos) y le pidió al arzobispo Aneiros la designación de capellanes que acompañaran a las tropas. Así se hizo; la Iglesia no perdería la posibilidad de ser tenida en cuenta para los cometidos gubernamentales. Los misioneros partieron en el mismo tren que Roca y su Estado Mayor, despedido por el repique de las campanas de Buenos Aires ordenado por Aneiro para saludar a los expedicionarios.

El salesiano Santiago Costamagna confió sus preocupaciones al creador de la sociedad de San Francisco de Sales, Juan Bosco. Roca había ofrecido la protección militar a los sacerdotes “y nosotros inclinamos la cabeza y partimos en calidad de misioneros y capellanes militares”. Los salesianos describen su misión en términos castrenses:

---

<sup>262</sup> León XIII. Encíclica *Libertas Praestantissimum*, 20 de junio de 1888.

<sup>263</sup> KÜNG, *op. cit.*, pág. 153.

<sup>264</sup> BRUNO, Cayetano. *Historia de la Iglesia en la Argentina*. Editorial Don Bosco, Buenos Aires (1981), tomo XII, pág. 46.

*Comenzamos entonces a abrir el fuego sobre toda línea: instrucción a los muchachos más grandes, instrucción a las mujeres indias, instrucción a los soldados indios.*

Su incomodidad por el uso de medios tan poco evangélicos como las armas no llegaba a poner en duda su participación en la campaña:

*¿Qué tienen que ver el ministro de guerra y los militares con una misión de paz? Mi estimado Don Bosco, es necesario adaptarse por amor o por la fuerza. En esta circunstancia, la cruz tiene que ir detrás de la espada. ¡Paciencia!*<sup>265</sup>

Roca designó como su primer ministro de Justicia, Culto e Instrucción al muy católico Manuel Dídimo Pizarro, quien intentó celebrar un Concordato que regulara de común acuerdo las relaciones entre la Iglesia y el Estado, como ya habían hecho otros diez países latinoamericanos<sup>266</sup>. Roca pretendía que la negociación para sustituir al Patronato por un tratado se realizara en Buenos Aires y León XIII no aceptó tratar el tema fuera del Vaticano.

Los intentos de la iglesia católica por congraciarse con los objetivos de gobierno, no bastaron. En el Congreso Pedagógico de 1881 convocado para discutir la futura ley de educación común, intelectuales católicos como José Manuel Estrada, Emilio Lamarca y Pedro Goyena propugnaron que la enseñanza debía ser religiosa, dado que la sociedad argentina era católica. Pero quedaron en minoría frente a los liberales que postularon la enseñanza obligatoria, gratuita y laica<sup>267</sup>. Para Goyena, la escuela sin religión conduciría a una sociedad escandalosa, corrompida y desordenada. El diputado Villada Achával dijo que la Iglesia, como única depositaria de la verdad, no permitía la libertad para difundir el error<sup>268</sup>. El tono épico del debate tenía que ver con una advertencia de León XIII, para quien la escuela era el campo de batalla en el cual se

---

<sup>265</sup> *Bolletino Salesiano III*, números 7 y 10, 1879, Cfr. Vanni Blengino: *La zanja de la Patagonia. Los nuevos conquistadores: militares, científicos, sacerdotes y escritores*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires (2005), págs. 147-148, 156.

<sup>266</sup> KREBS WILCKENS. *La Iglesia de América Latina en el siglo XIX*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago (2002), pág. 270.

<sup>267</sup> *Ibid.*, págs. 136-139

<sup>268</sup> GANDOLFO, Mercedes. *La Iglesia, factor de poder en la Argentina*. Ediciones Nuestro Tiempo, Montevideo (1969), pág. 105.

decidiría si la futura generación sería o no católica, por lo que constituía una cuestión de vida o muerte<sup>269</sup>.

Pese a que la discusión parlamentaria de la ley se extendió a lo largo de dos años, la posición de Roca se definió por los liberales en 1882 y Eduardo Wilde sucedió a Pizarro en el ministerio. Los católicos introdujeron en comisión un proyecto que establecía la enseñanza de su religión, con la salvedad del respeto por las creencias de los demás padres. Los liberales replicaron con otro proyecto según el cual la enseñanza religiosa sólo podría ser impartida fuera de la hora de clase. El debate terminó con el apoyo de Wilde en nombre del Poder Ejecutivo favor de la propuesta liberal y la defensa de la tesis regalista; esto es: el ejercicio de la soberanía del Estado debía extenderse incluso al nombramiento de los curas de parroquia, a quienes consideraba funcionarios públicos<sup>270</sup>.

En 1886 Roca y Wilde confirmaron a todos los curas interinos de la Capital, pero dispusieron que ante futuras vacantes el arzobispo debía comunicarlas al Poder Ejecutivo y convocar a concurso para elegir un candidato y proponerlo al presidente, invocando para ello una ley de Indias<sup>271</sup>.

La ley 1420 de 1884 admitió que antes o después de las horas de clase los ministros autorizados de cada culto enseñaran su religión en las escuelas públicas a los alumnos cuyos padres lo desearan. El inconveniente era el horario y la escasez de clero. Mitre publicó en su diario *La Nación* los escritos anticlericales de Sarmiento y enviaba pruebas de imprenta a los diarios de las colectividades, para que el mismo día los tradujeran al inglés, francés, alemán e italiano<sup>272</sup>.

Como si fuera poco, también en este período se les quitó a los párrocos la facultad de llevar el registro de nacimientos, matrimonios y sepelios, lo cual fue resistido por la iglesia, porque afectaba sus ingresos y anticipaba la temida ley del matrimonio civil (sancionada el 12 de noviembre de 1888). El conflicto religioso sería funcional a los propósitos políticos de Roca, que así anuló cualquier oposición a su gobierno, atrayendo a los liberales de todos los partidos. La respuesta clerical, con el llamamiento a formar

---

<sup>269</sup> *Ibid.*, pág. 108.

<sup>270</sup> AUZA, *Católicos y liberales... Op. cit.*, pág. 295.

<sup>271</sup> Decreto del 31 de julio de 1886. Cfr. *Digesto de Culto*, tomo II, Archivo de Culto.

<sup>272</sup> CAMPOBASSI, José. *Sarmiento y su época*. Editorial Losada, Buenos Aires (1975), tomo II, pág. 385.

“un gobierno católico” que restableciera “el orden cristiano” y reverenciara la “ley de Dios” le simplificó el intento<sup>273</sup>.

El clima de conflicto llegó a su punto más álgido; por ejemplo el vicario a cargo de la diócesis de Córdoba, canónico Jerónimo Clara, prohibió en una carta pastoral que los católicos enviaran a sus hijos a la Escuela Normal, porque la directora, Francisca Armstrong, era protestante. Además prohibió la lectura de tres diarios y refutó la tesis doctoral de Ramón J. Cárcano sobre la igualdad de todos los hijos ante la ley y la separación de la iglesia y del estado.

El clero cordobés respaldó a Clara y durante una concentración de jóvenes católicos un canónico llegó a postular que Roca era un apóstata que debía ser separado de la presidencia. El obispo de Salta también prohibió a niños católicos que fueran a escuelas “dirigidas por herejes” o que excluyeran la enseñanza del catecismo católico.

A los ataques y amenazas del clero les respondió el Procurador del Tesoro, Eduardo Costa, quien había sido ministro de Mitre, diciendo que esos obispos y vicarios debían ser suspendidos y juzgados por desconocer la Constitución. Como eran empleados de la administración, el presidente podía separarlos de su diócesis sin por ello despojarlos de su investidura canónica, sostuvo. El obispo de Salta murió antes de ser juzgado, pero los vicarios de Jujuy y Santiago continuaron en sus cargos a pesar de la suspensión, aunque sin que el Estado les pagara sus sueldos. Ambos protestaron que solo la Iglesia que les otorgó su jurisdicción podía quitársela, tal como establecía el *Syllabus*<sup>274</sup>.

La prensa oficialista sostuvo que el ministro de Culto era “el jefe de la Iglesia nacional”,<sup>275</sup> un precepto que la iglesia romana no estaba dispuesta a aceptar. Y como si fuera poco Roca, antes de finalizar su mandato, dispuso que la Cámara Civil fuera el tribunal de apelación de los tribunales eclesiásticos. Sin lugar a dudas, el tan cuestionado Roca dejó la presidencia en las antípodas del poder religioso.

La presidencia de Miguel Juárez Celman (octubre de 1886 a agosto de 1890) estuvo marcada por conflictos económicos que desembocaron en la revolución de 1890. Juárez Celman logró sofocar el levantamiento, pero a costa de perder mucho apoyo político. En agosto de ese año renunció a su cargo.

<sup>273</sup> AUZA, *Católicos y liberales... Op. Cit.*, págs. 201, 241, 259.

<sup>274</sup> Memoria de Culto, 1884, II, págs. 436-444

<sup>275</sup> BRUNO, *Op. Cit.*, págs. 427-436, 444.

Carlos Pellegrini finalizó el mandato de Juárez Celman (agosto de 1890 a octubre de 1892). Lo sucedió Sáenz Peña. La presidencia de Sáenz Peña se caracterizó por numerosos alzamientos armados, entre ellos la Revolución Radical de 1893. Sáenz Peña progresivamente perdió apoyo de su partido político y él también renunció en 1895.

Lo sucedió José Evaristo Uriburu (enero de 1895 a octubre de 1898). Durante los últimos años del siglo XIX, la planificación de la misión católica se orientó a dos objetivos: Primeramente, era necesario crear una tarea misional que se destinara a los hombres “civilizados”, la mayoría de los cuales se encontraban en la franja este del territorio argentino, que y se vinculaban por vías de ferrocarril. Estas poblaciones se organizaban en pequeños centros urbanos, poblados, estancias y colonias; en su mayoría se trataba de hombres blancos. Aquí, se buscó que la presencia de sacerdotes entre los pobladores fuera constante, al punto de que llegó a ser percibida como un componente más de una sociedad que progresaba y se desarrollaba.

Por otro lado, la misión se orientó a la “parte atrasada” de territorio, que incluía la vasta zona rural, el desierto, y que se identificaba con los gauchos y los indígenas, esto es, aquellos que no eran cristianos. La visita periódica del sacerdote a estas zonas tenía el fin de cristianizar y llevar la civilización al “progreso”.

Estos misioneros tenían además funciones propias del Estado, el ejercicio de las cuales el Estado les otorgaba. Los gobernadores autorizaban a los salesianos a cumplir funciones del Registro Civil a través de decretos y leyes, como la ley 3703 de 1898<sup>276</sup>.

El campo de acción de los misioneros fue amplio e incluyó no sólo la atención espiritual sino además la ayuda social, la socialización en los valores cristianos católicos, el fomento de la educación cristiana y el trabajo formal. La finalidad que buscaban será siempre civilizar desde la perspectiva católica.

Ante la falta de presencia de agentes del Estado, este se valió de la estructura de la Iglesia, que en ese momento estaba más organizada que la del Estado, dotándola de funciones que no eran propias de aquella. El catolicismo cumplió así un rol importante en la homogeneización y la unión de un país extenso y promovió una identidad común. La función homogeneizadora de la acción católica se mantendría a lo largo de la historia

---

<sup>276</sup> Ley 3703, fecha de Sanción: 24/08/1894, fecha de Promulgación: 31/08/1898, publicado en: Registro Nacional 1898, t. II, p. 548, -ADLA 1889 - 1919, 447. -Art. 1° - Las funciones que encomienda la ley núm. 1565, de octubre 31 de 1884, a los encargados del Registro civil, podrán ser desempeñadas en los Territorios nacionales por comisionados especiales a quienes los gobernadores respectivos confiarán ese encargo por tiempo determinado y para ejercerlo en parajes situados a más de veinte kilómetros del asiento permanente de la oficina del Registro.” En la mayoría de los casos, los comisionados eran sacerdotes católicos.

Argentina<sup>277</sup>. Lo homogeneización consistió en promover un modelo de ciudadano: hombre, blanco y, por supuesto, católico

### 3.5. Las Fuerzas Armadas, clave para la conformación de la Nación Católica

Cuando se describe la presidencia de Julio Argentino Roca (octubre de 1898 a octubre de 1904) se habla de su gran desprecio por lo originario y sus grandes deseos de asociarse con Inglaterra y llevar al país a un modelo semejante al modelo anglosajón. Esa descripción es producto de sus actos de gobierno, que así lo convalidan.

De la etapa presidencial de Roca debemos mencionar la institución del Servicio Militar Obligatorio, organizado entre 1902 y 1905 y, junto con él, los servicios religiosos de las Fuerzas Armadas<sup>278</sup>. Esta medida sería doblemente útil: Serviría como respuesta a las grandes huelgas y protestas de los primeros tres años del siglo y reforzaría la imagen de la Iglesia católica. Un ministro de Defensa de estricta observancia católica definió la función del Servicio Militar Obligatorio como «formadora del ser nacional»<sup>279</sup>.

La presidencia de Manuel Quintana duro dos años y medio, hasta su fallecimiento (de octubre de 1904 a marzo de 1906. Por entonces, marxistas, socialistas y anarquistas tenían mayor inserción obrera que los católicos de cualquier denominación. Miguel de Andrea, el secretario del arzobispo de Buenos Aires, nombrado por Mariano Espinosa, denunció ante el Primer Congreso de los Católicos Sociales de América al comunismo como enemigo de Dios y del género humano<sup>280</sup>. El Congreso de los Católicos Sociales dispuso fomentar las actividades patrióticas y católicas para oponerse al impacto de la inmigración y condenó la neutralidad religiosa de los sindicatos. También resolvió

<sup>277</sup> RODRIGUEZ, Ana María. «Parroquias, misioneros ambulantes y feligreses en la Pampa Central (1896-1934)», en: *Catolicismo y sociedad de masas en Argentina: 1900-1950*, LIDA Miranda y MAURO, Diego Alejandro, coordinadores. Prohistoria, Rosario (2009), págs. 77-94.

<sup>278</sup> Leyes 4031/1901, sancionada el 06 de diciembre de 1901 y publicado en: Diario de sesiones - Senado 1901, pág. 924, -ADLA 1889 - 1919, 517; y ley 4707/1905, sancionada el 21 de septiembre de 1905 y publicado en: Diario de sesiones - Senado 1905, t. II, pág. LVII, -ADLA 1889 - 1919, 656. El general Julio A. Roca, cuya primera presidencia había sido inspirada por el liberalismo político, sentó las bases en la segunda de la alianza de la burguesía con la Iglesia.

<sup>279</sup> CAMILIÓN, Oscar. «Actualidad de la Defensa». Exposición en el Centro de Estudios para la Nueva Mayoría, mayo de 1996. En la base de datos de «Ser en el 2000», Camilión fue uno de los discípulos que asistía a los cursos dictados por el sacerdote Julio Meinvielle en un local de Santa Fe y Uruguay, subsidiado por Carlos Pérez Compagnon y conocido como «la librería». Además de Camilión lo frecuentaban otras personas que formaron parte de distintas dictaduras, como Carlos Conrado Hebling, Julio Álvarez, Mariano Montemayor, Mario Díaz Colodrero o Arnaldo Musich. Entrevista con Verbitsky, en Buenos Aires, 03 de noviembre de 1987.

<sup>280</sup> «Pensamiento democrático y cristiano de monseñor De Andrea». Homenaje del Congreso Nacional de Buenos Aires, 1963, pág. 292.

estimular la formación de sindicatos separados de obreros y patrones, que debían reunirse luego en un tercer organismo superior. Estaba en marcha la concepción corporativa de la sociedad.

José Figueroa Alcorta reemplazó al difunto Quintana y finalizó el mandato de aquél (desde marzo de 1906 hasta octubre de 1910). Figueroa Alcorta fue reemplazado por Roque Sáenz Peña. Sáenz Peña Sanz había sido enviado por Alcorta a Madrid, a las bodas reales de Alfonso XIII. Estando en Madrid, le fueron encomendadas nuevas funciones de tinte diplomático ante España, Portugal, Italia y Suiza primeramente, y luego en la Segunda Conferencia Internacional de la Paz en La Haya.

Cuando regresó a Argentina, Sáenz Peña era un hombre impresionado por la experiencia democrática de algunos países de Europa. Comprendió entonces que los reclamos y la agitación social en busca de una ley electoral eran legítimos, y previó que su sanción podría traer ventajas. El proyecto fue propuesto desde el Partido Autonomista Nacional (PAN) secundado por Victorino De La Plaza.

Por las revueltas y las exigencias populares, Sáenz Peña decidió reunirse con el presidente en funciones, Figueroa Alcorta y. En otra ocasión se reunió con Hipólito Yrigoyen líder de la Unión Cívica Radical. Con éste último convino lo siguiente: Sáenz Peña promovería la sanción de la Ley Electoral y el partido Radical dejaría la vía revolucionaria para elevar sus reclamos. El 10 de octubre de 1912 se sancionó la Ley N°8871, conocida como Ley Sanz Peña. El voto sería universal, secreto y obligatorio.

Por otro lado, el acuerdo entre Sanz Peña e Yrigoyen pudo “garantizar momentáneamente” el cese de las revoluciones armadas en lo que a la Unión Cívica Radical se refería; no así de los otros sectores que habían surgido desde los demás espacios políticos. Para entender a qué nos referimos y comprender el contexto de esos años nos remontaremos a algunos años previos al gobierno de Roque Sáenz Peña.

Entre 1880 y 1901 surgieron varios espacios de resistencia al conservadurismo: se fundaron los gremios (panaderos, carreros, conductores de ferrocarril, etc.). Los obreros publicaban sus ideas en sus propios diarios: *La Vanguardia*, *La Protesta*. Además se fundó el Partido Socialista. Los Obreros se organizaron en la F.O.A. (Federación Obrera Argentina) y luego en la F.O.R.A. (Federación Obrera Regional Argentina).

Durante algún tiempo, hubo manifestaciones; cada una de ellas fue reprimida. El primero de mayo de 1904 hubo una marcha en la Plaza Mazzini, la cual fue reprimida por la policía, y dejó un saldo de casi 40 muertos. En 1905 tuvo lugar un intento de revolución radical que forzó al gobierno a decretar el estado de sitio en todo el país. El

1º de mayo de 1886 se manifestaron nuevamente los sectores trabajadores. Esta vez fueron reprimidos de a centenas, con un resultado de cuatro manifestantes muertos y varias docenas heridos.

En 1907 hubo una huelga de inquilinos, algo inédito hasta ese momento en el país. El reclamo provenía de los pobladores de los conventillos de Buenos Aires, Rosario, La Plata y Bahía Blanca. A este reclamo se respondió de la misma manera, pese a haber entre los manifestantes niños y mujeres. A partir de esta huelga comenzaron los desalojos. El 1º de mayo de 1909 se repite la manifestación que tenía lugar cada día del trabajador. También aquí la manifestación fue seguida por una represión. El saldo de la represión fue 12 muertos y más de 80 heridos. Esto motivó que el 3 de mayo se organice una huelga general, la primera de esas características en el país. La huelga entonces no sería simplemente una marcha, sino una semana entera de manifestación. Esa semana de huelga se conoce como “semana roja”.

El gobierno de Figueroa Alcorta sancionó la Ley de Defensa Social. Con ella, el gobierno pretendía limitar la realización de actos de reclamo y manifestaciones, a partir de una reglamentación que exigía que a fin de llevar a cabo una manifestación, se debía pedir autorización a las autoridades. Prohibieron además el ingreso de extranjeros que hubieran sufrido condenas y la propaganda anarquista.

Hay registros que muestran que el número de huelgas en el año 1912 en la Capital Federal fue superior a 200. Un año después, el número alcanzó a más de 150, y los participantes fueron aproximadamente cuarenta mil<sup>281</sup>. Este era el contexto en el que asumía el poder Roque Sáenz Peña.

La Iglesia católica durante aquellos años de conflicto previos a la llegada de Sáenz Peña, entre tanta revuelta de la clase trabajadora, percibió estos acontecimientos como la gran oportunidad para dejar atrás la confrontación con la burguesía triunfalista. Monseñor De Andrea pidió:

*en nombre de la Iglesia, la eterna aliada de la patria, que como último tributo de vuestro reconocimiento a los divinos favores formuléis el voto de no atacar jamás su religión (...) Esas preciosas energías, que sin razón se dirigían en contra de nosotros, aplicadlas resueltamente a contrarrestar la influencia*

---

<sup>281</sup> PIGNA, Felipe. “Las grandes huelgas”, *El Historiador*, s. f., consultado el 07 de octubre de 2015 en: [http://www.elhistoriador.com.ar/articulos/movimiento\\_obrero\\_hasta\\_1943/grandes\\_huelgas.php](http://www.elhistoriador.com.ar/articulos/movimiento_obrero_hasta_1943/grandes_huelgas.php).

*demoledora de las doctrinas disolventes. (...) He aquí, señores, el precioso lema que os dejo como recuerdo íntimo de mis palabras de hoy: Dios y Patria”<sup>282</sup>.*

En 1910, la celebración del Corpus Christi se realizó pocos días después del festejo por el centenario del primer gobierno patrio. El Corpus Christi no fue una procesión de oración silenciosa, sino que fue una movilización bulliciosa y de composición mayormente masculina. La muchedumbre reclamaba que los monseñores tuvieran la palabra. El primero de estos fue monseñor Jara, que ~~habló~~ “habló haciendo resonar su potente acento en fervorosos arranques de patriotismo”. La muchedumbre pidió a voces que hablara monseñor De Andrea. Las palabras del religioso causaron un entusiasmo que rayó el delirio. De Andrea, en otro arranque de entusiasmo, pidió que para terminar la ceremonia cantasen juntos el himno nacional<sup>283</sup>. A partir de entonces, corear el himno nacional luego de las grandes movilizaciones católicas se convertiría en un ritual que se sostuvo hasta la década de 1930.

Roque Sáenz Peña gobernó entre octubre de 1910 y agosto de 1914. Así como Quintana, también falleció antes de terminar su mandato. Finalizó el período presidencial Victorino de la Plaza. Sanz Peña sería recordado por ser el responsable de haber dado respuesta al pedido de Ley de Voto Universal (aunque se aplicaba sólo a hombres, ciudadanos, mayores de edad) secreto y obligatorio.

1916 fue un año significativo en lo político y en lo religioso. En lo político, se cumplía el primer centenario de la declaración de la independencia argentina. Simultáneamente, se celebraron las elecciones presidenciales, como consecuencia de la Ley mencionada *ut supra*. Al clima de festejos se le sumó un evento religioso: el primer Congreso Eucarístico Nacional, cuyos actos de apertura y cierre movilizaron a miles de católicos, e incluyeron a los Círculos de Obreros Católicos, los miembros de la sociedad San Vicente de Paul, voluntarios y eclesiásticos. Concurrieron además los diputados Bas y Cafferata.

Desde 1916 hasta 1934 las movilizaciones católicas se hicieron cada vez más frecuentes y cada vez más numerosas. La espontaneidad y desorganización que había

---

<sup>282</sup> Oración patriótica pronunciada en la Catedral porteña el 2 de junio de 1910. Cfr. “Pensamiento...”, págs. 145-148.

<sup>283</sup> “La procesión del Corpus”, *El Pueblo*, 26, 27 y 28 de mayo de 1910.

caracterizado a estas movilizaciones en el pasado se transformaron en un esfuerzo organizativo considerable<sup>284</sup>.

El líder de la Unión Cívica Radical Hipólito Yrigoyen fue presidente durante dos períodos. El primero de ellos, entre octubre de 1916 y hasta octubre de 1922. Fue sucedido por otro radical: Marcelo Torcuato de Alvear.

El partido radical estaba deseoso de fundar un orden social y político más estable. Querían dejar atrás aquellas revueltas de los primeros años del siglo XX en las que habían participado, buscando la Ley del Voto Universal Secreto y Obligatorio. Si para lograr aquella estabilidad debían renovar sus vínculos con la oligarquía de la época, lo harían.

La Iglesia católica se valió de esa necesidad de estabilidad y utilizó en forma indistinta a conservadores y radicales. La Iglesia católica, que luego del periodo de presidentes liberales había quedado rezagada, cobraba vigencia como pocas veces antes.

Conservadores y radicales se disputaron la aprobación de la iglesia respecto a sus planes de gobierno. Intentaron seducir a la iglesia con sus propuestas. Este hecho es quizás la semilla de la simbiosis entre política y religión y/o religión y Estado.

Yrigoyen, con tanta resignación como aceptación del escenario político del momento, promulgó el 4 de octubre de 1917 la ley que declaró el 12 de octubre Día de la Raza, es decir, de la hispanidad católica. Esto era lo que simbolizaba en realidad en aquel momento. En nuestros días, luego del exterminio de los pueblos originarios de América, esta fecha cobró una simbología totalmente diferente.

Dando inicio a un periodo totalmente diferente en el curso de la historia política y religiosa, desde 1916 aparecen los Círculos de Obreros Católicos, que alertaban con ahínco lo “peligroso” que eran los bolcheviques, y sostenían una supuesta conspiración judía. El orador más fogoso de estos mítines era el vicedirector de los Círculos, Dionisio Napal, quien llegaría a ser vicario general de la Armada.

En mayo de 1917, monseñor De Andrea presidió una marcha de los Círculos que buscaba exigir al gobierno la aplicación de leyes de viviendas obreras y de accidentes de trabajo, la jubilación de los ferroviarios y la reglamentación de la ley de agencias de

---

<sup>284</sup> LIDA, Miranda. “El catolicismo y la modernización urbana en Buenos Aires: notas sobre las transformaciones en la movilización católica 1910-1934”, en: *Catolicismo y sociedad de masas en Argentina: 1900-1950*, LIDA Miranda y MAURO, Diego Alejandro, coordinadores. Prohistoria, Rosario (2009), págs. 18-27.

colocaciones<sup>285</sup>. Otro punto estratégico en el país era Córdoba, y allí se creó una Federación de Estudiantes Católicos, con el propósito de implantar la enseñanza religiosa y combatir a “ateos, anarquistas y extranjeros”<sup>286</sup>.

La Iglesia católica, no conforme con el espacio ganado, continuó su labor. Así, en diciembre de 1918, Napal, el Vicario general de la Armada, eligió para una de sus conferencias la esquina de Corrientes y Junín, en el corazón del barrio judío. Protegido por la policía<sup>287</sup>, pronunció allí un sermón en el que llamó a los judíos “sanguijuelas expulsados de todos los países” y los acusó de “únicos culpables de la escasez”<sup>288</sup>. Vertía estas declaraciones sin temor a ser cuestionado por el presidente o sus dependientes.

Pese a la gran recuperación de posiciones de la Iglesia, en junio de 1918 los estudiantes universitarios se sublevaron con demandas concretas, conocidas como la Reforma Universitaria. Buscaban reformar el antiguo sistema colonial, que incluía los planes de estudio, los criterios de representación y el modo de elección y renovación de sus autoridades<sup>289</sup>. Los estudiantes declararon la huelga general revolucionaria, destruyeron los retratos de religiosos y sacerdotes en el salón de grados e intentaron quemar la aldea iglesia de la Compañía de Jesús, dentro de la cual arrojaron papeles encendidos. Luego de impedir la asunción del nuevo rector, salieron a las calles de la ciudad al grito de “frailes no” y “Abajo la Corda”, consignas con las que pintaron los frentes de las iglesias.

Mientras en Argentina se desarrollaba la Semana Trágica de 1919, en Uruguay, ese mismo año, se sancionó la nueva Constitución, que consagró la separación de la Iglesia Católica del Estado<sup>290</sup>. Otro tanto hizo en Chile, en 1925, de la mano del gobierno de la Alianza Liberal de Arturo Alessandri Palma, quien negoció cara a cara

---

<sup>285</sup> Arenga pronunciada en Constitución el 20 de mayo de 1917. Cfr. “Pensamiento democrático y cristiano...” *op. cit.*, págs. 84-85.

<sup>286</sup> GONZÁLEZ, Joaquín V. “La revolución universitaria de Córdoba en 1918”. *Revista de Filosofía, Cultura, Ciencias, Educación*. Año 8, N°1, enero de 1922.

<sup>287</sup> LVOVICH, Daniel. *Nacionalismo y antisemitismo en Argentina*. Ediciones B, Buenos Aires (2003), pág. 146.

<sup>288</sup> Instituto Socialista de Estudios Económicos y Políticos. Página web “José Ingenieros”. A 80 años de la Semana Trágica. Pogrom en Buenos Aires.

<sup>289</sup> GONZÁLEZ, *Op. Cit.*

<sup>290</sup> CAETANO, Gerardo y GEYMONAT, Roger. *La secularización uruguaya*. Taurus, Santillana, Montevideo (1997), págs. 102. El texto constitucional, acordado entre los partidos Colorado y Blanco, comienza: “Fodos los cultos religiosos son libre en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna”.

con el secretario del Estado Vaticano Pietro Gasparri lo que Pío XI llamó una ~~amistosa~~ convivencia”<sup>291</sup>.

La Iglesia aprovechó la unión de la inestabilidad política con la peregrinación a Guadalupe para movilizar una multitud al frente de la Legislatura y realizar un acto de protesta. El medio utilizado para congregar a la muchedumbre fue el diario *Nueva Época*, donde los líderes católicos escribían con frecuencia. Allí se invitó a los lectores a la protesta. También se distribuyeron panfletos y volantes. El éxito fue rotundo: unas 10 mil personas se agruparon para marchar por el centro de la ciudad de Santa Fe. En la plaza San Martín, donde se celebró la misa, Boneo pidió a la Virgen ~~protección~~ y fuerzas para ~~no~~ deponer las armas”. Poco después, frente a la Legislatura, varios dirigentes del laicado pronunciaron encendidos discursos<sup>292</sup>.

Buenos Aires atravesó un proceso de ~~parroquialización~~ que comenzó en 1920 y se extendió hasta 1945. Efectivamente, la presencia católica en Buenos Aires en los años 1920 era más bien débil. El cardenal Copello fue el encargado de convertir esta debilidad en fortaleza.

Puede entenderse este proceso como parte de la idea de reconstruir la sociedad cristiana: los militantes católicos fueron tomando el control de las cuestiones sociales y políticas; la presencia institucional y disciplinada de la Iglesia; la preocupación por la devoción y la liturgia; el estímulo a los ~~buenos~~ católicos” y el combate sistemático contra quienes se percibía como enemigos de este proyecto: no sólo socialistas y comunistas sino también protestantes y cultores de la ~~vida~~ moderna”.

Así se refería Raúl Alfonsín al período que referenciamos:

---

<sup>291</sup> PACHECO GÓMEZ, Máximo. *La separación de la Iglesia del Estado en Chile y la diplomacia vaticana*. Editorial Andrés Bello, Santiago (2004), págs. 40, 51. La Constitución de 1833 proclamaba que ~~la~~ religión de Chile es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra”. En la reforma de 1925, el artículo 10 inciso 2 aseguró a todos los habitantes de Chile ~~la~~ manifestación de todas las creencias, la libertad de conciencia y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, pudiendo, por tanto, las respectivas confesiones religiosas erigir y conservar templos y sus dependencias con las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor: pero quedarán sometidas, dentro de las garantías de esta Constitución, al derecho común para el ejercicio del dominio de sus bienes futuros.

”Los templos y sus dependencias, destinados al servicio de un culto, estarán exentos de contribuciones.”

<sup>292</sup> MAURO, Diego A. ~~Las~~ multitudes católicas y la devoción guadalupana: Sociedad, política y cultura de masas en Santa Fe y Rosario (1900-1940)”, en: *Catolicismo y sociedad de masas en Argentina: 1900-1950*, LIDA Miranda y MAURO, Diego Alejandro, coordinadores. Prohistoria, Rosario (2009), pág. 47.

*En primer lugar, no puedo dejar de reconocer que fueron muchos los católicos que se sumaron a principios del siglo XX a la Unión Cívica Radical en la causa para conquistar el sufragio y la democracia para el país. En ese momento histórico, católicos y radicales, religiosos o no, lucharon para que el pueblo eligiera a sus gobernantes y para que el gobierno no siguiera siendo la propiedad de una minoría "iluminada".*

*En ese período histórico, la Iglesia y el radicalismo se unieron en una causa nacional y popular contra la mentalidad cosmopolita, "falaz y descreída", capaz sólo de mirar hacia lo que llegaba de afuera. También se unieron a favor de las banderas de la transparencia, la moralidad y la austeridad en la función pública. Es evidente que el proceso de democratización que condujo la UCR a principios del siglo XX hubiera sido mucho más difícil de alcanzar sin la contribución de otras fuerzas y en particular de la Iglesia Católica argentina que contaba con enorme influencia en el país, principalmente en los sectores más populares<sup>293</sup>.*

A continuación, sucedió en el cargo presidencial Marcelo Torcuato de Alvear, quien gobernó desde octubre de 1922 hasta octubre de 1928.

A pesar de que el Vicariato castrense no se crearía sino hasta 1957, varias décadas antes de su creación ya había miembros del clero católico que asistían espiritualmente a los miembros de las Fuerzas Armadas. El clero castrense fue un instrumento esencial en la catolización de las Fuerzas Armadas; la catolización no sólo se limitaba a la familia y a la educación, sino también a la defensa del territorio. Furlong lo describe así:

*La iglesia quiere tener un Ejército, un Ejército permanente, que sea una totalidad orgánica. Busca que todas las fuerzas católicas sean armadas, disciplinadas, coordinadas para que en conjunto y bajo una sola conducción libren los combates del Señor. El carácter de la organización, la política de reclutamiento no son competencia de los soldados, ni siquiera de los oficiales,*

---

<sup>293</sup> ALFONSÍN, Raúl. "Iglesia y Estado: un estéril conflicto entre argentinos". *Clarín*, 23 de marzo de 2005, consultado el 20 de agosto de 2015, en: <http://edant.clarin.com/diario/2005/03/23/opinion/o-943775.htm>.

*sino del Estado Mayor, es decir del jefe supremo de la Iglesia, de los santos pastores.*<sup>294</sup>

Cuando Alvear sucedió a Yrigoyen el servicio religioso del Ejército fue encomendado a un Vicario General. Este Vicario acompañaba al Presidente y al ministro de Guerra en los actos religiosos oficiales, y proponía a los candidatos a capellanes que luego serían designados por las autoridades políticas y religiosas. El decreto firmado por Alvear y su ministro de Guerra Agustín P. Justo el 10 de julio de 1923 define la misión del clero castrense como la más alta expresión de enseñanza ciudadana. Los capellanes no debían “entrar a críticas de otras religiones o creencias y aun del sectarismo” sino que sus enseñanzas versarían sobre los principios de todas las religiones. A pesar de que no se menciona a la Iglesia católica apostólica romana como excluyente, la organización de la asistencia espiritual de las Fuerzas Armadas se basaba exclusivamente en ella.

En 1924, el Partido Demócrata Progresista trajo la cuestión de la laicidad de un segundo plano a un primer plano, haciendo de ella una prioridad política. Por entonces apareció el periódico *El Liberal*, que promocionaba el radicalismo reformista en Rosario y daba lugar a los librepensadores y anarquistas. Este periódico denunciaba el crecimiento de la “superstición” y del “fanatismo” de las multitudes católicas, consideradas “hijas de la ignorancia primitiva”.

Este resurgimiento de las ideas liberales llevó los asuntos políticos a un plano de verdadera batalla. Las relaciones del gobierno con la Iglesia sufrieron un deterioro que Alvear no podía permitir; la Iglesia, como en todos los gobiernos, era un ente legitimador de poder. Por esto, Alvear buscó la forma de mejorar las relaciones con la Iglesia. Por iniciativa del arzobispo Bottaro, en enero de 1927 solicitó al Vaticano que Argentina fuera la sede del Congreso Eucarístico Internacional de 1930. El argumento principal para sostener este pedido fue que la elección de Buenos Aires contrastaría y quitaría peso a los acontecimientos “que turbaban la paz religiosa de México”, donde la Iglesia apoyaba a los Cristeros en la resistencia contra la revolución<sup>295</sup>.

El gobierno de Buenos Aires no fue el único en buscar la mejoría de las relaciones con la Iglesia. En efecto, el gobierno de Santa Fe apoyó la procesión de Guadalupe en

<sup>294</sup> “La Iglesia como Ejército”, en Guillermo Furlong: *Obligatoriedad de la Acción Católica*. Cfr. Mallimaci, *op. cit.*, pág. 105.

<sup>295</sup> Prés le Saint Siege, N°3/V. Nota de García Mansilla al obispo de Namur, del 28 de enero de 1927. Culto. Caja 5, sobre 1927, entradas y salidas, Vaticano.

1927 de varias maneras. Por un lado, destinaron fondos para preparar el estrado que se ubicaba fuera el templo. Por otro lado, la Intendencia publicó un decreto en el que —adhería en todo” a la celebración. También ordenó al Departamento de Obras Públicas que ornamentara la calle de la procesión e instalara luces en el Palacio Episcopal y la calle San Martín. El Regimiento 12 de Infantería puso la música para el evento y el Estado Mayor del Regimiento 13 cerró la procesión. Los engranajes puestos en marcha lograron que un estimado de 40 mil personas fueron parte de la procesión. Los mayores diarios de la época destacaron con asombro el poder de la convocatoria y la —unificación” de la religión<sup>296</sup>.

A Alvear lo sucedió Hipólito Yrigoyen, quien cumplió así su segundo—aunque breve—mandato (octubre de 1928 a septiembre de 1930). Los obispos entonces fueron los mismos que durante el mandato de Alvear, excepto por Agustín Barrere, que se incorporó a la diócesis de Tucumán.

Al preguntarnos cómo es que el catolicismo pujante de comienzos de siglo fue llevado hasta el catolicismo triunfal reflejado en los ciclos de congresos eucarísticos de los años 1930, encontramos en la historia de la Iglesia sirve el entendimiento de los procesos sociales, culturales y políticos que más penetraron en la sociedad. La urbanización, la modernización, la industrialización y la multiplicación de las industrias culturales, entre otras transformaciones sociales que condujeron a la conformación de una sociedad de masas en Argentina, fueron influidas por el catolicismo, y fue entonces que la Iglesia logró un alcance nacional y masivo. La Iglesia procuró tener dimensiones monumentales, equiparables a las de la modernización territorial y social. La forma más acabada de este fenómeno fue el mito de la —nación católica”. Zanatta dice sobre la nación católica:

*El elemento clave del vínculo orgánico entre las dos instituciones y, por lo tanto, del humus revolucionario, era el compartir un mito: el de la —nación católica”. Sobre la base de ese mito, el catolicismo representaba el ADN de la nacionalidad. De acuerdo con su doctrina y sus valores morales y sociales se reconstruiría el edificio de la nación<sup>297</sup>.*

---

<sup>296</sup> MAURO, Diego A. —Las multitudes católicas y la devoción guadalupana...” *op. cit.*, págs. 50-53.

<sup>297</sup> ZANATTA, Loris. *Perón y el mito de la nación católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo (1943-1946)*. Sudamericana, Buenos Aires (1999), pág. 11.

El catolicismo en el ciudadano argentino pareciera ser una condición inalienable: al nacer en Argentina la persona recibe la nacionalidad argentina y la religión católica.

Desde un punto de vista ideológico y discursivo, esta identificación entre catolicismo y nación sirvió para unificar y amalgamar componentes sociales: desde los nativos en el desierto hasta los gobernantes más importantes, todos estaban a la sombra de la Iglesia.

La homogeneidad, como hemos mencionado, siempre fue una meta del catolicismo, por lo que sus interrupciones en el ámbito no religioso no pueden sorprender. Se encuentra esta por ejemplo en la interpelación al Estado para que reconozca la enseñanza religiosa obligatoria; la aspiración a convertir a todos sus fieles en adalides del catolicismo integral, que hicieran regir plenamente sus vidas por valores católicos, en todos sus aspectos; la pretensión de moralizar la sociedad a través de su influencia en las costumbres, los medios de comunicación y la cultura de masas, cuyo laicismo se deplora, así como también su apartamiento de los valores ajenos al catolicismo. Esta ocupación del espacio ideológico y discursivo no admite contestación, sino que condena todo aquello que no se condice con él. Vuelve todo lo que no es católico en un "otro" ajeno, incluso amenazador<sup>298</sup>.

Dos grandes eventos, el desfile de Don Bosco en 1929 y la procesión de la Virgen de Luján en 1930, demostraron la magnitud de las movilizaciones católicas en el espacio físico urbano de Buenos Aires. El desfile de Don Bosco se desplegó a lo largo de 35 cuadras, algo inédito hasta el momento. El desfile iba precedido por una carroza, similar a aquellas utilizadas en el carnaval, en la que se exhibía una monumental imagen del fundador de la orden salesiana. La imagen iba rodeada de banderas y flores, y seguida por bandas de música y gimnastas. La procesión se dirigió al templo salesiano de San Carlos, donde el propio Yrigoyen recibió la procesión, desde un palco instalado especialmente para este fin<sup>299</sup>.

La procesión de la Virgen de lugar rompió un nuevo récord de asistencia; los fieles completarían 80 cuadras de desfile.

---

<sup>298</sup> LIDA, Miranda. "La nación católica y la historia argentina contemporánea". En: *Corpus, archivos virtuales de la alteridad americana*. Volumen 3, N°2, julio- diciembre de 2013. Puede consultarse una copia digital en: <http://corpusarchivos.revues.org/579>.

<sup>299</sup> LIDA, Miranda. "El catolicismo y la modernización urbana en Buenos Aires: notas sobre las transformaciones en la movilización católica 1910-1934", en: *Catolicismo y sociedad de masas en Argentina: 1900-1950*, LIDA Miranda y MAURO, Diego Alejandro, coordinadores. Prohistoria, Rosario (2009), pág. 33.

Sin embargo, la Iglesia continuó desconfiando de Yrigoyen. La crisis económica mundial no pasó inadvertida para la Iglesia: las autoridades eclesiásticas culparon a Yrigoyen por la mala economía local. También culparon al régimen representativo en general y al sufragio universal. La debilidad del gobierno abonaba el terreno para la revolución social, decían.

Bautizado en 1930, el Partido Militar tuvo el apoyo del Episcopado para derrocar a Yrigoyen. El primer golpe del siglo XX se produjo el 6 de septiembre; el 8 del mismo mes, Pío XI lo celebró declarando a la Virgen de Luján patrona celestial de la Argentina ante Dios<sup>300</sup>.

### 3.6. El apoyo de la Iglesia a los primeros golpistas

Presidencia de José Félix Uriburu (septiembre de 1930 a febrero de 1932). Aunque el tipo de gobierno cambió radicalmente, las autoridades religiosas continuaron siendo las mismas en todo el país.

Así como el catolicismo había alcanzado las esferas de educación, familia y Fuerzas Armadas, siguió en su búsqueda de espacios por conquistar. En 1930 El Papa aprobó la organización corporativa de la sociedad, con participación de los sindicatos de obreros y de patrones. Prohibió la participación en las huelgas, la reprensión de las organizaciones socialistas y la “supresión de desórdenes”. Su planteo era sencillo: en esta organización la cantidad de laicos formados por la Acción Católica, bajo la dirección y el magisterio de la Iglesia, debía ser numerosa. El 1º de mayo de 1930 el diario *El Pueblo*, vocero oficial del Episcopado argentino, tituló su portada: “Proletarios del mundo: ¡Uníos en Cristo!”<sup>301</sup>.

Mariano Plotkin sostiene que el corporativismo no era monopolio de las autoridades, sino que formaba parte del clima ideológico de la época, impulsado por el socialista Alfredo Palacios<sup>302</sup>. Sin embargo, esto sería desconocer el hecho de que Palacios, antes de volcarse al socialismo, había participado en los Círculos de Obreros

---

<sup>300</sup> “Se ha equivocado el camino del ser humano, expresó Monseñor Aramburu”, *La Prensa*, 6 de octubre de 1980.

<sup>301</sup> BALLADARES, Carina, BLANCO, Cecilia, GARRIGA, Marcela y MARTÍNEZ, Lila. “Los olvidos y los recuerdos de la memoria. Estrategias argumentativas del catolicismo integral argentino en la década del treinta”. En Mallimaci y Di Stefano, *op. cit.*, págs. 125-127.

<sup>302</sup> PLOTKIN, Mariano. *Mañana es San Perón. Propaganda, rituales políticos y educación en el régimen peronista (1946-1955)*. Ariel Historia Argentina, Buenos Aires (1993), pág. 30.

Católicos<sup>303</sup>, por esto no llama la atención que sus propuestas encuentren origen en las Encíclicas papales. Palacios además mantenía una íntima amistad con el obispo Miguel de Andrea, de quien era vecino. La Acción Católica ocupó el lugar de la Unión Popular Católica, y en 1931 Caggiano fue designado su primer asesor.

La alianza eterna entre el Estado autoritario y la Iglesia autoritaria valdría con mucha mayor razón para las dictaduras argentinas, cuya carencia de ideología y liderazgo evitaría a la Iglesia el conflicto de poderes y de conciencia que le plantearon el fascismo y el nazismo<sup>304</sup>.

La pequeña burguesía recién llegada apoyaba a la Iglesia, porque veían en ella un canal de ascenso social, más que el Ejército, donde las familias tradicionales aún conservaban un predominio sobre los hijos de inmigrantes<sup>305</sup>. Al mismo tiempo, la Iglesia buscaba obtener poder civil, y la manera de obtenerlo era a través de la relación con quienes tenían este poder civil, esto es, la burguesía. La Iglesia nunca intentó mostrarse a sí misma como pobre, porque esto sería un disvalor desasociado del poder, sino en todo caso como rica que ayuda a los pobres mediante la caridad. La dirección de ajuste es doble: la burguesía asciende mediante el apoyo en la Iglesia, y la Iglesia comparte el poder con la burguesía.

Sin embargo, este no era el caso de las clases trabajadoras. Las personas humildes veían la opulencia de la Iglesia. Miraban la riqueza con que se adornan las imágenes, la pompa y magnificencia desplegada por los obispos, el lujo del que se rodean, el entusiasta apoyo de los ricos a la Iglesia. Es comprensible que no se sintieran identificados ni obligados con ella<sup>306</sup>.

Con la llegada de los reformistas liberales al gobierno provincial, el conflicto político irrumpió en tal vez una de las formas más visibles del catolicismo de esos días. Por primera vez, en 1931, Boneo decidió cancelar la peregrinación a Guadalupe, preocupado por la violencia que pudiera surgir de enfrentamientos entre la Acción Católica Argentina y los militantes reformistas.

En 1932, el gobierno logró detener los festejos del Tedeum, siempre revestido de connotaciones políticas. La vía para su control fue la negativa de pagar los gastos que originara, y la razón detrás de esta negativa se sustentó en la laicidad del Estado. A

<sup>303</sup> AUZA, *Aciertos y fracasos sociales... op. Cit.* Pág. 91.

<sup>304</sup> VERBITSKY, *Cristo Vence... op. cit.*, pág. 106.

<sup>305</sup> IVEREIGH, *op. cit.*, pág. 80.

<sup>306</sup> OSORIO Y GALLARDO, Ángel. Cfr. George P. Howard: *Religious Liberty in Latin America?* The Westminster Press, Filadelfia (1944). Cfr. SHUCK L. Edward Jr., *Church and the State in Argentina*. Cfr. *The Western Political Quarterly*. V. 2, N°24, pág.528. En: <http://www.jstor.org/stable/442973>

finales de 1932, Nicolás Fasolino reemplazó a Boneo, y logró resurgir el entusiasmo popular por la procesión de Guadalupe, congregando cuantiosas multitudes.

Agustín Pedro Justo reemplazó a Uriburu en febrero de 1932, y conservó su mandato hasta febrero de 1938. En 1937, Justo llamó a elecciones, en medio de un clima de hostilidad y violencia. Fue sucedido por Roberto Marcelino Ortiz.

Justo fue el nuevo gran aliado de la Iglesia. Puesto que necesitaba de ella para legitimar su poder, el cual había surgido del fraude electoral estaba rodeado por el nacionalismo castrense, las políticas gubernamentales de Justo tendieron a la complacencia de la Iglesia. Gran evidencia de esto fueron las muchas diócesis y arquidiócesis inauguradas durante su presidencia. En agosto de 1932, Justo y Saavedra Lamas enviaron al Senado el proyecto de creación de cuatro Arzobispados, siete Obispados y siete Vicariatos o Prefecturas apostólicas<sup>307</sup>.

En febrero de 1932 el embajador argentino en el Vaticano, Carlos de Estrada, le hizo saber al canciller de Uriburu, Adolfo Bioy, que si el Congreso sancionaba el aumento de diócesis en Argentina —conseguirá al fin tener un cardenal—. Tener un cardenal era una de las prioridades del gobierno militar. A diferencia del gobierno radical, que por la fallida nominación de Miguel de Andrea para este cargo, rechazó como inmoral una propuesta del Vaticano de cambiar al candidato por la creación de un cardenal argentino<sup>308</sup>.

Sin embargo, los partidos laicos no ignoraban todas estas manifestaciones de favoritismo. Vez tras vez pidieron la eliminación de la partida para el sostenimiento del clero, y utilizaron como argumento de peso la gran crisis económica. A pesar de esto, la Iglesia argentina tuvo un gran avance: el Vaticano, quien había manifestado su preferencia por Buenos Aires para sede del Congreso de 1934<sup>309</sup>, confirmó que el primer Congreso Eucarístico Internacional celebrado fuera de Europa se celebraría en Argentina.

El representante del Vaticano llegó a Buenos Aires en octubre de 1934. El general-presidente Agustín P. Justo lo recibió en el puerto como —soberano del mundo,

---

<sup>307</sup> Embajador Carlos de Estrada. Notas intercambiadas con la Cancillería, 1932, Culto, caja 4. Los nuevos Arzobispados funcionarían en Córdoba, Santa Fe, La Plata y Salta; los Obispados en Rosario, Mendoza, Río Cuarto, Bahía Blanca, Azul, Viedma y Mercedes-Luján, y las prefecturas en los territorios nacionales de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Chaco, Formosa- Misiones, lo cual implicaba la designación en ellos por primera vez de sacerdotes argentinos.

<sup>308</sup> GALLARDO, Ángel. *Memorias para mis hijos y nietos*. El Elefante Blanco, Buenos Aires (2004), págs. 176-177.

<sup>309</sup> N°15 nota del canciller Ernesto Bosch al encargado de Negocios ante la Santa Sede Conrado Rolandone, del 22 de abril de 1931. Culto, caja 4, 1931, misión Carlos de Estrada.

ante cuya autoridad espiritual se posternan todos los demás soberanos”<sup>310</sup>. Así era “la realeza social de Cristo” proclamada por Pío XI.

Durante los gobiernos más tendientes al liberalismo de Yrigoyen y Alvear se había escrito un anteproyecto de Constitución para la provincia de Santa Fe. Este proyecto eliminaba la mención a Dios y la preferencia por el culto católico, y establecía la enseñanza laica. El proyecto fue finalmente votado en 1921, pero a causa de que el Episcopado lo consideraba una apostasía legal y política<sup>311</sup>, ambos presidentes dejaron la sanción en suspenso. La Legislatura finalmente repuso la Constitución laica en 1932; Justo intervino la provincia. El gobernador de la provincia, en cambio, sancionó la obligatoriedad de la enseñanza religiosa, lo mismo que había ocurrido con los gobernantes de Buenos Aires, Corrientes, San Luis, La Rioja, Catamarca, Córdoba, Mendoza, Salta y Jujuy, pese a que la ley nacional laica, la ley 1420, no había sido derogada<sup>312</sup>.

En realidad, la manifestación del catolicismo era distinta para cada provincia. En Córdoba, el catolicismo debía subsanar el papel de un Estado débil, que delegaba las responsabilidades propias en terceros del ámbito privado. En este contexto, la Iglesia creó organizaciones que se encargaran de los niños, los desamparados, las mujeres solteras, los pobres, enfermos e indigentes, pero con una ideología más bien paternalista: buscaba a través de estas organizaciones alcanzar el control social<sup>313</sup>.

Además de buscar influir moralmente a la sociedad a través de las acciones laicales i a través de la educación católica, la Iglesia pretendía reglar moralmente toda la sociedad. Con este fin censuraba espectáculos públicos o ciertos tipos de lecturas consideradas dañinas. La Acción Católica contribuyó con estas tareas.

Córdoba, a pesar de la ley de enseñanza laica, impulsada a fines del siglo XIX, logró mantener el catecismo dentro del horario de clases normal. La enseñanza ininterrumpida del catecismo fue amenazada en 1940 con los proyectos legislativos del oficialismo.

Las multitudes católicas se tornaron un paisaje corriente de la década de 1930. El Congreso Eucarístico Diocesano, celebrado en Rosario en 1933, la Coronación de la

---

<sup>310</sup> CORNWELL, John. *El Papa de Hitler. La verdadera historia de Pío XII*. Editorial Planeta, Buenos Aires (2000), págs. 191-196.

<sup>311</sup> Nota del Episcopado al obispo de Santa Fe Juan Agustín Boneo del 28 de mayo de 1921. CEA. Documentos. En: [http://www.cea.org.ar/06-voz/documentos/cea/nota\\_del\\_episcopado\\_a\\_monseñor\\_j.htm](http://www.cea.org.ar/06-voz/documentos/cea/nota_del_episcopado_a_monseñor_j.htm)

<sup>312</sup> GANDOLFO, *op. cit.*, pág. 14; PLOTKIN, *op. cit.*, pág. 148.

<sup>313</sup> BLANCO, Jessica. “La Acción Católica y su contribución a la ‘recristianización’ de Córdoba de los años 1930”, en: *Catolicismo y sociedad de masas en Argentina: 1900-1950*, LIDA Miranda y MAURO, Diego Alejandro, coordinadores. Prohistoria, Rosario (2009), págs. 119-121.

Virgen de los Milagros en 1936 y el cierre del III Congreso Eucarístico Nacional en 1940, ambos en Santa Fe, fueron los eventos con pico de asistencia de feligreses.

La consideración por el Congreso de 1933 trajo aparejados cambios en la infraestructura de las ciudades de Santa Fe y Rosario: se construyeron caminos, se extendieron las vías de ferrocarril, se diversificaron los servicios, se abarataron los costos de transporte, se acortaron las distancias. Asimismo se remodelaron las plazas, se construyeron nuevas parroquias y nuevos templos.

El gobierno reformista de la Provincia de Santa Fe fue intervenido a mediados de 1935. Pocos días después, la celebración de Cristo Rey, impulsada por la ACA y por el Círculo de Obreros Católicos, volvió a congregarse a miles de personas, bajo consignas que sostenían la “virilidad” del catolicismo y celebraban la caída del gobierno reformista. El Diario *La Capital* comentó entonces que el catolicismo era una “exigencia de la época [...] caracterizada por el renacimiento de la vida espiritual, en contraposición a los avances del laicismo”<sup>314</sup>.

Tras la renuncia de Justo, Roberto Marcelino Ortiz asumió la presidencia, desde febrero de 1938 hasta junio de 1942. Ortiz renunció a su mandato en 1942 a causa de un grave problema de salud.

El período entre guerras del mandato de Ortiz tuvo la particularidad del reacomodamiento de las definiciones de clase social. A la ebullición casi fanática del catolicismo de las primeras décadas del siglo XX le siguió, tal vez a causa de la guerra o tal vez a causa del avance de la ideología liberal, un período de enfriamiento. En 1938, la Iglesia encargó una encuesta que mostró que apenas el 20 por ciento de los argentinos podían ser considerados católicos practicantes, categoría definida por la asistencia regular a misa y el apoyo económico al culto<sup>315</sup>. La era de la Iglesia sustentada por las familias nobles y mal vista por los pobres se iba desvaneciendo.

Por entonces, el jurisperito tomista Tomás Casares, director de los Cursos de Cultura Católica, expuso sobre los deberes del Estado, entre ellos combatir al comunismo y ayudar a la Iglesia. En la Iglesia aún había—y se mantendrían a lo largo del tiempo—quienes en contra de las opiniones liberales seguían manteniendo que el Estado debía sostener a la Iglesia y mostrarle su favoritismo.

---

<sup>314</sup> *La Capital*, 17 de octubre de 1935.

<sup>315</sup> DOHERTY, George P. “The Cross and the Sword: a Catholic View of Argentine Nationalism”, *Harper’s Magazine*, V. XC, págs. 105-106.

Para Casares, el liberalismo local, siguiendo la fuerte corriente liberal europea que basaba algunos de sus argumentos en las viejas doctrinas de Bayle, quien había sido acusado de ateísmo, desconoció los derechos absolutos de la verdad mediante una presunta neutralidad para la cual cada opinión es tan respetable, como todas las demás. El Estado laico apoyó el capitalismo, de manera que la riqueza de algunos se obtuvo a costa de la pobreza de muchos. La injusticia de la desigualdad provocó la dictadura del proletariado, de tal manera que la única esperanza del mundo es una reconstitución del Estado y de la sociedad. Esta reconstrucción debe estar fundamentada en el reconocimiento de la verdadera condición del hombre. El Estado debe respetar los derechos de la Iglesia. Casares concluye, con Santo Tomás, que todos los reyes de la Cristiandad deben someterse al Vicario de Cristo como a Jesucristo mismo<sup>316</sup>.

Según esta visión dicotómica del Estado laico y el Estado cristiano, los sindicatos cristianos propician la colaboración de clases y la propiedad privada, mientras que los marxistas propician la lucha de clases, la dictadura del proletariado y la propiedad colectiva. Los sindicatos de primer grado de empleadores y trabajadores se reúnen en corporaciones de segundo grado por profesión. Por su misión pacificadora y ordenadora, las corporaciones son exaltadas por la iglesia como alternativa a la lucha y el desorden. Por último, las organizaciones interprofesionales agrupan a las corporaciones y disciplinan las relaciones que interesan a todas las profesiones. El Estado debe incorporarlas al estatuto político de la Nación. De este modo tales organizaciones contribuirán a la restauración orgánica y la instauración de la realeza de Cristo en la sociedad, al traer justicia a las relaciones económico-sociales, a encauzar las relaciones humanas hacia la paz social e implantar el principio cristiano de la solidaridad<sup>317</sup>.

La Acción Católica debía encauzar en forma pacífica la problemática lucha de clases, y con tal fin debía iniciar en sus filas los movimientos dirigidos específicamente a obreros, campesinos, empleados, patrones y profesionales<sup>318</sup>. Caggiano basó su documento "Organizaciones de Clases Sociales", que presentó a la Asamblea del Episcopado en noviembre de 1938, sobre estas ideas.

Caggiano buscaba fortalecer la Acción Católica, que aún no estaba firme en todas las parroquias y carecía de unidad dentro de las diócesis, pero la revolución social de

<sup>316</sup> SAMPAY, Arturo E. *Constitución y Pueblo*. Cuenca Ediciones, Buenos Aires (1973), pág. 115.

<sup>317</sup> VERBITSKY, *Cristo vence... op. cit.*, págs. 153-154.

<sup>318</sup> "1 semana de estudios sociales de Rosario acerca del Comunismo". Edición de la Acción Católica de Rosario (1938), págs. 213-238.

esos años presionaba a la Iglesia y no permitía esa espera<sup>319</sup>. Se crearon como consecuencia las organizaciones de clases: las juventudes obrera y universitaria católicas, JOC y JUC.

Presidencia de Ramón Castillo (junio de 1942 a junio de 1943). Fue derrocado por un alzamiento militar en 1943. Lo sucedió por unos pocos días Arturo Rawson, en junio de 1943.

El período de presidentes que siguió fue caracterizado por sucederse varios poderes *de facto*, comenzando por la presidencia de Pablo Ramírez (junio de 1943 a febrero de 1944). Ramírez fue reemplazado por Edelmiro Julián Farrell.

El golpe militar del 4 de junio de 1943, que colocó a Ramírez en la presidencia, tenía como todos los golpes bases que reflejaban la ideología detrás del cambio. Como veremos en cada golpe militar, esta ideología coincidía con la del catolicismo integral y del nacionalismo católico. Según Rawson:

*el comunismo amenaza con sentar sus reales en un país pletórico de posibilidades por ausencia de previsiones sociales... las instituciones armadas están descreídas... la educación de la niñez está alejada de la doctrina de Cristo y la ilustración de la juventud sin respeto a Dios ni amor por la Patria*<sup>320</sup>.

La influencia del catolicismo integral puede verse siempre reflejado en los actos de gobierno. Así como en los gobiernos más lejanos al catolicismo integral las acciones de gobierno hasta aquí habían respondido a iniciativas tendientes al liberalismo o al laicismo, las acciones de gobiernos cercanos a la cúpula católica reforzaban el ideal de nación católica. Ramírez consagró el Ejército a la Virgen María, bajo las advocaciones de Nuestra Señora de las Mercedes y Nuestra Señora del Carmen, quien fue designada generala con insignias y honores<sup>321</sup>. Asimismo, la Escuela de Mecánica del Ejército fue nombrada Teniente Coronel Fray Luis Beltrán, decisión que tomó el vicepresidente Perón, en homenaje al capellán encargado de la maestranza del Ejército de los Andes.

---

<sup>319</sup> CAGGIANO, Antonio. Informe sobre Organizaciones de Clases Sociales. Asamblea del Episcopado, 1938. Copia carbónica. Archivo CEA.

<sup>320</sup> General Arturo Rawson, comandante en jefe de las Fuerzas Armadas en ejercicio del gobierno. Culto, caja 7, 1943, circulares telegráficas, entradas.

<sup>321</sup> Decreto 9471/43, publicado el 22 de septiembre de 1943.

Este no fue el único acto en apoyo al catolicismo integrista de parte del vicepresidente Perón. En septiembre de 1944 viajó a Mendoza para imponer la faja, el rango y la espada de generala a la Virgen del Carmen de Cuyo<sup>322</sup>.

La cúpula de la Iglesia había preparado durante más una década al Ejército. Luego de la encomendación del Vicario General del Ejército durante el gobierno de Alvear, el apoyo al golpe militar anterior y la consagración de símbolos y lugares, la Iglesia tenía muchas expectativas sobre el gobierno surgido del golpe de 1943. Uno de los dirigentes de la Acción Católica, Rómulo Amadeo, presentó un proyecto de reforma constitucional, que colocaba el origen de la soberanía en Dios y no en el pueblo, por lo demás un concepto profundamente católico, y adoptaba la fe católica como religión del Estado. La reforma también proponía devolverle el espacio educativo a la Iglesia, mediante el establecimiento de la enseñanza religiosa en las escuelas. Tal vez lo más llamativo de esta propuesta fue su intención de “poner a las libertades el límite de la verdad y el bien común”, puesto que la libertad no es un fin sino un medio<sup>323</sup>.

Conforme a las expectativas de la Iglesia, el primer ministro de Instrucción Pública, Elbio Anaya, anunció una reforma educativa basada “en los austeros principios de la moral cristiana”<sup>324</sup>. Luego, Gustavo Martínez Zuviría o Hugo Wast, hizo público que el programa de gobierno consistiría en cristianizar el país, fomentar la natalidad más que la inmigración, asegurar trabajo y techo decorosos a cada familia y extirpar las doctrinas de odio y de ateísmo<sup>325</sup>. Su primera decisión contra el odio fue la cesantía de los profesores liberales y la supresión de la autonomía universitaria que regía desde la Reforma de 1918<sup>326</sup>.

Efectivamente, el 31 de diciembre de 1943, durante el receso escolar, se extendió por medio del decreto 18411/43 la enseñanza religiosa a todas las escuelas públicas nacionales, primarias y secundarias. Para ello fue necesario enmendar la ley 1420, sancionada hacía más de 50 años. El decreto estableció que se dictara religión católica como materia ordinaria del plan de estudios<sup>327</sup>. En las provincias donde ya regía la

<sup>322</sup> *La Prensa*, 12 de octubre de 1944.

<sup>323</sup> GANDOLFO, *op. cit.*, pág. 124.

<sup>324</sup> PLOTKIN, *op. cit.*, pág. 147.

<sup>325</sup> VERBITSKY, Horacio. “Cambio cultural”, *Página/12*, 09 de mayo de 2010, consultado el 15 de octubre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-145363-2010-05-09.html>.

<sup>326</sup> ROUQUIÉ, Alain. *Poder militar y sociedad política en Argentina II. 1943-1973*. Emecé, Buenos Aires (1984), págs. 36-37.

<sup>327</sup> El texto completo del decreto puede consultarse en el anexo II.

enseñanza religiosa se impartía a todos los alumnos, salvo que sus padres indicaran lo contrario por escrito<sup>328</sup>.

El catolicismo integral, habiendo conquistado ya el espacio educativo, y buscando delimitar las libertades civil mediante la reforma de la Constitución, avanzó hacia el espacio cultural. Entonces, Martínez Zuviría prohibió el uso del lunfardo, lo cual trajo como consecuencia el necesario cambio de las letras de los tangos más famosos. “Los dopados”, de Enrique Cadícamo, pasó a llamarse “Los mareados”; en “Cafetín de Buenos Aires”, de Enrique Discépolo, se sustituyó “mi vieja” por “mi madre”, aunque no rimara con “queja”.

A Ramírez lo sucedió otro militar. La presidencia quedó entonces en manos de Edelmiro Julián Farrell (febrero de 1944 a junio de 1946). Durante la segunda guerra mundial, Argentina creó la Sociedad Argentina de Recepción de Europeos, SARE, que en los años siguientes se encargó de traer a “genocidas, carceleros y asesinos nazis” de seis países europeos<sup>329</sup>. Varias décadas más tarde, cuando uno de esos nazis, Erich Priebke, fue detenido en la Argentina y deportado a Italia, su abogado defensor sostuvo que “en 1945 el gobierno nacional negoció con Alemania la entrega de documentación que permitió el ingreso de nazis... Se distribuyeron unos 2000 pasaportes y 8000 cédulas en blanco. Con esta modalidad sólo ingresaron en la Argentina unos 2000 nazis, muchos recibieron la cédula argentina pero se radicaron en otros países como Bolivia, Brasil y Paraguay<sup>330</sup>”.

Farrell llamó a elecciones y fue elegido Juan Domingo Perón. Así comenzó un nuevo capítulo en la política argentina, marcado por las intervenciones de la Iglesia, y los conflictos con ella.

### 3.7. Del peronismo católico al enemigo de la Iglesia

<sup>328</sup> Esquela del arzobispo de Paraná Zenobio Guiland a la Comisión Permanente del Episcopado, 15 de enero de 1944. Notas enviadas y recibidas, 1944-1946.

<sup>329</sup> KIERNAN, Sergio. “Cómo entró un nazi belga buscado por genocidio”. *Página 12*, 28 de julio de 2003, consultado el 02 de julio de 2015. En: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-23296-2003-07-28.html>

<sup>330</sup> Entrevista con Sergio Bianchi. *La Nación*, 20 de enero de 1997. A la revista *Newsweek*, Bianchi le dijo que “fue una operación clandestina dirigida por el canciller. *La Nación*, 31 de enero de 1997. Bianchi se atribuyó haber tenido rango de embajador en el Ministerio de Relaciones Exteriores entre 1945 y 1947. Pero en los registros de Cancillería no figura ningún Pedro Bianchi. Sí, en cambio, Eduardo Ramón, Pablo Osvaldo y Roberto Américo Bianchi. “El defensor de Priebke afirmó que Perón ayudó a los nazis”, *La Nación*, 20 de enero de 1997, consultado el 10 de octubre de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/62337-el-defensor-de-priebke-afirmo-que-peron-ayudo-a-los-nazis>,

La primera presidencia de Juan Domingo Perón tuvo lugar entre junio de 1946 y junio de 1952. Durante su primera presidencia, Perón buscó el apoyo de la Iglesia; buscaba la legitimación política y la refutación de los rumores que sostenían que era fascista. Además, mostraba distanciamiento del comunismo. Para la Iglesia (y para el Ejército), Perón fue el mal menor: en las elecciones también habían formado parte los partidos políticos liberales, desplazados durante los últimos gobiernos militares<sup>331</sup>.

Entre los actos de gobierno destinados a ganar el favor de la Iglesia, figuró la ratificación del decreto que instituía la enseñanza religiosa. Así, el espacio en la educación, conquistado por la Iglesia durante los gobiernos anteriores parecía iba a pertenecerles en este también. El Episcopado, además, dijo que los católicos no podían apoyar a candidatos que postularan el laicismo o el divorcio. El texto del 11 de noviembre de 1945 mencionaba la introducción de la enseñanza religiosa en las escuelas como «una conquista definitiva»<sup>332</sup>. A un mes del frenesí que iba a tener lugar el 17 de octubre, esta declaración constituía un respaldo al liderazgo peronista<sup>333</sup>.

El 12 de octubre pronunció este discurso:

*Preferimos un hombre bueno a un hombre sabio que no lo sea. Yo he sido educado en escuelas religiosas... y una sola condición anhelo para el pueblo argentino: que nuestra escuela forme, además de hombres sabios, hombres buenos y hombres prudentes (que) amen más que el poder, la verdad y... que tengan amor a Dios, fe en las acciones que Él inspira y esperanzas en el porvenir, esperanzas que en Él ponemos los hombres con nuestra infinita pequeñez frente a Su infinita grandeza*<sup>334</sup>.

Los nuevos programas de estudios mostraban que la Iglesia era la única poseedora de la verdad, y al mismo tiempo acusaban a los judíos por su comportamiento con Jesús. Los padres de los niños podían optar por que estos no recibieran educación religiosa. Sin embargo, la opción alternativa y obligatoria entonces era tomar una

<sup>331</sup> ROUQUIÉ, *op. cit.*, t. II, pág. 48

<sup>332</sup> «La formación política de los católicos». Declaración de marzo de 1945. Carta pastoral colectiva del 15 de noviembre de 1945. Borradores en CEA, textos citados en Mc GEAGH, Robert, *Relaciones entre el poder político y eclesiástico en la Argentina*. Itinerarium, Buenos Aires (1987), págs. 34, 42, 195 y 199.

<sup>333</sup> Borradores mecanografiados con anotaciones manuscritas. Archivo CEA.

<sup>334</sup> Culto, caja 8, 1946, Relaciones Exteriores, entradas.

materia llamada “Moral”, cuyos programas incluían secciones completas del programa de religión<sup>335</sup>.

Además de la infiltración en la enseñanza pública, y a través del Estado, la Iglesia logró finalmente acceder al espacio de las Universidades Nacionales, algo que siempre había buscado, y que fue posible luego de la intervención de las universidades que había sido llevada a cabo luego de las elecciones presidenciales. Esta nueva intervención causó las jubilaciones y cesantías de centenares de profesores, un estatuto que suprimió la autonomía y la participación estudiantil en el gobierno universitario, el hecho de que el rector y los decanos fueran elegidos por el Poder Ejecutivo, la prohibición de actividades políticas, la ilegalización de la Federación Universitaria de Buenos Aires (que era mayormente de composición radical), comunista y socialista. Esta era la idea que la Iglesia tenía de la universidad nacional. El avance de la Iglesia constituyó un retroceso en la educación universitaria, que tanto había avanzado a partir de la ley sancionada en 1918. Desde entonces, el catolicismo tomista, el nacionalismo y el tradicionalismo conservador serían el núcleo de las universidades.

El adoctrinamiento se extendía no sólo a adultos y niños, si no especialmente a los jóvenes. Por esto se habían creado la JOC y la JUC. A comienzos del primer mandato de Perón, Copello, quien abogaba por la enseñanza religiosa, presentó su defensa sobre esta en el Congreso de la Juventud de Acción Católica. Perón asistió<sup>336</sup>.

Durante la primera parte del gobierno de Perón, en 1947, el presidente pidió al Vaticano que el clero castrense se convirtiera en una jurisdicción independiente y que se designara a un Vicario que tuviera jerarquía obispal. El gobierno, a su vez, lo integraría en la milicia con grado de general.

En 1947 también, la Presidencia llevó a cabo un juicio político a la Corte Suprema de Justicia, tras el cual se removió de su cargo al presidente (el divorcista y opositor a la enseñanza religiosa Roberto Repetto), al procurador general Juan Álvarez y a otros tres ministros. Sin embargo, el tomista Tomás Casares, uno de los animadores de los Cursos de Cultura Católica, conservó su cargo.

La entrada de nazis prófugos al país fue patrocinada por el Vaticano. Durante el mandato de Perón, el país en principio recibió 8000 prófugos—la mayoría de ellos con pasaporte del Vaticano—y les otorgó todo tipo de facilidades. El Vaticano pidió que

---

<sup>335</sup> CAIMARI, Lila. *Perón y la Iglesia Católica*. Ariel Historia, Buenos Aires (1994), págs. 147-169.

<sup>336</sup> CAIMARI, *op. cit.*, pág.147.

este “generoso y caritativo acto” se repitiera en 1949 y que se les proporcionara los medios para el viaje. Se mencionó de recibir a otros 20000<sup>337</sup> prófugos.

Esta relación de mutualidad con el Papa continuó durante algún tiempo más. En 1948, Perón destinó una fuerte suma de dinero para cubrir todos los gastos del Congreso Mariano Franciscano que tuvo lugar en Buenos Aires<sup>338</sup>. Luego, en 1949, envió al franciscano fray Pedro Errecart a Europa para dirigir la donación de víveres a huérfanos, asilos y colegios de Italia y Suiza<sup>339</sup>.

La relación dorada con la Iglesia no duró para siempre. Perón había buscado la legitimación de su poder como presidente en el apoyo público de la Iglesia, pero una vez que se granjeó el apoyo popular, su relación con la Iglesia comenzó a distanciar, y este distanciamiento se materializó en actos de gobierno contrarios a la aprobación de la cúpula católica.

Por un lado, en 1948, el gobierno creó la Fundación de Ayuda Social Eva Perón, con organización y recursos que competían con la Iglesia. La esposa del presidente catalogó de “Himosna” y de “placer de ricos” a la beneficencia hecha en nombre de Dios. En cambio, la Fundación hacía justicia social. La Iglesia no estaba contenta con el vínculo que se había creado entre catolicismo, beneficencia y oligarquía, por lo que decidió diferenciarse utilizando términos menos connotativos, como servicio social<sup>340</sup>. La competencia entre Estado e Iglesia se tornó tan clara que en 1949 la Fundación inauguró un Hogar de la Empleada, el mismo nombre que De Andrea utilizaba para su obra<sup>341</sup>.

Por otro lado, Perón dispuso una serie de leyes que afrentaban grandemente la moral católica. Una de ellas incluyó la reapertura de burdeles, en un esfuerzo por controlar la propagación de enfermedades venéreas. Esta disposición era parte del primer Plan Quinquenal. A fin de defender su proyecto, Perón discutió el tema en su despacho con el ministro de Salud Ramón Carrillo y la Comisión Permanente del Episcopado. La Iglesia no modificó su posición, a pesar de los argumentos del ministro.

---

<sup>337</sup> R. E. 320/49, con anexos. Nota del embajador en el Vaticano Nicolás Accame, el 21 de julio de 1949; nota verbal de la Secretaría de Estado del Vaticano 174135/m, del 14 de julio de 1949; Pro Memoria sin fecha mencionada en ambas comunicaciones citadas. Cfr. Relaciones Exteriores, Salidas, 1949. Caja 1947-1949. Archivo de Culto.

<sup>338</sup> Solicitud del Rvdo. Padre Carlos Balic, OFM, al presidente de la República. Nota del embajador Oliva Vélez, 31 de julio de 1954. Ministerio, 1954, salidas, tomo III, archivo de culto.

<sup>339</sup> Decreto 23197/49

<sup>340</sup> BIANCHI, Susana. *Catolicismo y peronismo. Religión y política en la Argentina 1943-1955*. Instituto de Estudios Histórico-Sociales Prof. Juan Carlos Grosso. Tandil (2001), págs. 218-219.

<sup>341</sup> PLOTKIN. *Op cit.*, pág. 235.

Caggiano insistió en que la prostitución violaba el sexto mandamiento<sup>342</sup>. La puja de la Iglesia finalmente resultó en que proyecto se archivara.

La reforma constitucional que venía planeándose tuvo finalmente lugar en 1949. Entre los derechos que contemplaba estaban los de la familia cristiana. Uno de los autores intelectuales detrás de este proyecto fue Arturo Sampay, que fundamentaba las enmiendas con citas pontificias. Pero la Iglesia también buscó influir directamente en aspectos específicos. Sobre el artículo 2 de la Constitución se redactaron dos versiones. Una más indirecta (–Siendo la Religión Católica Apostólica Romana la de la mayoría de la Nación Argentina, el Estado la reconoce, la sostiene y ampara su culto”) y otra más fuerte (–La Religión Católica Apostólica Romana es la del Estado”). El Episcopado también trajo su propuesta, que contemplaba a –la familia constituida por el casamiento con vínculo indisoluble” y el reconocimiento civil del matrimonio canónico entre católicos, con la sola inscripción del acta religiosa en un registro. La enseñanza religiosa se reconocería a nivel constitucional<sup>343</sup>.

El Vaticano declaró 1950 Año Santo. La competencia peronista a las medidas de la Iglesia también respondió a esta declaración. Así, Perón instauró el Año del Libertador, por cumplirse cien años de la muerte de José de San Martín. El gobierno presionó a la Iglesia para que adhiriera a este nuevo culto que aludía al del propio Perón, aunque fuera indirectamente. Copello accedió a un responso en la Catedral en presencia de Perón y dispuso que sonaran las campanas de todas las iglesias. Franceschi<sup>344</sup>, por otro lado, publicó en *Criterio* una descripción de los rasgos de un Libertador, como la austeridad, la modestia, el rechazo a la demagogia y el personalismo. Estos rasgos implicaban una crítica a Perón<sup>345</sup>.

Mientras esto ocurría, arribó a la Argentina el burócrata responsable del mayor asesinato en masa de la historia. Eichmann era protestante, pero en su pasaporte falso se declaró católico:

---

<sup>342</sup> MC GEAGH, *op. cit.*, pág. 76.

<sup>343</sup> Nota de la Comisión Permanente del Episcopado al presidente Perón sobre –reformas indispensables de la Constitución Nacional”. Enero de 1949. Papeles del Venerable Episcopado remitidos por la curia de Buenos Aires, 1938-1954, archivo CEA.

<sup>344</sup> Gustavo Juan Franceschi (1881-1957) fue un periodista y sacerdote, asesor de la Acción Católica Argentina, fundador de los cursos de Cultura Católica y párroco de la Catedral de Buenos Aires. Fue director de la revista *Criterio* desde 1932 hasta su fallecimiento. Impulsó la creación del Partido Demócrata Cristiano y fue encarcelado durante el período del peronismo.

<sup>345</sup> CAIMARI, *op. cit.*, págs. 184 y 353-354.

*Recuerdo con profunda gratitud la ayuda que me prestaron sacerdotes de la Iglesia Católica en mi huida de Europa y decidí honrar la fe católica convirtiéndome en un miembro honorario*<sup>346</sup>.

Hans- Ulrich Rudel, el condecorado aviador nazi, también expresó su agradecimiento al Vaticano.

*Roma se convirtió para mucha gente perseguida después de la ‘liberación’ en un refugio y en la salvación... Cualquiera sea la posición de uno frente al catolicismo, hay que reconocer que gracias a la Iglesia, y sobre todo a algunas personalidades que se destacaron dentro de ella por su humanitarismo, se pudo salvar una importante substancia de nuestro pueblo, a menudo de una muerte segura. Lo menos que podemos hacer es no olvidarlo jamás*<sup>347</sup>.

El desafío abierto de Perón a la Iglesia también incluyó el recibimiento de líderes religiosos no católicos. En septiembre de 1950 Perón recibió nuevamente al espiritista brasileño Menotti Carnicelli y a su representante en la argentina, el martillero Héctor Caviglia. Éste fue precedente de la relación de Perón con la logia Anael, que proyectaba plantar en Argentina una iglesia nacional que fuera independiente de Roma y que sería un antecedente de la Triple A<sup>348</sup>. Al mes siguiente, el gobierno otorgó persona jurídica a un grupo de espiritistas que llenó Buenos Aires de carteles: “Jesucristo no es Dios”. Este grupo además organizó un congreso en el Luna Park. La jerarquía católica no estaba contenta; miembros de la Acción Católica irrumpieron el congreso con sus consignas propias: “Jesús es Dios” y “Viva Cristo Rey”. Impidieron además que leyeran un saludo presidencial a la Escuela Científica Basilio.

La Comisión Permanente del Episcopado presentó un documento interno que sostenía:

*Han operado en el país una honda transformación en el orden político, económico y social, basados en la mayoría ciudadana que los acompaña y en la*

<sup>346</sup> GOLDHAGEN, Daniel Jonah. *La Iglesia Católica y el Holocausto*. Taurus, Buenos Aires (2003), pág. 197.

<sup>347</sup> RUDEL, Hans Ulrich. *Zwischen Deutschland und Argentinien, Fünf Jahren in Übersee*. Göttingen (1954), págs. 46,200. Cfr. GARBELY, Frank. *El viaje del arco iris. Los nazis, la banca suiza y la Argentina de Perón*. Editorial El Ateneo, Buenos Aires (2003), pág. 267.

<sup>348</sup> VERBITSKY, Horacio. *Ezeiza*. Contrapunto, Buenos Aires (1985), págs. 24-25,142-143.

*legislación que han creado. La evolución habida en las distintas actividades públicas de la sociedad es un fenómeno mundial y constituye una realidad indiscutible en nuestro país; ella se ha venido realizando con nosotros o sin nosotros, pero querámoslo o no, no se detiene. Si no intervenimos decididamente en esta transformación para salvar la permanencia rectora de los principios religiosos de la Iglesia, quedaríamos al margen.*

¿A quiénes tendrían que intervenir para frenar esta transformación? A los políticos de ideas sectarias, a los dirigentes obreros sin formación cristiana, ~~fruto~~ del laicismo cuando no trabajados por el comunismo”; a la masa obrera ~~ajena~~ en su mayoría al pensamiento cristiano, cuando no opositora al mismo”; a los organismos masónicos que luchan contra la Iglesia para desplazar su influencia y eliminar a sus hombres más sobresalientes del Estado<sup>349</sup>.

El gobierno dio un paso más en el conflicto y hacia la secularización. A través de un decreto, se obligó a los empleados públicos a trabajar en los días que la Iglesia reserva para la alabanza de Jesucristo, María y los santos. El decreto sólo les permitía cesar su tarea durante la navidad y el viernes santo. La Iglesia no continuó la confrontación, sino que simplemente apeló a la doctrina del mal menor y recomendó obedecer el decreto si había riesgo de perder el empleo.

El Episcopado le señaló a Perón el problema de conciencia que el decreto podía crearle a los ciudadanos católicos, y pidió una resolución pacífica entre el Estado y la Iglesia. También le subrayó al gobierno que según el canon 1244, sólo el Vaticano podía establecer, trasladar o quitar días festivos. Por tanto, el gobierno tenía que suspender el decreto y consultar con la Iglesia<sup>350</sup>.

El problema de conciencia de las personas con creencias religiosas distintas de la católica no se tuvo en cuenta. De hecho, a pesar de la apertura de Perón a otros cultos, la realidad jurídica seguía oprimiendo a aquellos cuyo credo no coincidía con el de la mayoría. En 1947, la Subsecretaría de Culto se refería en forma despectiva a las ~~religiones disidentes~~”, pero en 1952 reforzó la vigilancia de la libertad de cultos para cultos distintos del católico.

---

<sup>349</sup> Tema para la Asamblea Episcopal de 1950. Anexo al Acta de la Reunión Plenaria del Venerable Episcopado Argentino, 28 y 29 de noviembre de 1950, archivo CEA.

<sup>350</sup> VERBITSKY, *Cristo Vence... op. cit.* Pág. 236.

La Iglesia tuvo acción directa en dos sectores civiles. Por un lado, a pesar de que el gobierno volvió a intentar la legalización de la prostitución, la Iglesia, disgustada, respondió con un nuevo rechazo. Por otro lado, la revista católica *Criterio* publicó opiniones del Consorcio de Médicos Católicos y de la Corporación de Abogados Católicos<sup>351</sup> que contradecían los argumentos del ministro de Salud. Ese mismo año, varios grupos de jóvenes de la Acción Católica lanzaron petardos en cines de cinco provincias como una forma de protestar por el estreno de una película “indecente”, *Bárbara Atómica*, con la bailarina cubana Blanquita Amaro y sus mulatas de fuego.

El peronismo disputaba con la Iglesia el espacio simbólico, puesto que competía por ella incluso en un nivel religioso, pues se había tornado en “la religión del Estado”. La lealtad a la Nación (Católica) se había transferido gradualmente al Estado y luego a Perón<sup>352</sup>.

Eva Perón envió mensajes de navidad entre 1947 y 1951 que asociaban la imagen de Perón con la de Cristo<sup>353</sup>. La muerte de Eva Perón, en junio de 1952, aumentó esa comparación. Copello le dio el pésame a Perón, y ofició una misa en la emblemática Secretaría de Trabajo y Previsión<sup>354</sup>. Sin embargo, el funeral involucró elementos contrarios al gusto de la Iglesia: las exequias públicas excedieron en duración y estilo al ritual católico, y la Evita fue ungida como Jefa Espiritual de la Nación. La iglesia consideró estos como los excesos propios de un culto pagano, pero la única respuesta posible era un silencio rencoroso.

Perón fue reelegido en las elecciones de 1952 para continuar su mandato como presidente. La relación de Perón con la Iglesia continuó siendo conflictiva. El conflicto se acentuó progresivamente, y se tornó más visible a partir del año 1954. Perón era blanco de una desconfianza doble: Mientras que los sectores católicos se quejaban porque les parecía que los comunistas gozaban de libertades que ellos no tenían, los comunistas continuaban considerando a Perón un títere de la Iglesia.

En 1954, el gobierno adhirió al Congreso Mariano Nacional, cuya sede estaría en Catamarca<sup>355</sup>. Al mismo tiempo, pero Perón también recibió en la Casa de Gobierno al pastor evangelista norteamericano Theodore Hicks, y le permitió celebrar reuniones en lugares amplios, como estados de fútbol, donde Hicks reunió a miles de personas. En las

<sup>351</sup> MC GEAGH, *op. cit.*, págs. 88-89.

<sup>352</sup> PLOTKIN, *op. cit.*, págs. 163-177.

<sup>353</sup> CAIMARI, *op. cit.*, págs. 227-237.

<sup>354</sup> MC GEAGH, *op. cit.*, pág. 89.

<sup>355</sup> *Segretaria di Stato di Sua Santità*. Nota de agradecimiento del cardenal Montini del 21 de mayo de 1955. Misión Oliva Vélez, Santa Sede, 1954, entradas, Archivo de Culto.

reuniones, se hacía curaciones milagrosas a enfermos a los que se trasladó hasta allí en ambulancias de la Fundación Eva Perón. Los médicos católicos desacreditaron las presuntas curaciones. Además, el obispo de San Luis, Emilio di Pasquo, exigió al gobierno que cumpliera con sus obligaciones constitucionales, que según él, garantizaban la libertad de culto pero no –el proselitismo de otra religión que la católica”<sup>356</sup>. La particular visión de las autoridades católicas toleraba a otros cultos, pero no les confería libertad, porque –todo atentado contra la unidad católica lo es también contra la unidad espiritual de la Patria”. Descatolizar es desnacionalizar<sup>357</sup>.

La separación de la Iglesia del Estado era para Caggiano un intento de –equiparar en pie de igualdad a todos los cultos, lo cual significa el desconocimiento y repudio de Jesucristo nuestro Señor y de su Iglesia como la única y verdadera frente a todos los cultos disidentes y cismáticos y frente a quienes desconocen y niegan la existencia de Dios”<sup>358</sup>, esto es, judíos, protestantes, agnósticos y ateos respectivamente.

A mediados de ese año, cuando se cumplieron dos años de la muerte de Evita, se celebró un funeral en su memoria en la Basílica de San Francisco. Copello acompañó a Perón, y el provincial de los franciscanos los esperó en la puerta<sup>359</sup>. En septiembre, Perón emitió un decreto de auspicio a los festejos por la canonización del salesiano Domingo Savio. También emitió un decreto sobre la imposición a la Virgen de la Merced de la faja de Generala del Ejército<sup>360</sup>.

A pesar de estas manifestaciones de aprecio mutuo, el conflicto siguió su curso. Perón intentó definir el centro del conflicto, y afirmó que no era la Iglesia sino algunos sacerdotes los que enfrentaban no al gobierno sino al pueblo. El Episcopado respondió a esta afirmación con una carta pastoral que se leyó en los templos. Allí se insistió en que ningún sacerdote debía comprometer su investidura con una actuación partidaria, pero que era obligatoria la defensa del Altar<sup>361</sup>.

---

<sup>356</sup> MC GEAGH, *op. cit.*, págs. 91-92.

<sup>357</sup> Carta pastoral del Episcopado Argentino sobre la herejía protestante. s. f., archivo CEA.

<sup>358</sup> Actas Auténticas inéditas, manuscritas por el obispo Antonio Plaza, Asamblea Plenaria del Episcopado de Villa Allende, 1º al 7 de junio de 1955. Primera sesión, foja 2, archivo CEA, págs. 8-9.

<sup>359</sup> –En la basílica de San Francisco se ofició el lunes una misa en sufragio de la mártir del trabajo”. CGT, 31 de julio de 1954.

<sup>360</sup> S.S. N° 127 y 128. Notas Verbales del 20 de octubre de 1954. Misión Oliva Vélez, salidas, Santa Sede, 1954, Archivo de Culto.

<sup>361</sup> GAMBINI, Hugo. *El peronismo y la Iglesia*. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires (1971), pág.83. Cfr. VERBITSKY, *Cristo vence...op. cit.*, pág. 263.

En respuesta, el 8 de diciembre el gobierno no autorizó la misa por el día de la Inmaculada Concepción, programada en Plaza de Mayo. Copello entonces canceló la procesión con la que debía darse fin al Año Mariano.

### **3.7.1. El peronismo como religión del Estado y las leyes sociales como su Biblia**

La otra arena de conflicto eran las actividades sindicales y la vida de los obreros, a quienes Perón había beneficiado grandemente a partir de las llamadas “leyes sociales”. Debe recordarse que la clase obrera percibía en la pompa de la Iglesia la presencia de la oligarquía. Perón acusó a la Iglesia de meterse en los sindicatos oficiales, y les demandó “que hagan política o religión en su casa, pero no en la organización donde todos somos iguales”<sup>362</sup>.

En noviembre de 1954, Perón sancionó la ley de filiación, ley N°14367, que suprimía la discriminación entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, un claro ataque al ideal de familia de la Iglesia. La ley más controversial en cuanto a familia, sin embargo, se sancionó el 14 de diciembre. Esta ley, la N°14394, establecía el divorcio vincular. Ambas leyes eran parte de las llamadas leyes sociales, que se sancionaron hacia finales del segundo mandato de Perón. El divorcio y la autorización para contraer nuevas nupcias fueron incluidos a las tres de la mañana en un artículo agregado al proyecto de ley de bien de familia que debatía el Congreso, y se aprobó en ambas cámaras en 24 horas y sin debate<sup>363</sup>. El 30 de diciembre un decreto del Poder Ejecutivo permitió que los gobiernos provinciales autorizaran prostíbulos<sup>364</sup>. Comenzó también a plantearse la posibilidad de que solo los colegios públicos concedieran la eximición a sus alumnos, con el propósito de quitar atractivo a los colegios privados<sup>365</sup>.

Ese mismo día, el Ministerio de Educación completó dos acciones esenciales en torno a quitarle poder a la educación privada. Por un lado, trasladó personal laico del Ministerio que trabajaba en colegios católicos. Por otro lado, a través de la ley de presupuestos, transfirió al Ministerio de Educación los fondos con los que se pagaban a

---

<sup>362</sup> “Los sindicatos nada tienen que ver con la religión, las razas y la política, expresó el Jefe de Estado”. CGT, 02 de octubre de 1954, pág. 5.

<sup>363</sup> Declaración Episcopal denunciando la persecución religiosa en la Argentina, 13 de julio de 1955. Cfr. CEA, Asamblea Plenaria del Episcopado, 1° al 7 de junio de 1955.

<sup>364</sup> Declaración Episcopal denunciando la persecución religiosa en la Argentina. 13 de julio de 1955. Cfr. CEA, Asamblea Plenaria del Episcopado, 1° al 7 de junio de 1955.

<sup>365</sup> Memorial elevado por el Episcopado a Perón el 16 de marzo de 1955. Ediciones del Secretariado de Informaciones Católicas, en marzo de 1955.

los profesores de escuelas secundarias privadas y creó una comisión para reglamentar su distribución futura. Se comenzó a redactar además un anteproyecto que reglamentaba dos condiciones a fin de estorbar el beneficio para los colegios católicos: los colegios privados debían estar en zonas donde no hubiera colegios públicos ni fuera posible crearlos, y debía comprobarse que los alumnos no podían asistir a colegios públicos cercanos<sup>366</sup>.

La respuesta del Episcopado no se hizo esperar: redactó una pastoral crítica con el fin de publicarla en los medios, pero el gobierno presionó para que no la publicaran. También lanzó a las fuerzas católicas a la calle y organizó una red de clandestina de difusión de su mensaje, en apoyo a la batalla que se libraría<sup>367</sup>. A pesar de esto, la jerarquía eclesiástica y el Estado mantuvieron sus relaciones habituales.

En marzo de 1955, Perón declaró días laborales los del Corpus Christi, la Asunción de la Virgen, la Inmaculada Concepción, la Epifanía y Todos los Santos<sup>368</sup>. Sin embargo, incorporó feriados que reforzaban su mandato como religión del Estado: el Día de la Lealtad (a Perón) y el día del Renunciamento (de Evita). El 1° de mayo fue un espacio de abierta confrontación: se suprimió la celebración del día de San José y se declaró el día del Trabajo. El arzobispo de Santa Fe, Nicolás Fasolino, redactó una carta al gobierno donde se refirió a la historia de los cambios en las festividades religiosas de tradición católica en la historia argentina, que en cada caso se había hecho con autorización del Papa respectivo. Como unos años atrás, la Iglesia le señaló a Perón la supremacía de las decisiones vaticanas por sobre algunas de sus decisiones.

El gobierno entonces suspendió la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, e invocó razones administrativas<sup>369</sup>. El ministro de Comercio, Antonio Cafiero, quien era miembro de la Acción Católica, renunció a su cargo a pesar de que el cardenal Caggiano le pidió que no lo hiciera.<sup>370</sup> En mayo el Congreso derogó la ley que había instituido<sup>371</sup> la enseñanza religiosa. Perón sostuvo:

---

<sup>366</sup> Memorial elevado por el Episcopado a Perón el 16 de marzo de 1955. Ediciones del Secretariado de Informaciones Católicas, en marzo de 1955.

<sup>367</sup> LAFIANDRA, Félix (hijo). *Los panfletos. Su aporte a la Revolución Libertadora*. Editorial Itinerarium, Buenos Aires (1955), pág. 15.

<sup>368</sup> Declaración Episcopal denunciando la persecución religiosa en la Argentina. 13 de julio de 1955. Cfr. CEA, Asamblea Plenaria del Episcopado, 1° al 7 de junio de 1955.

<sup>369</sup> *L'Osservatore Romano*, 16 de abril de 1955. Cfr. Argovt 48, relaciones Baires, Misión Oliva Vélez, Ministerio, telegramas, entradas y salidas 1955, Archivo de Culto.

<sup>370</sup> BOSCA, Roberto. *La Iglesia nacional peronista. Factor religioso y poder político*. Sudamericana, Buenos Aires (1997), pág. 291.

<sup>371</sup> Declaración Episcopal denunciando la persecución religiosa en la Argentina. 13 de julio de 1955. Cfr. CEA, Asamblea Plenaria del Episcopado, 1° al 7 de junio de 1955.

*¿Por qué mi gobierno debe pagar verdaderos funcionarios del Estado que en vez de explicar el catecismo hacen de esa función una cátedra de propaganda antigubernamental?*<sup>372</sup>

El 25 de mayo por primera vez Perón y sus funcionarios se ausentaron del Tedeum en la Catedral<sup>373</sup>. Esta fue una muestra pública de confrontación con la Iglesia. En ese mismo mes, Perón promulgó las leyes 14404 y 14405. La primera, pedida por la CGT, buscó reformar parcialmente la Constitución, ~~en~~ todo cuanto se vincula a la Iglesia y a sus relaciones con el Estado, a fin de asegurar la efectiva libertad e igualdad de cultos<sup>374</sup>. La segunda quitó las exenciones impositivas que beneficiaban a la Iglesia.

Envuelto en las idas y vueltas de los conflictos con la Iglesia, Perón no previó que su mayor conflicto vendría de un espacio donde la presencia católica era extensa, y que él mismo había ayudado a extender: las Fuerzas Armadas. En ellas encontró la Iglesia su apoyo.

De los militares que conspiraron contra Perón, uno de los primeros fue el capitán Jorge Martínez Zuviría, uno de los hijos de Hugo Wast. La Iglesia fue el elemento centralizador que unió a las distintas partes que llevarían a cabo la revolución:

*Un domingo, en pleno auge del ataque a la Iglesia, el capitán Ramón Eduardo Molina concurre a una misa en la Catedral Metropolitana (de Córdoba), vestido de uniforme. Grande fue su sorpresa al distinguir entre la concurrencia al teniente 1° de la Escuela de Artillería Francisco Casares, vestido también con su uniforme militar. A la salida, el numeroso público que asistió al acto religioso prorrumpió en aplausos y vítores a la Patria y al Ejército. Esta emocionante circunstancia dio pie al capitán Molina a hablar con Casares sobre la conspiración.*<sup>375</sup>

---

<sup>372</sup> Carta del Episcopado a Lonardi del 11 de noviembre de 1955. Documento anexo a Conferencia Plenaria del Episcopado en el Seminario de San Carlos Borromeo de Rosario, del 24 al 30 de agosto de 1955. Archivo CEA.

<sup>373</sup> Bianchi, *op. cit.*, pág. 307.

<sup>374</sup> Ley 14404, sancionada el 20 de mayo y promulgada el 23 de mayo de 1955. Cfr. Digesto de Culto, t. II, Archivo de Culto.

<sup>375</sup> LONARDI, Marta. *Los detractores*. Ediciones Cuenca del Plata, Buenos Aires (1981), pág. 108.

Pese a la prohibición estatal de organizar procesiones o actos en espacios abiertos, el 11 de junio de 1955 la procesión anual del Corpus Christi se convirtió en un importante acto público de la oposición. Después de la misa, políticos de varias corrientes, incluso fundamentalistas del laicismo, marcharon detrás de la hostia. La Unión Democrática de 1946 se vestía ahora de púrpura. Radicales, socialistas, liberales y marxistas protestaron en contra de la separación de la Iglesia del Estado. Los comunistas buscaban liquidar «el Estado corporativo de tipo fascista creado por Perón»<sup>376</sup>. La Iglesia aceptó la compañía de aquellos contra quienes antes había combatía a fin de luchar contra un enemigo común: el peronismo.

Luego de la procesión, una parte de los manifestantes se dirigió de Plaza de Mayo al Congreso. Mientras avanzaba, arrojó piedras a edificios públicos, puso alquitrán a los monumentos a Roca, Sarmiento y Alberdi, y a la embajada de Yugoslavia, que también tenía conflictos con el Vaticano por el papel de la Iglesia. En las paredes escribieron sus lemas: «Muera Perón» y «Viva Cristo Rey»<sup>377</sup>. Una vez que arribaron al Congreso, apagaron una lámpara votiva que había prendido Eva Perón y quitaron la placa que conmemoraba el día en que lo había hecho. En las paredes escribieron: «Nerón basta», «Zoológico Nacional» y «Cristo Vence»<sup>378</sup>. A la mañana siguiente el gobierno hizo saber que la bandera argentina había sido quitada de su mástil y reemplazada por la del Vaticano. *La Nación* publicó en una nota editorial: «La bandera nacional ha sido ultrajada con inconcebible inconsciencia»<sup>379</sup>. Desde entonces entraría en escena un nuevo actor político: las Fuerzas Armadas.

El primer intento de quemar la Catedral de Buenos Aires fue el 12 de junio. Un grupo de militantes de la Alianza Libertadora Nacionalista arrojaron piedras a jóvenes de la Acción Católica que estaban formados frente al edificio.

Esta acción no quedó sin respuesta. Comenzaron entonces los ataques, que cobrarían la vida de más de 300 civiles. Los primeros ataques a la casa de gobierno los llevaron a cabo pilotos navales, pero después se añadieron al ataque pilotos de la Fuerza Aérea, quienes tenían orden de reprimirlos, pero dieron la espalda a la orden y se

---

<sup>376</sup> CODOVILLA, Vittorio. «El leninismo y la lucha del pueblo argentino por la paz, la democracia y la independencia nacional», en *Una trayectoria consecuente*, t. III, pág. 64.

<sup>377</sup> «El ministro del Interior informó ampliamente sobre los sucesos», *La Prensa*, 12 de junio de 1955.

<sup>378</sup> RUIZ MORENO, Isidoro. *La Revolución del 55. Tomo I. Dictadura y conspiración*. Emecé, Buenos Aires (1995), pág. 127.

<sup>379</sup> «Hechos que suscitan unánime condenación», *La Nación*, 13 de junio de 1955. Cfr. *Noticias Argentinas*, 13 de junio de 1955.

unieron. Quien estuvo detrás de esta arriesgada decisión fue el vicecomodoro Agustín de la Vega, que dio la orden a los pilotos con estos términos:

- *Yo me hago responsable de esta situación de revolucionario, en defensa del catolicismo*<sup>380</sup>.

Los pilotos que habían desobedecido sus órdenes, antes de que se acabasen sus municiones, alcanzaron a proclamar por radio:

*¡Argentinos, argentinos. Escuchad este anuncio del Cielo, volcado por fin sobre la tierra argentina: el tirano ha muerto. Nuestra patria desde hoy es libre. Dios sea loado!*<sup>381</sup>

Estos pilotos, luego de su fracaso, fueron enviados al exilio. Un capellán militar legitimó la acción de los pilotos:

*Evaluando la desproporción de fuerzas, es claro que no se podía intentar el derrocamiento de la tiranía sin el empleo sorpresivo del máximo poder disponible, de todos modos insuficiente. Había el deber de parar la persecución religiosa y derrocar la tiranía corruptora, y no se disponían de otros medios. Luego, fue lícito aunque hayan muerto entre ellos muchos inocentes*<sup>382</sup>.

Grupos que apoyaban el peronismo respondieron a este ataque. Ese día prendieron fuego a la curia que estaba al lado de la Catedral y a ocho iglesias en Buenos Aires, no sin profanarlas y saquear sus altares. El gobernador de Buenos Aires, mayor Carlos Aloé, ordenó que se detuvieran a todos los obispos y sacerdotes de la provincia. Antonio Plaza, obispo de Azul, pasó 24 horas en una celda. Al salir, dispuso la excomunión del gobernador<sup>383</sup>. En Bahía Blanca detuvieron al obispo Geminiano Esorto junto con varios sacerdotes, entre ellos Jaime de Nevares<sup>384</sup>, que tendría un rol de importancia en la dictadura de la década de 1970. El obispo de San Nicolás, Silvino

---

<sup>380</sup> RUIZ MORENO, *op. cit.*, pág. 218.

<sup>381</sup> RUIZ MORENO, *op. cit.*, pág. 221.

<sup>382</sup> CASTRO CASTILLO, Marcial. *Fuerzas Armadas, ética y represión*. Editorial Nuevo Orden, Buenos Aires (1979), pág. 168.

<sup>383</sup> PLAZA, Antonio José. Carta al gobernador Aloé del 15 de julio de 1955. CEA, Asamblea Plenaria del Episcopado, 1° al 7 de junio de 1955.

<sup>384</sup> SAN SEBASTIÁN, P. Juan. *Don Jaime Nevares. Del barrio norte a la Patagonia*. Ediciones Don Bosco Argentina, Buenos Aires (1977), pág. 122.

Martínez, monseñor De Andrea y luego Franceschi fueron detenidos y puestos en el mismo calabozo en Devoto<sup>385</sup>.

Estas detenciones requirieron explicaciones de Perón, quien aseveró ser católico. Sostuvo además que no combatía contra la religión y aseguró que nada les ocurriría a los sacerdotes. También aconsejó que el pueblo esperara a las elecciones constituyentes a fin de que mediante voto popular se decidiera sobre la separación la Iglesia y el Estado. Por último, sobre las quemaduras de las iglesias, acusó a ~~elementos~~ "comunistas"<sup>386</sup>. El 28 de junio Perón además envió sus saludos a Pío XII por la festividad de San Pedro y San Pablo. Pío XII le respondió pidiéndole a Dios ~~que~~ "le ilumine y mueva su corazón" para que en el país se pudiera vivir con libertad las tradiciones católicas. La nota del Papa fue difundida e interpretada en la prensa católica. El Papa ~~dentro~~ de su forma de gentil y soberana benignidad, no deja de indicar a quien hizo sufrir tanto a la Iglesia el camino de la contrición y la verdad"<sup>387</sup>.

La Cámara de Apelaciones dejó en libertad a tres sacerdotes de la iglesia Medalla Milagrosa que estaban detenidos hacía algunos meses por difundir ~~hojas~~ "subversivas"<sup>388</sup>. Copello, a su vez, invitó al pueblo a exigir la renuncia de Perón:

*Invitamos a los que han dialogado y siguen dialogando con el gobierno, exigiéndole condiciones para la tregua política, a que pongan punto final a sus demandas y contrapropuestas, reclamando la única solución con la cual se podrá seguir siendo argentino sin soportar dolor ni vergüenza: la renuncia de Perón*<sup>389</sup>.

La invitación seguía de cerca los dichos del propio Pío XII, quien identificó como fuerzas enemigas del Reino de Dios no sólo a masones, espiritistas, protestantes y laicistas, sino también a

<sup>385</sup> "Pensamiento democrático y cristiano..." págs. 301-317.

<sup>386</sup> "Dirigió un nuevo mensaje al pueblo el general Perón". *La Prensa*, 18 de junio de 1955.

<sup>387</sup> *L'Observatore Romano* del 8 de julio e *Il Quotidiano* del 9 de julio de 1955. Cfr. Argovt 130 y 131 del 8 y 9 de julio de 1955 firmados por el ministro consejero Sáinz Lima, a cargo de la embajada. Relaciones Baires. Misión Oliva Vélez. Ministerio, Telegramas, entradas y salidas, 1955, archivo de Culto.

<sup>388</sup> "Recobran la libertad tres sacerdotes procesados por desacato". *La Nación*, 15 de julio de 1955.

<sup>389</sup> *Unión Nacional*, N°1. Agosto de 1955. Cfr. LAFIANDRA, *op. cit.*, págs. 418-127.

*las perversas doctrinas de aquellos que bajo el falso pretexto de la justicia social y de mejorar las condiciones de vida de las clases más humildes, tienden a quitar del alma el inestimable tesoro de la religión*<sup>390</sup>.

Lo cual era una alusión directa a Perón y a otros gobernantes.

Cargnelutti, un sacerdote y militante católico, contó que en una reunión organizada por la Iglesia llegó a discutirse la vieja doctrina católica del tiranicidio, y si considerándola era lícito matar a Perón<sup>391</sup>. Esta no fue la única muestra de la presencia del Vaticano en el conflicto argentino. Los tanques pocas semanas después se vieron en Córdoba y los aviones que sobrevolaban llevaban pintada una cruz dentro de una letra V<sup>392</sup>.

El general Eugenio Arandía declaró: «Yo, en nombre de la Patria y de Dios, asumo el comando del II Ejército revolucionario»<sup>393</sup>. El 18 de septiembre de 1955 por la noche, el general Videla Balaguer se dirigió a las tropas que preparaban el ataque contra su sede a fin de disuadirlos:

*Mañana festejaremos juntos el triunfo de la unión del pueblo argentino, bajo la advocación de la Virgen Generala*<sup>394</sup>.

El 19 de septiembre Perón anunció su renuncia. Copello pidió a través de la red oficial de comunicaciones que «todos los sectores adopten las actitudes que sean necesarias a fin de que pueda llegarse a la paz y a la unión de los hermanos»<sup>395</sup>. Al cesar la lucha, la radio rebelde proclamó:

*Con la fe en Cristo y en la Virgen del Rosario a quien el general que dirigió las operaciones de la ciudad ha ofrecido en voto su espada y ha llamado Virgen de la Resistencia y de la Recuperación, hemos triunfado, tal vez milagrosamente. No en vano en los pechos de los soldados y los civiles, en las alas de los aviones,*

---

<sup>390</sup> RE 965, del 27 de julio de 1955. Carta apostólica del Papa a la primera conferencia del CELAM reunida en Río de Janeiro, Ministerio, salidas, 1955, tomo II.

<sup>391</sup> CARGNELUTTI, Quinto. *El porqué del 55. Participación de la Iglesia*. Manuscrito inédito. Cfr. Bosca, *op. cit.*, pág. 287.

<sup>392</sup> LONARDI, Marta. *Los detractores*, pág. 55.

<sup>393</sup> RUIZ MORENO, *op. cit.*, t. II, pág. 176.

<sup>394</sup> RUIZ MORENO, *op. cit.*, t. II, pág. 183, 266.

<sup>395</sup> «Una exhortación del Cardenal Copello». *La Prensa*, 30 de septiembre de 1955.

*en las baterías de la artillería se vio luir un nuevo lábaro, una cruz y una V = Cristo Vence*<sup>396</sup>.

El paso de los años mostraría a un Perón más moderado pero con la misma posición hacia la Iglesia. Más de una década después, en 1968 Perón se describiría como líder con términos claramente eclesiásticos, donde se confunde su persona con la de Dios:

*Tengo que actuar un poco como el Padre Eterno, bendiciendo urbi et orbi, pero dejando que la Providencia haga su trabajo, sin aparecer mucho. Creo que la fuerza del Padre Eterno reside en que no aparece mucho. Si viéramos a Dios todos los días, terminaríamos perdiéndole el respeto y, más aun, no estaríamos lejos de que apareciera algún loco que quisiera reemplazarlo*<sup>397</sup>.

### **3.8. Tensiones entre la Iglesia y los nuevos presidentes *de facto***

Presidencia de José Domingo Molina Gómez (septiembre de 1955). La breve presidencia de Molina Gómez se debió a que, a pesar de ser designado por la Junta Directiva para ser presidente tras el derrocamiento de Perón, la misma Junta decidió nombrar a Eduardo Lonardi como presidente, y exigió la renuncia de Molina Gómez. Lonardi gobernó entre septiembre y noviembre de 1955.

Cuando Lonardi llegó desde Córdoba para asumir la presidencia, Copello lo estaba esperando en la Casa Rosada. En la ceremonia, Copello le entregó la banda presidencial, lo abrazó y firmó con él el acta de la ceremonia<sup>398</sup>.

Angelelli en Córdoba y De Nevaes en Bahía Blanca habían participado en la conspiración antiperonista<sup>399</sup>. El Colegio San José de Córdoba oficiaba como depósito de armas, utilizadas por varios sacerdotes durante salidas nocturnas. Ante el ambiente combativo que los rodeaba, unos trescientos sacerdotes de la arquidiócesis de Córdoba difundieron un mensaje: “Los sacerdotes no hemos hecho la revolución”. También la Revista eclesiástica del Arzobispado de Buenos Aires publicó:

<sup>396</sup> ROUQUIÉ, *op. cit.*, t. II, pág. 123.

<sup>397</sup> Entrevista de Horacio Verbitsky con Enrique Pavón Pereyra en 1968. Cfr. JAMES, *op. cit.*, pág. 246.

<sup>398</sup> *La Nación*, 24 de septiembre de 1955.

<sup>399</sup> VERBITSKY, Horacio. *Cristo Vence*, Sudamericana, Buenos Aires (2007).

*Con la defensa que hicimos de la verdad, de la justicia, de los derechos inalienables de Dios y de la Iglesia que son también los derechos esenciales de la persona humana, hemos contribuido sí a crear el clima de una resistencia legítima, de una noble y justa rebelión contra un orden de cosas que había socavado ya los cimientos de la sociedad y la dignidad de la patria*<sup>400</sup>.

Lonardi restituyó la ley 14405 que eximía de impuestos, tasas y contribuciones a templos, conventos, colegios e instituciones religiosas<sup>401</sup>; devolvió al calendario de los trabajadores los feriados religiosos que Perón había quitado, además del Día de la Raza (que como hemos mencionado, celebraba la hispanidad católica y había sido constituido por Hipólito Yrigoyen en 1917 como un modo por agraciarse con la Iglesia), y eliminó los feriados relacionados con el peronismo<sup>402</sup>.

La Conferencia Episcopal agradeció a Lonardi y a su canciller, Mario Amadeo la restitución de la exención impositiva, pero pidió la anulación de la ley de divorcio, el cierre de las “casas de tolerancia” y el restablecimiento de la enseñanza religiosa y del derecho de reunión en lugares abiertos, para que no pareciera que a la Iglesia le interesaban más los bienes materiales. Caggiano Sostuvo que era necesario que el gobierno defendiera los “derechos de la Iglesia”.

La presidencia de Lonardi buscó ser conciliatoria con el peronismo. Por esta razón, fue destituido por el Ejército. En su lugar, fue nombrado presidente Pedro Eugenio Aramburu. Aramburu gobernó desde noviembre de 1955 hasta mayo de 1958.

Al asumir el mandato, el general Eugenio Aramburu pronunció un discurso de tono conciliador hacia la Iglesia: “El pueblo argentino debe hallar ancho cauce para la expresión de sus sentimientos religiosos”<sup>403</sup>, lo cual era un eco del pedido que Pío XII había hecho a Perón pocos meses antes.

La Iglesia no encontraba un conflicto de conciencia en apoyar un gobierno de facto. Efectivamente, este no era el primero. Lafitte, el arzobispo de Córdoba, fundamentó en su primera pastoral el apoyo a la dictadura: “La Iglesia Católica no rechaza ni condena ninguna forma de gobierno, que, representando los derechos de Dios y de su Iglesia, es capaz de asegurar el orden”<sup>404</sup>.

<sup>400</sup> REABA, diciembre de 1955, págs. 355-356.

<sup>401</sup> La Nación, 8 de octubre de 1955.

<sup>402</sup> Clarín, 10 de octubre de 1955; REABA, marzo-abril de 1956, pág. 101.

<sup>403</sup> REABA, diciembre de 1955, pág. 358.

<sup>404</sup> REABA, mayo- junio de 1956, págs. 111-115.

La asunción de Aramburu dio lugar a la Iglesia a que reclamara los espacios de la vida civil que había perdido durante el peronismo y que Lonardi en su corto mandato no les había restituido.

El primero de estos espacios fue la educación. Luego de la restitución de las eximiciones impositivas, Aramburu devolvió los subsidios a los colegios católicos. Sin embargo, también volvió a poner en vigencia de la ley 1420 de 1884, la ley de educación laica, y los antiguos conflictos volvieron a surgir. La restitución de la ley creó un roce entre la Iglesia católica y el gobierno, pero no afectó la relación con las Fuerzas Armadas.

En diciembre de 1955, el ministro de Educación, Atilio Dell'Oro firmó con Aramburu el decreto 6403, decreto de Reorganización de las Universidades Nacionales. El régimen de autarquía otorgó a las universidades públicas el gobierno total de sus estudios y de la administración de su patrimonio, lo cual incluía además el nombramiento y la remoción de profesores sin que fuera necesaria la intervención del Poder Ejecutivo. El artículo 28<sup>405</sup>, sin embargo, complació al Episcopado puesto que autorizaba la creación de universidades cuyos títulos habilitantes tendrían los mismos efectos jurídicos que los títulos de las universidades estatales<sup>406</sup>.

La buena relación entre la Iglesia y el Ejército se manifestaba en recíprocos actos de favor. Cuando el Ejército se propuso enterrar clandestinamente el ~~mal~~ "maldito cadáver" de Eva Perón, Aramburu se comprometió a hacerse responsable y a esconder la participación de la Iglesia si el cuerpo fuera robado o profanado. Con esta condición, buscaron y obtuvieron apoyo del Vaticano. Varios años más tarde, en 1970, cuando Aramburu fue interrogado durante su secuestro, dijo que el cuerpo de Evita estaba ~~ba~~ "bajo la custodia del Vaticano"<sup>407</sup>. Efectivamente, el cuerpo estaba enterrado en Italia bajo el seudónimo de María Maggi.

Para las celebraciones del cumpleaños 80° del Papa, Caggiano viajó al Vaticano con un representante del Ejército, el teniente coronel Lanusse.

---

<sup>405</sup> El artículo 28 sostenía: "La iniciativa privada puede crear universidades libres que estarán capacitadas para expedir diplomas y títulos habilitantes siempre que se sometan a las condiciones expuestas por una reglamentación que se dictará oportunamente". Este artículo fue modificado el 24 de octubre de 1958 mediante la ley 14557.

<sup>406</sup> HOUBEY, Alicia. *Ante un nuevo proyecto de ley universitaria*. Cfr. *REA*, año I, julio-agosto 1958, págs. 65-76.

<sup>407</sup> ARROSTITO, Nora, FIRMENICH, Mario. Entrevista. *La causa peronista*, Planeta, Buenos Aires (1994), pág. 146.

En junio de 1957 finalmente se firmó con el Vaticano el acuerdo que haría que los servicios religiosos de las Fuerzas Armadas se convirtieran en un Vicariato castrense, con un Vicario que tuviera jerarquía obispal y capellanías mayores para cada fuerza. Esta fue la primera vez en la historia argentina que no se utilizó el mecanismo del patronato. En este caso, el nombramiento del obispo quedaba a cargo enteramente del Papa y solo requería del presidente argentino que estuviera de acuerdo<sup>408</sup>. La Acción Católica vio en el Vicariato castrense un acuerdo que se limitaba a solo una cuestión, pero que podía extenderse a todas las demás materias<sup>409</sup>. Al independizar a los vicarios y capellanes de los obispos territoriales, el acuerdo de 1957 volvió a la estructura del viejo Servicio Religioso español, instituida en 1736<sup>410</sup>.

El reglamento del clero castrense sostenía que debía brindarse oportunidad de que el personal militar pudiera contar sus problemas morales y sus estados de conciencia a los clérigos. Debía además fomentar la obediencia y el respeto a las autoridades. Ambas reglas tuvieron vital importancia en la dictadura de 1976.

Los favores entre la Iglesia y el Ejército continuaron. Lafitte escribió sobre el soldado argentino:

*es descendiente de aquellos héroes cristianos que, puesto su corazón en Dios y su pensamiento en la historia, hicieron de este suelo bendito una nación libre y soberana de alma católica. En la Argentina no es posible divorciar las ideas de Religión y de Patria. La Argentina ha surgido del seno del Cristianismo. Nuestras fuerzas armadas nacieron a la sombra de la Cruz*<sup>411</sup>.

Dentro de la Iglesia se estaba gestando un movimiento de sacerdotes que defendían a las clases más pobres. En enero de 1956 los sacerdotes de la Juventud Obrera Católica sostuvieron que el anticapitalismo obrero era justo. Se quejaron de que el clero sólo consideraba las clases más altas de la sociedad. Sobre esto, escribieron:

---

<sup>408</sup> Convención del 28 de junio de 1957, artículo 4°. *REABA*, agosto de 1957, págs. 297-300.

<sup>409</sup> CASIELLO, Juan. "Hacia soluciones definitivas en las relaciones entre la Iglesia y el Estado". Cfr. *ACA*, abril-mayo de 1961, págs. 47-52.

<sup>410</sup> GARCÍA DE LOIDY, Ludovico. *Los capellanes del ejército. Ensayo histórico*. Tomo I, Secretaría de Guerra, Dirección de Estudios Históricos, Buenos Aires (1965), pág. 60. Cfr. VERBITSKY, *La violencia... op. cit.*, pág. 54.

<sup>411</sup> *Manual de documentación para el clero castrense de la Nación Argentina*. Publicación del Vicariato Castrense, Buenos Aires (1958), pág. 60.

*No es la hora de juntar joyas, diamantes y perlas para coronar a la Virgen en ruidosas y pasajeras ceremonias. Cuando la masa lee los carteles en que se hacen esos pedidos, blasfema y reniega de Dios y de sus ministros*<sup>412</sup>.

Adelino Romero, dirigente sindical de los trabajadores textiles, explicó a los sacerdotes de la JOC que la masa de obreros

*se mueve en base a cosas concretas. Ante las injusticias, el clero no la defendió; tampoco ha visto nunca que la Iglesia, como fuerza, haya salido en su defensa. Por eso, la masa no le tiene confianza. A la religión la mira con indiferencia y al clero con hostilidad*<sup>413</sup>.

Ante estos crecientes reclamos, el Episcopado decidió asignar a los obreros un santo: quedarían bajo el patrocinio de San José Obrero<sup>414</sup>.

Por otro lado, y en cuanto a las artes, la Iglesia protestó por la libertad con que se proyectaban películas filmadas en países comunistas. El Arzobispado de Buenos Aires prohibió que estas películas se proyectaran en “salas católicas”<sup>415</sup>.

El comunismo había sido por años un enemigo de la Iglesia. La idea de un Estado sin Dios era blasfema y aberrante, tanto es así que la Junta Interamericana de Defensa escribió: “La ideología comunista sólo puede ser vencida por una ideología dinámica más fuerte, una creencia fundamental en Dios”. En el mismo boletín se publicó el artículo *Disturbios civiles*, donde se explica cómo debe intervenir la milicia en el caso de una acción subversiva o revolucionaria. El material utilizado para redactar este artículo pertenecía al ejército norteamericano<sup>416</sup>.

Un enemigo como el comunismo no debía siquiera echar raíces en una nación católica. El comunismo no era intrínsecamente el clásico opositor del catolicismo. Sin embargo, enarbolaba conceptos abiertamente opuestos al credo, de modo tal que, a

<sup>412</sup> JOC, año X, marzo-abril de 1956, págs. 67-68.

<sup>413</sup> MARTÍN, José Pablo. *Ruptura ideológica del catolicismo argentino: 36 entrevistas entre 1988 y 1992*. Universidad Nacional de General Sarmiento (Humanidades), Los Polvorines (2013), págs. 47-57. Entrevista con Miguel Ramondetti, del 30 de noviembre de 1988.

<sup>414</sup> Asamblea Plenaria del Episcopado, 17-23 de noviembre de 1956, actas manuscritas, octava sesión, archivo CEA.

<sup>415</sup> REABA, diciembre de 1955, sección oficial del Arzobispado de Buenos Aires, pág. 38.

<sup>416</sup> “Disturbios civiles”. Cfr. Boletín Informativo N°4 de la Inspección General de Instrucción del Ejército, Buenos Aires (1961), págs. 39-46.

manera preventiva, y ante una alarma sin fundamento concreto, se censura cualquiera de sus manifestaciones.

Durante el mandato de Aramburu se crearon doce diócesis. Con motivo de celebrar estas creaciones, la radio del Vaticano declaró que la religión era el vínculo más fuerte en la unidad del pueblo argentino, y que si Aramburu tenía buena predisposición, se resolverían todos los problemas pendientes<sup>417</sup>.

Aramburu siempre fue considerado con la Iglesia. Curiosamente, durante su mandato se derogaron leyes sancionadas por Perón contrarias a la Iglesia. Lonardi había mantenido estas leyes debido a la relación desfavorable de fuerzas dentro de su inestable gobierno. El papa Pío XII, que había excomulgado a Perón, felicitó a Aramburu por esta derogación mediante un telegrama<sup>418</sup>.

En abril de 1956, Aramburu y Rojas restablecieron la Constitución Nacional de 1853, anulando así la reforma de 1949. Anularon además todas las reformas a las constituciones provinciales sancionadas que se habían sancionado durante el mandato de Perón, y prometieron

*mantener inalterable el respeto a la conciencia religiosa de todos, garantizando la libertad de cultos. Asegurar los derechos de la Iglesia católica, contemplando la posibilidad de la concertación de un concordato sobre relaciones con el Estado*<sup>419</sup>.

Ese año se reformaron además varias constituciones provinciales. La constitución de Santa Cruz fue la única en establecer enseñanza de religión en los colegios estatales. Chaco, Formosa, Río Negro, Chubut y Neuquén proclamaron la enseñanza laica, excluyeron cualquier invocación religiosa en el preámbulo y/o suprimieron la protección o el sostenimiento de cualquier culto. Toda la provincia de Neuquén fue declarada laica. A fin de lograr estos cambios, fue necesaria la unión de los votos de La Unión Cívica Radical Intransigente y la Unión Cívica Radical del Pueblo<sup>420</sup>. En Misiones, la presión del obispo Jorge Kemmerer y del Partido Demócrata Cristiano (que amenazó con dejar a la convención sin quórum), impidieron que se quitara la invocación

<sup>417</sup> Comentario de la radio del Vaticano, 13 de marzo de 1957, *REABA*, mayo de 1957, págs. 171-172.

<sup>418</sup> MC GEAGH, *op. cit.*, págs. 108-109.

<sup>419</sup> Proclama del gobierno provisional del 27 de abril de 1956. Anexo a la edición de la Constitución Argentina. Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires (1956), págs. 61-63. Cfr. SAMPAY, *op. cit.*, págs. 554-558.

<sup>420</sup> *REA*, año I, N°1, enero-febrero de 1958, págs. 90-92.

a Dios del preámbulo, que se estableciera la enseñanza primaria laica y que se desconocieran los títulos que no fueran emitidos por el Estado<sup>421</sup>. El nuncio Mozzoni criticó duramente estas reformas y la de La Pampa (en 1960). En el tema de la no distinción de raza y de credo, sostuvo que se buscaba “rebajar la religión de la Nación” hasta que fuera igual a la de cualquier secta. Así, “en nombre del pretendido respeto a todas las creencias se ofende el sentimiento y el derecho de la totalidad del pueblo”<sup>422</sup>.

En concordancia con las reformas constitucionales, Corrientes fue centro de una intervención federal, y se retiraron los crucifijos de las aulas del Colegio Nacional de Buenos Aires. La radio cordobesa LV2 censuró el mensaje de un sacerdote que durante la festividad de Cristo Rey buscó alertar a la población sobre las sectas protestantes, el activismo marxista en sindicatos y universidades, la laicización de la vida y el espiritismo<sup>423</sup>.

El panorama hacia finales de 1957 mostraba nuevamente una separación y una tensión entre la Iglesia y el Estado. Finalmente, en 1958 Aramburu convocó a elecciones generales, aunque con la prohibición de participación del peronismo. El candidato elegido fue el candidato por la Unión Cívica Radical Intransigente, Arturo Frondizi.

### 3.9. La búsqueda del apoyo de la Iglesia en medio de una democracia débil

Frondizi gobernó entre mayo de 1958 y marzo de 1962. Frondizi fue derrocado por un golpe militar, debido a su cercanía con el peronismo.

Como sus sucesores, Frondizi buscó legitimizar su poder a través una relación armoniosa con la Iglesia. Quienes conocían su adhesión al secularismo, se sorprendieron al escuchar a Frondizi definirse a sí mismo como católico, ensalzar a la familia con argumentos integristas y pronunciarse en contra del divorcio y de la separación de Iglesia y Estado. Esta fue su forma de estrechar vínculos con los católicos: La Iglesia era para Frondizi un agente de cohesión social<sup>424</sup>.

La Iglesia respondió a estas declaraciones defendiendo al nuevo presidente: Caggiano suspendió la autorización que había concedido a Meinvielle a fin de publicar su revista cuando en la tapa de esta publicó un artículo titulado: “¿Puede ser presidente

<sup>421</sup> REA, año I, N°3, mayo-junio de 1958, págs. 57-63.

<sup>422</sup> La Razón, 24 de agosto de 1960.

<sup>423</sup> REA, año I, N°1, enero-febrero de 1958, pág. 95.

<sup>424</sup> IVEREIGH, *op. cit.*, págs. 196-198.

de la Argentina un agente comunista?”, donde sostenía que Frondizi buscaba la guerra revolucionaria<sup>425</sup>.

En 1961, junto con varias otras diócesis, se creó el Obispado de Avellaneda cuyo primer obispo fue el jocista Emilio Di Pasquo. Para angustia de la curia católica, de conformación puramente integrista, Di Pasquo sostenía que la Iglesia debía “jugarse por los derechos y la justicia aun antes de pedir todo aquello estrictamente religioso”<sup>426</sup>. Di Pasquo falleció sólo un año después. El Vaticano designó para sucederlo a Jerónimo Podestá, cuyas ideas sobre la justicia social no distaban mucho de las de Di Pasquo. A Podestá podía encontrárselo seguido hablando y tomando mate con los curas obreros.

Un obispo que llegó a ser muy importante en la historia argentina por su defensa a los pobres fue Enrique Angelelli. En 1957, cuando todavía era un presbítero, Angelelli asistió a un congreso de la JOC en Roma y visitó al embajador argentino, el general católico Dalmiro Videla Balaguer<sup>427</sup>. Para 1958 su punto de vista sobre el catolicismo había cambiado drásticamente. Angelelli no negaba los defectos de la JOC, pero sostenía que estos defectos se debían a que la Iglesia le había prestado menos atención a la clase obrera y a sus problemas que a las otras clases sociales. En el otro extremo, el nuncio Mozzoni sostenía firmemente que en la Argentina no había problemas sociales, por lo que “los sacerdotes obreros no tienen razón de ser”<sup>428</sup>.

Frondizi llevó a cabo actos de gobierno que le permitieran congraciarse con la Iglesia., puesto que para Frondizi el catolicismo era una valiosa reserva frente a los “extremismos ideológicos”<sup>429</sup>. Uno de estos actos de gobierno incluyó la autorización para entronizar imágenes de la Virgen de Luján en todas las estaciones de ferrocarril<sup>430</sup>.

Además, en 1958 inauguró la Universidad Católica. Caggiano designó como primer rector al teólogo integrista Octavio Derisi. Caggiano además dictó una clase magistral, en la que sostuvo que los católicos debían disputar con los incrédulos el monopolio del saber y el prestigio de la ciencia. Esto significaba que debían respetar la libertad del hombre de ciencia. Sin embargo, la Universidad Católica debía además

---

<sup>425</sup> *BEABA*, año IV, N°47, noviembre de 1961.

<sup>426</sup> IV Semana Nacional de Asesores. Informe político del presbítero Juan Santos Gaynor y posterior debate. Cfr. *JOC*, julio-diciembre de 1958, págs. 13-22.

<sup>427</sup> MARTÍN, *Ruptura ideológica... op. cit.*, págs. 182-192. Entrevista con NASSER, Nagib, del 20 de agosto de 1989.

<sup>428</sup> GANDOLFO, *op. cit.*, págs. 194 y 198.

<sup>429</sup> *BEABA*, año IV, N°43, julio de 1961.

<sup>430</sup> *REA*, año II, N°9, mayo-junio de 1959, pág. 317.

ayudar a la restauración de la filosofía escolástica y tomista iniciada por León XIII mediante su encíclica *Aeterni Patris*<sup>431</sup>.

Pero la creación de la Universidad Católica no contentó a la Iglesia, además insistió en que la educación mixta en los colegios secundarios que dependían de la Universidad Nacional de Buenos Aires debía ser dividida en colegios para varones y para mujeres. La Acción Católica porteña sostenía que por la diferencia genética entre hombres y mujeres la formación educativa debí ser distinta, —destinada a obtener seres bien diferenciados, varones muy viriles y mujeres muy femeninas”<sup>432</sup>.

Siguiendo la preocupación del Episcopado por los estudiantes, el cardenal les recordó que las organizaciones especializadas le debían obediencia, como también las otras ramas de la Acción Católica. La formación con los antiguos programas de estudios debían prevalecer sobre la acción. Todas las ramas estaban bajo la conducción de juntas coordinadoras a cargo de —representantes autorizados de la jerarquía”<sup>433</sup>.

Fronzizi además comía al menos una vez por mes con Plaza, el obispo de La Plata. Se puede vislumbrar por esto la inmersión de Plaza en las tareas políticas<sup>434</sup>. A su vez, a Plaza—según el entonces director de asuntos jurídicos de la presidencia, Gustavo Carballo—le gustaba inmiscuirse en el mundo de los negocios”, y canjeaba el apoyo político que daba al gobierno por —algunos favores”<sup>435</sup>.

En marzo de 1961, durante el 70° aniversario de la encíclica *De Rerum Novarum*, Plaza le entregó al presidente un documento con los conceptos básicos de la doctrina social de la Iglesia. En cuanto al ámbito nacional, le hizo saber que si los reclamos de los ciudadanos quedaban sin tratarse, habría una reacción popular que podría hacerlos —aer víctimas de crueles extremismos”<sup>436</sup>.

La Organización de las Naciones Unidas hizo por entonces una encuesta sobre libertad religiosa. El representante argentino Mario Amadeo respondió citando el credo católico tradicionalista. Para el creyente

---

<sup>431</sup> *REA*, año I, N°3, mayo-junio de 1958, págs. 34-49.

<sup>432</sup> *BEABA*, año I, N°5, mayo de 1958, pág. 54.

<sup>433</sup> CAGGIANO, Antonio. —Las enseñanzas de la carta autógrafa de Su Santidad Pablo VI y algunos de los actuales problemas de la A. C. A. [Acción Católica Argentina]”, 02 de mayo de 1964, *ACA*, N° 464, mayo de 1964, págs. 136-145.

<sup>434</sup> *Clarín*, 29 de enero de 1963.

<sup>435</sup> CARBALLO, Gustavo. *Tras las bambalinas del poder*. Corregidor, Buenos Aires (2007), págs. 42-43.

<sup>436</sup> *Clarín*, 05 de abril de 1961.

*la religión es el elemento fundamental de su concepción del mundo y, en mayor o menor grado, impregna todos los actos de su vida individual y social. Este carácter trascendente o integral de la religión como concepción de vida y no como una forma más, entre otras, de las opiniones sobre cuestiones contingentes, debe ser tenido particularmente en cuenta*<sup>437</sup>.

En octubre de 1959 se celebró el Congreso Eucarístico Nacional. Allí se sostuvo:

*Católico es el origen, la raíz y la esencia del ser argentino [énfasis en el original]. Quiere decir que atentar contra lo católico es conspirar contra la Patria.*<sup>438</sup>

El tercer día del Congreso se celebró el Día del Soldado. Las Fuerzas Armadas fueron consagradas a Cristo y se hizo lectura de la oración de Pío XII sobre los soldados cristianos de la nación católica, tras lo cual una formación militar comulgó al aire libre. El arzobispo de Tucumán, Aramburu, predicó que la disciplina y la obediencia castrenses debían estar fundadas –en los nobles ideales de Dios y de la Patria”, a fin de evitar aquellos elementos que puedan amenazar la tradición de la nacionalidad, –auténticamente cristiana”<sup>439</sup>.

Caggiano hizo arreglos a fin de que la Misión del Gran Buenos Aires, un apostolado misionero para la penetración de la Iglesia, fuera presidida por la imagen de la Virgen de Luján. Esta sería la primera vez en trescientos años que la imagen saldría de su santuario. El lugar que escogió para inaugurar la misión fue el Hospital Militar. La misión que encomendó a los –soldados de Cristo” fue –inmunizar a los jóvenes contra la constante amenaza del comunismo, que está formando ya células en el interior del país y se infiltra poco a poco en la Universidad”<sup>440</sup>.

El cardenal además presidía un congreso mariano interamericano en los jardines de Palermo, con el fin declarado de enfrentar al comunismo<sup>441</sup>. Allí, Frondizi recitó el credo integrista, y encabezó la procesión que cargaba la imagen de la Virgen de Luján:

<sup>437</sup> REA, año V, N°25, enero-febrero de 1962, págs. 39-40.

<sup>438</sup> Declaración del Episcopado argentino sobre la masonería, del 17 de febrero de 1959. Cfr. REA, año II, N°7, enero-febrero de 1959, págs. 40-44.

<sup>439</sup> REA, año III, N°13, enero-febrero de 1960, págs. 65-67.

<sup>440</sup> La Razón, 07 de julio de 1960.

<sup>441</sup> Clarín, 7 de Julio de 1960.

—La unidad de nuestras creencias religiosas ha sido y es el fundamento de la unidad argentina”<sup>442</sup>, sostuvo, fiel a su convicción de que el catolicismo lo ayudaría a mantener el pueblo unido. La embajada francesa informó a su gobierno que el discurso presidencial había contenido veintitrés citas de los evangelios.

Además de los militares de las Fuerzas Armadas, durante el gobierno de Frondizi se formó el Movimiento Nacionalista Tacuará, que estaba organizado como una milicia. Sus integrantes eran católicos defensores del nacionalismo integral; saludaban con el brazo derecho en alto, usaban distintivos con la cruz de los caballeros de Malta. Su lema era —Mitad monjes, mitad soldados”. Alababan a los gobiernos de Mussolini, Franco, José Antonio Primo de Rivera, Hitler y a sus colaboracionistas en la segunda guerra mundial. Quienes peleaban por el liderazgo eran el criminal de guerra francés Jaime María de Mahieu y Julio Meinvielle. Los miembros del Movimiento juraban con el brazo extendido en señal de testimonio de Dios de que defenderían con su vida —los valores permanentes de la cristiandad y de la patria”<sup>443</sup>.

El Movimiento Nacionalista Tacuará fue cuna de varios personajes que tendrían parte en el grupo que más adelante se conocería como —Montoneros”. Uno de ellos fue Alberto Ezcurra Urriburu, y otro, en menor grado, Carlos Mugica<sup>444</sup>. Este Movimiento era la antesala de un conflicto político con raíces religiosas que explotaría en su máxima intensidad en la dictadura de 1976<sup>445</sup>.

Mugica conoció a varios miembros de Montoneros cuando lo designaron asesor de la Juventud Estudiantil Católica (JEC) en el Colegio Nacional de Buenos Aires<sup>446</sup>. Ezcurra Urriburu pasó luego a la Guardia Restauradora Nacionalista. Terminaría proveyendo justificaciones teológicas a la dictadura militar instaurada en 1976.

Enrique Rau, obispo marplatense, alabó con creces a los militares que estaban en guardia contra un nuevo alzamiento del peronismo, a quienes veía como caballeros cristianos de la Edad Media:

---

<sup>442</sup> *BEABA*, año IV, N°37, enero de 1961.

<sup>443</sup> GOÑI, Uki. *La auténtica Odessa. La fuga nazi a la Argentina de Perón*. Paidós, Buenos Aires (2002), págs. 147-148. BARDINI, Roberto. *Tacuara. La pólvora y la sangre*. Editorial Océano, México (2002), pág. 76.

<sup>444</sup> GUTMAN, Daniel. —Una moda llamada Tacuará”, *Perfil*, 02 de diciembre de 2012, consultado el 15 de octubre de 2015 en: [http://www.perfil.com/ediciones/2012/12/edicion\\_733/contenidos/noticia\\_0051.html](http://www.perfil.com/ediciones/2012/12/edicion_733/contenidos/noticia_0051.html).

<sup>446</sup> DE BIASE, Martín. *Entre dos fuegos. Vida y asesinato del padre Mugica*. De la Flor, Buenos Aires (1998), pág. 75

*Como ellos –que avanzaban por la noche para recibir de manos de su obispo la túnica morada del Cruzado y al amanecer marchaban a la liberación del Santo Sepulcro—habéis venido desde todos los puntos de la Patria para recibir los distintivos que os armarán Cruzados modernos para librar las grandes batallas por Dios, por Cristo, por la Iglesia<sup>447</sup>.*

El gobierno de Frondizi perdió estabilidad. Su búsqueda de cohesión social en la Iglesia no fue suficiente para encaminar las agitaciones populares. Finalmente, en marzo de 1962 fue derrocado por un golpe militar, pocos meses después del curso de guerra contrarrevolucionaria. Los militares malinterpretaron el intento de Frondizi de mediar entre los gobiernos de Kennedy y Castro. Le parecía posible ahorrarle a América Latina la polarización ideológica de la guerra fría y sus consecuencias. Por ello, proscribió en forma discreta al Che Guevara, lo cual los militares tomaron como prueba de que Frondizi era un miembro activo del comunismo internacional.

José María Guido siguió en la presidencia a Frondizi. Su mandato fue corto, de marzo de 1962 a octubre de 1963. En 1963, Guido llamó a elecciones limitadas (el peronismo no podía participar). Su sucesor fue Arturo Umberto Illia.

La Acción Católica, como había sucedido con los gobiernos *de facto* anteriores, anunció a sus afiliados que podían colaborar con espíritu cristiano en cargos públicos bajo este nuevo gobierno de facto<sup>448</sup>. También la cúpula católica dio su bendición a la quiebra del orden constitucional, refiriéndose a su doctrina sobre el Estado, según la cual «obedecer a la legítima autoridad es como obedecer a Dios»<sup>449</sup>.

La tradición católica del Ejército encontró su expresión mediante Onganía<sup>450</sup>, quien dispuso que los oficiales del Estado Mayor del Ejército estudiaran con cuidado la doctrina social de la Iglesia. Para ello pidió consejo a Caggiano.

Arturo Umberto Illia asumió la presidencia en octubre de 1963 y permaneció en su cargo hasta junio de 1966. Illia levantó la proscripción al peronismo. El peronismo triunfó en las elecciones de 1965, por lo que distintos sectores militares se aliaron con sectores peronistas y derrocaron a Illia en 1966. La Junta Militar (los representantes

<sup>447</sup> Alocución de S. E. mons. Dr. Enrique Rau. Cfr. *ACA*, noviembre de 1961, págs. 454-456.

<sup>448</sup> *ACA*, abril-mayo de 1962, págs. 34-35.

<sup>449</sup> ERRO, José (Asesor general de la rama juvenil de la Acción Católica). *Las enseñanzas de la iglesia y la política*. Cfr. Acción Católica págs. 34-35.

<sup>450</sup> Juan Carlos Onganía fue un militar que más adelante asumiría la presidencia *de facto*. Al momento de la presidencia de Illia, Onganía era Comandante en Jefe del Ejército.

máximos de las tres Fuerzas militares) ocupó la presidencia brevemente, en junio de 1966, y nombraron presidente de facto a Juan Carlos Onganía.

Desde el comienzo de su mandato, Illia no dio muestras fuertes de buscar el favor de la Iglesia o su opinión en asuntos civiles. Por esto, Caggiano advirtió al débil presidente recién investido que su autoridad provenía de Dios y que no era su deber cuidar el concepto cristiano de gobierno<sup>451</sup>.

El Episcopado creyó ver en los actos de gobierno de Illia destrucción y desorden de la ley<sup>452</sup>. Caggiano afirmó que el Estado era responsable de administrar los dineros del pueblo, pero también de respetar “los anhelos de la mayoría” y que “si falta Dios falta todo”. La Comisión Permanente llevó sus reclamos a Illia<sup>453</sup>.

En 1965 la famosa automotriz Fiat despidió a más de mil trabajadores, a causa de la inestabilidad económica. Raúl Francisco Primatesta, el nuevo obispo de Córdoba, visitó a los directivos de Fiat para pedirles que reconsideraran los despidos. Mientras, la Acción Católica cordobesa reclamó la mediación del embajador de Italia. Primatesta comenzó a actuar de intermediario entre Fiat y el gobernador radical Justo Páez Molina<sup>454</sup>.

La obra sindical no sería la única en la agenda de Primatesta. Por otro lado, el obispo buscaba recuperar el control absoluto de la educación que la Iglesia mantenía desde el golpe militar de 1943, y que Páez Molina ponía en peligro<sup>455</sup>.

Durante el gobierno de Illia se llevó a cabo en Roma el Concilio Vaticano II, que tuvo lugar entre 1962 y 1965. En este Concilio se replantearon asuntos de la doctrina social de la Iglesia, que diferían de la visión integrista. No es extraño, entonces, que en Argentina se vieran reflejos del rumbo dividido de la Iglesia. En efecto, los obispos consagrados en los años más recientes tenían una predisposición al cambio y una flexibilidad muy distinta de los obispos formados bajo los pontificados integristas de Pío XI y Pío XII<sup>456</sup>.

<sup>451</sup> CAGGIANO, Antonio. “Dios nos ha guardado en momentos difíciles”. *ACA*, N°460, noviembre de 1963, págs. 420-422.

<sup>452</sup> “Como ciudadanos y obispos confesamos que la ley 4733 resulta inaceptable”. *ACA*, N°465, junio de 1964, págs. 234-238.

<sup>453</sup> *BEABA*, año VII, N°78, junio de 1964.

<sup>454</sup> *Diario Córdoba*, 29 de mayo de 1965.

<sup>455</sup> Entrevista de Horacio Verbitsky con Silverio Enrique Escudero, 02 de febrero de 2004. Cfr. VERBITSKY, *La violencia... op. cit.*, pág. 199.

<sup>456</sup> El lector recordará que en el Concilio del Vaticano II, que tuvo lugar entre los años 1963 y 1965 durante el pontificado de Juan XXIII, se suscitaron dos grandes grupos, los más tradicionalistas como Caggiano y aquellos que buscaban modernizar la doctrina. De ahí que estos nuevos obispos fueran más flexibles en sus obispados.

La rama integrista, liderada por Caggiano, quien había sido ordenado obispo en 1934, incluía también a Nicolás Fasolino (ordenado en 1932), a Juan Carlos Aramburu (ordenado en 1946) y a Manuel Tato (ordenado en 1948). Este sector de la Iglesia veía como una amenaza a los obispos más jóvenes, ordenados por Juan XXIII o Pablo VI durante de las reformas conciliares. Entre estos obispos se encontraban Vicente Zazpe, Jaime de Nevares, Enrique Angelelli y Alberto Devoto (todos ordenados e 1961); Antonio Quarracino y Jerónimo Podestá (ordenados en 1962); Ítalo Di Stéfano (ordenado 1963) y Eduardo Pironio (ordenado en 1964).

Sin embargo, no todas las posiciones según hubieran sido ordenados por papas integristas o papas conciliares. Es el caso de Enrique Pechuán y Luis Tomé, ordenados en 1963, que exhibieron posiciones aún más conservadoras que Caggiano.

Hubo además un grupo intermedio, cuyas posiciones no eran homogéneas. Estos obispos habían sido ordenados por Pío XII en los últimos años de su papado. Entre ellos se encontraban Manuel Menéndez, Carlos Cafferata y Adolfo Tortolo (ordenados en 1956); Guillermo Bolatti, Miguel Raspanti, Antonio Aguirre, Alberto Deane, Carlos Pérez, Raúl Primatesta, Jorge Mayer, Juan José Iriarte y Jorge Chalup (ordenados en 1957).

En junio de 1966, el pacífico presidente Illia fue quitado de la presidencia y reemplazado por un nuevo presidente *de facto*, Onganía. Onganía tenía unarelación muy cercana con varios líderes de la Acción Católica. Uno de ellos, Mariano Grondona, celebró su llegada a la presidencia con estas palabras: *“La nación y el caudillo se buscan entre mil crisis, hasta que, para bien o para mal, celebran su misterioso matrimonio”*<sup>457</sup>.

En los últimos días de ese mes, el sacerdote Iñaki de Azpiazu, quien orientaba a un sector antiperonista de la Democracia Cristiana<sup>458</sup>, organizó un encuentro secreto entre Onganía, Lanusse y el director de la revista católica *Criterio*. *“Nos proponemos instalar el régimen de las encíclicas papales”*, le explicaron los militares. Mejía, que era biblista, les explicó que las encíclicas no podían ser un programa político, y que además requerían de interpretación. *“Se ve que a usted no le gustan las encíclicas”*, lo interrumpió Lanusse.

### 3.10. El comienzo de la lucha interna de la Iglesia

<sup>457</sup> *Primera Plana*, 30 de junio de 1966.

<sup>458</sup> GHIRARDI, Enrique. *La democracia cristiana*. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires (1983), pág. 91.

Presidencia de Juan Carlos Onganía (junio de 1966 a junio de 1970). Después de la presidencia de Illia, indiferente a los reclamos de la Iglesia, la Iglesia se sintió aliviada al ver nuevamente en poder un presidente católico, sin importar que su presidencia fuera de facto. El rol influyente de la Iglesia estuvo desde el mismo comienzo de la presidencia de Onganía: Las enseñanzas de Caggiano inspiraron el Acta de la Revolución Argentina, que mencionaba como razón principal del golpe «la ruptura de la unidad espiritual del pueblo argentino»<sup>459</sup>.

Una semana después del golpe, luego de una ceremonia religiosa de la que participaron varios generales, el cardenal sostuvo: «Gracias a Dios estamos como en una aurora, en la que todos vislumbramos que el país se encamina nuevamente hacia su grandeza ineludible»<sup>460</sup>.

El gobierno de Onganía, sin embargo, involucraba miembros que no eran cursillistas o conservadores, junto con otros afines al Opus Dei y a las universidades católicas<sup>461</sup>.

Una de las primeras acciones de gobierno de Onganía fue la renuncia al derecho de patronato. Argentina fue el primer país del continente en renunciar a este derecho<sup>462</sup>, renuncia que había sido pedida por el Concilio. La Iglesia católica consiguió por el decreto de un gobierno *de facto* que el Estado no la controlara más, lo cual no había conseguido por medios legales. Esto, por supuesto, añadió a su desconfianza en la democracia.

Por la supresión del patronato, el dictador recibió la efusiva bendición de Pablo VI<sup>463</sup>. La ley 17032/66<sup>464</sup> establece la libertad necesaria para que la Iglesia cumpla con su misión espiritual. Mediante este decreto, el Estado reconoce el libre y pleno ejercicio del poder espiritual, el público ejercicio del culto y de la jurisdicción de la Iglesia en el ámbito de su competencia y para la realización de sus fines específicos. Implícitamente, ese ámbito y esos fines excluyen asuntos temporales, que son responsabilidad de la

---

<sup>459</sup> VERBITSKY, Horacio. *Medio siglo de proclamas militares*. Editora/12, Buenos Aires (1987), págs. 102-104.

<sup>460</sup> *La Nación*, 3 de julio de 1966.

<sup>461</sup> GARCÍA LUPO, Rogelio. *Mercenarios y monopolios en la Argentina. De Onganía a Lanusse. 1966/1973*. Achával Solo, Buenos Aires (1973), págs. 9-23.

<sup>462</sup> QUARRACINO, Antonio. «La Iglesia en la Argentina de los últimos cincuenta años». *Criterio*, N°1777/78, navidad de 1977, págs. 716-724.

<sup>463</sup> *BEABA*, año IX, N°108, diciembre de 1966.

<sup>464</sup> Ley 17032, publicada en el boletín oficial N°21092, el 22 de diciembre de 1966, «Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina». El texto completo de la norma puede consultarse en el anexo III.

política. La Santa Sede podrá crear, suprimir o modificar circunscripciones eclesiásticas y designar obispos con el único requisito de la comunicación confidencial previa. Tampoco necesitarán ya la autorización del poder civil las disposiciones del Vaticano y las de los obispos argentinos relativas al gobierno de la Iglesia. A partir del concordato, la designación de candidatos y la elección del obispo serían responsabilidad de la Iglesia, y el gobierno sólo podría impugnar la decisión si tuviera objeciones políticas. El Vicariato castrense seguiría rigiéndose por la Convención de 1957.

Con estas victorias, la cúpula de la Iglesia sintió que podía recuperar otros espacios. En cuanto al espacio artístico, Caggiano buscó la prohibición de la ópera *Bomarzo*, de Alberto Ginastera y Manuel Mujica Láinez<sup>465</sup>.

En cuanto al espacio educativo, el Consejo Superior de la Universidad Católica defendió la intervención de las universidades. Aconsejó a las otras universidades someterse al espíritu y las leyes de la Nación (católica), e invitó a que las universidades volvieran a la gran tradición nacional y cristiana<sup>466</sup>.

Por otro lado, el rector de la Universidad Católica, Octavio Derisi, habló sobre episodios que habían ocurrido y en los que veía espíritu reformista y subversivo. El director del Departamento de Sociología, José Enrique Miguens, había renunciado. Tras su renuncia, acusó al rector de no tolerar la crítica, en oposición a los consejos del Concilio sobre la autonomía y la responsabilidad de la Iglesia en el mundo.

Dentro de la universidad se veía ya la tensión entre los sacerdotes de tendencia conservativa y los de tendencia tercermundista. La universidad no era el único espacio donde podía encontrarse esta tensión: el Hogar Sacerdotal se transformó en un centro permanente de reuniones y discusiones políticas, con participantes tales como Angelelli, Viscovich, José Echeverría y otros, además de José Sabino Navarro, Jorge Gustavo Rossi y Carlos Capuano Martínez. Vélez, Maza y el sacerdote Rojas. Inspirados en Camilo Torres<sup>467</sup>, estos formaron en Córdoba el grupo “Cristianismo y Revolución”.

En febrero de 1968 comenzó a editarse otra revista católica, *Actualidad Pastoral*, que retomó algunos de los temas planteados en *Notas y de Pastoral Jocista* durante la década anterior. A diferencia de *Cristianismo y Revolución*, tenía autorización de las

---

<sup>465</sup> BUCH, Esteban. *The Bomarzo Affair. Ópera, perversión y dictadura*. Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires (2003), pág. 141.

<sup>466</sup> SELSER, Gregorio. *El Onganiato*. Hyspamérica, Buenos Aires (1973), t. I, págs. 246-257; t. II, pág. 35.

<sup>467</sup> Camilo Torres Restrepo (1929-1966) fue un sacerdote católico, nacido en Colombia, pionero de la Teología de la Liberación, miembro de un grupo guerrillero en su país conocido como Ejército de Liberación Nacional, que abogó por el diálogo entre el marxismo y el catolicismo.

autoridades católicas y un asesor jerárquico: el obispo Enrique Rau, de Mar del Plata, fundador de la JOC.

Mugica, lejos ya de su antiperonismo de clase, llevó jóvenes revolucionarios cordobeses y porteños a la villa de Retiro donde trabajaba, y los invitó a sumarse al trabajo por los pobres.

Mugica hablaba a menudo de la paz y de la guerra en sus sermones a los villeros<sup>468</sup>:

*no hay paz verdadera si los seres humanos tienen que vivir en habitaciones indignas, a veces de animales. No hay paz si no hay trabajo, o si hay que tener dos trabajos para ir tirando. Todo esto configura un estado de guerra.*

Las tensiones entre obispos eran cada vez más evidentes. El Vaticano reaccionó con alarma. En la asamblea plenaria de noviembre de 1966, Mozzoni hizo su recomendación: todas las cuestiones delicadas o importantes, sean religiosas, políticas o sociales, debían discutirse en la Conferencia Episcopal para llegar a pronunciamientos conjuntos.

No todos los sacerdotes opinaban como el nuncio. Las críticas de Jerónimo Podestá hacia la Iglesia aumentaron. En mayo de 1967 sostuvo que el mundo obrero no veía al sacerdote como verdadero testigo del Cristo pobre del Evangelio, sino más bien involucrado con el mundo de los ricos y la burguesía privilegiada<sup>469</sup>.

Las posiciones en el Episcopado, el clero y su periferia laica podían delimitarse nítidamente. Se podían vislumbrar tres líneas, que luego se redujeron a dos, y que serían cada día menos conciliadoras. Gera las caracterizó de esta forma:

*\* Una línea tradicionalista, conservadora, que llega al integrismo en sus formulaciones extremas. Reivindica la unidad entre Iglesia y Estado y el ideal de Cristiandad, o de la Nación Católica.*

*\*Una línea progresista, liberal y europeizante según la renovación teológica y pastoral de Francia y Alemania. Postula la separación de Iglesia y Estado y la autonomía de lo temporal. En política se identifica con el desarrollismo; y*

---

<sup>468</sup> “Villeros” es un vocablo popular en Argentina que denomina a las personas de los sectores más bajos de la sociedad que se organizan en barrios o “villas”.

<sup>469</sup> CyR, N°5, noviembre de 1967.

*\*Una corriente de protesta social, de catolicismo revolucionario, que propende a la integración de lo temporal y lo religioso pero ya no con inserción institucional sino en la práctica popular.<sup>470</sup>\**

Para entender la diferencia en las posiciones de los sacerdotes argentinos es necesario remontarse al Concilio Vaticano II, celebrado entre 1959 y 1965. Este Concilio buscó encontrar el lugar de la Iglesia en el mundo de la modernidad. El fallecimiento del papa Juan Pablo XXIII en 1962 y posterior reemplazo por el papa Pablo VI cambió la orientación del Concilio de una postura más bien liberal a otra más neutra, acercada a la postura conservadora. El resultado de las dos visiones vertidas en el Concilio fue una lucha interna entre los dirigentes católicos, que tuvo un peso profundamente importante en los eventos históricos de la Argentina del siglo XX.

En su búsqueda por adaptarse a la modernidad, la Iglesia en Argentina adoptó por un lado un catolicismo “integral”<sup>471</sup>, surgido a mediados del siglo XIX a partir del *Syllabus* de Pío IX (1864) y del *Renum Novarum* de León XII (1891). El reflejo de este sector del catolicismo en Argentina fue el Círculo de Obreros Católicos, creado en 1892; los Cursos de Cultura Católica, gestados en 1922; la Acción Católica Argentina, creada en 1931 y la revista *Criterio*, de 1928. El ideal detrás de todos ellos era la recristianización de la sociedad; el todo de la sociedad en Cristo, a través de los aspectos relevantes (esto es, que católicos dirijan partidos políticos, sindicatos y la educación)<sup>472</sup>. El antimodernismo y antisocialismo del catolicismo integral pueden entenderse como una pugna simbólica y política por la definición de los círculos de la sociedad. Debe recordarse que en la Argentina se concibe al catolicismo como una parte integral de la composición de la Nación, y que el Estado debe dar cuenta de esta identidad a fin de sostener su legitimidad.

La postura integrista seguía las propuestas del catolicismo tradicional. Como otros gobiernos, la propuesta del primer gobierno de Perón tenía un pilar fundamental en la idea de la Nación argentina como una nación católica. No sólo las invocaciones a la doctrina social de la Iglesia, sino también la *liturgia cívica*, parte de su plan de

---

<sup>470</sup> GERA, Lucio y RODRIGUEZ MELGAREJO, Guillermo. “Apuntes para una interpretación de la Iglesia argentina”, *CyR*, N°25, septiembre de 1970, págs. 63-64.

<sup>471</sup> Término que sigue los trabajos de POULAT, Emilie, *Eglise contre bourgeoisie*, Clastrman, París (1999), y MALLIMACI, Fortunato.

<sup>472</sup> MALLIMACI, Fortunato. “El catolicismo argentino desde el liberalismo integral a la hegemonía militar”, en A.A.V.V, *500 años de catolicismo en la Argentina*, CEHILA, Buenos Aires (1992), págs. 218-222.

gobierno o los ámbitos de reclutamiento de cuadros se sostenían en la apropiación de la construcción Estado-Iglesia. En Argentina, la identificación que el peronismo tuvo con los sectores populares (particularmente en el segundo mandato de Perón), y a pesar de que el catolicismo integrista fuera una línea de legitimación del primer mandato, llevó a que los militantes que protagonizaron la renovación católica no pudieran avanzar con esta sin entrar en la lógica movimentista del populismo.

Por otro lado, se presentó el “catolicismo postconciliar” o “cristianismo liberacionista”. Las raíces de este otro sector del catolicismo se remontan a los movimientos post guerra fría en los sesenta, que creían en una utopía a través del cambio social. Además del Concilio Vaticano II, tuvo una fuerte influencia en este movimiento la Conferencia del Episcopado Latinoamericano en Medellín, en 1968. Quienes llevaron adelante este movimiento en Argentina fueron sectores de la Iglesia (sacerdotes, obispos y órdenes religiosas), movimientos religiosos laicos (la Acción Católica, el JOC y el JUC), y las redes pastorales de base y organización popular. Los grupos más visibles han sido el Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo y la revista *Cristianismo y revolución (CyR)*.

Estos dos sectores gestaron un conflicto que estalló en la dictadura de los años ‘70. La conflictividad respondía a los desafíos abiertos previamente por el peronismo, a diferencias de interpretación doctrinaria y a la comprensión del origen del poder: el sector integrista sostenía que la autoridad era una atribución divina, y que Dios había seleccionado a los gobernantes que la poseían, por lo cual reclamar que el pueblo tiene autoridad en conjunto era antibíblico. El catolicismo postconciliar sostenía que el evangelio debía darse a los pobres, y que la autoridad descansaba en manos del pueblo.

El movimiento jocista nació en Bélgica en 1934 y fue trasplantado en Argentina en 1939. El ideal detrás de este era la promoción de la conciencia cristiana en el mundo obrero. Sin embargo, el movimiento tuvo una importante actividad sindical en los años posteriores. El JOC se convirtió en un formador de líderes sindicales, algo que el Episcopado argentino no apoyaba. Tras la presión del cardenal Caggiano, de inclinación integrista, el JOC se autodisolvió.

Otro movimiento católico obrero fue el Movimiento Obrero de Acción Católica (MOAC). Los enfrentamientos con el cardenal Caggiano fueron mayores que los del JOC. El MOAC apoyó huelgas y participó en el conflicto portuario durante el mandato de facto de Onganía. Caggiano le negó la participación en el Plan Pastoral del Episcopado, y el movimiento comenzó a desaparecer.

La Juventud de Estudiantes Católicos (JEC), por el contrario, tuvo apoyo de las autoridades eclesiásticas. Esto se debía a que los gobiernos post peronistas vieron en ella un medio de adoctrinamiento de jóvenes, al punto de que convertirse en la primer militancia de muchos jóvenes. Aquí se puede notar una tendencia: cuando más acercados a la izquierda política fueran los movimientos dentro de la Iglesia, tanto menos participación le permitían las autoridades eclesiásticas en asuntos pastorales y espirituales.

Por otro lado, la Juventud Universitaria Católica (JUC), así como la JOC y la MOAC, por su búsqueda socialista y su consideración del laicismo fue combatida por la cúpula eclesiástica de la Iglesia. En 1963, Caggiano removió a su asesor y excluyó a la JUC de la Acción Católica Argentina. En 1966, a partir del apoyo a una huelga de portuarios, Tortolo entregó a la Comisión Permanente del Episcopado un informe que acusaba a la JUC de tendencias contestatarias<sup>473</sup>.

Asimismo, la Iglesia tuvo movimientos rurales y agrarios, a partir de la década del '40. Sin embargo, a partir de los años '60, sus líderes fueron apartándose de la estructura eclesial y convirtiendo el contenido pastoral en un contenido complementario. Sus esfuerzos comunitarios chocaron con la cúpula de la Iglesia, hasta que el Episcopado disolvió a uno de ellos, el Movimiento Rural de Acción Católica (MRAC), lo que originó las Juventudes Agrarias Cristianas (JAC)<sup>474</sup>.

### **3.10.1. El Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo**

Los curas obreros tienen su origen en Francia en la década de 1940. Su autonomía y radicalización chocaron con distintos episcopados hasta que Pío XII los suprimió en 1954. Algunos de ellos migraron hacia Argentina, y luego de algunos años formaron parte del Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo. El MSTM nació en Argentina entre 1967 y 1968, y fue encabezado por Miguel Ramondetti. Llegó a agrupar a unos 500 sacerdotes, un 9% del clero de esa época. El MSTM sufrió la hostilidad del Episcopado, a pesar de que en distintos momentos tuvo el apoyo de autoridades

---

<sup>473</sup> DONATELLO, Luis Miguel. *Catolicismo y Montoneros: Religión, política y desencanto*. Manantial, Buenos Aires (2010), págs. 34-59.

<sup>474</sup> Otras agrupaciones católicas incluyeron la Acción Sindical Argentina (ASA), el Centro Argentino de Economía Humana (CAEH), la revista *Cambio*, el Partido Demócrata Cristiano (PDC), redes humanitarias de estudiantes universitarios y redes informales de sacerdotes.

relacionadas al integrismo. El retorno del peronismo con Cámpora en 1973 fue lo que marcó su debacle, y el movimiento se disolvió finalmente en 1976 durante la dictadura.

En diciembre de 1968, el Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo hizo su primera aparición pública. Sus integrantes cancelaron la misa del gallo<sup>475</sup> porque en un mundo entristecido por el hambre, la guerra y la explotación la Eucaristía no debía ser una fiesta folclórica ni un derroche de lujo<sup>476</sup>. En vez de eso, se hizo una lectura de estadísticas sobre la población, de pasajes de la Biblia y de los documentos de Medellín. Escribieron además a Onganía para oponerse a la ley de erradicación de villas de emergencia y reubicación de Núcleos Habitacionales Transitorios; el gobierno desalojaba a los moradores con violencia, aplastaba con topadoras sus precarias viviendas y las incendiaban intencionalmente<sup>477</sup>.

En abril de 1969 se organizó en Santa Fe un encuentro nacional ecuménico sobre villas miseria, donde participaron sacerdotes y religiosos católicos, pastores protestantes y laicos de ambas confesiones, y contaron además con la asistencia esporádica de obispos tales como Zazpe, Brasca, Devoto y Quarracino.

El cardenal Copello dejó su puesto a cargo del arzobispo Aramburu. En septiembre de 1969, Aramburu anunció que se crearía una comunidad sacerdotal en las villas de la Arquidiócesis, en la que diez curas vivirían en forma pobre pero decorosa, para que nadie tuviera aprensión de frecuentar su morada. Estos curas vivirían del aporte espontáneo de los fieles y del trabajo de sus manos.

Las acciones de algunos de los sacerdotes que ya habían comenzado a trabajar por los pobres comenzaron a hacerse más notorias. Conforti y Mugica acompañaron al Arzobispado a un grupo de familiares de detenidos que habían sido torturados por la policía en Tucumán<sup>478</sup>. En La Rioja, Angelelli cuestionó los despidos de unos cien empleados de obras públicas y criticó a las organizaciones sindicales por no reclamar por esas cesantías.

La pobreza era un tema que preocupaba constantemente a los sacerdotes tercermundistas. Sobre este tema, incluyeron un capítulo en el documento de San Miguel. Como Cristo se hizo pobre la Iglesia tenía que ser de los pobres.

---

<sup>475</sup> Misa que tradicionalmente se celebra en Nochebuena para celebrar el nacimiento de Cristo.

<sup>476</sup> VERNAZZA, Jorge. *Para comprender una vida con los pobres: Los curas villeros*. Editorial Guadalupe, Buenos Aires (1989), págs. 20-22.

<sup>477</sup> *CyR*, N°12, marzo de 1969.

<sup>478</sup> *CyR*, N°17, primera quincena de junio de 1969.

En mayo de 1969, se convocó una conferencia de prensa a fin de entregar el documento. Caggiano nuevamente reconoció la legitimidad del gobierno de facto, aunque expresó que hasta los sectores más conservadores de la Iglesia comprendían que esa experiencia finalizaría. Caggiano sostuvo que el de Onganía era un gobierno transitorio, y que entendía que en el futuro se restableciera el régimen democrático constitucional<sup>479</sup>.

La CIA escribió sobre Argentina:

*La Iglesia Católica Romana, que fue una fortaleza contra el cambio revolucionario en América Latina, está cada vez más comprometida con el cambio de estructuras. Resta por verse cuándo ocurrirán esos cambios y si los medios serán pacíficos o violentos*<sup>480</sup>.

Onganía es recordado históricamente por su mala gestión con las universidades. En 1969 había dispuesto reducir los espacios públicos en los que se pudiera organizar una revolución, y por ello decidió privatizar los comedores estudiantiles en las universidades nacionales. La policía montada desalojó a los estudiantes fueron violentamente, y montaron una olla popular en la Catedral<sup>481</sup>. En mayo, en Corrientes, la policía mató al estudiante Juan José Cabral, hirió de bala a otros nueve estudiantes y apaleó a docenas.

El gobierno cerró la Universidad Nacional. Los alumnos de la Universidad Católica concluyeron sus jornadas de reflexión sobre lo que sucedía con las universidades y se unieron en la lucha de los estudiantes de la Universidad Nacional.

Primatesta acompañaba la incipiente rebeldía:

*No se puede aceptar una sociedad en la que los intereses de grupos dominen sobre el bien común, en la que ciertos sectores del pueblo, por su afligente situación social, no logren plenamente ser gestores de su propio destino, y que*

---

<sup>479</sup> “La voz de la Iglesia”, *La Razón*, 03 de junio de 1969.

<sup>480</sup> CIA. *The Committed Church and Change in Latin America*, pág. 40. ESAU XLIII/69, secreto, 10 de septiembre de 1969, desclasificado en mayo de 2007. Cfr. <http://www.foia.cia.gov/CPE/ESAU/esau-42.pdf>

<sup>481</sup> *Semanario CGT*, 05 de junio de 1969.

*la juventud no pueda cumplir su misión en el proceso de maduración de la historia nacional*<sup>482</sup>.

El salesiano Rubén Dri, un sacerdote tercermundista que había estado estudiando en Europa, reflexionó sobre la violencia. Dri exaltaba la violencia de Cristo contra escribas y fariseos, sus latigazos a los mercaderes expulsados del templo y sus terribles palabras reproducidas por San Mateo (10:34-39):

*No he venido a traer paz sino la espada, he venido a poner al hombre contra su padre, a la hija contra su madre y a la nuera contra su suegra; de modo que cada uno tendrá como enemigos a sus propios familiares. [...] El que quiera salvar su vida, la perderá; pero el que pierda su vida por mi causa, la salvará.*

Además añadió:

*La violencia es indispensable en cuanto todo ser y todo el cosmos está llamado a crecer y todo crecimiento encuentra obstáculos. Puede decirse que se trata de una ley estructural del ser. [...] En el centro de su mensaje Cristo colocó el amor, pero este no es simplemente contrapuesto a la violencia como a veces se suele interpretar. El amor se opone a la violencia opresora, no a la liberadora. Más aún, el verdadero amor es una violenta fuerza de liberación que hace saltar las estructuras que oprimen*<sup>483</sup>.

Al terminar mayo de 1969, la sublevación social que había terminado en Córdoba, a partir de la reprensión policíaca a estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba, provocó perplejidad en la jerarquía católica. Plaza invitó al interventor de la dictadura en Buenos Aires a la reunión de los obispos bonaerenses<sup>484</sup>. Asimismo, el arzobispo de Córdoba, Primatesta, compartió la procesión del Corpus Christi con el interventor de esa provincia y los comandantes de las guarniciones del Ejército y la Fuerza Aérea. Además, llamó a la unidad cristiana para darle fin a la violencia<sup>485</sup>.

<sup>482</sup> Diario *Córdoba*, 23 de mayo de 1969.

<sup>483</sup> DRI, Rubén. "Reflexiones sobre la violencia". *C&R*, N°22, enero de 1970.

<sup>484</sup> "Se reunieron los obispos de la provincia de Buenos Aires", *AICA*, N°684, 14 de enero de 1970.

<sup>485</sup> Diario *Córdoba*, 13 de junio de 1969.

Córdoba era presa de la agitación social. El Consejo Pastoral Nacional del Episcopado continuaba con su programación. Diecisiete delegados diocesanos de las tres regiones Noroeste, Noreste y Centro-Cuyo trabajaron los documentos de la Declaración de San Miguel y plantearon cuestiones que en adelante dividirían a la Iglesia católica.

En junio sesionaron delegados de Buenos Aires, La Plata, Bahía Blanca, Patagonia y Litoral. Los delegados pidieron que se relevaran todos los bienes eclesiásticos, se repartieran a la brevedad los superfluos a los pobres, y se donaran los improductivos a hospitales y colegios<sup>486</sup>.

El comandante Carcagno visitó a Primatesta. Ambos conversaron amigablemente<sup>487</sup>. Tres semanas después, Carcagno volvió a su comando y el gobierno nombró interventor a un oficial retirado de la Fuerza Aérea, que también visitó a Primatesta. Esta vez, quien presentó sus saludos al arzobispo fue el comodoro Roberto Huerta<sup>488</sup>.

Entretanto, Caggiano celebró el Tedeum para Onganía, Lanusse y todo el gabinete nacional en la catedral de Buenos Aires. Antes, José Modé, canónigo de la catedral, leyó una admonición: la Argentina se dice cristiana. Dios nos ha dado un ideal de patria que es la unidad de las instituciones en ~~defensa~~ "defensa contra los agentes externos que buscan envenenar el organismo que es la sociedad". El modelo que debiéramos seguir es ~~la~~ "hispanidad" de la que ~~somos~~ "herederos"<sup>489</sup>.

En La Plata se reunieron once obispos, que buscaron reflexionar sobre el ser sacerdote, laico y obispo en este nuevo contexto secularizado, donde los sacerdotes ya no eran los dueños de poderes mágicos y el monopolio de la cultura. Miguel Raspanti, el obispo de Morón, repudió las estructuras injustas del capitalismo e instó al compromiso con ~~la~~ "liberación de nuestros hermanos necesitados".

También se reunieron los siete obispos de la regional Noreste, que se comprometieron a luchar por que cada niño, mujer u hombre tuvieran igualdad de oportunidades<sup>490</sup>.

Además, La JOC realizó su último encuentro nacional en San Antonio de Arredondo. Los acompañó el obispo de La Rioja, Enrique Angelelli. En este encuentro

---

<sup>486</sup> "Crónica de la segunda reunión parcial de la Comisión Episcopal de Pastoral", *AP*, N°19, agosto de 1969, pág. 12.

<sup>487</sup> *C10*, 17 de junio de 1969.

<sup>488</sup> *Ibid.* 7 de julio de 1969.

<sup>489</sup> "Catedral, Solemne oficio religioso", *Clarín*, 10 de junio de 1969.

<sup>490</sup> "Los obispos de Noreste hablan a su pueblo", *AICA*, N°670, 1° de octubre de 1969.

se apoyó el compromiso con el proceso revolucionario que tenía lugar. ~~Para~~ la mentalidad de la cúpula eclesiástica, esta interpretación del Evangelio nos colocaba en la antesala de la herejía<sup>491</sup>, diría Miguel Romero.

Entretanto, el gobierno también se preocupaba por el rol de la Iglesia en el Estado. El *Manual de Conducción para las Fuerzas Terrestres* establecía que la moral se basa en principios religiosos. El Manual incluía además una sección donde figuraban las categorías de conflicto. Entre ellas estaba la guerra ideológica, revolucionaria o de religión, que se libra para imponer una creencia. La religión aparece como parte decisiva del potencial nacional<sup>492</sup>.

El país continuaba siendo un caos. El gobierno decretó el estado de sitio, clausuró la CGT y ordenó que se arrestara a sus líderes, al director de la revista *Cristianismo y Revolución*, y a varios sacerdotes.

En este contexto, Carlos Mugica y Reinaldo Conforti, el asesor nacional de la Juventud Obrera Católica, declararon en nombre de la MSTM de Buenos Aires que esta era una acción tiránica.

El presbítero Jorge Mejía<sup>493</sup>, perplejo por toda la situación, defendía posiciones disciplinarias: reclamaba que se vigilaran (~~palabra~~ abominable pero imprescindible”) las enseñanzas de catequesis en los colegios de Buenos Aires. Temía lo a lo que pudiera surgir de la predicación libre<sup>494</sup>. En la revista que dirigía, un sacerdote proveniente de una de las familias más poderosas del país, cuestionó las interpretaciones teológicas sobre la pobreza, porque la Argentina ~~no~~ es una sociedad pobre [y] será cada vez más opulenta”. Lo que debía urgir a la Iglesia debía ser no la lucha por la justicia social sino el redescubrimiento de la primacía de la vida interior y de la dimensión personal del pecado, oscurecida por fórmulas ambiguas como ~~situación~~ de pecado”<sup>495</sup>.

Al mismo tiempo, el obispo de San Luis acompañó a 32 sacerdotes de su diócesis cuestionar públicamente al interventor militar, quien replicó que al obispo lo habían engañado con datos falsos acerca de la cantidad de desocupados producidos por su

---

<sup>491</sup> ROMERO, Miguel. Testimonio para Horacio Verbitsky. 14 de noviembre de 2008. VERBITSKY, Horacio. *Vigilia de armas*. Sudamericana, Buenos Aires (2009), pág. 23.

<sup>492</sup> Ejército argentino. *Manual de Conducción para las fuerzas terrestres*. RC-2-I. Buenos Aires (1968), págs. 194 y 292.

<sup>493</sup> Jorge María Mejía fue un alto prelado argentino. En 1969 era secretario del Departamento de Ecumenismo del CELAM. En 2001 Juan Pablo II lo nombró cardenal.

<sup>494</sup> MEJIA, Jorge. ~~La~~ hora de la confusión”. *Criterio*, N°1606, 22 de octubre de 1970.

<sup>495</sup> BRAUN, Rafael. ~~La~~ Iglesia en la Argentina del futuro”. *Criterio*, N°1609, 24 de diciembre de 1970.

política. Cafferata respondió que confiaba más en la información de los gremios que en la que pudiera dar el gobierno<sup>496</sup>.

Hacia fines de junio de 1969 los ocho coordinadores regionales del MSTM se reunieron para debatir sobre la situación social posterior al Cordobazo. El resultado fue un intimación de rendición a quienes estaban en poder: «Depongan las armas antes de que sea demasiado tarde. La fuerza del pueblo es incontenible. Para quienes se opongan a esta fuerza, la batalla está de antemano perdida»<sup>497</sup>.

Para Caggiano, la crisis afectaba a ambas la sociedad civil y la Iglesia, y así se lo hizo saber a Onganía y a su gabinete<sup>498</sup>. Para él, la Iglesia había sido conmovida por la rebelión y la violencia, el desconocimiento de la autoridad, la crítica libre y destructora, de modo que resurgieron

*las orientaciones del viejo o nuevo modernismo de tipo religioso o del marxismo de tipo social. [...] Nadie en la Iglesia puede contribuir al proceso revolucionario que se pregona con el pretexto de liberar de la opresión a los pobres y a los trabajadores sin desoír las enseñanzas del magisterio auténtico*<sup>499</sup>.

A pesar de la ebullición en la sociedad, se sancionaron nuevas normas éticas para programas de televisión, establecidas por la asociación de licenciarios de canales de televisión y estaciones de radio. El Episcopado no perdió oportunidad de celebrarlo. Las nuevas reglas sostenían que no podrían presentarse las relaciones extramatrimoniales en forma atractiva, deberían evitarse los temas eróticos, cuidarse el vocabulario, evitarse expresiones macabras y violentas<sup>500</sup>. El Arzobispado de San Martín criticó al directivo judío de uno de los canales y advirtió al gobierno evitara nuevas sorpresas, considerando bien los antecedentes de quienes aspiraran a dirigir canales de televisión<sup>501</sup>. No había técnica o política sobre la cual la jerarquía eclesiástica no se creyera con derecho natural a incidir.

<sup>496</sup> «La Iglesia de los pobres», *Semanario CGT*, 4 de julio de 1968, pág. 5.

<sup>497</sup> Declaración de los coordinadores regionales sobre el Cordobazo, del 27 de junio de 1969. Cfr. BRESCI, Domingo (compilador) *Documentos para la memoria histórica. Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo*. Centro de Estudios San Juan Bosco, Buenos Aires (1994), págs. 83-86.

<sup>498</sup> *BEABA*, año XII, N°136, agosto de 1969, pág. 72.

<sup>499</sup> Homilía en el día del Papa. Cfr. *BEABA*, año XII, N°136, agosto de 1969, págs. 61-65.

<sup>500</sup> *AICA*, N°659, 4 de junio de 1969.

<sup>501</sup> «FV: Los católicos y una próxima licitación», *AICA*, N°810, 29 de junio de 1972.

### 3.10.2. La Iglesia en el origen de los Montoneros

Durante 1968 y 1969 varios grupos se dedicaron a preparar una guerrilla urbana. Para ello, cooperaron con Sacerdotes del Tercer Mundo a fin de recuperar armas y uniformes. Uno de los integrantes de estos grupos, Ignacio Vélez, dice que los curas más comprometidos con la acción directa

*funcionaban como la retaguardia del grupo. Era normal tener armas escondidas en los altares de las iglesias y esperar a que el cura terminara misa y cerrara la iglesia para pasar a la sacristía y sacarlas*<sup>502</sup>.

Vélez fue uno de los quince jóvenes que a finales de 1968 y principios de 1969 se reunieron en el Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, en el barrio porteño de Flores. Fue allí que se designaron “Montoneros”. Estaban allí también el cordobés Emilio Maza y los porteños Fernando Abal Medina, Carlos Gustavo Ramus y Mario Firmenich, todos ellos de formación y militancia católica<sup>503</sup>.

El grupo “Montoneros” no constituyó una secta católica, pero hubo una fuerte impronta genética en ese sentido, que se puede describir como un pasaje de la Iglesia a la secta, a fin de arribar a un proceso de inversión de sentido. La vinculación entre el catolicismo y la lucha armada, la encarnación de lo cual fue el grupo Montoneros, puede entenderse a través de la teoría sociológica clásica como un vínculo de afinidad electiva, esto es, de un movimiento de convergencia, de atracción recíproca, de confluencia activa, de combinación capaz de llegar hasta la fusión<sup>504</sup>.

La ebullición social que reinaba por toda la sociedad comenzó a manifestarse en hechos de violencia. El 29 de mayo de 1969 secuestraron al ex dictador Pedro Eugenio Aramburu de su casa. Caggiano se puso a disposición de los secuestradores para negociar el rescate.

---

<sup>502</sup> VÉLEZ CARRERAS, Ignacio. *Montoneros. Los grupos originarios*. Exposición presentada por el Centro de Documentación e Investigación e la Cultura de Izquierdas, CEDINCI, en agosto de 2003. Cfr. *Lucha Armada*, N°2, primer trimestre de 2005, pág. 12.

<sup>503</sup> SAIDON, Gabriela. *La Montonera. Biografía de Norma Arrostito*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires (2005), págs. 66-70.

<sup>504</sup> LÖWY, Michael, *Redención y utopía. El judaísmo libertario en Europa central. Un estudio de afinidad electiva*. El Cielo por Asalto, Buenos Aires (1997), págs. 9-16.

El 30 de junio, mientras Nelson Rockefeller, representante del gobierno de los Estados Unidos, dialogaba con Onganía, un comando desconocido asesinó a Vandor<sup>505</sup>.

El 26 de julio una multitud rindió homenaje a Eva Perón por el 17° aniversario de su muerte. Un grupo repartió volantes en el cementerio de la Chacarita, que decían: «En cada uno de nosotros estás viva, ardiente. Guerrera en las guerrillas del Tercer Mundo para hacer la Revolución Nacional»<sup>506</sup>.

Ante la inestabilidad social, Onganía intentó re-unir a sus gobernados y apeló para ello a la ayuda de la Iglesia. Inspirado por Agustín P. Justo y Juan Perón, el presidente decidió consagrar la Argentina al Inmaculado Corazón de María, decisión que consultó con el provicario castrense Víctor Bonamín y con el cardenal Caggiano, a quienes les pareció «una hermosa idea»<sup>507</sup>. La fantasía de la Nación Católica resurgía siempre en el momento en que el régimen pasaba por su mayor debilidad. Esta decisión no logró unir al Ejército; por lo contrario, logró dividir a la Iglesia. Caggiano mismo no pudo convencer a la mayoría del Episcopado de que tuvieran parte en la ceremonia. Se limitó entonces a responder que acompañarían a Onganía los obispos cuyas obligaciones y circunstancias se lo permitieran<sup>508</sup>.

El plan de Onganía siguió su rumbo: el 30 de noviembre de 1969 consagró la Argentina al Inmaculado Corazón de María. Caggiano estuvo junto a él, como lo había estado con Justo y con Perón.

Se llevó la imagen de la Virgen hasta la iglesia de General Rodríguez. Desde allí, Onganía y su cortejo la escoltaron de vuelta hasta la Basílica de Luján. La seguridad que escoltaba al presidente era imponente. Se elevaron cánticos y rezos por altavoces, pero los helicópteros que sobrevolaban hacían difícil oírlos. El capellán mayor de la Policía Federal, Carlos Gardella, indicaba qué oraciones hacer y qué cánticos entonar.

En la homilía por la ocasión, Caggiano sostuvo que el presidente estaba inspirado en la más pura tradición religiosa de los próceres de la Independencia, que conocía su hombría de bien y estimaba su sinceridad cristiana, y le pidió a la Virgen por la unidad y para que librara a la Argentina del tormento del odio y de las tempestades del rencor y

---

<sup>505</sup> Augusto Timoteo Vandor era un importante líder metalúrgico; al momento de su asesinato era el más poderoso dirigente gremial. Cfr.: BOSOER, Fabián. «Vandor, un asesinato que nadie quiso esclarecer y que anticipó los 70». *Clarín*, 30 de junio de 2014, en: [http://www.clarin.com/politica/Vandor-asesinato-nadie-esclarecer-antipico\\_0\\_1166283392.html](http://www.clarin.com/politica/Vandor-asesinato-nadie-esclarecer-antipico_0_1166283392.html)

<sup>506</sup> «En memoria de Evita», *Así*, 1° edición, 5 de agosto de 1969, pág. 11.

<sup>507</sup> MARTÍN, *Ruptura ideológica... op. cit.*, págs. 57-66 Entrevista con BONAMÍN, Victorio, del 15 de marzo de 1989.

<sup>508</sup> MEJÍA, Jorge. «Teología de una consagración», *Criterio*, N°1585, 24 de diciembre de 1969.

la violencia<sup>509</sup>. La prensa sindical clandestina escribió comparando a Caggiano con el obispo Lué, que en 1810 se opuso a la revolución criolla<sup>510</sup>. El MSTM consideró esta consagración algo alejado del compromiso de vida, porque Dios no quiere actos religiosos si primero no hay justicia y fraternidad<sup>511</sup>.

El obispo de Neuquén, Jaime de Nevares, no quiso adherir a la consagración<sup>512</sup>. En diciembre de 1969, se dio en su provincia un conflicto que resultó en que los trabajadores paralizaran varias veces las obras de El Chocón- Cerros Colorados, donde la empresa estatal Hidroeléctrica Norpatagónica (Hidronor) construía la mayor represa hidroeléctrica del país. De Nevares se había acercado para mediar en el conflicto, pero su acercamiento a los trabajadores fue definiendo un alineamiento cada día más claro<sup>513</sup>. El obispo pidió a los habitantes de Neuquén alimentos y dinero para apoyar a los huelguistas. Cuando se hizo evidente que la huelga se perdía, De Nevares manejó toda una noche hasta Villa La Angostura, donde estaba la residencia presidencial El Messidor, y donde Onganía descansaba, y le pidió que lo acompañara a una reunión con los obreros para solucionar el conflicto. Onganía se negó<sup>514</sup>.

Un dirigente sindical, involucrado en el conflicto, escribió al obispo de Avellaneda Antonio Quarracino sobre los sacerdotes que apoyaban a los huelguistas: «Dígale a monseñor De Nevares que no se engañe, que esos sacerdotes con comunistas»<sup>515</sup>.

De Nevares también criticó las condiciones de detención de varios presos políticos que habían sido enviados desde Córdoba y que al momento estaban recluidos en Neuquén por tiempo indefinido y sin proceso:

*Esta lesión de los derechos humanos es una verdadera violencia, ésta engendra a su vez violencia, no la corrige. Es la Justicia la que al restablecer la paz destierra la violencia. [...] Hay grupos o sectores dominantes que califican de acción subversiva todo intento de cambiar un sistema social que favorece la*

<sup>509</sup> *La Nación*, 1º de diciembre de 1969.

<sup>510</sup> «La consagración de Onganía», *Semanario CGT*, noviembre de 1969.

<sup>511</sup> Revista *Enlace*, órgano del movimiento, N°8. Cfr. MARTÍN, José Pablo, *El movimiento de sacerdotes para el Tercer Mundo. Un debate argentino*. Ediciones Castañeda, San Antonio de Padua y Editorial Guadalupe, Buenos Aires (1992), pág. 118.

<sup>512</sup> «Aclaración del obispo de Neuquén», *AICA*, N°678, 03 de diciembre de 1969.

<sup>513</sup> «El Chocón: la crisis del sindicalismo tradicional», *C&R*, N°23, abril de 1970.

<sup>514</sup> SAN SEBASTIÁN, *op. cit.*, págs. 212-214.

<sup>515</sup> MARTÍN, *Ruptura ideológica... op. cit.*, págs. 235-250. Entrevista con QUARRACINO, Antonio, del 29 de agosto de 1989.

*permanencia de sus privilegios y recurren a veces al uso de la fuerza para reprimir todo intento de reacción*<sup>516</sup>.

Por ello le prohibieron acceder a la cárcel de Neuquén y sancionaron con diez días de arresto al capellán penitenciario<sup>517</sup>. De Nevares no volvió a oficiar en la cárcel sino hasta después de que el capellán fue devuelto a sus funciones<sup>518</sup>. También, el gobierno militar le pidió al Vicariato castrense que vetara al capellán que De Nevares había propuesto para la Brigada de Infantería de Neuquén.

Las acciones destinadas a congraciarse con la Iglesia no cesaron allí. El gobierno envió un “consejero anticomunista ante el Vaticano”, que contaba con el apoyo de la Compañía de Jesús, de varios cardenales y del embajador Santiago de Estrada<sup>519</sup>.

El MSTM celebró su encuentro nacional en Santa Fe en mayo de 1970. Allí declaró necesario que auténticos revolucionarios tomaran el poder, para construir un socialismo latinoamericano que pusiera al alcance de todos los medios de producción. Según sus miembros, la fidelidad al peronismo era clave para su incorporación al proceso revolucionario, y para concretar la unidad de todos aquellos que luchan por la liberación nacional<sup>520</sup>.

Sin embargo, los mismos sacerdotes tercermundistas desecharon la idea de convertirse en un grupo revolucionario, tomar el poder y opinar sobre lo necesario para los grupos y las organizaciones. Respetarían la libertad de opción de sus miembros. Dri propuso que el peronismo era la única fuerza popular que podía llegar al cambio revolucionario<sup>521</sup>.

Ese mismo año, los trabajadores tomaron en sus manos nueve fábricas. En la automotriz IKA- Renault alrededor de cuatro mil obreros retuvieron como rehenes a más de cien de ejecutivos. Las tropas policiales, bajo las órdenes del mayor del Ejército Santiago Hoya, los rodearon. Primatesta declaró: “La prudencia cristiana obliga a distinguir entre las luchas laborales y el orden delictivo que todos reprobamos”<sup>522</sup>. La

<sup>516</sup> –A la situación de detenidos refiérase mons. De Nevares”, *AICA*, N°750, 15 de abril de 1971.

<sup>517</sup> –Comunicado del obispo de Neuquén”, *AICA*, N°764, 22 de julio de 1971.

<sup>518</sup> –Celebró misa en el penal el obispo de Neuquén”, *AICA*, N°788, 27 de enero de 1972.

<sup>519</sup> UC 978- Cultos: Folletos, informes, R. P., p. P-sobre catolicismo, Opus Dei, mormones y antisemitismo, 1959-1987. Archivo Centro de Estudios Nacional CEN (Archivo Arturo Frondizi), Archivos y Colecciones Particulares, Biblioteca Nacional.

<sup>520</sup> VERNAZZA, Jorge. –Sacerdotes del tercer mundo, IIIer encuentro”, *AP*, N°30, julio de 1970, pág. 92.

<sup>521</sup> –Resultados de la asamblea en Córdoba. Los sacerdotes del Tercer Mundo buscan un mayor arraigo en la realidad nacional”, *La Opinión*, 14 de julio de 1971.

<sup>522</sup> –Exhortación de monseñor Raúl F. Primatesta”, *AICA*, N°708, 24 de junio de 1970.

empresa despidió a los obreros y el gobierno encarceló a los trabajadores que habían liderado la toma. Esto solo provocó más huelgas. Los sacerdotes tercermundistas de Córdoba exigieron la reincorporación de todos los trabajadores; utilizando palabras muy distintas a las que había usado el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA), justificaron “los intentos de autodefensa” ante la “Violencia sofocante” del gobierno<sup>523</sup>.

La tensión social fue en aumento, la debilidad y la inestabilidad del gobierno también. Onganía se reunió con el generalato. Lanusse exigió su renuncia, exigencia que apoyaron los comandantes de la Armada y la Fuerza Aérea. La Iglesia intervino activamente en el desenlace: Caggiano visitó a Lanusse en el Comando en Jefe del Ejército<sup>524</sup> y el sacerdote jesuita Mariano N. Castex le hizo entender a Onganía que lo único que podía hacer era renunciar<sup>525</sup>.

Tras la renuncia de Onganía, la Junta Militar nombró presidente a Roberto Marcelo Levingston, cuyo breve mandato tuvo lugar entre junio de 1970 y marzo de 1971. Durante su mandato, los obispos, arzobispos y cardenales católicos fueron los mismos que ejercían durante el mandato de Onganía. Levingston impuso una forma de gobierno cruel y autoritaria, buscando imponer control a la situación de caos en que se encontraba el país. Sin embargo, no fue capaz de aplacar la situación, por lo que fue obligado a dimitir en 1971.

A pocos días de asumir, Levingston asistió a su primera fiesta patria como presidente. La fiesta incluyó un toque de diana en Olivos, besamanos en la Casa de Gobierno—junto a Caggiano y a Aramburu—Tedeum en la catedral y un desfile de diez mil soldados con trescientos vehículos terrestres de combate y ciento cincuenta aviones militares. El nuncio Lino Zanini esperó a las autoridades *de facto* en la puerta de la Catedral, y Caggiano ofició el Tedeum. El jesuita José A. Sojo dijo en su exhortación patriótica: “deben ser pocas las naciones en la Tierra que todavía en su fiesta patria tributan a Dios este homenaje”<sup>526</sup>.

Bonamín asistió además a una Semana de la Espiritualidad en la Escuela de Aviación Militar, organizada por el brigadier Axel Niethardth<sup>527</sup>. Niethardth recibió después al presidente y le expresó un pensamiento inspirado por Bonamín: “La Patria es

<sup>523</sup> Diario *Córdoba*, 10 de junio de 1970.

<sup>524</sup> “Los tres comandantes en jefe anunciaron la deposición de Onganía”, *La Razón*, 8 de junio de 1970.

<sup>525</sup> CASTEX, Mariano. *El escorial de Onganía*. Ediciones Hespérides, Buenos Aires (1981), págs. 207-215.

<sup>526</sup> “Parada militar 1970”, *Así*, 3ª edición, 11 de julio de 1970, págs. 14-19.

<sup>527</sup> Diario *Córdoba*, 06 de octubre de 1970.

tan cristiana como argentina. No debemos permitir que la desfiguren o cambien. Tenemos el sagrado deber de defenderla”<sup>528</sup>.

La Iglesia católica fue una de las prioridades de Levingston. El nuevo presidente se reunió con Tortolo, Primatesta y Plaza a poco de asumir y les comunicó que los militares no estaban de acuerdo con el MSTM. Las Fuerzas Armadas creían que tras ellos había “elementos subversivos”, y que varios obispos los apoyaban<sup>529</sup>. El gobierno reclamó así que la jerarquía eclesiástica tomara medidas contra los rebeldes<sup>530</sup>, pero no quitó los beneficios que otorgaba a la Iglesia.

El 16 de junio la policía encontró el cadáver de Aramburu. Amigos y allegados acusaron al ex presidente Onganía de su muerte. Luego de que se hallara el cuerpo, el Arzobispado de Buenos Aires hizo pública su aflicción por que hubieran participado “personas vinculadas con la Iglesia”<sup>531</sup>. Mugica, por otro lado y con otra opinión, dio una conferencia en la Facultad de Humanidades de La Plata.

En su ponencia, Mugica criticó que Estados Unidos haya intervenido en la República Dominicana, criticó la guerra de Vietnam, la opresión de las masas obreras en Argentina, pero aclaró que no simpatizaba con el comunismo soviético.

*Finalmente hizo la apología al peronismo y reconoció que fue el comienzo de la marcha del país al socialismo, teniendo que reconocer la Iglesia, después de su derrocamiento, su mea culpa*<sup>532</sup>.

Un mes después del secuestro de Aramburu, un grupo armado intervino en la localidad de La Calera, en Córdoba. La policía mató a uno de los miembros, que pertenecía a la Juventud Estudiantil Católica, que luego se llamó Fuerzas Armadas Peronistas, hirió a otro y detuvo a varios. La esposa de Aramburu reconoció por una foto al miembro muerto, y declaró que era uno de los secuestradores. Esto trajo a la luz a los Montoneros, el grupo formado casi en su totalidad por jóvenes militantes católicos. El gobierno acusó también al párroco del barrio Los Plátanos.

El MSTM en Córdoba declaró:

<sup>528</sup> Diario *Córdoba*, 11 de diciembre de 1970.

<sup>529</sup> “Preocupa al gobierno y a las Fuerzas Armadas el auge de la actividad de los llamados sacerdotes del Tercer Mundo”, *La Razón*, s. f. 1970; “De muy positiva calificó Mons. Tortolo la entrevista con el presidente Levingston”, *Clarín*, 06 de agosto de 1970.

<sup>530</sup> Diario *Córdoba*, 06 de agosto de 1970.

<sup>531</sup> “Comunicado del Arzobispado de Buenos Aires”, *AICA*, N°712, 29 de julio de 1970.

<sup>532</sup> Memorando dpto. A. R. S. 4075, del 19 de junio de 1970, DIPPBA.

*Nosotros no apoyábamos la lucha armada. Tuvimos que negar que nuestro movimiento participara de alguna manera de esas acciones, lo cual era cierto. Pero al mismo tiempo debíamos reconocer el derecho de cada cristiano a participar de revoluciones que cree justas*<sup>533</sup>.

Entre los papeles que poseía el primer detenido por la toma de La Calera había un documento cuyas letras T mostraban el mismo defecto que los comunicados enviados por del grupo que secuestró a Aramburu. En julio los detectives llegaron a la Casa del Clero, donde Carbone, secretario del MSTM, les dijo que el presidente de la Juventud Estudiantil Católica, Mario Firmenich, le pidió que le guardara una máquina de escribir.

Carbone fue condenado a dos años de prisión en suspenso por encubrimiento. El fallo citó como prueba el primer comunicado de la MSTM emitido después del secuestro.

Según el razonamiento de Mugica, había que evaluar en cada caso si el uso de la violencia era contraproducente o no. Antes del secuestro de Aramburu sostuvo no ser violento, pero que

*no dudaría un instante, con la gracia de Dios, de incorporarme a una acción violenta, si con eso viera claro, ahora en 1970, lograr eficazmente disminuir con ellos la miseria, el sufrimiento*<sup>534</sup>.

Las divisiones dentro de la Iglesia eran ya evidentes. Un grupo de sacerdotes llamado “Sacerdotes Argentinos” (que incluía entre sus miembros a Derisi, Meinvielle, León Kruk, Luis Etcheverry Boneo, Marcelo Sánchez Sorondo, Silvio Grasset y Alfredo Sanz) acusó al MSTM de pretender que la Iglesia sea antropocéntrica, naturalista, materialista, democratista, secularizante, invertebrada, abierta, mimética, mudable. Los sacerdotes sostuvieron que los miembros del MSTM no estaban

---

<sup>533</sup> MARTÍN, *Ruptura ideológica...* op. cit., págs. 182-192. Entrevista con NASSER, Nagib, del 20 de agosto de 1989.

<sup>534</sup> Diario *La Arena*, de La Pampa, suplemento *La Calle*, N°70, abril de 1970. Cfr. De Biase, op. cit., pág. 217.

inspirados por Jesucristo, sino por Marx, Lenin, Fidel y Mao, y que estaban vinculados con el asesinato de Aramburu<sup>535</sup>.

Esta división del tomismo en dos corrientes incompatibles desconcertaba al catolicismo liberal. Mejía sostuvo:

*Hemos dicho y repetido y enseñado que la violencia es legítima y obligatoria [y] esto se ha dicho en los dos lados, en la derecha y en la izquierda. [...] Cabe preguntarse acerca de la responsabilidad que nos toca, como Iglesia, en este desbordamiento de violencia<sup>536</sup>.*

Por otro lado, el MSTM escribió:

*Es extraño que nuestros obispos se sientan conmovidos y recuerden que el uso de la violencia es ilegítimo sólo cuando son los poderosos quienes sufren el impacto. Quisiéramos [...] que condenasen por lo menos con tanta fuerza como lo hacen contra los revolucionarios, la brutal represión policial, los salarios de hambre, la entrega al imperialismo, la situación de los aborígenes<sup>537</sup>.*

Mugica había decidido resistir las críticas y perseverar en el sacerdocio. Esta determinación no fue fácil. En un enfrentamiento, la policía mató a dos de los fundadores de Montoneros, Fernando Abal Medina y Carlos Gustavo Ramus. Mugica, Vernazza, Ricciardelli, Bresci y Adur, todos sacerdotes tercermundistas, concelebraron la misa de cuerpo presente en una parroquia de Villa Luro. Mugica se había distanciado de Abal y de Ramus por no estar de acuerdo con la lucha armada<sup>538</sup>, pero participó en la misa de despedida de quienes llamó sus hermanos.

Otro orador religioso, Hernán Benítez, que había sido confesor de Eva Perón, despidió a esos jóvenes con generosidad:

---

<sup>535</sup> –Declaración de sacerdotes argentinos. Un hecho de excepcional gravedad”. *AICA*, N°714, 12 de agosto de 1970.

<sup>536</sup> MEJÍA, Jorge. –Las responsabilidades de la Iglesia”, *Criterio*, N°1598, 25 de junio de 1970.

<sup>537</sup> –Nuestras reflexiones en torno a la declaración de la Comisión Permanente del Episcopado del 12 de agosto de 1970”, *C&R*, N°27, enero/febrero de 1971.

<sup>538</sup> FIRMENICH, Mario. –Mi afecto y mi agradecimiento al padre Carlos Mugica”, diario *Noticias*, 14 de mayo de 1974.

*Pido perdón a Dios por la muerte de ellos, que fueron asesinados por la Nación, que no supo comprenderlos, darles un camino, colmar su sed de justicia*<sup>539</sup>.

Y añadió:

*Hemos dado los sacerdotes [un mal ejemplo], preocupándonos por cosas intrascendentes mientras el dolor y la injusticia nos rodeaba y torturaba a estos jóvenes, que prefirieron el duro camino para luchar por el pueblo*<sup>540</sup>.

Por esto, Mugica y Benítez fueron llevados ante la justicia por incitación a la violencia y apología del delito. El juez Carlos Arigós dictaminó que no había motivos suficientes para que sean detenidos y ordenó que fueran puestos en libertad<sup>541</sup>.

Pasados el arresto y la suspensión canónica, Mugica volvió a la Villa 31 y para preparar la peregrinación a Luján. Esta vez pedirían transformar las villas en barrios obreros.

Angelelli, otro obispo involucrado en la causa por los pobres, era vicepresidente de la Comisión Episcopal de Pastoral (COEPAL). Su misión era impulsar un plan pastoral postconciliar.

Caggiano despidió el año bendiciendo los sables de los nuevos almirantes, brigadieres y generales en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno. Allí los describió como «consagrados a la defensa de la integridad nacional y el orden institucional, del derecho y de la Justicia para la paz y el bienestar de la familia argentina»<sup>542</sup>. Su descripción era inexacta por decir poco: la dictadura había disuelto el Congreso y la Corte Suprema de Justicia, juzgado civiles por tribunales militares, y despertado una violenta reacción popular por su política socioeconómica.

En la iglesia militar Stella Maris, Lanusse predicó su sermón «Sacerdocio y milicia»:

*El Ejército argentino, que nació con la cruz de Cristo, que vivió ya 157 años bajo la guía espiritual de su capellanía, hoy ruega y lucha para que el contenido*

<sup>539</sup> *La Razón*, 11 de septiembre de 1970. Cfr. Memorandum del director de culto católico Alfredo E. Tomaselli al canciller De Pablo Pardo, Culto, caja 11, bibliorato 14, documento 3.

<sup>540</sup> *Ibid.*

<sup>541</sup> «Recuperaron la libertad los sacerdotes Benítez y Mugica», *AICA*, N°721, 23 de septiembre de 1970.

<sup>542</sup> «Bendición de sables», *AICA*, N°736, 07 de enero de 1971.

*espiritual y sus fines sean alcanzados con la gracia de Dios. No todos los Ejércitos cuentan con la bendición cristiana: ello permite distinguir en el nuestro la esencia espiritual del soldado argentino. Ellos supone además la similitud conceptual del quehacer diario de los hombres de armas argentinos y de los hombres de la iglesia*<sup>543</sup>.

### **3.11. La Iglesia reacomoda su discurso ante la inminente caída del gobierno militar**

Tras la dimisión de Levingston, lo sucedió en la presidencia Alejandro Agustín Lanusse (marzo de 1971 a mayo de 1973). Levingston acusó a Lanusse por la inestabilidad en Córdoba, e intentó relevarlo. Sin embargo, Lanusse consiguió destituirlo y asumir la presidencia. El 25 de marzo, tras jurar para asumir la presidencia, y con una importancia a la altura de este juramento, visitó a Caggiano en la Curia y a Bonamín en el Vicariato castrense<sup>544</sup>. Los eclesiásticos fueron los primeros en saber que Lanusse llamaría a elecciones, a fin de remover a la dictadura de las posiciones insostenibles en que se había colocado. Lanusse además envió una nota a Pablo VI, que le respondió con sus mejores votos para ~~una~~ "Nación Católica"<sup>545</sup>. Por otra parte, Lanusse también formaría parte de la procesión del Señor y la Virgen del Milagro, en Salta<sup>546</sup>, y en la celebración de Nuestra Señora del Valle, en Catamarca<sup>547</sup>. Era claro que para Lanusse la cercanía con la Iglesia era necesaria para legitimizar su insostenible mandato.

Al conocerse que se llamaría a elecciones, Perón comenzó a considerar la posibilidad de volver a Argentina.

Una delegación católica presentó sus saludos a Levingston por Navidad. Esta delegación fue compuesta no por la conducción episcopal sino por Caggiano, Aramburu, Bonamín y Derisi, cuatro referentes del integrismo episcopal<sup>548</sup>.

<sup>543</sup> "Sacerdocio y milicia", *AICA*, N°732, 10 de diciembre de 1970.

<sup>544</sup> "Visitó al cardenal Caggiano y a mons. Bonamín el teniente general Lanusse". *AICA*, N°748, 1° de abril de 1971.

<sup>545</sup> "Nota de Pablo VI al presidente Lanusse", *AICA*, N°756, 03 de junio de 1971.

<sup>546</sup> "El Señor y la Virgen del Milagro. Asistirá Lanusse a la tradicional celebración". *AICA*, N°764, 22 de julio de 1971.

<sup>547</sup> "Asistirá Lanusse a los próximos festejos de la Virgen del Valle", *AICA*, N°772, 16 de septiembre de 1971.

<sup>548</sup> "Saludan al presidente con motivo de Navidad", *AICA*, N°735, 31 de diciembre de 1970.

Caggiano veía en el avance del modernismo una razón de preocupación urgente, que describió así:

*Se quiere sustituir la verdad de Cristo por las opiniones y errores de Marx, de Mao, de Freud o del Che Guevara y cambiar la religión del amor por otra de odio, guerrilla y violencia. Se ha diluido el sentido sobrenatural de la salvación por una liberación puramente económica y material*<sup>549</sup>.

Así como a principio de la década de 1940, Lanusse (y los militares), la Iglesia y la FIAT veían en Perón el mal menor para detener la guerrilla. El secretario general de la CGT, José Ignacio Rucci, y su adjunto, Adelino Romero, visitaron a la Comisión Ejecutiva del Episcopado, integrada por Tortolo, Primatesta y Plaza, y hablaron con ellos sobre los problemas sociales y la violencia<sup>550</sup>. El ex presidente correspondía los favores del Vaticano con citas de documentos pontificios, como la que Rucci hizo ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Ginebra. Allí opuso a la concepción materialista del trabajo el concepto cristiano de justicia social enunciado por Pablo VI<sup>551</sup>.

Lejos de las preocupaciones de los líderes integristas, el obispo de San Nicolás, Ponce de León, publicó en 1972 una carta pastoral con el título “La ausencia de justicia hace difícil la paz”. Por supuesto, tal carta inquietó al gobierno militar y le valió amenazas.

El sector post conciliar de la Iglesia en Argentina estaba involucrado también con los trabajadores del sector agropecuario. Existían por entonces el Movimiento Rural Católico, en el cual participaban distintas filiales de la Federación Agraria, cooperativas, la Asociación de Productores Forestales, la CGT de Resistencia y organizaciones estudiantiles. El líder reconocido por todos era Di Stéfano. Se llevó a cabo un “Primer Cabildo Abierto del Agro Chaqueño. Di Stéfano aclaró que el objetivo no era conseguir unos pesos, sino la dignidad perdida de toda una comunidad”, puesto que los grandes productores pretendían “desvalorizar la tierra”, a fin de comprarla a precios bajos, y hacer así negocios con la sangre de Chaco<sup>552</sup>.

<sup>549</sup> “Enérgicos conceptos de Monseñor Caggiano”, *La Razón*, 13 de abril de 1971.

<sup>550</sup> “Dirigentes de la CGT con miembros del Episcopado”. *AICA*, N°722, 30 de septiembre de 1970.

<sup>551</sup> BERAZA, Luis Fernando. *José Ignacio Rucci*, Vergara, Buenos Aires (2007), pág. 145. Cfr. VERBITSKY, *Vigilia... op. cit.*, pág. 130.

<sup>552</sup> “El Cabildo Abierto del agro chaqueño”. *Así*, 19 de noviembre de 1970, págs. 8-9.

Di Stéfano y Juan José Iriarte, su colega de Reconquista, habían conversado el año anterior con el Papa acerca de *Populorum Progressi*. Iriarte le pidió que al referirse a la violencia insistiera en la necesidad de un cambio rápido, audaz y profundo. El Papa le contestó: “Tal vez llegamos tarde por ser demasiado apurados”. Di Stéfano opinó que la violencia no era cristiana, pero que en América Latina había un estado de violencia institucionalizada contra los débiles, causante del subdesarrollo, la miseria, la desocupación, el subempleo, la mortalidad infantil y la falta de vivienda.

Los reclamos de los pobres llegaron al Papa y también a las autoridades católicas. En julio de 1971, varios sacerdotes del MSTM llevaron al palacio arzobispal de Córdoba a un grupo de comunidades cristianas de los barrios más pobres, con sus mujeres y niños. Mientras aguardaban a Primatesta, cerraron las puertas y se esparcieron por el edificio. Colgaron carteles que decían: “Al país lo construimos nosotros” y “Basta de hambre”. Varios parlantes resonaban con canciones alusivas y la lectura de un documento que aclaraba que no se trataba de una toma, sino de una protesta pacífica<sup>553</sup> contra la violencia de los ricos para oprimir a los pobres. “Como pueblo, como Iglesia, gritamos nuestro hambre”<sup>554</sup>.

Por la noche, un grupo de policías tomó control de la calle. La Guardia de Infantería llegó en carros de asalto, con lanza gases y armas, e instalaron frente al edificio trípodes con ametralladoras. Había allí además dos camiones de bomberos y uno para transportar detenidos. Arribó también armado el comandante del Cuerpo III, el general Alcides López Aufranc<sup>555</sup>. Con él llegaron cuatro camiones militares cargados de soldados que bajaron con armas automáticas y bazookas.

--Usted aquí no va a entrar—le dijo Primatesta en la vereda.

--Esto le va a costar el puesto—amenazó López Aufranc<sup>556</sup>.

Acordaron entonces que si quienes protestaban salían ordenada y voluntariamente, no habría represión violenta.

En agosto, detuvieron a varios de los sacerdotes rosarinos. La detención la llevó a cabo de madrugada, en forma violenta, el servicio de Inteligencia del Ejército. Además, secuestraron libros de Perón y Eva Perón y una carta del ex presidente a uno de los

<sup>553</sup> Diario *Córdoba*, 17 de julio de 1970.

<sup>554</sup> “La toma del Arzobispado”, *Así*, 1ª edición, 20 de julio de 1971, págs. 4-5.

<sup>555</sup> “Sucedió en el año. Julio, del dicho al hecho”. *Aquí y Ahora*, enero de 1972.

<sup>556</sup> MARTÍN, *Protocolos... op. cit.* Entrevista con KARLIC, Estanislao, del 1º de agosto de 1989.

curas. Los sacerdotes Juan Carlos Arroto, José María Ferrari, Néstor García y el ex cura Santiago McGuire fueron incomunicados. Su abogado defensor sostuvo que «las autoridades religiosas son las que dan los datos precisos para concretar las detenciones de los sacerdotes»<sup>557</sup>. Este era el parecer de los sacerdotes detenidos, que varios meses después de haber sido liberados dijeron que «la jerarquía eclesiástica aparece como cómplice del silencio, en medio de un clamor popular de indignación y protesta frente a las torturas»<sup>558</sup>.

A fines de septiembre, miembros delegados del MSTM denunciaron «insostenible escalada de la represión policial y militar» pero también «el silencio obstinado de quienes pueden y deben hablar», como era el caso del Episcopado<sup>559</sup>. La división en la Iglesia era cada vez más notoria.

En enero de 1972, la cancillería y la Secretaría de Inteligencia Del Estado (SIDE) se reunieron para evaluar el complejo problema que el movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo traía a la dictadura. Comenzaron por la revisión de una serie de informes de Inteligencia de 1970, 1971 y 1972<sup>560</sup>.

Ponce de León señaló que la falta de justicia hace difícil la paz, trae aparejada la acentuada influencia de las fuerzas armadas, la acción represiva, la evasión de capitales y la disminución de fuentes de trabajo<sup>561</sup>. El integrista Tortolo, en cambio, asoció la inmoralidad con el sexo, el erotismo, la violencia y las drogas, y proclamó que el Estado reprimía legítimamente para proteger la salud moral del pueblo<sup>562</sup>.

En abril, el Partido Justicialista eligió a Perón para presentarse en las elecciones como candidato a la presidencia. Para controlar la conmoción que el anuncio causó en las Fuerzas Armadas, Lanusse estableció una cláusula que obligaba a los candidatos a estar presentes en la Argentina desde el 25 de agosto<sup>563</sup>.

Ante los cambios políticos que se avecinaban, la Iglesia entendió que era necesario expedirse sobre el tema. Así lo hizo en el documento final de la Asamblea Plenaria de agosto de 1972:

---

<sup>557</sup> «Sotanas a disposición del PE», *Así*, 3ª edición, 07 de agosto de 1971, págs. 18-19.

<sup>558</sup> «Los tres sacerdotes que estuvieron presos durante un mes en Rosario afirman haber sido testigos de torturas». *La Opinión*, 29 de septiembre de 1971.

<sup>559</sup> «La detención de sacerdotes en Rosario». *La Razón*, 26 de septiembre de 1971.

<sup>560</sup> Culto, caja 11, bibliorato 14, documento 6. Por la SIDE participaron el director de Informaciones, coronel Ricardo Oscar Ruiz Huidobro, el brigadier Jorge Alberto Larguía, el coronel Jorge Augusto de la Rúa y un mayor Segura.

<sup>561</sup> «Hay quienes dan una falsa imagen de la Iglesia», *AICA*, N°795, 16 de marzo de 1972.

<sup>562</sup> «Grave acusación del presidente del Episcopado», *AICA*, N°796, 23 de marzo de 1972.

<sup>563</sup>

*Al sacerdote no le corresponde ser líder en el campo político. Su misión es religiosa [...] Se logrará el cambio de estructuras injustas, como el ir creando hombres nuevos en este proceso de liberación, en la medida en que todos seamos en nuestro corazón hombres contemplativos, hombres de oración*<sup>564</sup>.

Perón muchas veces se había comparado con personajes bíblicos, incluyendo a Cristo mismo, y a su política como la auténtica religión del Estado. Esta línea de pensamiento siguieron los sacerdotes pasionistas en el V Encuentro del MSTM, durante un seminario sobre la liberación. Allí se comparó el retorno de Perón en el contexto del Éxodo, y se lo identificó con Moisés<sup>565</sup>.

El MSTM designó a Rolando Concatti y Rubén Dri para que acompañaran a Perón en su regreso a Argentina. Sin embargo, según Concatti, «los gerontes manejaron los hijos y designaron a Carlos Mugica y Jorge Vernazza» en su lugar<sup>566</sup>. Antonio Cafiero transmitió la invitación a Mugica, y este propuso que se extendiera a Vernazza. Antes de partir, ambos declararon que no se trataba de una expresión de partidismo político, sino de apoyar el proceso de liberación.

El gobierno vio que el viaje de los dos sacerdotes podía interpretarse como que el apoyo de la Iglesia estaba con Perón y no con ellos. Por esto, los servicios de Inteligencia preguntaron a la Cancillería si el arzobispo coadjunto Aramburu los había sancionado por haber viajado sin pedirle autorización. La Dirección de Culto recordó que, según el Código de Derecho Canónico, los párrocos no estaban obligados a pedir permiso para dejar sus sedes por menos de una semana<sup>567</sup>. Finalmente, no se castigó a los sacerdotes<sup>568</sup>, aunque Aramburu comentó que si le hubieran pedido su opinión, habría desaconsejado el viaje<sup>569</sup>.

La razón detrás de la falta de sanciones por parte de Aramburu responde a que el arzobispo coadjunto tenía en mente planes para los curas tercermundistas. En diciembre,

---

<sup>564</sup> Declaración del Episcopado en la presente situación nacional. 21 de octubre de 1972, documento 16.573, Asambleas Plenarias, XXVI, octubre de 1972, tomo XI, archivo CEA.

<sup>565</sup> MARTÍN, *Protocolos... op. cit.* Entrevista con RICHARDS, Federico, del 15 de diciembre de 1989.

<sup>566</sup> MARTÍN, *Ruptura ideológica... op. cit.*, págs. 201-220. Entrevista con CONCATTI, Rolando, del 22 de agosto de 1989.

<sup>567</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, muy urgente, secreto, 21 de noviembre de 1972, Culto, caja 11, bibliorato 14, documento 5.

<sup>568</sup> DE BIASE, *op. cit.*, págs. 324-325.

<sup>569</sup> «Prohibiríase a los sacerdotes ser candidatos», *La Nación*, 06 de diciembre de 1972.

anunció que los eclesiásticos no podrían desempeñar funciones políticas y que deberían tener esto en cuenta también a la hora de predicar.

La prohibición de Aramburu no movió a Mugica de su posición. El sacerdote recibió en su capilla a la tercera esposa de Perón, Isabel Martínez. En la misa, oró por los caídos en la lucha por la liberación, los torturados y los encarcelados, y leyó una lista que incluía a Felipe Vallese, Fernando Abal Medina, Carlos Ramus y a Eva Perón<sup>570</sup>.

A Mugica le habían propuesto una candidatura para diputado, pero los curas villeros decidieron que no debía aceptarla<sup>571</sup>. Mugica entonces convocó a los líderes del MSTM y les propuso visitar a Perón, pero la mayoría no estuvo de acuerdo.

También en diciembre, Perón se encontró con sesenta sacerdotes tercermundistas. Al ingresar fueron palpados de armas ante la vista de los fotógrafos; el gobierno pretendía afianzar así la asociación entre el movimiento y la guerrilla<sup>572</sup>. Perón los trató en forma paternal, y les dijo que el pueblo no los necesitaba como revolucionarios sino como sacerdotes<sup>573</sup>. Los sacerdotes le entregaron un documento donde declaraban su compromiso de acompañar al pueblo en la lucha por la liberación. Al salir repartieron copias a los periodistas<sup>574</sup>.

Luego de la reunión con Perón, el equipo de peritos de la Comisión Episcopal de Pastoral (COEPAL), que influían en el MSTM de la Capital, desarrolló una variante de la teología de la liberación que el jesuita Juan Carlos Scanonne<sup>575</sup> llamó teología del pueblo. Sin embargo, la exposición mediática y la desilusión de no haberse encontrado con un líder revolucionario sino con un Perón que les pidió que se dedicaran a la religión provocó un clima de resentimiento en el MSTM. Concatti contó:

*Perón intentó hacer con el MSTM lo que era una maniobra definitiva de su estrategia, consistente en llamar a silencio y moderación a todos aquellos a*

<sup>570</sup> –Isabel Perón en la misa de los pobres”, *Así*, 1º edición, 12 de diciembre de 1972, págs. 14-15.

<sup>571</sup> VERNAZZA, *op. cit.*, pág. 46.

<sup>572</sup> MARTÍN, *El movimiento de sacerdotes...op. cit.*, pág. 225.

<sup>573</sup> –Curas del Tercer Mundo. Testimonio de Luis Farinello”. Revista *Todo es Historia*, mayo de 1991.

<sup>574</sup> –El ex presidente Juan Perón dialogó ayer con una delegación de sesenta sacerdotes”, *Clarín*, 10 de diciembre de 1972.

<sup>575</sup> SCANONNE, Juan Carlos. –Perspectivas eclesiásticas de la –Teología del pueblo” en la Argentina”. *Biblioteca Católica Digital*. S. l., s. f.

[http://www.mercaba.org/FICHAS/Teologia\\_latina/perspectivas\\_eclesiologicas.htm#N\\_15\\_](http://www.mercaba.org/FICHAS/Teologia_latina/perspectivas_eclesiologicas.htm#N_15_)

*quienes antes había convocado para jaquear y derrotar al régimen, formaciones especiales, juventud combativa, sindicalistas y políticos de avanzada*<sup>576</sup>.

La Iglesia siguió atendiendo sus preocupaciones habituales. El ministro de Educación buscaba quitar la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, cuya creación la Iglesia católica había conseguido en 1960. Según la Comisión Ejecutiva, esa Superintendencia conducía 2600 institutos católicos de enseñanza, que llegaban a casi la mitad de la población, entre alumnos, padres, profesores, maestros y ex alumnos<sup>577</sup>. Esto ilustra sobre el rol que el Episcopado asignaba al Estado, como poco más que un diligente auxiliar de la obra educativa que la Iglesia católica tenía derecho natural a realizar. El ministro de Educación suprimió el capítulo “Noción de Dios. Deberes para con Él” de los planes de estudios de los colegios primarios. El presidente de la Comisión Educativa del Episcopado y arzobispo de La Plata, Antonio Plaza, llevó su queja al ministro, que se declaró sorprendido y le prometió remediarlo.

El proceso electoral aumentó las preocupaciones del Episcopado sobre la educación. La Asamblea Plenaria del Episcopado trató en diciembre el informe de su Comisión de Educación, a la que le preocupaba grandemente la aprobación de cláusulas a favor del laicismo y la supresión del aporte estatal a los colegios católicos. No era el Justicialismo, el partido de Perón, el que más les preocupaba, sino la Unión Cívica Radical. Sobre este tema, Plaza se reunió con Ricardo Balbín y con Perón<sup>578</sup>.

A pesar de que Aramburu había prohibido la participación en política, no se sancionó a los sacerdotes que habían visitado a Perón. Mugica además había hablado de política en un programa de televisión. Este programa fue analizado por especialistas convocados por el Estado Mayor Conjunto, pero no encontraron argumentos legales en contra del cura. La Inteligencia militar entendía que esto demostraba que los tercermundistas eran muy hábiles para practicar “política disolvente” sin transgredir las leyes<sup>579</sup>.

Los preparativos para elecciones continuaron. Perón regresó a Madrid. Cámpora, en su lugar, comenzó la campaña electoral en Buenos Aires; campaña en la que la

<sup>576</sup> DE BIASE, *op. cit.*, pág. 334.

<sup>577</sup> “El Episcopado objeta una medida estatal”, *AICA*, N°804, 18 de mayo de 1972.

<sup>578</sup> Comisión Episcopal de Educación, Anexo a las Actas de las reuniones de la Comisión Permanente, diciembre de 1972, *AD*, caja 3.7, *APE*.

<sup>579</sup> Capitán de Fragata Emilio Sánchez Panizza, Informe al presidente de la Comisión de Movilización de la Cancillería José María Ruda, secreto, Culto, caja 11, bibliorato 14, documento 16.

Juventud Peronista, Montoneros y los sacerdotes para el Tercer Mundo tuvieron un rol importante.

En febrero de 1973, el gobierno intentó suspender las elecciones. El MSTM respondió que de ser así, como sacerdotes, no tendrían razones ni consejos para frenar el «uso legítimo y heroico de las armas»<sup>580</sup>.

A diferencia de Aramburu, Tortolo declaró que permitiría que sus sacerdotes participaran en política, pero sólo si se presentaban como candidatos por el partido de Francisco Manrique<sup>581</sup>. Según uno de los sacerdotes, Tortolo «era un politiquero, le gustaba el poder. [...] Era un hombre de ultraderecha pero, más que todo, era un negociante, un obispo que pensaba todo en términos de poder»<sup>582</sup>.

En febrero de 1973, el Papa ascendió a Primatesta a cardenal. Primatesta acababa de atribuir la violencia al «aumento de los sin techo, el amontonamiento humano, la desocupación»<sup>583</sup>. Tras su promoción, defendió la propiedad privada, pero luego moderó su defensa equiparando el derecho a poseer con el derecho a dar. Además reiteró la defensa del MSTM: los ataques en su contra eran un tiro por elevación para acobardar a la Iglesia y frenarla en cualquier trabajo social<sup>584</sup>. Primatesta recibió a Cámpora y a Juan Manuel Abal Medina, el hermano del Abal Medina que había sido asesinado. La Universidad Nacional de Córdoba le entregó un doctorado *honoris causa*. Al aceptarlo, exaltó las raíces católicas de la cultura cordobesa<sup>585</sup>.

El 11 de marzo de 1973 Cámpora ganó las elecciones. El gobierno sostuvo que el porcentaje con el que había ganado estaba unas décimas por debajo del 50 por ciento. Si el porcentaje fuera 50 por ciento o más, no sería necesario repetir las elecciones. El justicialismo no creyó en la veracidad de las cifras y exigió el reconocimiento inmediato de la victoria. El gobierno pensaba que si toda la oposición se unía para la segunda vuelta, podrían vencer al justicialismo. Una semana después, el jefe radical Ricardo Balbín, que había alcanzado el 21 por ciento de los votos, anunció que la UCR no participaría del balotaje.

<sup>580</sup> «Denuncia de sacerdotes para el Tercer Mundo», *Mayoría*, 10 de febrero de 1973.

<sup>581</sup> Francisco Manrique fue un oficial naval y político. Ocupó el cargo de Jefe de la Casa Militar durante los gobiernos de facto de Lonardi y Aramburu, y fue ministro de Salud y Acción Social durante los gobiernos de facto de Levingston y Lanusse. En 1973 fue candidato a presidente por el Partido Federal.

<sup>582</sup> MARTÍN, José Pablo. *Protocolos, entrevistas con obispos y sacerdotes realizadas en todo el país entre agosto de 1988 y enero de 1990*. Original inédito. Entrevista con GOROSITO, Juan.

<sup>583</sup> «La Paz es Posible si Cada Uno Quiere Dar Una Respuesta a Dios Dice el arzobispo de Córdoba, Monseñor Primatesta». *Diario Córdoba*, 02 de enero de 1973.

<sup>584</sup> «Fue designado cardenal el arzobispo de Córdoba, Mons. Primatesta». *Diario Córdoba*, 02 de febrero de 1973.

<sup>585</sup> *C10*, 10 y 12 de abril y 15 de mayo de 1973.

Cámpora viajó a Europa como presidente electo para encontrarse con Perón en Roma. Allí se reunió también con el Papa.

La Conferencia Episcopal expresó su anhelo de liberación y justicia social<sup>586</sup>, pero sin dar muestras de cambio: reeligió a Tortolo como presidente, confirmó a Primatesta como vicepresidente primero y designó a Zazpe como vicepresidente segundo en lugar de Plaza. El último acto de Plaza antes de dejar la segunda presidencia fue visitar a Cámpora, con Tortolo y Primatesta<sup>587</sup>.

### 3.12. El regreso del peronismo: Nuevamente, Perón el mal menor

Hector José Cámpora gobernó entre mayo y julio de 1973. En su breve mandato, buscó restablecer el orden. Perdió, sin embargo, el apoyo del líder del peronismo, por lo que renunció a su cargo.

El 25 de mayo, Caggiano asistió a la asunción del nuevo presidente en la Casa Rosada. Hacía cuatro décadas que ocupaba altos puestos en la jerarquía católica, y se había relacionado con trece presidentes. Pero los tiempos habían cambiado, y cuando se anunció su nombre por los altoparlantes, muchos presentes le silbaron en señal de desprecio<sup>588</sup>. Salvador Allende busco saludarlo, tal era su costumbre con el cardenal de Santiago, Raúl Silva Henríquez, pero Caggiano miró para otro lado. Participó también de la ceremonia Aramburu. En la Plaza de Mayo, trepado a la pirámide frente a Casa Rosada, festejaba con la multitud Carlos Mugica<sup>589</sup>. Mugica acababa de publicar un artículo donde hablaba de una sociedad anticristiana e inmoral; la sociedad capitalista basada en el lucro. Mugica identificaba cristianismo con socialismo<sup>590</sup>.

En mayo, se estrenó en el Teatro Argentino de la Capital Federal la ópera rock británica *Jesucristo Superstar*. La traducción al español estuvo a cargo del arzobispo de Avellaneda, Antonio Quarracino. Tanto él como el dueño del teatro, Alejandro Romay, intentaban ~~no~~ molestar a los católicos extremistas<sup>591</sup>. Aramburu dijo sobre la

<sup>586</sup> –Mensaje de la CEA al pueblo argentino al iniciar una nueva etapa de su vida institucional”, 11 de mayo de 1973.

<sup>587</sup> –Visita de miembros del Episcopado al doctor Cámpora”, *AICA*, N°865, 17 de mayo de 1973.

<sup>588</sup> –Plaza de Mayo. El día del triunfo”. *Panorama*, 31 de mayo de 1973.

<sup>589</sup> ANGUITA, Eduardo, CAPARRÓS, Martín. *La Voluntad. 1969-1973*. Booket, Buenos Aires (2007), t.I, pág. 817.

<sup>590</sup> *Diario Mayoría*, 24 de febrero de 1973. Cfr. DE BIASE, *op. cit.*, pág. 350.

<sup>591</sup> –Romay compró una sala en Madrid”. *Los Andes*, Mendoza, 18 de febrero de 2003. Consultado el 28 de julio de 2015, en: <http://archivo.losandes.com.ar/notas/2003/2/18/estilo-62645.asp>

traducción de la ópera que ~~no~~ afecta directamente la ortodoxia doctrinal acerca de la persona de Cristo”<sup>592</sup>.

A pesar de los esfuerzos de ambos obispos, la sala donde se estrenó la ópera quedó reducida a cenizas por un incendio, aprobado por el sacerdote Alberto García Vieyra y celebrado por la prensa integrista<sup>593</sup>. Se convocó a una misa de desagravio mediante murales firmados por *Misión, Falange de Fe y Patria Grande*. El incendio se le atribuyó al *Movimiento Nacional Argentino*<sup>594</sup>.

Más tarde ese año, cuando el gobierno peronista dispuso la caducidad de las licencias de televisión y designó interventores para todos los canales, Romay dijo con orgullo que tenía un obispo a sueldo que le ayudaría a solucionar el tema<sup>595</sup>.

Durante su exilio, Perón buscó estar en buenos términos con todos los que apoyaban su liderazgo. Estos buenos términos quedaron atrás en Ezeiza, el 20 de junio de 1973, cuando Perón regresó al país. En el avión en que venía Perón, entre los tripulantes allegados a él, se encontraban dos integrantes del MSTM: el primer responsable de la misión villera de Buenos Aires, Héctor Botán, y su compañero Rodolfo Ricciardelli. Su presencia adelantaba el tipo de público que esperaba a Perón. Genta predicaba:

*Solo una política fundada en las dos instituciones fijas e inmutables que permanecen en medio de la movilidad de todas las otras, la Iglesia de Cristo de orden sobrenatural y las Fuerzas Armadas de la Nación de Orden Natural, pueden superar las subversión bolchevique de todas las jerarquías sociales*<sup>596</sup>.

Además, según Quarracino:

<sup>592</sup> –Comunicado del Arzobispado de Buenos Aires sobre el incendio de un teatro”. *AICA*, N°855, 10 de mayo de 1973.

<sup>593</sup> –Jesucristo”, *Cabildo*, N°10, febrero de 1974, pág.9. Cfr. GÓMEZ, Silvia. –Con un edificio, recuperan un teatro destruido por el fuego”. *Clarín*, 18 de octubre de 2011, consultado el 28 de julio de 2015, en: [http://www.clarin.com/ciudades/edificio-recuperan-teatro-destruido-fuego\\_0\\_574742631.html](http://www.clarin.com/ciudades/edificio-recuperan-teatro-destruido-fuego_0_574742631.html)

<sup>594</sup> –El incendio del teatro Argentino”. *Criterio*, N°1668, 24 de mayo de 1973.

<sup>595</sup> GONZÁLEZ, Julio. *Isabel Perón, intimidades de un gobierno*. Editorial El Ateneo, Buenos Aires (2007), pág. 64

<sup>596</sup> GENTA, Jordán Bruno. *La masonería y el comunismo en la revolución de 1955*, edición del autor, Buenos Aires (1955). Cfr. GONZÁLEZ JANZEN, Ignacio, *La Triple A*, Editorial Contrapunto, Buenos Aires (1986), págs. 58-59.

*Aunque a más de uno le sepa mal, el país ha sido construido sobre la base de los valores cristianos, concretamente sobre la educación y moral del catolicismo. El olvido de esto puede apartarnos de la cultura básica del ser nacional*<sup>597</sup>.

Los conflictos internos y la política nacional eran difíciles de separar. Bolatti declaró con enojo que en las universidades nacionales se había infiltrado el marxismo, y que las privadas padecerían muerte por asfixia. Entretanto, la pornografía pudría al país y lo preparaba para rendirse ante la tiranía del marxismo y la destrucción definitiva del ser nacional<sup>598</sup>. Las autoridades de la Iglesia no perdían ocasión de defender «sus» territorios.

A Cámpora lo sucedió Raúl Alberto Lastiri, cuyo mandato también fue breve (de julio a octubre de 1973). Lastiri tomó el cargo presidencial interinamente ante la renuncia de Cámpora y su vicepresidente. Llamó a elecciones y levantó la proscripción al peronismo y a Perón. El peronismo triunfó, y Perón fue electo presidente por tercera vez.

El aniversario de la muerte de Eva Perón agudizó la división interna, tanto en el justicialismo como en la Iglesia. Perón asistió a una misa en la Catedral oficiada por su rector, Daniel José Keegan. Con él estaban Lastiri, Miguel, Rucci y Cámpora. La policía impidió que accedieran al templo representantes de la Juventud Peronista (JP). Esa tarde, la JP congregó en Saavedra a más de 50 mil personas, que traían carteles de Montoneros, FAP, FAR y Juventud Trabajadora Peronista, y cantaban frases en contra de López Rega, Rucci, Miguel, Lastiri y Osinde. El acto comenzó con una misa celebrada por Mugica, Ricciardelli, Vernazza y Justino O'Farrell, quien era además sociólogo y servía de vínculo con las Cátedras Nacionales. Mugica rezó por Evita, «que fue revolucionaria porque luchó contra los oligarcas para erradicar de nuestra Patria toda explotación y miseria». Agregó:

«Dios, que derribas a los poderosos, dejas a los ricos con las manos vacías, sabemos que Tú quieres que los bienes de nuestra patria sean para todos los hombres»<sup>599</sup>.

En julio de 1973 el Superior provincial Ricardo O'Farrell fue sucedido por el maestro de novicios y rector del Colegio Máximo de San Miguel, Jorge Mario

---

<sup>597</sup> «Problemas de actualidad en una conferencia de mons. Quarracino», *AICA*, N°871, 30 de agosto de 1973.

<sup>598</sup> «La mayoría de las universidades están entregadas al marxismo», *AICA*, N°873, 13 de septiembre de 1973.

<sup>599</sup> «Perón y su pueblo oraron por Evita», *Así*, 1° edición, 31 de julio de 1973, págs. 14-17.

Bergoglio<sup>600</sup>. Bergoglio era un miembro activo de la organización peronista Guardia de Hierro, que junto con el Frente Estudiantil Nacional formó el mayor grupo juvenil opuesto a las agrupaciones orientadas por Montoneros. Entre los miembros de Guardia de Hierro había católicos, ateos, socialistas, marxistas y espiritistas<sup>601</sup>, tantos como había entre los Montoneros. El nombre Guardia de Hierro, sin embargo, fue tomado de la organización paramilitar y antisemita homónima cuyo fundador era el líder católico rumano Corneliu Codreanu. La consigna era “amar a Perón”, actividad a la que se dedicaron Bergoglio, los políticos justicialistas José Luis Manzano, Juan Carlos Mazzón, José Manuel de la Sota, Vicente Joga, Gildo Insfran, Alberto Flamarique y Ricardo Branda, y otros<sup>602</sup>.

En el archivo de la Cancillería puede encontrarse un documento<sup>603</sup> proveniente de un servicio de informaciones especializado en seguir temas y actores eclesiásticos. Allí se evidencia que Bergoglio se proponía limpiar la Compañía de “jesuitas zurdos”<sup>604</sup>.

Perón asumió el mando de su tercera presidencia en octubre de 1973, y permaneció en él hasta el día de su muerte, en julio de 1974. Los obispos, arzobispos y cardenales en funciones permanecían como en los mandatos anteriores.

A poco tiempo de su elección presidencial, Perón se refirió en una entrevista al MSTM, a primera vista, indirectamente:

*La Iglesia sostiene un reino que no es de este mundo. Y yo sigo pensando que ellos deben luchar por ese reino. Es decir, la acción política de la Iglesia no puede perturbar a los poderes del Estado, sino que debe colaborar dentro de los poderes del Estado como en todas partes del mundo. Se produce cuando desde el púlpito se ataca abiertamente al Estado, ese sacerdote no está cumpliendo ni con su deber de sacerdote ni con su deber de ciudadano. Porque el ciudadano que grite en la plaza, pero que se saque los hábitos que lo protegen, etcétera. Es*

<sup>600</sup> “Nuevo provincial de los jesuitas”, *AICA*, N°868, 09 de agosto de 1973.

<sup>601</sup> TARRUELLA, Alejandro C. *Guardia de Hierro: De Perón a Kirchner*. Sudamericana, Buenos Aires (2005), págs. 218, 222-223, 225-227, 233. CUCCHETTI, Roberto. “De la resistencia peronista al comunitarismo católico: un linaje de conversión católica en trayectorias justicialistas”, en *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, Debates, 30 de marzo de 2007, párrafos 20-22, en: <https://nuevomundo.revues.org/3847>

<sup>602</sup> CABALLERO, Roberto. “Guardia de Hierro, los verdaderos soldados de Perón”. *Noticias*, N°1366, 1° de marzo de 2003, págs. 66-68.

<sup>603</sup> VERBITSKY, Horacio. *Vigilia de armas. Tomo III, del Cordobazo de 1969 al 23 de marzo de 1976*. Sudamericana, Buenos Aires (2009), pág. 288.

<sup>604</sup> “Nuevo copamiento de los jesuitas argentinos”. Culto, caja 9, bibliorato B2B, Arzobispado de Buenos Aires, documento 9.

*decir, ellos tienen una intervención, no se les puede negar una intervención, porque su función no se puede realizar alejado de toda acción política y sobre todo toda acción social. Pero eso tienen que ejercerlo con prudencia y cumpliendo una misión, no realizando una tarea política*<sup>605</sup>.

Quarracino lo explicó así:

*La primera dificultad que tuvieron estos curas les vino por su incursión en la política. Cuando quisieron optar por el peronismo, yo les pregunté por cuál peronismo iban a optar. ¿Por el de Lorenzo Miguel, por el de Isabel o por el de Firmenich?*<sup>606</sup>.

Zazpe también emitió su opinión:

*Una política familiar que enarbolara las banderas del divorcio, el control de la natalidad y la legalización del aborto, merecería el nombre de antiargentina y antifamiliar [y] sería otra frustración revolucionaria*<sup>607</sup>.

En efecto, con el regreso de Perón, el concepto de familia volvió a convertirse en una arena de lucha política y religiosa. Se presentaron proyectos de ley de divorcio creados por diputados del justicialismo, de la Unión Cívica Radical, de los partidos Intransigente, Socialista y Demoprogresista. Algunos sostenían que bastaba con anular el decreto de 1956, que había suspendido la ley de divorcio sancionada en 1954 durante el mandato anterior de Perón. Los radicales creían que los católicos militantes no se divorciarían, pero negarles esa posibilidad a los que no comparten la creencia religiosa era ~~un~~ *gesto de intolerancia medieval*<sup>608</sup>.

El Episcopado escribió en octubre una carta pastoral acerca del matrimonio y la familia, porque los creía blanco de un ataque. La carta sostenía que el divorcio no era la

<sup>605</sup> MAIDANA, Roberto, TIMERMAN, Jacobo y VILLAROEL, Sergio. Entrevista a J. D. Perón, Buenos Aires, 03 de septiembre de 1973. La entrevista completa puede verse en [https://www.youtube.com/watch?v=agrD3ys\\_bK4&spfreload=10](https://www.youtube.com/watch?v=agrD3ys_bK4&spfreload=10)

<sup>606</sup> MARTÍN, *Ruptura ideológica... op. cit.*, págs. 235-250. Entrevista con QUARRACINO, Antonio, del 29 de agosto de 1989.

<sup>607</sup> *Instrucción teológico-pastoral del arzobispo de Santa Fe*. *Criterio*, N°1674, 23 de agosto de 1973.

<sup>608</sup> Proyecto de ley de divorcio de 1973, impulsada por Osvaldo Raúl Sarli, Alberto Ridardo Day y otros. Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación, serie estudios e investigaciones, N°4, Volumen I, abril de 1986, págs. 547-549. Cfr. VERBITSKY, *Vigilia... op. cit.*, pág. 304.

solución sino un fracaso, porque –se ama conyugalmente a uno solo y para siempre”. Para los obispos, el matrimonio indisoluble arraiga en la naturaleza humana y es transfigurado por el sacramento católico, que trasmite a las dos vidas que se unen la unión indestructible entre Cristo y su Iglesia<sup>609</sup>: –El misterio del matrimonio cristiano, único válido para bautizados, hace que sea competencia de la Iglesia salvaguardar los derechos de Dios sobre el mismo”<sup>610</sup>.

Mugica ingresó al Ministerio de Bienestar Social como asesor de López Rega en cuanto a las políticas sobre las villas. Esto provocó una ruptura en el MSTM. Mugica tenía su capilla Cristo Obrero en la villa más grande del país, donde la Juventud Peronista orientada por Montoneros también tenía una fuerte presencia política. Acerca de esta villa tan cercana a la Capital Federal, el gobierno proponía relocalizarla en el Gran Buenos Aires<sup>611</sup>. La Junta de Delegados representantes de la villa pedía la mejora de las viviendas en el mismo lugar donde estaban, pero esto contradecía la lógica del mercado inmobiliario, porque las tierras donde están asentadas tenían un alto valor comercial. Mugica opinaba como los delegados, pero buscaba al mismo tiempo impedir un enfrentamiento con Perón, quien había descartado la remodelación de la villa<sup>612</sup>. Mugica también discutió con López Rega sobre la participación de los villeros en los programas de vivienda. El gobierno quería contratar la construcción con empresas privadas, pero Mugica proponía un modelo de cooperativas populares con mano de obra de los propios vecinos<sup>613</sup>.

Mugica buscaba alejarse en silencio del Ministerio de Bienestar social, pero López Rega no se lo permitió. Lo intimó a rendir cuentas, y dio a entender que se había quedado los fondos públicos que recibió para ayudar a los villeros. Mugica desmintió la calumnia, pero comenzó a recibir amenazas de muerte<sup>614</sup>. –Va a mandar a que me maten”, comentó esa noche con sus colaboradores.

Mugica estaba seguro de que su muerte estaba próxima. Citó a sus dos hermanos, Marta y Alejandro, les dijo dónde había dejado un paquete de cartas para su madre y les

---

<sup>609</sup> VERBITSKY, *Vigilia... op. cit.*, pág. 305.

<sup>610</sup> –Matrimonio y familia”, *BEABA*, N°176, octubre-noviembre de 1973.

<sup>611</sup> Esto implica que querían quitar a los villeros del panorama de la Capital Federal y relocalizarlos afuera de ella, en la provincia.

<sup>612</sup> VERNAZZA, *op. cit.*, pág. 46.

<sup>613</sup> DE BIASE, *op. cit.*, págs. 366-367.

<sup>614</sup> MEISEGEIER, José. –Recordando al padre Mugica”, Buenos Aires (2004)

pidió que entregaran a los compañeros de la villa la humilde camioneta en él utilizaba<sup>615</sup>.

El 1º de mayo, Perón llamó a una convocatoria en Plaza de Mayo, a la que acudieron los Montoneros. Sin embargo, Perón, flanqueado por su esposa y por López Rega, alabó a los dirigentes sindicales, los llamó sabios y prudentes, y calificó de estúpidos e imberbes a los que gritaban. La mitad de los convocados abandonó la plaza histórica.

Matar a Rucci, gritar por la patria socialista y luego darle la espalda, era para Quarracino una provocación a la derecha, fueron responsables de los hechos nefastos que se produjeron después<sup>616</sup>, en la dictadura que seguiría.

Mugica volvió a instar a Montoneros a que meditara en su actitud, y que evitara marginarse del proceso histórico que debía terminar con la desaparición del ~~gran~~ pecado de nuestro tiempo: la explotación del hombre por el hombre<sup>617</sup>. Allí, el sacerdote expuso las divisiones internas del MSTM, declaró su adhesión al gobierno democrático e hizo una interpelación a la juventud a dejar de lado la apelación a la ~~violencia~~ en el nuevo contexto que plantea el ejercicio de un gobierno legítimo.

Este texto se publicó el 12 de mayo de 1974. Mugica había sido asesinado el día anterior. Mugica había oficiado la misa en San Francisco Solano. Al salir a la calle, un hombre bajó de un auto y lo llamó por su nombre. Mugica vio su rostro en el momento en que le disparó quince balas de ametralladora. Alcanzó a susurrar una frase para consolar a Vernazza, que corrió desde el templo para asistirlo, y murió en el quirófano del hospital al que lo trasladaron. La revista *Cabildo* publicó: ~~Murió~~ en su ley, víctima del engranaje que había contribuido a levantar, de violencia, de mitos, de odio y resentimiento<sup>618</sup>.

---

<sup>615</sup> RUIZ GUIÑAZÚ, Magdalena. Entrevista con Horacio Verbitsky, 15 de septiembre de 2007. Cfr. VERBITSKY, *Vigilia... op. cit.*, pág. 312.

<sup>616</sup> MARTÍN, *Ruptura ideológica... op. cit.*, págs. 235-250. Entrevista con QUARRACINO, Antonio, del 29 de agosto de 1989. Así lo dijo en 1989 cuando una delegación de Montoneros le trajo un documento a favor de la reconciliación, del cual también se entregaron copias a Calabresi y al obispo de Mercedes, Emilio Ogñenovich.

<sup>617</sup> MUGICA, Carlos. ~~Reafirmando el liderazgo indiscutido de Perón. El Movimiento del Tercer Mundo pide a la juventud que no deserte del actual proceso~~, *La Opinión*, 12 de mayo de 1974.

<sup>618</sup> ~~Carlos Mugica~~, *Cabildo*, año II, N°14, junio de 1974, pág. 24.

El asesino, Juan Carlos Juncos, fue identificado diez años después. Juncos declaró que López Rega hizo que le entregaran el arma y diez millones de pesos de la época para que lo matara, «porque estaba molestando políticamente con su actividad»<sup>619</sup>.

José Pablo Martín llegó a establecer 524 miembros plenos del MSTM. Pese a las persecuciones y hostilidades de la dictadura, sólo un tercio de ellos dejó el sacerdocio, lo cual demuestra que la idea de un movimiento primordialmente político o social—que difundieron sus adversarios—no era cierta. Unos cincuenta debieron exiliarse, dieciséis desaparecieron o fueron asesinados. Sólo veinte de quienes debieron refugiarse en el exterior no regresaron al país. Entre veinticinco y treinta tenían contactos con los guerrilleros que actuaban en las villas, barrios, universidades o estructuras políticas, y de diez a quince participaron en organizaciones guerrilleras, con desconocimiento o aceptación tácita del MSTM. Esto es, un 3 y un 2 por ciento respectivamente de los 524 miembros del movimiento. Un informe del servicio de informaciones de las Fuerzas Armadas que llegó a conocimiento del MSTM en 1971 estimaba que un 5 por ciento de sus integrantes eran «subversivos comprometidos con hechos violentos»<sup>620</sup>.

La salud de Perón desmejoraba. Isabel estaba en Europa, donde asistió a la reunión de la OIT y fue recibida por Pablo VI. Habló a solas con el pontífice durante treinta minutos, y luego se sumaron López Rega y el embajador Adolfo Savino. El Papa dijo que le alegraba recibir a la representante de un país profundamente católico, e Isabel respondió que el gobierno argentino basaba su política en el cristianismo<sup>621</sup>.

### 3.12.1. La crisis del peronismo y el complot contra Martínez de Perón

La salud de Perón no se compuso. El 1° de julio de 1974, Perón falleció. Héctor Ponzó, el sacerdote que dio los últimos sacramentos a Perón, le contó a Caggiano que Perón había pedido la extremaunción, y que desde su regreso al país había asistido a misa regularmente. Caggiano contó todo esto durante las exequias. Su elegía fúnebre estuvo centrada en el diálogo entre obreros y empresarios que Perón había propiciado y en que, de esta manera, había inaugurado una nueva era que suprimía la lucha de clases. También sostuvo que

---

<sup>619</sup> Juncos confesó el crimen en marzo de 1984 ante el juez Hernández Agramonte. A raíz de ello, en 1998 la secretaria de Derechos Humanos Inés Pérez Suárez dictaminó que correspondía incluir a Mugica en las reparaciones de la ley 24411, como víctima del terrorismo de Estado a través de la acción de la Triple A.

<sup>620</sup> MARTÍN, *El movimiento...* *op. cit.*, págs. 12-16, 54, 58, 239-240, 265.

<sup>621</sup> GONZÁLEZ, *op. cit.*, pág. 233.

*fue enemigo de la violencia, en medio de una desatada tempestad de terrorismo que intenta suprimir las estructuras e instituciones de la República, para sustituirlas por un socialismo de Estado que es materialista y totalitario*<sup>622</sup>.

Según el capellán del Regimiento de Granaderos, Ponzo, Perón comulgaba a diario, y cuatro o cinco días antes de su muerte se confesó «con devoción y arrepentimiento, besando varias veces el crucifijo»<sup>623</sup>.

A la muerte de su esposo, lo sucedió en el cargo María Estela Martínez de Perón, cuyo mandato se extendió desde julio de 1974 hasta marzo de 1976. Los conflictos entre izquierda y derecha provocaron inestabilidad y violencia. La situación de tensión fue en aumento, hasta el último golpe de Estado en 1976.

Martínez de Perón carecía de experiencia en asuntos políticos. La Iglesia vio en su carencia una oportunidad, y ofreció ayuda a la débil presidente. Así, le hizo llegar sus observaciones sobre los proyectos de ley de radiodifusión que, según Tortolo, debía ser ejercida por operadores privados<sup>624</sup>. Además, hizo notar que en el Consejo Permanente a cargo de la creación del proyecto de ley no figuraba la Iglesia católica, un agente educador «en la base de nuestra tradición y ser nacional»<sup>625</sup>.

Por otro lado, el obispo de San Rafael, León Kruk, demandó que la enseñanza religiosa volviera a las escuelas, porque arrancar la imagen de Dios del corazón de los niños es hacer jirones la bandera y reducir a escombros la patria<sup>626</sup>. La Nación Católica debía estar presente desde las mismas raíces.

Entretanto, en un espacio de lucha más mundano que el arte o la educación, Tortolo intercedió ante el gobierno a favor de un empresario, William Reynal. Poco tiempo después intercedió por otra empresa, Bunge y Born. Sobre esta última, el gobierno había ordenado que todo el directorio fuera arrestado, por las solicitadas que el *holding* publicó como parte del pago de rescate a Montoneros por el secuestro de sus principales accionistas. Tortolo llevó adelante esta gestión en carácter de presidente del

<sup>622</sup> «Caggiano: el aporte de Perón a la unión nacional». *Clarín*, 03 de julio de 1974.

<sup>623</sup> «Habla el capellán de Perón», *La Familia Cristiana*, 08 de agosto de 1974.

<sup>624</sup> «El Episcopado ante la ley nacional de radiodifusión», carta a la presidente del 09 de agosto de 1974, *AICA*, N°921, 15 de agosto de 1974.

<sup>625</sup> «Reflexiones en torno al proyecto de una nueva ley cinematográfica», *AICA*, N°924, 03 de septiembre de 1974.

<sup>626</sup> «Arrancar de las almas de nuestros niños la imagen de Dios es hacer jirones nuestra bandera, dijo el obispo de San Rafael», *AICA*, N°929, 10 de octubre de 1974.

Episcopado. Había llegado a conocer el asunto a través de uno de los secretarios de la Conferencia Episcopal, el presbítero Roberto Berg, quien le explicó que la empresa multinacional sido de mucha ayuda para la Iglesia, y la describió como proyección del poder económico argentino al mundo. Además de todo esto, le regaló un rosario que le había entregado el Papa, le pidió la derogación del decreto de captura del directorio de la empresa, y le anticipó que Tortolo quería plantárselo cara a cara. El ministro del Interior rechazó el pedido, porque la derogación del decreto provocaría más secuestros extorsivos. Cuando el ministro del Interior fue reemplazado, accedió al pedido de Tortolo<sup>627</sup>.

Tras la muerte de Perón, comenzó una negociación silenciosa en la que participaron los partidos políticos y las corporaciones sindical, empresarial, militar y eclesiástica tendientes a garantizar la estabilidad del frágil gobierno de Estela. El 29 de julio firmaron un documento de apoyo al proceso institucional propuesto por la CGT. La Juventud Peronista, identificada con Montoneros, intentó acceder a esta negociación a través de contactos con algunos jefes del Ejército, con el ministro de Economía, José Gelbard, con el jefe de las 62 Organizaciones, Lorenzo Miguel, y con el líder radical, Ricardo Balbín, pero no los recibieron. El diario *Criterio* festejó el multipartidario y multisectorial encuentro, pero remarcó «el hecho de que las juventudes politizadas discutan su representatividad por haber sido negada su participación»<sup>628</sup>.

Isabel nombró interventor federal en Córdoba al brigadier Raúl Oscar Lacabanne, de tendencia ultraderechista. Primatesta asistió a su juramento y pocos días más tarde lo visitó y tuvo con él una audiencia privada<sup>629</sup>.

En marzo de 1975 un grupo de hombres armados irrumpió en el Instituto de Formación de Profesores Juan XXIII, construido y dirigido en Bahía Blanca por el orden de los salesianos, que tenían su sede justo al lado. Luego del Concilio, y a pesar de haber sido fundado por los sectores más tradicionales de la iglesia, se realizaron allí foros de diálogo entre marxismo, psicoanálisis y cristianismo<sup>630</sup>. Al escuchar los ruidos, uno de los sacerdotes salió de su cama y despertó a sus compañeros. Todos los curas se encerraron en un sótano, excepto Carlos Dorňak, vicerrector del Colegio y director del coro de cámara de Bahía Blanca. Los agresores lo sacaron hasta el hall de entrada y lo

<sup>627</sup> GONZÁLEZ, *op. cit.*, págs. 135, 137-138.

<sup>628</sup> «La asamblea multipartidaria», *Criterio*, N°1697, 08 de agosto de 1974.

<sup>629</sup> *C10*, 7 y 11 de septiembre de 1974.

<sup>630</sup> Entrevista de Horacio Verbitsky con Oscar Campana, teólogo, director académico del instituto Salesiano de Estudios Teológicos, 22 de octubre de 2003. Cfr. VERBITSKY, *Vigilia... op. cit.*, pág. 346.

balearon. Prendieron fuego un mimeógrafo y se retiraron. El médico que intentó ayudar a Dorňak y los bomberos llegaron antes que la policia, cuyo cuartel estaba en la misma manzana.

Por entonces comenzó a aparecer un folleto que decía: “Ustedes sembraron vientos y ahora cosechan tempestades”, firmado por un grupo de extrema derecha católica que se llamaba a sí mismo “Los 30”. Este grupo entendía que los salesianos eran ideólogos de la subversión<sup>631</sup>.

Esta nueva idea de la subversión y el comunismo no se limitaba a Bahía Blanca. En Belgrano, el recién ordenado sacerdote Héctor Aguer echó a un numeroso grupo de jóvenes de la parroquia Inmaculada Concepción, por considerarlos “comunistas”<sup>632</sup>.

El Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) atacó dos unidades militares. Luego de dos días de pelea, el Ejército anunció que las bajas constaban de catorce guerrilleros. En cambio el ERP sostuvo que tras quedarse sin municiones, se rindieron y fueron golpeados y fusilados. Las autopsias lo confirmaron<sup>633</sup>. En febrero de 1975 Isabel Perón emitió un decreto por el cual autorizaba a las Fuerzas Armadas a combatir contra el ERP en Tucumán. Designó además a uno de los generales reclutados por *Ciudad Católica*, Adel Ernesto Vilas, para que liderara el combate.

La fe católica era la fuente de inspiración de esta santa guerra que comenzaba. Oficiales, suboficiales y soldados llevaban escapularios con imágenes de las Vírgenes del Carmen o de la Merced<sup>634</sup>. El integrismo les advirtió que no dieran lugar a la “reconciliación y olvido”, porque debían imponerse autoritativamente el orden y la justicia” y no se podían arreglar la situación “con palabras zalameras y amables”. Debían agradecer a Dios que “el Ejército Nacional” hubiera “tomado ya intervención”<sup>635</sup>. El discurso católico cambiaría radicalmente a partir de 1983 con el regreso de la democracia. Allí, al verse los militares enfrentados con los excesos de poder cometidos, la Iglesia llamaría exactamente a la “reconciliación y olvido”.

Esta intervención militar con fuerte tendencia católica proveía tranquilidad para los eclesiásticos, particularmente luego de un estudio sobre los “cultos disidentes y no

<sup>631</sup> Entrevista de Horacio Verbitsky con José María del Col, director de Instituto Juan XXIII, 22 de diciembre de 2003. Cfr. VERBITSKY, *Vigilia... op. cit.*, pág. 348.

<sup>632</sup> Entrevista de Horacio Verbitsky con Eduardo de la Serna. Quilmes, 22 de noviembre de 2003. Cfr. VERBITSKY, *Vigilia... op. cit.*, pág. 348.

<sup>633</sup> PLIS-STERENBERG, Gustavo. *Monte Chingolo. La mayor batalla de la guerrilla argentina*. Planeta, Buenos Aires (2003), págs. 56-57.

<sup>634</sup> “La capellanía mayor del ejército cumplió 162 años”. *La Prensa*, 30 de noviembre de 1975.

<sup>635</sup> DE ESTRADA, Santiago. *Universitas*, revista de la Pontificia Universidad Católica Argentina, enero-marzo de 1975, págs. 61-62.

católicos” que el gobierno había entregado al Episcopado. De los mil quinientos cultos registrados en el fichero de la Cancillería, la mayoría se concentraba en las grandes ciudades y en las zonas de fronteras. El hallazgo que más alteró al gobierno y a la Iglesia fue que “en muchos lugares se registraba una yuxtaposición entre la cantidad de cultos disidentes y los focos guerrilleros”. El gobierno entendía que esto era “el resultado de la antena de televisión compitiendo en espacio con la cruz del campanario”. El Episcopado pidió una copia del mapa en el que se había vertido la información para mostrárselo al Papa<sup>636</sup>.

Además de las religiones “disidentes y sectarias”, el Episcopado tenía otras preocupaciones. En la reunión plenaria de abril de 1975 se debatieron temas tales como el sistema jubilatorio del clero, el plan nacional sobre matrimonio y familia (declarado prioridad pastoral para 1975-1976), y la relación jurídica entre la Facultad de Teología, la Universidad Católica, el Arzobispado de Buenos Aires y la Conferencia Episcopal<sup>637</sup>. Se discutió además si en el documento pastoral a emitir se usaría el Vosotros (lo que obtuvo una mayoría de 30 votos) o el Ustedes (que solo alcanzó 26)<sup>638</sup>. En esta reunión el Episcopado decidió también ceder al Estado los cementerios católicos en lugares pobres y apartados, por ser antieconómicos<sup>639</sup>.

Caggiano, como otras veces, alabó en exceso a los agentes de policía, con motivo del día de la Policía Federal. El líder de la policía era el comisario Alberto Villar, y López Rega había armado en ella sus escuadrones de la muerte. Caggiano dijo:

*¿No reprimió acaso el Señor a latigazos a los mercaderes que profanaban el templo? El asesinato, el asalto a mano armada y los secuestros preparados y cometidos con metrallera en mano ¿no deben reprimirse?*<sup>640</sup>

Por su parte, Tortolo describió a sus capellanes en el Vicariato Castrense como 200 obreros de Cristo que forman “una central de comunicación sobrenatural para 200.000 almas homogeneizadas por un mismo ideal y un mismo deber”<sup>641</sup>.

<sup>636</sup> GONZÁLEZ, *op. cit.*, págs. 139-140.

<sup>637</sup> MEJÍA, Jorge, “La Asamblea Episcopal”, *Criterio*, N°1714, 14 de abril de 1975.

<sup>638</sup> APEA, San Miguel, 7 al 12 de abril de 1975, libreta de anotaciones del obispo Goya. DEVOTO, Alberto, anotaciones, págs. 124-127, *AD*.

<sup>639</sup> “Secularización de cementerios católicos”, *AICA*, N°956, 17 de abril de 1975.

<sup>640</sup> *La nueva provincia*, 27 de octubre de 1974.

<sup>641</sup> *La nueva provincia*, 14 de octubre de 1975.

En octubre de ese año, las Fuerzas Armadas se integraron a los consejos de Seguridad Interna y Defensa y se les encomendó mediante el decreto 2772/75,

*ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país.*

También en octubre, Aramburu homenajeó a la Policía Federal. En su homilía llamó al agente de policía ~~guardián~~ amigo y gran benefactor de la sociedad”, y describió su deber como el control de los abusos ~~del~~ libre albedrío del hombre”. Celebró que se realizaran acampadas ~~que~~ afianzan el temple moral y religioso, tan necesario sobre todo hoy, entre nuestras Fuerzas Armadas y de Seguridad”<sup>642</sup>. Tortolo predicó al personal de la Escuela de Mecánica de la Armada y les dijo que sobre ellos descendería el Espíritu Santo, y que lucharían por Cristo<sup>643</sup>. Ese mes, el Consejo de Defensa, integrado por los jefes de las tres Fuerzas Armadas, distribuyó un anexo de Acción Sicológica a las directivas firmadas por Amaya y Videla. Según este anexo, la Iglesia esa una de las ~~propias~~ fuerzas”, junto con las Fuerzas Armadas y el gobierno<sup>644</sup>. Por otro lado, el nuevo Jefe de Estado Mayor del Ejército, general Roberto Viola, autorizó un anexo de Personal. En cuanto al servicio religioso, el anexo disponía que:

*todos los niveles de comando realicen orientaciones concretas y precisas que regulen la actividad del capellán y faciliten su tarea para contrarrestar el accionar destructor del enemigo que pretende socavar los fundamentos de nuestra formación espiritual*<sup>645</sup>.

Aramburu ensalzó también a Franco, que había muerto en España. Lo describió como un modelo para los militares argentinos. El jefe de la Cruzada había declarado en su testamento que fue su voluntad vivir y morir como católico. Aramburu lo alabó por esto, por su ~~talla~~ moral y religiosa”<sup>646</sup>.

<sup>642</sup> “El día de la Policía Federal”, *BEABA*, N°190, septiembre-diciembre de 1975.

<sup>643</sup> “A la traición según el Evangelio se refirió Tortolo”, *Clarín*, 04 de octubre de 1975.

<sup>644</sup> Anexo 2 (Identificación de públicos blancos) al régimen funcional de acción sicológica- a la Directiva del Consejo de Defensa 1/75 (Lucha contra la subversión). Cfr. VERBITSKY, *Vigilia... op. cit.*, pág 373.

<sup>645</sup> Roberto Viola, anexo 4, Personal, a la directiva del comandante general del Ejército N°404/75 (lucha contra la subversión). Cfr. VERBITSKY, *Vigilia... op. cit.*, pág 373.

<sup>646</sup> “Se ofició en la Catedral un funeral por Franco”. *Clarín*, 28 de noviembre de 1975.

La inestabilidad política se hacía cada vez más evidente. El gobierno decidió adelantar para finales de 1976 las elecciones presidenciales de 1977. Isabel Perón no sería candidata. La Iglesia no apoyó este intento de preservación institucional, sino que se sumó a la presión por el alejamiento de la presidente, patente en un mensaje redactado por Zazpe, Quarracino y Di Stéfano<sup>647</sup> que afirmaba que la Patria ~~no~~ se identifica con sus funcionarios”<sup>648</sup>. Los integristas deseaban y apoyaban la intervención militar.

En Santa Fe, Zazpe habló en su homilía radiofónica del 28 de diciembre sobre la relación entre la Iglesia y las Fuerzas Armadas:

*La Iglesia debe predicar con toda claridad que la subversión terrorista es un crimen contra Dios y la Patria, pero debe también condenar sin medias tintas el terrorismo impune, del cual se han denunciado conexiones paraoficiales. La Iglesia no se identifica con las instituciones políticas o castrenses y por lo tanto no puede ser juzgada con los parámetros propios de estas. Cuando aplaude el acierto no lo hace desde la adhesión sectorial o política, y cuando advierte o critica el error no lo hace desde la oposición. [...] La Iglesia no ha variado en su posición respecto del marxismo ateo y materialista, pero insiste también en que la doctrina social católica promueve y exige profundos cambios en el ordenamiento social y que por lo tanto no todos los cristianos con inquietudes de este tipo son marxistas disfrazados, idiotas útiles o enrolados en la subversión<sup>649</sup>.*

El 27 de diciembre, Tortolo se reunió por un lado con Videla y por otro con Isabel. El 29, se volvió a reunir con Videla, luego con Massera, y luego con el canciller Arauz Castex. Tortolo dijo más tarde que no creía las elecciones presidenciales de 1977 se llegaran a celebrar, ~~si~~ esto no se arregla de inmediato en los próximos días”. Según él, Isabel dudaba de que el ~~renunciamento~~” al que estaba dispuesta contribuir a la pacificación<sup>650</sup>.

<sup>647</sup> Conferencia Episcopal Argentina. Resoluciones, mayo de 1972, noviembre de 1981, pág. 22.

<sup>648</sup> Conferencia Episcopal Argentina. Mensaje al Pueblo Argentino del 21 de noviembre de 1975, *AD*, caja 3.6.

<sup>649</sup> “Fuerzas armadas e Iglesia”, *AP*, N°92, febrero de 1976, págs. 3-4.

<sup>650</sup> “Monseñor Tortolo frente a una misión pacificadora”, *La Nación*, 30 de diciembre de 1975.

El 29 de diciembre el Plaza sostuvo que raras veces había habido un espectáculo tan impúdico de corrupción. El arzobispo criticó la inmoralidad institucionalizada; dijo que el gobierno no tenía rumbo y ensalzó a las Fuerzas Armadas porque combatía la subversión y además le daban una imagen de austeridad. Sin embargo, como –solamente pueden reprimir en el campo militar y de seguridad, pero no pueden influir en la supresión de las causas económico-sociales, políticas y morales de la violencia, su obra queda trunca mientras no se remuevan esas causas profundas”<sup>651</sup>. Esto solo podía ocurrir si el poder era tomado y centralizado. Esta era la doctrina del integrista franco-argentino.

La CGT intentó convocar a una asamblea multisectorial para intentar frenar el golpe. Primatesta aceptó la invitación, pero Tortolo se negó a participar, argumentando que no era una actividad adecuada para la Iglesia<sup>652</sup>.

El gobernador de Salta, declaró que el tiempo de la liberación era revolucionario, cristiano y no subversivo<sup>653</sup>. La presidente se negó a compartir el palco presidencial con él, y poco después intervino la provincia. En marzo de 1976, el ahora ex gobernador fue secuestrado por un grupo de la Triple A. Le dispararon, lo golpearon, lo metieron en una caja acondicionada con cemento y lo arrojaron a las aguas del dique Cabra Corral<sup>654</sup>.

El 23 de marzo de 1976 pudieron ver salir de la oficina del provicario castrense, Bonamín, dos hombres de uniforme. Eran los jefes del Ejército y de la Fuerza Aérea. La Iglesia nunca explicó de qué se trató esta visita. Desde la oficina de Bonamín, Jorge Videla y Ramón Agosti partieron a tomar el poder. Tortolo exhortó a la población a cooperar con el proceso militar que restauraría –el espíritu nacional”<sup>655</sup>. Comenzaba así el último golpe militar, una vez más con la bendición episcopal.

### 3.13. La Iglesia y la última dictadura militar

<sup>651</sup> –Nunca hubo tanta corrupción, afirma monseñor Antonio Plaza”. *AICA*, N°994, 08 de enero de 1976.

<sup>652</sup> Nota a la Conferencia Episcopal Argentina del obispo de San Nicolás, Carlos Horacio Ponce de León, del 26 de febrero de 1976. Comisión Permanente, 1974-1976, carpeta 25-VII, documento 12.042, archivo CEA. Cfr. VERBITSKY, *Vigilia... op. cit.*, pág. 388

<sup>653</sup> –Solemne inauguración del Congreso Eucarístico”, *La Razón*, 07 de octubre de 1974.

<sup>654</sup> CALVO, Pablo. –El precio de la verdad: ¿es válido pagar en causas por derechos humanos?” *Clarín*, 15 de octubre de 2006. Consultado el 28 de julio de 2015 en: <http://edant.clarin.com/suplementos/zona/2006/10/15/z-03215.htm>; GRANADOS, Jimena. –Ragone: un testimonio apuntó al dique como destino final del cuerpo”. *El Tribuno*, 09 de junio de 2015, consultado el 28 de julio de 2015 en: <http://www.eltribuno.info/ragone-un-testimonio-apunto-al-dique-como-destino-final-del-cuerpo-n560210>

<sup>655</sup> Tortolo, reportaje en la revista *Gente*. Cfr. *AICA*, N°1009, 02 de abril de 1976, pág. 18; *La Nación*, 25 de marzo de 1976.

En marzo de 1976 comenzó la presidencia *de facto* de Jorge Rafael Videla, y se extendió hasta marzo de 1981. Los sucesos políticos y sociales que ocurrieron durante la dictadura que comenzó en 1976 son difíciles de entender, pero por sobre todo, imposibles de olvidar. Esta guerra política de gran contenido religioso e ideológico puede analizarse como una guerra interna entre católicos integristas y post conciliares. Por un lado, el catolicismo integrista había logrado influir en las Fuerzas Armadas progresivamente desde comienzos de siglo, hasta llegar al punto máximo en los setenta. Por otro lado, el catolicismo post conciliar se había desdoblado en ramas: algunas que llegaron a ser de extrema derecha y conformaron asociaciones tales como la Triple A. Otras simplemente se enfocaron en la ayuda social a los más necesitados. Todas las ramas sin distinción sufrieron la violencia de la dictadura.

### 3.13.1. La posición del gobierno *de facto* en cuanto a la Iglesia

La Iglesia volvió a ser el apoyo dogmático de las clases dominantes, esas bellas almas temperamentamente inclinadas al asesinato, según la descripción clásica de Walsh<sup>656</sup>. Había apoyado todos los golpes militares, y participado directamente en algunos de ellos. Según ella, la salvación de la Patria se relacionaba directamente con las Fuerzas Armadas. Ejército e Iglesia se legitimaban recíprocamente. Más aún que en Europa, el Estado autoritario y la Iglesia autoritaria estaban llamados a la sacra alianza<sup>657</sup>. Esta legitimación mutua era necesaria, a su vez, para la autolegitimación de los dos poderes: los militares se veían a sí mismos como los guardianes y defensores del ser nacional, y el ser nacional era esencialmente católico. Por otro lado, la Iglesia buscaba reafirmar la catolicidad como esencia del ciudadano argentino.

Efectivamente, mientras en España, Italia, Alemania y Portugal se produjo la “afirmación de lo nacional entre la primera y la segunda guerra mundial” (es decir, durante los regímenes de Franco, Mussolini, Hitler y Oliveira Salazar), el nacionalismo argentino y la Iglesia de Cristo se mezclaron con el populismo, el clasismo, el tercermundismo y el socialismo, “al servicio de la subversión comunista”. Como mencionamos, el sector integrista de la Iglesia veía al populismo como subversivo

---

<sup>656</sup> WALSH, Rodolfo. *Operación Masacre*. De la Flor, Buenos Aires (1969), epílogo a la tercera edición.

<sup>657</sup> CORNWELL, *op. cit.*, págs. 144, 150.

porque hace recaer la soberanía política en el pueblo, aunque el origen del poder es en realidad divino<sup>658</sup>.

En 1977, Jorge Videla sostuvo:

*Terrorismo es no sólo el acto de matar con armas o una bomba, sino también incitar ideas contrarias a nuestra civilización occidental y cristiana*<sup>659</sup>.

Videla no fue el único en subrayar la importancia de los ideales cristianos. El coronel Guillermo Daract declaró:

*Un aspecto importante era defender los valores morales de la civilización occidental cristiana, ante otra ideología marxista y atea, que expresa el declarante que es una cuestión muy importante para él; eso estaba en las directivas que realizó el Comando en Jefe del Ejército; era un plan para toda la República Argentina, una estrategia nacional contra la subversión*<sup>660</sup>.

La Iglesia era considerada en general una aliada, pero dentro de la Iglesia se supo que había gente infiltrada. Guillermo Daract Relata lo sucedido en Santa Fe, en el Colegio de la Inmaculada, donde había una gran infiltración, algunos curas del tercer mundo, de una camada de 45 chicos, 37 murieron en la guerrilla, algunos familiares del declarante tuvieron participación.<sup>661</sup>

El 25 de marzo de 1976, los principales diarios de Argentina publicaban el golpe de Estado. Algunos de ellos publicaron además los propósitos y objetivos de la Reorganización Nacional, dictada por la misma Junta Militar, el punto 2 de los cuales expresaba: Vigencia de los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de

<sup>658</sup> BAYÓN, Juan Manuel (General), "Lo nacional. El nacionalismo". Cfr. Enrique Vázquez, *PRN La última. Origen, apogeo y caída de la dictadura militar*. Eudeba, Buenos Aires (1985), págs. 83-90.

<sup>659</sup> Argentina Project. Buenos Aires 9835. "Human Rights Roundup". 23 de diciembre de 1977.

<sup>660</sup> Testimonio de Guillermo Daract ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, sentencia del 14 de abril de 2009 en la causa 1914-F-07-T. o. C. F. S. L. caratulados "Fiscal s/averiguación delito (Fiochetti Graciela)" y sus acumulados autos N°771-F-06 caratulado "Fiscal s/averiguación art. 142 bis (Pedro Valentín Ledesma)", a foja 127.

<sup>661</sup> Testimonio de Guillermo Daract ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, sentencia del 14 de abril de 2009 en la causa 1914-F-07-T. o. C. F. S. L. caratulados "Fiscal s/averiguación delito (Fiochetti Graciela)" y sus acumulados autos N°771-F-06 caratulado "Fiscal s/averiguación art. 142 bis (Pedro Valentín Ledesma)", a foja 128.

la dignidad del ser argentino”, lo cual demostraba que a la visión del nuevo gobierno el cristianismo y la Nación estaban a la misma altura<sup>662</sup>.

La teoría de la presencia católica en el nuevo orden se verificaba en la práctica: Tortolo, junto con otros eclesiásticos de la jerarquía del Episcopado, asistieron a la asunción presidencial de Videla. Durante el mes de abril, los obispos de cada provincia tuvieron parte en la jura por Dios y los Santos Evangelios de los interventores militares<sup>663</sup>. La jerarquía del Episcopado expresó su adhesión al gobierno abiertamente. Tortolo comparó la intervención castrense con la resurrección de Cristo, y declaró: “La Nación es libre”<sup>664</sup>. El arzobispo de Rosario, Guillermo Bolatti, expresó que el peligro “de una ruptura de la unidad de la patria” era ya algo pasado. El obispo de Avellaneda, Antonio Quarracino, vio en la intervención militar un “renacimiento de la esperanza”<sup>665</sup>. El vicepresidente segundo del Episcopado y arzobispo de Santa Fe, Vicente Zazpe, sostuvo sentirse aliviado por el redescubrimiento del deber “en una cierta atmósfera de orden y disciplina”<sup>666</sup> y motivó a las personas a que participaran con el nuevo gobierno<sup>667</sup>. El obispo auxiliar porteño, Horacio Bózzoli, dijo que los “bien inspirados” gobernantes pondrían fin a la subversión y a la deshonestidad<sup>668</sup>.

En el Vaticano también se celebró la intervención militar. En Buenos Aires, el nuncio Laghi transmitió la alegría de la Santa Sede y ponderó la “reputación moral” de Videla. En Roma, el sustituto de la Secretaría de Estado, Giovanni Benelli, felicitó a la embajada argentina por la “vocación cristiana” del nuevo gobierno<sup>669</sup>.

La Fuerza Aérea consagró el cuerpo de cadetes de la Escuela de Aviación Militar al corazón inmaculado de María<sup>670</sup>.

En diciembre de 1976, Primatesta visitó a Videla y le pidió un que fuera más sencillo obtener libertades y reducciones de pena para los presos, y que sus familiares

<sup>662</sup> “Para el proceso de Reorganización Nacional, propósitos y objetivos básicos”. *La Opinión*, 25 de marzo de 1976, nota de tapa.

<sup>663</sup> *La Prensa*, 31 de marzo de 1971. Cfr. OBREGÓN, Martín. *Entre la cruz y la espada. La Iglesia católica durante los primeros años del “Proceso”*. Universidad Nacional de Quilmes, Bernal (2005), pág. 58.

<sup>664</sup> ENZ, Daniel. *Rebeldes y ejecutores. Historias, violencia y represión durante la década del 70 en Entre Ríos*. Edición del autor, Santa Fe (1995), pág. 241.

<sup>665</sup> *AICA*, boletín 1010, 29 de abril de 1976, págs. 18-20.

<sup>666</sup> “Fodos debemos reorganizar la Nación”, *AICA-DOC 56*, Suplemento de *AICA*, boletín 1010, 29 de abril de 1976.

<sup>667</sup> “Evoquese el milagro de la Resurrección”, *Clarín*, 19 de abril de 1976.

<sup>668</sup> *AICA*, boletín 1007, 08 de abril de 1976, pág. 22.

<sup>669</sup> ZANATTA, Loris. *Chiesa e militari in Argentina. La SS di fronte al colpo di Stato del 24 marzo 1976. Interpretazione storica sulla base di alcuni documenti inediti*. Cfr. OBREGÓN, *op. cit.*, págs. 61-62.

<sup>670</sup> “Solemne consagración del cuerpo de cadetes de la Escuela de Aviación Militar al Corazón Inmaculado de María, 15 de agosto de 1978”, *Vicariato Castrense*, N°57, agosto de 1978, pág. 56.

consiguieran autorización para visitarlos en Navidad <sup>671</sup>. Agregó además la “preocupación por las desapariciones que son denunciadas”, las detenciones sin término, indagatoria ni defensa y con incomunicación absoluta y por la situación económica del pueblo <sup>672</sup>. Videla siempre sostenía ser sumiso y acatar a la Santa Madre. En público destacaba que el Episcopado y su gobierno coincidían en la “búsqueda común de una paz auténtica en Cristo”. Agradecía a los obispos por sus votos y oraciones, pero seguía con sus acciones de gobierno, y lo único que cambiaba era su discurso <sup>673</sup>.

A la verdad, el discurso de Videla no coincidía con la realidad de los campos de concentración clandestinos y las ejecuciones inhumanas. Luego de la reunión con Primatesta, hizo saber que la represión continuaría cuanto fuera necesario, pero siempre respetando los derechos humanos, según los “los fundamentos espirituales sobre los cuales se construyó la Nación”. Harguindeguy declaró además que hacia fin de año liberarían a ochocientas personas <sup>674</sup>. El Episcopado y el nuncio ratificaban por medio de estas declaraciones que Videla era buen cristiano y moderado con sus actos. Harguindeguy dijo también que la Iglesia no debía sentirse herida por los “sacerdotes detenidos por razones justificadas”. El pasionista Richards le respondió que al pueblo de Dios le gustaría saber cuáles eran esas causas, quiénes juzgaban a esos sacerdotes y con qué competencia <sup>675</sup>.

El Ejército daba a la Iglesia mucha importancia en el dispositivo de la represión. El reglamento para operaciones de seguridad, aprobado a finales de 1976, nombraba a la jerarquía eclesiástica como fuente de información y de autoridad, por su influencia sobre los fieles y por su “sincera colaboración” <sup>676</sup>.

En línea con esto, el Ejército también controlaba la ideología de los aspirantes que deseaban ingresar al Ejército y de sus familias, a las que oficiales evaluadores visitaban,

<sup>671</sup> “Carta de la Comisión Permanente de la CEA al presidente de la República Gral. Videla, 3 de diciembre de 1976”. Conferencia Episcopal Argentina, *La Iglesia y los derechos humanos*. CEA, oficina del libro, Buenos Aires (1984), pág. 28. Cfr. Sentencia Causa 13/84, Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, 09 de diciembre de 1985, a foja 171.

<sup>672</sup> *Ibid.*

<sup>673</sup> “Búsqueda común de una auténtica paz en Cristo”, diario *Córdoba*, 05 de abril de 1977.

<sup>674</sup> ArPro, “Human Rights Round -up N°7”, 20 de diciembre de 1976.

<sup>675</sup> RICHARDS, Federico. “Razones para el General Harguindeguy”, *The Southern Cross*, 03 de septiembre de 1976.

<sup>676</sup> Ejército Argentino, RE 10-51, sección IV: Relación con autoridades civiles y eclesiásticas, aprobado el 17 de diciembre de 1976, vigente desde el 09 de agosto de 1977. Derogó al RV 150-5 del 37 de mayo de 1969.

y se les entregaba un formulario a llenar, que incluía religión. A su forma de ver, el comunismo intentaba infiltrarse en las Fuerzas Armadas<sup>677</sup>.

El objetivo era mantener el Ejército lo más cercano al ideal integrista—por lo demás, el ideal formador del Ejército desde hacía ya varias décadas—como fuera posible. El general Carlos Suárez Mason lo explicaba así:

*El objetivo de identificar al hombre con la Patria y el Hogar deberá hacerse sobre la base de una acendrada educación cristiana: DIOS<sup>678</sup>.*

También Menéndez ordenó quemar libros, folletos y revistas, porque el fuego defendía —nuestros símbolos nacionales, nuestra familia, nuestra iglesia, y en fin, nuestro más tradicional acervo espiritual sintetizado en Dios, Patria y Hogar<sup>679</sup>.

Un libro que no quemó fue *El Ejército de hoy*, escrito por Videla y publicado en agosto de 1976. Este libro constaba de anécdotas sobre los caídos en la —lucha contra la subversión”, y su fin era exaltar su amor a la Patria y sus creencias en los principios del cristianismo, atribuidos por el dictador —a la dirección espiritual de la Iglesia”. Bonamín lo recomendó a los capellanes<sup>680</sup>.

Videla eligió como su representante ante el Vaticano a un hombre de la Iglesia: El político de la UCR Rubén M. Blanco. En septiembre de 1976, Blanco sostuvo ante el Papa que la Junta Militar garantizaba —la plena vigencia de la moral cristiana<sup>681</sup>. Pablo VI planteó la relación en estos términos: la Iglesia Católica era consustancial a la vida del pueblo argentino y a su patrimonio nacional. Sin embargo, el pontífice reclamó —una explicación adecuada” por —la pérdida de valiosas vidas humanas, incluidas las de diversas personas eclesíásticas<sup>682</sup>. En la audiencia privada, el Papa fue menos severo, y dio al gobierno un mensaje de —comprensión” y —paciencia”. Blanco informó que Pablo

<sup>677</sup> Colegio militar de la Nación, Condiciones de Ingreso 1995. Cfr. BADARÓ, Mario, *Militares o ciudadanos, la formación de los oficiales del Ejército Argentino*. Prometeo, Buenos Aires (2009), pág. 113.

<sup>678</sup> Ejército Argentino, Comando de Zona I, Secreto, Orden de Operaciones 9/77, Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977. Separador XVI, Personal, Dpto. I, Personal, Doc. ORT-99, 1977. Cfr. VERBITSKY, *La mano izquierda... op. cit.* pág. 32.

<sup>679</sup> VERBITSKY, Horacio. —Se quemó Gorleri. El cuento de nunca acabar”. *El Periodista de Buenos Aires*, N°104, 05 de septiembre de 1986.

<sup>680</sup> —El Ejército de hoy”, *Vicariato Castrense*, N°51, agosto de 1976, pág. 8.

<sup>681</sup> *La Opinión*, 28 de septiembre de 1976.

<sup>682</sup> Pablo VI al embajador Blanco, 27 de septiembre de 1976. Culto, caja 9, bibliorato 2c, Arzobispado de Buenos Aires, documento I, asesinato de los padres palotinos.

VI conocía las difíciles circunstancias en que se desarrollaba el proceso de reorganización nacional<sup>683</sup>.

Los dictadores sabían que si el Vaticano supiera la totalidad de los crímenes que el “proceso de reorganización nacional” había demandado, estarían en problemas. Bessone, ex comandante del Cuerpo De Ejército II, dijo que “al fusilar tres nomás mire el lío que el Papa le armó a Franco. Se nos viene el mundo encima. Usted no puede fusilar 7.000 personas”<sup>684</sup>. Un alto oficial de la Armada le dijo algo similar al periodista Jacobo Timerman, quien argumentó a favor de la represión legal. “En ese caso intervendría el Papa y contra la presión del Papa sería muy difícil fusilar”<sup>685</sup>.

A medida que el gobierno avanzaba con sus operaciones, y viendo el éxito que había tenido hasta el momento, extendía su planes. El teniente coronel a cargo de la Iglesia en la Cancillería propuso que obispos y religiosos afines al gobierno viajaran al Vaticano para “informar al Santo Padre de la seria preocupación que el gobierno tiene con respecto a la defensa de los derechos humanos”<sup>686</sup>.

El primer nombre en proponerse fue Primatesta, quien aceptó el encargo y viajó a Roma<sup>687</sup>. Primatesta contó que Pablo VI resaltó la consigna “Sean argentinos” (es decir, católicos) y

*habló con benevolencia de la situación de nuestro país, entendiendo que es indispensable hacer un balance, y por tanto que no puede evaluarse exclusivamente por sus aspectos negativos*<sup>688</sup>.

### 3.13.2. Silencio y participación directa de la Iglesia

Los obispos se reunieron, y muchos trajeron sus preocupaciones sobre las situaciones irregulares que observaban. Un obispo sugirió que cada uno les contara a los

---

<sup>683</sup> Nota secreta del embajador Blanco al almirante Guzzetti, 08 de octubre de 1976. Culto, caja 9, bibliorato 2c, Arzobispado de Buenos Aires, documento 1, asesinato de los padres palotinos.

<sup>684</sup> VERBITSKY, Horacio. “Usted no puede fusilar 7000 personas”. *Página/12*, 31 de agosto de 2003, consultado el 30 de julio de 2015, en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-24857-2003-08-31.html>.

<sup>685</sup> Testimonio de Jacobo Timerman ante la Cámara Federal de la Capital en la causa 13/84, 02 de mayo de 1985.

<sup>686</sup> Informe situación actual de la Iglesia Católica Apostólica Romana en la Argentina. Culto, caja 11, bibliorato 15, documento 3.

<sup>687</sup> Conferencia Episcopal Argentina, Secretariado general del Episcopado Argentino: *Resoluciones (mayo 1972- noviembre de 1981)*, CEA, 1977.

<sup>688</sup> “La visita del cardenal Primatesta”, *La Nación*, 14 de junio de 1977.

demás lo que ocurría en sus diócesis desde el cambio de gobierno<sup>689</sup>. Primatesta dijo que en Córdoba habían allanado parroquias, habían detenido a un sacerdote, se habían producido despidos arbitrarios y miles de suspensiones en las fábricas, se multiplicaban los secuestros llevados adelante por grupos parapoliciales y algunos de los muchos presos tomados desaparecían<sup>690</sup>. Una de las personas desaparecidas era hija de una prima hermana de Primatesta. La llamaban Murina, tenía 30 años, había sido militante en la Acción Católica de la parroquia de Pilar en Córdoba. Murina fue secuestrada de un departamento a media cuadra de la catedral. Su hermano fue al arzobispado de Córdoba, a ver al tío. Primatesta ya sabía del secuestro y le dijo que Murina estaba “en manos de gente responsable”. Le sugirió que no investigara más, porque “si era inocente se iba a salvar y si era culpable sólo podían rezar por ella”. Volvió a verlo cuando le dijeron que habían visto a su hermana en una casa de torturas en las afueras de la ciudad. Primatesta le contestó que ese era el purgatorio y no quiso intervenir. El miedo frenó a la familia, que no siguió buscándola<sup>691</sup>. La CONADEP estableció que la llevaron a La Perla y poco después la asesinaron<sup>692</sup>.

La situación que describió Zazpe en Santa Fe era similar: por todos lados se veía corrupción, torturas policiales y una numerosa cantidad de presos<sup>693</sup>.

En Neuquén, Jaime de Nevares, contó que el Ejército enviaba a cárceles lejanas a personas encarceladas sin causa, y saqueaba y destruía sus viviendas. En muchos casos, los detenidos eran torturados. Sobre otros detenidos era imposible saber qué les había sucedido. Estaban desaparecidos<sup>694</sup>.

Los obispos de Formosa y Reconquista, Pacífico Scozzina y Juan José Iriarte, dieron su testimonio sobre campesinos que habían sido apresados sin haber participado en hechos de violencia. Además, algunos sacerdotes y laicos consagrados habían padecido maltratos. Iriarte habló de robos en los allanamientos<sup>695</sup>.

Angelelli contó con detalle el Calvario riojano por el que había pasado, y sobre el cual había escrito<sup>696</sup>. Muchos seminaristas, sacerdotes y religiosos fueron arrestados

---

<sup>689</sup> “La Asamblea del Episcopado”, *Criterio*, N°1740, 27 de mayo de 1976.

<sup>690</sup> Episcopado, APCEA, San Miguel, 10 a 15 de mayo de 1976, AD, pág. 29.

<sup>691</sup> Entrevista con Juan Carlos Schneiter, el mejor amigo de Murina, 19 de enero de 2010. Cfr. VERBITSKY, Horacio, *La mano izquierda de Dios: la última dictadura (1976-1983)*. Sudamericana, Buenos Aires (2010) pág. 21.

<sup>692</sup> CONADEP, legajo N° 8330, Kreiker, Rosa Dory Maureen.

<sup>693</sup> Episcopado, APCEA, San Miguel, 10 al 15 de mayo de 1976, AD, pág. 29.

<sup>694</sup> *Ibid*, pág. 28.

<sup>695</sup> *Ibid*, pág. 28.

<sup>696</sup> BARONETTO, *Op. cit.*, pág. 147.

requisados en la cárcel, mientras realizaban ejercicios espirituales. Además, la prensa lo difamaba.

Ponce de León contó que en su diócesis de San Nicolás se vivía con terror: detenían a sacerdotes y los interrogaban sobre el obispo, allanaban parroquias y casas, en los allanamientos saqueaban y robaban, intimidaban a los abogados para que no defendieran a los detenidos<sup>697</sup>. El obispo intercedió por varias personas desaparecidas, pero el jefe del área de seguridad local, coronel Manuel Saint Amant, le contestó: –Voy a hacer desaparecer a todos los que están con usted, y a usted todavía no puedo porque es obispo<sup>698</sup>.

Luego de todos los testimonios, y ante la falta de acuerdo sobre qué hacer, los obispos decidieron votar: diecinueve obispos querían difundir lo que ocurría en el país, pero treinta y ocho se oponían<sup>699</sup>.

Miguel Ángel Mozé había sido un seminarista formado con Primatesta, pero había dejado el seminario antes de ser ordenado. Había sido luego dirigente de la Regional Córdoba de la Juventud Peronista, y había estado vinculado con el Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo. En julio de 1975 lo habían apresado. El Ejército comunicó que había muerto con otros cinco –delincuentes subversivos” en un intento de rescate durante un traslado. Como siempre, las bajas eran sólo de detenidos, nunca de los custodios ni del presunto grupo atacante<sup>700</sup>. Un capellán le dijo un día a Mozé:

*¿Qué, los han torturado tres días? ¡Si habíamos quedado que las torturas no excederían las 24 horas! ¡Yo les prometo en nombre de monseñor Tortolo, Primatesta y Menéndez que esto no va a ocurrir más!*<sup>701</sup>

Tortolo visitó la cárcel de Paraná. Durante su visita, el obrero metalúrgico Rubén Arévalo le contó que lo habían sometido a torturas, y le preguntó por qué mataban gente.

<sup>697</sup> VERBITSKY, Horacio. –Crimen en la ruta”, *Página/12*, 02 de abril de 2006, consultado el 15 de noviembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-65084-2006-04-02.html>.

<sup>698</sup> Sacerdote Nicolás Alberto Gómez, testimonio ante el juez federal de San Nicolás, Carlos Villa fuerte Ruzo, el 07 de enero de 2005, fojas 553-560; MORANTE, Antonio y ARNALDO, María, proyecto de ley, expediente 0086-D-2011 presentado ante la Cámara de Diputados de la Nación, 02 de marzo de 2011.

<sup>699</sup> Episcopado, APCEA, San Miguel, 10 a 15 de mayo de 1976, AD, pág. 29.

<sup>700</sup> Diario *Córdoba*, 18 de mayo de 1976; LAYÚS, Abud Máximo. *El poder y la sangre*. Trejo Ediciones, Córdoba (2001), capítulo XXXIX.

<sup>701</sup> *Ibid.*

—Si ellos matan, sus armas están bendecidas, ustedes matan con armas sin bendecir”, le contestó<sup>702</sup>. A su vez, un secretario de Tortolo dijo a María Estela Solaga, hermana de un desaparecido, —*acá se debía haber hecho como en Chile, paredón y muerte*”<sup>703</sup>.

Las divisiones internas de la Iglesia se manifestaban además en los roles que los distintos sacerdotes, obispos y arzobispos cumplían. Así, dos capellanes del Ejército, McKinnon y Sabas Gallardo, participaban activamente en la extorsión a los detenidos políticos. Entre otras cosas, les decían que estaban allí como rehenes, y si sus compañeros atentaran contra los jefes militares o el gobierno, ellos lo pagarían. La represalia había sido tasada: por cada soldado muerto asesinarían a un preso, tres serían ejecutados por cada suboficial, cinco por cada oficial y quince por un coronel o un general<sup>704</sup>. Gallardo les contaba a los detenidos durante la guerra civil española había sido torturado por comunistas. —La tortura dignifica, sostenía, porque la información que se obtiene mediante su uso puede salvar vidas”. Primatesta les permitía a los dos capellanes visitar a los presos en uniforme de paracaidista<sup>705</sup>; él mismo había recibido un *brevet* de comando aerotransportado *honoris causa*<sup>706</sup>.

El capellán auxiliar de la Escuela de Ingenieros de Campo de Mayo, Humberto Núñez, expresó sus dudas acerca de la legitimidad con la que se estaba utilizando la violencia. El capellán del Batallón de Arsenales 101, José Lombardero le contestó:

*La posición ideológica del enemigo es tan irreductible, su lucha tan cruel y su objetivo tan monstruoso que a su vez la lucha patriótica de las Fuerzas Armadas debe ser hasta las últimas consecuencias.*

Otro a favor de los actos del gobierno *de facto* era el obispo de San Luis, Laise. En las prisiones clandestinas podía verse a un monaguillo que portaba una pistola en la

<sup>702</sup> Causa 7.824, correspondiente al Área Paraná, —Señor fiscal general solicita el desarchivo de causas que tramitaran por artículo 10, ley 23.049”, Rubén Carlos Arévalo, testimonio ante la jueza federal N°1, Myriam Stella Galizzi, 25 de noviembre de 2008.

<sup>703</sup> T.O.F. PARANÁ - L. de E. N°: 1.960/10, 1.991/10 y 2138/11 - —Harguindeguy, Albano Eduardo y otros S/INF. ART. 151 y otros de C. Penal”, —Díaz Bessone, Ramón Genaro y otros S/ INF. Art. 141 y otros del C. Penal” y —Valentino, Juan Miguel y otros S/ INF. Art. 141 otros del C. Penal”. Paraná, 04 de abril de 2013, a fojas 142 y 143.

<sup>704</sup> VERBITSKY, Horacio. *La mano izquierda de Dios: la última dictadura (1976-1983)*, Sudamericana, Buenos Aires (2010), pág. 26.

<sup>705</sup> Testimonio de Fermín Rivera en el Juicio por la Verdad del Juzgado Federal de Córdoba a cargo de Cristina Garzón de Lezcano, 29 de noviembre de 1999. El Juicio por la Verdad es un proceso de investigación sin efectos penales que tiene lugar en Argentina, en la ciudad de La Plata, desde septiembre de 1998. El fin de este procedimiento es averiguar qué fue de los desaparecidos durante la última dictadura y descubrir a los responsables del genocidio.

<sup>706</sup> AICA, boletín 1020, 08 de julio de 1976.

cintura y participaba de las sesiones de tortura, y que frecuentemente seguía a Laise. Uno de los pocos detenidos que logró salir con vida relató que un 22 de noviembre apareció el Obispo Laise. Los juntaron, explicó que esa penitenciaría había sido un prostíbulo, y describió la distribución, estaban en un sector nuevo, había un crucero de rejas que se comunicaba con la construcción que había sido el prostíbulo, los reunieron a todos los detenidos en un gran salón. Atrás se forma la guardia, los torturadores, el monaguillo, quien también a veces oficiaba como torturador porque tenía una pistola en la cintura. Pero lo que se le quedó grabado fue que el Obispo los miró y les dijo “hijos míos a ustedes hay que extirparles el alma, quien tiene conocimiento de teología agustiniana sabe que para extirparles el alma hay que matar el cuerpo”.

La participación de Laise en la ayuda a familiares de desaparecidos fue pobre y nefasta. Tenía un cartel en el obispado que no se atendían familiares de presos políticos. Hay además una denuncia de una compañera que se confesó con Laise y a la media hora se la llevaron de los pelos<sup>707</sup>.

El obispo fue aún más allá. En una reunión con el jefe de la guarnición militar de San Luis, le pidió que se encargara de un ex sacerdote, porque se había casado. Se trataba de Juan Pablo Melto. Melto había tenido conflictos con el obispo: porque sus alumnos de un colegio católico no se presentaron con uniforme a la procesión de Corpus Christi, porque ayudó a crear un sindicato de docentes para que reclamaran su regularización laboral, porque trabajó en promoción de salud y concientización sindical, y finalmente por componer un Himno a la Liberación. El coronel Miguel Ángel Fernández Gez le contestó al obispo: “¿Usted cree que soy un asesino?”

Enfurecido por la negativa de Gez, Laise prohibió que los sacerdotes de su diócesis casaran a la hija del militar en la catedral. Melto no desapareció. Sin embargo, lo arrestaron dos veces sin cargos legales en su contra. En su testimonio, Gez definió a Laise como “un hombre vinculado a la derecha”<sup>708</sup>.

En Rosario, Eugenio Zitello, capellán de la Policía, escuchó el testimonio de María Inés Luchetti de Bettanín, quien dio a luz en cautiverio. La detenida le contó que torturaban a las presas, de entre 16 y 60 años, y las violaban. Zitelli la interrumpió:

---

<sup>707</sup> Testimonio de Juan Fernando Vergés ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, sentencia del 14 de abril de 2009 en la causa 1914-F-07-T. o. C. F. S. L. caratulados “Fiscal s/averiguación delito (Fiochetti Graciela)” y sus acumulados autos N°771-F-06 caratulado “Fiscal s/averiguación art. 142 bis (Pedro Valentín Ledesma)”, a foja 241.

<sup>708</sup> Testimonio de Miguel Ángel Fernández Gez ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, sentencia del 14 de abril de 2009 en la causa 1914-F-07-T. o. C. F. S. L. caratulados “Fiscal s/averiguación delito (Fiochetti Graciela)” y sus acumulados autos N°771-F-06 caratulado “Fiscal s/averiguación art. 142 bis (Pedro Valentín Ledesma)”, a fojas 47-48 y 52.

*--Que usen la picana se justifica porque estamos en guerra y en un método apto para obtener información. Pero la violación atenta contra la moral y los militares nos prometieron que eso no iba a pasar. ¿Me autoriza que se lo diga al arzobispo?*

*--No le autorizo, le exijo.*

El arzobispo Bolatti no intentó cambiar la situación; él creía que si la dictadura fracasaba “el heredero será el marxismo”, y se impondrá “el placer sexual desorbitado” de una sociedad permisiva<sup>709</sup>.

Cerca de Rosario, el capellán de la Policía de Santa Fe, Gentile Carmelo Guadagnoli, participaba en los interrogatorios de los detenidos. Una de sus víctimas contó:

*Insistía que se libraba la tercera guerra mundial contra los judíos y los comunistas. Nos amenazaba cada vez que venía. A una chica judía le decía cosas espantosas. [...] Cuando me torturaban me decían que era judía. Yo les decía que no y entonces me exigían que rezara un Padrenuestro. Yo estaba mal, enferma. Tenía 16 años y estaba destrozada. Me equivocaba con el Padrenuestro y entonces se ensañaban, era horrible<sup>710</sup>.*

Durante el tiempo que estuvieron en la cárcel, en los primeros tiempos, venían los policías a la noche o tardecita; sacaban a los compañeros para torturar y los traían hechos pedazos o traían compañeros nuevos. Entonces aparecía el capellán del Ejército, Coscarelli, a ofrecerle el sacramento de la confesión, y después les comentaba lo que había escuchado en la confesión, para que reforzaran el interrogatorio. Así que un día le dijeron “mire no aparezca más porque no va a salir”, estaban desesperados.

El vicario castrense Bonamín bendijo los sables y las insignias de los nuevos generales. En esa ocasión, Bonamín pidió la bendición del Dios de los Ejércitos para

<sup>709</sup> AICA, boletín 1034, 14 de octubre de 1976, pág. 26.

<sup>710</sup> “Acusaron a un juez argentino”, *Clarín*, 26 de septiembre de 1998, consultado el 30 de julio de 2015 en: <http://edant.clarin.com/diario/1998/09/26/t-01601d.htm>.

aquellos que –como soldados del Evangelio dispuestos a sacrificarse dando la vida por los hermanos a ejemplo de Cristo, están de parte de la justicia y de la paz”<sup>711</sup>.

Este no era un acto de ignorancia de parte del vicario. Bonamín estaba al tanto de las violaciones a los derechos humanos que cometían los militares. En su agenda personal se encontraron entradas que manifestaban, por ejemplo:

*–4/09/1975 (Colegio Militar de la Nación). 18.00 - Al colegio. 19 a 20.10 Conferencia. Terminado, se acercaron muchos para formular preguntas, sobre todo Cadetes de 4º año, sobre ética de la Guerrilla (trato de prisioneros... torturas para –hacer cantar”)... Quería quedarme con ellos cuanto fuera preciso, incluso hasta 1/2 noche. Pero el Jefe del Escuadrón, Tte. Núñez, me pidió que lo acercara a Buenos Aires... y tuve que ceder”.*

*– 18/10/1976 (San Luis). 8.30 - Al Comando; Conferencias al Personal de Cuadros de la Guarnición. Improvisación total; yo creía que la invitación era para –confesar a algunos y escuchar inquietudes de otros”... Sí, pero antes tuve que improvisar, sobre: Función de los Capellanes: dar criterios sobrenaturales al accionar de los militares. Luego, confesiones”<sup>712</sup>.*

La Iglesia legitimaba mediante sus actos el accionar de la dictadura. Esta legitimación era notoria –en el discurso público de los obispos y el silencio aquiescente de la institución”, y reposaba –centralmente en el trabajo del Vicariato Castrense al interior de las Fuerzas Armadas”. La –función de los capellanes” consistía en –dar criterios sobrenaturales al accionar de los militares”, apuntó en octubre de 1976 el propio Bonamín, quien buscaba garantizar –asistencia espiritual” a quienes por esos días secuestraban, torturaban, ejecutaban clandestinamente y desaparecían a miles de personas<sup>713</sup>.

En Córdoba, el capellán de la Escuela de Aviación, Horacio Astigueta, confesaba a los presos antes de que los ejecutaran clandestinamente, y nunca lo denunció. –Era mi deber asistirlos”, dijo<sup>714</sup>.

<sup>711</sup> –Conceptos de Bonamín en Ejército”, *La Nación*, 11 de mayo de 1976.

<sup>712</sup> –Fres apuntes de Bonamín”, *Página/12*, 27 de julio de 2015, consultado el 30 de julio de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/277987-73690-2015-07-27.html>.

<sup>713</sup> MARTÍNEZ, Diego. –Las sotanas del terrorismo de Estado”. *Página/12*, 27 de julio de 2015, consultado el 30 de julio de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-277987-2015-07-27.html>.

<sup>714</sup> –Algunos curas que sirvieron en la dictadura militar”, *La Maga*, N°167, 29 de marzo de 1995.

El caso del arzobispo de La Plata, Antonio Plaza, es extremo. Era capellán general de la policía bonaerense, con el máximo grado de comisario. Muy seguido andaba en compañía del jefe de policía, Camps, conocido por la saña que agregaba a sus torturas y ejecuciones. En la Guardia de Infantería, Plaza oficiaba misa para los encapuchados<sup>715</sup>. Sin embargo, cuando algún detenido le pedía ayuda, él negaba la existencia de desaparecidos y torturas.

--*¿Sabe lo que está pasando, monseñor? –le preguntó un grupo de detenidos.*  
--*Lo sé perfectamente y estoy muy contento*<sup>716</sup>.

La *Chicha* Mariani, desconsolada por la muerte de su hijo, no paraba de llorar. Alguien le hizo acordar que el obispo auxiliar de La Plata, José María Montes, era quien había casado a su hijo y a su nuera. *Chicha* fue a consultarlo. Durante la primera visita, el obispo prometió ayudarla a encontrar a la beba. Pero a la visita siguiente, el obispo la instó a dejar de buscarla, insistiendo en que la niña estaba bien con las personas con las que estaba, y que seguir buscándola era poner en peligro a las personas que la tenían. Ante la consulta de *Chicha* de qué podía hacer, el obispo la instó a rezar, y le señaló la puerta<sup>717</sup>.

En diciembre de 1976 seis alumnos de la Escuela Nacional de Educación Técnica N°1 fueron secuestrados por el Ejército. Los condujeron al campo clandestino de concentración conocidos como “La Escuelita”, a las afueras de Bahía Blanca, y allí fueron sometidos a torturas. Los padres de varios de ellos recurrieron al conservador arzobispo Jorge Mayer, cuya única respuesta fue “algo habrán hecho”<sup>718</sup>. Mayer podía saber con facilidad qué había ocurrido con los adolescentes, puesto que luego de un mes en La Escuelita fueron derivados al Comando del Cuerpo V. Allí los visitaba el capellán auxiliar del Batallón 181, Aldo Omar Vara<sup>719</sup>. Según uno de ellos, “nos traía galletitas,

---

<sup>715</sup> Testimonio de Horacio García en el Juicio por la Verdad ante la Cámara Federal de La Plata, 05 de septiembre de 2001.

<sup>716</sup> Testimonio de Alberto Rubén Calvo en el Juicio por la Verdad ante la Cámara Federal de La Plata, 13 de junio de 2001.

<sup>717</sup> MARTÍN, *Ruptura ideológica... op. cit.*, págs. 96-115. Entrevista con BONAMÍN, Victorio, del 15 de marzo de 1989.

<sup>718</sup> Testimonios de María Gallardo de López y Ricardo Mengato en el Juicio por la Verdad ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, 21 y 23 de noviembre de 1999.

<sup>719</sup> Testimonio del presbítero Aldo Vara en el Juicio por la Verdad ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, 1° de diciembre de 1999. <http://elpostantillano.net/actividades/10094-agencia-paco-urondo.html>

cigarrillos, nos preguntaba cómo habíamos llegado ahí'. Pero no les avisó a nuestros padres, como le pedíamos"<sup>720</sup>.

Mayer era un firme defensor de la dictadura. Para él, ~~la~~ guerrilla subversiva quiere arrebatarse la cruz, símbolo de todos los cristianos, para aplastar y dividir a todos los argentinos mediante la hoz y el martillo.<sup>721</sup> Para su vicario general, Emilio Ognénovich, había llegado la hora de ~~de~~ devolver a los argentinos su fe, para que [la Argentina] retorne a Dios"<sup>722</sup>.

En 1984 la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas publicó un informe que incluía un breve capítulo titulado ~~–~~Sobre actitudes de algunos miembros de la Iglesia". A pesar de la participación de centenares de sacerdotes en la desaparición de personas, la Comisión sólo menciona a cinco capellanes: el de la policía bonaerense, Christian von Wernich, quien participó personalmente en el asesinato de personas secuestradas<sup>723</sup>; los penitenciarios Mario Pelanda López, que justificaba las torturas a los presos que no colaboraban, y Alejandro Cacabello, quien asistió a una sesión de tormentos; el obispo de Jujuy y luego vicario castrense José Miguel Medina, quien confesaba a los detenidos en la cárcel de Villa Gorriti y luego daba las informaciones obtenidas a las autoridades militares, y Emilio Grasselli, secretario general del Vicariato durante las gestiones de Caggiano y Tortolo<sup>724</sup>, cuyo conocimiento de las desapariciones y las torturas era tal que llegó a tener un fichero con cientos de nombres.

Von Wernich es uno de los pocos eclesiásticos procesados por crímenes de lesa humanidad llevados a cabo durante la dictadura. En la causa llevada a cabo en su contra, los testimonios de los numerosos testigos fueron escalofriantes. Uno de ellos sostuvo:

*Se desciende a los tres cuerpos de los ex subversivos que en ese momento estaban vivos. Los tiran a los tres sobre el pasto, el médico les aplica dos inyecciones a cada uno, directamente en el corazón, con un líquido rojizo que era veneno. Dos mueren pero el médico da a los tres como muertos. Se los carga en una camioneta de la Brigada y los lleva a Avellaneda. Fuimos a asearnos y cambiarnos de ropa porque estábamos manchados de sangre. El padre Von*

<sup>720</sup> ~~–~~Hermoso testimonio", *Vicariato Castrense*, N° 61, diciembre de 1979, pág. 32.

<sup>721</sup> *La Nación*, 28 de septiembre de 1976.

<sup>722</sup> ~~–~~Al futuro del país y a la juventud se refirieron ayer tres prelados", *La Nación*, 26 de mayo de 1976.

<sup>723</sup> ~~–~~Derechos humanos: fallo histórico en La Plata. Condenaron a reclusión perpetua a Von Wernich". *La Nación*, 10 de octubre de 2007. Consultado el 30 de julio de 2015, en:

<http://www.lanacion.com.ar/951794-condenaron-a-reclusion-perpetua-a-von-wernich>.

<sup>724</sup> VERBITSKY, Horacio. *El Silencio. De Pablo VI a Bergoglio. Las relaciones secretas de la Iglesia con la ESMA*. Sudamericana, Buenos Aires (2005).

*Wernich se retiró en otro vehículo. Inmediatamente nos trasladamos a la Jefatura de Policía donde nos esperaba el Comisario General Etchecolatz, el padre Christian Von Wernich y todos los integrantes de los grupos que habían participado en el operativo. Allí el cura Von Wernich me habla de una forma especial por la impresión que me había causado lo ocurrido; me dice que lo que habíamos hecho era necesario, que era un acto patriótico y que Dios sabía que era para bien del país. Estas fueron sus palabras textuales<sup>725</sup>.*

En la edición del libro *Nunca Más*, la CONADEP reúne cinco testimonios sobre Grasselli, que muestran que su el fichero sobre las personas detenidas-desaparecidas, Grasselli marcaba quienes vivían o quienes habían sido asesinados. Además, se jactaba de ser el asistente espiritual de los grupos de tareas, y de conocer el exterminio de quienes no eran seleccionados para el llamado proceso de recuperación o de reeducación<sup>726</sup>. Uno de estos testimonios dice:

*A los 40 días de la desaparición fuimos a ver a Monseñor Grasselli quien nos dijo que volviésemos a los 8 días. Transcurrido ese lapso volvimos a verlo y Grasselli nos mostró una lista con muchos nombres, nos dijo que nos fijásemos en el nombre de nuestro hijo, aquellos que tenían una cruz quería decir que estaban muertos, si no, que estaban vivos. Según esto, la víctima estaba con vida<sup>727</sup>.*

Grasselli llegó a sumar en su fichero unas 2.500 fichas<sup>728</sup>.

Grasselli además intervino en la salida del país de cautivos de la ESMA. Durante el interrogatorio por la megacausa ESMA, al preguntarle sobre las razones por las que afirmara -en carta al sacerdote venezolano Alfonso Naldi- que ~~una~~ línea de visas rápidas para radicarse argentinos que habían sido reeducados, pero que las autoridades que los tienen no pueden conseguirlas, sería una obra muy grande, se salvarían muchas vidas”, respondió:

---

<sup>725</sup> Testimonio de Julio Alberto Emmed, legajo 683, informe de la CONADEP, Buenos Aires, septiembre de 1984, capítulo I, sección i -Sobre actitudes de algunos miembros de la Iglesia”.

<sup>726</sup> Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), *Nunca Más*. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, Eudeba, Buenos Aires (1994), págs. 259-263.

<sup>727</sup> Testimonio de Adelina Burgos de Si Spalatro, legajo 1526, informe de la CONADEP, Buenos Aires, septiembre de 1984, capítulo I, sección i -Sobre actitudes de algunos miembros de la Iglesia”.

<sup>728</sup> Sentencia Causa 13/84, Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, 09 de diciembre de 1985, a foja 208.

*Llamó la atención nuevamente en la fecha de esta carta, que es mitad de junio del 78; el gobierno militar asume en marzo del 76; transcurren dos largos años; yo ya para ese entonces considero que tenía solicitudes de más de 1500 casos y no se podía ubicar a ninguna persona. Pienso que la consecuencia era bastante lógica para ese entonces*<sup>729</sup>.

El presidente y fundador del Centro de Estudios Legales y Sociales, Emilio Mignone, trató la complicidad de la Iglesia con la dictadura y el predominio ideológico del nacional-catolicismo en el Episcopado. Solo cuatro de los ochenta obispos denunciaron las violaciones a los derechos humanos. Otros ocho recibieron a los familiares de las víctimas y realizaron gestiones privadas. Mignone declaró además la responsabilidad del Vicariato Castrense: Tortolo había defendido la tortura con argumentos de teólogos y pontífices medievales. Además, describió *“la oratoria efectivista y vacía, fundada en concebir el catolicismo como ideología nacional”* del provicario Bonamín<sup>730</sup>.

El provicario había prometido a quienes murieran en defensa de la Junta Militar un salvoconducto a la vida eterna, muy similar al que se les ofrecía a los cruzados. Para la iglesia, los miles de fieles castrenses eran lo contrario de las parroquias diocesanas, con un sacerdote en el púlpito pero los bancos vacíos<sup>731</sup>.

Bonamín, además, les dijo a los soldados conscriptos, en una misa, que Dios habita el alma del soldado que *“va con Cristo y por Cristo a cumplir con su deber”*. Al mencionar a los enemigos de este soldado, habló de jóvenes católicos que *“se prosternan ante Cristo y luego toman la metralleta y salen a matar gente, diciendo que lo hacen por la doctrina cristiana”*<sup>732</sup>.

El nuncio Laghi le contó al embajador Hill que los eclesiásticos hacían saber al gobierno que la Iglesia estaba *“bien informada”* de todo cuanto acontecía, porque miles de sacerdotes y monjas que estaban en contacto con la gente les comunicaban lo que sucedía. Además, se recibían las confesiones de los miembros de las Fuerzas Armadas

---

<sup>729</sup> Sentencia Causa 13/84, Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, 09 de diciembre de 1985, a foja 161.

<sup>730</sup> MIGNONE, Emilio Fermín. *Iglesia y dictadura*. Ediciones del Pensamiento Nacional, Buenos Aires (1996), págs. 22 y 29.

<sup>731</sup> *“Tercera jornada, Bahía Blanca, 14 y 15 de septiembre de 1976”*. *Vicariato Castrense*, N°52, diciembre de 1976, págs. 28-29.

<sup>732</sup> *“Los guerrilleros tergiversan la mentalidad de Cristo”*, diario *Córdoba*, 29 de octubre de 1976.

cuya participación en torturas les perturbaba la conciencia<sup>733</sup>. Los miembros del clero diocesano eran unos cuatro mil, y a ellos había que sumar los sacerdotes en las unidades militares, que eran unos doscientos catorce capellanes<sup>734</sup>. Laghi había ordenado que todos los obispos llevaran a la Nunciatura las denuncias que recibían sobre la represión, para desde allí enviarlas a Roma<sup>735</sup>.

En su edición de abril de 1978, *Cabildo* publicó una carta del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos que reclamaba la libertad del activista de la no-violencia Adolfo Pérez Esquivel, quien había sido apresado hacía un año. Allí se postulaba además su candidatura para Premio Nobel de la Paz. El sector tradicionalista de la Iglesia advirtió a Aramburu que «la sangre de los muertos por Dios y por la Patria no consiente ningún trato con los criminales, lleven el rostro que lleven»<sup>736</sup>.

El único argentino que firmó el petitorio al comité Nobel fue el obispo de Neuquén Jaime de Nevares<sup>737</sup>. Pérez Esquivel había sido detenido y torturado en la Unidad Penitenciaria 9 de La Plata. Uno de sus carceleros le dijo: «A usted no lo va a salvar ni el Papa. Somos señores de la vida y la muerte»<sup>738</sup>.

Cuando Pérez Esquivel recibió el Premio Nobel de la Paz, el gobierno y la Iglesia silenciaron la noticia como una agresión<sup>739</sup>. El Episcopado declaró que el Servicio de Paz y Justicia no tenía relación con la Comisión Justicia y Paz de la Iglesia, y que el organismo de Pérez Esquivel estaba vinculado con el Consejo Mundial de Iglesias (es decir, estaba vinculado con cultos cristianos no católicos)<sup>740</sup>. El gobierno ordenó que esa declaración se distribuyera en todo el mundo desde los consulados<sup>741</sup>.

Sin embargo, algunos eclesiásticos más lúcidos vieron una oportunidad. El director de *Actualidad Pastoral*, Vicente Vetrano, escribió «hay que saber usar para la

<sup>733</sup> ArPro, «Nuncio's View son Situation in Argentina», 17 de septiembre de 1976.

<sup>734</sup> Conferencia Episcopal Argentina, secretariado general del Episcopado Argentino, *Pastoral castrense*, CEA, 10 de julio de 1978.

<sup>735</sup> Entrevista de TB, secretario del obispo Novak. Cfr. MIGNONE, Emilio y otros, *op. cit.*, pág. 38.

<sup>736</sup> CAPONNETTO, Antonio, «Pan y trabajo: cuando el progresismo se quita el disfraz». *Cabildo*, 2da época, N°17, julio de 1978.

<sup>737</sup> «Fe de erratas», *Cabildo*, 2da época, N°18, agosto-septiembre de 1978.

<sup>738</sup> Testimonio de Adolfo Pérez Esquivel ante el Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata, el 15 de junio de 2010, por los crímenes cometidos en la UP9. Cfr. D'AMICO, Laura, «A usted no lo va a salvar ni el Papa», *Página/12*, 16 de junio de 2010, consultado el 02 de agosto de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-147696-2010-06-16.html>.

<sup>739</sup> Gacetilla de prensa de la Fundación Nobel, anunciando el premio concedido a Pérez Esquivel, en: <http://www.nobel.se/peace/laureates/1980/press.html>

<sup>740</sup> *AICA*, boletín 1244/5, 30 de octubre de 1980, pág. 5.

<sup>741</sup> Circular de Inteligencia 180, Ministerio de Relaciones Exteriores, Memorandum secreto 370/80. Culto, caja 9, bibliorato 2b, Arzobispado de Buenos Aires, documento 8.

reconciliación nacional este premio”<sup>742</sup>. La Iglesia comenzaba a entender que el fin de la dictadura se acercaba y que por tanto era necesario regularizar la situación institucional. En diciembre, distinto de la reacción del Episcopado argentino, Juan Pablo II recibió a Pérez Esquivel y se retrató con él<sup>743</sup>.

En la pugna interna de la Junta Militar, el presidente de la Conferencia Episcopal se defendía al comandante en jefe del Ejército, y el vicario general castrense al de la Armada. Primatesta, entre otros, no soportaba las divagaciones de Massera sobre temas filosóficos y religiosos. El grupo de enlace del Episcopado con las Fuerzas Armadas protestó porque el jefe de la Armada se había arrogado —el derecho de determinar qué es lo que es cristiano y qué es lo que no es cristiano”<sup>744</sup>.

Tal vez, la forma de resumir este accionar se descubre en las palabras de Tortolo: —Démonos nosotros mismos y a los militares los motivos teológicos que nos hagan obrar sin temor y en conciencia”<sup>745</sup>.

### 3.13.3. El sector de la Iglesia que no colaboró con la dictadura

A pesar de la conformidad que los sectores más conservadores de la Iglesia tenían con el gobierno, los otros sectores comenzaron a sufrir casi de inmediato los actos tendientes a la persecución y a la censura. Este sector de la Iglesia, que a grosso modo podríamos identificar como —no integrista”, estaba compuesto por varios sacerdotes y obispos con diferentes comprensiones teológicas que coincidían en un punto: la dictadura no era representativa de la interpretación del cristianismo que ellos tenían. Esto no quiere decir que la oposición a la dictadura que este sector planteó surgía de un regreso a las raíces puramente religiosas del catolicismo, sino simplemente que—así como el sector integrista daba su opinión sobre la forma en que el gobierno debía relacionarse con la sociedad—ellos también opinaban que esta forma que tenía el gobierno de relacionarse con la sociedad no era correcta.

Enrique Angelelli, arzobispo de La Rioja, le escribió a Zazpe sobre las persecuciones de que era víctima junto con sacerdotes, religiosos y laicos, las cuales

<sup>742</sup> VETRANO, Vicente, —Premio Nobel de la Paz”, *AP*, N°135, febrero-marzo de 1981.

<sup>743</sup> —El Papa recibió a Pérez Esquivel”, *Clarín*, 18 de diciembre de 1980.

<sup>744</sup> —Reunión de representantes de la CEA con representantes de la Junta Militar, 18 de mayo de 1978”. Conferencia Episcopal Argentina, *La Iglesia y los derechos... op. cit.*, pág. 44.

<sup>745</sup> —Cuarta Jornada (Pilar, 28 y 29 de septiembre de 1976)” *Vicariato Castrense*, N° 52, diciembre de 1976, págs. 26-31.

provenían de las bases del Ejército y de la Fuerza Aérea. Angelelli no le ocultó sus temores: pronto asesinarían o detendrían a un obispo<sup>746</sup>.

A principios de julio, una valija con explosivos estalló en el comedor de la Superintendencia de Seguridad Federal, que era la encargada del secuestro, la tortura y la desaparición de personas. Falleció una veintena de funcionarios policiales y unos cincuenta fueron heridos. Dos días después, el organista de la iglesia descubrió los cuerpos de los sacerdotes Alfredo Leaden, Alfredo Kelly, Pedro Duffau y a los seminaristas Salvador Babeito y Emilio Barletti. En una puerta habían escrito: «Por los camaradas dinamitados en Seguridad Federal – Venceremos—Viva la Patria». Sobre una alfombra se leía: «estos zurdos murieron por ser adoctrinadores de mentes vírgenes y son MSTM». El jefe de Estado Mayor del Ejército sostuvo que lo sucedido a los curas palotinos eran «operaciones que no fueron acertadas pero sí justificadas»<sup>747</sup>.

Cuatro días después de la muerte de los sacerdotes, en la sede de los palotinos en Roma, el superior de la orden «aludió al carácter católico de la Nación Argentina». Al encargado de negocios de la dictadura en el Vaticano, Osvaldo Brana, le pareció que el discurso del superior había sido «exento de rencor» y «una ejemplar actitud cristiana dispuesta a la reconciliación». El superior luego estrechó la mano de Brana<sup>748</sup>. La Secretaría de Estado vaticana le pidió a la embajada argentina que explicaran «tamaño estrago mortal»<sup>749</sup>. La Cancillería instruyó a la embajada para que, al presentar sus condolencias al Papa, insistiera en el carácter de Argentina como Nación Católica. Brana escribió una nota en la que expresó que el gobierno y el pueblo habían sido heridos «allí donde las tradiciones más puras de la Nación se entrelazan con la religión católica». Un crimen así solo podía explicarse por «las tortuosidades propias del terrorismo»<sup>750</sup>.

Quince días después del asesinato de los palotinos, aparecieron los cuerpos de dos sacerdotes de la diócesis de La Rioja, Murias y Longueville. Habían sido acribillados a

---

<sup>746</sup> BARONETTO, Luis Miguel. *Vida y martirio de Monseñor Angelelli*. Ediciones Tiempo Latinoamericano, Córdoba (1996) págs. 138-139.

<sup>747</sup> Ejército Argentino, anexo 5, Ámbito Religioso, a la Orden de Operaciones N°9/77 (continuación de la ofensiva contra la subversión en el período 1977), junio de 1977. Cfr. VERBITSKY, *La mano... op. cit.*, pág. 65.

<sup>748</sup> SS 201; nota reservada del encargado de negocios Brana al contraalmirante César A. Guzzetti, culto, caja 9, bibliorato 2c, Arzobispado de Buenos Aires, documento 1, asesinato de los padres palotinos.

<sup>749</sup> Cable secreto 43 de Brana a la Cancillería, culto, caja 9, bibliorato 2c, de Buenos Aires, documento 1, asesinato de los padres palotinos.

<sup>750</sup> Nota del encargado Brana al secretario de Estado del Vaticano, cardenal Jean Villot, *Íbid.*

balazos, las manos atadas, algodón y cinta adhesiva en la boca<sup>751</sup>. Uno de ellos había sido mutilado<sup>752</sup>. Los cuerpos estaban cubiertos por mantas del Ejército, que fueron quemadas en la morgue<sup>753</sup>, y junto a ellos había una lista con nombres de sacerdotes<sup>754</sup>.

El jefe militar riojano, Pérez Battaglia, no permitió que se publicaran el comunicado del obispo ni el aviso fúnebre que mencionaba el asesinato. La policía comunicó la noticia por su red radial pero cambió la palabra “asesinados” por “fallecimiento”, al igual que el intendente de Chamental. Angelelli preparó varias casullas para los obispos que asistirían a las exequias, pero ninguno vino<sup>755</sup>.

Angelelli le contó sus temores a su amigo Hesayne, quien le aconsejó que se ocultara por un tiempo. Los vicarios zonales también le sugirieron que se fuera lejos, pero Angelelli sostuvo: “Si me oculto o salgo de La Rioja seguirán matando a mis ovejas”<sup>756</sup>.

La siguiente víctima fue el dirigente laico de la Acción Católica Rural, Wenceslao Pedernera, a quien un grupo de encapuchados asesinó ante su esposa e hijos en Sañogasta<sup>757</sup>, a finales de julio.

Todos estos habían sido mensajes macabros para el obispo Angelelli. El 4 de agosto, camino a La Rioja, un auto persiguió a Angelelli y al sacerdote Arturo Pinto, que venía con él. El auto los pasó y los encerró. La camioneta que conducía Angelelli volcó. Pinto contó más tarde: “se produjo como una explosión. Ya a partir de ese momento no recuerdo más nada, hasta que fui trasladado a la ciudad de Córdoba”<sup>758</sup>.

Una prisionera en el campo de concentración clandestino en Córdoba, llamado “La Perla”, escuchó a sus captores contar entre risas cómo habían matado a Angelelli y

<sup>751</sup> Informe del obispo Angelelli, Cfr. Archivo del Obispado de La Rioja. Copia suministrada a Horacio Verbistky por familiares de Murias. Cfr. VERBITSKY, *La mano izquierda... op. cit.*, pág. 101.

<sup>752</sup> BULOS, Miguel Juan. *Angelelli, los latidos de su corazón*. Ediciones San Pablo, Buenos Aires (1999), pág. 81.

<sup>753</sup> Catholic Institute for International Relations, “Death and Violence in Argentina. A Report on Some Recent Acts of Violence and Threats of Violence Against Church People in Argentina, Compiled by a Group of Priests in Argentina”. Londres, octubre de 1976.

<sup>754</sup> LERNOUX, Penny. *Cry of the People*, Penguin Books, Nueva York (1991), pág. 349.

<sup>755</sup> MARTÍN, *Protocolos... op. cit.* Entrevista con GONZÁLEZ, Carlos, del 25 de agosto de 1989. Ver también “Un cuarto condenado”, *Página/12*, jueves 19 de marzo de 2015, consultado el 30 de julio de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-268464-2015-03-19.html>; LARRAQUY, Marcelo,

“La historia del cura asesinado que el papa Francisco quiere beatificar”, *Clarín*, 20 de marzo de 2013, consultado el 30 de julio de 2015 en: [http://www.clarin.com/mundo/historia-asesinado-Papa-Francisco-beatificar\\_0\\_886111459.html](http://www.clarin.com/mundo/historia-asesinado-Papa-Francisco-beatificar_0_886111459.html)

<sup>756</sup> HESAYNE, Miguel Esteban. “Asesinaron al obispo Angelelli para silenciar su mensaje”, *Clarín*, 03 de agosto de 2006, consultado el 30 de julio de 2015 en: <http://edant.clarin.com/diario/2006/08/03/opinion/o-03101.htm>

<sup>757</sup> BARONETTO, *op. cit.*, pág. 167.

<sup>758</sup> BARONETTO, *op. cit.*, pág. 156.

se habían quedado con su maletín<sup>759</sup>. El diario vaticano *L'Ossevatore Romano* habló del caso como un «extraño accidente»<sup>760</sup>.

Primatesta sostuvo que se había tratado de un accidente. Según él, Angelelli era imprudente para manejar. Prohibió que los sacerdotes dijeran que Angelelli era un mártir<sup>761</sup>. El general Suárez Mason y el cardenal Primatesta le aseguraron a Laghi que había sido un accidente<sup>762</sup>. También el cardenal Aramburu sostuvo que no había pruebas para hablar de un crimen<sup>763</sup>.

El Episcopado argentino sigue sin asumir lo sucedido. En la declaración emitida en 2001 en homenaje a Angelelli sostuvo que «encontró la muerte» y que «la muerte lo encontró» y no lo mencionó como mártir<sup>764</sup>. Hesyne enfrentó esta hipocresía: «Tenemos más pruebas de su martirio que del de muchos mártires de los primeros siglos del cristianismo»<sup>765</sup>.

Tras la muerte de Angelelli, el Vaticano volvió a expresar su tristeza y a exigir explicaciones por los asesinatos de San Patricio y La Rioja<sup>766</sup>. Además de los pedidos del Vaticano, la embajada de Estados Unidos pidió explicaciones sobre la situación de cinco seminaristas<sup>767</sup>.

El primer secretario de la Nunciatura, monseñor Kevin Mullen, le explicó a la embajada estadounidense que algunos obispos creían que un terrorista se merecía cualquier cosa que le ocurriera, aunque fuera un sacerdote, y que el gobierno exigía de todos los miembros del Episcopado apoyo incondicional a la represión. También agregó que muchos sacerdotes e incluso obispos actuaban en programas de acción social que las autoridades políticas y eclesásticas consideraban marxistas. Entre estos obispos estaban Angelelli y De Nevares, «por su actividad en la Asamblea Permanente por los

<sup>759</sup> Testimonio de Teresa Cecilia Meschiatti ante el Juzgado Federal N°3 de Córdoba, 8 de octubre de 2009, por la causa «Barreiro, Ernesto Guillermo y otros p. ss. aa. Privación ilegítima de la libertad agravada, etc.» Expediente N°12627.

<sup>760</sup> BARONETTO, *op. cit.*, pág. 164.

<sup>761</sup> MARTÍN, *Protocolos... op. cit.* Entrevista con GOROSITO, Juan, del 20 de agosto de 1989.

<sup>762</sup> Declaraciones de Pío Laghi desde Estados Unidos, 27 de abril de 1995. Cfr. BOSSI, Virginia, «La Iglesia que apoyó a la dictadura militar», Argenpress, 08 de enero de 2003.

<sup>763</sup> PASSARELLI y ELENBERG, *op. cit.*, pág. 75.

<sup>764</sup> «Monseñor Enrique Angelelli vivió y murió como pastor», declaración de la Conferencia Episcopal a veinticinco años de su muerte, al terminar la 81° Asamblea Plenaria, 12 de mayo de 2001.

<sup>765</sup> «25 aniversario del martirio de Enrique Angelelli», homilía en Azul, 05 de agosto de 2001. En: <http://www.claretianos.org.ar/angelelli/descargas/25aniv.pdf>.

<sup>766</sup> Nota verbal del sustituto Benelli, 23 de julio de 1976; SS 73, nota del agregado Brana al cardenal Villot, 23 de julio de 1976; nota secreta de Brana a Guzzetti, 29 de julio de 1976, Culto, caja 9, bibliorato 2c, Arzobispado de Buenos Aires, documento 1, Asesinato de los padres palotinos.

<sup>767</sup> ArPro, «Córdoba Seminarists», 26 de agosto de 1976.

Derechos Humanos”<sup>768</sup>. También mencionó al obispo de Goya, Alberto Devoto, quien adhería al MSTM, apoyaba a la organización de las Ligas Agrarias del Noroeste y tenía conflictos con el Vicariato Castrense, por lo que era un blanco especial.

Mignone fue uno de los que primero y mejor entendieron los entretelones del Estado terrorista. Mignone era un laico católico influyente, pero que a pesar de sus contactos con autoridades católicas, quedó del lado de las víctimas. Su hija, una catequista de 24 años que trabajaba en un barrio pobre en el Bajo Flores, fue secuestrada junto con otras catequistas, sus esposos, y sacerdotes, entre estos, Orlando Yorio y Francisco Jalics<sup>769</sup>. Este secuestro motivó las investigaciones de Mignone. Su hija aún permanece desaparecida.

Laguna le contó que la represión clandestina fue votada en 1975 por los altos mandos con la única oposición de tres generales. En su libro, *Iglesia y dictadura*, de 1986, Mignone escribió que los militares “limpiaron el patio interior de la Iglesia, con la aquiescencia de los prelados”. Zazpe le contó además que el trato se acordó en una reunión con la Junta Militar, a poco del golpe. Por entonces, el presidente de la Conferencia Episcopal era Tortolo. El trato era que antes de detener a un sacerdote las Fuerzas Armadas avisarían al obispo respectivo<sup>770</sup>.

No siempre la iniciativa de secuestrar a un sacerdote partía de las Fuerzas Armadas. En el archivo de la Cancillería puede encontrarse un documento que registra que el provincial de la Compañía de Jesús, Jorge Mario Bergoglio, informó al gobierno militar que Yorio era “sospechoso de contacto con guerrilleros” y que Jalics había tenido conflictos de obediencia por su “actividad disolvente en congregaciones religiosas femeninas”. Bergoglio ordenó disolver la comunidad en que vivían en el Barrio Rivadavia, vecino del Bajo Flores en febrero de 1976, pero Yorio y Jalics se negaron a obedecer. En marzo, ambos sacerdotes solicitaron salir de la Compañía de Jesús. En vez de eso, Bergoglio expulsó a Yorio pero no a Jalics, porque ya había hecho los votos solemnes<sup>771</sup>. Sin embargo, a pedido del mismo Bergoglio, el cardenal Aramburu les quitó la licencia para dar misa. Aramburu hizo saber al equipo pastoral de villas de su arquidiócesis que Yorio y Jalics no tenían permiso para estar en el barrio.

---

<sup>768</sup> ArPro, “The Bishops Conference Stand on Human Rights in Argentina; Church- State Relations”, 02 de diciembre de 1977.

<sup>769</sup> “Los secuestros de Mónica Mignone y María Esther Lorusso”, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), 06 de agosto de 2013, consultado el 15 de octubre de 2015 en: <http://www.cels.org.ar/blogs/2013/08/los-secuestros-de-monica-mignone-y-maria-esther-lorusso/>

<sup>770</sup> MIGNONE, *op. cit.*, pág. 174.

<sup>771</sup> Culto, caja 9, bibliorato 2ª, Arzobispado de Buenos Aires II, documento 10, pasaporte del padre Jalics.

El responsable de ese equipo de curas villeros, Hector Botán, intercedió para que Yorio y Jalics pudieran continuar su trabajo allí. Aramburu le respondió que a causa de la gravedad de las acusaciones que había recibido contra ellos, no era posible. Los sacerdotes acudieron a Pironio, quien les aconsejó que hablaran con Zazpe y con el vicario de Flores, Mario José Serrano. Zazpe les dijo que no podía hacer nada porque Bergoglio había informado que los echaba de la Compañía y Serrano les contó que las acusaciones que había mencionado Aramburu las había hecho el propio Bergoglio<sup>772</sup>.

Yorio y Jalics fueron secuestrados, mantenidos cautivos en la ESMA, luego transferidos, torturados e interrogados durante meses. En octubre de 1976 los drogaron y los llevaron en un helicóptero hasta un pastizal lejano, donde despertaron. Jalics le contó a Mignone que durante su secuestro y tortura

*Bergoglio se opuso a que una vez puesto en libertad permaneciera en la Argentina y habló con todos los obispos para que no lo aceptaran en sus diócesis en caso de que se retirara de la Compañía de Jesús<sup>773</sup>.*

También le contó que un oficial le había llevado el sacramento. Esto motivó a Mignone a escribir sobre “la deformación espiritual y moral” de oficiales y sacerdotes que “consideraban un acto piadoso la Eucaristía a un prisionero pero participaban en la tortura y el asesinato”<sup>774</sup>.

Bergoglio quiso ofrecerle su versión de los hechos a Mignone, pero este se negó a escucharlo<sup>775</sup>. Según Bergoglio, él avisó del peligro a Yorio y a Jalics para que dejaran la villa, e intercedió por ellos ante Massera y Videla cuando, como resultado de su desobediencia, los secuestraron<sup>776</sup>. Sin embargo, el documento en Cancillería<sup>777</sup> avala la visión de Mignone.

---

<sup>772</sup> Carta de Orlando Yorio al asistente general de la Compañía de Jesús, padre Moura, 24 de noviembre de 1977. La copia fue suministrada a Horacio Verbitsky por los hermanos y sobrinos de Yorio. Cfr. VERBITSKY, *La mano izquierda... op. cit.*, pág. 92. Entrevista con Luis Zamora, abogado de Orlando Yorio, *Palabras +/-*, TN, Buenos Aires, 19 de marzo de 2013, consultado el 27 de julio de 2015 en: <https://www.youtube.com/watch?v=nGwgyxcyEnc>

<sup>773</sup> Entrevista de Francisco Jalics con Mignone y Angélica Sosa, 12 de octubre de 1990, en *Fe y Oración*, Oro 2760, Capital, archivo Mignone, CELS.

<sup>774</sup> *Ibid.*

<sup>775</sup> Entrevista de Jorge Mario Bergoglio con Horacio Verbitsky en el Arzobispado de Buenos Aires, 07 de mayo de 1999. Cfr. VERBITSKY, *La mano izquierda... op. cit.*, pág. 95.

<sup>776</sup> Alicia Oliveira, entrevista con Horacio Verbitsky, 03 de marzo de 1998. Cfr. VERBITSKY, *La mano izquierda... op. cit.*, pág. 95.

<sup>777</sup> Culto, caja 9, bibliorato 2º, Arzobispado de Buenos Aires II, documento 10, pasaporte del padre Jalics. Ver anexo IV.

Por otro lado, Bergoglio otorgó una distinción a Massera. La Guardia de Hierro, que como hemos mencionado, tenía como objetivo proteger a Perón, desde la muerte de Perón no tenía sentido de ser. En 1976 trasladó su protección a Massera. Al mismo tiempo, la universidad del Salvador fue transferida casi en su totalidad a uniones civiles. La transferencia de la universidad fue dispuesta por Bergoglio, quien buscaba limpiar a la Compañía de Jesús de «jesuitas zurdos»<sup>778</sup>.

De Nevares, obispo de Neuquén, fue uno de los que se opuso a una gestión silenciosa con mayor firmeza. El silencio de los obispos convencería al pueblo de que apoyaban a los criminales y eran complacientes con las violaciones que habían denunciado, sostuvo. Esto «sería gravísimo», porque pronto vendría la revisión histórica, y tal vez la venganza, y entonces los obispos no tendrían autoridad ante un pueblo defraudado. Para enojo de Primatesta, preguntó: «¿Cuándo hablaremos con libertad y firmeza de otros Episcopados, entre los cuales nuestros limítrofes?»<sup>779</sup>

De Nevares se negó a oficiarse el Tedeum en Neuquén, al que asistirían hombres armados, y no le permitió a un sacerdote que rezara una oración por la patria en el acto oficial. Por esto, Harguindeguy lo llamó marxista. De Nevares entendía que hasta esas formas aparentemente inocentes de acompañar al poder podían malentenderse como apoyo al poder de facto<sup>780</sup>. Tampoco aceptó bendecir un nuevo edificio de la Gendarmería. Pese al reclamo del Ejército ante Primatesta y Tortolo<sup>781</sup>, el día patrio se festejó sin Tedeum y sin presencia de sacerdotes. De Nevares ofició dentro de la catedral<sup>782</sup> y la Gendarmería debió traer a un capellán desde su comando central para que bendijera el edificio.

Algo similar ocurrió con el obispo de Quilmes, Novak. El obispo se negó a rezar un Tedeum solicitado por las Fuerzas Armadas. Ante la negativa, el gobierno tomó la plaza de Quilmes, frente a la Catedral, y la declaró terreno militar. El Tedeum fue rezado allí por un capellán militar<sup>783</sup>.

---

<sup>778</sup> Ver página 114 del presente.

<sup>779</sup> APCEA, San Miguel, 21 al 26 de noviembre de 1977, documento 17.408, ACEA

<sup>780</sup> «Opiniones de cinco obispos argentinos», diario *Córdoba*, 28 de marzo de 1977.

<sup>781</sup> Carta de De Nevares a un laico exiliado en México, secuestrada por el Ejército durante el allanamiento a un local de la Secretaría de Relaciones internacionales de Montoneros. Culto, caja 10, bibliorato 6, documento 2.

<sup>782</sup> Nota de Martínez Waldner a Harguindeguy, del 08 de junio de 1977. Culto, caja 11, bibliorato 15, documento 19.

<sup>783</sup> RIPA ALSINA, Luisa, «La frontera eclesial. Una dimensión de la iglesia de Quilmes», Cfr. MIGNONE y otros, *op. cit.*, pág. 191.

El Obispado de Quilmes ayudaba con recursos económicos a las familias de varias decenas de detenidos y de detenidos-desaparecidos. Novak escribió al Papa que los fondos para la ayuda provenían de iglesias protestantes, porque ninguna organización católica internacional o nacional apoyaba esa tarea. Por excepción, Novak consiguió que Miseror, la obra del Episcopado alemán federal para la lucha de la pobreza, la enfermedad y el hambre, le concediera un aporte de emergencia. Pero cuando avanzó hacia un proyecto regular de ayuda —El Episcopado argentino bloqueó el pedido ante la Conferencia Episcopal alemana, sino siquiera avisarle a Novak—. Novak había hecho el contacto con Miseror durante un viaje a Europa. Los laicos le entregaron 60000 marcos, el máximo que podía disponer en esa instancia, pero le prometieron que la conducción eclesiástica contribuiría con más. Como las contribuciones no llegaron, Novak volvió a la oficina de Miseror en Aquisgrán. Con lo que el obispo de Quilmes recuerda como rubor, le dijeron: —Lamentablemente no hemos podido ayudar más porque la Conferencia Episcopal Argentina nos amenazaron con denuncias si seguíamos ayudando”<sup>784</sup>.

Además de ayudar a las familias de los desaparecidos, Novak celebraba una vez por mes una misa por ellos. Rotaba en las iglesias de su diócesis, a fin de eludir la represión. Esas misas buscaban tener un espíritu de solidaridad, fortaleza y unidad, y Novak hablaba en ellas con toda claridad. Solo los salesianos se negaron a que el oficio se celebrara en su iglesia de Bernal<sup>785</sup>. —El dolor por los desaparecidos me moldeó como pastor”, dijo más adelante Novak<sup>786</sup>. A diferencia de Primatesta, Novak no quiso entregar la lista de catequistas de Quilmes que los militares exigían<sup>787</sup>.

Luis Tomé expresó la incertidumbre que las familias tenían sobre sus hijos detenidos. Nadie les había informado la causa, y de la mayoría ni siquiera se sabía si vivían o no. Algunos jefes de guarnición o de regimiento llamaban comunistas o marxistas a sacerdotes e incluso a obispos por el mero hecho de haberse interesado por detenidos o desaparecidos, o cuestionado la legitimidad de ciertos procedimientos<sup>788</sup>. Tres coroneles dijeron durante una conferencia ante autoridades de colegios privados que si un obispo pedía la liberación de un guerrillero pasaba a formar parte de la

<sup>784</sup> Entrevista de TB, secretario del obispo Novak. Cfr. MIGNONE, Emilio y otros, *op. cit.*, pág. 128.

<sup>785</sup> Carta dirigida a la Asamblea Episcopal en abril de 1980. Cfr. MIGNONE y otros, *op. cit.*

<sup>786</sup> Diario *el Sol*, 11 de octubre de 1982. Cfr. MIGNONE y otros, *op. cit.*

<sup>787</sup> Testimonio de VR, miembro de la comisión Justicia y Paz de la diócesis de Quilmes. Cfr. MIGNONE y otros, *op. cit.* pág. 57.

<sup>788</sup> *Íbid*, documento 17.405.

antipatria, porque ellos mataban en cumplimiento de la afirmación de Tortolo de que «la patria debía limpiarse con sangre»<sup>789</sup>.

El padre Luis Piguillem se refugió en el Obispado de Morón; llegando cerca de su casa un policía que no lo reconoció le dijo que estaban allanando «la casa del cura» y entonces él siguió sin mirar atrás<sup>790</sup>.

Algo parecido le pasó al padre José Andrés Mato, que se recibía las denuncias sobre la represión en la diócesis de Quilmes. Cuando estaba llegando a la parroquia, unas personas le preguntaron si conocía al sacerdote y él negó conocerlo. Lo dejaron ir. El obispo a cargo de la diócesis, Novak, lo llevó dos días después a la comisaría y le preguntó a Suárez Mason si estaban buscándolo, y si tenían alguna orden de arresto o alguna causa abierta. Porque de no ser así, iba a sostener a Suárez Mason responsable de la vida de Mato.

Otro obispo relacionado con la tarea tercermundista era Ponce de León, quien había apoyado a los trabajadores de la empresa estatal SOMISA en su lucha sindical. El jefe del Área 132 y del Batallón de Ingenieros de Combate 101, teniente coronel Manuel Fernando Saint Amant, escribió en un informe al general Suárez Mason que grupos montoneros y de la Juventud Peronista más importantes provenían de la Iglesia, porque Ponce de León había permitido la presencia del MSTM en su diócesis<sup>791</sup>. Saint Amant incluso clasificó a los sacerdotes en marxistas (apoyados por el obispo), unos de línea intermedia y «el resto». Eran pocos los que simpatizaban con las acciones de las Fuerzas Armadas. Entre ellos, un sacerdote que tenía conflictos con Ponce de León<sup>792</sup>, otro a quien Angelelli había expulsado de La Rioja y al capellán del Ejército, Miguel Regueiro.

La colaboración de Regueiro con las Fuerzas Armadas era por lo demás evidente: en 1977 Saint Amant le entregó al bebé Carlos Fernando Alvira luego de saquear la casa donde vivía con sus padres y detenerlos. Regueiro fue parte de una operación de

---

<sup>789</sup> *Ibid*, documento 17.406.

<sup>790</sup> MARTÍN, *Ruptura ideológica... op. cit.*, págs. 235-250. Entrevista con TROTZ, Raúl, del 02 de marzo de 1989, págs. 84-95.

<sup>791</sup> CE MY6 N°0968/48, al comandante del 1er cuerpo del Ejército. Confidencial, del jefe del Área 132, teniente coronel Saint Amant, 10 de diciembre de 1976. Culto, caja 11, bibliorato 10, obispado de San Nicolás.

<sup>792</sup> Las informaciones provienen de los expedientes que se tramitan en el Juzgado Federal N°2 de San Nicolás, que llevan los números 28.432, sobre la actuación del capellán Regueiro; 28.957/07, sobre el presunto falso testimonio de monseñor Laguna; 28.287, Ponce de León, Carlos Horacio, investigación sobre las causas de su muerte; y del expediente 1858/77 del Juzgado en lo Penal N°3 de San Nicolás, a cargo del juez Oberdán Andrín, «Martínez, Luis Antonio, homicidio y lesiones culposas». Ver también MORANTE y ARNALDO, *op. cit.*

chantaje, con el fin de que los abuelos firmaran una acusación que declaraba que sus hijas eran “delincuentes subversivas”. El cura traía al bebé y se lo llevaba, al tiempo que les decía a sus abuelos que de no firmar la confesión, no lo volverían a ver<sup>793</sup>.

El 11 de julio de 1977 el Renault 4 que conducía Ponce de León fue embestido<sup>794</sup>. Luego de una primera atención fue trasladado en coma hasta una clínica de la ciudad de Ramallo. No dejaron que las enfermeras, el médico de cabecera ni su hermana y su cuñado vieran el cuerpo. La hermana y el cuñado oyeron decir que no había sido un accidente. Un sacerdote del Obispado le pidió a la hermana autorización para realizarle una cirugía. La mujer lo autorizó, pero el cirujano nunca llegó. Tras la muerte del obispo, la clínica y la Catedral fueron tomadas por el Ejército y la policía, tal cual había ocurrido un año antes en La Rioja luego de la muerte de Angelelli<sup>795</sup>. Ponce de León llevaba consigo dos portafolios, que no figuran en el sumario y que desaparecieron<sup>796</sup>.

La biografía oficial del ex nuncio Pío Laghi, en cuya redacción Laguna se atribuye una parte decisiva, acusa de “extremismos” y “radicalización” a Ponce de León y a Angelelli<sup>797</sup>. Laguna fue interrogado por su pretender ignorar las amenazas que recibía el obispo, el portafolio que llevaba aquel día, su testamento y su correspondencia<sup>798</sup>.

A pesar de que el conflicto en Argentina no era central en el panorama mundial, particularmente porque la década de 1970 era testigo de dictaduras en varios países de América Latina, el caso argentino cayó bajo la mirada de la comunidad mundial a causa de los extranjeros secuestrados, desaparecidos y asesinados. Uno de ellos fue Patrick Rice. Rice, de origen irlandés, era el superior de la comunidad de los Hermanitos del Evangelio Charles de Foucauld<sup>799</sup>.

También trascendió el caso de las monjas francesas Alice Domon, quien había participado en la organización de las Ligas Agrarias de Corrientes, y Léonie Duquet<sup>800</sup>.

---

<sup>793</sup> “Murió en un choque el obispo de San Nicolás”, *La Nación*, 12 de julio de 1977. Declaración de Vicente Marcial Alvira -Fs. 144/5 Exp. N° 19296- y Amelia Nelly Gómez -fs. 146/147 del Exp. N° 19296

<sup>794</sup> Káramán, José. *Mini historia diocesana de San Nicolás*, edición del autor, s. f.

<sup>795</sup> GÜERCIO, Alcides José. Declaración testimonial del 16 de mayo de 2007 en la causa Ponce de León.

<sup>796</sup> PASSARELLI y ELENBERG, *op. cit.*, págs. 74-75.

<sup>797</sup> Cámara Federal de Rosario, causa N° 204/09, 04 de diciembre de 2009.

<sup>798</sup> Ejército Argentino, anexo 5, Ámbito Religioso, a la Orden de Operaciones N°9/77 (continuación de la ofensiva contra la subversión en el período 1977), junio de 1977. Cfr. VERBITSKY, *La mano... op. cit.*, pág. 199.

<sup>799</sup> ArPro, “Repression of a Religious Community in Argentina. The Continuing Secret Detention of Fathers Gazzarri, Silva and Bustos in Buenos Aires”, 11 de abril de 1978.

<sup>800</sup> Evelyn Lamartine, superiora de las monjas de las misiones extranjeras en la Argentina en aquél momento. Cfr. ARCE, María, BASCONI, Andrea, BLANCO, Florencia. “Desaparecieron hace 30 años,

El obispo de Toulouse recibió una carta escrita en francés por Alice Domon, quien decía estar en manos de “un grupo disidente del gobierno”. Pero muy pronto se supo que se había tratado de una operación del principal grupo de tareas de la Armada. Entre julio y agosto de 2005, el Equipo de Antropología Forense identificó los restos de Léonie Duquet, arrojados por el mar a las playas de Santa Teresita, Buenos Aires.

Que el sector integrista de la Iglesia utilizó la dictadura para depurarla de elementos izquierdistas se evidencia en que la gran mayoría de los laicos, sacerdotes y obispos secuestrados-desaparecidos pertenecían al sector tercermundista, o realizaban trabajos de solidaridad en barrios pobres<sup>801</sup>. Eduardo de la Serna, del grupo de curas en opción por los pobres, opina que la Iglesia veía a la tortura y a la desaparición como males menores ante la amenaza del comunismo, lo cual demostraba el desconocimiento de la realidad que la curia católica tenía, puesto que en Argentina era casi imposible implantar el comunismo<sup>802</sup>.

El Cuerpo de Ejército I ordenó que las diócesis bajo su jurisdicción elevaran un informe mensual sobre los Sacerdotes para el Tercer Mundo y todas las instituciones de la Iglesia. El informe incluía domicilio, identidad, orientación ideológica, el “sector de la sociedad en el que inciden”, el “prestigio y grado de aceptación” obtenidos y, en el caso de los colegios, un “juicio de su labor educacional” y la “realidad y orientación del profesorado”<sup>803</sup>.

### 3.13.4. La educación y la subversión

La educación religiosa fue una preocupación de ambos la Iglesia y el gobierno. La Iglesia, como siempre, veía en la educación una manera de ganar fieles y de mantener cerca a los que ya lo eran. El gobierno veía en la educación una forma de control social

---

pero aún espero a Alice y a Léonie”, *Clarín*, 18 de noviembre de 2007. Puede consultarse el documental en <http://edant.clarin.com/diario/2007/11/17/conexiones/home.html>

<sup>801</sup> Esto puede apreciarse en las listas publicadas de religiosos detenidos-desaparecidos, como la que se publicara con motivo del 30 aniversario de la muerte de Santiago Miller o la publicada por la organización Desaparecidos. MARAGLIANO, Fabián, RODRIGUEZ MANCINI, Santiago y ARAGNO, Viviana. *Hermano Santiago Miller. 30 años de un martirio. Materiales para pensar una catequesis sobre su testimonio cristiano*. La Salle, Buenos Aires (2011), págs. 16-19, versión digital disponible en: <http://www.lasalleweb.org.ar/jdownloads/Otros%20Documentos/miller.pdf>; “Religiosos exiliados”, Desaparecidos.org, s.l., s.f., en: <http://www.desaparecidos.org/arg/iglesia/exi.html>.

<sup>802</sup> “Corte sentencia la complicidad de la Iglesia en crímenes de dictadura”, *RT en español*, 14 de febrero de 2013, consultado el 30 de julio de 2015 en: <https://www.youtube.com/watch?v=AXqHUNDfXfw>.

<sup>803</sup> Ejército Argentino, Comando de zona I, secreto, orden de operaciones 9/77, continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977. Separador XIV, informes, planilla modelo de informe mensual de las subzonas para la reunión de Comandos Superiores, 1977.

que mantendría a raya los elementos subversivos. A fin de tener este control, y de acuerdo a los ideales que habían inspirado el golpe en primer lugar, la educación religiosa a cargo de la Iglesia era indispensable.

El ministro de Educación, Pedro Bruera, formaba parte del tercio del gabinete que correspondía a la Armada. Había sido propuesto la Conferencia Episcopal, y tenía relación directa con los principales organismos de educación católica: el Consejo Superior de Educación Católica (CONSUDEC) y la Universidad Católica. Bruera había prometido que las cesantías de docentes en la educación católica recibirían un trato especial<sup>804</sup>.

En general, los reclamos del Episcopado coincidían con los planteos del jefe de Estado Mayor del Ejército, Roberto Viola. Viola había firmado un documento secreto que disponía que ~~en~~ principio, se deberán satisfacer los requerimientos de los sacerdotes y obispos, en la medida en que lo permitan las operaciones”. Así, el Episcopado asumiría las decisiones reclamadas por los militares<sup>805</sup>. Para que la Iglesia en todo el país siguiera la iniciativa del Arzobispado de Buenos Aires, Viola instituyó inspectores de colegios religiosos, con un subsidio estatal, trabajarían también en las demás diócesis del país<sup>806</sup>. Así entendían la dictadura y el cuerpo episcopal la subsidiariedad del Estado prescripta por la Doctrina Social de la Iglesia.

Por entonces, un grupo de padres había denunciado a los religiosos de la Comunidad Lourdista por ser ~~simpatizantes~~ de doctrinas disociadoras de izquierda”<sup>807</sup>. La Unión de Padres dijo haber encontrado en la sala del mimeógrafo ~~panfletos~~ incitando a la subversión”. Los sacerdotes sostuvieron que los habían imprimido algunos alumnos a escondidas<sup>808</sup>. Los padres denunciaron también ~~reuniones nocturnas~~” y ~~movimientos~~ con envoltorios sospechosos”<sup>809</sup>.

La Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior calificó la Biblia Latinoamericana como ~~elemento~~ de adoctrinamiento marxista”, y sostuvo que su

---

<sup>804</sup> APCEA, San Miguel, 10 al 15 de mayo de 1976, libreta de apuntes del obispo Alberto Devoto, AD, pág. 30.

<sup>805</sup> Informe del director de Culto ~~sobre~~ situaciones conflictivas en algunos institutos católicos de educación privada”, *circa* diciembre 1979. Culto, caja 9, bibliorato 2b, documento 6, colegio Lourdista de San Miguel.

<sup>806</sup> Entrevista de TB, secretario del obispo Novak. Cfr. MIGNONE, Emilio y otros, *op. cit.*, pág. 133.

<sup>807</sup> Carta de catorce padres de alumnos del colegio San Miguel, del 06 de abril de 1976, culto, caja 9, bibliorato 2b, documento 6, Colegio Lourdista San Miguel.

<sup>808</sup> Borrador del memo secreto N°146/76 del director de Culto, teniente coronel José Luis Picciulo, al almirante Guzzetti, del 07 de diciembre de 1976, culto, caja 9, bibliorato 2b, documento 6, Colegio Lourdista de San Miguel.

<sup>809</sup> ~~Detúvose~~ a cuatro sacerdotes al allanarse un colegio”, *La Nación*, 30 de noviembre de 1976.

estudio en colegios religiosos era un peligro para la Seguridad Nacional<sup>810</sup>. La Comisión Ejecutiva del Episcopado temió un desgarramiento interno, y dispuso que sus teólogos estudiaran la edición<sup>811</sup>.

El arzobispo Plaza sostuvo que los militares debían ejercer el poder ~~todo~~ el tiempo que haga falta<sup>812</sup>, y encomió la búsqueda de ~~erear~~ un gran país con poderío fundamentado en las fuerzas y en la producción de nuestros campos y de nuestras industrias<sup>813</sup>. Una sola crítica tenía hacia el gobierno: la política educativa nacional. La política educativa fue criticada también por los obispos de San Luis y San Juan, Laise y Sansierra<sup>814</sup>. El ministro de Educación, Juan José Catalán, había elogiado por primera vez en cuatro décadas la escuela laica<sup>815</sup>. Según Plaza, sus días en el cargo estaban contados. Efectivamente, tres meses más tarde fue removido de él<sup>816</sup>.

El integrista veía en la escuela laica el cuestionamiento ~~del~~ poder judío, con todo su odio, alzándose otra vez contra la Nación, [...] la Sinagoga que vuelve pedir la crucifixión porque no quiere que Él reine sobre nosotros”. Según su visión, el laicismo conseguiría ~~borrar~~ del alma argentina todo rasgo de cohesión” e impondría ~~el~~ rígido imperialismo masónico primero, la revolución bolchevique después<sup>817</sup>.

En vez del programa laicista que Catalán había propuesto, se implementó un programa amparado por el sector conservador de la Iglesia. Buena parte de la bibliografía provenía de colaboradores de Ciudad Católica. Uno de estos colaboradores, Blas Barisani, escribió el manual para las escuelas de comercio. En el capítulo sobre las realizaciones políticas del hombre, apenas se menciona la Constitución Nacional. En vez de eso, desarrolla ~~la~~ necesidad de un orden moral”, fundada en la ley eterna y la ley natural. El capítulo sobre la Doctrina Social de la iglesia se refiere a los derechos humanos, pero no según la Declaración Universal aprobada por las Naciones Unidas,

---

<sup>810</sup> Boletín de Inteligencia Especial 908/76, 06 de septiembre de 1976. Cfr. GOCIOL, Judith e IVERNIZZI, Hernán. *Un golpe a los libros: Represión en la cultura durante la última dictadura militar*. Eudeba, Buenos Aires (2002), págs. 160-165.

<sup>811</sup> *Esquiú*, 26 de septiembre de 1976.

<sup>812</sup> ~~Conceptos~~ de Monseñor Plaza sobre el discurso presidencial”, diario *El Norte* de San Nicolás, 1° de abril de 1978; ~~Monseñor Plaza criticó~~ la política educativa”, *El Día*, 1° de abril de 1978.

<sup>813</sup> ~~Declaraciones~~ de Monseñor Plaza”, *Clarín*, 1° de abril de 1978.

<sup>814</sup> DIPBA, R17882, legajo de Monseñor Antonio Plaza. Archivo de Inteligencia de la policía de la provincia de Buenos Aires, informe semanal secreto, 28 de marzo a 06 de abril de 1978, DIPBA. Cfr. VERBITSKY, *La mano izquierda... op. cit.*, pág. 227.

<sup>815</sup> ~~Formuló~~ críticas mons. Plaza a la reforma educativa”, *La Prensa*, 24 de abril de 1978.

<sup>816</sup> ~~Los~~ juicios de Plaza sobre la actualidad”, *La Opinión*, 24 de noviembre de 1978.

<sup>817</sup> CAPONNETTO, Antonio. ~~En~~ torno a una Formación Moral y Cívica”, *Cabildo*, 2da época, N°26, agosto de 1979.

sino siguiendo una nota que le envió la *National Catholic Welfare Conference* de los Estados Unidos, sobre los deberes del hombre para con Dios<sup>818</sup>.

Barisani sostenía que la educación “neutra” o “fundamentada en una moral ajena a Dios” es incompatible con la esencia de la educación, y resulta en un mundo caótico, porque “ejerce por omisión una violencia” sobre los creyentes<sup>819</sup>.

En el tercer año de gobierno militar, la lucha sobre la educación siguió siendo disputada entre diversas líneas del catolicismo, tanto en el Episcopado como en el gobierno. Como el Estado ganaba terreno, el obispo de San Martín, Manuel Menéndez, envió una circular a todos los colegios católicos de su diócesis. La circular sostenía que la enseñanza religiosa era competencia exclusiva de la Iglesia, y que no se debían permitir las intromisiones ministeriales<sup>820</sup>. Sin embargo, el presidente del Equipo Pastoral de Educación, Antonio Plaza, las avalaba. La cuestión se trajo a colación durante la Asamblea Plenaria de abril de 1978. El primer tema fue el Anteproyecto Educativo para una Escuela Católica<sup>821</sup>. El CONSUDEC También pidió que en vez de la infiltración marxista en sus colegios se hiciera una referencia a “las previsiones de la ley 21.381”<sup>822</sup>.

El asunto de la educación volvió a plantearse en la Asamblea Plenaria del episcopado de noviembre. El presidente del Equipo de Catequesis, Horacio Bózzoli, habló de la elaboración de manuales para que se utilizaran en los colegios católicos. Pero cuando el Equipo de Teología presidido por Derisi presentó su declaración sobre el catecismo *Dios es fiel*, que Plaza había prohibido en La Plata pero Rossi había autorizado en San Nicolás, las diferencias internas fueron evidentes.

Aunque la Iglesia defendía a la educación en los colegios católicos de invasiones estatales, la realidad es que la influencia de la curia católica en asuntos de educación se extendía a todas las escuelas públicas. El 18 de mayo de 1977 el Ministerio de Educación envió la Directiva 010 a todas las escuelas públicas. Esta directiva ordenaba al “personal directivo y docentes de unidades escolares de todos los niveles y modalidades de enseñanza” a reflexionar y analizar las palabras de Antonio Plaza sobre las fiestas patrias que se acercaban. A su vez, los maestros y profesores eran

<sup>818</sup> BARISANI, Blas. *Formación moral y cívica I*, Editorial Estrada, Buenos Aires (1979), págs. 84-96.

<sup>819</sup> BARISANI, Blas. “Las contradicciones de la escuela neutra”. *Verbo*, N°230, marzo de 1983, págs. 54-57.

<sup>820</sup> NA. N° 1579/78, nota del 26 de junio de 1978. Comisión Permanente, 1977-1979, carpeta 25-VIII, documento 12.207, ACEA.

<sup>821</sup> APCEA, San Miguel, 24 al 29 de abril de 1978. AD, págs. 145-146.

<sup>822</sup> Observaciones del CONSUDEC al Proyecto de Resolución. Culto, caja 11, bibliorato 15, documento 15.

encomiados a difundir –el mensaje de un pastor de la Iglesia Católica preocupado por el porvenir de la joven generación, por cuanto a ella le corresponde el deber de reafirmar los valores de la argentinidad”.

La Directiva contenía las ideas que Plaza constantemente volcaba en sus misas: La Plata había sido elegida por los –enemigos de la Patria” como –sede de sus satánicos planes y de su accionar apátrida” a fin de imponer –sistemas opuestos a nuestra forma cristiana de vida”.

*La mente de los niños y de los jóvenes ha sido perturbada por una línea de educación que equivocadamente utiliza la palabra ‘liberación’ [...] La Universidad Nacional de La Plata [...] fue cuna y foco de la guerrilla organizada, cuyo fin es la destrucción de todo cuanto significa orden y trabajo. [...] El único evangelio es el de Nuestro Señor Jesucristo, que nos es enseñado por el Magisterio de la Iglesia, contrario a todo lo que significa subversión o violencia*<sup>823</sup>.

Hemos visto que la lucha por la educación como medio de conversión y captación del catolicismo es histórica y se mantiene hasta el día de hoy. La ilegitimidad de reclamar tal arena pública, y la necesidad de una educación laica y neutra son bien entendidas y explicadas por Peces Barba, quien sostiene:

*Los idearios parciales no ayudan a hacer ciudadanos, son creyentes, en muchos casos con un germen ideológico contradictorio con los principios educativos generales marcados en la Constitución. Aparece así la clara necesidad de una enseñanza pública que informe y forme en las ciencias, en las técnicas y en las artes, y prepare para profesión a jóvenes en todos los niveles, incluido el universitario (...). La educación, facilitando la formación e información, esclareciendo nuestro juicio, nos prepara para participar y para competir, con esfuerzo y sacrificio, pero con garantías de éxito*<sup>824</sup>. *Igualdad, neutralidad y pluralismo deben asegurarse en los servicios educativos de todos los niveles*<sup>825</sup>.

---

<sup>823</sup> Puede encontrarse el documento original en el anexo III.

<sup>824</sup> PECES-BARBA, Gregorio. –La incorporación del derecho y de los Derechos Humanos en la educación”, *Educación en Derechos Humanos*, en: Silvina Ribotta (editora), pág. 30.

<sup>825</sup> NINO, *op. cit.*, pág. 304.

La educación según los principios católicos integristas no se limitaba a las escuelas. También los niños hijos de “subversivos” eran quitados de sus padres y dados en adopción a familias con “moral cristiana”. Así se lo dijo el general abogado Carlos Horacio Cerdá a Mignone: “Las Fuerzas Armadas han establecido como doctrina que los hijos de subversivos no se eduquen con odio a las Fuerzas Armadas. Para eso se decidió entregarlos en adopción a otras familias”.

### 3.13.5. Otras religiones durante la dictadura

Los familiares de desaparecidos judíos denunciaron en varias oportunidades la inoperancia de la DAIA, una institución creada en 1935 como reacción a las expresiones locales de movimientos antisemitas surgidos en Europa, tarea que no cumplió durante la dictadura. Los familiares denunciaron la falta de contención de la DAIA y su silencio ante las muchas denuncias. La disconformidad de la comunidad judía se intensificó al hacerse público que el director de la entidad había utilizado sus contactos para recuperar a su hijo, Marcos Resnizky, que había sido secuestrado, y enviarlo a Israel. Esto fue tomado por la comunidad judía como una manifestación de que había desaparecidos judíos de primera y desaparecidos judíos de segunda<sup>826</sup>.

Así como había sectores de la Iglesia católica que defendían las acciones del gobierno, había líderes de otras religiones que también lo hacían. El rabino Salomón Benhamú Anidjar es uno de ellos. Luego de una reunión con los dictadores, declaró que los problemas que afectaban al país se trataron “en un clima de paz”. En sus visitas a las cárceles, presionaba a los detenidos judíos para que colaboraran y entregaran a sus compañeros<sup>827</sup>.

También entre los judíos las posiciones solidarias y valientes, como la del rabino Marshall Meyer, eran las menos. La responsabilidad del rabinato sólo es menor por la minúscula dimensión y la nula influencia de su colectividad en contraste con la hegemónica Iglesia Católica.

Sin embargo, la comunidad judía fue una de las más golpeadas por la dictadura. En 1999 la Comisión de Solidaridad con Familiares de Desaparecidos en la Argentina (CoSoFam), con sede en España, presentó un registro abierto que constaba de la

<sup>826</sup> GOLDMAN y DOBRY, *op. cit.*, págs. 97-99.

<sup>827</sup> Entrevista de Horacio Verbitsky con Alejandra Naftal, Buenos Aires, agosto de 2004. Cfr. VERBITSKY, *La mano izquierda... op. cit.*, pág. 125.

desaparición de unos 1300 judíos. En 2004, un estudio presentado por Hernán Dobry registró 794 desaparecidos. La diferencia en el número resulta de no contar a los cónyuges no judíos de los desaparecidos.

El número de víctimas es alto, considerándolo en proporción a la población de judíos en Argentina. Según el *American Jewish Committee*, en 1977 la comunidad judía sumaba 300000 miembros, un 1,07% de la población total (28 millones) de Argentina. Sin embargo, los desaparecidos judíos conforman un 10,46% de los 8961 desaparecidos denunciados por la CONADEP<sup>828</sup>.

El grupo más afectado, si se tiene en cuenta el parámetro de la ocupación de los desaparecidos, fue el de estudiantes. Si bien entre el total de desaparecidos los estudiantes conformaron un 21%, los estudiantes judíos desaparecidos conforman un 35,63%. También entre los profesionales el número es mayor: del total de desaparecidos, un 10,7% eran profesionales, mientras que los profesionales judíos desaparecidos alcanzan un 21,38%, esto es, el doble del total<sup>829</sup>.

La razón detrás del ensañamiento contra estos era la diferencia en la interpretación de la Biblia y lo sagrado. La Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires consideraba subversivos a todos aquellos que no encajaran en el ordenamiento sociopolítico, histórico y jurídico<sup>830</sup>.

Algunos testimonios de detenidos judíos demuestran la saña con que eran tratados, meramente por ser judíos:

*Me empujaron contra la pared y en seguida me colocaron boca abajo, mientras me apuntaban y me agredían de palabra. Tras requisar las habitaciones e interrogar a mis padres, me llevaron. Grité mi apellido en la calle, en avenida Corrientes y Paso, y pataleé con todas mis fuerzas antes de que logaran meterme en el auto. En el piso de atrás no tuve más remedio que escucharlos: La vas a pagar por gritar palabras en judío, judío de mierda, vamos a hacer*

---

<sup>828</sup> GOLDMAN y DOBRY, *op. cit.*, pág. 35. La lista con los nombres de todos los judíos desaparecidos, el lugar de detención y la fecha de desaparición puede consultarse en <http://www.desaparecidos.org/arg/victimas/judios/lista.html>. Comparativamente, el censo nacional de 1960, último censo en Argentina en preguntar por afiliación religiosa, mostraba un total aproximado de 430000 judíos. Un análisis del censo puede consultarse en <http://www.desaparecidos.org/arg/victimas/judios/lista.html>

<sup>829</sup> GOLDMAN y DOBRY, *op. cit.*, pág. 37.

<sup>830</sup> *Íbid*, pág. 11.

*jabón con vos' y \_aunque no hayas hecho nada te la vamos a dar por moishe*<sup>831</sup>.

*Me hicieron saber que estaban juntando información: ante todo les interesaban los Montoneros y la izquierda, pero a renglón seguido se ocuparían de los judíos*<sup>832</sup>.

*Mientras algunos nos daban una mano, la Agencia Judía seguía sin reaccionar. Tras mi secuestro no hizo ninguna denuncia sobre el caso ni le ofreció a mi familia apoyo para hacerla. Cuando mi papá, León, fue a presentar los hábeas corpus a la comisaría 7°, no tenía a nadie que lo acompañara. Lo que sí hizo Sojnut fue entregarme otro pasaje a Israel en el plazo de una semana. Me dijeron que allá iba a estar esperándome alguien: no había nadie cuando llegué*<sup>833</sup>.

La tradición antisemita de las Fuerzas Armadas devenía de la formación católica integrista que estas habían tenido durante décadas. Hacia adentro, el antisemitismo era evidente. Pero hacia afuera, los dirigentes castrenses intentaban mostrar una imagen de convivencia y libertad, porque temían que los Estados Unidos podrían llegar a aplicarle sanciones al país, bajo la influencia de un supuesto *lobby* judío<sup>834</sup>.

Otro grupo religioso que sufrió grandemente durante la dictadura a causa de sus creencias religiosas fue el de los Testigos de Jehová. El culto de los Testigos de Jehová había sido prohibido por decreto del Poder Ejecutivo, por no reconocer los símbolos patrios<sup>835</sup>. Los Testigos presentaron un recurso de amparo que el Vicariato Castrense objetó por ser el resultado de la “libertad de cultos así abstracta y absolutizada como todas las libertades liberales”<sup>836</sup>.

Según el Vicario Castrense, los Testigos se negaban a cantar el himno porque orarle a Dios “a favor de una nación” correspondía “al sistema de cosas de Satanás”; y se negaban a saludar a la bandera porque colocaba al Estado por encima de Dios<sup>837</sup>. Los

<sup>831</sup> *Ibid*, pág. 40, testimonio de Nora Strejilevich.

<sup>832</sup> *Ibid*, pág. 41.

<sup>833</sup> *Ibid*, págs. 42 y 43.

<sup>834</sup> *Ibid*, pág. 57.

<sup>835</sup> “Pormenores de la entrevista”, *Clarín*, 30 de septiembre de 1976.

<sup>836</sup> “Testigos de Jehová”, *Vicariato Castrense*, N°56, abril de 1978, págs. 19-25.

<sup>837</sup> “Algo más sobre los Testigos de Jehová”, *Vicariato Castrense*, N°67, diciembre de 1981, págs. 15-18.

Testigos de Jehová obraban como un reaseguro para la convicción compartida por la Iglesia y las Fuerzas Armadas sobre la identidad entre la Nación Argentina y el catolicismo. El Vicariato Castrense llevó a cabo un análisis que descalificaba los “pretendidos fundamentos bíblicos” del pacifismo. Decía que la Biblia narra guerras santas y que San Pablo defiende la legitimidad de la autoridad civil, que “no en vano lleva la espada”, a fin de restablecer la justicia y la paz. Al no reconocer patria, autoridad ni bandera, los Testigos demuestran ser peligrosos, puesto que

*abren la frontera a un ‘universalismo’ que tendrá la forma más fuerte: la del consumismo. [...] El testigo es (podrá no saberlo pero lo es) un subversivo, y de la peor clase porque es un místico*<sup>838</sup>.

En octubre de 1976, Picciuolo y el director de Culto Católico, Anselmo Orcoyen, ofrecieron partidas presupuestarias para la “evangelización entre aborígenes y/o población de menor cultura”. Así como había sido establecido en la Constitución Nacional de 1853, el derecho religioso de los originarios no se respetaba, sino que la Iglesia veía como su deber catolizarlos. Primatesta agradeció la colaboración, y los funcionarios de la dictadura almorzaron con él<sup>839</sup>.

Puede apreciarse, tomando a los judíos, a los Testigos de Jehová y a los originarios como muestra de las religiones no católicas, que durante la época de dictadura la “libertad” religiosa distaba de una verdadera libertad. Tampoco podía considerarse que los represores fueran tolerantes con las otras religiones, sino que persiguieron a todo lo que no encajaba con la regla, y puesto que la regla era la catolicidad, las otras denominaciones religiosas, en mayor o menor medida, sufrieron las consecuencias.

Tal vez la muestra más marcada del desprecio de la dictadura por las religiones no católicas fue la creación del registro de cultos no católicos, establecida mediante el decreto 2037. A fin de reconocer a una iglesia e inscribirla en el registro, era necesario llenar planillas y presentar documentación. La exhaustiva información ideológica y administrativa sobre su doctrina, actividades, forma de gobierno, autoridades y feligreses, establecimientos de culto o enseñanza se requería a fin de controlar a las

<sup>838</sup> RODRÍGUEZ, Carlos. “Inhumanos y peligrosos”, *Página/12*, 14 de mayo de 2006, consultado el 10 de agosto de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-66861-2006-05-14.html>.

<sup>839</sup> Informe de situación actual de la Iglesia Católica Apostólica Romana en la Argentina. Culto, caja 11, bibliorato 15, documento 3.

iglesias no católicas. La inscripción solo se otorgaba si se comprobaba que el culto fuera no contrariara el orden público, la seguridad nacional, la salud pública, la moral y las buenas costumbres”<sup>840</sup>. El sociólogo de la religión Juan Cruz Esquivel sostiene:<sup>841</sup>:

*En realidad, la instauración de un Registro de Cultos no era ajena a las políticas de control y las acciones de persecución de todo aquel “diferente”. Los cultos no católicos eran “diferentes” y, por tanto, estaban bajo sospecha. A pesar de que la Argentina ha otorgado rango constitucional a los tratados internacionales que protegen el libre ejercicio de culto, la obligatoriedad en la inscripción en el registro aún no fue derogada. En otras palabras, la legislación vigente se encuentra desarmonizada con los derechos de la libertad religiosa reconocidos en el plano internacional.*

Tortolo editaba en Paraná una revista teológica. Allí publicó un ensayo del sacerdote Carlos M. Buela sobre los intentos por destruir la familia, “con la loca pretensión de arrastrar en su caída a la sociedad y a la Iglesia”. Entre los enemigos de la familia, mencionó poligamia, harenes, divorcio, prostitución, poliandra, jóvenes y viejos que “pagan a una pobre mujer para que los masturbe”, matrimonio de homosexuales, matrimonio grupal, camas redondas, matrimonio a prueba, comunas de hippies, intercambio de parejas, matrimonio laico y *gruppensex*<sup>842</sup>.

Las observaciones de Buela no se limitaban a los pecados en el lecho. En una publicación de Ciudad Católica, bajo el título “Baile y subversión”, Buela decía que

*los movimientos imitan los preliminares del acto sexual. [...] Se apretujan y amasan [y] actúa principalmente el sentido del tacto, que se extiende por todo el cuerpo y ha quedado especialmente inficcionado (sic) por el pecado original, en la feroz búsqueda del éxtasis, o sea el ensimismarse replegándose sobre sí*

---

<sup>840</sup> Decreto 2037/79, del 23 de agosto de 1979, publicado en el boletín oficial el 04 de septiembre de 1979.

<sup>841</sup> ESQUIVEL, Juan Cruz. “Religión y política en la Argentina. La influencia religiosa en las constituciones provinciales”. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires (2009), pág. 6, en: <http://www.aacademica.com/000-062/1701.pdf>.

<sup>842</sup> BUELA, Carlos Miguel. “Modernos ataques contra la familia. Una contribución a la pastoral de Matrimonio y familia”. *Mikael*, N°15, 3er cuatrimestres de 1977, págs. 31-64.

*mismo, bajando el alma que queda como poseída en el entusiasmo de su afirmación egolátrica (sic); el alma es transportada hacia abajo*<sup>843</sup>.

Buela habló de la Nueva Cristiandad, siguiendo las enseñanzas Meinvielle, Genta y Sacheri:

*El cristiano debe ordenar toda su vida privada y pública según Dios si es fiel a su compromiso bautismal. Debe ordenar la familia, la sociedad nacional e internacional, la política, la economía, el trabajo, las empresas, los medios de comunicación social, los sindicatos, la Universidad, las Fuerzas Armadas, la civilización, la cultura, el arte, en una palabra, debe ordenar todo el orden público y social de los pueblos —no solo la vida privada—según la mente de Dios, según la voluntad de Dios y según el corazón de Dios*<sup>844</sup>.

La Compañía de Jesús, conducida por Bergoglio, luchaba contra la teología de la liberación. En su revista *Stromata, Antigua ciencia y fe*, se publicaron dos artículos del sacerdote Enrique Laje<sup>845</sup>. El primero descartaba los elementos de análisis marxista aplicados a la teología. Sostenía que el materialismo histórico es “irreconciliable con la concepción católica”. El segundo, hacía un análisis histórico del pensamiento oficial de la Iglesia desde la encíclica *Qui Pluribus* de Pío IX en 1846, y llegaba a la conclusión de que todas las formas de socialismo son inaceptables.

### 3.13.6. La Iglesia y la dictadura en los medios

La inteligencia militar a menudo coincidía en las demandas de la Iglesia por el control de los asuntos morales. Desiderio Collino, obispo de Lomas de Zamora, recordó en la asamblea plenaria de mayo de 1977 la necesidad del control de publicaciones y discos. Por otra parte, José María Mestres, auxiliar de Tortolo, señaló que era necesario cooperar con los militares “para poner un poco de orden en nuestra casa”<sup>846</sup>. Otro

<sup>843</sup> BUELA, Carlos Miguel. “Un binomio moderno, baile y subversión”. *Verbo*, N°198, noviembre de 1979, págs. 30-32.

<sup>844</sup> BUELA, Carlos Miguel. “Actualidad de la Ciudad Católica”, *Verbo*, N°191, abril de 1979, págs. 14-22.

<sup>845</sup> LAJE, Enrique. “Análisis marxista y teología de la praxis en América Latina”; LAJE, Enrique, “Magisterio de la Iglesia y socialismo”. *Stromata*, N°33, 1977, págs. 41-71; 159-194.

<sup>846</sup> CEA, XXXV Asamblea Plenaria, 2 al 7 de mayo de 1977, documento 17300, Archivo CEA.

obispo, Espósito, explicó que la teología de la liberación se había mezclado con el marxismo, el existencialismo y el historicismo, y rechazaba la metafísica de Santo Tomás de Aquino. Para Espósito, un cambio de alma constaba de «substituciones ideológicas del pensamiento católico por otros elementos del pensamiento protestante»: la praxis por el Verbo, la historia humana por la historia de la salvación, el enfrentamiento en lugar del vínculo de caridad, la Iglesia comunión por la Iglesia jerárquica y el permisivismo por el diálogo<sup>847</sup>.

Espósito hizo llegar sus ideas a Laise:

*Todo puede servir para imponer el «nuevo sentido común», la nueva forma de pensar: el cine, la música, los libros de textos de niños o de universitarios. [...] Ganar la batalla el divorcio, del aborto, etc., en la que los marxistas cuentan con muchos aliados de corte liberal e incluso católicos, utilizados como idiotas útiles, es para ellos ganar la batalla de la descristianización de la sociedad»<sup>848</sup>.*

Las revistas también reflejaban los ideales de los dictadores. La revista católica *Verbo*, comenzó una serie de artículos titulada «Doctrina de la restauración, la razón de esta guerra», Allí se afirma que «la guerra es religiosa, e ignorarlo es condenarse a perderla»<sup>849</sup>.

Los dos grandes operativos de propaganda que llevó a cabo la dictadura pasaron por los medios. Uno de ellos tenía por objetivo presentar a sus tropas bajo una luz humanitaria. El otro estaba destinado a señalar a la guerrilla como responsable de los ataques a la Iglesia.

En diciembre de 1977, los cinco diarios más importantes de Buenos Aires publicaron una historia montada en el departamento de acción psicológica del Ejército. *La Nación*, *Clarín* y *La Razón* estaban asociados al Estado a través de la empresa Papel Prensa. El diario *La Opinión* había sido intervenido, su propietario, Jacobo Timerman, había sido secuestrado, y desde entonces la dirección general estaba a cargo del general

<sup>847</sup> ESPÓSITO, Alfredo Mario. «Reflexionemos sobre algunos puntos doctrinales relacionados con la vida de la Iglesia en la Argentina». *BEABA*, N°198, noviembre-diciembre de 1977.

<sup>848</sup> LAISE, Juan R. «Misión de la Universidad Católica». *Mikael*, N°14, 2° cuatrimestre de 1977, págs. 125-132.

<sup>849</sup> «Doctrina de la restauración (I)», *Verbo*, N°161, abril de 1976, págs. 5-17.

Teófilo Goyret, quien proclamaba ~~total~~ subordinación al Señor de la Historia”. Sólo *La Prensa* se allanó por pura afinidad ideológica<sup>850</sup>.

Jacobo Timerman, quien se desempeñaba como Director del diario "La Opinión", refirió que a raíz de la prohibición impuesta por el gobierno militar, ya aludida por los testigos citados precedentemente, sólo podía publicar la información sobre desaparecidos por medio de la argucia consistente en hacerla aparecer a través de solicitadas. Manifestó además que por haber publicado un artículo escrito por un sacerdote jesuita, en el que se criticaba la acción del gobierno en la lucha antisubversiva, debió soportar la clausura del diario<sup>851</sup>.

En 1980 Videla se reunió con el encargado del Vaticano para las relaciones con los judíos, el obispo argentino Jorge Mejía. Mejía le planteó la situación de Timerman. ~~“No puedo hacer mucho, todo el poder está en manos de los comandantes en jefe”~~, le respondió Videla<sup>852</sup>. Poco tiempo después, una decisión judicial ordenó a la Junta Militar que liberara a Timerman. Videla, en vez de obedecer, le quitó su nacionalidad argentina y lo expulsó del país.

Las cinco crónicas, por lo demás idénticas, contaban sobre un grupo de periodistas que visitó a unos jóvenes que decidieron ~~dejar~~ la subversión” y se entregaron a unidades militares y policiales. Los entrevistados (ficticios) declararon que no padecieron torturas, que fueron juzgados con justicia, y que les redujeron las penas reducidas por haberse entregado espontáneamente. Una de las presuntas detenidas narró que su hijo pequeño había sido bautizado en el establecimiento militar, ya que ~~hemos~~ aprendido a volver a Dios”. Otra detenida tenía escrito en su habitación: ~~“Dios no es un invento, un descubrimiento”~~<sup>853</sup>.

El conflicto por el canal Beagle había comenzado durante la presidencia de Lanusse, cuando el diferendo había sido remitido a un arbitraje de la corona británica, que en mayo de 1977 atribuyó las islas Lennox, Picton y Nueva a Chile. Por supuesto, los militares en Argentina no aceptaron la decisión.

<sup>850</sup> *Cuestionario*, N°33, enero de 1976. Cfr. FERRARI, Germán, *Símbolos y fantasmas. Las víctimas de la guerrilla: de la amnistía a la ~~justicia para todos~~*. Sudamericana, Buenos Aires (2009) pág. 127.

<sup>851</sup> Sentencia Causa 13/84, Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, 09 de diciembre de 1985, a foja 180.

<sup>852</sup> MEJÍA, Jorge. *Historia de una identidad*, Letemendia Casa Editora, Buenos Aires (2005), págs. 140-141.

<sup>853</sup> ~~“Diálogo con extremistas que se entregaron voluntariamente. La ardua recuperación”~~. *Clarín*; ~~“Diálogo con subversivos que se presentaron”~~, *La Nación*; ~~“Extremistas arrepentidos: cómo viven, qué hacen y qué dicen”~~, *La Razón*; ~~“Los ex guerrilleros y su proceso de rehabilitación”~~, *La Opinión*; ~~“Una visita a elementos subversivos que están detenidos tras presentarse espontáneamente”~~, *La Prensa*, todos del 1° de diciembre de 1977.

En enero de 1978, Videla y Pinochet se reunieron en El Plumerillo. Ambos dictadores volvieron a encontrarse en Puerto Montt, en febrero de 1978. A pesar de estas reuniones, no se llegó a un acuerdo. Chile anunció que apelaría a la Corte Internacional de La Haya. Argentina, en cambio, reforzó su fuerza militar adquiriendo fragatas y nuevos sistemas de armas. Así sugería que el conflicto bélico estaba a las puertas.

Los sectores integristas de la Iglesia apoyaron la batalla. Plaza agradeció al gobierno que no aceptara la resolución del arbitraje<sup>854</sup>. Por su parte, y desde el Vicariato Castrense, Tortolo infundía ánimos: «Elega la hora de dar prueba grande de amor a la Patria muriendo por ella, porque nuestros soldados están preparados»<sup>855</sup>.

En cambio, en septiembre Primatesta se reunió con el presidente de la Conferencia Episcopal de Chile, Francisco de Borja Valenzuela Ríos. Ambos solicitaron a sendos gobiernos que «en virtud de sus afirmaciones cristianas» evitaran actitudes bélicas; «todo puede ganarse con la paz y todo se pierde con la guerra»<sup>856</sup>.

La idea favorecida vino de parte de Laghi, quien en noviembre sugirió al Vaticano que ofreciera una gestión de buenos oficios<sup>857</sup>. La Iglesia argentina declaró entonces que buscaban una mediación papal. Un mediador, sostuvieron, es «un pontífice», alguien que tiende puentes para llegar a un punto de encuentro<sup>858</sup>.

Los cardenales argentinos y el cardenal chileno volvieron a reunirse en Roma, durante el cónclave en el que se eligió a Juan Pablo II como nuevo pontífice, tras el breve mandato de Juan Pablo I y su extraña muerte. Primatesta, Aramburu y Silva Henríquez firmaron una carta dirigida a Juan Pablo II; volvían a pedirle que interviniera ante ambos gobiernos. El Papa aceptó la mediación. El resultado exitoso no llegó sino hasta después de la dictadura, en 1984.

### 3.13.7. La visita de la Comisión Interamericana por los Derechos Humanos

---

<sup>854</sup> DIPBA, R17882, legajo de Monseñor Antonio Plaza. Archivo de Inteligencia de la policía de la provincia de Buenos Aires, informe semanal secreto, 28 de marzo a 06 de abril de 1978, DIPBA. Cfr. VERBITSKY, *La mano izquierda... op. cit.*, pág. 245.

<sup>855</sup> «El vicario castrense habló del conflicto con Chile», *Clarín*, 10 de septiembre de 1978.

<sup>856</sup> «Carta del papa Juan Pablo I a los miembros de las Conferencias Episcopales de Argentina y Chile», *Criterio*, N°1797, 12 de octubre de 1978.

<sup>857</sup> LEÓN WÖPPKE, María Consuelo. «El esfuerzo de paz en el Beagle. Articulando recuerdos», *Criterio*, N°2345, enero de 2009.

<sup>858</sup> «La cuestión con Chile», *Criterio*, N°1799, 09 de noviembre de 1978.

Los resultados de los primeros años del gobierno *de facto* no tardaron en hacerse públicos. En diciembre de 1978, el nuncio Kevin Muller comunicó a la embajada de Estados Unidos que

*un oficial de la más alta jerarquía del Ejército había informado al nuncio Laghi que durante su campaña antisubversiva las Fuerzas Armadas se habían visto obligadas a ‘encargarse’ de 15000 personas*<sup>859</sup>.

El Episcopado, al enterarse de esta cifra, cambió su discurso por primera vez a un discurso que sostendría por años luego de la dictadura: era necesario olvidar y perdonar. Es decir, esas 15000 personas debían considerarse como un tema superado, del pasado. En Argentina, a pesar de que la doctrina católica sostiene el olvido y el perdón como frutos del arrepentimiento por las malas obras, siempre se utilizaron para buscar impunidad para los crímenes de la dictadura.

Por un lado, la dictadura remarcó que el papado rechazaba al Cristo político o subversivo. Por otro lado, los integristas argentinos predijeron que Juan Pablo II sería “el Papa de la restauración”, y que actuaría contra el populismo, el socialismo y las tendencias temporales<sup>860</sup>.

La mirada internacional que había recaído sobre la dictadura argentina, y las consecuencias nefastas relatadas por Muller a la embajada estadounidense hicieron notorio que la postergada visita de la Comisión Interamericana por los Derechos Humanos era cada vez más inevitable. La dictadura preparó el país para su visita. Se corrió entonces el rumor de la existencia de asesinatos masivos destinados a vaciar los campos de concentración. También se disfrazaron los lugares que habían sido denunciados, como el tercer piso del Casino de Oficiales y el subsuelo de la ESMA<sup>861</sup>.

La Comisión finalmente llegó a la Argentina a comienzos de septiembre de 1979, en el cuarto año de la dictadura. Una de las primeras visitas fue a la sede del Episcopado. Primatesta buscó que los periodistas supieran que accedió a una audiencia apenas protocolar, solicitada por los visitantes, y que solo accedió porque el gobierno había invitado a la Comisión. Sostuvo además que los documentos que les entregó los

<sup>859</sup> ArPro, “Disappearance Numbers”, 27 de diciembre de 1978.

<sup>860</sup> “Habemus Papam”, *Cabildo*, 2da época, N°22, enero-febrero de 1979.

<sup>861</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Archivo Argentina, visita *in loco* de la CIDH en 1979. Antes de la visita- Documentos preparatorios, listado de centros clandestinos y testimonios #7.2.

había presentado antes a las autoridades argentinas, como correspondía<sup>862</sup>. También dijo que la Iglesia «quiere ayudar a la Patria<sup>863</sup>», lo cual implicaba defender al gobierno. El cardenal llevó a los periodistas hacia algunos documentos episcopales que criticaban duramente a «la subversión», al «el embate del terrorismo» y a las ideologías «contrarias al ser cristiano de nuestra nación». Estos documentos, por otro lado, mostraban comprensión a quienes debieron «custodiar el bien común herido por una guerrilla terrorista»<sup>864</sup>. *La Nación* escribió que esos documentos manifestaron «su comprensión» por los actos de la dictadura<sup>865</sup>.

Primatesta fue por lo demás poco cooperativo con los visitantes. La CIDH pidió al Arzobispado de Córdoba una iglesia donde recibir a las víctimas y sus familias. Primatesta les sugirió que se dirigieran a la Cruz Roja<sup>866</sup>.

Varias organizaciones laicas vinculadas con la Iglesia repitieron ante la CIDH un libreto de apoyo a la represión, que se contradecía con las objeciones doctrinarias del Episcopado. El Círculo de Obreros Católicos de Pigüé dijo que «nuestras autoridades utilizaron el único método posible para combatir la subversión». La Corporación de Abogados Católicos sostuvo que los actos de las Fuerzas Armadas constituían «derecho de legítima defensa» de la «causa de Dios»<sup>867</sup>.

El general a cargo de la Policía Federal y el coronel a cargo de la represión política declararon ante la Comisión que «lo que puede salvar al mundo es el cristianismo»<sup>868</sup>. En la reunión de la Comisión con los medios de comunicación, el sacerdote director de la revista católica *Esquiú* sostuvo que «la libertad de existir» venía antes de la libertad de prensa<sup>869</sup>. Un artículo sobre la visita de la Comisión afirmó que «los argentinos somos derechos y humanos»<sup>870</sup>, como forma de descalificar la labor en Derechos Humanos que la CIDH buscaba hacer.

La Iglesia ayudó a los dictadores con más que solo armas discursivas. Además, ayudó a disimular la situación de los secuestrados en la ESMA, proveyendo de medios

<sup>862</sup> «Con la misión de la OEA habló Primatesta», *Clarín*, 13 de septiembre de 1979.

<sup>863</sup> *AICA*, boletín 1187, 20 de septiembre de 1979, pág. 2.

<sup>864</sup> «Primatesta con la CIDH», *La Nación*, 14 de septiembre de 1979.

<sup>865</sup> «Actividad religiosa. Primatesta con la CIDH», *La Nación*, 14 de septiembre de 1979.

<sup>866</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Archivo Argentina, visita *in loco* de la CIDH en 1979, carta de Primatesta a Vargas Carreño del 10 de agosto de 1979.

<sup>867</sup> «Analizan la situación los abogados católicos», *La Prensa*, 15 de septiembre de 1979.

<sup>868</sup> «La entrevista con el general Juan Sasiañ», *La Prensa*, 18 de septiembre de 1979.

<sup>869</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Archivo Argentina, visita *in loco* de la CIDH en 1979, entrevista con directores y representantes de medios de comunicación, 18 de septiembre de 1979. Padre Agustín Luchia Puig, director de *Esquiú Color*.

<sup>870</sup> «Derechos humanos», *Esquiú Color*, 16 de septiembre de 1979.

para esconderlos de la vista de la CIDH. A mediados de 1979, Marcelo Camilo Hernández, un fotógrafo y laborista forzado de la ESMA, acudió a la Policía Federal a fin de renovar su pasaporte y huir del país. Los marinos confeccionaron un Documento Nacional de Identidad con el número de la Libreta de Enrolamiento<sup>871</sup> de Hernández. Hernández dejó el país, y la copia de su documento fue utilizada para adquirir la isla El Silencio, una isla del delta del Paraná a pocos metros del destacamento de Prefectura.

En la escritura original, el vendedor de la isla figura como Emilio Teodoro Grasselli, el secretario general del Vicariato Castrense; aquél que conocía a todos los marinos, sus operaciones y tareas dentro de la ESMA, y que llevaba un fichero con los desaparecidos secuestrados allí.

Antes de pertenecer a Grasselli, la isla había sido propiedad del administrador de la Curia de Buenos Aires, Antonio Arbelaiz. Arbelaiz tuvo un ejercicio de su cargo prolongado en el tiempo; por su administración pasaron el arzobispo Copello, los arzobispos Laffite y Caggiano, y también Carlos Aramburu. Arbelaiz redactó en su testamento que instituía como heredero único al Arzobispado de Buenos Aires. Y entre los bienes legados se encontraba la isla. La isla era conocida por los sacerdotes y por los seminaristas: allí se armaba el típico picnic anual, que incluía un asado.

Al ser enfrentado con su propiedad de la isla, Grasselli primeramente negó toda relación. Sin embargo más adelante confesó haberla adquirido en buena fe para una amigos suyos, lancheros de la zona. Pero los residentes del lugar sabían que la isla pertenecía a la Curia de Buenos Aires<sup>872</sup>.

Tras la adquisición con la identidad robada de Hernández, la isla se utilizó para esconder a 40 detenidos, a fin de alejarlos de los ojos de los inspectores de la CIDH. Allí dividieron a los presos en dos grupos: un grupo que fue reducido a servidumbre forzada, cuya tarea era despejar la isla de flora silvestre a fuerza de machetes<sup>873</sup>. El otro grupo continuó engrillado y encapuchado, alojado debajo de la casa, privados de alimento y agua potable. Para todos los detenidos continuó el trato que recibían en la ESMA, esto es, la tortura y la vejación.

---

<sup>871</sup> En Argentina, la Libreta de Enrolamiento era un documento de identidad personal que se utilizaba antes de la creación de DNI o Documento Único de Identidad. Esto presupone que los números otorgados en las Libretas no se repetían en los DNI.

<sup>872</sup> Testimonio de Alberto Néstor Firpo, quintero de la isla, ante el Juzgado Penal N°6 de San Isidro, Buenos Aires, causa 11478/84, a fojas 73 y 124.

<sup>873</sup> “El Silencio, la isla maldita: un viaje a los confines del Delta”. *Infojus Noticias*, 08 de febrero de 2015, consultado el 10 de agosto de 2015 en: <http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/el-silencio-la-isla-maldita-un-viaje-a-los-confines-del-delta-7384.html>.

Allí estuvieron alojados durante un mes, hasta que la CIDH concluyó su tarea de inspección en la ESMA. Y luego detenidos fueron devueltos al centro de detención<sup>874</sup>.

Cuando la Comisión concluyó su tarea, Harguindeguy se jactó de que la Argentina «solo se confiesa ante su Dios<sup>875</sup>». Dijo además que sentía «cristiana piedad» por sus víctimas<sup>876</sup>. Los dictadores utilizaron el informe de la CIDH en el exterior como propaganda y como medio de presión<sup>877</sup>.

Los medios que adherían al régimen transmitieron una versión moderada de los resultados de la visita de la Comisión Interamericana. Según el columnista Roberto García, del diario *La opinión*, luego de la inspección cesaría el «prejuicio de algunos de los juristas sobre campos de concentración»<sup>878</sup>. En *La Nación*, Claudio Escribano escribió que «los juristas visitantes se retiran con una impresión muy alta de los jefes militares que entrevistaron»<sup>879</sup>.

El informe fue por lo demás laxo. Se tomó nota de las observaciones del gobierno y de las medidas «que por su propia y libre iniciativa» informaba haber adoptado para «afianzar los derechos humanos». Avanzado el documento, en el quinto artículo recomendaba poner término «a las graves violaciones a los derechos humanos fundamentales», sin identificar países<sup>880</sup>. Finalmente, En informe de la CIDH se trató en la Asamblea General de la OEA.

En abril de 1980, la CIDH culpó a las autoridades argentinas de numerosas violaciones graves a los derechos humanos fundamentales. Sobre los miles de detenidos- desaparecidos sostuvo que «se puede presumir fundadamente que han muerto»<sup>881</sup>. Videla, preocupado por el impacto de este informe, pidió a la Iglesia que lo apoyaran en la convocatoria al diálogo político<sup>882</sup>.

### 3.13.8. La postura del Vaticano y la interpretación del catolicismo integrista

<sup>874</sup> «Los sonidos del Silencio», *Página/12*, 16 de junio de 2013, consultado el 10 de agosto de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-222392-2013-06-16.html>.

<sup>875</sup> «Posición oficial ante la Comisión. La Argentina sólo se confiesa ante Dios», *La Nación*, 22 de septiembre de 1979.

<sup>876</sup> «Argentina no tiene nada que ocultar», *La Prensa*, 22 de septiembre de 1979.

<sup>877</sup> «La visita de la CIDH», *Criterio*, N°1820, 27 de septiembre de 1979.

<sup>878</sup> GARCÍA, Roberto, «Reunión de los altos mandos del Ejército. Análisis de la misión de la CIDH», *La Opinión*, 23 de septiembre de 1979.

<sup>879</sup> «La semana política. Nuevo golpe a la subversión». *La Nación*, 23 de septiembre de 1979.

<sup>880</sup> «Las recomendaciones de la OEA», *Clarín*, 28 de noviembre de 1980.

<sup>881</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe sobre la situación de los derechos en Argentina, OEA/Ser.L/V/II.49, doc. 19, 11 abril 1980 en: <http://www.cidh.org/countryrep/Argentina80sp/indice.htm>

<sup>882</sup> *AICA*, boletín 1219, 30 de abril de 1980, pág. 2.

Juan Pablo II hizo finalmente el pronunciamiento no habían hecho Pablo VI y Juan Pablo I. El Papa dijo que en sus audiencias frecuentemente hablaban de las personas desaparecidas en Chile y Argentina, y pidió que se rezara para que «el Señor conforte a cuantos no tienen ya la esperanza de volver a abrazar a sus seres queridos». Además, pidió que «la anunciada definición» sobre los encarcelados llegara de una vez, y que se cuidaran en el cumplimiento de las leyes y el respeto físico y moral de la persona, «incluso de los culpables»<sup>883</sup>.

Harguindeguy, descontento con tales dichos, pidió a la Iglesia en Argentina que «ratificara o rectificara esos informes», porque no quería guiarse por «frases entresacadas», que consideraba una técnica «del periodismo de la izquierda nacional»<sup>884</sup>. La Iglesia estaba entre la espada y la pared.

El cardenal Aramburu minimizó el pedido del Papa y lo explicó como un simple llamado cristiano a rezar por las familias, sin juzgar «la condición de los desaparecidos»<sup>885</sup>. Laghi también quitó severidad al mensaje papal, diciendo que «la violencia fue engendrada por ambos lados»<sup>886</sup>.

El jefe alerno de la embajada dijo que «el Vaticano ha sido más cuidadoso», porque el Papa «se negó a conceder una audiencia privada a la delegación de las Madres de Plaza de Mayo» y se limitó en cambio «a un breve apretón de manos e intercambio de palabras en audiencia general»<sup>887</sup>. Las Madres de Plaza de Mayo, en la audiencia pública, le dijeron que en la Argentina había niños desaparecidos. El Papa respondió que era así en todo el mundo. Cuando intentaron darle una carta, retiró las manos hacia la espalda<sup>888</sup>.

Más tarde, en octubre de 1980, las Madres de Plaza de Mayo intentaron darle una carta al enviado papal, el cardenal Paolo Bertoli, pero también él se negó a recibirla<sup>889</sup>. En cambio, tuvo un contacto permanente con el gobierno y con las Fuerzas Armadas; se

<sup>883</sup> Juan Pablo II. Angelus, 28 de octubre de 1979, en: [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/angelus/1979/documents/hf\\_jp-ii\\_ang\\_19791028\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/angelus/1979/documents/hf_jp-ii_ang_19791028_sp.html)

<sup>884</sup> AICA, boletín 1197/8, 06 de diciembre de 1979, pág. 22.

<sup>885</sup> «Opinó Aramburu sobre el discurso del Papa referido a la situación argentina», *Clarín*, 30 de octubre de 1979.

<sup>886</sup> ArPro, «Human Rights Summary», 29 de diciembre de 1979 al 04 de enero de 1980.

<sup>887</sup> ArPro, «Human Rights Summary», 05-11 de enero de 1980.

<sup>888</sup> Entrevista de Horacio Verbitsky con Nora Cortiñas, del 13 de abril de 1995. Cfr. VERBITSKY, *La mano izquierda... op. cit.*, pág. 314. Una escena similar cuenta Estela de Carlotto en «Hay una nube negra sobre él», *Página/12*, 16 de marzo de 2013, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-215945-2013-03-16.html>.

<sup>889</sup> «Gestión de un grupo de madres de desaparecidos», *La Prensa*, 11 de octubre de 1980.

reunió con Videla en el Congreso Mariano, en Mendoza, y además mantuvo dos extensas audiencias con el presidente en Casa de Gobierno, almorzó en la Cancillería con el ministro de Relaciones Exteriores, y recibió en la Nunciatura al general Viola<sup>890</sup>.

El 29 de marzo de 1981 Videla concluyó su mandato de facto. El catolicismo liberal alabó tanto su discurso de despedida como el 'rimero del nuevo general-presidente, Roberto Viola, sobre todo su promesa de alcanzar una "solución política" y su anuncio de una relación "franca, solidaria y respetuosa" con la Iglesia católica<sup>891</sup>. Viola gobernó brevemente, entre marzo y diciembre de 1981.

En junio de 1981, Juan Pablo II convocó a una reunión a la que asistieron las máximas autoridades del CELAM y los presidentes de las Conferencias Episcopales de los seis países de América Central. Quarracino denunció que se había programado la "penetración ideológica marxista-leninista en una zona neurálgica con proyección a todo el continente en la que la pobreza y la injusticia abonaban una presencia revolucionaria extremista"<sup>892</sup>.

El jefe de la CIA, general Vernon Walters, le explicó al Papa que Estados Unidos quería que las transiciones a la democracia en Chile y Argentina fueran pacíficas, y que sus gobiernos no debían ser avergonzados con la exposición de "sus fallas"<sup>893</sup>.

El Episcopado buscaba completar el documento *Iglesia y Comunidad Nacional*, redactado por Karlic, Laguna, Derisi, Giaquinta y Espósito<sup>894</sup>. Según Karlic, el propósito central del documento era "salir de un estado de emergencia a uno de derecho"<sup>895</sup>. José Enrique Miguens analizó la emisión del documento desde un punto de vista sociológico.

Para él, "es básico el llamado a la reconciliación"<sup>896</sup>. A los integristas les molestaba que se pusieran "en un pie de igualdad a la subversión y a la represión"<sup>897</sup>. El pluralismo, creían, permitía la penetración marxista, y por tanto era en sí mismo subversivo, "por negar la subordinación del bien particular al bien común"<sup>898</sup>.

<sup>890</sup> "Ecos del congreso Mariano", *La Nación*, 17 de octubre de 1980.

<sup>891</sup> "Entre dos discursos", *Criterio*, N°1859, 14 de mayo de 1981.

<sup>892</sup> "Con el dedo en la llaga", *La Razón*, 18 de junio de 1981.

<sup>893</sup> BERNSTEIN, Carl y POLITI, Marcos. *Su Santidad Juan Pablo II y la historia oculta de nuestro tiempo*. Grupo Editorial Norma, Buenos Aires (1996), pág. 350.

<sup>894</sup> "La reunión de los obispos", *La Nación*, 08 de mayo de 1981.

<sup>895</sup> XLII APCEA, San Miguel, 04 al 09 de mayo de 1981, AD, pág. 9.

<sup>896</sup> "Iglesia: ¿Por qué doblan las campanas?", *Extra*, N°194, agosto de 1981.

<sup>897</sup> "La voz de la jerarquía es también la voz de la Iglesia". *Cabildo*, 2da. época, N°44, julio de 1981.

<sup>898</sup> RAMOS, Fulvio. "El pluralismo como elemento subversivo en Hispanoamérica", *Verbo*, N°211, abril de 1981, págs. 21-35.

Los integristas sostenían que quienes mataron y quienes murieron para derrotar a la subversión, cuyas causas son «religiosas y filosóficas, han peleado una guerra justa». Por tanto, no debían tenerse dudas ni remordimientos, porque «detrás de la subversión guerrillera está el marxismo» y detrás del marxismo «el mundo moderno». Los culpables de la descristianización eran los partidos políticos, la Reforma Universitaria, los curas y obispos tercermundistas<sup>899</sup>. El Episcopado no debía resignarse a la democracia<sup>900</sup> ni abrazar el ideal de soberanía popular<sup>901</sup>.

A Viola lo sucedió Carlos Alberto Lacoste, aunque solo interinamente y por unos días en diciembre de 1981. Lo sucedió Leopoldo Fortunato Galtieri, que gobernó de diciembre de 1981 a junio de 1982.

Galtieri pensaba que su futuro político dependía de las islas Malvinas. La mediación por el canal Beagle le había permitido a Juan Pablo II recuperar un rol internacional que la Iglesia católica mundial no tenía desde hacía más de cien años.

Así como habían apoyado que Argentina no acatara la decisión británica sobre el canal, los integristas apoyaron la guerra de Malvinas. En *Verbo* se publicó un título «Las Malvinas son católicas y argentinas». La guerra contra Gran Bretaña «nos obliga a definirnos como Nación Cristiana, demuestra que el pueblo es capaz de expresar el consenso más absoluto en respaldo de las Fuerzas Armadas»<sup>902</sup>.

En la vigilia pascual, Aramburu dijo que la presencia argentina en las Malvinas era una bendición de Dios, y que esta era la oportunidad de alcanzar la «legítima unidad» que «solo se logra con la reconciliación»<sup>903</sup>.

El obispo de Lomas de Zamora, Collino, viajó hasta Malvinas para bendecir un ícono mariano y ocho crucifijos. Sostuvo además que la Virgen venía a tomar posesión de esa porción de su tierra<sup>904</sup>. Se sumó también Bonamín<sup>905</sup>. Medina, junto con los capellanes mayores de las tres Fuerzas Armadas, viajó hacia las islas. Las esposas de Galtieri y de Videla participaban de un rezo público del rosario<sup>906</sup>.

<sup>899</sup> RIVA, Álvaro. «Sin dudas ni remordimientos», *Cabildo*, 2da época, N°45, agosto-septiembre de 1981.

<sup>900</sup> «La misma cosa desde otro ángulo», en «Seis meses de gobierno= ciento ochenta días de incertidumbre». *Cabildo*, 2da época, N°46, octubre de 1981.

<sup>901</sup> «La Conferencia Episcopal Argentina condena al papa Pío IX», *Roma*, N°69, agosto de 1981.

<sup>902</sup> «La guerrilla con Inglaterra, cruz y bendición». *Verbo*, N°223, junio de 1982, págs. 5-7.

<sup>903</sup> «Nuestra familia argentina necesita ubicarse en el sendero de la igualdad», *La Prensa*, 11 de abril de 1982.

<sup>904</sup> «La expresión religiosa en las Malvinas», *La Nación*, 09 de abril de 1982.

<sup>905</sup> «Tres años por delante», *La Nación*, 23 de abril de 1982.

<sup>906</sup> «Vigilia de oración», *La Nación*, 16 de abril de 1982.

El ideal católico se sostuvo desde el comienzo de la guerra, y en cada faceta de ella. El capellán Jorge Piccinalli alentaba a las tropas diciéndoles: –somos católicos, hispánicos y romanos [...]. Esta es una guerra en defensa de nuestra Nación y de Jesucristo”<sup>907</sup>.

La asistencia espiritual a los soldados no era exactamente pluralista. En principio, los únicos capellanes eran católicos. Un soldado judío contó más adelante:

*En el servicio militar, me habían hecho sentir que lo peor que te podía pasar en la vida era ser judío. Tenía gente que me decía: ‘\_S sos judío, tenés que irte a otro país, no sos argentino’. O sea, la ignorancia de dividir raza, religión y país. Para ellos era todo lo mismo y el judío era un asco. [...] En Malvinas había un capellán católico que se paseaba en una motito y no paraba nunca. Ellos no querían escuchar nada contra los militares, porque eran lo mismo*<sup>908</sup>.

Al desatarse la guerra de Malvinas, la DAIA y el rabino Marshall Meyer presionaron al gobierno para que aceptara el envío de rabinos para asistir espiritualmente a los conscriptos judíos. Luego de varias semanas de negociación, el gobierno aceptó la propuesta, y Baruj Plavnick, Efrín Dines y Tzví Grunblatt viajaron para cumplir esta función. Estos fueron los primeros capellanes no católicos de la historia argentina<sup>909</sup>.

Lejos del apoyo integrista a la guerra, el Episcopado decidió abogar por la paz y el amor, sin dejarse llevar por apasionamientos. Entonces se pidió que se rezara por la paz en todas las iglesias; se decidió peregrinar a Luján y dialogar no sólo con el Episcopado católico de Inglaterra sino también con la Iglesia Anglicana.

Los obispos intentaron negociar la paz entre –dos pueblos cristianos”<sup>910</sup>. Se adoptó el nombre Rosario para la operación de desembarco<sup>911</sup>, se consagraron las islas a la Virgen del Rosario<sup>912</sup>. Los pilotos de la Fuerza Aérea salieron al combate con el lema *por Dios y por la Patria*. Llevaban medallas milagrosas que usaban como amuletos, rosarios en las miras de tiro de sus aviones, y daban gracias a la Virgen por cada acción

<sup>907</sup> KASANZEW, Nicolás. *Malvinas a sangre y fuego*. Editorial Abril, Buenos Aires (1982).

<sup>908</sup> GOLDMAN y DOBRY, *op. cit.*, pág. 83. Testimonio de Silvio Katz.

<sup>909</sup> *Ibid*, págs. 104-105.

<sup>910</sup> –Texto del documento”, *La Nación*, 21 de abril de 1982.

<sup>911</sup> Contraalmirante Carlos Busser, *Gente*, 31 de marzo de 1983.

<sup>912</sup> –Acto de consagración de las islas Malvinas”. *Cabildo*, 2da época, N°53, mayo de 1982.

favorable durante los enfrentamientos –entre cristianos y protestantes”<sup>913</sup>. Al enemigo protestante lo llamaban *El infiel*<sup>914</sup>. La presencia católica estuvo incluso en la colocación de estampas religiosas en los cañones y en la adopción del poema de Leonardo Castellani que une el amor a la Patria y a Dios<sup>915</sup>.

La guerra de Malvinas cobró 900 muertos a pesar de su corta duración de 74 días. 642 de estos muertos eran argentinos<sup>916</sup>, y la mayoría de ellos, varones jóvenes recién salidos de la adolescencia, sin entrenamiento militar. El 12 de junio de 1982 se desató la batalla de Mount Longdon, que fue decisiva para el rendimiento de la Argentina. Si bien los medios de comunicación habían logrado que la mayoría del pueblo apoyara el plan de recuperar las islas, al entusiasmo del posible éxito le siguieron el chasco de conocer abruptamente la realidad, y el repudio a las autoridades que tan mal habían llevado a cabo la guerra. El anuncio de rendición que dio Galtieri el 15 de junio en Plaza de Mayo provocó la reacción popular; su mandato como presidente duraría solo dos días más<sup>917</sup>.

La experiencia fallida de la guerra de Malvinas fue el comienzo del fin de la dictadura. Despertó el descontento popular y ya no pudo acallararlo.

Alfredo Oscar Saint-Jean sucedió a Galtieri y gobernó solamente de junio a julio de 1982). Fue presidente interino, debido a la falta de acuerdo de la Junta Militar sobre a quién nombrar presidente. Renunció el día en que asumió su sucesor, Reynaldo Benito Antonio Bignone.

En junio de 1982 el Papa llegó a Buenos Aires. Desde el aeropuerto, habló sobre –el absurdo y siempre injusto fenómeno de la guerra”, que –se debía y se podría haber evitado”. Pidió que ambos gobiernos hicieran su parte para que –una paz justa y durable”<sup>918</sup> fuera restablecida.

El Papa fue criticado –por no haber hablado abiertamente en Buenos Aires en defensa de los derechos humanos, pero él consideró que no eran el momento ni el lugar

<sup>913</sup> Mayor Luis A. P., *Gente*, 03 de junio de 1982.

<sup>914</sup> CARBALLO, Pablo Marcos, *Dios y los halcones*, suplemento de *Siete Días*. Buenos Aires (1983), págs. 34-36, 45, 63, 116, 148, 157, 184, 187 y 199.

<sup>915</sup> TÚROLO, Carlos (h). *Así lucharon*, Sudamericana, Buenos Aires (1982) págs. 196, 224.

<sup>916</sup> RELEA, Francesc, –900 muertos en 74 días de guerra”, *El País* (Madrid), 02 de agosto de 2001, consultado el 15 de agosto de 2015 en:

[http://elpais.com/diario/2001/08/02/internacional/996703205\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2001/08/02/internacional/996703205_850215.html).

<sup>917</sup> R. P., –Argentina 1982, un país conmovido por la guerra”, *Perfil*, 31 de marzo de 2012, consultado el 15 de agosto de 2015 en: <http://www.perfil.com/ediciones/elobservador/-20124-664-0015.html>.

<sup>918</sup> –Vengo impulsado por el amor de Cristo”, *AP*, N°142, mayo-junio de 1982.

apropiados para hacerlo”<sup>919</sup>. Según su biógrafo oficial, Juan Pablo II habló sobre los desaparecidos con Galtieri y otros funcionarios argentinos<sup>920</sup>. El discurso católico entonces sostenía ya la necesidad de perdonar y olvidar, y así lo reflejó el Papa en sus palabras: la reconciliación es necesaria dadas las tensiones y heridas que han dejado su huella, agravada por los recientes acontecimientos en la sociedad argentina; y que hay que tratar de superar lo antes posible”<sup>921</sup>. No bien el Papa dejó el país, la Junta Militar confirmó la rendición.

Reinaldo Benito Antonio Bignone asumió la presidencia en julio de 1982 y gobernó hasta diciembre de 1983.

La Iglesia comenzó a ver el problema que ocasionaría el hecho de estar comprometidos con la adopción de los niños nacidos a “subversivos” y dados en adopción, por lo que en la Asamblea Plenaria trató las inscripciones de niños adoptados en las que habían intervenido diócesis en todo el país.

El Ejército usó la Casa Cuna en Córdoba para depositar a los hijos de detenidos – desaparecidos. Un sacerdote y cinco religiosas designados por Primatesta entregaban a los niños a familias interesadas en la adopción. La documentación se archivaba en la capilla del edificio<sup>922</sup>. El número de niños había llegado a ser tan alto que la asistente social Olga Mabel Tardivo sostuvo:

*el número de niños internados en la actualidad excede la capacidad del internado, tanto en la sección niñas como en la de varones, en razón de que por disposición del juzgado federal se ha dado ingreso provisorio a un número considerable de menores [hijos de presuntos guerrilleros], debiendo los mismos dormir de a dos*<sup>923</sup>.

<sup>919</sup>SZULC, Tad. *El Papa Juan Pablo II. La biografía definitiva*. Sudamericana, Buenos Aires (1995), pág. 306.

<sup>920</sup> Agencia Noticias Argentinas, diario *Córdoba*, 11 de noviembre de 1982.

<sup>921</sup> “Los mensajes de Juan Pablo II. En la Catedral (11 de junio de 1982)”, *Criterio*, N°1884, 08 de julio de 1982.

<sup>922</sup> María Elba Martínez, querellante en la causa “Luciano Benjamín Menéndez p. s. a. de delitos cometidos en represión de la subversión expediente 31-M-87 y sus acumulaciones 1R-87, 19-S-87 y posterior presentación 1-P-98” conocida como causa Brandalís. Entrevista con Verbitsky del 26 de marzo de 1999. Cfr. VERBITSKY, *La mano izquierda... op. cit.*, pág. 372.

<sup>923</sup> La nota fue secuestrada en el allanamiento judicial a la Casa Cuna realizado el 26 de marzo de 1999 y agregada a la causa Menéndez a foja 76.

Ella sostuvo además que ~~ingresaban~~ niños por una vía no común. Cuando los bebés salían ya en adopción, eran acompañados por un militar o por el director<sup>924</sup>. A esos eran ingresos se los llamaba ~~por~~ razones de fuerza mayor<sup>925</sup>.

El Episcopado buscaba ser ~~signo e instrumento~~ de reconciliación. Nuevamente plantearon la inseparabilidad de la justicia y el perdón. La Iglesia entendía que era necesario que el gobierno liberara a los detenidos políticos y dijera la verdad sobre los desaparecidos, por más dolorosa que fuera, ~~porque~~ ocultarla impediría la curación y la salud de la Patria<sup>926</sup>. Pero también advirtió a las víctimas les advirtió que esa verdad ~~debía~~ ser recibida con humildad y desprendimiento<sup>926</sup>.

La Comisión Permanente por los Derechos Humanos escribió Bignone una carta en la que la palabra ~~desaparecido~~ aparecía entre comillas. Su definición de un desaparecido era alguien que fue ~~al~~ parecer detenido por fuerzas militares o policiales y de quien nunca más se han tenido noticias<sup>927</sup>. En la carta preguntó además por la situación de los detenidos sin proceso. A pesar de que sabían que Bignone defendía la tortura, elogiaron ~~su~~ preocupación por servir al país con toda sinceridad y sacrificio<sup>927</sup> al recomendarle ~~esta~~ justa inquietud<sup>927</sup> que ~~no~~ dudamos también sea suya<sup>927</sup>.

Los dos cardenales y el arzobispo López pidieron al gobierno que dejara de lado los ~~paralizantes~~ complejos de culpa<sup>928</sup>, puesto que para comenzar la reconciliación era necesario que asumiera su responsabilidad<sup>928</sup>. Quarracino, en cambio, dijo que el pueblo debía agradecer a los militares. Aramburu analizó con el jefe del Ejército un proyecto de ley de amnistía a favor de aquellos que habían incurrido en ~~excesos~~ en la lucha contra la subversión<sup>929</sup>. Habló de este proyecto con Primatesta y con Bignone<sup>930</sup>.

Los reclamos episcopales recibieron respuesta del nuevo ministro del Interior. Reston repitió ante la Asamblea Plenaria en octubre de 1982 lo que siempre se decía: Se había vivido una guerra sucia, en la que hubo excesos<sup>931</sup> y había autodesaparecidos. El

<sup>924</sup> Testimonio de Olga Mabel Tardivo en la causa Menéndez.

<sup>925</sup> En la misma causa, nota del capitán médico Ramón Saitán.

<sup>926</sup> *Camino de reconciliación*, del 11 de agosto de 1982, AICA, documento 114. Suplemento del Boletín Informativo 1339, del 19 de agosto de 1982.

<sup>927</sup> Carta de la Comisión Permanente de la CEA al presidente de la República, Gral. Bignone, 20 de agosto de 1982, *La Iglesia y los derechos humanos... op. cit.*, pág. 63.

<sup>928</sup> Mensaje de la comisión ejecutiva de la CEA, del 02 de julio de 1982. AICA, boletín 1332/33, 08 de julio de 1982, pág. 2.

<sup>929</sup> *Analizan una ley de amnistía*. *Clarín*, 1° de septiembre de 1982.

<sup>930</sup> *Bignone analizó con la Iglesia el tema de los desaparecidos*. *Clarín*, 02 de septiembre de 1982.

<sup>931</sup> LÓPEZ, José Ignacio. *Palabra y gesto de reconciliación*. *Clarín*, 26 de octubre de 1982.

obispo Hesayne le respondió que podría haber algún caso de autodesaparecidos, pero que otros “miles de desaparecidos” eran responsabilidad de las Fuerzas Armadas<sup>932</sup>.

Aramburu partió hacia el Vaticano. Antes de su viaje, dio a entender que hablaría de los desaparecidos con el Papa. Sin embargo, al llegar a Italia fue entrevistado por el diario *Il Messaggero*. Así como Primatesta, él también defendió la actuación de la dictadura. Sostuvo que el terrorismo “por suerte fue eliminado. Se respondió a la violencia con violencia”. Le preguntaron por las excavaciones en las que descubrían restos humanos enterrados en forma anónima. Aramburu respondió que

*en la Argentina no hay fosas comunes. Todo se registró regularmente en los correspondientes libros. Las tumbas anónimas son de gente que murió sin que las autoridades consiguieran identificarla. ¿Desaparecidos? No hay que confundir las cosas. Usted sabe que hay ‘desaparecidos’ [como siempre entre comillas, igual que en la propaganda oficial] que hoy viven tranquilamente en Europa*<sup>933</sup>.

Paralelamente, en Argentina el Equipo de Pastoral social dirigido por Laguna reconocía que los desaparecidos eran la “herida más lacerante y difícil de cerrar”, y el principal obstáculo para alcanzar la “ansiosa reconciliación”. El Equipo recibió a toda la dirigencia política, dirigentes sindicales de obreros y patronos, militares y organismos defensores de los derechos humanos<sup>934</sup>. La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos presentó un documento donde trataba el tema de los desaparecidos, los presos sin causa ni proceso, la doctrina de la seguridad nacional, el estado de sitio y el desmantelamiento del aparato represivo. Laguna vio estos asuntos como “quizás legítimos reclamos a los que debemos renunciar”<sup>935</sup>.

La rama liberal del catolicismo sostenía: “estamos al borde del caos y la disgregación”<sup>936</sup>; el “estado de descomposición socio política, sobre la base de una

<sup>932</sup> “Nuevo agravio para pobres humillados”. *La Voz*, 15 de noviembre de 1982.

<sup>933</sup> “No hay fosas comunes”, *Crónica*, ANSA, 11 de noviembre de 1982. LEWIS, Paul H. *Guerrillas and Generals. The ‘Dirty War’ in Argentina*. Greenwood Publishing Group, Westport (2002), pág. 185.

VIDAL, J. Manuel. “Juan Carlos Aramburu, el cardenal que ‘bendijo’ la dictadura argentina”. *El Mundo*, 26 de noviembre de 2004, consultado el 06 de agosto de 2015, en:

<http://www.elmundo.es/elmundo/2004/11/19/obituarios/1100887302.html>

<sup>934</sup> Informe del Equipo Episcopal de Pastoral Social a la CEA, 07-12 de noviembre de 1983. Asamblea Plenaria XLVIII, caja 26, carpeta XXX, documento 18527, archivo CEA.

<sup>935</sup> “Obispos se pronunciaron sobre los desaparecidos”, Agencia NA., diario *Córdoba*, 24 de noviembre de 1982.

<sup>936</sup> “Superar la crisis”, *Criterio*, N°1888, 09 de septiembre de 1982.

crisis moral” era tal que hasta dudaban de que la Argentina fuera ~~una~~ país católico”, y reclamaban que la Iglesia analizara ~~su~~ cuota de responsabilidad”<sup>937</sup>.

En diciembre de 1982 se realizó la Misa de Reconciliación, aunque no se había llegado a ningún acuerdo político. En todas las iglesias se rezó por ~~las~~ víctimas de la subversión, de la represión y de la guerra por las Malvinas”. Cada cual debía conceder ~~el~~ mutuo perdón”, como si todos fueran culpables, porque más profundo que la justicia es el amor<sup>938</sup>.

Los obispos dieron a esta mesa su toque personal, según la postura que tenían hacia el gobierno. Quarracino pidió ~~una~~ clara y amplia ley del olvido”, que incluyera el perdón, ya que ~~la~~ justicia no es el valor supremo”. Su posición acerca de quiénes eran los culpables era por lo demás clara: consideró al documento castrense final de la Iglesia ~~valiente~~ y bien hecho”, porque había que evitar la venganza y el rencor<sup>939</sup>. Sostenía que Jesús había sido ~~condenado~~ por un tribunal”, y que la sociedad argentina debía reconocer que ~~somos~~ todos culpables”. Dijo además que tendrían que juzgar a los padres y educadores que encaminaron a hijos y alumnos ~~a~~ una violencia inaceptable” como responsables morales e intelectuales ~~de~~ la muerte de tanta gente joven”<sup>940</sup>.

De Nevares observó que la posición de Quarracino era la del Episcopado<sup>941</sup>. Junto con Novak, participaron de una marcha convocada por los organismos defensores de los derechos humanos. La marcha había sido prohibida, pero aún así se llevó a cabo. Novak lloró cuando al entrar a la Avenida de Mayo desde los balcones surgieron gritos de aliento<sup>942</sup>.

La Comisión Permanente del Episcopado invitó a todos a la reconciliación, a fin de eliminar la discordia<sup>943</sup>. Pero no aceptó recibir a los familiares de las personas detenidas- desaparecidas. Las Madres de Plaza de Mayo les acercaron un documento donde pedían la excomunión de ~~los~~ responsables” que ~~invocan~~ farisaicamente el nombre de Dios” y se negaban a la reconciliación con ellos<sup>944</sup>.

<sup>937</sup> ~~Jornada~~ de oración”, circular del Arzobispado de Buenos Aires, *BEABA*, N°226, noviembre-diciembre de 1982.

<sup>938</sup> Jornada de Oración por la Reconciliación Nacional. *AICA*, doc-121, suplemento del boletín *AICA* 1357, del 23 de diciembre de 1982.

<sup>939</sup> ~~La~~ difícil verdad”, *AP*, N°147, mayo-junio de 1983; ~~La~~ ley del olvido”, reportaje a Antonio Quarracino. *Somos*, 08 de abril de 1983.

<sup>940</sup> ~~Lo~~ que ahora se necesita es olvido y perdón”, reportaje a Antonio Quarracino, *Esquiú*, 17 de abril de 1983.

<sup>941</sup> ~~Los~~ obispos fijarán su posición”, *Clarín*, 20 de abril de 1982.

<sup>942</sup> MIGNONE y otros, *op. cit*

<sup>943</sup> *AICA*, boletín 1370, 24 de marzo de 1983, pág. 3.

<sup>944</sup> ~~Las~~ madres piden a obispos excomunión para torturadores”, *La Voz*, 21 de octubre de 1982.

Primatesta añadió que ~~no~~ basta criticar, no basta mirar lo que hicieron los otros”<sup>945</sup> y se criticó al país porque ~~no~~ hay amor sino rencor y resentimiento”<sup>946</sup>. Primatesta también invitó a Córdoba a Lorenzo Miguel, uno de los líderes del peronismo, y le pidió que lo apoyara en ~~la~~ necesaria unidad de los argentinos”<sup>947</sup>. Se refería a perdonar a los militares.

Para Primatesta, el problema de los desaparecidos debía ponerse en manos de Dios<sup>948</sup>.

Bonamín opinó sobre el llamado a elecciones: ~~Se~~ quiere imponer un hombre democrático, que presumo que ha de ser un hombre esclavo del Estado”<sup>949</sup>. Así como había hecho al principio de la dictadura, al final de ella el nuevo vicario general castrense pronunció una homilía titulada ~~Soldado~~ de la patria, soldado de Cristo”<sup>950</sup>.

Las Madres de Plaza de Mayo escribieron:

*En 1983 decimos ni silencio, ni documentos, ni diálogo, ni reconciliación, ni perdón. Aparición con vida. Si esto no ocurriera, ¿el Episcopado podría avalar un genocidio?*<sup>951</sup>

Las respuestas que obtenían las Madres de Plaza de Mayo eran vagas, cuando no bochornosas. El secretario de Pío Laghi, monseñor Claudio Celli, les dijo que no se preocuparan por sus nietos; se habían pagado cuatro mil pesos por cada uno<sup>952</sup>, cosa que solo gente de muchos recursos podía hacer, y esto demostraba que ~~los~~ chiquitos jamás padecerán las privaciones que impone la pobreza. Tienen el futuro asegurado”.

Un mes antes de las elecciones, el Episcopado emitió el pronunciamiento clásico acerca de la posición que los ciudadanos católicos debían tener ante el voto. Debían dar preferencia a aquellos partidos cuyas plataformas rechazaran el aborto y defendieran la indisolubilidad del matrimonio. Debían sostener la libertad de enseñanza y debían descartar ~~toda~~ violencia en la consecución de sus fines”<sup>953</sup>, una obvia referencia a las posibles sanciones que los dictadores podían recibir.

---

<sup>945</sup> AICA, 23 de mayo de 1983.

<sup>946</sup> AICA, 30 de mayo de 1983.

<sup>947</sup> AICA, 22 de junio de 1983.

<sup>948</sup> AICA, 26 de diciembre de 1983.

<sup>949</sup> AICA, 10 de octubre de 1983.

<sup>950</sup> AICA, boletín 1401 del 26 de octubre de 1983, pág. 11.

<sup>951</sup> ~~A~~ la conferencia episcopal”, *Clarín*, 21 de abril de 1982.

<sup>952</sup> Testimonio de María Isabel Chorobik de Mariani ante la Cámara Federal de La Plata en el Juicio por la Verdad, 07 de abril de 1999.

<sup>953</sup> *La voz del interior*, 30 de septiembre de 1983.

El ganador de las elecciones fue el candidato por la UCR, Ricardo Alfonsín. Ya como presidente electo, Alfonsín visitó a los obispos reunidos en San Miguel y les pidió ayuda para que hicieran entender al pueblo que el nuevo gobierno no podía solucionar todos los problemas de inmediato<sup>954</sup>.

El Episcopado emitió una declaración de alegría por el la vuelta de la democracia y los “gestos de reconciliación”<sup>955</sup>. Sin embargo, los obispos se vieron sorprendidos cuando Alfonsín designó a una mujer en la Subsecretaría de Culto de la Cancillería<sup>956</sup>. Los tranquilizó sin embargo que el nuevo presidente jurara su cargo por Dios, la Patria y los Santos Evangelios, igual que su vicepresidente, Víctor Martínez, y que todos sus ministros, con excepción del único judío<sup>957</sup>.

A pesar del demostrado rol que algunos religiosos católicos tuvieron en la dictadura, hasta la fecha sólo uno, Christian von Wernich, fue condenado a prisión perpetua; sólo cinco tienen causas penales abiertas, y solo cinco fueron llamados a declarar como testigos. Los sociólogos Ariel Lede y Lucas Bilbao trabajaron en un proyecto de investigación del cual se desprendió una lista de religiosos que podrían ser citados por la justicia<sup>958</sup>. La lista contiene trece capellanes militares que tuvieron parte en la confesión y consolación de torturadores y homicidas y en el conocimiento de los secuestrados- desaparecidos dentro de su capellanía, sin tomar acciones humanitarias al respecto.

Para Lede, la Iglesia jugó un rol fundamental en la dictadura, constituyendo junto con los actores económicos una de las patas sustentadoras del gobierno militar. La Iglesia desempeñó su papel tanto en el nivel de alta jerarquía, a través del discurso de los obispos, como en un nivel inferior, mediante el accionar de los capellanes militares. El Vicariato Castrense es para los sociólogos la institución central en la legitimación religiosa del terrorismo de Estado, sin la cual el terrorismo no se hubiese reproducido del modo en que lo hizo; no habría sido posible sostenerlo en el tiempo. La investigación de Lede y Bilbao prueba documentalmente que los capellanes involucrados con los centros clandestinos llegarían a los cien<sup>959</sup>.

<sup>954</sup> “Católicos, latinos y ucranios”, *La Nación*, 18 de noviembre de 1983.

<sup>955</sup> CEA, “Ante una nueva etapa del país”, 12 de noviembre de 1983. Cfr. AP, N° 150, noviembre-diciembre de 1983.

<sup>956</sup> “Una mujer en Culto”, *La Nación*, 02 de diciembre de 1983.

<sup>957</sup> “Ante el nuevo gobierno”, *La Nación*, 16 de diciembre de 1983.

<sup>958</sup> “La lista de capellanes”, *Página/12*, 27 de julio de 2015, consultado el 05 de agosto de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/277987-73691-2015-07-27.html>.

<sup>959</sup> Entrevista con Ariel Lede, *Radio del Plata*, 29 de julio del 2015, consultado el mismo día en: <http://radiocut.fm/audiocut/ariel-lede-secreto-de-sumario-radio-del-plata/>.

De la Serna sostiene que

*Ya que los obispos no tienen tampoco ellos la valentía de decir ‘señores, acá hicimos esto, omitimos esto’, que lo haga la Justicia que no es eclesiástica, lo cual a lo mejor ayude a que la Iglesia se ponga los pantalones largos, cosa que no va a hacer, porque la sotana se los tapa*<sup>960</sup>.

### **3.14. El retorno a la democracia y la oposición creciente de la Iglesia**

El retorno a la democracia fue el evento más significativo de fines de la década de 1980. El domingo 30 de octubre de 1983 se volvió a elegir presidentes, gobernadores, intendentes y legisladores en Argentina, luego de casi diez años. Raúl Alfonsín, de la UCR, alcanzó un 51,75 por ciento de los votos, superando en más de dos millones de votos a Ítalo Luder, del partido justicialista, y dejando en un tercer lugar lejano a Oscar Allende, del Partido Intransigente.

Raúl Alfonsín comenzó su mandato un emblemático 10 de diciembre de 1983 y lo finalizó en julio de 1989. La jerarquía de la Iglesia católica, según destacaremos más adelante, tuvo como en tantas otras oportunidades una intervención opuesta al presidente electo y a varias de sus medidas de gobierno.

Las características del gobierno del caudillo radical fueron la lucha por la permanencia del sistema democrático y la estabilidad institucional cuando aun las fuerzas armadas estaban plenamente vigentes y amenazantes. Esa intimidación militar contrastaba con el compromiso personal del presidente de investigar torturas, muertes y desapariciones durante el período dictatorial<sup>961</sup>.

Cinco días después de la asunción como presidente, Alfonsín, mediante el Decreto N° 158, comunicó que se iniciaba un procesamiento a las juntas militares que habían roto con el orden institucional y democrático. Ese mismo día creó la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas), que fue un organismo con personalidades independientes aptas para colaborar con la investigación de los hechos juzgados.

<sup>960</sup> –Corte sentencia la complicidad de la Iglesia en crímenes de dictadura”, *op. cit.*

<sup>961</sup> –Acá el pueblo sabe qué cosas ocurrieron”, *Página/12*, 19 de diciembre de 2005, consultado el 05 de noviembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-60687-2005-12-19.html>. En este artículo puede apreciarse que el mismísimo Raúl Alfonsín fue uno de los fundadores de la Asamblea por los Derechos Humanos, movimiento que se inició en Argentina a partir de las detenciones y apremios ilegales, muertes y desapariciones durante la última dictadura militar.

El saldo negativo de esos levantamientos fueron las conocidas “leyes de impunidad”: la “ley de punto final” N° 23.492, dictada el 24 de diciembre de 1986, y la “ley de obediencia debida” N° 23.521, sancionada el 4 de junio de 1987. Ambas leyes pusieron coto a la investigación de los sucesos protagonizados por un Estado represor que violaba sistemáticamente los Derechos Humanos.

En otro orden, Alfonsín tuvo conflictos con sindicatos y gremios que, en busca de mejoras en sus condiciones laborales, llevaron adelante 13 paros generales en todo el país. La industria interna estaba desmejorada ya desde el período *de facto*, y a ello se añadió un endeudamiento externo que forzó reformas en lo económico. La crisis económica derivó en el fenómeno de la hiperinflación y el desenlace del mandato del radical incluyó saqueos a supermercados e inestabilidad económica.

Alfonsín debió entregar su cargo antes de tiempo al presidente electo, Carlos Saúl Menem. Aun así, con los años se reivindicó aquel mandatario que tuvo la gran consigna de renovar la confianza ciudadana en la democracia y sus instituciones.

Los últimos días de su mandato no desplazan los logros institucionales y tampoco las conquistas: Se realizó un juicio sin precedentes a los dictadores, que dejó a los principales responsable de violaciones a los derechos humanos en la cárcel; ratificó el Pacto de San José de Costa Rica, aceptando la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otras medidas de importancia.

En ese contexto, la Iglesia apareció a los ojos de una importante fracción de dirigentes radicales aferrados a la tradición laicista, y a los de una heterogénea intelectualidad de izquierda, como un tercer actor corporativo cuyo protagonismo político debía ser, por lo menos, puesto en discusión. Frente a ello, la Iglesia asumió una actitud defensiva a la vez que buscó, más o menos disimuladamente, retener un lugar de privilegio en el sistema de poder<sup>962</sup>.

Un trabajo heurístico permite distinguir un conjunto de asuntos que constituyeron preocupaciones de la Iglesia durante este período. El análisis de este conjunto permite comprender la lógica detrás de las acciones llevadas a cabo por el Episcopado, a fin de mantener y asegurar su rol protagónico en la sociedad y en particular en los círculos de poder.

### **3.14.1. La Nación Católica, la educación y la familia**

---

<sup>962</sup> FABRIS, Mariano. *Iglesia y democracia. Avatares de la jerarquía católica en la Argentina post autoritaria (1983-1989)*. Prohistoria Ediciones, Rosario (2011), pág. 14.

Durante este período, la mayor batalla se llevó adelante en las áreas de educación y familia. Esto no es una novedad; la Iglesia siempre entendió que el hogar y la escuela son instrumentos de predicación del mensaje católico en la sociedad. Los centros de discusión de estas áreas se focalizaron en la cuestión del divorcio vincular y de la posibilidad de convocar a un congreso Pedagógico. Estas no fueron las únicas dos vías de desafío al gobierno: la Iglesia intentó detener la modernización que el gobierno proponía, imprimiéndolo en medidas garantistas de la libertad que alcanzaran a la cultura, evitaran la censura y la cristalización cultural, características del gobierno militar que acababa de terminar. El argumento esgrimido por la Iglesia fue el eterno ideal de Argentina como Nación católica.

Las preocupaciones que tiñeron a las publicaciones hechas luego el retorno a la democracia muestran una especial preocupación por el vínculo *“la cruz y la espada”*. No es casualidad que los trabajos de los historiadores profesionales de esta época parten de la premisa de que la Iglesia constituía una piedra angular del nacionalismo, y que a través de ella era posible develar la naturaleza *–en teoría–* autoritaria de la política argentina<sup>963</sup>.

Durante el período dictatorial recientemente vivido, la moral católica integrista había sido impuesta en todos los aspectos incluyendo las manifestaciones culturales. Con el retorno a la democracia se reanudó también un desafío moral. La idea de la invasión cultural o socavamiento de los valores culturales de la nación se convirtió rápidamente en el lema de una parte importante del Episcopado.

En los últimos años del gobierno militar, en el marco de coincidencias ideológicas, la Iglesia reclamo que haya un mayor control, colocando a los valores católicos en el núcleo de la identidad nacional. Ese reclamo y expectativas del clero se mantuvieron en democracia. La Iglesia no se abstuvo de realizar duras críticas; insistieron en la línea conspirativa que condujo a que algunos referentes católicos vieran al gobierno como un agente de la penetración influido por cánones extranjerizantes. Los obispos asumieron el papel de árbitros en un momento en que liberarse de las miradas inquisidoras se convirtió en la principal motivación de un sector de la sociedad<sup>964</sup>.

---

<sup>963</sup> LIDA, Miranda y MAURO, Diego A. *–Sine ira et studio–*, en: *Catolicismo y sociedad de masas en Argentina: 1900-1950*, LIDA Miranda y MAURO, Diego Alejandro, coordinadores. Prohistoria, Rosario (2009), pág. 12.

<sup>964</sup> FABRIS, Mariano. *Iglesia y democracia... op. cit.*, pág. 122.

A través del nuevo secretario de Cultura, Marcos Aguinis, de origen judío, el gobierno buscó garantizar a través de su política cultural el marco de libertad de expresión que se manifestaba en hechos desde la caída de la dictadura. El “Plan nacional de cultura” estableció

*la eliminación de la censura en todos los ámbitos del quehacer argentino [que] ha posibilitado un real florecimiento de la creatividad cuyo feliz resultado ya se percibe y reconoce como una conquista esencial*<sup>965</sup>.

La Asamblea Plenaria del Episcopado Argentino sesionó en 1984. Allí se alertó sobre “corrientes que pretenden introducir una cultura contraria a nuestro ser nacional” y reclamaron al gobierno que defendiera la “identidad cultural de nuestro pueblo”<sup>966</sup>:

*[el] proceso de corrupción iniciado ya hace varios años no se detiene sino que avanza amenazante y tiende a una descarada expansión en todo el ámbito de la Comunicación Social. Revistas, teatro, publicidad, cine y ahora también la televisión son invadidos por esta impúdica exacerbación de las pasiones malsanas*<sup>967</sup>.

En 1988 la centralidad que adquirió la cuestión de la cultura popular en un contexto de acelerado descongelamiento social, hizo que los obispos volvieran su vista al Estado, reclamaran control y protección, y alertaran sobre los contenidos que no estaban en coincidencia con el núcleo de valores predefinidos de matriz católica.

Dentro del círculo católico, la voz que más se alzó en contra del “destape” cultural fue la del arzobispo de San Juan, Ítalo Di Stéfano, quien sostuvo que la Iglesia era la última custodia de las raíces identitarias amenazadas por este destape. Di Stéfano se enfrentó con funcionarios del gobierno y desplegó una imagen pesimista de la situación nacional, denunciándola como el resultado de un plan orquestado para transformar la cultura del país. En una de sus homilias acusó a las autoridades del gobierno de dejar que la cultura se “empantane en la sexomanía” y permitir que la

<sup>965</sup> Secretaría de Cultura de la Nación. *Plan nacional de Cultura, 1984-1989*, Buenos Aires (1984), pág. 77.

<sup>966</sup> CEA, “Democracia, responsabilidad y esperanza”, *Documentos del Episcopado Argentino, 1984*. Oficina del Libro, Buenos Aires (1989), pág. 84.

<sup>967</sup> Comisión Permanente del Episcopado Argentino, “Emisiones televisivas inaceptables”, en *Documentos... op cit.*, pág. 183.

obscenidad adquiriera jerarquía. Los acusó además de asistir a misa y luego atacar a la Iglesia en los medios<sup>968</sup>.

No debe de pensarse que las autoridades formaban un bloque homogéneo dicotómico a las creencias de la Iglesia. En efecto, en 1984 se realizó el II Congreso Eucarístico Arquidiocesano, encabezado por Di Stefano, en el que

*los intendentes municipales de las comunas de San Juan, acompañados por sus respectivos concejales, fueron depositando sobre el altar los textos de los decretos ordenanzas de adhesión al Congreso Eucarístico y de preservación, defensa y promoción de la moral pública, así como de rechazo de la pornografía y sus secuelas (...) Luego, el gobernador de San Juan, doctor Leopoldo Bravo, condujo al altar el cáliz para la celebración, y el presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Héctor Baistrocchi portó las vinajeras<sup>969</sup>.*

Dos resultados de este uso de la religión como instrumento de la legitimación política fueron la resolución N°824 de Santa Lucía<sup>970</sup> y el decreto 157/84 de Albardón<sup>971</sup>.

Los reclamos de la curia católica se hicieron oír repetidamente durante 1984. Los obispos publicaron un documento en el que realizaron una serie de recomendaciones que legitimaban las acciones de los grupos católicos en rechazo de manifestaciones artísticas varias. Según este documento, había que

*generar actitudes concretas [...] por ejemplo; ejercer el derecho de protesta frente a las violaciones del pudor apelando a los medios jurídicos*

---

<sup>968</sup> AICA, N°1426, 19 de abril de 1984, pág. 12.

<sup>969</sup> ~~La~~ provincia de San Juan en lucha contra la pornografía”, AICA DOC, N°146, AICA, N°1455, 08 de diciembre de 1984, pág. 38.

<sup>970</sup> Donde el intendente asumió ~~el~~ compromiso de materializar en cada una de las circunstancias presentes, el ideal cristiano que se ha insertado en la jornada de este Congreso Eucarístico” y ~~combatir~~ todas aquellas actitudes que puedan desarrollarse en nuestra comunidad como son los actos inmorales, la difusión de la pornografía y todas aquellas actividades que sean propicias para el estímulo de los vicios degradantes”.

<sup>971</sup> Aquí el intendente ratificó ~~los~~ principios morales, de religiosidad y Fe en Dios, como basamento de la vida del pueblo de Albardón” para ~~preservar~~ y cultivar esos principios a través de todos los actos del quehacer municipal; inculcar en los habitantes, especialmente jóvenes y niños, el amor a Dios como fuente de toda razón y justicia; dar el presente Decreto carácter de ofensa en el Segundo Congreso Eucarístico Arquidiocesano”.

*correspondientes; llamar la atención sobre las motivaciones económicas que, con frecuencia e irresponsablemente, están detrás del impudor publicitario*<sup>972</sup>.

Miembros de la Iglesia desarrollaron acciones destinadas a salvaguardar la moral cristiana en las manifestaciones culturales. Un caso conocido fue el del actor italiano Dario Fo, que llevó a Argentina dos obras de teatro, *“Mistero Buffo”* y *“Futta casa, letto e Chiesa”*, consideradas por la AICA como *“sacrílegas, profanas y destructivas de todo lo religioso”*. Fo fue calificado de *“militante anarco-comunista italiano que emplea sus condiciones bufonescas para atacar a la Iglesia católica”*<sup>973</sup>.

Una de las primeras decisiones del gobierno de Alfonsín fue reformar la ley sobre la calificación de películas vigente desde enero de 1969 (ley N° 18019<sup>974</sup>), que había sido sancionada durante el gobierno de facto de Onganía. La ley incluía una lista de excepciones a la libertad de expresión que habilitaron la censura durante la última dictadura. Para revisar estas excepciones, la misma ley creaba el Ente de Calificación Cinematográfica<sup>975</sup> que velaba por la *“moral pública a través del celuloide”*<sup>976</sup>.

En Tucumán, un juez ordenó el secuestro de la película *“Interior de un convento”* que trataba sobre la vida sexual de una internada. El argumento esgrimido sostenía que la película *“constituye un ataque significativo no solo al pudor público sino a claros y arraigados sentimientos religiosos y morales que forman parte de la esencia misma del hombre argentino, en su mayoría católico”*<sup>977</sup>. El lazo argentinidad-catolicismo estaba presente incluso en las sentencias judiciales.

<sup>972</sup> Equipo Episcopal de Teología, *“El pudor en defensa de la intimidad humana”*, *Documentos... op. cit.*, pág. 236.

<sup>973</sup> AICA, N°1431, 24 de mayo de 1984, pág. 3.

<sup>974</sup> Art. 1: No podrá restringirse en todo el ámbito del país la libertad de expresión cinematográfica en cualquiera de sus manifestaciones y cualquiera fuere el medio de exhibición que se utilice, salvo cuando razones educacionales o el resguardo de la moral pública, las buenas costumbres o la seguridad nacional así lo requieran, en cuyo caso el Organismo de aplicación podrá disponer prohibiciones y cortes en las películas y colas que sean sometidas para su calificación en virtud de lo dispuesto por la presente ley. [...] Art. 2: Quedan prohibidas las escenas o películas en las que se incurra en las siguientes faltas: a) la justificación del adulterio y, en general, de cuanto atente contra el matrimonio y la familia; b) La justificación del aborto, la prostitución y las perversiones sexuales; c) la presentación de escenas lascivas o que repugnen a la moral y las buenas costumbres; d) la apología del delito; e) las que nieguen el deber de defender la Patria y el derecho de sus autoridades a exigirlo; f) las que comprometan la seguridad nacional, afecten las relaciones con los países amigos o lesionen el interés de las instituciones fundamentales del Estado.

<sup>975</sup> Art. 5: El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley estará a cargo del Ente de Calificación Cinematográfica, denominación bajo la cual actuará en lo sucesivo el Consejo Nacional Honorario de Calificación Cinematográfica creado por Decreto/Ley 8.205/63 [...].

<sup>976</sup> FABRIS, *Iglesia y democracia... op. cit.*, pág. 138.

<sup>977</sup> AICA, N°1558, 30 de octubre de 1986, pág. 9.

También en Bahía Blanca, el obispo auxiliar José Tommasi, envió una carta al presidente del Concejo Deliberante oponiéndose a la apertura de cines pornográficos, porque esto suponía ~~un~~ nuevo ataque a los valores fundamentales de nuestra cultura<sup>978</sup>.

En los años sucesivos a 1984, los reclamos sobre las manifestaciones culturales fueron cesando; en la arena de batalla entró el temido asunto del divorcio.

### 3.14.2. La puja por la ley de divorcio vincular

En el verano de 1984 ingresaron al Congreso los primeros proyectos referidos al divorcio vincular. El conflicto que comenzó así no se resolvió sino hasta 1987, tras un largo camino de debates y oposiciones.

Verdaderamente, los intentos de llegar a una ley de divorcio habían empezado temprano en la historia legislativa de Argentina, tan temprano como 1888, al presentarse la ley de matrimonio civil. En 1902 se discutió en proyecto presentado por el diputado Carlos Olivera, del Club Liberal. El proyecto respondía a una serie de propuestas destinadas a separar a la Iglesia del Estado, y se había presentado junto con otros proyectos de ley, como la ley de educación laica y la supresión de tribunales eclesiásticos. El 4 de junio de ese año los obispos dieron a conocer un documento donde vertían sus argumentos, algunos de los que se repitieron 84 años después durante el gobierno de Alfonsín.

Para la Iglesia, la indisolubilidad del matrimonio respondía a una ley natural y por eso no podía quedar bajo la sentencia de un poder temporal. El debate de 1902 terminó con 48 votos a favor y 50 en contra. Más tarde, durante la presidencia de Perón, la ley de divorcio, incluida en las llamadas leyes sociales de su segundo mandato, se sancionó bajo el número 14394 en el año 1954, pero fue derogada por el decreto N°4070 del 13 de noviembre de 1955 bajo otro gobierno dictatorial.

A principios de julio de 1986 se traería el tema del divorcio por última vez para instalarse de modo definitivo. Recogieron los diarios la concentración de unas 40.000 personas en la plaza de Mayo, de Buenos Aires, frente a la catedral Metropolitana, convocadas por la Iglesia católica argentina, que se proclamaba en defensa de la familiar y en contra del proyecto de la ley de divorcio del Gobierno radical. El

---

<sup>978</sup> *Ibid*, pág. 21.

arzobispo de Buenos Aires, representado por el cardenal Aramburu, convocó a sus feligreses a la histórica plaza de Mayo en defensa de la familia y se hizo traer desde Luján a la venerada Virgen de esta localidad, patrona del Ejército argentino, pese a la leyenda que afirma que la Virgen no desea abandonar el lugar. La concentración en la plaza de Mayo, aparentemente piadosa, reunió a destacados militares y ex ministros de la dictadura<sup>979</sup>.

No pudo dejar de manifestarse políticamente la Iglesia, así recordaría en la Conferencia Episcopal Argentina (CEA), que los fieles no debían votar por partidos que apoyaran el divorcio<sup>980</sup>. Alertó el obispo de San Martín, Manuel Menéndez:

*¡Hermanos católicos no se dejen engañar! La doctrina que Cristo nos dejó a sus discípulos en su divino evangelio es absolutamente inconciliable con los proyectos de divorcio presentados por los señores legisladores<sup>981</sup>.*

El 25 de mayo de 1984, Ogñenovich inició una homilía en la Basílica de Lujan, en la que sostuvo que existía

*una campaña muy bien orquestada en la radio y la televisión, en los diarios y en las revistas- especialmente en las panfletarias y pornográficas- contra la unidad e indisolubilidad matrimonial<sup>982</sup>.*

Los nombres y apellidos de los obispos que se pronuncian nos resultan familiares, pues todos estos impartían sus opiniones pretendidamente calificadas también durante la dictadura militar. Pese a ello, otros como el obispo de Neuquén, Jaime De Nevares, rechazó la metodología utilizada porque llevaría a la jerarquía de la Iglesia a “convertirse en un grupo de presión”. Dejó en evidencia las fuertes diferencias que cruzaban el seno del Episcopado cuando recordó que la jerarquía no había estado a la altura de las circunstancias durante la represión de la última dictadura, y concluyó que

---

<sup>979</sup> PRIETO, Martín. “La Iglesia se moviliza contra el proyecto de Alfonsín de legalizar el divorcio en Argentina”, Página/12, 07 de julio de 1986, consultado el 20 de agosto de 2015 en: [http://elpais.com/diario/1986/07/07/internacional/521071214\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1986/07/07/internacional/521071214_850215.html).

<sup>980</sup> “Principios de orientación cívica para los cristianos”, CEA, (1982), consultado el 20 de agosto de 2015 en: [www.cea.org.ar](http://www.cea.org.ar)

<sup>981</sup> *Boletín Aica*, N° 1406, 1 de diciembre de 1983, Documento N°138.

<sup>982</sup> *Boletín Aica*, N° 1431, 24 de mayo de 1984, Documento N° 140.

—habría que dar la razón a quienes se preguntan ahora por qué la Iglesia no se movilizó entonces para defender los derechos humanos”<sup>983</sup>.

Como era de imaginar la marcha organizada por Ogñenovich fue apoyada por partidos y tendencias políticas de derecha. Este proyecto sería tildado de la misma manera que las opiniones disidentes de épocas anteriores. El apoyo fue entusiasta en los grupos como la Alianza Libertadora Nacionalista, Familiares y Amigos de los Muertos por la Subversión (FAMUS) y la Cruzada Cristiana Anticomunista, que concurrió a la marcha para repudiar —la droga, la pornografía, la inseguridad que impera en las calles, la infiltración marxista-leninista que sufrimos en la educación y el acercamiento peligroso al enemigo ateo y totalitario de la Unión Soviética”<sup>984</sup>. En este contexto, no sorprendió que también estuvieran presentes en la movilización contra el divorcio, oficiales de las Fuerzas Armadas y ex funcionarios de la última dictadura<sup>985</sup>.

Como en otras épocas, en las que se expulsaba de la iglesia a los fieles según sus opiniones políticas, Ogñenovich, con el aval de la CEA, realizó visitas al Congreso para entrevistarse con diputados y senadores. Según el obispo, no se trataba de presiones, sino de —un diálogo de esclarecimiento doctrinal”<sup>986</sup>. Sin embargo, no se permitió a los legisladores realizar preguntas o pedir aclaraciones, convirtiendo la entrevista en un monólogo del representante episcopal. El obispo repitió los principios doctrinales de la Iglesia y, en tono apocalíptico, les recordó a los legisladores los peligros que acechaban si se aprobaba el divorcio<sup>987</sup>.

Sobre la ley de divorcio no pueden diferenciarse bloques bien delineados, puesto que hubo católicos a favor, católicos en contra, no católicos a favor y no católicos en contra. Entre los católicos que defendieron el divorcio se encontraba el radical Ricardo Terrile, quien sostuvo que la nueva legislación debía

*democratizar y sincerar las relaciones familiares y terminar de una vez y para siempre con la hipocresía en las relaciones de familia, así como también acabar*

<sup>983</sup> *El Periodista*, N° 95, 04 al 10 de julio de 1986, pág. 40.

<sup>984</sup> *Clarín*, 05 de julio de 1986, pág. 2.

<sup>985</sup> *Clarín*, 03 de julio 1986, pág. 16.

<sup>986</sup> *Clarín*, 23 de abril de 1986, pág. 39.

<sup>987</sup> FABRIS, Mariano D. —La Iglesia Católica y el Retorno Democrático. Un Análisis del Conflicto Político-Eclesiástico en Relación a la Sanción del Divorcio Vincular en Argentina”, *COLETÁNEAS DO NOSSO TEMPO* (2008), Año VII, N°8, págs. 31-53.

*con el principio verticalista, autoritario e intolerante del pater familiae como jefe de la familia y con la concepción machista establecida en el Código Civil*<sup>988</sup>.

A su vez, el radical Furque sostuvo que frente al divorcio siempre hubo dos visiones,

*una de ellas es la concepción democrática que hace de la libertad el pivote central en torno del cual gira la vida social; la otra es la concepción autoritaria, vertical y negadora de la libertad. Estas son las dos visiones que hoy se enfrentan con respecto al tema en discusión*<sup>989</sup>.

Y sobre la Iglesia sostuvo:

*Aquellos sectores que nunca dijeron nada, que no hicieron movilizaciones para evitar torturas y crímenes, hoy, curiosa y paradójicamente, levantaron tribunas y púlpitos para decir que quienes defendemos la libertad [...] queremos destruir la sociedad argentina. ¡Qué falacia! ¡Qué hipocresía!*<sup>990</sup>.

Por su parte, los diputados que se opusieron repitieron los argumentos de la cúpula católica. El diputado justicialista Tomás González Cabañas, sostuvo que los hábitos que se generaban con la ley eran incongruentes con los valores nacionales<sup>991</sup>. El *herminista* Alberto Medica, agregó que la ley produciría un aumento de la drogadicción, la homosexualidad y la delincuencia<sup>992</sup>, y el diputado Solari Ballestero sostuvo que «si la familia pertenece al orden natural, no se la puede alterar sin perjuicio de alterar ese orden»<sup>993</sup>.

El resultado de tan prolongado debate fue 176 votos a favor y 36 en contra, en la Cámara de Diputados. Luego de la Cámara de Diputados, el debate pasó a la Cámara de Senadores. El resultado en esta instancia fue nuevamente a favor de la ley: 26 votos a favor y 14 en contra. El proyecto de ley de divorcio vincular era por fin ley.

<sup>988</sup> CONGRESO NACIONAL, *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 25ª reunión, 7º sesión ordinaria, año 1986, tomo V, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1988, pág. 3576.

<sup>989</sup> CONGRESO NACIONAL, *Diario de Sesiones... op. cit.*, pág. 3612.

<sup>990</sup> *Ibid.*, pág. 3613.

<sup>991</sup> *Clarín*, 14 de agosto de 1986, pág. 3.

<sup>992</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>993</sup> *Clarín*, 20 de agosto de 1986, pág. 2.

Mientras en las Cámaras aún se discutía la ley de Divorcio, en diciembre de 1986 la Corte Suprema de Justicia declaró en un fallo histórico la inconstitucionalidad del artículo 64<sup>994</sup> de la Ley de Matrimonio Civil, Ley N°2393, que prohibía que los cónyuges separados pudieran volver a contraer nupcias. Los jueces señalaron que esta restricción estaba basada en la religión católica, lo cual implicaba la ausencia de neutralidad confesional y por tanto violaba el artículo 14° de la Constitución Nacional.

En medio de ese clima de tensión entre Iglesia y Estado, el 2 de abril de 1987, Raúl Alfonsín asistió a una misa en recordatorio por los caídos en Malvinas, y allí escuchó reclamos y acusaciones que distan con lo esperable para la oportunidad temporal y espacial. Terminada la ceremonia y las palabras eclesásticas, Alfonsín, ante la mirada atónita de los asistentes, pidió autorización para subir al púlpito y habló. Con palabras medidas y respetuosas, pero visiblemente enojado por las imputaciones, se dirigió a Medina y a todo el auditorio – por primera vez un presidente se subía al púlpito para contestar una homilía religiosa–, y produjo un acontecimiento político de enorme repercusión.

Se plantó frente a los sacerdotes y a los militares para hacer una defensa de la honorabilidad de su gobierno y exhortar a quien tuviera una sola prueba de corrupción del gobierno que se le hiciera llegar allí mismo. Un gesto de autoridad presidencial en un momento por demás delicado, no desde una tribuna rodeado de partidarios sino en el atrio de una iglesia rodeado de opositores. Esa fue la última vez que Monseñor Medina habló delante del presidente<sup>995</sup>.

### **3.14.3. La posición de la Iglesia respecto al juicio a los represores. El sector integrista**

La Iglesia participó además de forma directa y de forma encubierta en los debates sobre el pasado reciente. La jerarquía eclesástica no concordaba con la idea de revisar los hechos ocurridos durante el golpe militar y al contrario pretendía que se asuma la idea de reconciliación y perdón sin juicio alguno. Como mencionamos al comienzo de

---

<sup>994</sup> Art. 64. El divorcio que este código autoriza consiste únicamente en la separación personal de los esposos, sin que se disuelva el vínculo matrimonial.

<sup>995</sup> —La intimidad detrás de las decisiones de Alfonsín para frenar a los militares”, Clarín, 03 de julio de 2011, consultado el 22 de agosto de 2015 en: [http://www.clarin.com/politica/intimidad-detras-decisiones-Alfonsin-militares\\_0\\_510549043.html](http://www.clarin.com/politica/intimidad-detras-decisiones-Alfonsin-militares_0_510549043.html). El discurso al que el artículo hace referencia puede ser visto en su totalidad en: <https://www.youtube.com/watch?v=ojcKvbP0Q0E>.

este apartado, Alfonsín decidió a cinco días de asumir su mandato, procesar a los involucrados en violaciones a los derechos humanos. Este sería otro punto de confronte entre Estado e Iglesia.

Siempre la Jerarquía eclesiástica pretendió regular cómo la sociedad debía lidiar con los traumas heredados y cómo actuar respecto de las violaciones a los derechos humanos cometidos por el gobierno anterior. En este sentido, la insistencia de la Conferencia Episcopal en participar de este debate proponiendo apenas una reconciliación sin más puede entenderse a partir del rol que mayoritariamente había tenido el clero en dictadura: los militares la identificaban como una fuente de inspiración y una guía moral; algunos obispos habían gozado de privilegios mientras que la sociedad era acallada y reprimida. Durante aquellos años la relación Iglesia y Estado fue más simbiótica que nunca.

A principios de 1984, el arzobispo Plaza fue denunciado por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos mediante una presentación judicial, por “encubrimiento de torturas, privación ilegítima de la libertad y violación de los deberes de funcionario público”<sup>996</sup>. Plaza rechazó estas acusaciones<sup>997</sup>. Habría otras muchas denuncias en contra de clérigos.

Plaza era afín a las Fuerzas Armadas, pero también a algunos sectores del peronismo. En 1983 tuvo un vínculo cercano con el candidato a gobernador bonaerense por el peronismo, Herminio Iglesias, quien a su vez lo anunció como futuro ministro de Educación provincial. Sin embargo, las relaciones de Plaza con la Conferencia Episcopal, a causa de sus dichos controvertidos, fueron debilitándose. Para el arzobispo, el proceso de reorganización nacional había permitido al país volver a la democracia depurado de elementos subversivos. En su mente, militares y eclesiásticos debía ocupar puestos privilegiados. Nuevamente, una idea coincidente con el viejo mito de la Nación católica.

---

<sup>996</sup> *Esquiú Color*, N°1242, 12 de febrero de 1984, pág. 4.

<sup>997</sup> Otras declaraciones de Plaza incluyeron a los desaparecidos: “¿Cuántos encontraron? Hablan de miles y miles. Hay muchos desaparecidos que se fugaron del país; las Madres de Plaza de Mayo: “Estas mujeres que han hecho esas recorridas por todo el mundo --en bandada, como quien dice-- no lo han hecho con lo que ganan para hacer el puchero [...] Yo creo que algunas ni siquiera son madres”; la reprensión: “Lo que pasa es que aquellos que vulneraron todo desde el principio se organizaron, organizaron actos y mataron gente, ahora son considerados héroes. Y bueno... ¿Qué hubiera pasado si quedábamos en manos de los subversivos? ¡Imaginate!... ¿Qué hubiera sido de nosotros?”. Los dichos del arzobispo fueron ganándole creciente prestigio. Sin embargo, estuvo al frente de la arquidiócesis de La Plata hasta 1986, cuando el Papa aceptó la renuncia que había presentado a finales de 1984.

Sin embargo muchos obispos insistieron en torno a la reconciliación. Reconciliación y perdón fueron los conceptos básicos. Les ofendía que el gobierno de Alfonsí no se identificara con esos emblemas y tomara distancia de ellos. Esta lógica de intervención, además de remitir a la histórica y declamada prescindencia política de la Iglesia, expresaba una forma de compatibilizar esa prescindencia con momentos de álgidas discusiones políticas, permitía sobrellevar las diferencias entre los obispos y ofrecía una vía de articulación entre los siempre confusos espacios de lo religioso y lo político<sup>998</sup>.

Cada vez que los obispos emitieron opinión sobre la fórmula a través de la cual se debían superar las heridas dejadas por el pasado de violencia y represión en el cuerpo social, destacaron —obviamente— la pertinencia de la tradición cristiana y los valores que la nutrían. El catolicismo debía guiar la resolución de los enfrentamientos que cruzaban a la sociedad argentina. Así, sustentaron sobre los valores religiosos un planteo destinado a operar en el ámbito político. Para los obispos era necesario:

*coincidir en un espíritu y práctica de reconciliación. Es en este punto donde el espíritu cristiano ofrece, en este momento de su historia, su aporte más propio y específico. Creemos que es nuestro deber como obispos de la Iglesia apoyar con nuestra palabra la convocatoria a una total y profunda reconciliación nacional*<sup>999</sup>.

Con esas frases despreciaban a sus propios fieles que buscaban saber sobre lo acontecido con familiares y amigos detenidos, desaparecidos o muertos.

El primer anuncio de Alfonsín no fue la amnistía que anhelaba el Episcopado sino que se empeñarían en esclarecer la situación de los desaparecidos y que impulsaría la persecución penal de los integrantes de las primeras juntas militares que habían gobernado desde el golpe de 1976. A ello contestaría Aramburu: «Jesús no vino para condenar y dividir sino para salvar y unir»<sup>1000</sup>.

<sup>998</sup> FABRIS, Mariano. «Perdonar y reconciliarse: La Iglesia católica argentina, el retorno de la democracia y la revisión de las violaciones a los derechos humanos», *Secuencia* [online] (2013), N°85, consultado el 22 de agosto de 2015, págs. 67-89, en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0186-03482013000100004&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482013000100004&lng=es&nrm=iso).

<sup>999</sup> «Iglesia y Comunidad Nacional. Tercera parte: orientaciones para la acción», *CEA*, 08 de mayo de 1981, pág. 72. Consultado el 05 de noviembre de 2015 en: [http://www.cea.org.ar/07-prensa/iglesia\\_y\\_comunidad\\_nacional\\_5.htm](http://www.cea.org.ar/07-prensa/iglesia_y_comunidad_nacional_5.htm)

<sup>1000</sup> «Del cardenal Aramburu. Exhorto a la pacificación», *La Nación*, 26 de diciembre de 1983.

Quarracino por su parte afirmó que

*(...) mucha gente joven murió porque le envenenaron la cabeza los profesores, artistas, hasta gente de mi gremio, sacerdotes que influyeron malamente, quizás sin mala voluntad, pero depositando ciertos gérmenes de protesta que en el terreno fértil y ardiente de la juventud, los indujo luego a hacer cosas que no debían. ¿Quién se acuerda de las causas? ¿O es que el asunto comenzó en el 76? ¿No comenzó antes?*<sup>1001</sup>

Como nunca antes los sectores más influyentes de la Iglesia polarizaban el debate en torno al juzgamiento de los delitos de lesa humanidad, con un discurso que formulaban así: por un lado el perdón, la reconciliación, el olvido representado por el clero, y por el otro la venganza, el odio, el rencor.

La Agencia Informativa Católica Argentina decía así:

*la experiencia demuestra que otras fuerzas negativas, como el rencor, el odio, la revancha e incluso la crueldad, han tomado la delantera a la justicia. Más aún, que, en nombre de la misma justicia, se ha pecado contra ella. La experiencia del pasado y de nuestros tiempos demuestra que la justicia por sí sola no es suficiente y que, más aún, puede conducir a la negación y al aniquilamiento de sí misma, si no se le permite a esa forma más profunda, que es el amor, plasmar la vida humana en sus diversas dimensiones. Necesitamos los argentinos superar aun la misma justicia mediante la solidaridad y el amor. Necesitamos, urgentemente, alcanzar esa forma superior del amor que es el perdón*<sup>1002</sup>.

A partir de 1985 las referencias al perdón y la reconciliación perdieron presencia en los documentos episcopales. Ello no significó que el tema tuviera menor relevancia social.

Por el contrario, con el inicio de los juicios y por lo menos hasta junio de 1987 cuando se sancionó la ley de Obediencia Debida<sup>1003</sup>, la revisión del pasado—con

<sup>1001</sup> AICA, N°1421, 15 de marzo de 1984, pág. 17.

<sup>1002</sup> *Ibid.*, pág. 16.

<sup>1003</sup> Ley 23521 del 08 de junio de 1987 publicada en el boletín oficial N°26155. Artículo. 1° -Se presume sin admitir prueba en contrario que quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad,

enjuiciamiento de los responsables de las violaciones a los derechos humanos incluido—, fue una preocupación central del gobierno y los partidos políticos.

Las condenas a los ex comandantes, dadas a conocer en diciembre de 1985, no constituyeron el epílogo de los juicios. Muy por el contrario, implicaron una ampliación de los procesamientos más allá de lo que el gobierno estaba dispuesto a tolerar en función del resguardo de la estabilidad institucional. Como mencionamos al inicio, el gobierno de Alfonsín buscó a través de diferentes medidas limitar los procesos judiciales. Primero fueron las instrucciones a los fiscales en abril de 1986 para que solicitaran la absolución de los cuadros inferiores de las Fuerzas Armadas. Luego, la llamada ley de Punto Final<sup>1004</sup>, de diciembre de ese año, y finalmente la ley de reglamentación de la obediencia debida en junio de 1987.

La ley de Punto Final estableció que aquel militar presuntamente comprometido con la actividad represiva que no fuese llamado a declarar en un plazo de 60 días quedaría automáticamente absuelto. Frente a esta normativa no hubo una referencia especial de parte de la CEA. Sólo la Comisión Permanente incluyó en su mensaje navideño una referencia a la reconciliación "entendida como restitución de la unidad social", y su presidente, Raúl Primatesta, caracterizó a la nueva normativa aprobada por el Congreso como una "coincidencia providencial"<sup>1005</sup>.

#### **3.14.4. Posición del sector post conciliar de la Iglesia respecto del juicio a los opresores**

Sobre las leyes de Obediencia Debida y Punto Final la Iglesia estaba dividida, así como estaba dividida sobre el asunto del divorcio y como había estado dividida sobre las denuncias a organismos de Derechos Humanos sobre las desapariciones en los

---

policiales y penitenciarias, no son punibles por los delitos a que se refiere el artículo 10 punto 1 de la ley N° 23.049 por haber obrado en virtud de obediencia debida. La misma presunción será aplicada a los oficiales superiores que no hubieran revistado como comandante en jefe, jefe de zona, jefe de subzona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria si no se resuelve judicialmente, antes de los treinta días de promulgación de esta ley, que tuvieron capacidad decisoria o participaron en la elaboración de las órdenes.

<sup>1004</sup> Ley 23492 del 24 de diciembre de 1986 publicada en el boletín oficial N°26058. Artículo. 1°.-Se extinguirá la acción penal respecto de toda persona por su presunta participación en cualquier grado, en los delitos del artículo 10 de la Ley N° 23.049, que no estuviere prófugo, o declarado en rebeldía, o que no haya sido ordenada su citación a prestar declaración indagatoria, por tribunal competente, antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. En las mismas condiciones se extinguirá la acción penal contra toda persona que hubiere cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983.

<sup>1005</sup> *Clarín*, 19 de diciembre de 1986, pág. 8.

obispados. Un sector encabezado por Hesayne, De Nevares y Novak sostenía que sin esclarecimiento de la situación de los desaparecidos y muertos no podía haber justicia ni reconciliación. El sector integrista de la Iglesia sostenía que la reconciliación debía venir de cada persona individualmente; cada cual debía reconocer su yerro. Este sector apoyaba las leyes como providencia divina en pro de la unidad nacional.

Según De Nevares era "indispensable aplicar sanciones severísimas de acuerdo con la justicia" como principal recurso para "reedificar el país sobre bases sólidas y lograr la seguridad de que violaciones tan graves no se vuelvan a repetir"<sup>1006</sup>. Dejando de lado cualquier referencia a la doctrina católica, el obispo de Neuquén sostuvo que si había que perdonar a los militares, "entonces hay que abrir todas las cárceles porque no debe haber ningún criminal que haya llegado a esos extremos"<sup>1007</sup>.

Estos obispos consideraron que la reconciliación, edificada sobre el perdón proclamado en los documentos episcopales, era el horizonte al que se debía arribar luego de que la justicia actuara estableciendo la "verdad" de lo ocurrido y deslindara responsabilidades. Pero nunca plantearon la reconciliación como una alternativa a la aplicación de la justicia. Para De Nevares, la reconciliación auspiciada por la Iglesia no se basaba "en el olvido sino en que se sepa todo lo que sucedió, sin subterfugios"<sup>1008</sup>.

Por su parte, Novak, obispo de Quilines, entendió que:

*La justicia no es sinónimo de venganza, es necesaria. Y aunque el Evangelio impone el perdón, esto no quiere decir que las cosas no deban aclararse con leyes justas. La reconciliación, en todo caso, tiende a dar un paso adelante en este abismo que han abierto el odio y la violencia. La justicia es uno de los puentes en ese abismo; su única certeza es la verdad*<sup>1009</sup>.

Además, estos obispos fueron prácticamente los únicos miembros de la CEA que continuaron insistiendo en las condiciones que deberían hacer posible ese perdón. Para Hesayne, "la verdadera reconciliación cristiana supone reconocimiento de la culpa, arrepentimiento, reparación y perdón"<sup>1010</sup>.

<sup>1006</sup> *Clarín*, 19 de abril de 1983, pág. 4.

<sup>1007</sup> *Esquiú Color*, 22 de julio de 1984, pág. 16.

<sup>1008</sup> *Clarín*, 6 de junio de 1984, p. 16.

<sup>1009</sup> *Clarín*, 23 de diciembre de 1984, pág. 4.

<sup>1010</sup> *AICA*, 12 de marzo de 1987, pág. 10

La Iglesia de este modo hacia oír básicamente dos voces: aquellas que adherían a la realización de juicios investigadores de los hechos de la última dictadura y los mayoritarios que proponían el perdón en los términos dados por ellos mismos, sin investigación alguna. Las voces de Hesayne, Novak y De Nevares fueron excepcionales en el conjunto de la CEA. La mayoría de los obispos estuvo unida en la búsqueda de soluciones para lo que caracterizaba como "secuelas de la lucha antisubversiva" y centró sus propuestas en la idea de una reconciliación alcanzada a través del perdón como alternativa a la justicia. Estos obispos, inicialmente críticos de la política de enjuiciamiento desarrollada por Alfonsín, colaboraron luego en la legitimación religiosa de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida al valorarlas como los pasos necesarios para la reconciliación. Fueron quienes con más insistencia y precisión elaboraron una solución política para los procesos judiciales, revestida con la legitimidad que le otorgaba su pertenencia a la Iglesia. Tanto hacia el interior como hacia el exterior de la institución, su propuesta pretendió sortear las críticas utilizando como ejes valores fuertemente arraigados en la tradición cristiana<sup>1011</sup>.

De todas maneras, la Iglesia declaró mediante un documento emitido en 1985 emitido por la Conferencia Episcopal Argentina, "Consolidar la patria en libertad y justicia", la importancia de la reconciliación y la necesidad del arrepentimiento<sup>1012</sup>.

Las fuerzas militares, al igual que la Iglesia, no aceptaron el regreso de la democracia sin dar batalla. Alfonsín debió soportar durante su mandato tres levantamientos armados. El primero de ellos tuvo lugar el 16 de abril de 1987 en Buenos Aires, y estuvo a cargo de Aldo Rico. Este levantamiento se conoce como levantamiento de los "carapintadas". Las razones detrás de este fueron el recorte al presupuesto militar y los juicios por delitos de lesa humanidad. El pueblo repudió el golpe y salió a defender la democracia, por lo que el levantamiento no prosperó. Sin embargo, por presión de los carapintadas, Alfonsín nombró Jefe del Estado Mayor a José Dante Caridi. Entre el 14 y el 18 de enero de 1988, Rico, violando el arresto domiciliario a que fuera condenado, encabezó el segundo levantamiento, a fin de exigir su excarcelación. Este segundo episodio tuvo menor trascendencia que el primero. En diciembre de 1988, en Villa Martelli, Mohamen Seineldín encabezó el tercer levantamiento, por no haber sido recomendado al ascenso como General.

---

<sup>1011</sup> FABRIS, *op. cit.*, pág. 10.

<sup>1012</sup> CEA, "Consolidar la patria en a libertad y la justicia", *Documentos del Episcopado Argentino*, Oficina del Libro, Buenos Aires (1989) pág. 47.

En 1987, luego del levantamiento de los carapintadas, monseñor Medina ofreció una interpretación de los eventos que apoyaba a los militares y sectores afines. Sostuvo que «la guerra antisubversiva se aceptó constitucionalmente y desde la óptica moral, fue una guerra con causa justa, porque de ella dependía el ser o no de la Nación»<sup>1013</sup>. En su discurso, como en tantos otros, habló de la Argentina como una Nación católica como medio justificativo de los crímenes de la dictadura.

Las relaciones entre la Iglesia y el gobierno de Alfonsín pusieron en evidencia la incompatibilidad de la acción totalizadora de la Iglesia: su búsqueda por catolizar todos los ámbitos de la vida social no puede sostenerse mientras se busque la práctica real de la democracia. Es más entre los católicos, la iglesia procuraba vanamente unificar criterios.

### **3.15. Menem: Apoyo a la Iglesia y a las políticas neoliberales**

Por primera vez el líder de un partido político dejaría su cargo en manos de otro líder opositor. Así de joven era la democracia argentina. Alfonsín caudillo del partido radical entregaría el bastón presidencial y colocaría la Banda presidencial al líder del partido peronista Carlos Saúl Menem quien gobernó durante dos mandatos seguidos (desde el 8 de julio de 1989 hasta el 10 de diciembre de 1999).

Menem en materia de Derechos Humanos se ganaría el peor concepto popular. Pues luego del costoso Juicio a Las Juntas, sin ningún embate de parte de las fuerzas armadas, el decretaría el Indulto liberando a 220 militares procesados y condenados y unos 70 civiles en las mismas condiciones.

El primer mandato de Menem fue de seis años según establecía la vieja Constitución y luego sería reelecto para gobernar por otros cuatro años más. Estos dos líderes se pondrían de acuerdo en hacer la última reforma a la Constitución Nacional en 1994 en el conocido pacto de olivos como mencionábamos en la sección 2.1. de este trabajo.

Hasta la primera presidencia de Menem, la Constitución había sido modificada cinco veces, siéndola última de ellas en 1957. Curiosamente, las modificaciones que habían sido hechas nunca habían tocado los artículos relacionados a asuntos religiosos<sup>1014</sup>. Entonces, Carlos Saúl Menem, de origen musulmán, criado según la

<sup>1013</sup> *Clarín*, 26 de mayo de 1987, pág. 171.

<sup>1014</sup> Mencionamos estos artículos en el capítulo II de este trabajo.

religión musulmana, debió modificar grandemente algunos aspectos de su vida, y con presteza, a fin de ser candidato a la presidencia y llegar a ser presidente. El primero de estos cambios, porque la Constitución vigente exigía que el presidente de la Nación fuera católico, fue convertirse a la religión católica: ser bautizado, comulgar, e incluso pretender convivir con su esposa, a pesar de estar separados de hecho.

A pesar de ser reacio a hablar de sus orígenes musulmanes, su ex esposa Zulema Yoma, que se define a sí misma como musulmana, ha sostenido que Menem ingresó a la fe católica en 1966 sólo por intereses políticos, y porque quería llegar a la presidencia<sup>1015</sup>. Este hecho parece confirmado por su insistencia durante la reforma constitucional de 1994 de quitar el artículo que exigía que el presidente y el vicepresidente fueran católicos apostólicos romanos, y el artículo que exigía que juraran por Dios y los evangelios.

La reforma constitucional de 1994 suprimió el patronato y el juramento religioso del Presidente, sustituidos por el acuerdo entre la Argentina y la Santa Sede, que respeta la autonomía y la cooperación de las dos potestades. El ciclo constituyente provincial, iniciado en 1987, confirmó la tradición religiosa de sus pueblos. Se multiplicaron los movimientos laicos católicos apoyados por la Iglesia, creció la libertad de enseñanza, que aumentó el prestigio de los valores religiosos en muchos, la Sociedad Argentina de Filosofía siguió sumando apoyos para pensar a partir de la filosofía perenne, con elogiada libertad de espíritu, el ecumenismo demostró la amistad entre los cultos, más allá de algunos celos, y se proyectó en el Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (Calir), que auspicia una ley de libertad religiosa<sup>1016</sup>.

Por supuesto, la Iglesia no iba a perder sus beneficios constitucionales sin dar batalla. En una especie de intercambio, Menem firmó varios decretos y leyes que beneficiaban a la Iglesia. Así como mencionamos en el capítulo anterior, se encuentran la ley 24483, el decreto 491/95, el decreto 448/96, el decreto 1233/98, y el decreto 92/98 de la Secretaría de Culto<sup>1017</sup>.

Horacio Verbitsky narra a demás, los siguientes hechos: Entre 1991 y 1999 un reducido grupo de obispos de la Iglesia Católica Apostólica Romana recibió por lo menos 29 millones de pesos –por debajo de la mesa”, según la expresiva calificación del

---

<sup>1015</sup> BRIEGER, Pedro y HERSZKOWICH, Enrique, –La Comunidad Musulmana en la Argentina”, *Todo es historia*, N°430, mayo de 2003.

<sup>1016</sup> FRÍAS, Pedro. –Nación católica”, *La Nación*, 30 de marzo de 2004, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/587594-nacion-catolica>

<sup>1017</sup> Ver sección 2.6.2.

único prelado que rechazó esa dádiva arguyendo que no era transparente. Esta cifra surge del registro de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) que se conserva en el ministerio del Interior, lo cual no excluye otros aportes, del mismo ministerio, de la SIDE y de la secretaría general de la Presidencia. Estas cuentas de fondos reservados se computan aparte de los 12 millones anuales que en forma legal transfirió a la Iglesia Católica el ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, como parte de la obligación constitucional de sostener esa religión, y de los casi mil millones anuales que los ministerios de Educación de la Capital y las provincias aportan para el funcionamiento de 2200 colegios católicos en todo el país.

La cuestión fue traída por el responsable de asuntos sociales de la Iglesia, Carmelo Giaquinta, cuando dijo que «nos duele saber hoy que se pagaban sobresueldos en vez de generar empleos». Giaquinta no puede ser acusado de doble mensaje. Durante su desempeño como presidente del Consejo de Asuntos Económicos del Episcopado pidió que se transparentaran los aportes estatales y que todos se canalizaran a través de la Secretaría de Culto. No encontró eco entre sus pares cuando propuso que la Iglesia renunciara al aporte estatal. En noviembre de 2000 el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se refirió al «trato preferencial, incluidas subvenciones financieras, que recibe la Iglesia Católica en comparación con otras confesiones, lo que constituye discriminación por razones religiosas en virtud del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos». Pero el relator de la ONU para la libertad religiosa, el tunecino Abdelfattah Amor, también consignó que durante su visita de inspección a la Argentina le explicaron que el sostenimiento del culto fue incluido en la Constitución para compensar la expropiación de propiedades eclesiásticas por el presidente Bernardino Rivadavia hace dieciocho décadas<sup>1018</sup>.

Tantas dadivas del Estado hacia el clero no eran a cambio de nada. El Estado pagaba al cero más de la cuenta, y el clero callaría en medida de lo posible las demandas sociales de las que era testigo en tanto organismo con llegada a los distintos confines del país.

Como en otras épocas la Iglesia se dividía. Algunos apoyaban (y agradecían) pública y mediáticamente, desde las curias locales y romanas, las manifestaciones «católicas» del Dr. Menem (condecoraciones, participación en actos benéficos, ayudas del tesoro

---

<sup>1018</sup> VERBITSKY, Horacio. «Los obispos de confianza de Menem también cobraron sobresueldos». Diario *Mar de Ajó*, s. f., consultado el 30 de agosto de 2015 en: <http://www.diariomardeajo.com.ar/losobisposdeconfianzademenem.htm>.

nacional a proyectos de obispos, votaciones en común con el Vaticano en Conferencias internacionales por parte del Estado Argentino contra una mayor autonomía de las mujeres, declaraciones del nuncio católico en Argentina y del embajador argentino ante la Santa Sede sobre “los avances sociales del gobierno del Dr. Menem”, etc.).

Por otro lado, a veces los mismos, por momento otros grupos católicos, algunos obispos, numerosos sacerdotes y religiosas y algunos movimientos cristianos denunciaban las políticas de “ajuste estructural” que empobrecían a la mayoría de los argentinos como un “atentado a la dignidad humana” y rechazaban el autoritarismo identitario de la mayoría del episcopado<sup>1019</sup>.

El escándalo por el dinero ofrecido “por debajo de la mesa” a Giacuinta muestra sólo una instancia en la que el Estado ha dado dinero a la Iglesia. La realidad es que el Estado, en función del sostenimiento de la Iglesia, planifica una partida presupuestaria millonaria, que se publica en la página oficial del gobierno donde figuran los presupuestos para cada año. En 2015, el presupuesto para la Iglesia católica fue de casi \$106 millones de pesos, esto es, unos 1.106 millones de dólares. A estos números podríamos sumarles el dinero no presupuestado o “en negro” que la Iglesia recibe, y la suma sería cuantiosa<sup>1020</sup>. Esta suma no contempla las subvenciones otorgadas a colegios católicos, puesto que este punto presupuestario pertenece a cada provincia, y el detalle anual no distingue entre educación pública y privada.

El gobierno de Menem se caracterizó por la venta y privatización de empresas nacionales, precarización de las condiciones laborales y básicamente la reducción de las funciones del Estado a prácticamente nada. Se contrajeron empréstitos a tasas altísimas, periódicamente el Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial dejaban sus recetas a seguir, estatización de deudas de empresas, entre otras.

Dirigentes políticos y gremiales, obispos de la Iglesia católica y legisladores del oficialismo salieron a repudiar en forma enérgica los decretos presidenciales que impulsan la flexibilización laboral<sup>1021</sup>.

Además de algunos asuntos sociales el foco de la Iglesia diversificaría en estos temas: la anticoncepción, las políticas sociales, la deuda externa, los medios de comunicación, entre otros.

---

<sup>1019</sup> MALLIMACI, Fortunato. “Catolicismo, religión y política”. *Página/12*, 26 de marzo de 2005, consultado el 25 de agosto de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/especiales/18-48932-2005-03-26.html>.

<sup>1020</sup> Para conocer en detalle la partida presupuestaria 2015, ver anexo V.

<sup>1021</sup> “Continúan los rechazos a los decretos de Menem”, *La Nación*, 23 de diciembre de 1996.

Respecto a los ajustes a trabajadores, jubilados y pensionados y demás, la Iglesia buscará fortalecer la conciencia de los fieles en una mayor cooperación económica para sostener su acción evangelizadora, antes de decidir si renuncia al aporte del Estado, que asciende a unos 8 millones de pesos por año.

La Iglesia católica nunca sufrió ninguna reducción entre las partidas recibidas por el Estado, y tampoco renunció a ellas, incluso durante los acontecimientos de público conocimiento de diciembre de 2001 donde Argentina sufrió una de las peores bancarrotas de su historia.

Quizás el cardenal Raúl Primatesta haya reflejado el sentir más generalizado entre ellos al sostener que así como un gobierno tiene la obligación de poner recursos para el progreso material tiene que colocar recursos "en el debido modo para el desarrollo de los valores espirituales, morales y religiosos de la Nación"<sup>1022</sup>.

El arzobispo de Córdoba y titular de Pastoral Social afirmó que no se puede aceptar un Estado ateo. Más que reducir o eliminar el aporte a la Iglesia Católica, Primatesta apuntó a ampliarlo hacia círculos más amplios:

*En una promoción económica de los valores morales, el Estado tendría que tener en cuenta la presencia de los diversos grupos de la Nación: confesiones cristianas y grupos creyentes de diversos enfoques, como los islamitas, el judaísmo y otros.*

Esto sostuvo en alusión a la conveniencia de ampliar la red de aportes estatales a otras confesiones<sup>1023</sup>.

En octubre de 1996 y bajo la vigencia de la antigua Ley de medios de comunicación, el Congreso de Comunicadores Católicos clausurado en Mar del Plata permitió descubrir la enorme actividad periodístico-religiosa escrita realizada en todo el país. También es importante la presencia radios de la Iglesia a partir de mayo de 1991. Se otorgaron entonces por decreto licencias a una FM en Abasto para el arzobispado de La Plata, y otras dos (AM y FM) para el obispado de Lomas de Zamora: la radio El Sol.

El cambio se dio a partir de la interpretación de la ley de radiodifusión 22.285, que dio lugar a la resolución 858 de ese organismo en diciembre de 1990. Hasta

---

<sup>1022</sup> ROUILLON, Jorge. "Faltan consensos en la Iglesia para renunciar al aporte estatal", *La Nación*, 17 de marzo de 1997, consultado el 30 de agosto de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/65321-faltan-consensos-en-la-iglesia-para-renunciar-al-aporte-estatal>

<sup>1023</sup> *Ibid.*

entonces, la Argentina era uno de los tres países de América -junto con Uruguay y Cuba- que no permitían tener radios a la Iglesia<sup>1024</sup> en abierta oposición a la libertad de profesar libremente el culto y dar a conocer las ideas libremente.

Esa apertura y nueva interpretación de la vieja ley de radio difusión benefició, del grupo de creyentes, solo a los católicos. Pese a que agentes de diversa naturaleza fueron autorizados a prestar servicios radiofónicos<sup>1025</sup>, las organizaciones civiles sin fines de lucro fueron excluidas de la adjudicación de licencias. La excepción a esta prohibición fue la Iglesia Católica, que en los últimos años del segundo Gobierno de Menem acrecentó el número de licencias bajo su control, llegando a operar más de 150 emisoras de FM y 15 de AM, transformándose, así, en el principal grupo por cantidad de emisoras dentro del país<sup>1026</sup>.

Vinculado con esto, y haciendo uso de las nuevas prerrogativas que el gobierno menemista le daba, el Arzobispado de Buenos Aires impidió que se proyectara por televisión la película "La última tentación de Cristo". El film fue levantado por la empresa propietaria del canal Space tras el pedido de la flamante Comisión Arquidiocesana para las Comunicaciones Sociales, que sin haber visto la película solicitó que no se exhibiera por TV. Se proyectaría un mes después de lo planeado<sup>1027</sup>.

Los empresarios ligados a la proyección de la película recibieron algunas intimidaciones:

*Hubo operadores que nos llamaron desde varios puntos del país para decirnos que habían recibido quejas y amenazaban con sanciones, inclusive algunos*

---

<sup>1024</sup> ROUILLON, Jorge. "La Iglesia procura afianzar su mensaje a través de los medios", *La Nación*, 14 de octubre de 1996, consultado el 30 de agosto de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/173313-la-iglesia-procura-afianzar-su-mensaje-a-traves-de-los-medios>; URANGA, Washigton. "Obispos, medios, vínculos sociales", *Página/12*, 14 de octubre de 2002, consultado el 02 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-11457-2002-10-14.html>.

<sup>1025</sup> Han sido autorizados a operar estos servicios, entre otros: Universidades Nacionales; el Ejército (Decreto 557/97) y el Instituto de Enseñanza Superior del Ejército-IESE; Escuelas Rurales de Frontera; la Policía Federal y Policías Provinciales (Decreto 613/96, Resolución del Comfer 338/99), Gendarmería Nacional (Decreto 59/94).

<sup>1026</sup> Por Resolución 1266 Comfer/99, se autorizó a las asociaciones Radiodifusoras Católicas Argentinas (ARCA) y Radio María de Argentina a constituir y operar una red de radiodifusión sonora sin fines de lucro. ARCA inició oficialmente su actividad en mayo de 1998 con la transmisión de un programa a beneficio de las víctimas de inundaciones.

<sup>1027</sup> CIDH, "Caso 'La última tentación de Cristo' (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile". 05 de febrero de 2001. Consultado el 08 de noviembre de 2015 en:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_73\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf). La proyección de esta película fue impedida en Chile. El caso llegó a la Corte interamericana de DDHH que se pronunció contra el Estado vecino.

*curas de pueblo. Dar la película no era sólo jugarnos, sino el riesgo de hacer jugar a gente amiga.*

El empresario, que tiene una larga trayectoria en el ámbito televisivo, recordó que años atrás enfrentó una situación parecida con "El pájaro canta hasta morir", una miniserie de TV en la que se narraba el caso de un sacerdote que se enamoraba de una mujer<sup>1028</sup>.

En otro sentido, a demás de pretender una obediencia por parte del Estado en asuntos de habilitaciones o permisos para la proyección de películas, la Iglesia también realizó reflexiones que hizo llegar luego del Sínodo de Obispos de América en 1997. Allí el principal pronunciamiento del Episcopado de este año se tituló "Reflexiones sobre la Justicia"; lo emitió la asamblea de los obispos reunida en abril.

Karlic fue secretario especial del Sínodo de Obispos de América, convocado en Roma por Juan Pablo II, con el tema "Encuentro con Jesucristo vivo, camino para la conversión, la comunión y la solidaridad". Varios obispos argentinos -Bianchi di Carcano, Bergoglio, Casaretto, Mollaghan, Arancibia y otros- brindaron sus aportes en esa asamblea que estimó imprescindible la evangelización de la promoción humana y la solidaridad, y expuso inquietudes al Papa sobre la reducción de la deuda externa, los excluidos, la cultura de la vida, las diferencias y la comunión de los pueblos, la búsqueda de la santidad, el llamado a la conversión<sup>1029</sup>.

Tiempo más adelante, el párroco de la ciudad fronteriza de La Quiaca, Jesús Olmedo, aseguró que la Iglesia Católica "no sólo clama por la condonación"<sup>1030</sup>.

Graciela Fernández Meijide, Chacho Alvarez y Alberto Flamarique Líderes opositores al presidente Menem invitarían por julio de 1998 a la Iglesia Católica a sumarse al foro multisectorial en defensa de la Constitución. Concretamente los referentes del FREPASO (Frente de País Solidario) visitarían al titular de Caritas, monseñor Rafael Rey, quien se comprometió a transmitir el convite a sus pares en la próxima reunión de la Conferencia Episcopal"<sup>1031</sup>.

<sup>1028</sup> DE VEDIA, Bartolomé. "No atenderán las presiones de la Iglesia por la película de Scorsese", *La Nación*, 03 de septiembre de 1996, consultado el 30 de agosto de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/168537-no-atenderan-las-presiones-de-la-iglesia-por-la-pelicula-de-scorsese>

<sup>1029</sup> ROUILLON, Jorge. "La Iglesia colocó su mirada en la Justicia", *La Nación*, 30 de diciembre de 1997, consultado el 30 de agosto de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/84296-la-iglesia-coloco-su-mirada-en-la-justicia>.

<sup>1030</sup> "Un párroco opina que la deuda debe anularse", *La Nación*, 17 de julio de 1999, consultado el 30 de agosto de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/146144-un-parroco-opina-que-la-deuda-debe-anularse>.

<sup>1031</sup> "La Alianza abrió su foro a la Iglesia", *La Nación*, 21 de julio de 1998, consultado el 30 de agosto de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/104176-la-alianza-abrio-su-foro-a-la-iglesia>

El gobierno nacional no cesaría en dar guiños por su parte hacia la Iglesia. Dio un paso más en su cruzada antiabortista: tal como se lo prometió al papa Juan Pablo II, hace casi un mes, el presidente Carlos Menem firmó ayer el decreto que instaura el 25 de marzo como “Día del Niño por Nacer”. La norma no se refiere a los futuros hijos de madres desnutridas. Por el contrario, instituye un día de militancia contra el aborto, según se desprende de los considerandos del decreto: “Para nuestra Constitución, la vida comienza en el momento de producirse la concepción”, se dice en los fundamentos. El concepto invocado, sin embargo, no aparece en la Carta Magna, ya que fue expresamente rechazado por los constituyentes que la sancionaron en 1994.

Con la sanción de la norma, Menem sigue la línea que mantuvo durante toda su gestión, pero que se hizo más virulenta a partir de 1994 cuando, en su afán por granjearse la simpatía de la jerarquía católica, se pronunció por la penalización total del aborto, al intentar incluir la prohibición en la reforma a la Constitución<sup>1032</sup>.

Pocos días antes de dejar el gobierno, a fines de noviembre de 1999, Menem hizo una sorprendente revelación. Dijo que había consultado con Juan Pablo II el indulto a los militares procesados y condenados por crímenes de lesa humanidad y que al Papa “le pareció una medida que tendía a la pacificación de la Argentina”<sup>1033</sup>.

Finaliza el período presidencial Menem y el poder pasa a manos de Fernando de la Rúa un líder radical que se había unido con el FREPASO, formando la Alianza para ganar las elecciones. Así lo lograron, La fórmula De La Rúa – Carlos Álvarez (que obtuvo un 48,37% de los votos) superando a Duhalde – Ortega (que obtuvieron un 38,27% de votos). Sin embargo a duras penas llegaría a cumplir dos años de mandato el presidente electo. Asumió el 10 de diciembre de 1999 y el 20 de diciembre renunció. Durante su mandato los conflictos económicos, políticos y sociales estallaron en distintos puntos del país.

En esos años ocurrió algo particular: La Iglesia, con uno de sus representantes, asume responsabilidades en las violaciones a los derechos humanos. El nuevo presidente del Episcopado, el teólogo Estanislao Esteban Karlic, quien siempre había guardado un perfil bajo, leyó en septiembre del 2000 la “Confesión de los pecados contra los derechos humanos”:

---

<sup>1032</sup> VIDELA, Eduardo “Los únicos privilegiados son embriones”. *Página/12*, 12 de septiembre de 1998, consultado el 30 de agosto de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/1998/98-12/98-12-09/pag03.htm>

<sup>1033</sup> VERBITSKY, “Los obispos de confianza de Menem...” *op. cit.*

*Padre, tenemos el deber de acordarnos ante Ti de aquellos hechos dramáticos y crueles. Te pedimos perdón por los silencios responsables y por la participación efectiva de muchos de tus hijos en tanto desencuentro político, en el atropello a las libertades, en la tortura y la delación, en la persecución política y la intransigencia ideológica, en las luchas y las guerras, y la muerte absurda que ensangrentaron nuestro país*<sup>1034</sup>.

Increíblemente, la Iglesia admitió responsabilidades por su participación durante el periodo de facto, sin embargo no aporta datos y registros, libros útiles para la averiguación de los organismos que aun buscan los restos de sus familiares, también hijos de desaparecidos.

La llegada del nuevo milenio no cambiaría la compleja relación entre los gobernantes al mando y la celebración del Tedeum. En el año 2000, el cardenal de Buenos Aires, Mario Bergoglio pronunció una dura homilía ante el presidente, Fernando de la Rúa; el vicepresidente, Carlos Álvarez; el gobernador de Buenos Aires, Carlos Ruckauf, y las principales autoridades nacionales, Bergoglio recordó que el año último había animado a "refundar el vínculo social entre los argentinos, un vinculo esperanzador, que acerque la dolorosa brecha entre los que tienen más y los que tienen menos" y agregó que algunas promesas y enunciados suenan a cortejo fúnebre: todos consuelan a los deudos, pero nadie levanta al muerto"<sup>1035</sup>. Así como lo hiciera desde 1810, la Iglesia usó el púlpito para participar en la política argentina.

Además del púlpito que hace a la par de escenario político donde se manifiestan los curas sobre los temas que creen relevantes, por junio de 2000 también la Iglesia convocó a sus fieles a manifestarse ante la legislatura porteña que aprobaría la ley de salud reproductiva y procreación asistida.

La ley de salud pretende garantizar el acceso libre y gratuito de varones y mujeres a la información y a las prestaciones, métodos anticonceptivos y servicios necesarios para el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos.

---

<sup>1034</sup> –Reconciliación de los bautizados. Confesión de las culpas, arrepentimiento y pedido de perdón de la Iglesia en la Argentina”. Realizado en el acto de apertura del Encuentro Eucarístico Nacional, viernes 08 de septiembre de 2000. Ver también –Conocer la verdad para reconciliarnos”. *La Nación*, 10 de abril de 1995. Los firmantes fueron los obispos Justo Laguna, Domingo Castagna, Carlos Galán, Emilio Bianchi di Cárcano y Jorge Casaretto. Una copia del artículo puede consultarse en <http://www.fcen.uba.ar/prensa/micro/1995/ms190a.htm>

<sup>1035</sup> –Dura homilía de Bergoglio en el Tedeum”, *La Nación*, 26 de mayo de 2000, consultado el 10 de agosto de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/18293-dura-homilia-de-bergoglio-en-el-tedeum>.

Además, propone garantizar a las mujeres la atención integral durante el embarazo, el parto y el puerperio.

La Iglesia consideraba esto como la antesala a una Ley de despenalización del aborto además de incentivar el control de la natalidad como intención última de los diputados<sup>1036</sup>.

### **3.16. La Iglesia se queja de la sexualidad en la sociedad. La Iglesia encubre la sexualidad abusiva de sus sacerdotes**

Luego de la renuncia del líder radical entre diciembre de 2001 y enero de 2002, se sucedieron en orden Ramón Puerta, Adolfo Rodríguez Saá, y Eduardo Camaño. Todos ellos fueron incapaces de controlar las distintas rebeliones populares que surgieron en esos días. Finalmente, el cargo presidencial fue ocupado por Eduardo Alberto Duhalde que siendo Senador, debido a las sucesivas renunciaciones, resulta electo por el Congreso de la Nación.

Su Presidencia fue desde enero de 2002 a mayo de 2003. Luego el mismo Duhalde convocó a elecciones en 2003, y fue elegido sucesor Néstor Carlos Kirchner. La presidencia de Duhalde se focalizó en buscar la estabilidad económica, estacionar el dólar en poco más de tres pesos argentinos, puso en el ministerio de economía a Roberto Lavagna y trató de paliar las necesidades inmediatas con planes sociales mínimos para contener la situación de emergencia económica. Ante los reclamos, piquetes, cortes de ruta, el mandatario se valió de la policía para reprimir<sup>1037</sup>.

–El plazo está dado por las urgencias y por la gravedad de la situación, porque la Argentina está al borde de la disgregación social”, afirmaba José Ignacio López, actuando como vocero del “diálogo argentino”. Se había organizado una concertación multisectorial convocada por el Eduardo Duhalde, y promovida por la Iglesia Católica con el apoyo técnico de Naciones Unidas. Se utilizaban las dependencias de Caritas y la oficina local del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para realizar reuniones diversas entre banqueros, sindicalistas, dirigentes políticos y de las asociaciones de consumidores. Por parte del gobierno participaron el diputado

<sup>1036</sup> REY, Alejandra. “Aprobarían la ley reproductiva”, *La Nación*, 22 de junio de 2000, consultado el 30 de agosto de 2015, en: <http://www.lanacion.com.ar/21759-aprobarian-la-ley-reproductiva>.

<sup>1037</sup> VALES, Laura. “La cacería policial terminó con dos muertos a balazos”, *Página/12*, 27 de junio de 2002, consultado el 8 de noviembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-6855-2002-06-27.html>. Maximiliano Kosteki y Darío Santillán fueron muertos en lo que se conoció como la masacre de puente Pueyrredon el 26 de junio de 2002.

justicialista José María Díaz Bancalari y Juan Pablo Cafiero. Los obispos Jorge Casaretto, Juan Carlos Maccarone y Ramón Staffolani se dividieron tareas para poder atender a las diferentes delegaciones y, a su vez, acelerar el proceso de consultas —dadas las urgencias del momento<sup>1038</sup>.

La Iglesia se posicionaba como intermediaria en los asuntos sociales que requerían la toma de decisiones urgentes por parte del Poder Ejecutivo y paralelamente a esto, la Corte Suprema de Justicia prohibía la venta de la llamada píldora del día después o anticoncepción de emergencia por considerarla abortiva cumpliendo el anhelo más ferviente de la cúpula eclesiástica<sup>1039</sup>. El fallo, no tiene ningún fundamento científico y utiliza como argumentos definiciones del vocero de la Iglesia Católica en materia de bioética —el sacerdote y ex rector de la UCA Domingo Basso—, y de la desprestigiada Comisión Nacional de Ética.

La mayoría de los ministros de la Corte argumentarán con el criterio que menor consenso genera entre los científicos y que esgrime el Vaticano: el que establece que la vida humana comienza apenas fecundado el óvulo; la Iglesia festejaría la decisión<sup>1040</sup>.

La Iglesia también se consideraría apta para opinar sobre las relaciones con el Fondo Monetario Internacional: Aunque no con el aval de la cúpula de la Iglesia, el titular de la Comisión Episcopal de Pastoral Social, Raúl Primatesta, le planteó al presidente Eduardo Duhalde que no acate las directivas del FMI y produzca, en cambio, —un fuerte shock de trabajo y producción”, sugirió —no seguir endeudándose, ni acceder a condiciones denigrantes del FMI que impliquen más ajustes, y contemplar determinadas medidas sociales”, según contó uno de los integrantes de la delegación<sup>1041</sup>.

La Iglesia participó de todos los temas políticamente trascendentes, pero no perdió de vista sus objetivos primordiales. Uno de ellos era mantener su *status quo* en

<sup>1038</sup> URANGA, Washington. —Por qué no charlamo ‘ un poquito?’”, *Página/12*, 17 de enero de 2002, consultado el 02 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-913-2002-01-17.html>

<sup>1039</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación, —Portal de Belén- Asociación Civil sin Fines de Lucro c/ Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/ amparo”, 05 de marzo de 2002. <http://www.notivida.org/fallos/CSJN,%20sobre%20pildora%20del%20dia%20despues%20Imediat.html> Consultado el 8 de noviembre de 2002.

<sup>1040</sup> CARBAJAL, Mariana. —Cinco cruzados en contra de una píldora”, *Página/12*, 06 de marzo de 2002, consultado el 02 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-2597-2002-03-06.html>

<sup>1041</sup> —Hasta Primatesta presentó un plan contra el Fondo Monetario”, *Página/12*, 31 de marzo de 2001, consultado el 02 de septiembre de 2015, en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-3417-2002-03-31.html>

cada rincón del país. Se pronunció así contra la ley de Libertad Religiosa<sup>1042</sup> que iba a ser promulgada por el gobierno de San Luis (fue tratada en 2002 y ratificada luego en 2004) y calificó al proyecto de ley como “confuso, prepotente y anticatólico”. Si bien el vocero de la protesta eclesial fue el obispo puntano Jorge Lona, otros obispos de todo el país criticaron severamente la iniciativa que ya había pasado por ambas Cámaras legislativas locales. La ley en cuestión equiparaba la fe católica a todas las demás sin consideraciones de número de seguidores, y era similar a la que impulsó sin éxito el secretario de Culto de Fernando de la Rúa, Norberto Padilla. Para el obispo Lona, la ley “está generando una considerable confusión que parece ser deliberada” y sería muestra de “la prepotencia antirreligiosa y anticatólica enquistada en un sector gravitante del gobierno de San Luis”<sup>1043</sup>.

Claro está que la Iglesia nunca quiso ser considerada como una más, sino como la principal del Estado Nacional y las provincias. Ahora bien, no hay temas más y menos importantes para la cúpula eclesial; sus ansias por pronunciarse respecto a todo llegó a los extremos más impensados – aunque predecible teniendo en cuenta antecedentes no muy lejanos. La misma Iglesia que se resistía a la proyección de películas, documentales, música y cualquier expresión artística que pudiera encontrarse frente a sus dogmas, “tuvo” que reprobar públicamente al artista León Ferrari.

“Amate” es una parte de una estampa japonesa del siglo XVIII, del artista Utamaro, que pintó una mujer masturbándose. Ferrari intervino esa estampa, agregándole en idioma Braille la cita bíblica “Amarás a tu prójimo como a ti mismo”. Esa pieza se agregó a la exposición tres días después de la inauguración de obras del autor. Nadie dio una explicación sobre por qué esa obra no se expuso desde el comienzo de la muestra. Algunas fuentes señalan que lo que pasó pudo haber sido una maniobra táctica tendiente a evitarle una polémica con la curia al intendente Hermes Binner.

La muestra del artista León Ferrari “requería” una condenación por parte de la Iglesia, a pesar de que para las fechas de la muestra (20 de septiembre de 2002) prosperaban las denuncias por corrupción de menores en las que se hallaba imputado el

---

<sup>1042</sup> Ley I00022004, del 21 de abril de 2004. El estado Provincial garantiza el derecho a la libertad de pensamiento religioso y culto por la Constitución Provincial. Ninguna persona será discriminada por creencias religiosas, ni tampoco impedir ejercer cualquier trabajo y desempeño en cargos públicos. Deroga ley N°5316.

<sup>1043</sup> “Ley”, *Página/12*, 22 de julio de 2002, consultado el 02 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-7987-2002-07-22.html>

mismísimo obispo de la zona Monseñor Storni<sup>1044</sup>. (Luego Storni sería condenado en primera instancia y puesto en libertad al apelar a las cámaras santafesinas).

Los asuntos sobre la sexualidad de las personas siempre fueron un punto que con saña convocaba a la Iglesia. Claro está: nos referimos a la sexualidad de los otros, no de los miembros de la curia. Para las mismas fechas en las que se conocían los abusos sexuales de referentes del catolicismo, la Iglesia orquestaba una campaña nacional contra el proyecto de ley de unión civil entre gays o lesbianas. La Universidad Católica Argentina y la Fundación Argentina del Mañana, la misma que combate la ley de salud reproductiva, entre los planes manifestaban enviar un mensaje de protesta a las comisiones de la Legislatura porteña que tenían en sus manos el proyecto.

Los diarios del momento recogían así la noticia, y decían:

*La UCA compaginó un cuadernillo en el que pueden leerse las más variadas, desopilantes y cavernarias apreciaciones sobre la cuestión homosexual vertidas en una jornada interdisciplinaria. —La homosexualidad es una enfermedad psiquiátrica”, —la orientación homosexual debe ser vivida en castidad o en silencio” y la terrible duda sobre si —¿no se está cambiando la tolerancia —de gays y lesbianas— por la plena aceptación social? Son apenas algunas de las tantas piedras para la honda de los cristianos de derecha (...) Lo que el informe nunca incluye entre las clasificaciones supuestas de homosexualidad es la que, tal como viene a saberse este año de escándalos cristianos, se da entre los sirios, los confesionarios y las sotanas de muchos seminarios y conventos<sup>1045</sup>.*

Para marzo de 2003 cuando los organismos de derechos humanos reiteraban su pedido de derogación de las leyes de obediencia debida y punto final que benefició a los militares, la Iglesia- al menos un sector importante de ella, mediante el obispo castrense Antonio Baseotto se manifestó con otros 46 sacerdotes, una decena de religiosas, más de 150 laicos y laicas y de una treintena de instituciones, en resguardo de sus fieles y las fuerzas armadas y sobre las leyes de Punto Final y Obediencia Debida<sup>1046</sup>.

---

<sup>1044</sup> —La masturbación tardó en colgarse”, *Página/12*, 20 de septiembre de 2002, consultado el 02 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/espectaculos/6-10400-2002-09-20.html>

<sup>1045</sup> —La cruzada anti-gay”, *Página/12*, 25 de agosto de 2002, consultado el 02 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-9307-2002-08-25.html>

<sup>1046</sup> URANGA, Washington. —El obispo de Brinzoni, repudiado”, *Página/12*, 03 de marzo de 2003, consultado el 02 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-17185-2003-03-03.html>.

Aun con un país con índices de desocupación nunca alcanzados antes en la historia del país y aproximadamente un 54 por ciento de pobreza<sup>1047</sup>, Eduardo Duhalde antes de terminar su mandato le otorgó aumentos salariales a arzobispos, obispos y obispos auxiliares. El incremento se estableció a través del decreto 1216, de dos páginas, y lleva las rúbricas del presidente Eduardo Duhalde, el canciller Carlos Ruckauf y el jefe de Gabinete Alfredo Atanasof<sup>1048</sup>.

Es oportuno destacar que estos eventos vinculados a la Iglesia a nivel local fueron contemporáneos a otros que se daban a nivel global. A partir del nuevo milenio se dio a nivel mundial un nuevo fenómeno: las denuncias a curas y sacerdotes pedófilos. Países como Irlanda<sup>1049</sup>, Chile<sup>1050</sup>, Brasil<sup>1051</sup>, y Estados Unidos<sup>1052</sup> fueron centros de escándalos por estas aberraciones. A pesar de que los abusos sexuales a menores por parte de sacerdotes no son novedosos, a partir del escándalo en Estados Unidos, que tuvo repercusiones en el mundo entero, el paradigma ha cambiado: los abusos ya no se ven como ~~de~~ eso no se habla”, ~~a~~ quién no le pasó”, ~~al~~ cura no se lo critica”<sup>1053</sup>, sino que se los lleva a la justicia. Fortunato Mallimaci entiende que ~~estos~~ hechos demuestran una nueva crisis en la Iglesia Católica. Sobre todo, salen a la luz porque hubo denuncias de las víctimas y a la vez un grupo de autoridades eclesiásticas, de obispos, en algunos países como Estados Unidos, Irlanda, Alemania, que han decidido no guardar más el secreto, no seguir tapando el tema. Esta combinación se ha dado en

<sup>1047</sup> ~~El~~ índice de pobreza es del 4,7%, mientras que en 2003 alcanzaba al 54% de la población”, *Telam*, 26 de diciembre de 2013, consultado el 8 de noviembre de 2015 en:

<http://www.telam.com.ar/notas/201312/46063-indice-de-pobreza-es-del-47--mientras-que-en-2003-alcanzaba-al-54--de-la-poblacion.html>; ~~La~~ economía argentina durante 2003 y evolución creciente”, s. f., consultado el 08 de noviembre de 2015 en:

<http://www.mecon.gov.ar/peconomica/informe/informe48/introduccion.pdf>

<sup>1048</sup> SCHURMAN, Diego. ~~A~~ los obispos les llegó el salarizado”, *Página/12*, 24 de mayo de 2003, consultado el 02 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-20529-2003-05-24.html>.

<sup>1049</sup> ~~Condena~~ papal a la pedofilia”, *Página/12*, 17 de febrero de 2010, consultado el 10 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-140425-2010-02-17.html>. Este artículo menciona 24 obispos pedófilos en juicio en Irlanda.

<sup>1050</sup> ~~La~~ Iglesia pidió perdón”, *Página/12*, 09 de agosto de 2003, consultado el 10 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/23855-8872-2003-08-09.html>.

<sup>1051</sup> ~~Euras~~ pedófilos en América Latina”, *Página/12*, 17 de marzo de 2010, consultado el 10 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-142149-2010-03-17.html>

<sup>1052</sup> ~~Inician~~ una causa contra el Vaticano por abusos sexuales”, *Página/12*, 30 de junio de 2010, consultado el 10 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-148579-2010-06-30.html>.

<sup>1053</sup> Mauro Szeta cuenta una anécdota ilustrativa sobre el silencio con el que se han encubierto los abusos sexuales de sacerdotes en el pasado en su libro, donde al contarle a un señor desconocido en un bar que él trabajaba cubriendo el caso del sacerdote Grassi, el señor le respondió: ~~Fanto~~ quilombo con el cura ese? ¿Quién no se hizo chupar la p... por un cura, alguna vez?”. SZETA, Mauro, *Secretos sagrados*, Aguilar, Buenos Aires (2015), págs. 18-20.

países donde el respeto a los derechos humanos y a los derechos individuales es alto”<sup>1054</sup>.

En Argentina aún hoy son muchos los casos de abuso que se silencian; paradójicamente, aunque el Vaticano condena a los sacerdotes pedófilos, en Argentina se los esconde. Sin embargo, hubo dos casos que resultaron emblemáticos: los de los sacerdotes Grassi y Storni (aquel que mencionamos cuando mencionamos cierta censura a León Ferrari).

La causa Grassi recién llegó a los tribunales en el año 2000. Grassi, entonces, era un cura famoso por su carisma y personalidad, invitado constante en los medios de comunicación, y encargado de la fundación “Felices los niños”, una fundación que albergaba niños y adolescentes abandonados. Sobre esta primera denuncia poco fue hecho: hubo una inspección ocular y la causa se congeló. Dos años después, el niño del cual el cura había abusado juntó fuerzas para contarle su historia a la periodista Miriam Lewin, quien llevó el caso a los medios. A pesar de que los hechos habían tenido lugar en 1996, tuvieron que pasar seis años para que se comenzara una causa, y el fallo no llegaría sino hasta 2013. La periodista, el chico y el fiscal a cargo de la causa recibieron amenazas y hostigamientos desde el primer momento.

De la lectura del fallo que condenó a 15 años de prisión al cura Julio César Grassi por los delitos de abuso sexual y corrupción de menores agravados, surge con claridad que altos dignatarios de la Iglesia Católica estaban al tanto de las fuertes sospechas que existían acerca del sacerdote. El tema era conocido por la cúpula del Episcopado desde mucho antes de que comenzara la investigación periodística que terminó con la denuncia de pedofilia difundida en octubre de 2002 en el programa Telenoche investiga. “Monseñor (Justo) Laguna no se sorprendió con la noticia y dijo que ya varias personas le habían comunicado situaciones de abuso sexual y de preferencia enfermiza con los menores varones por parte de Grassi.” La frase figura en el texto firmado por los jueces del Tribunal Oral 1 de Morón y cita como fuentes a los periodistas que hicieron ese trabajo de investigación. Incluso se menciona que Laguna, a quien entrevistaron en la quinta del Obispado de Morón, les había comentado que “algunos empleados de la Fundación (Felices los Niños) habían pedido su protección y denunciado golpes por parte de los cuidadores” de los chicos, entre ellos el ex policía

---

<sup>1054</sup> CARBAJAL, Mariana. “Hay un doble discurso muy grande”, *Página/12*, 08 de mayo de 2010, consultado el 10 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-145324-2010-05-08.html>

Juan Domingo Pérez, quien antes había sido denunciado por su ex mujer. Ella lo acusó de ~~haberle~~ desprendido el cuero cabelludo a uno de sus (propios) hijos”<sup>1055</sup>.

Jorge Bergoglio, actual Papa, y en aquellos años cardenal de Buenos Aires le dio su apoyo a Grassi manifestando que la causa era ~~inventada~~”. Grassi diría abiertamente:

~~“Sigo dando misa; tengo el apoyo de Bergoglio”~~ ~~“Fue una causa inventada y lo voy a demostrar”~~<sup>1056</sup>.

Grassi contaba con el apoyo de la entonces autoridad máxima de la Iglesia, Jorge Bergoglio, que años después llegaría a ser el carismático papa Francisco. La cúpula de la Iglesia también lo apoyó, hasta incluso editar un libro sobre el caso, que fue encargado a un jurista, y repartirlo entre jueces y fiscales<sup>1057</sup>.

Grassi presentó contradicciones en sus dichos. Se negó a someterse a pericias psicológicas pero inventó haber recibido una llamada anónima donde le anunciaban que se estaba armando una causa falsa en su contra. Sostuvo que se trataba del chico que había hecho la denuncia, y que buscaba chantajearlo.

Su causa pasará a la historia como una de las que deja evidenciado una serie de privilegios para unos pocos en abierta contradicción a la igualdad ante la ley establecida en la Constitución Nacional. Su procesamiento, condena y cumplimiento en cárceles comunes no se darían como en la amplia mayoría de los casos. La condena llegaría luego de 17 años de realizadas las primeras denuncias, se lo halló culpable, pero Grassi estuvo preso sólo cuatro meses; sorteó la cárcel en forma sistemática, un beneficio que pocos procesados por la justicia argentina tendrían. De las 17 acusaciones a tres chicos, fue condenado solamente por dos abusos a una sola víctima. Los jueces desacreditaron los dichos de los otros adolescentes.

---

<sup>1055</sup> RODRÍGUEZ, Carlos. ~~“Esa costumbre de callar”~~, *Página/12*, 17 de junio de 2009, consultado el 22 de agosto de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/126781-40573-2009-06-17.html>

<sup>1056</sup> ~~“El padre Grassi confía: ‘Tengo el apoyo de Bergoglio’”~~, *Perfil*, 19 de agosto de 2008, consultado el 10 de septiembre de 2015 en: <http://www.perfil.com/sociedad/El-padre-Grassi-confia-Tengo-el-apoyo-de-Bergoglio-20080819-0041.html>; ~~“El papa Bergoglio y una polémica relación con el cura Grassi”~~, *Noticias Terra*, 13 de marzo de 2013, consultado el 10 de septiembre de 2015 en: <http://noticias.terra.com.ar/mundo/renuncia-y-sucesor-de-benedicto-xvi/el-papa-bergoglio-y-una-polemica-relacion-con-el-cura-grassi,3c40e0d5fc56d310VgnVCM20000099cceb0aRCRD.html>;

<sup>1057</sup> ~~“La Iglesia editó un libro en apoyo al cura Grassi”~~, *Clarín*, 17 de diciembre de 2011, consultado el 10 de septiembre de 2015 en: [http://www.clarin.com/politicas/Iglesia-edito-libro-apoyo-Grassi\\_0\\_610739115.html](http://www.clarin.com/politicas/Iglesia-edito-libro-apoyo-Grassi_0_610739115.html); VERBITSKY, Horacio. ~~“Haz lo que yo digo”~~, *Página/12*, 11 de mayo de 2014, consultado el 10 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-246031-2014-05-11.html>.

El otro caso conocido fue el del arzobispo Edgardo Storni. El caso se reflató con la publicación del libro *Nuestra Santa Madre. Historia Pública y Privada de la Iglesia Católica Argentina*, de la periodista Olga Wornat, cuyo capítulo "El Príncipe y el Pastor" está dedicado a Storni y a la denuncia de abusos sexuales. Según las publicaciones, los seminaristas, por temor, denunciaron los abusos en Paraná ante monseñor Estanislao Karlic, y la investigación encargada por el Vaticano recayó en el entonces arzobispo de Mendoza José María Arancibia. Luego de la investigación, en el Vaticano se congeló el tema y el asunto tomó estado público pese a que la Oficina de Prensa del Arzobispado de Santa Fe consideró que con la denuncia contra Storni se agredía "al obispo y a la Iglesia santafesina"<sup>1058</sup>.

La jueza María Amalia Mascheroni condenó al ex arzobispo de Santa Fe a ocho años de prisión por "abuso sexual agravado" a un ex seminarista. El hecho ocurrió en 1993, pero llegó a los Tribunales en 2002 cuando se lo obligó a renunciar desde Roma. "El arzobispo actuaba con total impunidad", se aprovechaba de "su poder y de su jerarquía eclesiástica" para "actos impúdicos, libidinosos, reñidos con toda moral e intimidaba a quienes de una manera u otra estaban bajo su responsabilidad y cuidado", dice la sentencia<sup>1059</sup>.

En este caso, peor que con Grassi, el arzobispo no fue a la cárcel<sup>1060</sup>. Luego se le concedería un recurso de apelación y sería absuelto por la justicia argentina.

A propósito de los reiterados casos de abusos sexuales, el periodista Mauro Szeta, cuenta que producto de su investigación conoce que la Iglesia en Argentina cuenta con instituciones donde se alberga a los curas pedófilos y se los resguarda de la mirada pública. Estas instituciones tienen como fin supuesto recomponer a los sacerdotes, aunque no los denuncia. Una de ellas es *Domus Mariae*, una institución en Tortuguitas. Allí llegó el sacerdote de Pilar, Napoleón Sasso, tras abusar repetidamente de cinco niñas de entre seis y trece años. Fue el arzobispo de San Juan quien hizo los arreglos para que Sasso pudiera albergarse allí. Y fue una colaboradora laica de Sasso quien llevó los relatos de las niñas a la justicia.

---

<sup>1058</sup> "Obispo", *Página/12*, 16 de agosto de 2002, consultado el 10 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-8978-2002-08-16.html>.

<sup>1059</sup> TIZZIANI, Juan Carlos. "Storni, delito de alcoba", *Página/12*, 31 de diciembre de 2009, consultado el 10 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/10-21716-2009-12-31.html>

<sup>1060</sup> "En las sierras y fuera de las rejas", *Página/12*, 21 de febrero de 2012, consultado el 08 de noviembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/10-32603-2012-02-21.html>.

Lleva el caso a la Justicia porque cuando denuncia en el espectro religioso los abusos la respuesta que le dieron fue que buscarían alejarlo de la parroquia. Así que intervino el arzobispo de San Juan<sup>1061</sup>. El fiscal de la causa, Enrique Ferrari, recorrió las parroquias, habló con los superiores, buscó documentos en el *Domus Mariae*. Todas las puertas le fueron cerradas. Incluso escribió al entonces arzobispo de Buenos Aires, Jorge Bergoglio, para consultarle si había oído o recibido antecedentes contra Sasso. La respuesta llegó a los pocos días: “nada de nada”. Para el fiscal era claro que la Iglesia encubría a su sacerdote. Sasso fue condenado a diecisiete años de prisión, aunque cumplidos ocho años, fue beneficiado con una reducción de pena y salidas transitorias.

El número de denuncias fue en aumento. En Argentina se implementaron el pago de indemnizaciones a las víctimas. Esto merece alguna reflexión: como hemos visto en el capítulo II, la mayor parte del dinero que recibe la Iglesia proviene de subsidios del Estado. Sin embargo, los fiscales y jueces que actúan en las causas también reciben sus sueldos del Estado. La gran contradicción radica entonces en que el Estado paga por un proceso judicial donde se condena a abusadores y paga también las indemnizaciones a las víctimas. Todo esto con dinero proveniente de los impuestos.

### **3.17. Los gobiernos kirchneristas: un alejamiento (temporario) de la Iglesia**

Llegamos a estas alturas al Gobierno de Néstor Carlos Kirchner (mayo de 2003 a diciembre de 2007). El líder Santacruceño era el candidato de Alianza Frente para la Victoria y en las elecciones del 27 de abril de 2003 había quedado segundo en relación con Carlos Saúl Menem que buscaba su tercer mandato. Así Menem tenía un 24,45% de los votos superando a Néstor Kirchner quien contaba con apenas 22,24 % por ciento de los votos. Con esos resultados la ley imponía ir a un ballottage o segunda vuelta, y ante el resultado inminente que adelantaban los medios de prensa, Menem prefirió renunciar a pasar por la derrota. El 25 de mayo de 2003 asumía la presidencia Kirchner, y le dejaría el cargo a su esposa elegida en 2007.

Los mandatos de Kirchner y su esposa Cristina Fernández de Kirchner se caracterizaron por serias confrontaciones con la Iglesia católica. La Iglesia Católica que hasta entonces había ocupado un rol protagónico en la trama política e institucional del

---

<sup>1061</sup> El relato completo puede encontrarse en SZETA, *op. cit.*, págs. 85-93.

país y fue fuente que legitimó procesos políticos, que también había mediado ante conflictos sociales, políticos e incluso diplomáticos era desplazada como interlocutora privilegiada para la toma de decisiones.

Planificación familiar y sexual, educación, asistencia social, siempre fueron los temas favoritos de la Iglesia que tenía un *modus operandi* en el que la misión pastoral lejos estaba de recluirse en el ámbito de la sacristía y en el plano espiritual, sin embargo la institución eclesiástica que desplegaba múltiples acciones para sedimentar vínculos estrechos con la dirigencia política no era tenida en alta estima como en otros períodos.

Una de las primeras medidas de gobierno que dejó boquiabiertos a los sectores más conservadores de la población y también la Iglesia, fue la aprobación de la Ley 25.779, aprobada el 21 de agosto de 2003 y reglamentada el 2 de septiembre, mediante la cual se derogan las de obediencia debida y punto final. Este había sido un proyecto reiterado por otros legisladores sin éxito, y con dicha Ley se reabren las causas que habían quedado cerradas.

Durante la presidencia de Néstor Kirchner, la orientación de determinadas políticas públicas se fundamentó en la inclusión de nuevos derechos ciudadanos –principalmente–, con la gestión de Ginés González García en el Ministerio de Salud de la Nación. Se hizo realidad una demanda de feministas entre otros sectores de la sociedad que requerían la ligadura de trompas y vasectomía como prácticas quirúrgicas de anticoncepción sin necesidad de una autorización judicial; Por otro lado la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (Cedaw); las leyes de salud reproductiva y educación sexual, así como la asignación universal por hijo, constituyen algunos de los ejemplos más evidentes<sup>1062</sup>.

La Iglesia lejos de ajironarse o intercambiar con los partidarios de estas políticas se organiza para responder a lo que consideran un ataque: El arzobispo de Rosario y presidente de la Conferencia Episcopal Argentina, monseñor Eduardo Mirás, armó una virtual fuerza de choque para enviar al próximo Encuentro Nacional de Mujeres, convocado para los días 16 al 18 de agosto en esa ciudad santafesina. El encuentro referido se hace desde 1986 y es un espacio de intercambio de experiencias de vida, de prácticas y opiniones entre mujeres de sectores tan diversos como universitarias,

---

<sup>1062</sup> ESQUIVEL, Juan Cruz. "En busca de reafianzar su poder institucional", *Página/12*, 17 de marzo de 2010, consultado el 08 de noviembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/142173-45759-2010-03-17.html>

piqueteras, rurales, aborígenes y migrantes.

El armado de la fuerza de choque no es una cuestión improvisada. El arzobispo de Rosario formó en diciembre una “Comisión de Mujeres que tiene a su cargo la motivación y preparación de las participantes” para formar desde la perspectiva cristiana y reforzar conceptos católicos para que ellas expongan bien fundamentados “los principios de orden natural que dignifican a la mujer, será necesario enviar mujeres con cierta formación en el tema del taller que elijan participar”, exigió Fenoy<sup>1063</sup>.

La Iglesia repetiría también sus agravios respecto a programas de televisión y expresiones artísticas varias. Cuestionaron a un humorista, Antonio Gasalla por considerar que una representación de él aludía peyorativamente a la virgen María. Varios anunciantes hicieron caso al pedido de las organizaciones católicas y retiraron sus avisos de la pauta publicitaria del programa, así forzaron una disculpa pública del humorista<sup>1064</sup>.

Más tarde le tocaría en turno al ya conocido León Ferrari. Unas siete mil personas visitaron la Muestra Retrospectiva de León Ferrari 1954-2004 en apenas dos días, soportando colas de hasta una cuadra de largo. Como era de suponer, la intención de prohibir (censurar, ocultar, tapar) la muestra sólo sirvió para aumentar el interés por ella.

La Iglesia encontraría entre sus fieles a los más acérrimos defensores del cristianismo, aunque no así de la libertad de expresión. Así la abogada Mirta Susana Gallardo formuló una acción de amparo, basada en que el 92 por ciento de la población de nuestro país es cristiana. También la abogada Beltrán María Fos presentó una denuncia penal por incitación al odio religioso. El párroco Puiggari, de la Iglesia de Pilar, había amenazado con una denuncia en el Inadi por discriminación, todavía sin novedades<sup>1065</sup>. Todos estos habían recibido una prédica que los “inspiró” a ir contra Ferrari: la prédica provenía del arzobispo Jorge Bergoglio, que un día antes había invitado a los católicos a presentar denuncias judiciales contra la “blasfemia” de la muestra<sup>1066</sup>.

---

<sup>1063</sup> CARBAJAL, Mariana. “La Iglesia Católica quiere copar el Encuentro Nacional de Mujeres”, *Página/12*, 11 de junio de 2003, consultado el 02 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-21273-2003-06-11.html>.

<sup>1064</sup> MARÍN, Ricardo. “Gasalla se disculpó con la Iglesia católica”, *La Nación*, 15 de noviembre de 2004, consultado el 02 de septiembre de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/654071-gasalla-se-disculpo-con-la-iglesia-catolica>.

<sup>1065</sup> M. B., “Como si esto fuera poco, llegaron los abogados de Dios”, *Página/12*, 04 de diciembre de 2004, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/cultura/7-44429-2004-12-04.html>

<sup>1066</sup> *Ibid.*

La justicia concluye dándole la razón al artista que invocó siempre la libertad de expresión<sup>1067</sup>.

Más tarde, en 2005, los dichos desafortunadísimos del obispo castrense Antonio Baseotto declaró que el ministro de Salud merecía ser arrojado al mar con una piedra al cuello por haber propiciado la distribución de preservativos llevaron a que el gobierno desconociera su carácter de empleado público y dejara de pagarle el sueldo. Hecho que no tiene muchos precedentes. Ahora sería el Vaticano en encargado de mantenerlo en funciones<sup>1068</sup>. Esta situación solo es comparable a aquél desacuerdo entre el presidente Roca y el vicario Jerónimo Clara, en 1886.

Néstor Kirchner desconcertó a la Iglesia y rompió la norma de consultarla respecto a cualquier asunto de interés episcopal. La Iglesia nunca logró en el mandato del líder, posicionarse como antes.

Durante estos años el Estado no se mostró afín al clero, y el clero no se apartó de sus opiniones y de formularlas tal y como lo desee. Así organizaciones de personas gays, lesbianas, bisexuales y transgénero manifestarán su enérgico rechazo y condena a las expresiones del sacerdote Gustavo Piva que se refirió a ellos y ellas como “un mal, una enfermedad que genera inmoralidad, que no se adecua a la naturaleza”. Claramente esto no había sido un exabrupto del sacerdote, sino que eran reproducciones de documentos, encíclicas y comunicados de la Iglesia católica<sup>1069</sup>.

Como lo mencionáramos anteriormente, la preocupación sobre la sexualidad de las personas era un tema que convocó siempre a la Iglesia católica, para juzgar el comportamiento de lo que se encontraban fuera del ámbito estrictamente religioso. Con el Obispo Macarrone, hallado in fraganti con una pareja del mismo sexo la Iglesia no sería tan categórica<sup>1070</sup>.

La Iglesia mantuvo comunicados a sus fieles sobre sus opiniones respecto a los temas más diversos. Así la asamblea plenaria celebrada en Pilar, produjo un documento

---

<sup>1067</sup> “Debates en torno a la libertad de expresión y el acceso a la información”, *CELS*, s. f., consultado el 08 de noviembre de 2015 en: [http://www.cels.org.ar/common/documentos/informe\\_2005\\_cap\\_16.pdf](http://www.cels.org.ar/common/documentos/informe_2005_cap_16.pdf); “Ferrari de nuevo a las pistas”, *Diario Judicial*, 16 de julio de 2010, consultado el 08 de noviembre de 2015 en: <http://www.diariojudicial.com/nota/13389>.

<sup>1068</sup> Decreto 220/05, del 18 de marzo de 2005. Publicado en el Boletín Oficial del 21 de marzo de 2005.

<sup>1069</sup> Asociación contra la discriminación homosexual y Desalambrando Córdoba, “Discriminación en el púlpito”, *Página/12*, 03 de junio de 2005, consultado el 05 de septiembre en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/20-1985-2005-06-03.html>

<sup>1070</sup> URANGA, Washington. “Gracias al obispo Juan”, *Página/12*, 21 de agosto de 2005, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/55418-18472-2005-08-21.html> también nota de URANGA, Washington. “Una trampa de muy alta tecnología”, *Página/12*, 21 de agosto de 2005, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-55418-2005-08-21.html>

“dirigido al Pueblo de Dios y a todos los hombres de buena voluntad” donde los obispos se refirieron al valor de la propiedad privada, subrayaron el destino universal de los bienes, denunciaron la situación de pobreza, y como era de esperar, reclamaron al Estado políticas para generar “trabajo digno y estable”. Advierten sobre “la desigualdad en la distribución del ingreso”, sugiere una reforma agraria y el “reconocimiento de derechos de los aborígenes a la tierra productiva”. Esto último resulta paradójico, porque la Iglesia argentina nunca se manifestó a favor de resarcir o indemnizar a los originarios por los males que ella misma como institución le acarreó. Sin embargo osa de darle “consejos o sugerencias” al Estado sobre resarcimientos que ella como victimaria de los originarios no dio. En otra parte del extenso documento los obispos señalan que la Argentina ha pasado del “estatismo” al “voraz liberalismo”<sup>1071</sup>.

Ante la poca o nula participación que le daba el Estado a la Iglesia, destinaron los esfuerzos a otro proyecto clerical que impulsa el Vaticano en la Argentina. Se trataba de la salida al aire de un canal de televisión abierta por UHF (*Ultra High Frequency*), la finalidad: recuperar espacios para la Iglesia en la sociedad.

El arzobispo de Buenos Aires y flamante presidente de la Conferencia Episcopal, cardenal Jorge Mario Bergoglio, fue el referente a cargo del nuevo canal (el número 21) y comenzó sus emisiones en abril de 2006. La pretensión es bien clara: la reconquista de posiciones perdidas en la sociedad primeramente y en segundo lugar que el Estado convoque a la Iglesia como lo hacía en otros tiempos. Emitió un comunicado: “Una luz para reconstruir la Nación”.

El presidente Néstor Kirchner no podría oponerse al privilegio que ya era ley, pues la autorización para que los franciscanos tuvieran un canal del Sistema de Televisión Abierta, en la banda UHF, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires fue firmada en 2000 por Fernando De La Rúa en el decreto 1314 en octubre de 2001<sup>1072</sup>.

Veremos más adelante en este mismo apartado que, con la nueva ley de radio difusión se mantiene y amplía el privilegio para la Iglesia Católica.

En septiembre de 2005 reaparece negativamente el obispo Baseotto, esta vez porque se lo vinculaba estrechamente con la sustracción de bebés en Santiago del Estero. En esa provincia argentina se había orquestado una especie de empresa, donde a

---

<sup>1071</sup> URANGA, Washington. “Los obispos tocaron al gobierno, sólo de costado”. *Página/12*, 13 de noviembre de 2005, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-59166-2005-11-13.html>.

<sup>1072</sup> VERBITSKY, Horacio. “Aire viciado”, *Página/12*, domingo 20 de noviembre de 2005, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-59474-2005-11-20.html>

las madres, por cada bebé que entregan eran beneficiadas con la construcción de sus casas.

Se hizo una presentación ante la Justicia federal denunciado que el ex funcionario religioso del Estado ahora sostenido por su propia Iglesia tenía conocimiento de todo lo que pasaba y era partícipe de los hechos delictivos. El abogado Luis Santucho, de la Fundación Liga Argentina por los Derechos del Hombre, apuntó contra el ex vicario castrense:

*A las embarazadas las llevaban a un lugar que tiene el obispado en Añatuya. Cuando nacía el bebé, traían a la pareja compradora, que en muchos casos venía de Alemania, y hacían acuerdos siempre a través del obispado<sup>1073</sup>.*

Por su parte el presidente Néstor Kirchner siguió con su agenda de gobierno y confeccionaría un “Borrador para la discusión” de una Ley de Educación Nacional. Manifestó su deseo de promover “un debate amplio” en el que participen todos los sectores. La nueva norma revisaría la de 1993 de Carlos Menem, y, según el proyecto de Kirchner debería “garantizar cuatro factores: el conocimiento, el servicio a los alumnos, la jerarquización docente y la inclusión familiar”. Se extendería la obligatoriedad hasta el final del secundario, se incorporaría una segunda lengua y uno de los puntos medulares sería la actualización de contenidos.

El texto, elaborado por el viceministro de Educación Juan Carlos Tedesco, fue conocido y observado por pedagogos, docentes y representantes de distintas confesiones antes de que el ministro Daniel Filmus pusiera en conocimiento a la sociedad de sus contenidos. Para no contender con la Iglesia Católica el documento la nombró a de modo particular:

*es preciso reafirmar que las acciones educativas son responsabilidad primaria de la familia como agente natural y primario de la educación, del Estado nacional como responsable principal, de las provincias, los municipios, la*

---

<sup>1073</sup> PEKER, Luciana. “Los mercaderes del templo”, *Página/12*, 16 de diciembre de 2005, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-2389-2005-12-16.html>.

También puede consultarse la denuncia realizada por organismos de adopción y derechos humanos en: <http://www.revistapersona.com.ar/Persona47/47Adoptar.htm>, consultado el 8 de noviembre de 2015.

*Iglesia Católica, las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas y las organizaciones sociales*<sup>1074</sup>.

Respecto a la educación sexual, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la Nación trató en simultáneo un proyecto de ley que establecía la educación sexual obligatoria en todas las escuelas públicas y privadas del país. Ello despertó la inquietud de la Iglesia Católica que por supuesto hizo pública una declaración en la que presiona a los legisladores para que no voten esa norma. La Conferencia Episcopal Argentina exhortó a los diputados y senadores que llegarán al Congreso el 10 de diciembre a ser “consecuentes con sus propuestas preelectorales, rechazando las leyes que atenten contra la familia y la juventud”, se referían al tema candente: la de educación sexual<sup>1075</sup>.

Hasta aquí, la iglesia había sido ninguneada por el gobierno kirchnerista. Pero todavía faltaba otro embate que vendría de parte del poder judicial: Sería traído a juicio el sacerdote Christian von Wernich por delitos de lesa humanidad; y hallado culpable por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata integrado por los Dres. Carlos Alberto Rozanski que lo preside, Horacio Alfredo Isaurralde y Norberto Lorenzo, en el veredicto en esta causa N° 2506/07<sup>1076</sup>. Este tema reiteraría la vieja cuestión sobre el papel protagónico de la Iglesia en la última dictadura (claro que nos referimos a la cúpula de la organización).

Hoy, el cura torturador está preso pero la Iglesia aun respeta su condición sacerdotal. Para el obispo de 9 de Julio y para la jerarquía de la Iglesia Católica todavía no ha llegado la ocasión para trasladar al fuero eclesiástico las sanciones que podrían caberle a Von Wernich<sup>1077</sup>.

Oscar Mario Jorge, también del Frente para la Victoria, quien fuera gobernador de la Provincia de La Pampa, vetó en su totalidad la Ley 2394, que había sido sancionada el 29 de noviembre de 2007. Si bien el proyecto de Ley había sido impulsado por el

---

<sup>1074</sup> VEIRAS, Nora. “Nueva ley de Educación en estudio”, *Página/12*, 23 de mayo de 2006, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-67269-2006-05-23.html>

<sup>1075</sup> VIDELA, Eduardo. “No legislarás cuando de sexo se trate”, *Página/12*, 03 de noviembre de 2005, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-58760-2005-11-03.html>.

<sup>1076</sup> El fallo completo puede consultarse en: Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata, causa N° 2506/07, noviembre de 2007, <http://www.cij.gov.ar/adj/ADJ-0.803708001226937477.pdf> consultada el 8 de noviembre de 2015.

<sup>1077</sup> URANGA, Washington. “El escándalo Von Wernich”, *Página/12*, 21 de enero de 2008, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-97795-2008-01-21.html>.

socialista Adrian Peppino fue apoyado por justicialistas, kirchneristas, socialistas, radicales, etc.

Se trataba de la reglamentación de los abortos no punibles que establece el artículo 86 del Código Penal Argentino. Ocurrió que el mismo día de su sanción el Obispo de Santa Rosa Rinaldo Fidel Bredice la tildó de anticonstitucional, y en diciembre de 2007 con los mismos argumentos de la Iglesia, se dio marcha atrás con la decisión de la legislatura pampeana<sup>1078</sup>.

El reclamo por el veto a la ley que reglamentó el aborto no punible en La Pampa llegó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Partido Socialista de la provincia, con la representación legal del abogado constitucionalista Andrés Gil Domínguez, presentó una denuncia contra el Estado Argentino, por considerar que la decisión del gobernador pampeano Oscar Mario Jorge (del Partido Justicialista) de vetar la norma viola la Convención Interamericana de Derechos Humanos, puntualmente “los derechos a la vida, a la salud y a la integridad física de las mujeres, en especial de aquellas de escasos recursos económicos o posición social vulnerable”. La ley establecía el procedimiento que se debía seguir en los hospitales públicos frente a los casos de abortos permitidos por el Código Penal, para impedir su judicialización y las trabas arbitrarias que suelen enfrentar mujeres y adolescentes, sectores pobres, a la hora de requerir la práctica médica en el sector público<sup>1079</sup>.

Cristina Fernández de Kirchner presidió el país dos períodos consecutivos: el primero de ellos desde diciembre de 2007 a diciembre de 2011 y fue reelecta para cumplir un mandato próximo a finalizar en diciembre de 2015.

En la primer oportunidad llegó al poder con un 45.29% de los votos superando a Elisa Carrió de la Coalición Cívica, que obtuvo un 23.04% de los votos. En el 2011 ganó las elecciones con un 54.12%, de los votos dejando muy por debajo a Hermes Binner del Frente Amplio Progresista, que obtuvo un 16.81 % de los votos.

Cuando Fernández de Kirchner asumió su primer mandato, la Iglesia supo que la elección representaba la continuidad de varias medidas políticas y también una pésima relación con el clero. La mandataria se había mostrado más reticente a reinsertar en asuntos políticos a la Iglesia. La muestra más evidente fue cuando en la tradicional misa

<sup>1078</sup> CARBAJAL, Mariana. “La Iglesia, por encima de la ley”, *Página/12*, 18 de diciembre de 2007, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-96335-2007-12-18.html>.

<sup>1079</sup> CARBAJAL, Mariana. “Veto y demanda”, *Página/12*, 28 de junio de 2011, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/170971-54401-2011-06-28.html>. La CIDH aún no ha emitido recomendaciones por esta denuncia.

Tedeum celebrada el 25 de mayo de 2006 asistieron el entonces presidente y su esposa, y ésta última no saludó a quien oficiaba la misa (Bergoglio).

A pesar de aquello, todo cambió cuando Bergoglio resultó ser electo como Sumo pontífice. Hasta entonces, los embates entre Iglesia y gobierno no cesaban. Se registrarían dichos y contestaciones entre el gobierno de Fernández de Kirchner y la Iglesia<sup>1080</sup>.

En medio del conflicto con sectores agropecuarios, Bergoglio le había reclamado a la mandataria que tuviera un "gesto de grandeza" que permitiera destrabar la situación. Más tarde Bergoglio hizo declaraciones en las que sostuvo que "el peor riesgo es homogeneizar el pensamiento" (irónicamente se refería al kirchnerismo, no a la Iglesia) y llamó a terminar con la "crispación social". En otra oportunidad llamaría a terminar con el "escándalo" de la pobreza en Argentina.

En 2010, en medio de los festejos por el Bicentenario, Cristina Kirchner había preferido asistir a la Basílica de Luján junto a su esposo, el ex presidente, para no toparse con el futuro Papa.

En 2011, la Presidente presenció la homilía del arzobispo Fabriciano Sigampa, en Resistencia. Mientras tanto Jorge Bergoglio desde la Catedral Metropolitana criticaba los "delirios de grandeza" de los gobernantes emitió un duro mensaje en el que pidió "desterrar las ambiciones desmedidas. Cristina Kirchner nunca concurrió como Presidente a un tedeum encabezado por el arzobispo Jorge Bergoglio.

Diremos primeramente que luego de que Fernández de Kirchner asumiera su mandato en 2007, el Episcopado argentino debió pedir formalmente una cita a las autoridades. Esto, que no debiera asombrarnos, era algo sin precedentes en el país.

Fortunato Mallimaci reivindica este hecho con las siguientes palabras:

*La autonomía relativa con respecto al poder eclesiástico llevada adelante por el gobierno del Dr. Kirchner y ampliamente apoyada por la ciudadanía está dando sus frutos. Es muy difícil esperar que las instituciones que tienen privilegios los abandonen por su propia cuenta. Esto muestra que cuando hay políticas estatales de largo plazo es posible cambiar las tendencias hegemónicas. Si el oficialismo y la oposición mantienen esta postura de separación entre poder*

---

<sup>1080</sup> "Jorge Bergoglio y los Kirchner: años de una relación tensa", *La Nación*, 14 de marzo de 2013, consultado el 8 de noviembre de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/1562777-bergoglio-y-los-kirchner-muchos-anos-de-una-relacion-gelida>

*partidario y poder religioso y se privilegia el mandato de origen democrático al de los grupos de poder –en este caso el eclesiástico–, la calidad de la democracia argentina habrá dado un gran paso*<sup>1081</sup>.

Habrán a lo largo de la presidencia de Cristina Fernández varias leyes que crispaban a la Iglesia. Uno de esas leyes fue la promovida por Laura Berardo, cuyo proyecto se transformó en la Ley Nacional 26.130<sup>1082</sup>, de Ligadura de Trompas y Vasectomía. Claro que la Ley Nacional no encontraría homogeneidad entre los referentes de la provincia de Buenos Aires y habría que adecuar la normativa de Nación con la Provincia.<sup>1083</sup>

Para agosto de 2008 se dio a conocer una serie de estudios respecto al sostenimiento del Culto católico:

*Más del 50 por ciento de los argentinos considera que el Estado debe financiar a todas las religiones o a ninguna: el 51,4 por ciento está –muy de acuerdo” o –algo de acuerdo” en financiar a los credos, mientras casi un 60 por ciento está –en desacuerdo” con costear –sólo” a la Iglesia Católica, según los resultados de la Primera Encuesta sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina, elaborada por el Ceil-Piette Conicet junto a cuatro universidades públicas.*

El sondeo precisa que –la amplia mayoría opina que el Gobierno debe colaborar con el trabajo social de las instituciones religiosas (75,2 por ciento), mientras un 53,6 por ciento, que debe aportar con el mantenimiento de las catedrales y templos. Juan Cruz Pérez Esquivel observó ante Página/12:

*Ponderan las tareas sociales que realizan y, a su vez, valoran el mantenimiento de catedrales y templos (se podría pensar que son patrimonios culturales), pero*

---

<sup>1081</sup> MALLIMACI, Fortunato. –La Iglesia católica cambió su postura”, *Página/12*, 22 de diciembre de 2007, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-96536-2007-12-22.html>.

<sup>1082</sup> Ley 26130 –Derecho a acceder a las prácticas de ligaduras de trompas de Falopio y vasectomía”, publicada el 29 de agosto de 2006 en el boletín oficial N°30978.

<sup>1083</sup> SANDÁ, Roxana. –Sotanas muy agitadas”, *Página/12*, 09 de mayo de 2008, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-4106-2008-05-09.html>

*es muy baja la aceptación del financiamiento para pagar sueldos de obispos y pastores*<sup>1084</sup>.

De los análisis de estos sociólogos se estableció que en líneas generales la sociedad valora que las religiones se dediquen a educar y no a hacer política. Comentan también que la Iglesia Católica hace ambas (educa y hace política) y una financia y legitima la otra.

De los estudios realizados y el análisis de presupuesto, en 2008 el subsidio a los colegios religiosos ronda los 2000 millones de pesos anuales pero es imposible saber cuánto se desvía para otros fines. Tampoco se establecen controles severos sobre la ejecución de dicho presupuesto<sup>1085</sup>.

Como vemos el poder legislativo aprobaría en simultaneo la ley de ligadura de trompas, y por otro lado, la ley de presupuesto mediante la cual le asigna partidas millonarias a la Iglesia.

Todos los órganos de poder estarían de una manera u otra, “invitados” a “colaborar y quedar bien” con la Iglesia. La justicia federal de La Plata rechazó el 21 de agosto de 2008 el pedido de detención domiciliaria presentado por el ex capellán de la policía Bonaerense Christian Von Wernich, condenado a reclusión perpetua por homicidios, torturas y privaciones ilegales de la libertad durante la última dictadura militar. Sentenciado por 7 homicidios triplemente calificados, 41 casos de privaciones ilegales de la libertad y 31 de tomentos agravados, ocurridos en la última dictadura en los centros clandestinos de detención que funcionaron en la zona de La Plata y el sur del Gran Buenos Aires<sup>1086</sup>.

Bajo el arzobispado de Buenos Aires del cardenal Jorge Bergoglio, la Iglesia se refirió a todo tipo de tema socio económico, conflicto rural, matrimonio igualitario, fertilización in vitro, etc. Ante la falta de dialogo con el gobierno entonces la Iglesia fue también oposición con los demás partidos políticos: En agosto de 2008 también,

---

<sup>1084</sup> VERA, Esteban. “Un rechazo al privilegio católico”, *Página/12*, 27 de agosto de 2008, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/110443-34863-2008-08-27.html>

<sup>1085</sup> VERBITSKY, Horacio. “Fe, dinero y poder”, *Página/12*, 31 de agosto de 2008, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-110697-2008-08-31.html>

<sup>1086</sup> “Le negaron el arresto domiciliario a Von Wernich”, *Página/12*, 21 de agosto de 2008, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-110110-2008-08-21.html>

miembros de la jerarquía de la Iglesia mantuvieron contactos frecuentes con dirigentes de las entidades agropecuarias que participaron activamente de la protesta<sup>1087</sup>.

Miembros de la Iglesia enviaron también una propuesta, tanto al Poder Ejecutivo como al Legislativo, “como un aporte a la construcción del bien común de nuestro país”. Proponiendo equiparar el derecho a la asignación familiar por hijo a todos los niños y niñas, adolescentes y embarazadas en situación de vulnerabilidad social, independientemente de la condición económica, social o laboral de sus padres<sup>1088</sup>. La Iglesia Católica opinó también sobre la Asignación Universal por Hijo y se manifestó sobre como otorgar el beneficio<sup>1089</sup>.

En paralelo, la Iglesia mantuvo su alerta respecto a las uniones de personas del mismo sexo. El arzobispo de Buenos Aires, cardenal Jorge Bergoglio, le reiteró al jefe de gobierno porteño el malestar de la Iglesia Católica por su decisión de no apelar el fallo de la jueza Gabriela Seijas, que habilitó a una pareja de hombres a contraer matrimonio. Esperaba que Mauricio Macri interviniera<sup>1090</sup>.

La Presidente Fernández de Kirchner manifestó empatía con sectores de izquierda de la Iglesia, y promulgó la ley 26.582, sancionada por el Congreso, que designa el 4 de agosto Día de la Conmemoración de la Obra realizada por monseñor Enrique Angelelli. Lleva la firma de Cristina Fernández de Kirchner, Aníbal Fernández y el ministro de Educación, Alberto Sileoni<sup>1091</sup>.

Debemos mencionar aquí las manifestaciones pretendidamente veraces y como provenientes de una única autoridad indiscutible, todo lo vinculado a las uniones de personas del mismo sexo. Dirán así que la unión en pareja de personas del mismo sexo es naturalmente distinta a la unión de una pareja heterosexual a la que llamamos matrimonio. El obispo Villalba recordó que para los cristianos asumir el compromiso de "construir la Nación" conlleva "recuperar el respeto por la familia y por la vida en todas

---

<sup>1087</sup> URANGA, Washington. “El barómetro de los obispos”, *Página/12*, 18 de agosto de 2008, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-109895-2008-08-18.html>.

<sup>1088</sup> URANGA, Washington. “La Iglesia quiere un ingreso bien”, *Página/12*, 21 de octubre de 2009, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-133850-2009-10-21.html>

<sup>1089</sup> VERBITSKY, Horacio. “Ni discriminación ni privilegios”, *Página/12*, 27 de febrero de 2011, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/163132-52249-2011-02-27.html>

<sup>1090</sup> “Bergoglio presiona y acusa a Macri de no cumplir con sus deberes”, *Página/12*, 24 de noviembre de 2009, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-135861-2009-11-24.html>

<sup>1091</sup> “Un día para recordar a Angelelli en las escuelas”, *Página/12*, 31 de diciembre de 2009, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-137862-2009-12-31.html>

sus formas", y alertó que en el debate por el matrimonio gay "está en juego una ley que pretende orientar la cultura del pueblo"<sup>1092</sup>.

El obispo de La Plata, Héctor Aguer, dijo respecto a las uniones de homosexuales que se trataba de una guerra cultural contra el catolicismo. Y, por más que se intente adornar y ponderar las intervenciones del actual Papa, los periódicos de fines de 2008 recogen las noticias y dichos: "Bergoglio y Aguer fueron los principales colaboradores del ex primado de la Argentina, Antonio Quarracino, quien en 1994 dijo que lesbianas y gays eran una sucia mancha en el rostro de la Nación", que debería encerrarlos en un ghetto, dentro del que podrían hacer lo que quisieran. La idea de una ley divina, estricta e inmutable, cuya interpretación sólo corresponde a una casta sacerdotal, y todo apartamiento de la cual debe ser punido como una subversión demoníaca del orden natural, está en la base de la represión dictatorial que con la bendición de la jerarquía católica destrozó a la Argentina entre 1976 y 1983"<sup>1093</sup>.

Contestó la primera mandataria argentina: "parece de la época de las Cruzadas"<sup>1094</sup>.

La jerarquía de la Iglesia Católica criticó la Ley de Matrimonio Igualitario y manifestó que posiblemente recurrirían a la justicia para pedir se declare inconstitucional<sup>1095</sup>. El cardenal Jorge Bergoglio organizaría una marcha frente al congreso, un día antes de que se defina en el Senado el futuro de la iniciativa oficialista<sup>1096</sup>.

Los "portadores y guardianes de los valores cristianos" serían condenados por los principales organismos de Derechos Humanos como cómplices y partícipes de la última dictadura: La declaración de Bergoglio fue larga, monocorde y evasiva, describió Myriam Bregman, de Justicia Ya! El arzobispo declaró en la sede de la Curia Metropolitana, tras negarse a dar testimonio público en los Tribunales de Comodoro Py. Durante su relato, a ojos de los presentes, el cardenal pareció tomarse el trabajo de no

<sup>1092</sup> "La Iglesia católica no descansa ni en el Día de la Independencia", *Página/12*, 09 de julio de 2010, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-149182-2010-07-09.html>

<sup>1093</sup> VERBITSKY, Horacio. "La inquisición", *Página/12*, 11 de julio de 2010, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-149246-2010-07-11.html>

<sup>1094</sup> "Para Cristina, el discurso de la iglesia parece de la época de las Cruzadas", *Página/12*, 12 de julio de 2010, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-149343-2010-07-12.html>

<sup>1095</sup> "Daño grave al bien social", *Página/12*, 16 de julio de 2010, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-149625-2010-07-16.html>

<sup>1096</sup> "Carrió: 'Creo que la Iglesia está cometiendo una enorme injusticia'", *La Nación*, 13 de julio de 2010, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/1284206-carrio-creo-que-la-iglesia-esta-cometiendo-una-enorme-injusticia>.

mencionar ningún dato que pudiera arrojar luz sobre lo que pasó con los jesuitas. Dio pocas precisiones –dijo Zamora–. Nunca las cosas tenían nombre y apellido ni hubo constancias escritas de lo que él decía”. Para el abogado, el cardenal no pudo justificar por qué esos dos sacerdotes quedaron en una situación de desamparo y expuestos”<sup>1097</sup>.

Bergoglio fue convocado en calidad de testigo, nunca imputado o procesado. Resultó que de los testimonios de las víctimas de apremios ilegales y detenciones surgía en repetidos relatos el nombre del cardenal. Es concretamente a partir del testimonio de Estela de la Cuadra, hija de una de las fundadoras de Abuelas de Plaza de Mayo, que en el marco del juicio a cargo del Tribunal Oral y Federal (TOF) número 6, declaró que el cardenal estaba al tanto de su caso y que a través de sus gestiones pudo saber que su hermana Elena había parido una nena. Ella sugirió con la pregunta esto: “¿Por qué no lo citan? ¿No amerita que diga qué pasó con Ana de la Cuadra?”, dijo ante los jueces.

Sobre esto debería hablar Bergoglio y eligió hacerlo por escrito, de espaldas a la sociedad, evitando ir a una audiencia pública. Como mencionamos en la sección 2.6.2., él podía pedirlo.

Ya se había excusado de presentarse a declarar en la megacausa ESMA<sup>1098</sup>, aunque el Tribunal Oral Federal N° 5, haciendo una excepción a la regla, decidió ir hasta el Episcopado a tomarle declaración, en la que sostuvo que se enteró de la apropiación de menores hace tan solo diez años, algo que se contradice con la declaración de Estela de la Cuadra<sup>1099</sup>.

Otro asunto que nos preocupa y también a la comunidad protestante será la exposición de símbolos religiosos en espacios públicos: Un pastor evangélico pentecostal Guillermo Prein, del Centro Cristiano Nueva Vida sostuvo que:

*Las personas que no son creyentes tienen que ser respetadas (y eso se logra) no exhibiendo ninguna simbología religiosa en los lugares públicos”, es necesario que el Estado tenga una posición neutral*

<sup>1097</sup> DANDAN, Alejandra. “Cuatro horas de evasivas y respuestas escuetas”, *Página/12*, 09 de noviembre de 2010, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-156562-2010-11-09.html>. El interrogatorio completo puede leerse en:

<http://www.abuelas.org.ar/material/documentos/BERGOGLIO.pdf>

<sup>1098</sup> Se denomina comúnmente megacausa, a aquellas con gran cantidad de imputados y hechos a investigar. La causa ESMA se ha desdoblado en dos. ESMA 1 Y ESMA 2, El testimonio de Bergoglio fue para la causa 1. Pudo haber sido traída por la fiscalía del ESMA 2, por la conexidad de los hechos, pero la fiscalía lo desestimó.

<sup>1099</sup> PISONI, Carlos. “Bergoglio en su laberinto”, *Página/12*, 06 de junio de 2011, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-169566-2011-06-06.html>

Así lo afirmó Fernando Lozada, presidente del Congreso Nacional de Ateísmo. «No es una lucha contra las religiones», aclaró Manuel Ochandío, del Instituto Laico de Estudios Contemporáneos. Se realizaría en la Asociación de Abogados de Buenos Aires unas reuniones para apoyar la eliminación de símbolos religiosos de los edificios públicos del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

El proyecto «prohíbe la instalación o exhibición permanente de imágenes o motivos religiosos en todos los edificios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires», con excepción de aquellos que se encuentren en hospitales y cementerios siempre y cuando «se encuentren en un espacio reservado y se garantice la multiplicidad de credos».

La propuesta apunta a «garantizar el efectivo cumplimiento de los principios de libertad religiosa y la laicidad del Estado en el ámbito de la Ciudad», sin embargo a la propuesta apareció la contra – propuesta. Algunos tenían carteles con una imagen de un crucifijo y la leyenda: «Yo no lo saco». Varios se identificaron como pertenecientes a la Acción Nacional Católica y llevaban en el pecho una bandera papal. El mito de la Nación Católica se encontraba y encuentra, plenamente vigente, «Es lo mismo que obligaran a sacar los ombúes y las guitarras, son parte de la identidad argentina», dijo a Página/12 uno de los manifestantes<sup>1100</sup>.

La segunda presidencia de Cristina Fernández de Kirchner tuvo lugar entre diciembre de 2011 y diciembre de 2015. Para ese entonces se realizó una serie de encuestas a fin de saber el grado de adhesión a la religión de los legisladores. Entre los puntos sobre los que se indaga aparece la relación entre el Estado con las confesiones religiosas: los legisladores consideran mayoritariamente que todas deben ser tratadas de manera igualitaria. La mayoría cree que el Estado no debe sostener económicamente a los cultos, pero la subvención estatal de los colegios religiosos recibe una mayor aceptación. Casi la totalidad de los legisladores cree que las convicciones religiosas de los parlamentarios influyen en los contenidos de los proyectos de ley<sup>1101</sup>, obviamente cada legislador llegará a su cargo luego de haber pasado o no por experiencias y

---

<sup>1100</sup> CARBAJAL, Mariana. «El Estado debe ser neutral», *Página/12*, 24 de agosto de 2011, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-175238-2011-08-24.html>

<sup>1101</sup> CARBAJAL, Mariana. «A Dios rogando, pero en la gente pensando», *Página/12*, 14 de enero de 2012, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-185463-2012-01-14.html>.

formaciones espirituales que se volcaran de una u otra manera en las leyes que producirá.

La ley que se modificaría no sin confrontar con la Iglesia, sería el Código Civil. La cúpula eclesiástica expresará inquietud respecto a la vida, la familia y los derechos del niño, el temor será siempre que el legislador se aparte de los dogmas eclesiales. Sobre esto apuntamos con mayor precisión en la sección 2.4.4.

La curia se cree en condiciones de evaluarlo todo, incluso cómo el Gobierno administra el fondo de jubilaciones. Expresó con vigor y persistencia los temas que la preocupan: vientres alquilados, identidad de género, muerte digna, la pedofilia en la Iglesia y el famoso caso Bargalló fueron algunos de los temas tratados durante la entrevista con *La Nación*. De manera recurrente vuelve una y otra vez sobre los aspectos del Código Civil que menos lo convencen: Se privilegia mucho el derecho a tener un hijo y no el del hijo a tener padres y una familia"<sup>1102</sup>.

Previamente a la Sanción del Código Civil propuesto por Lorenzetti, ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se realizaron para su debate, audiencias públicas para referir a su contenido. En ese contexto, académicos, sociólogos, ambientalistas, juristas y religiosos expusieron sus dudas y sugerencias ante la Comisión Bicameral en el Congreso de la Nación. En total hubo unos 50 disertantes. Monseñor José María Arancedo, arzobispo de Santa Fe y presidente de la Conferencia Episcopal Argentina sería uno de los oradores. Allí se dijo que el matrimonio se vaciaría de contenido si se le saca el deber de fidelidad, cohabitación, asistencia recíproca y cuidado de los hijos. Diría: "No cualquier forma de convivencia es igualmente valiosa. Por eso, preocupa la equiparación casi absoluta entre el matrimonio y las uniones de hecho".

Además de la Iglesia Católica, otras voces de religiosos, pidieron vanamente que el nuevo código "reconozca la diversidad de opiniones de fe" con la derogación de la ley de registro de culto<sup>1103</sup>. Lo cierto es que el Código Civil sigue siendo diciendo que la Iglesia católica es una persona de existencia pública. Al preguntarle por este asunto, el embajador de la Secretaría de Culto, Guillermo Rodolfo Oliveri, sostuvo que los beneficios a la Iglesia se otorgaban a partir de su reconocimiento den la Carta Magna.

---

<sup>1102</sup> SIRVEN, Pablo. "La Iglesia no va a hacer oposición, pero tampoco va a calar su voz", *La Nación*, 05 de agosto de 2012, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/1496036-la-iglesia-no-va-a-hacer-oposicion-pero-tampoco-va-a-callar-su-voz>

<sup>1103</sup> REINA, Laura. "Críticas de la Iglesia al nuevo Código Civil en el Congreso", *La Nación*, 24 de agosto de 2012, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/1501959-criticas-de-la-iglesia-al-nuevo-codigo-civil-en-el-congreso>

Para él, sólo hay dos maneras de que estos beneficios cesen: o bien se reforma la Constitución en este punto, o bien la Iglesia renuncia a sus beneficios. Por supuesto, ninguna de las dos opciones está próxima a ocurrir<sup>1104</sup>.

Otro evento que trascendió fue la medida expresa de la jueza porteña Elena Liberatori hizo lugar a una medida cautelar para que capellanes y religiosas que trabajan en hospitales públicos porteños tengan la “prohibición expresa” de difundir datos sobre pacientes y dispuso que “únicamente” brinden ayuda espiritual a las personas que lo requieran.

El motivo de tal pronunciamiento fue un escrache a una mujer víctima de trata de personas, que habiendo sido violada deseaba practicarse un aborto, y sufrió por esto una manifestación agresiva en la puerta de su casa. El capellán del Hospital Ramos Mejía, habría transmitido a una asociación antiabortista los datos de una mujer. El recurso fue presentado por la legisladora María Rachid (Frente para la Victoria) que, como parte de la misma presentación ante la jueza, reclamó que se declare la inconstitucionalidad de la ordenanza 38.397, aprobada durante la última dictadura cívico militar, que otorga privilegios a curas y monjas de la Iglesia Católica frente a otros cultos para cumplir funciones en hospitales públicos y hogares de la ciudad<sup>1105</sup>.

### **3.17.1. El Papa es argentino y Fernández de Kirchner, católica**

Llegaría el “gran momento”, la Iglesia católica en Argentina recuperaría fieles como nunca y el estatus que tanto ansiaba. Un hecho impensado, el Papa Ratzinger, o Benedicto XVI renuncia y el conclave celebrado en el Vaticano dice que el Papa es argentino, y es el tan resistido por los organismos de Derechos Humanos: Bergoglio, ahora Francisco.

Este evento traería consigo un sin número de adhesiones de quienes habían sido adversarios históricos del cardenal. Ahora políticamente convenía adherir y celebrar la llegada al papado del cura argentino.

---

<sup>1104</sup> OLIVERI, entrevista con la autora, *op. cit.*

<sup>1105</sup> PERELLÓ, Carla. “Límites a los sacerdotes en los hospitales”, *Página/12*, 18 de enero de 2013, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-212105-2013-01-18.html>

Con obsecuencias groseras respondieron banalmente varios sectores políticos; buscan “la foto”, la unción papal previa a las elecciones. El mismísimo papa manifestaría que se siente usado por los políticos argentinos<sup>1106</sup>.

El Jefe de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decretó<sup>1107</sup> asueto en las escuelas porteñas olvidándose que la educación es laica<sup>1108</sup>. Aparte de izar la bandera del Vaticano en el histórico mástil de Plaza de Mayo<sup>1109</sup>, y de transmitir la misa del domingo con pantalla gigante en la plaza.

Cristina Kirchner, dando una vuelta de página abrupta en su relación con Bergoglio, diría:

*En mi nombre, en el del Gobierno argentino y en representación del pueblo de nuestro país, quiero saludarlo y expresarle mis felicitaciones con ocasión de haber resultado elegido como nuevo Romano Pontífice de la Iglesia Universal.*

Y agregó:

*Es nuestro deseo que tenga, al asumir la conducción y guía de la Iglesia, una fructífera tarea pastoral desempeñando tan grandes responsabilidades en pos de la justicia, la igualdad, la fraternidad y de la paz de la humanidad. (...) Le hago llegar a su Santidad, mi consideración y respeto.*

Luego de esto le la Presidente visitó al Papa en varias oportunidades<sup>1110</sup>. A partir de entonces, el gobierno dio muestras por millones sobre su afinidad con el clero. A fines de noviembre de 2014 La presidente Cristina Kirchner recibió a la cúpula de la

<sup>1106</sup> ALGAÑARAZ, Julio. “El Papa dijo que se sintió ‘usado’ por los políticos argentinos”, *Clarín*, 14 de marzo de 2015, consultado el 09 de noviembre de 2015 en: [http://www.clarin.com/politica/Papa-sintio-usado-politicos-argentinos\\_0\\_1320468013.html](http://www.clarin.com/politica/Papa-sintio-usado-politicos-argentinos_0_1320468013.html)

<sup>1108</sup> “Asueto en escuelas porteñas por el Papa”, *Infonews*, 15 de marzo de 2013, consultado el 09 de noviembre de 2015 en: <http://tiempo.infonews.com/nota/77486/asueto-en-escuelas-portenas-por-el-papa>; También BISUTTI, Delia. “La educación macrista y el Papa”, *Página/12*, 19 de marzo de 2013, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/216109-62864-2013-03-19.html>

<sup>1109</sup> La imagen puede encontrarse en: <http://pasado.eldia.com/edis/20130315/Anticipan-Papa-podria-venir-julio-elmundo9.htm>; “Con vigilia y pantalla gigante”, *Página/12*, 15 de marzo de 2013, consultado el 09 de noviembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-215838-2013-03-15.html>

<sup>1110</sup> “CFK asistirá a la asunción de Bergoglio”, *Página/12*, 13 de marzo de 2013, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/subnotas/215729-62801-2013-03-13.html>; “Todas las fotos de la visita de Cristina a Roma y el Vaticano”, *Perfil*, 07 de junio de 2015, consultado el 09 de noviembre de 2015 en: <http://www.perfil.com/politica/Todas-las-fotos-de-la-visita-de-Cristina-a-Roma-y-el-Vaticano-20150607-0025.html>

Iglesia Católica, encabezada por monseñor Emil Paul Tscherrig, y le anunció un conjunto de obras por 400 millones de pesos para refaccionar distintos templos y basílicas<sup>1111</sup>.

Gestos similares de empatía con Bergoglio, ahora Papa Francisco, se verían en todo el país. Un tramo de una avenida de La Plata, que pasa junto a la Catedral de esa ciudad, fue bautizado Papa Francisco. El intendente de La Plata, Pablo Bruera, encabezó el acto y el arzobispo de La Plata y principal adversario de Bergoglio en la interna de la Iglesia argentina, Héctor Aguer, bendijo la calle<sup>1112</sup>.

Pero la Iglesia continuó con sus opiniones pretendidamente acertadas y pretendidamente veraces, pero esta vez con el respaldo papal, que no es un agregado menor. Así se referirá como siempre a temas como el narcotráfico, la participación de la policía y la justicia entre otros<sup>1113</sup> Y seguirá como lo hacía habitualmente, encubriendo a partícipes en la dictadura militar. La Unidad Fiscal de Bahía Blanca denunciaría por encubrimiento al arzobispo local Guillermo José Garlatti por financiar al ex capellán Aldo Omar Vara durante los ocho meses que estuvo prófugo, a pesar de que tenía pedido de captura nacional e internacional y hasta había una recompensa del Estado a quienes cooperasen para encontrarlo. Agregaron que la Iglesia de Bahía Blanca estaba anoticiada de los cargos contra Vara: Incluía los delitos de lesa humanidad<sup>1114</sup>.

Por otro lado, la experiencia de la Iglesia en la lucha abierta por la educación religiosa en las escuelas y universidades estatales no siempre ha tenido buenos resultados. Actualmente esta lucha continua, aunque de manera mucho más sutil, y solapada para los legos en leyes. Los abogados y profesores de la Universidad de Buenos Aires, Marcelo Alegre y Rodolfo Gargarella han denunciado la derogación del artículo 8 de la ley 1420, que sostenía la educación pública laica. Efectivamente, en Argentina, debido a la cantidad de leyes sancionadas, se ha planteado la necesidad de reenumerar las leyes, quitando aquellas contradictorias y derogando aquellas redundantes. Este ha sido el caso de la ley 1420, que ha sido modificada parcialmente

---

<sup>1111</sup> –Cristina recibió a la Iglesia y le anunció obras por \$400 millones”, *La Nación*, 28 de noviembre de 2014, consultado el 12 de septiembre de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/1747559-cristina-recibio-a-la-iglesia-y-le-anuncio-obras-por-400-millones>

<sup>1112</sup> –En La Plata tiene avenida”, *Página/12*, 27 de marzo de 2013, consultado el 06 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/216703-62963-2013-03-27.html>

<sup>1113</sup> –La Iglesia advirtió sobre el avance del narcotráfico en Argentina”, *La Nación*, 08 de noviembre de 2013, consultado el 05 de septiembre de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/1636469-la-iglesia-advirtio-sobre-el-avance-del-narcotrafico-en-la-argentina>

<sup>1114</sup> MARTÍNEZ, Diego. –Un prófugo con ayuda del arzobispado”, *Página/12*, 30 de abril de 2014, consultado el 08 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-245218-2014-04-30.html>

por la ley 19161<sup>1115</sup> y derogada parcialmente por la ley 22221<sup>1116</sup>, ninguno de los cuales hace referencia a la educación laica. Sin embargo, la ley 1420 ha sido derogada en su totalidad en 2014<sup>1117</sup>. Hemos analizado en este trabajo la importancia del contexto socio-histórico al momento de sancionar la ley 1420. Este contexto no es menos importante al considerar las dos leyes que la han reemplazado: la ley 19161 fue sancionada en 1971 durante el gobierno *de facto* de Lanusse, quien era muy cercano a la Iglesia; y la ley 22221 fue sancionada en 1980, durante la presidencia *de facto* de Videla, nuevamente un militar cercano a la Iglesia. No es de extrañarnos entonces que ninguna de estas dos mencione la laicidad. Uno podría inferir que a futuro, por el principio de clausura, todo aquello que no está prohibido está permitido, y si la educación religiosa en los colegios públicos ya no está prohibida, estará permitida.

En mayo de 2014 la Presidente inauguró un monumento al sacerdote asesinado, Carlos Mugica, y pidió la unión de los argentinos y reivindicó a otros como monseñor Angelelli, los curas palotinos, y otros que ofrecieron su vida, por los pobres”<sup>1118</sup>.

Dos meses después se conocieron las declaraciones reprochadas desde todos los sectores de Monseñor Aguer. Se refirió a la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) como ~~abominaciones~~ amparadas por las leyes” y ~~personas~~ depravadas”. ~~No~~ es la primera vez que Aguer hace este tipo de declaraciones. Es parte del ala más reaccionaria y conservadora de la Iglesia. En esta oportunidad se excedió por el nivel de violencia y discriminación Indicó a *Página/12* César Cigliutti, presidente de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA)<sup>1119</sup>.

No debe entenderse que finalizada la dictadura militar se terminaron las diferencias entre el catolicismo integrista y el catolicismo de izquierda. Aguer y los homenajes a los curas muertos por su cercanía con el tercermundismo muestran que en una misma sociedad, la argentina, siguen estando latentes estas diferencias. Así lo expresa también Camoia, quien escribe que grupos autodenominados Movimiento Patriótico Aurora, Acción Nacional Católica, Agrupación Custodia y Agrupación

<sup>1115</sup> Ley 19.161, ~~educación~~”, publicada el 10 de agosto de 1971.

<sup>1116</sup> Ley 22.221, ~~derogación parcial~~”, publicada el 05 de mayo de 1980 en el boletín oficial 14/05/1980-ADLA 1980 - B, 1042.

<sup>1117</sup> ~~Debate por la derogación de la ley 1420~~”, *Noticias UBA*, 31 de julio de 2015, consultada el 15 de noviembre de 2015 en: <http://www.uba.ar/noticiasuba/nota.php?id=564>.

<sup>1118</sup> GRANOVSKY, Martín. ~~Que nadie más permita dividir al pueblo de Dios~~”, *Página/12*, 11 de mayo de 2014, consultado el 08 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-246027-2014-05-11.html>

<sup>1119</sup> ~~El nuevo hit del obispo Aguer~~”, *Página/12*, 25 de junio de 2014, consultado el 08 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-249356-2014-06-25.html>

Nacionalista La Barbarie, defendidos por el director de la clásica revista del catolicismo integral *Cabildo* y por otros sacerdotes de conocido lineamiento con el nacionalismo y la derecha atacaron a manifestantes que se movilizaban a favor del aborto<sup>1120</sup>. Quienes crean que el Papa intenta acercar a la Iglesia con su lado más izquierdo fallarán en notar que los cambios por él propuestos son meramente formales, y no de fondo: la Iglesia sostiene y seguirá sosteniendo las creencias que a capa y espada defiende desde hace siglos.

El Tedéum de todos los 25 de mayo desde 1810 se celebró en la catedral de Buenos Aires y se trajeron los dichos del Papa Francisco. Participaron la Presidente Cristina Fernández, acompañada por la mayoría de sus ministros, el jefe de Gobierno de la ciudad, Mauricio Macri –también con sus colaboradores más inmediatos–, dirigentes políticos, sindicales, artistas y legisladores. El acontecimiento, como nunca antes convocó a otras religiones, tuvo carácter ecuménico, aunque claro está que la convocatoria la hacia la Iglesia Católica para acercar a ella a otros credos, nunca a la inversa o en un sitio neutral<sup>1121</sup>.

La Presidente Cristina Fernández de Kirchner y Jorge Bergoglio se encontrarían en otros sitios a propósito de las giras del funcionario vaticano y su relación se afianzaría<sup>1122</sup>.

Por su parte los organismos de Derechos Humanos que aun buscan saber lo que ocurrió con los detenidos desaparecidos y los niños nacidos en cautiverio, dados luego en adopción, reintentaron pedirle a la Iglesia que colabore con su causa. Concretamente le pidieron al Papa que abra los archivos, cuadernos y demás donde puedan constar esos datos tan valiosos –“Ya lo estamos haciendo” le aseguró el Papa, según contó Boitano a *Página/12*<sup>1123</sup>.

Llegados a este punto, nos resta preguntarnos qué será del futuro de Argentina, teniendo en cuenta ahora su pasado y el estado actual de sus leyes. En este sentido, el profesor Peces Barba puede orientarnos sobre a dónde dirigirnos:

---

<sup>1120</sup> CAMOIA, Gabriel. –“Golpistas a los golpes”, *Página/12*, 18 de noviembre de 2012, consultado el 15 de noviembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-208085-2012-11-18.html>

<sup>1121</sup> URANGA, Washington. –“El Tedeum y la vuelta de CFK a la Catedral”, *Página/12*, 26 de mayo de 2014, consultado el 08 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-247090-2014-05-26.html>

<sup>1122</sup> LANTOS, Nicolás. –“Sexto encuentro con Cristina”, *Página/12*, 12 de julio de 2015, consultado el 08 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-276939-2015-07-12.html>

<sup>1123</sup> –“El Vaticano abre archivos sobre desaparecidos”, *Página/12*, 26 abril de 2015, consultado el 08 de septiembre de 2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-271399-2015-04-26.html>

*Los elementos decisivos, perdurables e imprescindibles para el futuro son la dignidad de la persona humana, la laicidad, la distinción entre ética pública y ética privada, y el equilibrio entre los valores de la libertad, la seguridad, la igualdad y la solidaridad, que son el desarrollo de las exigencias de la dignidad humana. Estas son la esencia del pasado que todos debemos promover para garantizar un orden mundial futuro humano y habitable, al servicio de la dignidad*<sup>1124</sup>.

Al momento de cerrar este apartado y tesis, somos testigos de nuevas elecciones en el país. El 25 de octubre de 2015 Daniel Scioli del Frente para la Victoria obtuvo un 36.86% de los votos, y lo siguió en cantidad Mauricio Macri con un 34.33 % del partido Cambiemos. Esos resultados fuerzan una segunda vuelta o ballottage que se llevará a cabo el próximo 22 de noviembre donde quien obtenga la mayoría simple de votos será el nuevo presidente y sucesor de Fernández de Kirchner. Es curioso notar que, así como lo menciona Peces Barba, los asuntos en los que los votantes esperan que estos candidatos influyan para bien principalmente incluyen la libertad, la seguridad, la igualdad y la solidaridad.

Para el momento de desarrollarse esas elecciones definitivas los candidatos de casi todos los partidos políticos habrán desfilado buscando la tan ansiada foto con el Papa, de no ser posible aquella, buscarán reunirse con sus representantes locales. Así lo harán Scioli<sup>1125</sup>, Macri<sup>1126</sup>, y hasta los que se autodenominan progresistas como Margarita Stolbizer<sup>1127</sup>, como si se tratase de una relación imposible de finalizar en buenos términos, sin heridos de muerte y en paz, todos los candidatos, y en principal aquellos que llegaron al ballottage lo hacen habiendo buscado y alcanzado un aval

---

<sup>1124</sup> PECES-BARBA, Gregorio. “Las bases éticas, políticas y jurídicas del orden mundial futuro”, *Derecho PUCP*, N°63 (2009), pág. 23.

<sup>1125</sup> “Scioli y Domínguez abrirán hoy la Semana Social de la Iglesia”, *Infobae*, 26 de junio de 2015, consultado el 09 de noviembre de 2015 en: <http://www.infobae.com/2015/06/26/1737775-scioli-y-dominguez-abriran-hoy-la-semana-social-la-iglesia>.

<sup>1126</sup> ROSEMBERG, Jaime. “Macri se acerca a la Iglesia y a los empresarios”, 17 de marzo de 2015, consultado el 09 de noviembre de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/1776768-macri-se-acerca-a-la-iglesia-y-a-los-empresarios>.

<sup>1127</sup> “Margarita Stolbizer: ‘El objetivo más codiciado de este gobierno es la cooptación de la justicia’”, *UCA*, s. f., consultado el 09 de noviembre de 2015 en: <http://www.uca.edu.ar/index.php/site/index/es/uca/facultad-de-ciencias-sociales/escuela-de-politica-y-gobierno/actividades/margarita-stolbizer-el-objetivo-mas-codiciado-de-este-gobierno-es-la-cooptacion-de-la-justicia/>.

espiritual y social, otorgado por la Iglesia católica<sup>1128</sup>, pero nunca sin esperar algo a cambio.

#### 4. Conclusiones

Las conclusiones a las que arribamos son consecuencia directa de un análisis novedoso y resultan ser así nuestras tesis. Cada conclusión será la consecuencia de un análisis tridimensional que abarca la composición de la sociedad argentina, con especial referencia a la diversidad de cosmovisiones y religiones; aspectos normativos y preferenciales hacia la religión católica apostólica romana; y datos históricos que evidencian empíricamente los aspectos medulares de las conclusiones. Si bien es cierto que aisladamente sociólogos, antropólogos, historiadores, juristas, politólogos y demás han abordado estos temas y han llegado a conclusiones similares, en este trabajo se llega a las conclusiones con un método particular que se centra en los Derechos Humanos.

**PRIMERA: La libertad de conciencia y de religión requerirá que el Estado actúe en ciertos casos y se abstenga en otros. En Argentina, el no reconocimiento de esta premisa o mala comprensión de la misma derivaría en acciones discriminatorias por parte del Estado**

Para que existan libertad de conciencia y de religión son necesarias dos fases del derecho: una positiva y otra negativa, dependiendo de si se trata de una acción o una omisión por parte del Estado. Estas acciones u omisiones serán necesarias para ejercer estos derechos plenamente.

Concretamente, la libertad de conciencia y de religión requerirá que el Estado realice acciones tendientes a garantizar el ejercicio de esos derechos, tales como habilitar la apertura de locales de reunión, registrarlos en los libros creados al efecto sin mayores exigencias (si es que lo requieren), y también poner límites sólo si afectan significativamente los derechos de terceros. Por otro lado, el Estado deberá abstenerse de realizar determinados actos que ponderen a un credo por sobre otros, eliminando toda normativa capaz de relegar a sector alguno, por ejemplo ateo o agnóstico, etc.

---

<sup>1128</sup> OLIVA, Lorena. "Juan Cruz Esquivel: 'oficialistas y opositores buscan legitimidad extrapolítica en el campo religioso'", *La Nación*, 29 de diciembre de 2013, consultado el 09 de noviembre de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/1651238-juan-cruz-esquivel-oficialistas-y-opositores-buscan-legitimidad-extrapolitica-en-el-campo-re>

Si en su faz positiva el Estado pretende con sus normas y enunciados normativos regular minuciosamente el ejercicio de la libertad de conciencia y de religión, se aleja del ideario de equilibrio que debiera mantenerse. Ya en la faz negativa, el Estado debiera abstenerse de cualquier apreciación, incitación, opinión, sostenimiento, promoción, etc. respecto a asuntos religiosos. Su abstención para opinar sobre asuntos espirituales es tan importante como lo que pueda hacer en su faz positiva.

El Estado en Argentina, tanto en su faz positiva con las exigencias a las minorías religiosas para inscribirlas en el registro de cultos, por mencionar un ejemplo, como respecto a lo que el Estado no debiera hacer, que hace a la no exteriorización de ideas oficiales respecto a asuntos espirituales, viola el principio de igualdad y no discriminación. La confesionalidad, contrariamente a la laicidad, favorece así el trato desigual y discriminatorio.

### **SEGUNDA: El Estado arrastra el error de haberse pronunciado adepto a la iglesia católica en la Constitución al resto de normas de grado inferior**

El término *sostener* el culto católico ha traído extensos debates doctrinarios en Argentina. Un grupo interpretó que ese sostén era solo económico, y otro grupo sostuvo que se trataba de mucho más que un simple aporte pecuniario. Lo cierto es que en virtud del artículo 2° de han alcanzado la educación, las relaciones filiales, el arte en cualquiera de sus expresiones y demás asuntos. Las Constituciones provinciales, el Código Civil, las leyes en general y las sentencias para casos particulares continuarán la línea constitucional del artículo 2°, reforzando el trato preferencial allí manifestado.

Simultáneamente, siguiendo los lineamientos y propósitos de los artículos 14°, 16°, y 19°, también serán redactadas otras normas concordantes con los principios de libertad religiosa, igualdad, no discriminación, autonomía de la voluntad, y exención de los magistrados de inmiscuirse en asuntos privados de las personas. Existirá así una serie de normas que nos remontarán al catolicismo y otras que, por el contrario, referirán a la laicidad.

De acuerdo con Kelsen, diremos que el ordenamiento jurídico argentino tendrá unidad, jerarquía, completitud e independencia del Sistema, pero carecerá de coherencia y adolecerá de contradicciones.

### **TERCERA: Un lenguaje omnicompreensivo es también más democrático**

La raíz del conflicto está en el artículo 2° de la Constitución Nacional, cuya letra se encuentra en las antípodas de los principios de libertad e igualdad. Ahora bien, al procurar darle una solución a la contradicción evidenciada, advertimos la presencia de un gran interrogante: ¿Se trata el artículo 2° de un enunciado normativo o de una directriz o valor superior del ordenamiento jurídico?

Si decimos que se trata de un enunciado normativo, la contradicción se evidenciará toda vez que el artículo 2° pondere a la religión católica (y al grupo social que la integra), mientras que el resto de las normas constitucionales se refieren a la igualdad y al respeto por la intimidad, libertad, entre otros. En este caso, los tres principios para ponderar una norma respecto de otra no serían suficientes, puesto que todas ellas están en la carta magna, escritas al mismo tiempo y tienen carácter general.

Sin embargo, si estamos ante una directriz—es decir, como diría Dworkin, a uno de aquellos institutos que hacen referencia a objetivos sociales que se deben alcanzar y que se consideran socialmente beneficiosos—entonces el asunto es más complejo. Las directrices no son susceptibles de ser consideradas contradictorias a enunciados normativos, razón por la cual sortear la contradicción aquí sería pretender modificar un aspecto de la esencia del Estado.

En cualquiera de los dos casos, se trate de un enunciado normativo o de una directriz, modificar dicho artículo reduciría significativamente la esquizofrenia que produce la vigencia plena de normas que apuntan a fines tan distintos.

Va de suyo decir que si la contradicción se resuelve a nivel constitucional, ponderando la libertad e igualdad, las leyes jerárquicamente inferiores deberán adaptarse al nuevo lineamiento y corregirán así las contradicciones que en ellas existan o pudieran existir.

Véase asimismo cómo al surgir de la Constitución Nacional alcanzan a todo el ordenamiento jurídico que se halla por debajo. Un ejemplo es la ley de matrimonio igualitario, fundada primordialmente en la libertad del individuo basada en los artículos 16° y 19° de la Constitución Nacional. Cabe preguntarse como de una misma fuente, el Estado, surgen por un lado recursos que amparan un modelo de familia y por otro lado recursos que amparan a una institución que condena este mismo modelo de familia.

Para que el ordenamiento jurídico tenga unidad y jerarquía y sea coherente, debe eliminar aquellas normas de grado inferior que contraríen a la Constitución Nacional. Ahora bien, si hay contradicciones como las que observamos, en este caso derivan de

las normas dictadas en la propia Constitución. Entonces, es necesario resolver el conflicto haciendo primar a aquella que de mejor manera exprese el espíritu de todo el ordenamiento jurídico.

Así, el legislador ha reconocido contradicciones que lo llevaron a modificar el lenguaje que utilizaba para referirse a ciertas minorías, por ejemplo a llamar originarios a quienes antes llamaba indios. Con el mismo criterio que utilizó para llegar a esta resolución, debiera modificar los términos de la ley en lo que se refiere a minorías religiosas; modificaciones que llevarán a un reconocimiento más pluralista donde por ejemplo el sostén del culto católico apostólico romano y la mención especial de los concordatos con la Santa Sede no tengan lugar. Por consiguiente, en materia de religión, toda la normativa general deberá alinearse únicamente bajo el principio de neutralidad del Estado.

Si admitimos que de estos dos lineamientos dejamos relegado al sostenimiento del culto católico, entonces, ponderando los principios de libertad e igualdad, debiéramos modificar todo esto

**CUARTA: Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que Argentina ha ratificado tienen un espíritu laico. Argentina no ha realizado modificaciones en su normativa interna, aunque debiera hacerlo.**

Hemos dicho en el presente trabajo que Argentina ha participado activamente en la elaboración, firma y ratificación de instrumentos regionales y universales de Derechos Humanos. Lo que ha ocurrido lógicamente es que los legisladores y constituyentes en su caso han modificado su normativa interna por el principio del derecho internacional *pacta sunt servanda*, y porque la misma letra de los tratados impone en todos los casos la obligación de los Estados a adoptar medidas de derecho interno para hacer efectivos cuantos derechos y libertades haya reconocido.

Lejos han estado el legislador y el constituyente de realizar modificaciones en cuanto al sostenimiento del culto católico apostólico romano, teniendo en cuenta que dicho sostenimiento implica un trato discriminatorio.

Los Estados que han optado por la confesionalidad asumen en su normativa que hay determinadas creencias religiosas con las que tienen mayor afinidad, sea por razones históricas o sociológicas, y se comprometen mediante ese reconocimiento a proteger, difundir, y alimentar los valores y conceptos de ese credo. Al elevar uno de

los credos y manifestar su preferencia, este modelo de Estado discrimina negativamente a los que no comulgan con sus ideas. Aunque al hacer una lectura superficial no pareciera existir discriminación, lo que logra este modelo de Estado es que haya quienes adhieran y se sujeten a esa promoción de ideas y quienes queden fuera de la propuesta oficial. Por ello, de la misma manera que clasifica entre religión preferida y resto de creencias (o no creencia), también lo hace con sus habitantes. Lastima así el Estado la igualdad religiosa y de los fieles o adherentes de cualquier credo, ateos, agnósticos, u otros, a la par que discrimina.

El 6 de junio de 2013 Argentina firmó la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. Allí, en el artículo 1° define “discriminar” diciendo que es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

El trato desigual en materia religiosa por parte del Estado opera exactamente a la inversa que en otras áreas. Véase por ejemplo el caso de las personas con discapacidad, ante las cuales el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta la situación desventajosa de este colectivo, promueve su empleo (por ejemplo, mediante la creación de exenciones impositivas para los empleadores que los contraten), les otorga beneficios sociales para su mejor protección etc. Algo parecido ocurre con las mujeres y su participación política: han sido beneficiadas con una ley que establece un porcentaje mínimo de participación en los listados de los partidos políticos, teniendo en cuenta diferenciaciones ancestrales infundadas.

La misma lógica de situación adversa o desventajosa no se utiliza cuando de religiones minoritarias se trata. En Argentina, la Iglesia Católica es la que más adeptos tiene, la que mejor posicionada se encuentra en sentido organizacional. Resultaría razonable que la normativa cuide entonces a las minorías religiosas, y cree normas que contemplen las realidades de cada una de ellas, como lo hace con otros asuntos donde procura igualar o reducir diferencias. Este trabajo refleja que el Estado no favorece ni propicia otros credos, menos aún el agnosticismo y el ateísmo, sino que convalida con su normativa la distinción y la preferencia al culto católico.

**QUINTA: El Estado es siempre menos soberano al adherir a un culto y dotarlo de estatus preferencial. Para la Iglesia, esto podría significar apenas alguna concesión**

Resulta saludable a la vida institucional del Estado que éste no se entrometa en asuntos de índole espiritual y que las iglesias no se entrometan en asuntos del Estado. En Argentina la elección de una confesionalidad fue en detrimento de la completa autonomía política y ello repercutió negativamente en la vida institucional, en la producción normativa, etc. Así, en caso de tratarse asuntos como la educación, eutanasia, aborto, anticoncepción, adopción, matrimonio, arte, medios audiovisuales, homosexualidad, entre otros, existirá un tope estándar o “idea de lo justo o bueno” delimitado por aquel credo al que se eligió ponderar.

Con el desarrollo del trabajo hemos llegado a ver cómo el Estado ha intentado inmiscuirse en asuntos religiosos, por ejemplo mediante la elección de autoridades eclesíásticas. En otras tantas veces hemos visto a la Iglesia católica intentando condicionar el accionar del Estado, al reunirse con gobernantes y políticos de turno para manifestarles agrados, necesidades y demás.

Desde la perspectiva religiosa cabrán algunos análisis sobre las concesiones que la Iglesia católica hace voluntariamente a favor de los gobiernos, pero eso excede este marco. En lo atinente al Estado debiéramos esforzarnos para romper los lazos que lo condicionan y reducen su soberanía, máxime cuando la pluralidad de opiniones y la democracia moderna así lo requieren.

**SEXTA: Es necesario que el legislador incorpore al ordenamiento jurídico interno normas específicas para minorías en aquellos supuestos en los que esté en peligro el ejercicio de su derecho fundamental a la libertad de conciencia**

Si bien se ha avanzado mucho reconociendo festividades de judíos, musulmanes, etc., la tarea dista de estar acabada. Son los jueces los que mediante las sentencias se han expedido sobre asuntos de conciencia y religión. Esto es bueno, pero resta entre las funciones del Estado la de dictar normas para proteger a minorías específicas cuyas realidades no se encuentran contempladas en las leyes. Estas podrían quedar libradas a las apreciaciones de los magistrados de turno, que a veces ponderarán respetando la libertad de conciencia y religión, y otras veces no.

**SÉPTIMA: La Iglesia católica, sin importar su tendencia, se considera a sí misma órgano obligatorio de consulta**

En el desarrollo del trabajo de investigación, y especialmente en el capítulo tercero, es posible ver que la Iglesia católica ha tenido a lo largo de su historia y relación con los distintos gobiernos tendencias muy dispares. Sin embargo, todas las fracciones dentro de ella se consideran aptas para ofrecer opiniones calificadas de los temas más diversos.

Estas opiniones pretendidamente calificadas, por provenir de la Iglesia que sostiene el Estado, contribuyen a ponerle un coto a los posibles debates sobre cualquier asunto. Ni el Estado mantiene al margen a la Iglesia católica y sus opiniones, ni ella se abstiene de dar a conocerlas en vista a que son intereses espirituales y no políticos los que aparentemente promueve. En otras oportunidades, la Iglesia católica, evocando el bien común y principios religiosos, pretenderá influir con o sin éxito en las decisiones gubernamentales.

Sin embargo, como ha quedado demostrado, el concederle este protagonismo a la Iglesia le ha costado al Estado y al sistema democrático calidad y legitimidad.

**OCTAVA: No hay argumentos desde la lógica formal, ni buenas razones desde lo pragmático para considerar provechoso sostener o financiar un culto como en Argentina se hace**

Hemos expresado que lo que determinó que la población argentina sea principalmente católica fue haber sido colonizada por un país católico que no quiso convivir pacíficamente con otra cultura religiosa, ni intercambiar con los originarios de estas tierras reflexiones de carácter espiritual, sino más bien todo lo contrario. Ni siquiera estaba dispuesto a tolerar otras creencias, con excepción de unos pocos casos.

Si bien es cierto que por la incautación de bienes del clero se resolvió compensar a la Iglesia, también debemos decir que con el sostenimiento tal como lo expresó la Constitución Nacional quedaron saldadas completamente todas las posibles deudas por las incautaciones pasadas. Mantener ese argumento en la actualidad es entonces totalmente falaz. Ya no hay deuda alguna del Estado para con la Iglesia católica.

El otro argumento que suele utilizarse para mantener el trato preferencial es el denominado argumento *ad populum*, (en latín, 'dirigido al pueblo'). Se trata de

una falacia que implica responder a un argumento o a una afirmación refiriéndose a la supuesta opinión que de ello tiene la gente en general, en vez de al argumento por sí mismo. Un argumento *ad populum* tiene esta estructura:

1. Para la mayoría, A.
2. Por lo tanto, A.

El argumento que pretende asociar a la verdad o a la supremacía porque la mayoría adhiere a eso es falaz.

También será desacertado el argumento que señala que “desde siempre” o “tradicionalmente” este privilegio se aceptó. El argumento *ad antiquitatem* (también llamado apelación a la tradición) es una falacia lógica que consiste en afirmar que si algo se ha venido haciendo o creyendo desde antiguo, entonces está bien o es verdadero. Esta falacia asume que las causas que dieron lugar al comportamiento en la antigüedad continúan siendo válidas. Sin embargo, si las circunstancias han cambiado, el razonamiento no es válido. Esto sería equivalente a defender el patriarcado o la esclavitud hoy, sin tener en cuenta que ambas situaciones han cambiado.

Por todo lo expuesto, consideramos necesario:

1. Quitar a la Iglesia católica como culto Estatal del artículo 2° de la Constitución Nacional,
2. Quitarle la persona jurídica pública del Código Civil,
3. Eliminar los decretos y leyes que otorgan subsidios y facilidades económicas a la Iglesia Católica,
4. Que haya un registro de cultos para todos los cultos, sean católicos o no, con iguales exigencias,
5. Quitar la educación religiosa de las escuelas,
6. Establecer un sistema impositivo que sea equitativo para los creyentes de todos los credos,
7. Evitar dar autoridad o especial importancia a los dichos e ideas de autoridades religiosas sobre temas de orden público tales como arte, educación, familia, etc.
8. Quitar de todo tipo de norma integrante del Ordenamiento Jurídico cualquier privilegio.

El Estado dejará de mantener infundadamente las diferencias favorables al credo católico y, por el contrario, buscará proteger a los colectivos religiosos minoritarios o con una cosmovisión singular mediante leyes específicas y toda clase de recursos, a fin

de garantizarles el ejercicio de los derechos religiosos del modo más amplio que sea posible. Un Estado que se precie de ser democrático realizará todas las acciones tendientes para que el ejercicio de los derechos sea igual en todas las circunstancias; intervendrá sólo de ser necesario, y se mantendrá al margen si con ello coopera con el aspecto más amplio de la libertad de las personas: su conciencia.

## **Anexo I**

### **REQUISITOS PARA INSCRIPCIONES DE CULTOS (MRICIC.COM.AR)**

#### **CARACTERÍSTICAS**

- Inscripción de organizaciones religiosas (sin incluir a las que profesan la religión católica apostólica romana).
- Las organizaciones religiosas comprendidas en la Ley N° 21.745 podrán gestionar su registro ante el organismo mencionado.
- La documentación que se detalla más abajo, en "Requisitos", deberá ser presentada personalmente en Esmeralda 1241 PB, Capital Federal en el horario de 8:30 a 13:00 hs.
- El trámite es sin cargo y no necesita patrocinio letrado.

#### **REQUISITOS**

PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS, SE DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN :

Al inscribir la iglesia o comunidad religiosa se inscribe tanto la sede central como un lugar de culto central.

Sede central: domicilio ~~administrativo~~ de la iglesia o comunidad religiosa. Podrá coincidir, o no, con el lugar de culto.

Lugar de culto central: lugar donde se practica el culto inscripto.

1) FORMULARIO RNC n° 2 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS)

2) PODER DE REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN RELIGIOSA (SI EL TRÁMITE ES PRESENTADO POR UNA PERSONA DIFERENTE DE LA AUTORIDAD RELIGIOSA MÁXIMA)

(Si para el trámite de inscripción la organización religiosa es representada por una persona diferente de la autoridad religiosa máxima, deberá presentar un poder de representación. Podrá ser el Formulario RNC n°1a [descargar formulario RNC n°1a] o un documento de representación realizado por escribano público o juez de paz).

3) ACTA DE COMISIÓN DIRECTIVA AUTORIZANDO AL REPRESENTANTE (SI EL TRÁMITE ES PRESENTADO POR UNA PERSONA DIFERENTE DE LA AUTORIDAD RELIGIOSA MÁXIMA)

(Si para el trámite de inscripción la organización religiosa será representada por una persona diferente de la autoridad religiosa máxima, original o fotocopia autenticada por escribano público o juez de paz, donde se acredita la autorización del representante).

4) FORMULARIO RNC n° 3 (CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CULTO)

5) HISTORIA DE LA ORGANIZACIÓN RELIGIOSA

(Breve descripción de la historia de la organización religiosa desde su constitución en el país. Se incluirá la descripción de su constitución en el extranjero si lo estuviera. Estará firmada por la máxima autoridad religiosa de la organización religiosa).

6) SI TIENE PERSONA JURÍDICA OTORGADA, CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO

(Si la institución tiene persona jurídica ya otorgada, original o copia autenticada por escribano público o juez de paz de dicha constancia).

#### 7) CERTIFICADO DE DOMICILIO DE LA SEDE CENTRAL

(Original expedido por la policía jurisdiccional correspondiente, escribano público o juez de paz que acredite que el domicilio declarado es la sede central de la organización religiosa).

#### 8) FORMULARIO RNC n° 4 (RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON OTRAS ORGANIZACIONES)

#### 9) SI ES MIEMBRO DE FEDERACIONES, CONFEDERACIONES, CONVENCIONES Y/O ENTIDAD MAYOR, CERTIFICADO DE AFILIACION O MEMBRESIA

(Constancia original o fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz emanada de cada una de las entidades que estuviera afiliada o sea miembro).

#### 10) ACTA FUNDACIONAL, DE RADICACIÓN O DE CONSTITUCIÓN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

(Original o copia certificada que acredite, con la firma de las personas reunidas, la voluntad de constituir la organización religiosa y su fecha. El acta fundacional podrá acreditarse por escritura pública o instrumento privado de autenticidad certificada.

El otorgamiento de la personería jurídica se registrá por los requisitos que la Inspección General de Justicia o su equivalente en cada jurisdicción provincial, solicite para tal fin).

En caso de que la organización sea filial de una con personería jurídica en otro país y no desee conformarse como persona jurídica independiente de la misma, podrá presentar el comprobante de personería jurídica otorgada a la organización de la cual es filial juntamente con la acreditación de dicho país que valide dicha documentación.

#### 11) NORMAS ESTATUTARIAS

(Se presentará original o fotocopia autenticada por escribano público o juez de paz de las normas estatutarias que rigen para la organización. Deberán contener como mínimo: denominación, principios y propósitos, objeto, autoridades religiosas "nombramiento, ordenación, funciones, duración del mandato, requisitos para ser ministros religiosos", autoridades civiles "nombramiento, funciones, duración del mandato", forma de gobierno, relación entre las autoridades civiles y religiosas, ingreso y egreso de los miembros mayores y menores de edad, reforma del estatuto. Nota: No es obligatoria la existencia de autoridades civiles distintas de las religiosas).

#### 12) FORMA DE GOBIERNO

(En caso de considerarlo necesario podrá anexar información referida a la forma de gobierno, completando la descripción de las normas estatutarias. Estará firmada por la autoridad máxima religiosa de la organización religiosa).

#### 13) FORMULARIO RNC n° 5 (PERSONAS CON JERARQUÍA RELIGIOSA)

14) CERTIFICADOS DE ESTUDIOS O DE ORDENACIÓN DE LAS AUTORIDADES RELIGIOSAS (si existiesen)

(Original o copia autenticada de los certificados que acrediten la capacitación religiosa recibida por cada una de las autoridades religiosas, para el supuesto de que éstas existiesen. En caso de no poseer el certificado se aceptará una carta de referencia otorgada por un ministro religioso con firma registrada en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos o por la máxima autoridad religiosa de una organización religiosa inscrita. También, la mencionada capacitación podrá acreditarse por cualquier otro medio reconocido por la propia entidad religiosa peticionante de inscripción).

15) FORMULARIO RNC n° 6 (AUTORIDADES RESPONSABLES SEGÚN ESTATUTO)

16) FORMULARIO RNC n° 7 (LUGAR DE CULTO CENTRAL)

17) TÍTULO DE PROPIEDAD DEL LUGAR DE CULTO CENTRAL O DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL MISMO COMO LUGAR DE CULTO

Se recibirá original o copia autenticada por escribano público o juez de paz. Podrá ser cualquiera de los siguientes casos:

- a) Título de propiedad a nombre de la organización religiosa.
- b) Título de propiedad a nombre de alguno de los integrantes de la comisión directiva y nota firmada por el titular autorizando su uso religioso.
- c) Contrato de locación a nombre de la organización (el destino de uso fijado en el contrato debe incluir su uso como lugar de culto o profesión de culto).
- d) Contrato de locación a nombre de alguno de los integrantes de la comisión directiva (el destino de uso fijado en el contrato debe incluir su uso como lugar de culto o profesión de culto) y nota firmada por el locatario autorizando su uso religioso.).
- e) Autorización expresa del titular del inmueble con certificación de firma por escribano público, juez de paz o la policía jurisdiccional, adjuntando fotocopia del título que lo acredite como titular. Sólo se aceptarán comodatos o cesión de derechos mediante escritura pública o instrumentos privados de autenticidad certificada por escribano público o juez de paz).
- f) Cualquier instrumento público o privado que justifique el derecho de uso del inmueble como lugar de culto central.

18) SI EL INMUEBLE ESTÁ SOMETIDO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CULTO EN EL LUGAR DE CULTO CENTRAL

(Reglamento de copropiedad o conformidad otorgada por el consorcio de propietarios donde figure la autorización para realizar actividades religiosas. Presentar original o fotocopia autenticada por escribano público o juez de paz.).

19) CERTIFICADO DE DOMICILIO DEL LUGAR DE CULTO CENTRAL

(Original expedido por la policía jurisdiccional o Escribano Público que constate que el domicilio declarado es un lugar de culto utilizado para dichos fines por la organización).

## 20) CARACTERISTICAS DE LA DOCTRINA

Se deberá detallar:

- a) Culto y corriente religiosa a que pertenece la institución.
- b) Principales fundamentos de la doctrina.
- c) Fuentes principales de la doctrina.
- d) Elementos distintivos del culto.

La nota estará firmada por la máxima autoridad religiosa de la organización si la hubiere; o en su defecto, por quien corresponda.

## 21) ACTIVIDADES RELIGIOSAS

Se deberá detallar:

- a) Ritos y ceremonias más importantes (incluyendo finalidad y contenidos). (Si prevén el sacrificio de animales determinar cómo se realiza y cuáles son las personas autorizadas para llevarlo a cabo).
- b) Actividades permanentes y regulares del culto (incluyendo finalidad, contenidos, frecuencia de reuniones, días y horarios).

La nota estará firmada por la máxima autoridad religiosa de la organización, si la hubiere; o en su defecto, por quien corresponda.

22) PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS DESIGNADOS PARA LA PREPARACIÓN DEL PERSONAL RELIGIOSO  
(Copia simple de los programas de estudio que se consideran aptos para la formación del personal religioso de la organización religiosa).

## 23) LIBROS SAGRADOS

(Si existen, se dejará una copia de cada uno de ellos en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos).

## 24) LISTADO DE MEMBRESIA

(Decreto N° 2037/79, art. 3° inc.e).

Los documentos en idioma extranjero deberán acompañarse de traducción efectuada por traductor matriculado (art. 28, Decreto 1759/72).

En aquellos casos que se acepta original o copia certificada, en caso del primero serán devueltos en el acto y en la Dirección quedará una fotocopia simple de los mismos.

En caso justificado se podrá presentar una nota solicitando que los documentos a ser firmados por la máxima autoridad religiosa puedan ser firmados por la máxima autoridad civil.

PARA CUALQUIER TRÁMITE POSTERIOR DEBERÁ SER INVOCADO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE SE OTORGUE.

Esta documentación deberá presentarse en Esmeralda 1241 – Planta Baja – Capital Federal, en el horario de 8.30 hs a 13 hs. En el mismo horario se atenderán consultas.

TODO TRÁMITE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS ES GRATUITO Y NO ARANCELADO  
PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES EN LA DIRECCIÓN NO ES NECESARIO PATROCINIO LETRADO  
LA MERA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA NO AUTORIZA A LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA PARA ACTUAR EN EL TERRITORIO NACIONAL

(–Evaluados los elementos de juicio ofrecidos por la solicitante (...) se dispondrá el reconocimiento de la misma para actuar en el territorio de la Nación una vez inscripta.” Decreto 2037/79 art. 4).

## Anexo II

Entrevista con Luis Zamora, abogado de Yorio

MC: ¿Usted interrogó a Jorge Bergoglio?

LZ: Sí. El tema fue así: Bergoglio no estaba vinculado a la causa, no estaba imputado ni nada. Fue parte de la primera [megacausa] ESMA. El gobierno quería una sentencia rápida, el gobierno, entonces sacaron un juicio oral... Por la ESMA pasaron miles de personas... sacaron un juicio oral por cuatro víctimas y un imputado, el único imputado fue Fevbre, que era un prefecto, ni siquiera fue un marino [...]. Ese fue uno. Después hicieron otro. En ese estaba el caso de Yorio y Jalics, como víctimas, eran unas setenta víctimas. Yo soy abogado de las monjas francesas, y de las Madres de Plaza de Mayo. En un momento dado, declara una catequista, que fue secuestrada ese día, en mayo de 1976 que fueron secuestrados Yorio y Jalics. Ahí declara la catequista, que la secuestran y al día siguiente la largan, a la mayoría los dejaron ir al otro día [...] y ahí ella declara que los curas que les guiaban el trabajo como catequistas estaban preocupados, que habían contado que le habían reclamado protección a Bergoglio y que todas las respuestas eran negativas.

MC: Entre las catequistas habían secuestrado a la hija de Mignone, ¿cierto?

LZ: El secuestro de Mónica fue unos días antes, unos siete días antes, pero sí, indudablemente fue el mismo operativo... Pero ella nunca más apareció. Esta catequista declara y dice que Bergoglio no sólo no los había parado, no los había protegido, sino que además los había entregado a la Marina.

MC: En ese momento era provincial.

LZ: Claro, en ese momento era provincial, o sea la máxima jerarquía de la región, arriba de él estaba el superior de la Compañía de Jesús en Roma. Pero todas las compañías en el lugar donde están dependen de los obispos y de los cardenales; Bergoglio se guiaba en todo por Aramburu, Aramburu estaba completamente apoyando el golpe de estado... Estaba Aramburu y Primatesta... Pero Primatesta tenía un vínculo con algunos sectores un poco más democráticos. El cardenal primado era Aramburu, por lo cual Bergoglio dependía de él. Por el lado de la compañía dependía del superior en Roma, pero por el lado eclesial dependía de Aramburu. Además, él siempre le echó la culpa de todo a Aramburu. No públicamente, ¿eh? Se lo dejaba trascender a los curas. La chica declara eso, yo no era abogado de la familia, era parte del CELS, era muy amigo de Mignone, y

él siempre me decía –Esto fue Bergoglio. El que organizó esto fue Bergoglio”. Era su opinión, yo nunca lo estudié demasiado porque estaba en manos de él. Yo no me ocupaba de este caso porque estaba él, porque estaba Mignone. Yo nunca estuve en este caso hasta que declara la catequista, hace cinco años, así que le digo... Yo no pregunto en general, vi que lo dejaban pasar, y empecé a preguntar, –A quién se refiere...?” –A Jorge Bergoglio!” –¿Y qué decían de Bergoglio?” –“Fal cosa” –¿Usted se refiere al actual cardenal, Bergoglio?” (que era cardenal primado) –“Sí, sí!” Entonces le hice alguna pregunta... Siempre nos consultamos la querrela y la Fiscalía... Entonces le dije, –Mire, para mí hay que pedir la citación de Bergoglio”. En los juicios orales, las pruebas están producidas desde el comienzo, no se pueden producir pruebas nuevas, salvo que se produzcan en el juicio, o que se produzcan hechos nuevos. Entonces pedimos la citación como testigo. Yo la pedí.

MC: Como testigo.

LZ: Sí, porque no podía pedirla de otra manera. Los imputados sí tienen que ir a instrucción [...]. El tribunal... Claro, se quedaron... Era el cardenal en ese momento. Estuvieron varios días dando vueltas, bueno hasta que al final dieron la citación. Bergoglio contesta amparándose en el artículo 250 del Código [Procesal Penal de la Nación]... Es como el presidente de la Nación o como los diputados, pueden declarar por escrito.

MC: Sí, pero el pastor de una iglesia...

LZ: Bueno, sí; eso es lo que yo dije en el alegato.

MC: ...no puede.

LZ: No, además que, o sea, no es el presidente, puede venir a declarar como cualquier hijo de vecino. Todos el mundo labura... Planteamos en otras oportunidades la inconstitucionalidad de ese artículo.

MC: Eso, ¿cómo no prospera?

LZ: Te dicen que no, que tiene que ver con las razones de trabajo y que además la última parte del artículo dice que entiende que si el tribunal entiende que la declaración personal es importante, entonces se puede trasladar al lugar. Porque es por no afectar el trabajo del funcionario.

MC: Que ya es un despropósito decir que es un funcionario.

LZ: ¡Claro! Lo equiparan. Como a todo obispo, no sólo al cardenal primado, ¿eh?

Bueno, 50 o 60 personas nos trasladamos al obispado, a la Catedral. No, yo desistí.

Porque un abogado... Un abogado y un milico planteó la inconstitucionalidad, entonces

yo no quise prenderme en la misma situación. Él se opuso también a que fueran, pero bueno, eso fue oral, no fue escrito. Nos trasladamos allá, todo el equipo técnico, equipo de filmación, porque se filman las audiencias.

MC: Y el público. Porque estas audiencias tienen que ser públicas.

LZ: Claro, tienen que ser públicas pero en este caso no fue, porque no puede entrar gente ahí. Yo preparé el pliego de preguntas. Estuvimos como cuatro horas.

MC: Hay una publicación en la página de Abuelas [de Plaza de Mayo] donde están las preguntas que se le hacen [a Bergoglio], y constantemente se le pide por favor que recuerde, que haga un esfuerzo.

LZ: Sí, el que pregunta soy yo. Dos veces le planteé la forma de los juicios penales... Que cuando un testigo está mintiendo, hasta podés pedir que se interrumpa la declaración, que lo detengan y se lo procese por falso testimonio... Ese es el extremo. La otra es pedirle al tribunal que le recuerde al testigo que está bajo juramento. Esa es una forma de decirle que no mienta, que sé que está mintiendo. Dos veces hice yo eso. Con cuidado, porque no quería que se levantara la audiencia. Aparte las preguntas eran... Eran claramente, porque para mí es una persona que claramente tendría que estar imputada, pero como está declarando bajo juramento como testigo, no podés hacer ninguna pregunta que lo lleve a autoincriminarse. Entonces el tribunal alerta, ~~esta~~ pregunta no la conteste, no le corresponde porque lo está llevando a autoincriminarse". Varias veces los abogados de los militares plantearon... Me cuestionaron preguntas... El tribunal resolvió algunas que sí algunas que no. Así que yo planteé las preguntas con cuidado. Y sí, varias veces era evidente que estaba mintiendo. Sobre todo reticente. Vos pensá que tal como hemos podido reconstruir hasta hoy, como han denunciado los dos sacerdotes, Bergoglio los denunció—fue la expresión de Jalics y de Yorio—los denunció ante la Marina como subversivos y habilitó [a] que hubiera un operativo represivo. Hasta ahí llegamos. Si pensaba que era para matarlos, o largarlos, eso no lo sabemos. Lo más probable era que fuera para desarmar el trabajo en la villa, que Aramburu y Bergoglio estaban en contra. Eran trabajo de catequesis, pero era claramente que la dictadura no amparaba, y que hacía tiempo que venían cuestionando. Tanto a Yorio como a Jalics, Bergoglio los fue cuestionando, y les decía que *Aramburu* lo pedía, ~~tienen~~ que desarmar ese trabajo", y ellos le decían ~~de~~ ninguna manera! Es el trabajo, la opción por los pobres, venimos trabajando hace mucho..." Era ya una comunidad de varios centenares de fieles, ~~no~~ los vamos a dejar así nomás", bueno, hasta que Bergoglio, siempre sintiendo que había en el ambiente de la Iglesia—según

Yorio y Jalics, y las catequistas los avalan—había un ambiente de difamación, por decirlo, o sea, de descalificación del trabajo de muchos curas, y entre ellos, ellos, el cuestionamiento era que estaban vinculados a Montoneros, y a acciones subversivas, disolventes, en la Iglesia. Era parte del clima nacional. Cuando se da el golpe de Estado, eso significaba estar entre la vida y la muerte, ¿no? El cuestionamiento público se había extendido... a personas que actuaban públicamente, que no estaban en la clandestinidad. Entonces ahí ellos le reclamaron a Bergoglio que los ampare y que descalifique esas acusaciones, que los defienda, y que desde su autoridad contrarreste con sus palabras [el] que estaban avalados por la jerarquía. Él les decía “sí, sí, sí”, los entretenía, según cuentan ellos... Hay una carta de Yorio... Te la voy a mandar... A sus superiores, después de salir del secuestro... Esa carta es muy descriptiva de todo lo que vivieron.

MC: ¿Cuándo la escribió?

LZ: No sé la fecha exactamente. Después de estar secuestrado, cuando sale en libertad.

MC: ¿Jalics dónde está ahora?

LZ: Jalics está en Alemania.

MC: ¿Por qué Jalics no coopera, no aporta nada?

LZ: Porque Jalics, vos leíste que Verbitsky lo llamó y él le dijo, “¿Para qué? ¿Para qué seguir con estas cosas?” Cuando lo nombraron Papa [a Bergoglio] algunos salimos a hablar de estos datos, y ahí hay una frase de Jalics, en el libro de él de meditaciones, esta frase muy famosa, “La persona a la cual le pedíamos protección terminó siendo la que nos denunció”. Jalics es un teólogo, fue profesor de Bergoglio, es una persona muy respetada, parece, entro de la Compañía de Jesús. Bergoglio se limpia la boca cuando habla de él, porque no puede decir nada.... Siempre dice que tiene un respeto por Jalics... Y siempre dice, “No, yo no leí”, “No, yo no vi”, “Y pero lo que dice Jalics de usted?” “No, yo no dije eso, no lo dice”. Jalics en un momento, lo cuenta en sus propias meditaciones, cuenta que tenía que dar un curso, o seminario, de meditación y de purificar su espíritu etcétera.

[Llaman por teléfono a Zamora para avisarle que ya debía volver a Tribunales. La entrevista se interrumpe y continúa unas horas después]

LZ: En el año 1986 hubo una película... O una obra teatral, de un italiano y un obispo salió a decir que esa exhibición dañaba. Entonces yo le hice una denuncia penal, por apología al delito y por incitación a la violencia. Y el Tribunal Penal... Te parecerá mentira... Me dijo que no era competente. Y lo mandó a los tribunales eclesiásticos. Yo de estas causas tenía centenares, y no la seguí. Fue un hecho que salió en los diarios.

[...] A Yorio y a Jalics, Aramburu les quitó la licencia para dar misa. Pero ahí me enteré de que no le podían sacarla investidura [de sacerdote]. Una vez que tienen el sacramento, chau. [...] Cuando le sacan la licencia, Yorio le dice a Bergoglio —el domingo tengo que dar misa” y Bergoglio le dice, —Bueno, son estas cosas de Aramburu... Bueno, yo los autorizo, pero den misa en la casa de ustedes. Pública, no” porque Aramburu les quita la licencia. —Bueno pero el domingo hay que dar misa en el barrio” —yo les voy a mandar a un cura”, entonces lo manda a Bossini, y es el operativo en medio de la misa, que tiene a los catequistas... Bossini interrumpe la misa, fue un operativo de unos cien soldados. A Bossini le dicen que termine la misa. A Bossini lo hacen pasar a un cuarto, le preguntan algo, le dicen —bueno no hay problema” y se fueron a buscar a Yorio y a Jalics que estaban a dos cuadras. Los detienen. Bossini les lleva la comunión a la ESMA, lo declaró Yorio. Yorio no lo vio, pero cuando salió de la ESMA lo fue a ver y Bossini le dijo —sí, yo te llevé la comunión”. Bossini lo negó en el juicio. Yorio lo había contado. Por eso yo le pregunté a Bergoglio, y dice —Sí, yo sé que le llevaron la comunión” —¿Y quién le dio esa instrucción?” —No sé, usted sabe que nunca pude saber...” ¡Y era el tipo que él había mandado al barrio a mandar misa! O sea, la complicidad tiene muchos indicios que lo rodean. Jalics dice que después de conversar con un oficial y después de leer más de treinta documentos llegó a la conclusión de que la persona a la que le habían pedido amparo en realidad los había denunciado. Lo dice, sin lugar a dudas lo dice. Y lo escribe en un libro de meditaciones, no lo dice en un arrebato de bronca. Y lo escribe en el año ‘94, o sea lo escribe veinte años después de lo que le ocurrió, o sea que tuvo tiempo de pensar y de repensar lo que iba a decir. Por eso es terminante. Y llega un punto en el que él dice que iba darle un seminario... una meditación a unos seminaristas, y él se pregunta, —¿Y yo cómo voy a hablarles de la paz, si yo estoy guardando todas las pruebas que tengo de la persona que me entregó, y estoy lleno de resentimiento? Fui—cuenta en el libro—fui y destruí todo. Y me sentí liberado”. Bueno, vos me preguntabas por qué Jalics se había alejado. Y porque presume que el poder de Roma es enorme. Para un sacerdote de 85 años, que está en un monasterio, que depende de la Iglesia, cree en Dios, Dios elige como Papa a la persona que él culpa de su secuestro... Tiene que pensar que es él el equivocado, no el Dios en el que él cree.

### Anexo III

Decreto N°18.411, del 31 de diciembre, disponiendo que en todas las escuelas públicas de enseñanza primaria, secundaria y especial, la enseñanza de la Religión Católica será impartida como materia ordinaria de los respectivos planes de estudios y creando la Dirección General de Instrucción Religiosa. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943.

Considerando: Que uno de los pensamientos que dieron triunfo y nervio a la triunfante revolución del 4 de junio ha sido restablecer el imperio de la Constitución Nacional, violada no sólo por prácticas inexcusables, sino por doctrinas que pretendían interpretar su texto y que, en realidad, adulteraban su espíritu.

Siendo, como es, la enseñanza de la niñez y de la juventud, el más eficaz factor de unidad de un pueblo, no se concibe un país que oriente su enseñanza en una dirección contraria al espíritu de su constitución.

Todas las constituciones que sucesivamente fue dándose en nuestro país, hasta su formación definitiva, han sido católicas; lo fueron el Estatuto Provisional de 1815 y el Reglamento de 1817 y las constituciones de 1819 y de 1826, que establecieron categóricamente que la religión del Estado era la católica.

Y lo es, con estilo más terminante aún, la Constitución vigente de 1853, que en su Preámbulo implora los auxilios de Dios, como fuente de toda razón y justicia; y en su artículo 2° declara obligación del Estado sostener el culto católico apostólico romano; y en el artículo 76 establece “~~a~~ contrario sensu” que no pueden ser presidente y vicepresidente de la Nación, quienes no pertenezcan a la comunión católica apostólica romana; y el juramento que les obliga a prestar al hacerse cargo de la primera magistratura, es un juramento católico, “sobre los Santos Evangelios”, y para más clara enunciación de sus tendencias y propósitos, en el artículo 67, inciso 15, impone al Congreso; es decir, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, junto con la obligación de guardar las fronteras de la Patria, la de promover la conversión de los indios al catolicismo; considerando de análoga categoría ambas obligaciones, como que las pone a la par en el mismo inciso.

Establecido así, en forma definitiva por nuestra ley suprema, el carácter católico del Estado Argentino, sería absurdo dictar leyes que lo contrarieran, porque serían leyes fundamentalmente inconstitucionales.

Si la Ley de Enseñanza Común, sancionada en 1884 para fijar las condiciones de nuestra enseñanza primaria, fuera una ley anticatólica, sería inconstitucional y no obligaría ni a los ciudadanos a cumplirla ni a los gobiernos a mantenerla.

Pero no lo es, porque aunque ella no haya impuesto la enseñanza de religión, se aparta noblemente de la ley francesa de 1882, la cual en su artículo 2º dispone que tal enseñanza, si se da, ha de ser ~~fuera~~ de los edificios escolares”; mientras que el artículo 8º de la ley argentina dice que ~~podrá~~ ser dada en las escuelas públicas” con tal de que se imparta antes o después de las horas de clase.

La ley argentina de 1884 no ha abolido, pues, la enseñanza religiosa en las escuelas, pero al fijarle un horario inconveniente la ha hecho imposible y ha dado pie a interpretaciones tendenciosas que han acabado por hacer de la escuela argentina una escuela prácticamente atea.

Si algunos legisladores de 1884 tuvieron esa intención —lo que no es admisible—, habrían trabajado disimuladamente contra la Constitución.

Y si alguien hoy quisiera que la escuela fuera atea y se impusiera al niño como una prescripción escolar la ignorancia obligatoria del catolicismo, esa intención sería inconfesable, porque sería inconstitucional.

Es inadmisibles que la interpretación de una ley se haga en forma tal que los alumnos de las escuelas oficiales estén obligados a ignorar lo que es la religión que el Estado sostiene y a la cual por mandato expreso de la Constitución debe pertenecer el Presidente de la República; como resulta absurdo también que esos mismos alumnos estén privados de los beneficios de esa enseñanza religiosa, que no se niega a los indios, cuya conversión al catolicismo debe promover el Congreso por imperio de la Constitución.

La revolución del 4 de junio ha hecho para poner término a estas y otras aberraciones, que han conducido en la práctica a la corrupción administrativa y a la deformación del alma del pueblo. No hay que engañarse: al niño, sin el conocimiento de la religión, no se lo educa en la neutralidad, sino en el ateísmo, que comienza por ser sistemático repudio del nombre de Dios y acaba siendo negación de su existencia y de sus leyes, único fundamento válido de toda moral privada y pública y, para nosotros los argentinos, la destrucción de uno de los más fuertes vínculos de la unidad nacional.

La escuela oficial sin religión, es una escuela antidemocrática e inconstitucional, que no prepara al niño para el supremo honor a que puede aspirar todo argentino, esto es, a ser Presidente de la Nación.

Nada más contrario para la dignidad del maestro y la formación del alumno que, por interpretar de esta manera la libertad de cultos, se borre de la enseñanza el espíritu de dos mil años de civilización y se haga de la escuela oficial argentina un establecimiento de donde nunca podría salir el Presidente de la Nación como no completara su educación en otra escuela. Lo que significaría declarar que ella es insuficiente para cumplir la esencia de la democracia.

Por todas estas consideraciones y creyendo más oportuno que nunca poner nuestra enseñanza de acuerdo con la Constitución Nacional, *el Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros* DECRETA:

Art. 1.- En todas las escuelas públicas de enseñanza primaria, post primaria, secundaria y especial, la enseñanza de la Religión Católica será impartida como materia ordinaria de los respectivos planes de estudio.

Quedan excluidos de esta enseñanza aquellos cuyos padres manifiesten expresa oposición por pertenecer a otra religión, respetándose así la libertad de conciencia. A esos alumnos se les dará Instrucción Moral.

Art. 2.- Los docentes que tengan a su cargo la enseñanza de la Religión Católica serán designados por el Gobierno, debiendo recaer los nombramientos en personas autorizadas por la Autoridad Eclesiástica.

Art. 3.- Los programas y textos destinados a la enseñanza religiosa serán aprobados por el Gobierno, de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica.

Art. 4.- En los establecimientos de enseñanza media y especial dependientes de las Universidades Nacionales, así como en las escuelas comunes dependientes del Consejo Nacional de Educación, regirán las disposiciones del presente Decreto.

Art. 5.- Créase la Dirección General de Instrucción Religiosa, a los efectos de organizar y dirigir esta rama de la enseñanza en las escuelas dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y del Consejo Nacional de Educación y la Inspección General de Instrucción Religiosa, cuyas funciones respectivas serán oportunamente reglamentadas por el ministerio en cada jurisdicción, con el acuerdo o la consulta que, según los casos, corresponda hacer a la Autoridad Eclesiástica.

Art. 6.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán incluidos como ítem especial en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 7.- Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

## **Anexo IV**

### Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina

La Santa Sede reafirmando los principios del Concilio Ecuménico Vaticano II y el Estado Argentino inspirado en el principio de la libertad reiteradamente consagrado por la Constitución Nacional y a fin de actualizar la situación jurídica de la Iglesia Católica Apostólica Romana, que el Gobierno Federal sostiene, convienen en celebrar un Acuerdo.

A este fin, Su Santidad el sumo Pontífice Paulo VI ha tenido a bien nombrar por su Plenipotenciario a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Umberto Mozzoni, Nuncio Apostólico en Argentina, y el excelentísimo señor Presidente de la Nación Argentina, Teniente General D. Juan Carlos Onganía, ha tenido a bien nombrar por su Plenipotenciario a Su Excelencia Dr. Nicanor Costa Méndez, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Los Plenipotenciarios, después de confrontar sus respectivos Plenos Poderes y habiéndolos hallado en debida forma, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I.- El Estado Argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, así como de su jurisdicción en el ámbito de su competencia, para la realización de su fines específicos.

ARTICULO II.- La Santa Sede podrá erigir nuevas circunscripciones eclesiásticas, así como los límites de las existentes o suprimirlas, si lo considerare necesario o útil para la asistencia de los fieles y el desarrollo de su organización.

Antes de proceder a la erección de una nueva Diócesis o de una Prelatura o a otros cambios circunscripciones diocesanas, la Santa Sede comunicará confidencialmente al Gobierno sus intenciones y proyectos a fin de conocer si éste tiene observaciones legítimas, exceptuando el caso de mínimas rectificaciones territoriales requeridas por el bien de las almas.

La Santa Sede hará conocer oficialmente en su oportunidad al Gobierno las nuevas erecciones, modificaciones o supresiones efectuadas, a fin de que éste proceda a su reconocimiento por lo que se refiere a los efectos administrativos.

Serán también notificados al Gobierno las modificaciones de los límites de las Diócesis existentes.

ARTICULO III.- El nombramiento de los Arzobispos y Obispos es de competencia de la Santa Sede.

Antes de proceder al nombramiento de Arzobispos y Obispos residenciales, de Prelados o de Coadjutores con derechos a sucesión, la Santa Sede comunicará al Gobierno Argentino el nombre de la persona elegida para conocer si existen objeciones de carácter político general en contra de la misma.

El Gobierno Argentino dará su contestación dentro de los treinta días. Transcurrido dicho término el silencio del Gobierno se interpretará en el sentido de que no tiene objeciones que oponer al nombramiento. Todas estas diligencias se cumplirán en el más estricto secreto.

Todo lo relativo al Vicariato Castrense continuará rigiéndose por la Convención del 28 de Junio de 1957. Los Arzobispos, Obispos residenciales y los Coadjutores con derecho a sucesión serán ciudadanos argentinos.

ARTICULO IV.- Se reconoce el derecho de la Santa Sede de publicar en la República Argentina las disposiciones relativas al gobierno de la Iglesia y el de comunicar y mantener correspondencia libremente con los Obispos, el clero y los fieles relacionada con su noble ministerio, de la misma manera que éstos podrán hacerlo con la Sede Apostólica.

Gozan también de la misma facultad los Obispos y demás autoridades eclesiásticas en relación con sus sacerdotes y fieles.

ARTICULO V.- El Episcopado Argentino puede llamar al país a las órdenes, congregaciones religiosas masculinas y femeninas y sacerdotes seculares que estime útiles para el incremento de la asistencia espiritual y la educación cristiana del pueblo.

A pedido del Ordinario del lugar, el Gobierno Argentino, siempre en armonía con las leyes pertinentes, facilitará al personal eclesiástico y religioso extranjero el permiso de residencia y la carta de ciudadanía.

ARTICULO VI.-En caso de que hubiese observaciones u objeciones por parte del Gobierno Argentino conforme a los artículos segundo y tercero, las Altas Partes contratantes buscarán las formas apropiadas para llegar a un entendimiento; asimismo resolverán amistosamente las eventuales diferencias que pudiesen presentarse en la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente Acuerdo.

## Anexo V

79/1171

San Miguel, 4 de diciembre de 1979

Al Sr.  
 Director Nacional de Culto  
 S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Director Nacional de Culto con el objeto de exponerle lo siguiente:

El R.P. FRANCISCO JÁLICS, S.J., está actualmente trabajando en la Provincia de Alemania del Sur, pues sus Superiores lo trasladaron allí. Dicho Padre tiene ciudadanía Argentina, y ha renovado su pasaporte, por última vez, el 27 de febrero de 1978, tal como consta en la página 8 del documento. Debería volver al país para hacer la nueva renovación, dado que la última fue efectuada en Munich.

A fin de evitar un viaje tan costoso me dirijo al Sr. Director Nacional de Culto, a fin de ver la posibilidad de hacer la renovación desde aquí, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 13867/46 y 2572/62 de centralización de gestiones.

Agradezco desde ya la gestión del Sr. Director Nacional de Culto y me pongo a sus gratas órdenes, reiterándome afmno., en el Señor nuestro y Su Santísima Madre

*José María Benayán L.*  
 JOSÉ MARÍA BENAYÁN L.  
 PROVINCIAL PROV. ARGENTINA

adj.: 1) Pasaporte del P. Francisco Jálics  
 2) Datos personales del P. Francisco Jálics



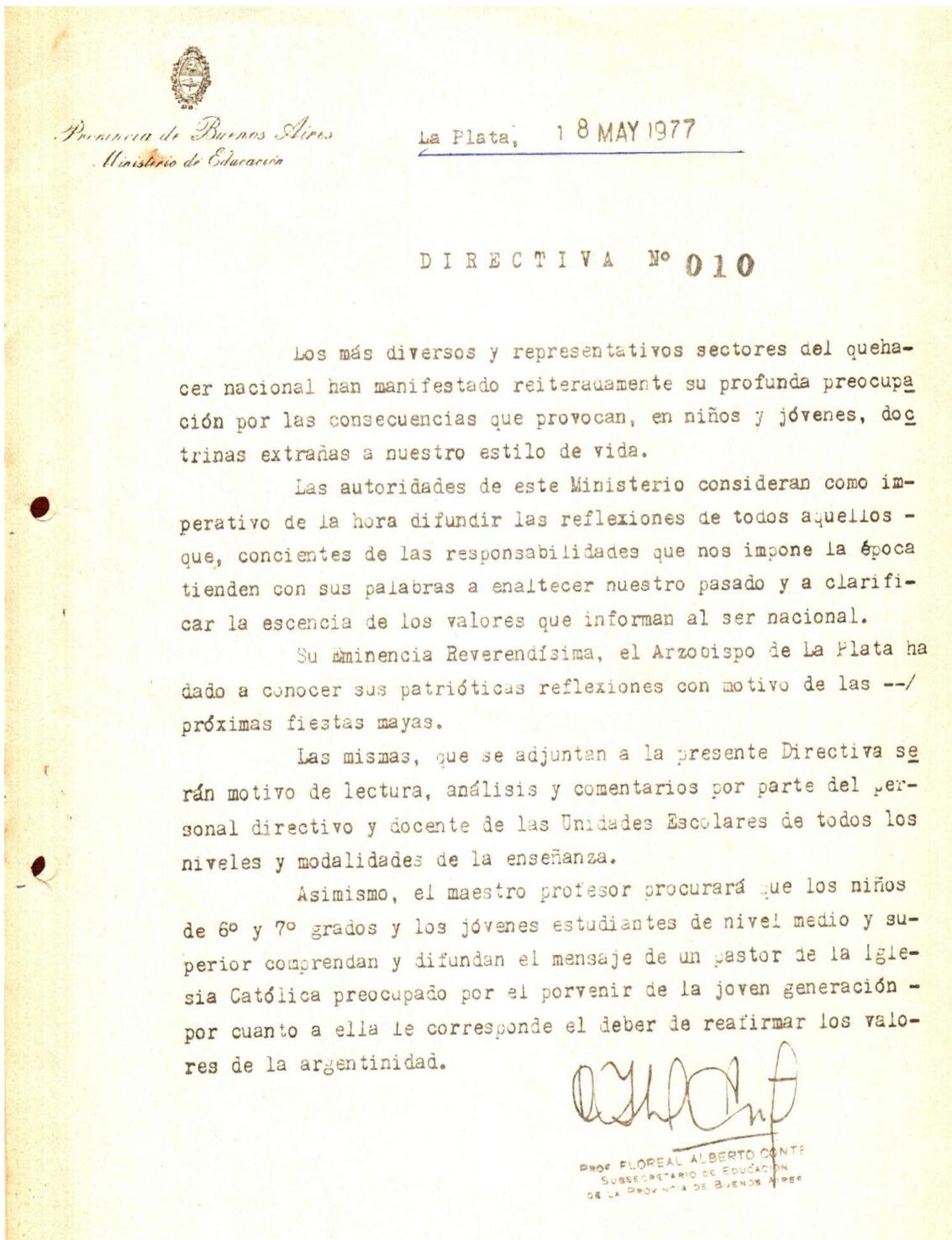
PADRE FRANCISCO JALIES

- Actividad disolvente en Congregaciones religiosas femeninas (Conflictos de obediencias)
- Detenido en la Escuela de Mecánica de la Armada 24/5/76 XI/76 (6 meses) acusado con el Padre Yorio Sospechoso contacto guerrilleros
- Vivían en pequeña comunidad que el Superior Jesuita disolvió en febrero de 1976 y se negaron a obedecer solicitando la salida de la Compañía el 19/3, recibieron 2 la expulsión, el Padre JALIES no porque tiene votos solemnes. Ningún Obispo del Gran Buenos Aires lo quiso recibir.

NB: estos datos fueron suministrados al señor ORCOYEN por el propio Padre BERGOGLIO firmante de la nota con especial recomendación de que no se hiciera lugar a lo que solicita.



## Anexo VI



## MEDITACION DEL ARZOBISPO DE LA PLATA PARA LAS FIESTAS PATRIAS

---

En ocasión de las próximas celebraciones de este mes de mayo y en ejercicio de mi Ministerio Pastoral me dirijo a los fieles de la Arquidiócesis de La Plata.

Nuestra joven Nación, a través de su historia, fue de muy diversas maneras atacada en razón de diversos intereses extranacionales, encontrando esta, alguna vez, apoyo en la traición de algunos connacionales.

La historia se repite.

Nuestra pacífica y querida ciudad de La Plata, a la que nos gloriamos en llamar, por su origen, "La Ciudad de la Concordia Nacional", fue escogida por los enemigos de la Patria en los presentes tiempos para sede de sus satánicas planes y de su accionar apátrida, poniendo en peligro la tranquilidad ciudadana y la paz de la Nación.

Nuestra Patria, desde el glorioso amanecer de mayo de mil ochocientos diez, con el heroísmo de sus hijos, enfrenta a los enemigos exteriores y lucha por sobreponerse a las fuerzas del mal, que no escatiman utilizar toda clase de medios para imponerlos sistemas opuestos a nuestra forma cristiana de vida.

Los malos argentinos que salen del País se organizan en el exterior contra la Patria.

Apyados por fuertes recursos, difunden noticias y realizan desde fuera campañas en coordinación con quienes trabajan en la sombra, dentro del territorio nacional.

La penetración en todos los órdenes de la enseñanza no ha respetado ni los más sagrados derechos de la Palabra de Dios contenida en el libro santo de La Biblia.

La mente de los niños y de los jóvenes ha sido perturbada por una línea de educación que equivocadamente utiliza la palabra "liberación".

Se cuenta por ciento de los alumnos de la Universidad Nacional de La Plata, los perdidos su derecho de inscripción por no haber cumplido con elementales obligaciones de estudiantes.

Esto no es de extrañar, ya que esta alta Casa de Estudios fue cuna y foco de la guerrilla organizada, cuyo fin es la destrucción de todo cuanto significa orden y trabajo.

---

**Anexo VII****METAS Y PRODUCCIÓN BRUTA**

DENOMINACION UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Asistencia Financiera Culto Católico Arzobispo/Obispo	133
Asistencia Financiera Culto Católico Sacerdote	640
Asistencia Financiera Culto Católico Seminarista	1400

**CRÉDITOS POR INCISO - PARTIDA PRINCIPAL**

<b>INCISO - PARTIDA PRINCIPAL</b>	<b>Pesos</b>	<b>Dólar oficial</b>	<b>Dólar Blue</b>
<b>TOTAL</b>	105.971.790,00	1.105.023,80	693.986,83
<b>Gastos en Personal</b>	21.561.049,00	2.248.284,50	1.411.987,40
Personal Permanente	11.362.108,00	1.184.787,00	744.080,41
Servicios Extraordinarios	683.745,00	71.297,70	44.777,01
Gabinete de autoridades superiores	2.041.437,00	212.871,42	133.689,40
Personal contratado	7.473.759,00	779.328,36	489.440,66
<b>Bienes de Consumo</b>	68.250,00	7.116,80	4.469,55
Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	18.000,00	1.876,95	1.178,80
Productos de Papel, Cartón e Impresos	37.500,00	3.910,30	2.455,80
Otros Bienes de Consumo	12.750,00	1.329,50	835,00
<b>Servicios No Personales</b>	2.116.037,00	220.650,36	138.574,80
Mantenimiento, Reparación y Limpieza	18.000,00	1.876,95	1.178,80
Servicios Comerciales y Financieros	337.400,00	35.182,50	22.095,60
Pasajes y Viáticos	898.637,00	93.901,50	58.849,83
Otros Servicios	862.000,00	89.885,30	56.450,55
<b>Bienes de Uso</b>	40.000,00	4.171,00	2.619,50
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	40.000,00	4.171,00	2.619,50
<b>Transferencias</b>	82.186.454,00	8.570.016,00	5.382.217,00
Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	82.186.454,00	8.570.016,00	5.382.217,00

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto , Jurisdicción 35, Política Presupuestaria 2015 en <http://www.mecon.gov.ar/onp/html/presutexto/proy2015/jurent/pdf/P15J35.pdf>

## Bibliografía

### Libros

- ANGUITA, Eduardo, CAPARRÓS, Martín. *La Voluntad. 1969-1973*. Booket, Buenos Aires (2007), t.I.
- ARAUZ CASTEX, Manuel, *Derecho Civil, Parte Genera. t.1*  
 Archivo General de la Nación X 21-6-4. Juzgado de Paz de San Isidro, 1828-1840
- ARROSTITO, Nora, FIRMENICH, Mario. Entrevista. *La causa peronista*, Planeta, Buenos Aires (1994).
- AUZA, Néstor Tomás. *Aciertos y fracasos sociales del catolicismo argentino*. Tomo I, *Grote y la estrategia social*. Editorial Docencia, ediciones Don Bosco y Editorial Guadalupe, Buenos Aires (1987).
- AUZA, Néstor Tomás. *Católicos y liberarles en la generación del ochenta*. Ediciones Culturales Argentinas, Buenos Aires (1975).
- BADARÓ, Mario, *Militares o ciudadanos, la formación de los oficiales del Ejército Argentino*. Prometeo, Buenos Aires (2009).
- BARDINI, Roberto. *Tacuara. La pólvora y la sangre*. Editorial Océano, México (2002).
- BARISANI, Blas. *Formación moral y cívica I*, Editorial Estrada, Buenos Aires (1979).
- BARONETTO, Luis Miguel. *Vida y martirio de Monseñor Angelelli*. Ediciones Tiempo Latinoamericano, Córdoba (1996).
- BERAZA, Luis Fernando. *José Ignacio Rucci*, Vergara, Buenos Aires (2007).
- BERNSTEIN, Carl y POLITI, Marcos. *Su Santidad Juan Pablo II y la historia oculta de nuestro tiempo*. Grupo Editorial Norma, Buenos Aires (1996).
- BIANCHI, Susana. *Catolicismo y peronismo. Religión y política en la Argentina 1943-1955*. Instituto de Estudios Histórico-Sociales Prof. Juan Carlos Grosso. Tandil (2001).
- Biblioteca de Mayo*, Editorial del Senado de la Nación Argentina, Buenos Aires (1960), t. II
- BIDART CAMPOS, Germán José. *Manual de la Constitución reformada, tomo I*. Ediar, Buenos Aires (1998)
- BORDA, G. A *Tratado de Derecho Civil, parte general, t.1*,  
 Borrador de nota de julio de 1837, Archivo General de la Nación X 21-4-1. Juzgado de Paz de Pilar, 1830-1851

- BOSCA, Roberto. *La Iglesia nacional peronista. Factor religioso y poder político*. Sudamericana, Buenos Aires (1997).
- BRESCI, Domingo (compilador) *Documentos para la memoria histórica. Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo*. Centro de Estudios San Juan Bosco, Buenos Aires (1994).
- BRUNO, Cayetano. *Historia de la Iglesia en Argentina*, Buenos Aires, Don Bosco, (1966-1976) Tomo IV.
- BRUNO, Cayetano. *Historia de la Iglesia en la Argentina*. Editorial Don Bosco, Buenos Aires (1981), tomo XII.
- BUCH, Esteban. *The Bomarzo Affair. Ópera, perversión y dictadura*. Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires (2003).
- BULOS, Miguel Juan. *Angelelli, los latidos de su corazón*. Ediciones San Pablo, Buenos Aires (1999).
- BUSSO, Eduardo. *Código Civil Anotado*. Buenos Aires, (1940) t.1
- CAETANO, Gerardo y GEYMONAT, Roger. *La secularización uruguaya*. Taurus, Santillana, Montevideo (1997).
- CAIMARI, Lila. *Perón y la Iglesia Católica*. Ariel Historia, Buenos Aires (1994). *Camino de reconciliación*, del 11 de agosto de 1982, AICA, documento 114. Suplemento del Boletín Informativo 1339, del 19 de agosto de 1982.
- CAMPOBASSI, José. *Sarmiento y su época*. Editorial Losada, Buenos Aires (1975), tomo II.
- CARABALLO, Gustavo. *Tras las bambalinas del poder*. Corregidor, Buenos Aires (2007).
- CARBALLO, Pablo Marcos, *Dios y los halcones*, suplemento de *Siete Días*. Buenos Aires (1983).
- CÁRCANO CÉSAR, Ramón J., *Mis primeros ochenta años*, Ed. Plus Ultra, Buenos Aires (1965)
- CÁRCANO, Ramón. *De los hijos adulterinos, incestuosos y sacrílegos*, Tesis de Doctorado, en Revista Estudios, Nro. 2, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba (1993).
- CASTEX, Mariano. *El escorial de Onganía*. Ediciones Hespérides, Buenos Aires (1981).
- CASTRO CASTILLO, Marcial. *Fuerzas Armadas, ética y represión*. Editorial Nuevo Orden, Buenos Aires (1979).

- CAYUSO Susana G. *Constitución de la Nación Argentina Comentada. Claves para el estudio inicial de la Norma Fundamental*, LALEY, Buenos Aires (2011), 1° reimpresión
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), *Nunca Más*. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, Eudeba, Buenos Aires (1994),
- Conferencia Episcopal Argentina, *La Iglesia y los derechos humanos*. CEA, oficina del libro, Buenos Aires (1984)
- CONGRESO NACIONAL, *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 25ª reunión, 7º sesión ordinaria, año 1986, tomo V, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1988.
- Constitución Nacional Argentina
- CORNWELL, John. *El Papa de Hitler. La verdadera historia de Pío XII*. Editorial Planeta, Buenos Aires (2000).
- D'ALESSIO, Andrés José *et. al.*, *Código Penal comentado y anotado*. La Ley, Buenos Aires (2004), t. II
- DE BIASE, Martín. *Entre dos fuegos. Vida y asesinato del padre Mugica*. De la Flor, Buenos Aires (1998).
- DI STEFANO, R. y ZANATTA L., *Historia de la Iglesia Argentina*, Grijalbo Mondadori, Buenos Aires, (2000).
- DI STÉFANO, Roberto. *La cultura argentina (1808-1830)*, Taurus, Barcelona (2015).
- DIAZ DEL CASTILLO, Bernal. *Historia verdadera de la conquista de la nueva España.*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, (2005), t. 1, en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/historia-verdadera-de-la-conquista-de-la-nueva-espana-tomo-i-0/DONATELLO>, Luis Miguel. *Catolicismo y Montoneros: Religión, política y desencanto*. Manantial, Buenos Aires (2010).
- Ejército argentino. *Manual de Conducción para las fuerzas terrestres. RC-2-1*. Buenos Aires (1968).
- ENZ, Daniel. *Rebeldes y ejecutores. Historias, violencia y represión durante la década del \_70 en Entre Ríos*. Edición del autor, Santa Fe (1995).
- ESQUIVEL, Héctor D. *Régimen eclesiástico argentino*. Librería y Casa Editora de Jesús Menéndez, Buenos Aires (1928)
- FABRIS, Mariano. *Iglesia y democracia. Avatares de la jerarquía católica en la Argentina post autoritaria (1983-1989)*. Prohistoria Ediciones, Rosario (2011).

- FEIERSTEIN, Ricardo. *Historia de los judíos argentinos*. 1º edición. Editorial Galerna, Buenos Aires. (2006)
- FERRARI, Germán, *Símbolos y fantasmas. Las víctimas de la guerrilla: de la amnistía a la “justicia para todos”*. Sudamericana, Buenos Aires (2009).
- GALLARDO, Ángel. *Memorias para mis hijos y nietos*. El Elefante Blanco, Buenos Aires (2004)
- GALLO, Klaus, *Bernardino Rivadavia*. Edhesa, Buenos Aires (2012)
- GÁLVEZ, M., *Vida de Don Juan Manuel de Rosas*, Tor, Buenos Aires (1949)
- GAMBINI, Hugo. *El peronismo y la Iglesia*. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires (1971).
- GANDOLFO, Mercedes. *La Iglesia, factor de poder en la Argentina*. Ediciones Nuestro Tiempo, Montevideo (1969).
- GARBELY, Frank. *El viaje del arco iris. Los nazis, la banca suiza y la Argentina de Perón*. Editorial El Ateneo, Buenos Aires (2003).
- GARCÍA DE LOIDY, Ludovico. *Los capellanes del ejército. Ensayo histórico*. Tomo I, Secretaría de Guerra, Dirección de Estudios Históricos, Buenos Aires (1965).
- GARCÍA LUPO, Rogelio. *Mercenarios y monopolios en la Argentina. De Onganía a Lanusse. 1966/1973*. Achával Solo, Buenos Aires (1973).
- GARGARELLA, Roberto. *Teoría y Crítica del Derecho Constitucional*. T. 1, Democracia, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires (2013) 1a. ed 2ª reimp.
- GELLI, María Angélica. *Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada*, La Ley, Buenos Aires (2013). 4ª ed. 6ª reimp pág. 5
- GENTA, Jordán Bruno. *La masonería y el comunismo en la revolución de 1955*, edición del autor, Buenos Aires (1955).
- GHIRARDI, Enrique. *La democracia cristiana*. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires (1983).
- GOCIOL, Judith e IVERNIZZI, Hernán. *Un golpe a los libros: Represión en la cultura durante la última dictadura militar*. Eudeba, Buenos Aires (2002).
- GOLDHAGEN, Daniel Jonah. *La Iglesia Católica y el Holocausto*. Taurus, Buenos Aires (2003).
- GOLDMAN, Daniel y DOBRY, Hernán. *Ser judío en los años setenta*. Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires (2014)
- GONZÁLEZ JANZEN, Ignacio, *La Triple A*, Editorial Contrapunto, Buenos Aires (1986).

- GONZÁLEZ, Joaquín Víctor. *Manual de la Constitución argentina*. Ángel Estrada y Cia., Buenos Aires (1897).
- GONZÁLEZ, Julio. *Isabel Perón, intimidades de un gobierno*. Editorial El Ateneo, Buenos Aires (2007).
- GOÑI, Uki. *La auténtica Odessa. La fuga nazi a la Argentina de Perón*. Paidós, Buenos Aires (2002).
- Howard, George P.: *Religious Liberty in Latin America?* The Westminster Press, Filadelfia (1944)
- IVEREIGH, Austen. *Catholicism and Politics in Argentina, 1810-1960*. Macmillan Press, Londres (1995).
- KÁRAMÁN, José. *Mini historia diocesana de San Nicolás*, edición del autor, s. f.
- KASANZEW, Nicolás. *Malvinas a sangre y fuego*. Editorial Abril, Buenos Aires (1982).
- KREBS WILCKENS. *La Iglesia de América Latina en el siglo XIX*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago (2002).
- KÜNG, Hans. *The Catholic Church. A Short History*. The Modern Library, Nueva York (2003)
- LAFIANDRA, Félix (hijo). *Los panfletos. Su aporte a la Revolución Libertadora*. Editorial Itinerarium, Buenos Aires (1955).
- LAYÚS, Abud Máximo. *El poder y la sangre*. Trejo Ediciones, Córdoba (2001).
- LERNOUX, Penny. *Cry of the People*, Penguin Books, Nueva York (1991).
- LEWIS, Paul H. *Guerrillas and Generals. The 'Dirty War' in Argentina*. Greenwood Publishing Group, Westport (2002)
- LIDA, Miranda y MAURO, Diego A. –Sine ira et studio”, en: *Catolicismo y sociedad de masas en Argentina: 1900-1950*, LIDA Miranda y MAURO, Diego Alejandro, coordinadores. Prohistoria, Rosario (2009).
- LLAMBÍAS, Jorge. *Tratado de Derecho Civil, parte general*. Buenos Aires, ed. Perrot (1997), t.2
- LONARDI, Marta. *Los detractores*. Ediciones Cuenca del Plata, Buenos Aires (1981).
- LÖWY, Michael, *Redención y utopía. El judaísmo libertario en Europa central. Un estudio de afinidad electiva*. El Cielo por Asalto, Buenos Aires (1997).
- LVOVICH, Daniel. *Nacionalismo y antisemitismo en Argentina*. Ediciones B, Buenos Aires (2003).

- MALLIMACI, Fortunato. *El catolicismo argentino: del liberalismo integral a la hegemonía militar, 500 años de cristianismo en Argentina*, Nueva Tierra, Buenos Aires (1992)
- MALLIMACI, Fortunato. *El mito de la Argentina laica. Catolicismo, política y Estado*. Capital Intelectual, Buenos Aires (2015),
- MANILI, Pablo L., *El bloque de constitucionalidad*. Buenos aires, La Ley (2003)
- Manual de documentación para el clero castrense de la Nación Argentina*. Publicación del Vicariato Castrense, Buenos Aires (1958).
- MARAGLIANO, Fabián, RODRIGUEZ MANCINI, Santiago y ARAGNO, Viviana. *Hermano Santiago Miller. 30 años de un martirio. Materiales para pensar una catequesis sobre su testimonio cristiano*. La Salle, Buenos Aires (2011).
- MARTÍN, José Pablo, *El movimiento de sacerdotes para el Tercer Mundo. Un debate argentino*. Ediciones Castañeda, San Antonio de Padua y Editorial Guadalupe, Buenos Aires (1992).
- MARTÍN, José Pablo. *Protocolos, entrevistas con obispos y sacerdotes realizadas en todo el país entre agosto de 1988 y enero de 1990*. Original inédito.
- MARTÍN, José Pablo. *Ruptura ideológica del catolicismo argentino: 36 entrevistas entre 1988 y 1992*. Universidad Nacional de General Sarmiento (Humanidades), Los Polvorines (2013).
- MEJÍA, Jorge. *Historia de una identidad*, Letemendia Casa Editora, Buenos Aires (2005).
- MIGNONE, Emilio Fermín. *Iglesia y dictadura*. Ediciones del Pensamiento Nacional, Buenos Aires (1996).
- NINO, Carlos S. *Fundamentos de Derecho Constitucional: análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitución*. Astrea, Buenos Aires (1992).
- NUÑEZ, Ricardo c., *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*. 2a ed. Actualizada por Víctor Reinaldi. Editora Córdoba, Buenos Aires (1999).
- OBREGÓN, Martín. *Entre la cruz y la espada. La Iglesia católica durante los primeros años del –Proceso–*. Universidad Nacional de Quilmes, Bernal (2005).
- PACHECO GÓMEZ, Máximo. *La separación de la Iglesia del Estado en Chile y la diplomacia vaticana*. Editorial Andrés Bello, Santiago (2004).
- PLIS-STERENBERG, Gustavo. *Monte Chingolo. La mayor batalla de la guerrilla argentina*. Planeta, Buenos Aires (2003).

- PLOTKIN, Mariano. *Mañana es San Perón. Propaganda, rituales políticos y educación en el régimen peronista (1946-1955)*. Ariel Historia Argentina, Buenos Aires (1993)
- PRIETO SANCHIS, *El constitucionalismo de los derechos: Ensayos de filosofía jurídica*, Trotta, Madrid (2013)
- RAMÍREZ HEREDIA, J. de Dios. *Vida gitana*, Ediciones 29, Barcelona (1973)
- RAVAGNI, Emilio. *Historia constitucional de la República Argentina*. Talleres S.A. casa Jacobo Peuser, Buenos Aires (1930), t. 1
- Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires. Libro decimoquinto. 1836*, Imprenta del Estado, Buenos Aires (1836).
- RUIZ MORENO, Isidoro. *La Revolución del 55. Tomo I. Dictadura y conspiración*. Emecé, Buenos Aires (1995).
- SAIDON, Gabriela. *La Montonera. Biografía de Norma Arrostito*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires (2005).
- SALVAT, Raimundo. *Tratado de Derecho Civil parte general*, Peuser, Buenos Aires (1941), 5ta ed.
- SAMPAY, Arturo E. *Constitución y Pueblo*. Cuenca Ediciones, Buenos Aires (1973)
- SAN SEBASTIÁN, P. Juan. *Don Jaime Nevares. Del barrio norte a la Patagonia*. Ediciones Don Bosco Argentina, Buenos Aires (1977).
- SELSER, Gregorio. *El Onganiato*. Hyspamérica, Buenos Aires (1973), t. I.
- SELSER, Gregorio. *El Onganiato*. Hyspamérica, Buenos Aires (1973), t. II.
- SHUCK L. Edward Jr., *Church and the State in Argentina*. Cfr. *The Western Political Quarterly*. V. 2, N°24.
- SOLARI, Manuel Horacio. *Historia de la educación argentina*. Ed. Paidós, Buenos Aires (1991), 13ª. Reimpresión
- SPOTA, Alberto. G., *Tratado de Derecho Civil.*, t.1
- SZETA, Mauro, *Secretos sagrados*, Aguilar, Buenos Aires (2015).
- SZULC, Tad. *El Papa Juan Pablo II. La biografía definitiva*. Sudamericana, Buenos Aires (1995).
- TARRUELLA, Alejandro C. *Guardia de Hierro: De Perón a Kirchner*. Sudamericana, Buenos Aires (2005).
- TÚROLO, Carlos (h). *Así lucharon*, Sudamericana, Buenos Aires (1982).
- Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Investigaciones Históricas Asambleas constituyentes argentinas: seguidas de los textos constitucionales legislativos y pactos interprovinciales que organizaron políticamente la

nación. Selección, coordinación y anotaciones de fuentes por Emilio Ravignani. Peuser imp., Buenos Aires (1937).

VANNI, Blengino: *La zanja de la Patagonia. Los nuevos conquistadores: militares, científicos, sacerdotes y escritores*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires (2005).

VÁZQUEZ, Enrique, *PRN La última. Origen, apogeo y caída de la dictadura militar*. Eudeba, Buenos Aires (1985).

VERBITSKY, Horacio, *Cristo vence. De Roca a Perón: la Iglesia en la Argentina. Un siglo de historia política (1884-1983)*. Sudamericana, Buenos Aires (2001)

VERBITSKY, Horacio, *La mano izquierda de Dios: la última dictadura (1976-1983)*. Sudamericana, Buenos Aires (2010).

VERBITSKY, Horacio. *El Silencio. De Pablo VI a Bergoglio. Las relaciones secretas de la Iglesia con la ESMA*. Sudamericana, Buenos Aires (2005).

VERBITSKY, Horacio. *Ezeiza*. Contrapunto, Buenos Aires (1985)

VERBITSKY, Horacio. *Medio siglo de proclamas militares*. Editora/12, Buenos Aires (1987).

VERBITSKY, Horacio. *Vigilia de armas. Tomo III, del Cordobazo de 1969 al 23 de marzo de 1976*. Sudamericana, Buenos Aires (2009),

VERNAZZA, Jorge. *Para comprender una vida con los pobres: Los curas villeros*. Editorial Guadalupe, Buenos Aires (1989).

WALSH, Rodolfo. *Operación Masacre*. De la Flor, Buenos Aires (1969).

WYNARCZYK, Hilario. *Ciudadanos de dos mundos: el movimiento evangélico en la vida pública argentina 1980-2001*. UNSAM EDITA de la Universidad Nacional de General San Martín, Buenos Aires (2009)

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Constitución Nacional, publicación del bicentenario*. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Biblioteca del Congreso de la Nación, Biblioteca Nacional. Buenos Aires (2010).

ZANATTA, Loris. *Perón y el mito de la nación católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo (1943-1946)*. Sudamericana, Buenos Aires (1999)

## Artículos

—Un caso aislado: así definen la muerte del niño qom”. *Perfil*, (Buenos Aires), miércoles 7 de enero de 2015, <http://www.perfil.com/politica/Un-caso-aislado-asi-definen-la-muerte-del-nino-qom--20150107-0014.html>

- 25 aniversario del martirio de Enrique Angelelli”, homilía en Azul, 05 de agosto de 2001. En: <http://www.claretianos.org.ar/angelelli/descargas/25aniv.pdf>.
- A la conferencia episcopal”, *Clarín*, 21 de abril de 1982.
- A la situación de detenidos refiérese mons. De Nevares”, *AICA*, N°750, 15 de abril de 1971.
- A la traición según el Evangelio se refirió Tortolo”, *Clarín*, 04 de octubre de 1975.
- A un paso del descanso dominical”, *Página/12*, 31 de octubre de 2014  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/10-46491-2014-10-31.html>
- Acá el pueblo sabe qué cosas ocurrieron”, *Página/12*, 19 de diciembre de 2005,  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-60687-2005-12-19.html>.
- Acerca de la Argentina”, *Guía del Estado*, en:  
[http://www.argentina.gob.ar/advf/descargas/acerca\\_espanol.pdf](http://www.argentina.gob.ar/advf/descargas/acerca_espanol.pdf), pág. 3. Consultado el 15 de julio de 2015.
- Acerca de la ley de descanso dominical”, *El litoral*, 28 de septiembre de 2015,  
consultado el 28 de septiembre de 2015 en:  
<http://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2015/09/28/opinion/OPIN-01.html>.
- Aclaración del obispo de Neuquén”, *AICA*, N°678, 03 de diciembre de 1969.
- Actividad religiosa. Primatesta con la CIDH”, *La Nación*, 14 de septiembre de 1979.
- Acto de consagración de las islas Malvinas”. *Cabildo*, 2da época, N°53, mayo de 1982.
- Acusaron a un juez argentino”, *Clarín*, 26 de septiembre de 1998, consultado el 30 de julio de 2015 en: <http://edant.clarin.com/diario/1998/09/26/t-01601d.htm>.
- Al futuro del país y a la juventud se refirieron ayer tres preladados”, *La Nación*, 26 de mayo de 1976.
- Algo más sobre los Testigos de Jehová”, *Vicariato Castrense*, N°67, diciembre de 1981
- Algunos curas que sirvieron en la dictadura militar”, *La Maga*, N°167, 29 de marzo de 1995.
- AMIA: Declararon el atentado delito se lesa humanidad”. *La Nación*, (Buenos Aires), jueves 9 de noviembre de 2006, <http://www.lanacion.com.ar/857214-amia-declararon-al-atentado-delito-de-lesa-humanidad>
- Analizan la situación los abogados católicos”, *La Prensa*, 15 de septiembre de 1979.
- Analizan una ley de amnistía”. *Clarín*, 1° de septiembre de 1982.
- Ante el nuevo gobierno”, *La Nación*, 16 de diciembre de 1983.
- Argentina no tiene nada que ocultar”, *La Prensa*, 22 de septiembre de 1979.

- Arrancar de las almas de nuestros niños la imagen de Dios es hacer jirones nuestra bandera, dijo el obispo de San Rafael”, *AICA*, N°929, 10 de octubre de 1974.
- Asistiría Lanusse a los próximos festejos de la Virgen del Valle”, *AICA*, N°772, 16 de septiembre de 1971.
- Asueto en escuelas porteñas por el Papa”, *Infonews*, 15 de marzo de 2013, <http://tiempo.infonews.com/nota/77486/asueto-en-escuelas-portenas-por-el-papa>
- Asueto en las escuelas porteñas por la asunción del Papa”, *Perfil*, 14 de marzo de 2013, <http://www.perfil.com/sociedad/Asueto-en-las-escuelas-portenas-por-la-asuncion-del-Papa-20130315-0028.html>
- Atentado a la AMIA: Telledin otra vez a juicio oral”. *Infojus*, s. l., 6 de enero de 2014, <http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/atentado-a-la-amia-telleldin-otra-vez-a-juicio-oral-2823.html>
- Bendición de sables”, *AICA*, N°736, 07 de enero de 1971.
- Bergoglio presiona y acusa a Macri de no cumplir con sus deberes”, *Página/12*, 24 de noviembre de 2009, <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-135861-2009-11-24.html>
- Bignone analizó con la Iglesia el tema de los desaparecidos”. *Clarín*, 02 de septiembre de 1982. LÓPEZ, José Ignacio.
- Búsqueda común de una auténtica paz en Cristo”, diario *Córdoba*, 05 de abril de 1977.
- Caggiano: el aporte de Perón a la unión nacional”. *Clarín*, 03 de julio de 1974.
- Candombe y antorchas cerraron la fiesta de San Baltasar en Corrientes”. *Telam*, (Buenos Aires), 7 de enero de 2014. Consultado el 2 de febrero de 2015. <http://www.telam.com.ar/notas/201401/47331-candombe-y-antorchas-cerraron-la-fiesta-de-san-baltasar-en-corrientes.html>.
- Carlos Mugica”, *Cabildo*, año II, N°14, junio de 1974, pág. 24.
- Carrió: \_Creo que la Iglesia está cometiendo una enorme injusticia”, *La Nación*, 13 de julio de 2010, <http://www.lanacion.com.ar/1284206-carrio-creo-que-la-iglesia-esta-cometiendo-una-enorme-injusticia>.
- Carta del papa Juan Pablo I a los miembros de las Conferencias Episcopales de Argentina y Chile”, *Criterio*, N°1797, 12 de octubre de 1978.
- Catedral, Solemne oficio religioso”, *Clarín*, 10 de junio de 1969.
- Católicos, latinos y ucranios”, *La Nación*, 18 de noviembre de 1983.
- Celebró misa en el penal el obispo de Neuquén”, *AICA*, N°788, 27 de enero de 1972.

- “FK asistirá a la asunción de Bergoglio”, *Página/12*, 13 de marzo de 2013,  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/subnotas/215729-62801-2013-03-13.html>
- “Ciudad dará asueto escolar por misa inaugural del Papa”, *Ámbito*, 15 de marzo de 2013, : <http://www.ambito.com/noticia.asp?id=679978>.
- “Como ciudadanos y obispos confesamos que la ley 4733 resulta inaceptable”. *ACA*, N°465, junio de 1964
- “Comunicado del Arzobispado de Buenos Aires sobre el incendio de un teatro”. *AICA*, N°855, 10 de mayo de 1973.
- “Comunicado del Arzobispado de Buenos Aires”, *AICA*, N°712, 29 de julio de 1970.
- “Comunicado del obispo de Neuquén”, *AICA*, N°764, 22 de julio de 1971.
- “Con el dedo en la llaga”, *La Razón*, 18 de junio de 1981.
- “Con la misión de la OEA habló Primatesta”, *Clarín*, 13 de septiembre de 1979.
- “Con vigilia y pantalla gigante”, *Página/12*, 15 de marzo de 2013,  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-215838-2013-03-15.html>
- “Conceptos de Bonamín en Ejército”, *La Nación*, 11 de mayo de 1976.
- “Conceptos de Monseñor Plaza sobre el discurso presidencial”, diario *El Norte* de San Nicolás, 1° de abril de 1978
- “Condena papal a la pedofilia”, *Página/12*, 17 de febrero de 2010,  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-140425-2010-02-17.html>.
- “Confesionalidad histórico. Sociológica”, *Derecho Canónico*, s. l., jueves 21 de marzo de 2013, <http://www.derecho-canónico.com/2013/03/confesionalidad-historico-sociologica.html>
- “Conocer la verdad para reconciliarnos”. *La Nación*, 10 de abril de 1995.
- “Continúan los rechazos a los decretos de Menem”, *La Nación*, 23 de diciembre de 1996.
- “Corte sentencia la complicidad de la Iglesia en crímenes de dictadura”, *RT en español*, 14 de febrero de 2013, consultado el 30 de julio de 2015 en:  
<https://www.youtube.com/watch?v=AXqHUNDfXFw>.
- “Creyentes, a favor del aborto, los anticonceptivos y la educación sexual”. *Clarín*, miércoles 27 de agosto de 2008. <http://edant.clarin.com/diario/2008/08/27/sociedad/s-01746956.htm>
- “Cristina recibió a la Iglesia y le anunció obras por \$400 millones”, *La Nación*, 28 de noviembre de 2014, <http://www.lanacion.com.ar/1747559-cristina-recibio-a-la-iglesia-y-le-anuncio-obras-por-400-millones>

- “Crónica de la segunda reunión parcial de la Comisión Episcopal de Pastoral”, *AP*, N°19, agosto de 1969.
- “Cuarta Jornada (Pilar, 28 y 29 de septiembre de 1976)” *Vicariato Castrense*, N° 52, diciembre de 1976, págs. 26-31.
- “Curas del Tercer Mundo. Testimonio de Luis Farinello”. Revista *Todo es Historia*, mayo de 1991.
- “Curas pedófilos en América Latina”, *Página/12*, 17 de marzo de 2010  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-142149-2010-03-17.html>
- “Daño grave al bien social”, *Página/12*, 16 de julio de 2010,  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-149625-2010-07-16.html>
- “De muy positiva calificó Mons. Tortolo la entrevista con el presidente Levingston”, *Clarín*, 06 de agosto de 1970.
- “Debate por la derogación de la ley 1420”, *Noticias UBA*, 31 de julio de 2015,  
<http://www.uba.ar/noticiasuba/nota.php?id=564>.
- “Debates en torno a la libertad de expresión y el acceso a la información”, *CELS*, s. f  
[http://www.cels.org.ar/common/documentos/informe\\_2005\\_cap\\_16.pdf](http://www.cels.org.ar/common/documentos/informe_2005_cap_16.pdf)
- “Declaración de sacerdotes argentinos. Un hecho de excepcional gravedad”. *AICA*, N°714, 12 de agosto de 1970.
- “Declaraciones de Monseñor Plaza”, *Clarín*, 1° de abril de 1978.
- “Del cardenal Aramburu. Exhorto a la pacificación”, *La Nación*, 26 de diciembre de 1983.
- “Denuncia de sacerdotes para el Tercer Mundo”, *Mayoría*, 10 de febrero de 1973.
- “Derechos humanos: fallo histórico en La Plata. Condenaron a reclusión perpetua a Von Wernich”. *La Nación*, 10 de octubre de 2007. <http://www.lanacion.com.ar/951794-condenaron-a-reclusion-perpetua-a-von-wernich>.
- “Derechos humanos”, *Esquiú Color*, 16 de septiembre de 1979.
- “Destacan amplitud de fallo judicial”, *La Mañana Neuquén*, 21 de agosto de 2005,  
[http://w1.lmneuquen.com.ar/05-08-21/n\\_regionales17.asp](http://w1.lmneuquen.com.ar/05-08-21/n_regionales17.asp).
- “Detúvose a cuatro sacerdotes al allanarse un colegio”, *La Nación*, 30 de noviembre de 1976.
- “Diálogo con extremistas que se entregaron voluntariamente. La ardua recuperación”. *Clarín*, 1° de diciembre de 1977.
- “Diálogo con subversivos que se presentaron”, *La Nación*, 1° de diciembre de 1977.

- Dirigentes de la CGT con miembros del Episcopado”. *AICA*, N°722, 30 de septiembre de 1970.
- Dirigió un nuevo mensaje al pueblo el general Perón”. *La Prensa*, 18 de junio de 1955.
- Disturbios civiles”. Cfr. Boletín Informativo N°4 de la Inspección General de Instrucción del Ejército, Buenos Aires (1961),
- Doctrina de la restauración (I)”, *Verbo*, N°161, abril de 1976.
- Dura homilía de Bergoglio en el Tedeum”, *La Nación*, 26 de mayo de 2000, <http://www.lanacion.com.ar/18293-dura-homilia-de-bergoglio-en-el-tedeum>.
- Ecos del congreso Mariano”, *La Nación*, 17 de octubre de 1980.
- El Cabildo Abierto del agro chaqueño”. *Así*, 19 de noviembre de 1970.
- El Chocón: la crisis del sindicalismo tradicional”, *C&R*, N°23, abril de 1970.
- El defensor de Priebke afirmó que Perón ayudó a los nazis”, *La Nación*, 20 de enero de 1997, consultado el 10 de octubre de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/62337-el-defensor-de-priebke-afirmo-que-peron-ayudo-a-los-nazis>.
- El día de la Policía Federal”, *BEABA*, N°190, septiembre-diciembre de 1975.
- El Ejército de hoy”, *Vicariato Castrense*, N°51, agosto de 1976.
- El Episcopado ante la ley nacional de radiodifusión”, carta a la presidente del 09 de agosto de 1974, *AICA*, N°921, 15 de agosto de 1974.
- El Episcopado objeta una medida estatal”, *AICA*, N°804, 18 de mayo de 1972.
- Ex presidente Juan Perón dialogó ayer con una delegación de sesenta sacerdotes”, *Clarín*, 10 de diciembre de 1972.
- El Gobierno elevará al Congreso el anteproyecto de libertad religiosa”, *La Prensa*, 02 de septiembre de 2009, <http://www.laprensa.com.ar/340658-El-Gobierno-elevara-al-Congreso-el-anteproyecto-de-libertad-religiosa.note.aspx>
- El incendio del teatro Argentino”. *Criterio*, N°1668, 24 de mayo de 1973.
- El índice de pobreza es del 4,7%, mientras que en 2003 alcanzaba al 54% de la población”, *Telam*, 26 de diciembre de 2013, <http://www.telam.com.ar/notas/201312/46063-indice-de-pobreza-es-del-47--mientras-que-en-2003-alcanzaba-al-54--de-la-poblacion.html>
- El largo y escabroso camino de incorporar nuevas voces a la TDA”, *Convergencia Telemática*, año XIX, N°235, julio de 2015.
- El ministro del Interior informó ampliamente sobre los sucesos”, *La Prensa*, 12 de junio de 1955.

- El nuevo hit del obispo Aguer”, *Página/12*, 25 de junio de 2014,  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-249356-2014-06-25.html>
- El padre Grassi confía: “Tengo el apoyo de Bergoglio”, *Perfil*, 19 de agosto de 2008,  
<http://www.perfil.com/sociedad/El-padre-Grassi-confia-Tengo-el-apoyo-de-Bergoglio-20080819-0041.html>
- El papa Bergoglio y una polémica relación con el cura Grassi”, *Noticias Terra*, 13 de marzo de 2013, <http://noticias.terra.com.ar/mundo/renuncia-y-sucesor-de-benedicto-xvi/el-papa-bergoglio-y-una-polemica-relacion-con-el-cura-grassi,3c40e0d5fc56d310VgnVCM20000099cceb0aRCRD.html>;
- El Papa recibió a Pérez Esquivel”, *Clarín*, 18 de diciembre de 1980.
- El secretario ejecutivo de la CIDH ponderó el proceso de entrega de tierras a los pueblos originarios”, *Telam*, 31 de agosto de 2015,  
<http://www.telam.com.ar/notas/201508/118172-pueblos-originarios-salta-cidh-tierras.html>
- El Señor y la Virgen del Milagro. Asistirá Lanusse a la tradicional celebración”. *AICA*, N°764, 22 de julio de 1971.
- El Silencio, la isla maldita: un viaje a los confines del Delta”. *Infojus Noticias*, 08 de febrero de 2015, <http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/el-silencio-la-isla-maldita-un-viaje-a-los-confines-del-delta-7384.html>.
- El Vaticano abre archivos sobre desaparecidos”, *Página/12*, 26 abril de 2015,  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-271399-2015-04-26.html>
- El vicario castrense habló del conflicto con Chile”, *Clarín*, 10 de septiembre de 1978.
- En la basílica de San Francisco se ofició el lunes una misa en sufragio de la mártir del trabajo”. *CGT*, 31 de julio de 1954.
- En La Plata tiene avenida”, *Página/12*, 27 de marzo de 2013,  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/216703-62963-2013-03-27.html>
- En las sierras y fuera de las rejas”, *Página/12*, 21 de febrero de 2012,  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/10-32603-2012-02-21.html>.
- En memoria de Evita”, *Así*, 1° edición, 5 de agosto de 1969.
- Enérgicos conceptos de Monseñor Caggiano”, *La Razón*, 13 de abril de 1971.
- Entre dos discursos”, *Criterio*, N°1859, 14 de mayo de 1981.
- Es como quitarnos la vida”. *Página 12*, (Buenos Aires), martes 10 de agosto de 2004,  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/3-13677-2004-08-10.html>
- Evóquese el milagro de la Resurrección”, *Clarín*, 19 de abril de 1976.

- Exhortación de monseñor Raúl F. Primatesta”, *AICA*, N°708, 24 de junio de 1970.
- Extremistas arrepentidos: cómo viven, qué hacen y qué dicen”, 1° de diciembre de 1977.
- Fe de erratas”, *Cabildo*, 2da época, N°18, agosto-septiembre de 1978.
- Ferrari de nuevo a las pistas”, *Diario Judicial*, 16de julio de 2010,  
<http://www.diariojudicial.com/nota/13389>
- Formuló críticas mons. Plaza a la reforma educativa”, *La Prensa*, 24 de abril de 1978.
- Fue designado cardenal el arzobispo de Córdoba, Mons. Primatesta”. *Diario Córdoba*, 02 de febrero de 1973.
- Fuerzas armadas e Iglesia”, *AP*, N°92, febrero de 1976
- Gestión de un grupo de madres de desaparecidos”, *La Prensa*, 11 de octubre de 1980.
- Grave acusación del presidente del Episcopado”, *AICA*, N°796, 23 de marzo de 1972.
- Habemus Papam”, *Cabildo*, 2da época, N°22, enero-febrero de 1979.
- Habla el capellán de Perón”, *La Familia Cristiana*, 08 de agosto de 1974.
- Hasta Primatesta presentó un plan contra el Fondo Monetario”, *Página/12*, 31 de marzo de 2001, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-3417-2002-03-31.html>
- Hay quienes dan una falsa imagen de la Iglesia”, *AICA*, N°795, 16 de marzo de 1972.
- Hay una nube negra sobre él”, *Página/12*, 16 de marzo de 2013,,:  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-215945-2013-03-16.html>.
- Hechos que suscitan unánime condenación”, *La Nación*, 13 de junio de 1955. Cfr. *Noticias Argentinas*, 13 de junio de 1955.
- Hermoso testimonio”, *Vicariato Castrense*, N° 61, diciembre de 1979.
- Iglesia y Comunidad Nacional. Tercera parte: orientaciones para la acción”, *CEA*, 08 de mayo de 1981 [http://www.cea.org.ar/07-prensa/iglesia\\_y\\_comunidad\\_nacional\\_5.htm](http://www.cea.org.ar/07-prensa/iglesia_y_comunidad_nacional_5.htm)
- Iglesia: ¿Por qué doblan las campanas?”, *Extra*, N°194, agosto de 1981.
- INADI respalda postura de los Testigos de Jehová”, diario *Río Negro*, 06 de noviembre de 2005, <http://www1.rionegro.com.ar/arch200511/06/v06f10.php>.
- Inician una causa contra el Vaticano por abusos sexuales”, *Página/12*, 30 de junio de 2010 <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-148579-2010-06-30.html>.
- Instrucción teológico-pastoral del arzobispo de Santa Fe”. *Criterio*, N°1674, 23 de agosto de 1973.
- Isabel Perón en la misa de los pobres”, *Así*, 1° edición, 12 de diciembre de 1972
- Jesucristo”, *Cabildo*, N°10, febrero de 1974.

- Jorge Bergoglio y los Kirchner: años de una relación tensa”, *La Nación*, 14 de marzo de 2013, <http://www.lanacion.com.ar/1562777-bergoglio-y-los-kirchner-muchos-anos-de-una-relacion-gelida>
- Jornada de oración”, circular del Arzobispado de Buenos Aires, *BEABA*, N°226, noviembre-diciembre de 1982.
- La Alianza abrió su foro a la Iglesia”, *La Nación*, 21 de julio de 1998, <http://www.lanacion.com.ar/104176-la-alianza-abrio-su-foro-a-la-iglesia>
- La Asamblea del Episcopado”, *Criterio*, N°1740, 27 de mayo de 1976.
- La asamblea multipartidaria”, *Criterio*, N°1697, 08 de agosto de 1974.
- La capellanía mayor del ejército cumplió 162 años”. *La Prensa*, 30 de noviembre de 1975.
- La ceremonia por Inacayal”. *Página 12* (Buenos Aires), miércoles 10 de diciembre de 2014. El miércoles 10 de diciembre de 2014, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-261624-2014-12-10.html>
- La Conferencia Episcopal Argentina condena al papa Pío IX”, *Roma*, N°69, agosto de 1981.
- La consagración de Onganía”, *Semanario CGT*, noviembre de 1969.
- La crisis en Argentina”, *Página 12* (Buenos Aires), domingo 23 de mayo de 2010, consultado el 4 de febrero de 2015. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-146183-2010-05-23.html>
- La cruzada anti-gay”, *Página/12*, 25 de agosto de 2002, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-9307-2002-08-25.html>
- La cuestión con Chile”, *Criterio*, N°1799, 09 de noviembre de 1978.
- La detención de sacerdotes en Rosario”. *La Razón*, 26 de septiembre de 1971.
- La difícil verdad”, *AP*, N°147, mayo-junio de 1983; –La ley del olvido”. *Somos*, 08 de abril de 1983.
- La economía argentina durante 2003 y evolución creciente”, s. f., consultado <http://www.mecon.gov.ar/peconomica/informe/informe48/introduccion.pdf>
- La entrevista con el general Juan Sasiaiñ”, *La Prensa*, 18 de septiembre de 1979.
- La expresión religiosa en las Malvinas”, *La Nación*, 09 de abril de 1982.
- La formación política de los católicos”. Declaración de marzo de 1945. Carta pastoral colectiva del 15 de noviembre de 1945. Borradores en CEA, textos citados en Mc GEAGH, Robert, *Relaciones entre el poder político y eclesiástico en la Argentina*. Itinerarium, Buenos Aires (1987),

- La guerrilla con Inglaterra, cruz y bendición”. *Verbo*, N°223, junio de 1982.
- La Iglesia Adventista solicitó el \_no ‘al Descanso Dominical Obligatorio”, *Crónica*, 08 de septiembre de 2013. <http://www.diariocronica.com.ar/96401-la-iglesia-adventista-solicito-el-no-a-la-ley-de-descanso-dominical-obligatorio.html>
- La Iglesia advirtió sobre el avance del narcotráfico en Argentina”, *La Nación*, 08 de noviembre de 2013, <http://www.lanacion.com.ar/1636469-la-iglesia-advirtio-sobre-el-avance-del-narcotrafico-en-la-argentina>
- La Iglesia Católica muy favorecida con la Ley de Medios”, *Paralelo 32*, 07 de abril de 2015, <http://www.paralelo32.com.ar/secciones/detalle.php?id=20633>
- La Iglesia católica no descansa ni en el Día de la Independencia”, *Página/12*, 09 de julio de 2010, <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-149182-2010-07-09.html>
- La Iglesia como Ejército”, en Guillermo Furlong: *Obligatoriedad de la Acción Católica*.
- La Iglesia de los pobres”, *Semanario CGT*, 4 de julio de 1968
- La Iglesia editó un libro en apoyo al cura Grassi”, *Clarín*, 17 de diciembre de 2011, [http://www.clarin.com/policiales/Iglesia-edito-libro-apoyo-Grassi\\_0\\_610739115.html](http://www.clarin.com/policiales/Iglesia-edito-libro-apoyo-Grassi_0_610739115.html)
- “La Iglesia pidió perdón”, *Página/12*, 09 de agosto de 2003, consultado <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/23855-8872-2003-08-09.html>.
- La intimidad detrás de las decisiones de Alfonsín para frenar a los militares”, *Clarín*, 03 de julio de 2011, [http://www.clarin.com/politica/intimidad-detras-decisiones-Alfonsin-militares\\_0\\_510549043.html](http://www.clarin.com/politica/intimidad-detras-decisiones-Alfonsin-militares_0_510549043.html).
- La lista de capellanes”, *Página/12*, 27 de julio de 2015, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/277987-73691-2015-07-27.html>.
- La masturbación tardó en colgarse”, *Página/12*, 20 de septiembre de 2002, <http://www.pagina12.com.ar/diario/espectaculos/6-10400-2002-09-20.html>
- La mayoría de las universidades están entregadas al marxismo”, *AICA*, N°873, 13 de septiembre de 1973.
- La misma cosa desde otro ángulo”, en –Seis meses de gobierno= ciento ochenta días de incertidumbre”. *Cabildo*, 2da época, N°46, octubre de 1981.
- La ONU prepara su veredicto sobre el impacto de la minería a cielo abierto”, *Infobae* (Buenos Aires), miércoles 29 de octubre de 2014, <http://www.infobae.com/2014/10/29/1605103-la-onu-prepara-su-veredicto-el-impacto-la-mineria-cielo-abierto>

- “La Paz es Posible si Cada Uno Quiere Dar Una Respuesta a Dios Dice el arzobispo de Córdoba, Monseñor Primatesta”. Diario *Córdoba*, 02 de enero de 1973.
- “La procesión del Corpus”, *El Pueblo*, 26, 27 y 28 de mayo de 1910.
- “La provincia de San Juan en lucha contra la pornografía”, *AICA DOC*, N°146, *AICA*, N°1455, 08 de diciembre de 1984.
- “La reunión de los obispos”, *La Nación*, 08 de mayo de 1981.
- “La semana política. Nuevo golpe a la subversión”. *La Nación*, 23 de septiembre de 1979.
- “La toma del Arzobispado”, *Así*, 1ª edición, 20 de julio de 1971.
- “La tradición nació en los agitados días de 1810”, *La Nación*, 24 de mayo de 2005, consultado el 28 de junio de 2015 en: <http://www.lanacion.com.ar/706831-la-tradicion-nacio-en-los-agitados-dias-de-1810>.
- “La visita de la CIDH”, *Criterio*, N°1820, 27 de septiembre de 1979.
- “La visita del cardenal Primatesta”, *La Nación*, 14 de junio de 1977.
- “La voz de la Iglesia”, *La Razón*, 03 de junio de 1969.
- “La voz de la jerarquía es también la voz de la Iglesia”. *Cabildo*, 2da. época, N°44, julio de 1981.
- “Las madres piden a obispos excomuniación para torturadores”, *La Voz*, 21 de octubre de 1982.
- “Las recomendaciones de la OEA”, *Clarín*, 28 de noviembre de 1980.
- “Le negaron el arresto domiciliario a Von Wernich”, *Página/12*, 21 de agosto de 2008, <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-110110-2008-08-21.html>
- “Ley”, *Página/12*, 22 de julio de 2002, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-7987-2002-07-22.html>
- “Lo que ahora se necesita es olvido y perdón”, reportaje a Antonio Quarracino, *Esquiú*, 17 de abril de 1983.
- “Los desaparecidos judíos”, *Página 12*, (Buenos Aires), s. f., consultado el 4 de febrero de 2015 <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/33113-11669.html>
- “Los ex guerrilleros y su proceso de rehabilitación”, *La Opinión*, 1º de diciembre de 1977.
- “Los guerrilleros tergiversan la mentalidad de Cristo”, diario *Córdoba*, 29 de octubre de 1976.
- “Los juicios de Plaza sobre la actualidad”, *La Opinión*, 24 de noviembre de 1978.

- Los mensajes de Juan Pablo II. En la Catedral (11 de junio de 1982)”, *Criterio*, N°1884, 08 de julio de 1982.
- Los obispos de Noreste hablan a su pueblo”, *AICA*, N°670, 1° de octubre de 1969.
- Los obispos fijarán su posición”, *Clarín*, 20 de abril de 1982.
- Los secuestros de Mónica Mignone y María Esther Lorusso”, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), 06 de agosto de 2013,  
<http://www.cels.org.ar/blogs/2013/08/los-secuestros-de-monica-mignone-y-maria-esther-lorusso/>
- Los sindicatos nada tienen que ver con la religión, las razas y la política, expresó el Jefe de Estado”. *CGT*, 02 de octubre de 1954
- Los sonidos del Silencio”, *Página/12*, 16 de junio de 2013,  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-222392-2013-06-16.html>.
- Los tres comandantes en jefe anunciaron la deposición de Onganía”, *La Razón*, 8 de junio de 1970.
- Los tres sacerdotes que estuvieron presos durante un mes en Rosario afirman haber sido testigos de torturas”. *La Opinión*, 29 de septiembre de 1971.
- Margarita Stolbizer: “El objetivo más codiciado de este gobierno es la cooptación de la justicia””, *UCA*, s. f., <http://www.uca.edu.ar/index.php/site/index/es/uca/facultad-de-ciencias-sociales/escuela-de-politica-y-gobierno/actividades/margarita-stolbizer-el-objetivo-mas-codiciado-de-este-gobierno-es-la-cooptacion-de-la-justicia/>.
- Matrimonio y familia”, *BEABA*, N°176, octubre-noviembre de 1973.
- Mensaje de la CEA al pueblo argentino al iniciar una nueva etapa de su vida institucional”, 11 de mayo de 1973.
- Monseñor Enrique Angelelli vivió y murió como pastor”, declaración de la Conferencia Episcopal a veinticinco años de su muerte, al terminar la 81° Asamblea Plenaria, 12 de mayo de 2001.
- Monseñor Plaza criticó la política educativa”, *El Día*, 1° de abril de 1978.
- Monseñor Tortolo frente a una misión pacificadora”, *La Nación*, 30 de diciembre de 1975.
- Murió en un choque el obispo de San Nicolás”, *La Nación*, 12 de julio de 1977
- No hay fosas comunes”, *Crónica*, ANSA, 11 de noviembre de 1982.
- Nota de Pablo VI al presidente Lanusse”, *AICA*, N°756, 03 de junio de 1971.
- Nuestra familia argentina necesita ubicarse en el sendero de la igualdad”, *La Prensa*, 11 de abril de 1982.

- Nuestras creencias". <http://reus.adventista.es/nuestras-creencias/>
- Nuestras reflexiones en torno a la declaración de la Comisión Permanente del Episcopado del 12 de agosto de 1970", *C&R*, N°27, enero/febrero de 1971.
- Nueve de cada diez argentinos creen en Dios", *La Nación*, 27 de agosto de 2008, , <http://www.lanacion.com.ar/1043777-nueve-de-cada-diez-argentinos-creen-en-dios>
- Nuevo agravio para pobres humillados". *La Voz*, 15 de noviembre de 1982.
- Nuevo copamiento de los jesuitas argentinos". *Culto*, caja 9, bibliorato B2B, Arzobispado de Buenos Aires, documento 9.
- Nuevo provincial de los jesuitas", *AICA*, N°868, 09 de agosto de 1973.
- Nunca hubo tanta corrupción, afirma monseñor Antonio Plaza". *AICA*, N°994, 08 de enero de 1976.
- Obispo", *Página/12*, 16 de agosto de 2002, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-8978-2002-08-16.html>.
- Obispos se pronunciaron sobre los desaparecidos", Agencia NA., diario *Córdoba*, 24 de noviembre de 1982.
- Opiniones de cinco obispos argentinos", diario *Córdoba*, 28 de marzo de 1977.
- Opinó Aramburu sobre el discurso del Papa referido a la situación argentina", *Clarín*, 30 de octubre de 1979.
- Palabra y gesto de reconciliación". *Clarín*, 26 de octubre de 1982.
- Para Cristina, el discurso de la iglesia \_parece de la época de las Cruzadas"". *Página/12*, 12 de julio de 2010, <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-149343-2010-07-12.html>
- Para el proceso de Reorganización Nacional, propósitos y objetivos básicos". *La Opinión*, 25 de marzo de 1976, nota de tapa.
- Parada militar 1970", *Así*, 3° edición, 11 de julio de 1970
- Pensamiento democrático y cristiano de monseñor De Andrea". Homenaje del Congreso Nacional de Buenos Aires, 1963
- Perón y su pueblo oraron por Evita", *Así*, 1° edición, 31 de julio de 1973.
- Plaza de Mayo. El día del triunfo". *Panorama*, 31 de mayo de 1973.
- Pormenores de la entrevista", *Clarín*, 30 de septiembre de 1976.
- Posición oficial ante la Comisión. La Argentina sólo se confiesa ante Dios", *La Nación*, 22 de septiembre de 1979.
- Preocupa al gobierno y a las Fuerzas Armadas el auge de la actividad de los llamados sacerdotes del Tercer Mundo", *La Razón*, s. f. 1970.

- Primatesta con la CIDH”, *La Nación*, 14 de septiembre de 1979.
- Principios de orientación cívica para los cristianos”, *CEA*, (1982) en [www.cea.org.ar](http://www.cea.org.ar)
- Problemas de actualidad en una conferencia de mons. Quarracino”, *AICA*, N°871, 30 de agosto de 1973.
- Prohibiríase a los sacerdotes ser candidatos”, *La Nación*, 06 de diciembre de 1972.
- Recobran la libertad tres sacerdotes procesados por desacato”. *La Nación*, 15 de julio de 1955.
- Reconciliación de los bautizados. Confesión de las culpas, arrepentimiento y pedido de perdón de la Iglesia en la Argentina”. Realizado en el acto de apertura del Encuentro Eucarístico Nacional, viernes 08 de septiembre de 2000
- Recuperaron la libertad los sacerdotes Benítez y Mugica”, *AICA*, N°721, 23 de septiembre de 1970.
- Reflexiones en torno al proyecto de una nueva ley cinematográfica”, *AICA*, N°924, 03 de septiembre de 1974.
- Religiosidad y moral en el mundo gitano” s. l., s. f.,  
[http://www.gitanos.org/publicaciones/estudio1978/pdf/08Es\\_sociologico\\_religiosidad.pdf](http://www.gitanos.org/publicaciones/estudio1978/pdf/08Es_sociologico_religiosidad.pdf)
- Repression of a Religious Community in Argentina. The Continuing Secret Detention of Fathers Gazzarri, Silva and Bustos in Buenos Aires”, 11 de abril de 1978.
- Rescatan trayectoria de Nueva Presencia durante la dictadura”. *Telam*, (Buenos Aires), 12 de agosto de 2013, consultado el 4 de febrero de 2015  
<http://www.telam.com.ar/notas/201308/28547-rescatan-trayectoria-de-nueva-presencia-durante-la-dictadura.html>
- Resultados de la asamblea en Córdoba. Los sacerdotes del Tercer Mundo buscan un mayor arraigo en la realidad nacional”, *La Opinión*, 14 de julio de 1971.
- Rivadavia, el prócer de las dos caras”. *La Nación*, 29 de julio de 2012,  
<http://www.lanacion.com.ar/1493940-rivadavia-el-procer-de-las-dos-caras>
- Romay compró una sala en Madrid”. *Los Andes*, Mendoza, 18 de febrero de 2003.  
<http://archivo.losandes.com.ar/notas/2003/2/18/estilo-62645.asp>
- Sacerdocio y milicia”, *AICA*, N°732, 10 de diciembre de 1970.
- Saludan al presidente con motivo de Navidad”, *AICA*, N°735, 31 de diciembre de 1970.
- Santa Fe: se aprobó con polémica la ley de descanso dominical para comercios”. *Cronista*, 06 de noviembre de 2014, <http://www.cronista.com/economiapolitica/Santa->

Fe-se-aprobo-con-polemica-la-ley-de-descanso-dominical-para-comercios-20141106-0110.html.

–Scioli y Domínguez abrirán hoy la Semana Social de la Iglesia”, *Infobae*, 26 de junio de 2015, <http://www.infobae.com/2015/06/26/1737775-scioli-y-dominguez-abriran-hoy-la-semana-social-la-iglesia>.

–Se ha equivocado el camino del ser humano, expresó Monseñor Aramburu”, *La Prensa*, 6 de octubre de 1980.

–Se ofició en la Catedral un funeral por Franco”. *Clarín*, 28 de noviembre de 1975.

–Se reunieron los obispos de la provincia de Buenos Aires”, *AICA*, N°684, 14 de enero de 1970.

–Secularización de cementerios católicos”, *AICA*, N°956, 17 de abril de 1975.

–Solemne consagración del cuerpo de cadetes de la Escuela de Aviación Militar al Corazón Inmaculado de María, 15 de agosto de 1978”, *Vicariato Castrense*, N°57, agosto de 1978

–Solemne inauguración del Congreso Eucarístico”, *La Razón*, 07 de octubre de 1974.

–Sotanas a disposición del PE”, *Así*, 3° edición, 07 de agosto de 1971

–Sucedió en el año. Julio, del dicho al hecho”. *Aquí y Ahora*, enero de 1972.

–Superar la crisis”, *Criterio*, N°1888, 09 de septiembre de 1982.

–Tercera jornada, Bahía Blanca, 14 y 15 de septiembre de 1976”. *Vicariato Castrense*, N°52, diciembre de 1976

–Festigos de Jehová: objetores de conciencia”, *Asamblea Permanente por los Derechos Humanos*, s. f., en: <http://www.apdh-argentina.org.ar/areas/seguridad/testigos-de-jehova-objetores-de-conciencia>.

–Festigos de Jehová”, *Vicariato Castrense*, N°56, abril de 1978

–Fexto del documento”, *La Nación*, 21 de abril de 1982.

–Todas las fotos de la visita de Cristina a Roma y el Vaticano”, *Perfil*, 07 de junio de 2015, <http://www.perfil.com/politica/Todas-las-fotos-de-la-visita-de-Cristina-a-Roma-y-el-Vaticano-20150607-0025.html>.

–Fodos debemos reorganizar la Nación”, AICA-DOC 56, Suplemento de *AICA*, boletín 1010, 29 de abril de 1976.

–Fres años de cárcel para los cabezas rapadas”. *Hoy* (La Plata), sábado 18 de abril de 1998, consultado el 5 de febrero de 2015

<http://pdf.diariohoy.net/1998/04/18/c26y27.pdf>

–Fres años por delante”, *La Nación*, 23 de abril de 1982.

- Fres apuntes de Bonamín”, *Página/12*, 27 de julio de 2015,  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/277987-73690-2015-07-27.html>.
- FV: Los católicos y una próxima licitación”, *AICA*, N°810, 29 de junio de 1972.
- Un cuarto condenado”, *Página/12*, jueves 19 de marzo de 2015,  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-268464-2015-03-19.html>
- Un día de elecciones en el municipio más pobre de Salta y de la Argentina”. *El Tribuno* (Salta), 29 de agosto de 2013.
- Un día para recordar a Angelelli en las escuelas”, *Página/12*, 31 de diciembre de 2009,  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-137862-2009-12-31.html>
- Un párroco opina que la deuda debe anularse”, *La Nación*, 17 de julio de 1999,  
consultado <http://www.lanacion.com.ar/146144-un-parroco-opina-que-la-deuda-debe-anularse>.
- Una exhortación del Cardenal Copello”. *La Prensa*, 30 de septiembre de 1955.
- Una mujer en Culto”, *La Nación*, 02 de diciembre de 1983.
- Una visita a elementos subversivos que están detenidos tras presentarse espontáneamente”, *La Prensa*, 1° de diciembre de 1977.
- Vengo impulsado por el amor de Cristo”, *AP*, N°142, mayo-junio de 1982.
- Vigilia de oración”, *La Nación*, 16 de abril de 1982.
- Visita de miembros del Episcopado al doctor Cámpora”, *AICA*, N°865, 17 de mayo de 1973.
- Visitó al cardenal Caggiano y a mons. Bonamín el teniente general Lanusse”. *AICA*, N°748, 1° de abril de 1971.  
2015 en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-268464-2015-03-19.html>
- ALFONSÍN, Raúl. –Iglesia y Estado: un estéril conflicto entre argentinos”. *Clarín*, 23 de marzo de 2005, en: <http://edant.clarin.com/diario/2005/03/23/opinion/o-943775.htm>.
- ALGAÑARAZ, Julio. –El Papa dijo que se sintió \_usado\_ por los políticos argentinos”, *Clarín*, 14 de marzo de 2015 [http://www.clarin.com/politica/Papa-sintio-usado-politicos-argentinos\\_0\\_1320468013.html](http://www.clarin.com/politica/Papa-sintio-usado-politicos-argentinos_0_1320468013.html)
- ALSINA, Luisa, –La frontera eclesial. Una dimensión de la iglesia de Quilmes”,  
AMATRIAN, Ignacio, FOULKES, Esteban, VOMMARO, Gabriel y WILKIS, Ariel.
- La Prensa contra El Salvador”, en: Fortunato Mallimaci y Roberto Di Stéfano, compiladores. *Religión e imaginario social*. Ediciones del Manantial, Buenos Aires (2001).
- AMORÓS BUQUERAS, Arantxa; COLLADO CAÑO, María Luz; MARTINEZ

- ARCE, María, BASCONI, Andrea, BLANCO, Florencia. “Desaparecieron hace 30 años, pero aún espero a Alice y a Léonie”, *Clarín*, 18 de noviembre de 2007.  
<http://edant.clarin.com/diario/2007/11/17/conexiones/home.html>
- Archivo General de la Nación X 23-9-1. Secretaría de Rosas, 1830.
- Archivo General de la Nación X 23-9-4: Secretaría de Rosas, 1830
- ArPro, “Disappearance Numbers”, 27 de diciembre de 1978.
- ArPro, “Human Rights Summary”, 05-11 de enero de 1980.
- ArPro, “Human Rights Summary”, 29 de diciembre de 1979 al 04 de enero de 1980.
- ArPro, “Nuncio’s View son Situation in Argentina”, 17 de septiembre de 1976.
- ArPro, “The Bishops Conference Stand on Human Rights in Argentina; Church- State Relations”, 02 de diciembre de 1977.
- Asociación contra la discriminación homosexual y Desalambrando Córdoba, “Discriminación en el púlpito”, *Página/12*, 03 de junio de 2005,  
<http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/20-1985-2005-06-03.html>
- BAJURTOV. “El día que secuestraron a joven judía en Argentina y le grabaron una esvástica en el pecho”. *Patria Judía* (s.l.), Página consultada el 4 de febrero de 2015.  
<https://bajurtov.wordpress.com/2013/11/21/el-dia-en-que-secuestraron-a-joven-judia-en-argentina-y-le-gravaron-una-esvastica-en-un-pecho/>
- BALLADARES, Carina, BLANCO, Cecilia, GARRIGA, Marcela y MARTÍNEZ, Lila. “Los olvidos y los recuerdos de la memoria. Estrategias argumentativas del catolicismo integral argentino en la década del treinta” en: Fortunato Mallimaci y Roberto Di Stéfano, compiladores. *Religión e imaginario social*. Ediciones del Manantial, Buenos Aires (2001).
- BARISANI, Blas. “Las contradicciones de la escuela neutra”. *Verbo*, N°230, marzo de 1983.
- BEUN, Kyore. “Los desafíos culturales de las colectividades asiáticas”, *Infobae*, (Buenos Aires), jueves 4 de septiembre de 2014. <http://opinion.infobae.com/kyore-beun/2014/09/04/los-desafios-culturales-de-las-colectividades-asiaticas/>
- BLANCO, Jessica. “La Acción Católica y su contribución a la ‘recristianización’ de Córdoba de los años 1930”, en: *Catolicismo y sociedad de masas en Argentina: 1900-1950*, LIDA Miranda y MAURO, Diego Alejandro, coordinadores. Prohistoria, Rosario (2009).

BOSOER, Fabián. –Vandor, un asesinato que nadie quiso esclarecer y que anticipó los ‘70”. *Clarín*, 30 de junio de 2014, [http://www.clarin.com/politica/Vandor-asesinato-nadie-esclarecer-anticipo\\_0\\_1166283392.html](http://www.clarin.com/politica/Vandor-asesinato-nadie-esclarecer-anticipo_0_1166283392.html)

BRAUN, Rafael. –La Iglesia en la Argentina del futuro”. *Criterio*, N°1609, 24 de diciembre de 1970.

BRIEGER, Pedro y HERSZKOWICH, Enrique, –La Comunidad Musulmana en la Argentina”, *Todo es historia*, N°430, mayo de 2003.

BRIEGER, Pedro y HERSZKOWICH, Enrique. –La comunidad musulmana en la Argentina”, *Todo es historia*. Buenos Aires, mayo de 2003.

<http://www.pedrobrieger.com.ar/publicac/p06.pdf>

BUELA, Carlos Miguel. –Modernos ataques contra la familia. Una contribución a la pastoral de Matrimonio y familia”. *Mikael*, N°15, 3er cuatrimestres de 1977.

BUELA, Carlos Miguel. –Un binomio moderno, baile y subversión”. *Verbo*, N°198, noviembre de 1979.

BUELA, Carlos Miguel. ”Actualidad de la Ciudad Católica”, *Verbo*, N°191, abril de 1979.

CABALLERO, Roberto. –Guardia de Hierro, los verdaderos soldados de Perón”. *Noticias*, N°1366, 1° de marzo de 2003.

CAGGIANO, Antonio. –Dios nos ha guardado en momentos difíciles”. *ACA*, N°460, noviembre de 1963.

CAGGIANO, Antonio. –Las enseñanzas de la carta autógrafa de Su Santidad Pablo VI y algunos de los actuales problemas de la A. C. A. [Acción Católica Argentina]”, 02 de mayo de 1964, *ACA*, N° 464, mayo de 1964.

CAGGIANO, Antonio. Informe sobre Organizaciones de Clases Sociales. Asamblea del Episcopado, 1938. Copia carbónica. Archivo CEA

CALVO, Pablo. –El precio de la verdad: ¿es válido pagar en causas por derechos humanos?” *Clarín*, 15 de octubre de 2006.

<http://edant.clarin.com/suplementos/zona/2006/10/15/z-03215.htm>

CAMILIÓN, Oscar. –Actualidad de la Defensa”. Exposición en el Centro de Estudios para la Nueva Mayoría, mayo de 1996.

CAMOIA, Gabriel. –Golpistas a los golpes”, *Página/12*, 18 de noviembre de 2012, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-208085-2012-11-18.html>

CAPONNETTO, Antonio, –Pan y trabajo: cuando el progresismo se quita el disfraz”. *Cabildo*, 2da época, N°17, julio de 1978.

CAPONNETTO, Antonio. –En torno a una Formación Moral y Cívica”, *Cabildo*, 2da época, N°26, agosto de 1979.

CARBAJAL, Mariana. –Hay un doble discurso muy grande”, *Página/12*, 08 de mayo de 2010 <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-145324-2010-05-08.html>

CARBAJAL, Mariana. –A Dios rogando, pero en la gente pensando”, *Página/12*, 14 de enero de 2012, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-185463-2012-01-14.html>.

CARBAJAL, Mariana. –Cinco cruzados en contra de una píldora”, *Página/12*, 06 de marzo de 2002, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-2597-2002-03-06.html>

CARBAJAL, Mariana. –El Estado debe ser neutral”, *Página/12*, 24 de agosto de 2011, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-175238-2011-08-24.html>

CARBAJAL, Mariana. –La Iglesia Católica quiere copar el Encuentro Nacional de Mujeres”, *Página/12*, 11 de junio de 2003, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-21273-2003-06-11.html>.

CARBAJAL, Mariana. –La Iglesia, por encima de la ley”, *Página/12*, 18 de diciembre de 2007, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-96335-2007-12-18.html>.

CARBAJAL, Mariana. –Los creyentes, esos cuentapropistas de la religión”. *Página 12*, 27 de agosto de 2008, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-110443-2008-08-27.html>

CARBAJAL, Mariana. –Provincias y Constituciones”, *Página/12*, 01 de febrero de 2009, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/119311-37990-2009-02-01.html>.

CARBAJAL, Mariana. –Veto y demanda”, *Página/12*, 28 de junio de 2011, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/170971-54401-2011-06-28.html>

CARBAJAL, Mariana. ”Con la cruz, la pluma y la palabra”, *Página/12*, 01 de febrero de 2009, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-119311-2009-02-01.html>

Carta de catorce padres de alumnos del colegio San Miguel, del 06 de abril de 1976, culto, caja 9, bibliorato 2b, documento 6, Colegio Lourdistas San Miguel.

Carta de De Nevaes a un laico exiliado en México, secuestrada por el Ejército durante el allanamiento a un local de la Secretaría de Relaciones internacionales de Montoneros. Culto, caja 10, bibliorato 6, documento 2.

Carta de Pablo VI al embajador Blanco, 27 de septiembre de 1976. Culto, caja 9, bibliorato 2c, Arzobispado de Buenos Aires, documento I, asesinato de los padres palotinos.

Carta del Episcopado a Lonardi del 11 de noviembre de 1955. Documento anexo a Conferencia Plenaria del Episcopado en el Seminario de San Carlos Borromeo de Rosario, del 24 al 30 de agosto de 1955. Archivo CEA.

CASIELLO, Juan. "Hacia soluciones definitivas en las relaciones entre la Iglesia y el Estado". Cfr. *ACA*, abril-mayo de 1961.

Catholic Institute for International Relations, "Death and Violence in Argentina. A Report on Some Recent Acts of Violence and Threats of Violence Against Church People in Argentina, Compiled by a Group of Priests in Argentina". Londres, octubre de 1976.

CE MY6 N°0968/48, al comandante del 1er cuerpo del Ejército. Confidencial, del jefe del Área 132, teniente coronel Saint Amant, 10 de diciembre de 1976. Culto, caja 11, bibliorato 10, obispado de San Nicolás.

CEA, "Ante una nueva etapa del país", 12 de noviembre de 1983.

CEA, "Consolidar la patria en la libertad y la justicia", *Documentos del Episcopado Argentino*, Oficina del Libro, Buenos Aires (1989).

CEA, "Democracia, responsabilidad y esperanza", *Documentos del Episcopado Argentino, 1984*. Oficina del Libro, Buenos Aires (1989).

CECCI, Horacio. "Juicio oral con intérprete". *Página 12*, (Buenos Aires), martes, 21 de octubre de 2014, página <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-257952-2014-10-21.html> Una mujer kichwua estuvo presa más de tres años y recién hace uno logró oficializar una intérprete que le permitiera entender de qué la acusan.

CIA. *The Committed Church and Change in Latin America*, pág. 40. ESAU XLIII/69, secreto, 10 de septiembre de 1969, desclasificado en mayo de 2007.

CIARLA, Muhammad A.R., "Los musulmanes en Argentina". *Islamhoy.org* (Córdoba), febrero de 2003, consultado el 05 de enero de 2015

<http://www.islamhoy.org/principal/Latinoamerica/argentina/ciarla.htm>

Circular de Inteligencia 180, Ministerio de Relaciones Exteriores, Memorandum secreto 370/80. Culto, caja 9, bibliorato 2b, Arzobispado de Buenos Aires, documento 8.

CODOVILLA, Vittorio. "El leninismo y la lucha del pueblo argentino por la paz, la democracia y la independencia nacional", en *Una trayectoria consecuyente*, t. III

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Archivo Argentina, visita *in loco* de la CIDH en 1979. Antes de la visita- Documentos preparatorios, listado de centros clandestinos y testimonios #7.2.

CONADEP, Buenos Aires, septiembre de 1984, capítulo I, sección i –Sobre actitudes de algunos miembros de la Iglesia”.

CONADEP, legajo N° 8330, Kreiker, Rosa Dory Maureen.

Conferencia Episcopal Argentina, secretariado general del Episcopado Argentino, *Pastoral castrense*, CEA, 10 de julio de 1978.

Conferencia Episcopal Argentina, Secretariado general del Episcopado Argentino: *Resoluciones (mayo 1972- noviembre de 1981)*, CEA, 1977.

CONTRERAS MAZARÍO, José María y CELADOR ANGÓN, Óscar. –Estatuto de laicidad y Acuerdos con la Santa Sede: dos cuestiones a debate”, *Fundación Alternativas*, 20 de julio de 2005.

CORBIERE, Emilio. –El genocidio negro en la Argentina”. *Bibliopress* octubre-diciembre de 2001.

CORDERO, Mariano. –Clausuran el centro de esquí Chapelco”, *Clarín*, 29 de agosto de 2002, <http://edant.clarin.com/diario/2002/08/29/s-03501.htm>

Council of Europe, –Illegal Activities of Sects”, documento 8373, sección I inc. 5, 22 de junio de 1999

CUCCHETTI, Roberto. –De la resistencia peronista al comunitarismo católico: un linaje de conversión católica en trayectorias justicialistas”, en *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, Debates, 30 de marzo de 2007. <https://nuevomundo.revues.org/3847>.

D’AMICO, Laura, –A usted no lo va a salvar ni el Papa”, *Página/12*, 16 de junio de 2010, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-147696-2010-06-16.html>.

DANDAN, Alejandra. –Cuatro horas de evasivas y respuestas escuetas”, *Página/12*, 09 de noviembre de 2010, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-156562-2010-11-09.html>

DE ESTRADA, Santiago. *Universitas*, revista de la Pontificia Universidad Católica Argentina, enero-marzo de 1975.

DE VEDIA, Bartolomé. –No atenderán las presiones de la Iglesia por la película de Scorsese”, *La Nación*, 03 de septiembre de 1996, <http://www.lanacion.com.ar/168537-no-atenderan-las-presiones-de-la-iglesia-por-la-pelicula-de-scorsese>

DE VEDIA, Mariano. –Desde 1810, el Tedeum generó divergencias”, *La Nación*, 24 de mayo de 2010, <http://www.lanacion.com.ar/1268038-desde-1810-el-tedeum-genero-divergencias>.

Declaración del Episcopado en la presente situación nacional. 21 de octubre de 1972, documento 16.573, Asambleas Plenarias, XXVI, octubre de 1972, tomo XI, archivo CEA.

Declaración Episcopal denunciando la persecución religiosa en la Argentina, 13 de julio de 1955. Cfr. CEA, Asamblea Plenaria del Episcopado, 1° al 7 de junio de 1955.

Delia. —La educación macrista y el Papa”, *Página/12*, 19 de marzo de 2013

<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/216109-62864-2013-03-19.html>

DI STEFANO, Roberto, —El laberinto religioso de Juan Manuel de Rosas”, *Anuario de Estudios Americanos*, N° 63-1 (2006),

DIAZ BIALET, Alejandra. —Los César. La tesis de Ramón J. Cárcano César sobre ‘Los hijos adulterinos, incestuosos y sacrílegos’, su influencia en la ruptura de relaciones diplomáticas con el Vaticano por más de una década y un bisabuelo místico que sonreía como Voltaire”. *Blog de historia argentina e hispanoamericana*, s. l., lunes 23 de abril de 2012. <http://solzapallero.blogspot.com.ar/2012/04/los-cesar-la-tesis-de-ramon-j-carcano.html>

DIAZ DE GUIJARRO, E., —La personalidad jurídica de la Iglesia y de las comunidades religiosas y su capacidad para adquirir bienes”, nota en "J.A.", t. 27, pág. 1167

DOHERTY, George P. —The Cross and the Sword: a Catholic View of Argentine Nationalism”, *Harper’s Magazine*, V. XC

DRI, Rubén. —Reflexiones sobre la violencia”. *C&R*, N°22, enero de 1970.

DURÁN, Juan Guillermo. —La Iglesia y el movimiento independentista rioplatense: incertidumbres, aceptación y acompañamiento (1810-1816)” *Revista Teología N°103*, Buenos Aires (2010), Universidad Católica Argentina.

Ed. Sudamericana, Buenos Aires (1998). Pag. 198.

Embajada del Japón en Argentina. —Religión”, <http://www.ar.emb-japan.go.jp/Contenido/07.Religion.htm>

Entrevista con Ariel Lede, *Radio del Plata*, 29 de julio del 2015,

<http://radiocut.fm/audiocut/ariel-lede-secreto-de-sumario-radio-del-plata/>.

ESPÓSITO, Alfredo Mario. —Reflexionemos sobre algunos puntos doctrinales relacionados con la vida de la Iglesia en la Argentina”. *BEABA*, N°198, noviembre-diciembre de 1977.

ESQUIVEL, Juan Cruz. —¿Continuidad o disolución del obispado castrense en Argentina?” *Página 12*, Lunes 28 de mayo de 2007

- ESQUIVEL, Juan Cruz. –En busca de reafianzar su poder institucional”, *Página/12*, 17 de marzo de 2010, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/142173-45759-2010-03-17.html>
- ESQUIVEL, Juan Cruz. –Religión y política en la Argentina. La influencia religiosa en las constituciones provinciales”. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires (2009): <http://www.aacademica.com/000-062/1701.pdf>.
- FABRIS, Mariano D. –La Iglesia Católica y el Retorno Democrático. Un Análisis del Conflicto Político-Eclesiástico en Relación a la Sanción del Divorcio Vincular en Argentina”, *COLETÂNEAS DO NOSSO TEMPO* (2008), Año VII, N°8.
- FABRIS, Mariano. “Perdonar y reconciliarse: La Iglesia católica argentina, el retorno de la democracia y la revisión de las violaciones a los derechos humanos”, *Secuencia* [online] (2013), N°85, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0186-03482013000100004&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482013000100004&lng=es&nrm=iso).
- FIRMENICH, Mario. –Mi afecto y mi agradecimiento al padre Carlos Mugica”, diario *Noticias*, 14 de mayo de 1974.
- FRÍAS, Pedro. –Nación católica”, *La Nación*, 30 de marzo de 2004, <http://www.lanacion.com.ar/587594-nacion-catolica>
- Gacetilla de prensa de la Fundación Nobel, anunciando el premio concedido a Pérez Esquivel, en: <http://www.nobel.se/peace/laureates/1980/press.html>
- GALLO, Daniel. –Hallan muerto al fiscal Alberto Nisman en su departamento de Puerto Madero”. *La Nación* (Buenos Aires), lunes 19 de enero de 2015, consultado el 8 de junio de 2015. <http://www.lanacion.com.ar/1761270-hallan-muerto-al-fiscal-alberto-nisman-en-su-departamento-de-puerto-madero>
- GARCÍA, Roberto, –Reunión de los altos mandos del Ejército. Análisis de la misión de la CIDH”, *La Opinión*, 23 de septiembre de 1979.
- GERA, Lucio y RODRIGUEZ MELGAREJO, Guillermo. –Apuntes para una interpretación de la Iglesia argentina”, *CyR*, N°25, septiembre de 1970.
- GÓMEZ, Silvia. –Con un edificio, recuperan un teatro destruido por el fuego”. *Clarín*, 18 de octubre de 2011, [http://www.clarin.com/ciudades/edificio-recuperan-teatro-destruido-fuego\\_0\\_574742631.html](http://www.clarin.com/ciudades/edificio-recuperan-teatro-destruido-fuego_0_574742631.html)
- GONZÁLEZ, Joaquín V. –La revolución universitaria de Córdoba en 1918”. *Revista de Filosofía, Cultura, Ciencias, Educación*. Año 8, N°1, enero de 1922.

GRANADOS, Jimena. –Ragone: un testimonio apuntó al dique como destino final del cuerpo”. *El Tribuno*, 09 de junio de 2015, <http://www.tribuno.info/ragone-un-testimonio-apunto-al-dique-como-destino-final-del-cuerpo-n560210>

GRANOVSKY, Martín. –“Que nadie más permita dividir al pueblo de Dios””, *Página/12*, 11 de mayo de 2014, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-246027-2014-05-11.html>

GROSSMAN, Osvaldo Alejandro. –El derecho a la libertad de cultos. Reconocimiento e inscripción de cultos de pueblos originarios”, *Infojus* (online), agosto de 2008, [http://www.infojus.gob.ar/doctrina/dacf080072-grossman-derecho\\_libertad\\_cultos\\_reconocimiento.htm](http://www.infojus.gob.ar/doctrina/dacf080072-grossman-derecho_libertad_cultos_reconocimiento.htm)

GUTMAN, Daniel. –Una moda llamada Tacuará”, *Perfil*, 02 de diciembre de 2012, [http://www.perfil.com/ediciones/2012/12/edicion\\_733/contenidos/noticia\\_0051.html](http://www.perfil.com/ediciones/2012/12/edicion_733/contenidos/noticia_0051.html).

HESAYNE, Miguel Esteban. –Asesinaron al obispo Angelelli para silenciar su mensaje”, *Clarín*, 03 de agosto de 2006, consultado el 30 de julio de 2015 en: <http://edant.clarin.com/diario/2006/08/03/opinion/o-03101.htm>

HOUBEY, Alicia. –Ante un nuevo proyecto de ley universitaria”. Cfr. *REA*, año I, julio-agosto 1958

Informe de situación actual de la Iglesia Católica Apostólica Romana en la Argentina. Culto, caja 11, bibliorato 15, documento 3.

Informe del Equipo Episcopal de Pastoral Social a la CEA, 07-12 de noviembre de 1983. Asamblea Plenaria XLVIII, caja 26, carpeta XXX, documento 18527, archivo CEA.

Informe situación actual de la Iglesia Católica Apostólica Romana en la Argentina. Culto, caja 11, bibliorato 15, documento 3.

Instituto Socialista de Estudios Económicos y Políticos. Página web –José Ingenieros”. A 80 años de la Semana Trágica. Pogrom en Buenos Aires.

Jornada de Oración por la Reconciliación Nacional. *AICA*, doc-121, suplemento del boletín *AICA* 1357, del 23 de diciembre de 1982.

Juan Pablo II. Angelus, 28 de octubre de 1979, en:

[http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/angelus/1979/documents/hf\\_jp-ii\\_ang\\_19791028\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/angelus/1979/documents/hf_jp-ii_ang_19791028_sp.html)

KIERNAN, Sergio. –Cómo entró un nazi belga buscado por genocidio”. *Página 12*, 28 de julio de 2003, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-23296-2003-07-28.html>

- KOLLMANN, Raúl. –Es un plan orquestado, no hay duda”. *Página 12* (Buenos Aires), 2 de octubre de 1999. Consultado el 4 de febrero de 2015  
<http://www.pagina12.com.ar/1999/99-10/99-10-02/PAG03.HTM>
- L' *Observatore Romano* del 8 de julio e *Il Quotidiano* del 9 de julio de 1955. Cfr. Argovt 130 y 131 del 8 y 9 de julio de 1955. Misión Oliva Vélez. Ministerio, Telegramas, entradas y salidas, 1955, archivo de Culto.
- L' *Osservatore Romano*, 16 de abril de 1955. Cfr. Argovt 48, relaciones Baires, Misión Oliva Vélez, Ministerio, telegramas, entradas y salidas 1955, Archivo de Culto.
- LAISE, Juan R. –Misión de la Universidad Católica”. *Mikael*, N°14, 2° cuatrimestre de 1977.
- LAJE, Enrique. –Análisis marxista y teología de la praxis en América Latina”; LAJE, Enrique, –Magisterio de la Iglesia y socialismo”. *Stromata*, N°33, 1977
- LANTOS, Nicolás. –Sexto encuentro con Cristina”, *Página/12*, 12 de julio de 2015, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-276939-2015-07-12.html>
- LARRAQUY, Marcelo. –La historia del cura asesinado que el papa Francisco quiere beatificar”, *Clarín*, 20 de marzo de 2013, [http://www.clarin.com/mundo/historia-asesinado-Papa-Francisco-beatificar\\_0\\_886111459.html](http://www.clarin.com/mundo/historia-asesinado-Papa-Francisco-beatificar_0_886111459.html)
- LEÓN WÖPPKE, María Consuelo. –El esfuerzo de paz en el Beagle. Articulando recuerdos”, *Criterio*, N°2345, enero de 2009.
- LIDA, Miranda. –El catolicismo y la modernización urbana en Buenos Aires: notas sobre las transformaciones en la movilización católica 1910-1934”, en: *Catolicismo y sociedad de masas en Argentina: 1900-1950*, LIDA Miranda y MAURO, Diego Alejandro, coordinadores. Prohistoria, Rosario (2009).
- LIDA, Miranda. –El catolicismo y la modernización urbana en Buenos Aires: notas sobre las transformaciones en la movilización católica 1910-1934”, en: *Catolicismo y sociedad de masas en Argentina: 1900-1950*, LIDA Miranda y MAURO, Diego Alejandro, coordinadores. Prohistoria, Rosario (2009).
- LIDA, Miranda. –La ‘nación católica’ y la historia argentina contemporánea”. En: *Corpus, archivos virtuales de la alteridad americana*. Volumen 3, N°2, julio- diciembre de 2013.
- LIPCOVICH, Pedro. –Insultar judíos no es discriminar”, *Página 12* (Buenos Aires), 8 de marzo de 2001, consultado el 5 de febrero de 2015  
<http://www.pagina12.com.ar/2001/01-03/01-03-08/PAG19.HTM>

- M. B., –Como si esto fuera poco, llegaron los abogados de Dios”, *Página/12*, 04 de diciembre de 2004, <http://www.pagina12.com.ar/diario/cultura/7-44429-2004-12-04.html>
- MAIDANA, Roberto, TIMERMAN, Jacobo y VILLAROEL, Sergio. Entrevista a J. D. Perón, Buenos Aires, 03 de septiembre de 1973.  
[https://www.youtube.com/watch?v=agrD3ys\\_bK4&spfreload=10](https://www.youtube.com/watch?v=agrD3ys_bK4&spfreload=10).
- MALLIMACI, Fortunato. –Catolicismo, religión y política”. *Página/12*, 26 de marzo de 2005, <http://www.pagina12.com.ar/diario/especiales/18-48932-2005-03-26.html>.
- MALLIMACI, Fortunato. –El catolicismo argentino desde el liberalismo integral a la hegemonía militar”, en A.A.V.V, *500 años de catolicismo en la Argentina*, CEHILA, Buenos Aires (1992).
- MALLIMACI, Fortunato. –La Iglesia católica cambió su postura”, *Página/12*, 22 de diciembre de 2007, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-96536-2007-12-22.html>.
- MALLIMACI, Fortunato. –La Iglesia Católica no es una institución estatal”. *Página/12*, 24 de agosto del 2012, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/201767-60237-2012-08-24.html>
- MARÍN, Ricardo. –Gasalla se disculpó con la Iglesia católica”, *La Nación*, 15 de noviembre de 2004, <http://www.lanacion.com.ar/654071-gasalla-se-disculpo-con-la-iglesia-catolica>.
- MARTÍNEZ, Diego. –Las sotanas del terrorismo de Estado”. *Página/12*, 27 de julio de 2015, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-277987-2015-07-27.html>.
- MARTÍNEZ, Diego. –Un prófugo con ayuda del arzobispado”, *Página/12*, 30 de abril de 2014 <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-245218-2014-04-30.html>
- MARTORELL, I. E., –Las personas jurídicas en el derecho canónico, *Revista de la Facultad de Derecho de Buenos Aires*”, julio-agosto 1951
- MAURO, Diego A. –Las multitudes católicas y la devoción guadalupana: Sociedad, política y cultura de masas en Santa Fe y Rosario (1900-1940)”, en: *Catolicismo y sociedad de masas en Argentina: 1900-1950*, LIDA Miranda y MAURO, Diego Alejandro, coordinadores. Prohistoria, Rosario (2009)
- MEISEGEIER, José. –Recordando al padre Mugica”, Buenos Aires (2004)
- MEJÍA, Jorge, –La Asamblea Episcopal”, *Criterio*, N°1714, 14 de abril de 1975.
- MEJIA, Jorge. –La hora de la confusión”. *Criterio*, N°1606, 22 de octubre de 1970.

MEJÍA, Jorge. “Las responsabilidades de la Iglesia”, *Criterio*, N°1598, 25 de junio de 1970.

MEJÍA, Jorge. “Teología de una consagración”, *Criterio*, N°1585, 24 de diciembre de 1969.

Memorándum del director de culto católico Alfredo E. Tomaselli al canciller De Pablo Pardo, Culto, caja 11, bibliorato 14, documento 3.

Mensaje de la comisión ejecutiva de la CEA, del 02 de julio de 1982. *AICA*, boletín 1332/33, 08 de julio de 1982.

Ministerio de Educación de la Nación, “Breve historia de los pueblos aborígenes de la Argentina”, <http://coleccion.educ.ar/coleccion/CD9/contenidos/recursos/pueblos-originarios/breve-historia/>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, *Jurisdicción 35 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Política presupuestaria de la jurisdicción*, 2015,

<http://www.mecon.gov.ar/onp/html/presutexto/proy2015/jurent/pdf/P15J35.pdf>

MONTENEGRO, Maximiliano. “Alerta que volvió al país la secta ‘Niños de Dios’”,

*Diario Popular*, 08 de marzo de 2013, consultado el 05 de agosto de 2015 en:

<http://www.diariopopular.com.ar/notas/149010-alertan-que-volvio-al-pais-la-secta-los-ninos-dios>.

MORANDINI, Norma. “El Harén, Menem-Zulema-Seineldín. Los árabes y el poder político en la Argentina”,

MUGICA, Carlos. “Reafirmando el liderazgo indiscutido de Perón. El Movimiento del Tercer Mundo pide a la juventud que no deserte del actual proceso”, *La Opinión*, 12 de mayo de 1974.

NA. N° 1579/78, nota del 26 de junio de 1978. Comisión Permanente, 1977-1979, carpeta 25-VIII, documento 12.207, ACEA.

NAVARRO FLORIA, Juan G. “Sectas‘ o nuevos movimientos religiosos ante el derecho argentino”, jornada IDEC, Universidad Católica Argentina, 13 y 14 de agosto de 2001.

Nota de Martínez Waldner a Harguindeguy, del 08 de junio de 1977. Culto, caja 11, bibliorato 15, documento 19.

Nota verbal del sustituto Benelli, 23 de julio de 1976; SS 73, nota del agregado Brana al cardenal Villot, 23 de julio de 1976; nota secreta de Brana a Guzzetti, 29 de julio de 1976, Culto, caja 9, bibliorato 2c, Arzobispado de Buenos Aires, documento 1,

Asesinato de los padres palotinos.

Observaciones del CONSUDEC al Proyecto de Resolución. Culto, caja 11, bibliorato 15, documento 15.

OLIVA, Lorena. –Juan Cruz Esquivel: \_oficialistas y opositores buscan legitimidad extraparlamentaria en el campo religioso\_”, *La Nación*, 29 de diciembre de 2013, <http://www.lanacion.com.ar/1651238-juan-cruz-esquivel-oficialistas-y-opositores-buscan-legitimidad-extraparlamentaria-en-el-campo-re>

PADILLA, Norberto, –A treinta años del acuerdo con la Santa Sede”, disertación en la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, San Miguel de Tucumán, 13 de mayo de 1996.

PECES-BARBA, Gregorio. –La incorporación del derecho y de los Derechos Humanos en la educación”, *Educación en Derechos Humanos*, en: Silvina Ribotta (editora).

PEKER, Luciana. –Los mercaderes del templo”, *Página/12*, 16 de diciembre de 2005, <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-2389-2005-12-16.html>.

PERELLÓ, Carla. –Límites a los sacerdotes en los hospitales”, *Página/12*, 18 de enero de 2013, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-212105-2013-01-18.html>

PIGNA, Felipe. –Las grandes huelgas”, *El Historiador*, s. f., [http://www.elhistoriador.com.ar/articulos/movimiento\\_obrero\\_hasta\\_1943/grandes\\_huelgas.php](http://www.elhistoriador.com.ar/articulos/movimiento_obrero_hasta_1943/grandes_huelgas.php).

PISONI, Carlos. –Bergoglio en su laberinto”, *Página/12*, 06 de junio de 2011, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-169566-2011-06-06.html>

PLAZA, Antonio José. Carta al gobernador Aloé del 15 de julio de 1955. CEA, Asamblea Plenaria del Episcopado, 1º al 7 de junio de 1955.

Presidencia de la Nación, –Pueblos originarios”, <http://www.argentina.gob.ar/pais/poblacion/47-pueblos-originarios.php>.

PRIETO, Martín. –La Iglesia se moviliza contra el proyecto de Alfonsín de legalizar el divorcio en Argentina”, *Página/12*, 07 de julio de 1986, [http://elpais.com/diario/1986/07/07/internacional/521071214\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1986/07/07/internacional/521071214_850215.html).

QUARRACINO, Antonio. –La Iglesia en la Argentina de los últimos cincuenta años”. *Criterio*, N°1777/78, navidad de 1977.

R. E. 320/49, con anexos. Nota del embajador en el Vaticano Nicolás Accame, el 21 de julio de 1949; nota verbal de la Secretaría de Estado del Vaticano 174135/m, del 14 de julio de 1949; Pro Memoria sin fecha mencionada en ambas comunicaciones citadas. Cfr. Relaciones Exteriores, Salidas, 1949. Caja 1947-1949. Archivo de Culto.

- R. P., –Argentina 1982, un país conmovido por la guerra”, *Perfil*, 31 de marzo de 2012, consultado el 15 de agosto de 2015 en: <http://www.perfil.com/ediciones/elobservador/-20124-664-0015.html>.
- RAMIREZ, Silvina. –Derechos de los pueblos indígenas: Protección normativa, reconocimiento constitucional y decisiones judiciales”, en: *Teoría y crítica del Derecho Constitucional* (Roberto Gargarella, coordinador), Abeledo Perrot, Buenos Aires (2010), t. II –Derechos”, cap. XXXIV, págs. 911-913.
- RAMOS, Fulvio. –El pluralismo como elemento subversivo en Hispanoamérica”, *Verbo*, N°211, abril de 1981.
- RE 965, del 27 de julio de 1955. Carta apostólica del Papa a la primera conferencia del CELAM reunida en Río de Janeiro, Ministerio, salidas, 1955, tomo II.
- REINA, Laura. –Críticas de la Iglesia al nuevo Código Civil en el Congreso”, *La Nación*, 24 de agosto de 2012, <http://www.lanacion.com.ar/1501959-criticas-de-la-iglesia-al-nuevo-codigo-civil-en-el-congreso>
- RELEA, Francesc, –900 muertos en 74 días de guerra”, *El País* (Madrid), 02 de agosto de 2001, [http://elpais.com/diario/2001/08/02/internacional/996703205\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2001/08/02/internacional/996703205_850215.html).
- REY, Alejandra. –Aprobarían la ley reproductiva”, *La Nación*, 22 de junio de 2000, <http://www.lanacion.com.ar/21759-aprobarian-la-ley-reproductiva>.
- RICHARDS, Federico. –Razones para el General Harguindeguy”, *The Southern Cross*, 03 de septiembre de 1976.
- RIVA, Álvaro. –Sin dudas ni remordimientos”, *Cabildo*, 2da época, N°45, agosto-septiembre de 1981.
- RODRIGUEZ NIELL, Paz. –Dinero, documentos y poder eterno”. *La Nación*, (Buenos Aires). Viernes 9 de septiembre de 2011. <http://www.lanacion.com.ar/1404661-dinero-documentos-y-poder-eterno>
- RODRIGUEZ, Ana María. –Parroquias, misioneros ambulantes y feligreses en la Pampa Central (1896-1934)”, en: *Catolicismo y sociedad de masas en Argentina: 1900-1950*, LIDA Miranda y MAURO, Diego Alejandro, coordinadores. Prohistoria, Rosario (2009)
- RODRIGUEZ, Carlos. –El delito de negarse a la colimba”, *Página/12*, 31 de julio de 2007, en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-88948-2007-07-31.html>.
- RODRÍGUEZ, Carlos. –Esa costumbre de callar”, *Página/12*, 17 de junio de 2009, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/126781-40573-2009-06-17.html>

- RODRÍGUEZ, Carlos. –Inhumanos y peligrosos”, *Página/12*, 14 de mayo de 2006, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-66861-2006-05-14.html>.
- ROSEMBERG, Jaime, –Macri se acerca a la Iglesia y a los empresario”, 17 de marzo de 2015, <http://www.lanacion.com.ar/1776768-macri-se-acerca-a-la-iglesia-y-a-los-empresarios>.
- ROUILLON, Jorge. –Faltan consensos en la Iglesia para renunciar al aporte estatal”, *La Nación*, 17 de marzo de 1997. <http://www.lanacion.com.ar/65321-faltan-consensos-en-la-iglesia-para-renunciar-al-aporte-estatal>
- ROUILLON, Jorge. –La Iglesia colocó su mirada en la Justicia”, *La Nación*, 30 de diciembre de 1997, <http://www.lanacion.com.ar/84296-la-iglesia-coloco-su-mirada-en-la-justicia>.
- ROUILLON, Jorge. –La Iglesia procura afianzar su mensaje a través de los medios”, *La Nación*, 14 de octubre de 1996, <http://www.lanacion.com.ar/173313-la-iglesia-procura-afianzar-su-mensaje-a-traves-de-los-medios>
- ROUQUIÉ, Alain. *Poder militar y sociedad política en Argentina II. 1943-1973*. Emecé, Buenos Aires (1984), págs. 36-37.
- RUBÍN, Sergio. –Cada vez hay menos católicos y la gran mayoría no va a misa”. *Clarín*, miércoles 27 de agosto de 2008, <http://edant.clarin.com/diario/2008/08/27/um/m-01747183.htm>
- RUCHANSKY, Emilio. –La guerra de Dios”. *Página 12* (Buenos Aires), domingo 11 de julio de 2010, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-149274-2010-07-11.html>
- S.S. N° 127 y 128. Notas Verbales del 20 de octubre de 1954. Misión Oliva Vélez, salidas, Santa Sede, 1954, Archivo de Culto.
- SANDÁ, Roxana. –Sotanas muy agitadas”, *Página/12*, 09 de mayo de 2008, <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-4106-2008-05-09.html>
- SANTORO, Silvia. –La religión en las escuelas salteñas”. *Página 12* (Buenos Aires), martes 14 de octubre de 2014, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/257470-70055-2014-10-14.html>.
- SCANONNE, Juan Carlos. –Perspectivas eclesiológicas de la Teología del pueblo” en la Argentina”. *Biblioteca Católica Digital*. S. l., s. f.
- SCHURMAN, Diego. –A los obispos les llegó el salarizado”, *Página/12*, 24 de mayo de 2003, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-20529-2003-05-24.html>.
- Secretaría de Cultura de la Nación. *Plan nacional de Cultura, 1984-1989*, Buenos Aires (1984).

*Segretaria di Stato di Sua Santità*. Nota de agradecimiento del cardenal Montini del 21 de mayo de 1955. Misión Oliva Vélez, Santa Sede, 1954, entradas, Archivo de Culto.

SEOANE, María. –Los árabes y el poder en Argentina”, *Clarín* (Buenos Aires), domingo 20 de diciembre de 1998, consultado el 9 de febrero de 2015  
<http://old.clarin.com/suplementos/zona/1998/12/20/i-01501e.htm>

SERRA, Laura. –El kirchnerismo incorporó en el Código Civil reclamos de la Iglesia”, *La Nación*, 21 de noviembre de 2013, <http://www.lanacion.com.ar/1640141-el-kirchnerismo-incorporo-en-el-codigo-civil-reclamos-de-la-iglesia>

SICA, Josefina Rita y FALCÓN, Patricia Daniela, –Discriminación en la Educación: La Resolución N°100 en la provincia de Neuquén y los Testigos de Jehová. *Revista Persona*, s. f., s. l., <http://www.revistapersona.com.ar/Persona21/21Sica.htm>.

SIRVEN, Pablo. –La Iglesia no va a hacer oposición, pero tampoco va a calar su voz”, *La Nación*, 05 de agosto de 2012, <http://www.lanacion.com.ar/1496036-la-iglesia-no-va-a-hacer-oposicion-pero-tampoco-va-a-callar-su-voz>

Solicitud del Rvdo. Padre Carlos Balic, OFM, al presidente de la República. Nota del embajador Oliva Vélez, 31 de julio de 1954. Ministerio, 1954, salidas, tomo III, archivo de culto.

TCHILEVA, Druzhemira, –Emerging Romani Voices from Latin America”, European Roma Rights Centre, s. l., 27 de mayo de 2004, <http://www.errc.org/cikk.php?cikk=1847>

TIZZIANI, Juan Carlos. –Storni, delito de alcoba”, *Página/12*, 31 de diciembre de 2009, <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/10-21716-2009-12-31.html>

URANGA, Washigton. –Obispos, medios, vínculos sociales”, *Página/12*, 14 de octubre de 2002 <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-11457-2002-10-14.html>.

URANGA, Washington. –¿Por qué no charlamo‘ un poquito?”, *Página/12*, 17 de enero de 2002, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-913-2002-01-17.html>

URANGA, Washington. –‘Gracias‘ al obispo Juan”, *Página/12*, 21 de agosto de 2005, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/55418-18472-2005-08-21.html>

URANGA, Washington. –El barómetro de los obispos”, *Página/12*, 18 de agosto de 2008, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-109895-2008-08-18.html>.

URANGA, Washington. –El escándalo Von Wernich”, *Página/12*, 21 de enero de 2008, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-97795-2008-01-21.html>.

- URANGA, Washington. –El obispo de Brinzoni, repudiado”, *Página/12*, 03 de marzo de 2003, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-17185-2003-03-03.html>.
- URANGA, Washington. –El Tedeum y la vuelta de CFK a la Catedral”, *Página/12*, 26 de mayo de 2014, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-247090-2014-05-26.html>
- URANGA, Washington. –La Iglesia quiere un ingreso bien”, *Página/12*, 21 de octubre de 2009, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-133850-2009-10-21.html>
- URANGA, Washington. –Los obispos tocaron al gobierno, sólo de costado”. *Página/12*, 13 de noviembre de 2005, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-59166-2005-11-13.html>.
- URANGA, Washington. –Una trampa de muy alta tecnología”, *Página/12*, 21 de agosto de 2005, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-55418-2005-08-21.html>
- URQUIZA, Fernando. –La reforma eclesíástica de Rivadavia: viejos datos y una nueva interpretación”, En: Anuario del Instituto de Estudios Histórico Sociales, Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires, N°13, Tandil (1998).
- VALES, Laura. –La cacería policial terminó con dos muertos a balazos”, *Página/12*, 27 de junio de 2002, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-6855-2002-06-27.html>.
- VEIRAS, Nora. –Nueva ley de Educación en estudio”, *Página/12*, 23 de mayo de 2006, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-67269-2006-05-23.html>
- VÉLEZ CARRERAS, Ignacio. *Montoneros. Los grupos originarios*. Exposición presentada por el Centro de Documentación e Investigación e la Cultura de Izquierdas, CEDINCI, en agosto de 2003.
- VENTURA, Adrián. –Lorenzetti presentó y elogió el nuevo Código Civil”, *La Nación*, miércoles 8 de abril de 2015, <http://www.lanacion.com.ar/1782493-lorenzetti-presento-y-elogio-el-nuevo-codigo-civil>
- VERA, Esteban. –Un rechazo al privilegio católico”, *Página/12*, 27 de agosto de 2008, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/110443-34863-2008-08-27.html>
- VERBITSKY, Horacio. –Aire viciado”, *Página/12*, domingo 20 de noviembre de 2005, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-59474-2005-11-20.html>
- VERBITSKY, Horacio. –Cambio cultural”, *Página/12*, 09 de mayo de 2010, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-145363-2010-05-09.html>.
- VERBITSKY, Horacio. –Crimen en la ruta”, *Página/12*, 02 de abril de 2006, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-65084-2006-04-02.html>.
- VERBITSKY, Horacio. –Fe, dinero y poder”, *Página/12*, 31 de agosto de 2008 <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-110697-2008-08-31.html>

- VERBITSKY, Horacio. –Haz lo que yo digo”, *Página/12*, 11 de mayo de 2014, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-246031-2014-05-11.html>.
- VERBITSKY, Horacio. –La inquisición”, *Página/12*, 11 de julio de 2010, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-149246-2010-07-11.html>
- VERBITSKY, Horacio. –Los obispos de confianza de Menem también cobraron sobresueldos”. *Diario Mar de Ajó*, s. f., <http://www.diariomardeajo.com.ar/losobisposdeconfianzademenem.htm>.
- VERBITSKY, Horacio. –Ni discriminación ni privilegios”, *Página/12*, 27 de febrero de 2011, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/163132-52249-2011-02-27.html>
- VERBITSKY, Horacio. –Se quemó Gorleri. El cuento de nunca acabar”. *El Periodista de Buenos Aires*, N°104, 05 de septiembre de 1986.
- VERBITSKY, Horacio. –Usted no puede fusilar 7000 personas”. *Página/12*, 31 de agosto de 2003, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-24857-2003-08-31.html>.
- VERNAZZA, Jorge. –Sacerdotes del tercer mundo, IIIer encuentro”, *AP*, N°30, julio de 1970.
- VETRANO, Vicente, –Premio Nobel de la Paz”, *AP*, N°135, febrero-marzo de 1981.
- VIDAL, J. Manuel. –Juan Carlos Aramburu, el cardenal que \_bendijo‘ la dictadura argentina”. *El Mundo*, 26 de noviembre de 2004, <http://www.elmundo.es/elmundo/2004/11/19/obituarios/1100887302.html>
- VIDELA, Eduardo –Los únicos privilegiados son embriones”. *Página/12*, 12 de septiembre de 1998, <http://www.pagina12.com.ar/1998/98-12/98-12-09/pag03.htm>
- VIDELA, Eduardo. –No legislarás cuando de sexo se trate”, *Página/12*, 03 de noviembre de 2005, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-58760-2005-11-03.html>.
- VILLASEÑOR GONZÁLEZ DE LARA, Luis. *Concepto jurídico de –secta”*. Ponencia presentada en el III Congreso Interuniversitario de Derecho Eclesiástico Para Estudiantes. Córdoba (España), 21 al 24 de abril de 1994.
- WEINFELD, Mario, –La otra relación con la Iglesia”, *Página/12*, 29 de abril de 2007, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-84238-2007-04-29.html>
- WRIGHT, Almon R., –Argentina and the Papacy, 1810-1927”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. 18, N°1, febrero de 1938.

ZURETTI, Juan C. ~~–El laicado~~”. Trabajo presentado a la Conferencia Episcopal Argentina, Asamblea Plenaria, 17 al 21 de noviembre de 1980. Archivo Devoto, caja 3.7. Asamblea Plenaria.

## **Normativa**

~~–Ley de matrimonio civil~~” N°2393, sancionada el 02 de noviembre de 1888.

~~–Luciano Benjamín Menéndez p. s. a. de delitos cometidos en represión de la subversión expediente 31-M-87 y sus acumulaciones 1R-87, 19-S-87 y posterior presentación 1-P-98~~”

Argentina Project. Buenos Aires 9835. ~~–Human Rights Roundup~~”. 23 de diciembre de 1977.

ArPro, ~~–Human Rights Round –up N°7~~”, 20 de diciembre de 1976.

Asamblea General Constituyente. Acuerdos del 4 y 16 de junio de 1813. Digesto de Culto, tomo I, fija 12, caja 1, archivo de Culto.

Asamblea General de la Naciones Unidas, ~~–Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones~~”, <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/36/55>

Cámara Federal de Rosario, causa N° 204/09, 04 de diciembre de 2009.

Causa 7.824, correspondiente al Área Paraná, ~~–Señor fiscal general solicita el desarchivo de causas que tramitaran por artículo 10, ley 23.049~~”, 25 de noviembre de 2008.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe sobre la situación de los derechos en Argentina, OEA/Ser.L/V/II.49, doc. 19, 11 abril 1980 en:

<http://www.cidh.org/countryrep/Argentina80sp/indice.htm>

Convenio Internacional del Trabajo No. 106 relativo al descanso semanal en el comercio y en las oficinas, 05 de junio de 1957

Corte Interamericana por los Derechos Humanos, ~~–Caso La última tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile~~”. 05 de febrero de 2001.

Corte Suprema de Justicia de la Nación "Bazterrica, Gustavo Mario s/tenencia de estupefacientes <http://www.planetaius.com.ar/fallos/jurisprudencia-b/caso-Bazterrica-Gustavo-Mario-s-Tenencia-de-Estupefacientes.htm>

Corte Suprema de Justicia de la Nación, –Portillo, Alfredo s/ infr. art. 44 ley 17.531”, 18 de abril de 1989. El fallo completo puede consultarse en:

<http://federacionuniversitaria34.blogspot.com.ar/search/label/Portillo>

Corte Suprema de Justicia de la Nación, –Portal de Belén- Asociación Civil sin Fines de Lucro c/ Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/ amparo”, 05 de marzo de 2002.

Corte Suprema de Justicia de la Nación, –D’Aversa, Aurelio Francisco c/ Nación Argentina”, 27 de octubre de 1983, AR/JUR/3297/1983,

Corte Suprema de Justicia de la Nación, –Recurso de hecho, Arriola Sebastián y otros s/ causa n° 9080”

<http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=671140>.

Corte Suprema de Justicia de la Nación, –Sette, Rafael Enrique c/ Juana Emma Soler de Sette s/Recurso extraordinario”, año 1983, t. 305

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dictamen sobre la prueba, Expediente N° 447.288/98. Guagliardo, Daniel Víctor s-solicitud beneficio Ley 24.043. Buenos Aires: 28 de diciembre de 2006. [http://www.apdh-](http://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/u6/Dictamen%20sobre%20la%20prueba.pdf)

[argentina.org.ar/sites/default/files/u6/Dictamen%20sobre%20la%20prueba.pdf](http://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/u6/Dictamen%20sobre%20la%20prueba.pdf)

Corte Suprema de la Nación, –Bahamondez, Marcelo s/ medida cautelar”, B605 XXII, 06 de abril de 1993.

Decreto 2037/79, del 23 de agosto de 1979, publicado en el boletín oficial el 04 de septiembre de 1979.

Decreto 220/05, del 18 de marzo de 2005. Publicado en el Boletín Oficial del 21 de marzo de 2005.

Decreto del 31 de julio de 1886. Cfr. Digesto de Culto, tomo II, Archivo de Culto.

Dirección General de Asuntos Jurídicos, nota N°9415/2007-07-04, dictamen N°77318.

Ejército Argentino, anexo 5, Ámbito Religioso, a la Orden de Operaciones N°9/77 (continuación de la ofensiva contra la subversión en el período 1977), junio de 1977

Ejército Argentino, Comando de zona I, secreto, orden de operaciones 9/77,

continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977. Separador XIV, informes, planilla modelo de informe mensual de las subzonas para la reunión de Comandos Superiores, 1977.

Ejército Argentino, Comando de Zona I, Secreto, Orden de Operaciones 9/77, Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977. Separador XVI, Personal, Dpto. I, Personal, Doc. ORT-99.

Ejército Argentino, RE 10-51, sección IV: Relación con autoridades civiles y eclesiásticas, aprobado el 17 de diciembre de 1976

Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sentencia Causa 13/84, Cámara, 09 de diciembre de 1985.

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_73\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf).

INADI, Dictamen 196-05, 05 de septiembre de 2005. Escrito de amplia datos.

<http://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/u6/Escrito%20AMPLIA%20DATOS.pdf>

INADI. Denuncia ante el INADI de la Dra. Sonia Casale, apoderada de los Sres. Omar Horacio Almeida y Héctor Armando Márquez. Buenos Aires: S. f. <http://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/u6/Denuncia%20ante%20el%20INADI.pdf>

Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1, Secretaría N° 2 de La Plata –M., M. A.; Z., M. M. s/ Inf. Ley 23.737”, <http://falloscn.blogspot.com.ar/2006/09/montalvo-1990.html>

Juzgado Federal N°2 de San Nicolás, causa 28.287

Juzgado Federal N°2 de San Nicolás, causa 28.432,

Juzgado Federal N°2 de San Nicolás, causa 28.957/07

Juzgado Federal N°3 de Córdoba, 8 de octubre de 2009, por la causa –Barreiro, Ernesto Guillermo y otros p. ss. aa. Privación ilegítima de la libertad agravada, etc.” Expediente N°12627.

Juzgado en lo Penal N°3 de San Nicolás, causa 1858/77, –Martínez, Luis Antonio, homicidio y lesiones culposas”.

Juzgado Penal N°6 de San Isidro, Buenos Aires, causa 11478/84.

León XII, Breve *Etsi iam du*, Roma, 24 de septiembre de 1824.

León XIII. Encíclica *Libertas Praestantissimum*, 20 de junio de 1888.

Ley 1.420 –Ley de educación primaria”, sancionada el 26 de junio de 1884, sin fecha ni número de boletín.

Ley 14.404, sancionada el 20 de mayo y promulgada el 23 de mayo de 1955. Cfr. Digesto de Culto, t. II, Archivo de Culto.

Ley 17.032, publicada en el boletín oficial N°21092, el 22 de diciembre de 1966, –Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina”.

- Ley 17.531, ~~“Ley de servicio militar”~~, publicada el 16 de noviembre de 1967 en el boletín oficial N° 21315.
- Ley 19.161, ~~“educación”~~, publicada el 10 de agosto de 1971.
- Ley 22.221, ~~“derogación parcial”~~, publicada el 05 de mayo de 1980 en el boletín oficial 14/05/1980-ADLA 1980 - B, 1042.
- Ley 23.302, ~~“Ley de asuntos indígenas”~~, publicada el 12 de noviembre de 1985 en el boletín oficial N°25803.
- Ley 23.492 del 24 de diciembre de 1986 publicada en el boletín oficial N°26058.
- Ley 23.521 del 08 de junio de 1987 publicada en el boletín oficial N°26155.
- Ley 23.592 ley de Ejercicio de Derechos y Garantías Constitucionales, publicada el 05 de septiembre de 1988 en el boletín oficial N°26458
- Ley 24.429 ley de Servicio Militar Voluntario, publicada el 10 de enero de 1995 en el boletín oficial N°28057
- Ley 24.195 ~~“Ley de sistema educativo nacional”~~ o ~~“Ley federal de educación”~~, publicada el 05 de mayo de 1993 en el boletín oficial N°27632
- Ley 24.375, ~~“Ley de convenio de diversidad biológica”~~, publicada el 06 de octubre de 1994 en el boletín oficial N°27991.
- Ley 25.517 ~~“Ley de Comunidades Indígenas”~~, publicada el 20 de diciembre de 2001 en el boletín oficial N°29800.
- Ley 25.276, ~~“Ley de museos”~~, publicada el 28 de agosto de 2000 en el boletín oficial N°29470.
- Ley 26130 ~~“Derecho a acceder a las prácticas de ligaduras de trompas de Falopio y vasectomía”~~, publicada el 29 de agosto de 2006 en el boletín oficial N°30978.
- Ley 3703, fecha de Sanción: 24/08/1894, fecha de Promulgación: 31/08/1898, publicado en: Registro Nacional 1898, t. II, p. 548, -ADLA 1889 – 1919
- Ley I00022004, del 21 de abril de 2004.
- MORANTE, Antonio y ARNALDO, María, proyecto de ley, expediente 0086-D-2011 presentado ante la Cámara de Diputados de la Nación, 02 de marzo de 2011.
- Pío IX, *Syllabus Errorum os nostrae aetatis errores*, Vaticano (1864).
- Pío VII, Breve *Etsi longissimo*, Santa María Maggiore, Roma, 30 de enero de 1816.
- Prés le Saint Siege, N°3/V. Nota de García Mansilla al obispo de Namur, del 28 de enero de 1927. Culto. Caja 5, sobre 1927, entradas y salidas, Vaticano.
- Resolución del 30 de junio de 1870. Cfr. Digesto de Culto, tomo II bis, caja 1, Archivo de Culto.

Secretaría de Culto, Decreto N° 20/99, Fecha: 13 de diciembre de 1999, Boletín Oficial: 15 de diciembre de 1999.

Testimonios varios en el Juicio por la Verdad. La Plata, Bahía Blanca y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde 1998.

Tomo III de Leyes y Decretos de la Provincia de Buenos Aires, año 1825, página 93, N°820. Cfr. Digesto de Culto, tomo I, foja 104, caja I. Archivo de Culto.

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, sentencia del 14 de abril de 2009 en la causa 1914-F-07-T. o. C. F. S. L. caratulados –Fiscal s/averiguación delito (Fiochetti Graciela)” y sus acumulados autos N°771-F-06 caratulado –Fiscal s/averiguación art. 142 bis (Pedro Valentín Ledesma)”.

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, sentencia del 14 de abril de 2009 en la causa 1914-F-07-T. o. C. F. S. L. caratulados –Fiscal s/averiguación delito (Fiochetti Graciela)” y sus acumulados autos N°771-F-06 caratulado –Fiscal s/averiguación art. 142 bis (Pedro Valentín Ledesma)”.

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata, causa N° 2506/07, noviembre de 2007, <http://www.cij.gov.ar/adj/ADJ-0.803708001226937477.pdf> consultada el 8 de noviembre de 2015.

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°6, causas N°1351, N°1499, N°1584, N°1604, N°1772. <http://www.abuelas.org.ar/material/documentos/BERGOGLIO.pdf>

Tribunal Oral en lo Federal de Paraná - L. de E. N°: 1.960/10, 1.991/10 y 2138/11 - –Harguindeguy, Albano Eduardo y otros S/INF. ART. 151 y otros de C. Penal”, –Díaz Bessone, Ramón Genaro y otros S/ INF. Art. 141 y otros del C. Penal” y –Valentino, Juan Miguel y otros S/ INF. Art. 141 otros del C. Penal”. Paraná, 04 de abril de 2013.

### **Páginas web**

<http://asociacioncaiwenyudeargentina.com.ar>

<http://ktcarg2.weebly.com/ktc-argentina.html>

<http://www.bahai.org.ar>

<http://www.ceil-conicet.gov.ar/investigacion/sociedad-cultura-y-religion/linea-1-religion-y-estructura-social/primera-encuesta-sobre-creencias-y-actitudes-religiosas-en-argentina/>

[http://www.censo2010.indec.gov.ar/resultadosdefinitivos\\_totalpais.asp](http://www.censo2010.indec.gov.ar/resultadosdefinitivos_totalpais.asp)

<http://www.islam.com.ar/>

[http://www.kagyuargentina.org/prod/sp/Lamas\\_Residentes.php](http://www.kagyuargentina.org/prod/sp/Lamas_Residentes.php)

<http://www.lanacion.com.ar/la-muerte-de-alberto-nisman-t53089>

[http://www.mindef.gov.ar/fuerzas\\_armadas/incorporacion-ffaa.html](http://www.mindef.gov.ar/fuerzas_armadas/incorporacion-ffaa.html)

<http://www.par.org.ar/miembros/uha.htm>

<http://www.programavida.com.ar/site2/descargas.html>

<http://www.revistapersona.com.ar/Persona47/47Adoptar.htm>

<http://www.wicca-argentina.com.ar/>

## **Entrevistas**

Entrevista con Luis Zamora, abogado de Orlando Yorio, *Palabras* +/-, TN, Buenos Aires, 19 de marzo de 2013, en: <https://www.youtube.com/watch?v=nGwgyxycyEnc>

Entrevista de Francisco Jalics con Mignone y Angélica Sosa, 12 de octubre de 1990, en *Fe y Oración*, Oro 2760, Capital, archivo Mignone, CELS.

Entrevista con OLIVERI, Guillermo Rodolfo. Entrevista con la autora. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Buenos aires, 28 de septiembre de 2015.

Entrevista con Luis Zamora, abogado de Yorio, Tribunales de Comodoro Py, 13 de septiembre de 2015.